

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Suplemento definitivo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS DE COBRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.



Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

FIDUCIARIO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE ESTABLECIDO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL “PROGRAMA”) DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO”), POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 3,000,000 (TRES MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Prospecto del Programa, o en el título que documenta los Certificados Bursátiles, según sea aplicable.

Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera Emisión.
Fiduciario y Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomitente:	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. (“ <u>Inventa Leasing</u> ”).
Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago número F/5661 de fecha 16 de noviembre de 2023, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
Fideicomisarios Primer Lugar:	en Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los cuales tendrán dicho carácter respecto al derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y respecto a los demás derechos que se les otorgan conforme a los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.
Fideicomisario Segundo Lugar:	en Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. y los tenedores de las Constancias, los cuales tendrán dicho carácter respecto a, entre otras cosas, el derecho a recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.
Administrador:	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Administrador Maestro:	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., quien podrá renunciar o ser sustituido por un tercero, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra.
Bienes, Derechos y Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Activos consistentes en Derechos derivados o relacionados con los Arrendamientos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 1. Descripción de los Activos Fideicomitados” del presente Suplemento.
Clave de Pizarra:	“INVTACB 23”.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta Pública Primaria Nacional.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 1,643 (mil seiscientos cuarenta y tres) días.
Fecha de Vencimiento:	30 de mayo de 2028.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Monto Autorizado del Programa:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.). El Programa tendrá carácter revolvente, por lo tanto, podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.
Monto de la Emisión:	\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Mecanismo de Colocación:	Cierre de Libro Tradicional.
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Certificados Bursátiles:	3,000,000 (tres millones) de Certificados Bursátiles.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	27 de noviembre de 2023.
Fecha de Cierre de Libro:	28 de noviembre de 2023.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	29 de noviembre de 2023.
Fecha de la Oferta:	28 de noviembre de 2023.
Fecha de Colocación:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Registro en la Bolsa:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Liquidación:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Emisión:	30 de noviembre de 2023.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario:	Los recursos que se obtuvieron de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, a través del Intermediario Colocador, obtuvo como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles \$298,190,400.00 (doscientos noventa y ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), habiendo descontado la Comisión por Colocación, con cargo a los cuales se realizará el Pago de los Gastos de la Emisión. Dichos recursos se desglosan a detalle en el apartado "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Recursos" del presente Suplemento.
Destino de los Recursos:	Los recursos que el Fiduciario obtuvo de la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa serán destinados a los fines que se describen en el apartado "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Recursos" del presente Suplemento.
Información acerca del Portafolio de Activos al 28 de noviembre de 2023:	
Número de Activos Iniciales:	538 (quinientos treinta y ocho).
Valor Factura Total de los Activos Iniciales:	\$385,170,700.79 (trescientos ochenta y cinco millones ciento setenta mil setecientos Pesos 79/100 M.N.).
Valor Factura Promedio de los Activos Iniciales:	\$715,930.67 (setecientos quince mil novecientos treinta Pesos 67/100 M.N.).
Valor Nominal Total de los Activos Iniciales:	\$290,709,678.92 (doscientos noventa millones setecientos nueve mil seiscientos setenta y ocho Pesos 92/100 M.N.).
Valor Nominal Promedio de los Activos Iniciales:	\$540,352.56 (quinientos cuarenta mil trescientos cincuenta y dos Pesos 56/100 M.N.).

Valor Presente Neto de los Activos Iniciales:	\$246.007.846.91 (doscientos cuarenta y seis millones siete mil ochocientos cuarenta y seis Pesos 91/100 M.N.).
Promedio del Valor Presente Neto de los Activos Iniciales:	\$457.263.66 (cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y tres Pesos 66/100 M.N.).
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos Iniciales:	42.56 (cuarenta y dos punto cincuenta y seis) meses.
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos Iniciales:	29.52 (veintinueve punto cincuenta y dos) meses.
* Porcentaje del Arrendatario con mayor concentración:	3.50% (tres punto cincuenta por ciento).
*Porcentaje del Arrendatario con menor concentración:	0.01% (cero punto cero uno por ciento).

***Porcentaje calculado sobre el Valor del Patrimonio del Fideicomiso.**

Periodo de Revolvencia:	El periodo que inicia en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y que termina, en la fecha que ocurra primero de (i) el 5º (quinto) Día Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha de terminación del Contrato de Administración, (iii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Factoraje y Aportación, o (iv) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada. Durante el Periodo de Revolvencia el Fideicomitente podrá aportar al Fideicomiso Activos Adicionales. Por lo anterior, entre otros, las características de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso podrán cambiar en cualquier momento.
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos de los Tenedores:	Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán los demás derechos que se les confieran de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Factoraje y Aportación, los Anexos de Aportación y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Documentos de la Emisión, como se describe en el apartado "2) LA OFERTA" sección a) Características de la Oferta – Derechos de los Tenedores" de este Suplemento.
Constancias:	El Fiduciario emitirá en favor de Inventa Leasing las Constancias, siendo estas un certificado que evidencia el derecho de su tenedor a las distribuciones respectivas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso descritas en el apartado "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso" de este Suplemento. Las Constancias no constituirán un título de crédito, no se considerarán como Certificados Bursátiles, no se inscribirán en el RNV, no estarán listadas en la Bolsa y no serán ofrecidas públicamente. El Fideicomitente será el tenedor inicial de las Constancias. Sin embargo, podrá transferir las Constancias; en el entendido que siempre deberá mantener, como mínimo, un 25% de participación en los derechos derivados de dichas Constancias.
Prelación de Pagos:	Los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Orden de Prelación: Aplicación de Recursos" de este Suplemento.
Pago de Intereses:	A partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y hasta que hayan sido amortizados por completo, los Certificados Bursátiles devengarán intereses sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa TIIE (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente) más el Margen Aplicable (3 (tres) puntos porcentuales). El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días calendario efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
Cuenta de Reserva:	El Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de una Cuenta de Reserva. La Cuenta de Reserva deberá mantener un saldo equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Tasa de Interés del Primer Periodo de Intereses:	14.50% (catorce punto cincuenta por ciento).
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de la suma de principal de los Certificados Bursátiles que corresponda, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra dicho incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. Los intereses moratorios se causarán y serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor o del Representante Común.
Periodicidad de Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos mensualmente los días 30 (treinta) de cada mes, excepto por el mes de febrero que será el último día de dicho mes, en cada Fecha de Pago de Intereses, es decir, o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente: conforme al calendario que se establece en el Título y el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Descripción de la Oferta" del presente Suplemento. El Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET y por escrito a Indeval, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago de Intereses.
Amortización de Principal:	Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada Total, en cada Fecha de Pago de Intereses, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección "2) LA OFERTA" apartado "a) Características de la Oferta - Orden de Prolación: Aplicación de Recursos" del presente Suplemento, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección. Asimismo, en caso de que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá de transferir los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo en la Cuenta de Fondeo para que, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a dichos recursos y hasta donde estos basten y alcancen, un pago anticipado en los términos de lo descrito en el Contrato de Fideicomiso. La falta de pago de principal respecto de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.
Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados totalmente de manera anticipada en cualquier fecha, en el caso que el Fideicomitente instruya al Fiduciario a ejercer la Notificación de Prepago en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrán requerir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (la "Notificación de Prepago") mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago, en el entendido que dicha Notificación de Prepago deberá ejercerse en cualquier caso respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles y no podrá ejercerse parcialmente. En dicho caso, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo de la Operación de Cobertura y de los demás documentos de la Emisión. En el caso de ejercerse una Notificación de Prepago durante el Periodo de Revolvencia, el Precio de Prepago incluirá la Prima de Prepago. Una vez concluido el Periodo de Revolvencia, el Precio de Prepago no incluirá la Prima de Prepago. Una descripción más detallada acerca de la Notificación de Prepago de los Certificados Bursátiles por parte del Fideicomitente, se incluye en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles" de este Suplemento.
Fecha Esperada de Prepago:	30 de junio de 2025
Amortización por Exceso de Efectivo:	En caso que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo sean equivalentes al 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá de transferir los fondos acreditados en la Cuenta de Fondeo a la Cuenta de Pago, para que en la siguiente Fecha de Pago de Intereses el Fiduciario realice a prorrata, un pago anticipado de principal a los Tenedores (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a dicha fecha) (la "Amortización por Exceso de Efectivo"), de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, al Día Hábil siguiente a

		que tenga conocimiento de este evento, en el entendido, que se podrá realizar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando se cumpla con el pago de cálculo de pago de intereses que notifica el Representante Común. En caso de que no se cumpla dicho plazo se pagará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.
Eventos de Amortización Anticipada:	de	El Contrato de Fideicomiso establece ciertos eventos cuya existencia constituirá un Evento de Amortización Anticipada. Al ocurrir, y siempre y cuando permanezca vigente cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Adicionalmente, en aquellos supuestos previstos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso como de los efectos después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada, ver el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Eventos de Amortización Anticipada" de este Suplemento.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:		El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.
Operación de Cobertura:	de	Respecto a los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso se beneficiará de la Operación de Cobertura. Los términos de la Operación de Cobertura se describen en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - La Operación de Cobertura" del Suplemento correspondiente a los Certificados Bursátiles.
Garantía:		Los Certificados Bursátiles no estarán garantizados, de forma que no contarán ningún tipo de garantía susceptible de ejecución, ya sea garantía real o garantía personal.
Calificación otorgada por HR Ratings:		"HR AAA(E)" que significa: "El emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio". La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
Calificación otorgada por Moody's:		"AA-.mx (sf)" que significa: "Emisiones con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales". La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
Calificación del Administrador Maestro:	de	AAFC2-(mex) por Fitch Ratings.
Depositario:		S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:		Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.
Régimen Fiscal:		A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las Personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para Personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá verse modificado durante la vigencia de cada Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. Adicionalmente, la aportación de los Activos que el Fideicomitente realiza y realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos Equipos u otros bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:		Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión y del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" de este Suplemento, el Fiduciario tendrá derecho, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.
Intermediario Colocador:		Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores:	CIBanco, S.A.. Institución de Banca Múltiple.
Agente Estructurador:	Atmósfera Estrategia Servicios, S. C. Sus labores consistieron principalmente en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en las características y estructura de la presente Emisión, así como la elaboración de materiales descriptivos y modelos financieros para su presentación a las Agencias Calificadoras y asesorar al Fideicomitente y al Fiduciario en el proceso de revisión y negociación de los Documentos de la Emisión.
Aforo:	Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión y lo establecido en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta -Aforo" de este Suplemento, la Razón de Aforo está compuesta por (i) una Razón de Aforo Mínimo consistente de 1.25:1.00 (uno punto veinticinco a uno) y (ii) una Razón de Aforo Requerido consistente de 1.30:1.00 (uno punto treinta a uno). Para un ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo de la Emisión y del valor de las variables utilizadas para su determinación, ver el Anexo 7 del presente Suplemento.
Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:	A partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Período de Intereses, intereses sobre su valor nominal, de conformidad con lo descrito en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta -Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses" de este Suplemento.
Obligaciones de Pago:	<u>NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL MISMO), NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.</u>
Verificación de los Activos:	<u>NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR HAN VERIFICADO O VALIDADO LA INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (INCLUYENDO INFORMACIÓN HISTÓRICA), O EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD O LOS REQUISITOS DE CONCENTRACIÓN, O REALIZADO AUDITORÍA O REVISIÓN ALGUNA EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTIVOS CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES.</u>
Otros Factores de Riesgo:	<u>EXISTEN CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LOS SIGUIENTES: EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERÁ LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA TRANSMISIÓN DE LOS ACTIVOS AL FIDEICOMISO PODRÍA ESTAR SUJETA A ATAQUES POR PARTE DE TERCEROS. LLEVAR A CABO LA VENTA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÍA RESULTAR DIFÍCIL. LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS CON QUE CUENTE EL FIDEICOMISO PODRÍA RESULTAR EN RENDIMIENTOS MENORES A LOS RENDIMIENTOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR ACTIVOS ADICIONALES DURANTE EL PERÍODO DE REVOLVENCIA PODRÍA AFECTAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN RECURSO FRENTE A LOS FIDEICOMISOS QUE CORRESPONDAN A OTRAS EMISIONES. LOS NIVELES DE AFORO, LA CONTRATACIÓN DE APOYOS DE CRÉDITO Y DEMÁS BENEFICIOS IMPLEMENTADOS RESPECTO DE LA EMISIÓN PODRÍAN SER INSUFICIENTES. EL FIDEICOMISO NO CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO. LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO AL AMPARO DEL FIDEICOMISO NO INCLUYEN LA VERIFICACIÓN INDEPENDIENTE DE CIERTOS REPORTES Y CÁLCULOS. TRADICIONALMENTE LOS FIDUCIARIOS Y REPRESENTANTES COMUNES HAN ACTUADO DE MANERA PASIVA. NO OBSTANTE QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON LOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS ACTIVOS PARA FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y QUE INCLUYEN, SIN LIMITAR, QUE DICHS ACTIVOS SE ENCUENTREN LIBRES DE GRAVÁMENES, PODRÍAN EXISTIR GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO SOBRE LOS ACTIVOS APORTADOS QUE SEAN DESCONOCIDOS PARA EL FIDEICOMITENTE. ASIMISMO, EXISTE EL RIESGO DE QUE SE DETERMINE QUE LA APORTACIÓN DE LOS ACTIVOS AL FIDEICOMISO NO FUE VÁLIDA FRENTE A LOS ARRENDATARIOS RESPECTIVOS, POR LO QUE EL FIDUCIARIO PODRÍA VERSE IMPEDIDO PARA EXIGIR O DEMANDAR A LOS ARRENDATARIOS LOS PAGOS AL AMPARO DE LOS ARRENDAMIENTOS SI DICHS ARRENDATARIOS YA HAN REALIZADO DICHS PAGOS DIRECTAMENTE A INVENTA LEASING. CUALQUIERA DE DICHS ESCENARIOS PODRÍA REDUCIR EL MONTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES</u>

EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA REALIZAR PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EXISTEN TAMBIÉN RIESGOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE DE LOS FIDEICOMISO, INCLUYENDO QUE EL FIDEICOMITENTE PODRÁ TRANSFERIR LAS CONSTANCIAS PARCIALMENTE. TAMBIÉN EXISTEN RIESGOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN SER AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE, EN CUYO CASO, LOS TENEDORES PODRÁN NO ENCONTRAR UNA INVERSIÓN EQUIVALENTE.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Atmósfera Estrategia Servicios. S. C.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, este Suplemento y, en especial, los factores de riesgo incluidos en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado para la inscripción preventiva en el RNV por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3265-4.15-2023-029-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, se encontrarán a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrán ser consultados en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la dirección www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet de Inventa Leasing en la dirección <https://inventa-financial.mx/>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

Ciudad de México, México, a 29 de noviembre de 2023.

Autorización CNBV para publicación 153/5712/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'L' or similar shape.

ÍNDICE

1) INFORMACIÓN GENERAL.....	1
a) Glosario de Términos y Definiciones	1
b) Resumen Ejecutivo	22
c) Factores de Riesgo	30
d) Otros Valores emitidos por el Fideicomiso	31
e) Documentos de carácter público	32
2) LA OFERTA	33
a) Características de la Oferta	33
b) Destino de los Recursos.....	55
c) Plan de Distribución.....	56
d) Gastos Relacionados con la Oferta.....	58
e) Funciones del Representante Común / Asamblea de Tenedores	59
f) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	66
3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	68
a) Descripción General.....	68
b) Patrimonio del Fideicomiso	70
1. Descripción de los Activos Fideicomitidos.....	71
2. Evolución de los Activos Fideicomitidos.....	77
3. Contratos y Acuerdos	79
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	113
c) Estimaciones Futuras	114
d) Fideicomitente u originador.....	121
e) Deudores Relevantes.....	122
f) Administrador.....	123
g) Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores.....	124
4) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	125
5) ADMINISTRACIÓN.....	126
6) ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	127
7) PERSONAS RESPONSABLES.....	130
8) ANEXOS.....	136

1. Opinión Legal	137
2. Título que documenta la Emisión	138
3. Calificaciones crediticias de la Emisión	139
4. Contrato de Fideicomiso	140
5. Contrato de Factoraje y Aportación, y Anexo de Aportación (incluyendo el listado de Activos Iniciales).....	141
6. Contrato de Administración Maestra	142
7. Ejemplo numérico del cálculo de la Razón Aforo	143
8. Dictamen del Administrador Maestro.....	144
9. Instrucción del Fideicomitente.....	145
10. Contrato de Administración.....	146
11. Manifestación de independencia del Administrador Maestro respecto del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad	147
12. Calificación otorgada al Administrador, como administrador primario de activos financieros y arrendamientos.....	148
13. Actos mediante el cual el Administrador determina las características de la Primera Emisión.	1489

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Intermediario Colocador, según corresponda.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/5712/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, por lo que ambos documentos deberán consultarse conjuntamente.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de Términos y Definiciones

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra manera en este Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa, en el Contrato de Fideicomiso o en el Títulos que documenta los Certificados Bursátiles. Los términos definidos a continuación podrán ser utilizados en el presente Prospecto en plural o singular.

“Activos”	Conjunta o individualmente, según el contexto lo requiera, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo que se encuentren afectos al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.
“Activos Adicionales”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo.
“Activos Iniciales”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
“Activos No Elegibles”	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.
“Activos para Optimizar la Razón de Aforo”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.
“Activos Sustitutos”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Activos Vencidos”	Los Activos que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario, o (ii) que el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.
“Activos Vigentes”	Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.
“Administrador”	Inventa Leasing, en los términos del Contrato de Administración, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.
“Administrador Maestro”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en los términos del Contrato de Administración Maestra, o quien sea designado para tal efecto por el Fideicomitente para cada Emisión, o bien, tratándose de sustituciones del Administrador Maestro, quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.
“Administrador Maestro Sustituto”	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro en los supuestos previstos y en los términos del Contrato de Administración Maestra.
“Administrador Sustituto”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o aquella Persona que funja como Administrador Maestro para cada Emisión, o la Persona moral que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
“Afilada”	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
“Agencias Calificadoras”	HR Ratings de México, S.A. de C.V., Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV, o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores y que otorguen una calificación crediticia.
“Agente Estructurador”	Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.

“Anexos de Aportación”	Los suplementos o anexos a los Contratos de Factoraje y Aportación a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado aportará Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante.
“Arrendatarios”	Cualquier arrendatario al amparo de un Arrendamiento.
“Arrendamientos”	Los arrendamientos puros, arrendamientos financieros o cualesquiera otros arrendamientos, existentes o futuros, celebrados por el Fideicomitente con Personas para el arrendamiento de Equipo, de acuerdo a lo descrito en el apartado “I. INFORMACIÓN GENERAL” sección “b) Resumen Ejecutivo – Arrendamientos” del presente Suplemento.
“Aseguradoras”	Cualquier institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con la cual se tenga celebrado un Seguro relacionado con Equipo.
“Auditor Externo”	Significa el despacho de contadores independientes respecto del Fiduciario y del Administrador, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.
“Autoridad Gubernamental”	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
“Bolsa”	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Calificación Mínima Aceptable”	Significa una calificación de riesgo de contraparte otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV o cualquier otra Agencia Calificadora de, al menos, el mismo nivel (o equivalente en la escala que corresponda) que la calificación crediticia otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV a la Emisión vigente
“Cartera Total”	La cartera total de Activos que serán aportados por el Fideicomitente.



"Certificados Bursátiles"	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente en una Fecha de Cierre Adicional, conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.
"Certificados Bursátiles Originales"	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.
"Circular 1/2005"	Significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguro; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Circular de Auditores Externos"	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
"CNBV"	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo (i) cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, intereses, comisiones, Valores Residuales Ajustados, cuentas por cobrar u otros ya sea de los Arrendatarios o de cualquier otra Persona a nombre y por cuenta del Arrendatario, por pago de los Activos, (ii), el Producto Neto de Liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos o bienes recibidos en dación de pago o recuperaciones, (iii) cualesquiera Recursos de Seguros respecto de los Equipos, (iv) cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos, y que no constituyan Cantidades a Reembolsar excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Arrendatarios al término de los Arrendamientos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y hasta por el pago adeudado respectivo.

“Comisión por Administración”	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador o al Administrador Sustituto, al amparo del Contrato de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
“Comisión por Administración Maestra”	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
“Constancias”	Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos del inciso (f) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, en términos sustanciales a los del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”.
“Contraparte”	La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, la Contraparte podrá ser Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier otra institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia en escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por cualquier Agencia Calificadora.
“Contraprestación”	Significa el precio pagadero por el Fiduciario, en su carácter de factorante, al Fideicomitente, en su carácter de factorado, por la aportación de Activos, que se determinará conforme a lo estipulado en el Contrato de Factoraje y Aportación.
“Contrato de Administración”	Cualquier contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o entre el Fiduciario y cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual, el Fiduciario encomienda al Administrador, entre otros, la administración y cobranza de los Activos.
“Contrato de Administración Maestra”	El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro la supervisión y verificación de ciertos actos del Administrador.
“Contratos de Arrendamiento”	Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, el Fideicomitente celebra y otorga Arrendamientos.
“Contrato de Colocación”	El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y cualquier Intermediario



	Colocador respecto de cualquier oferta de Certificados Bursátiles.
“Contratos de Factoraje y Aportación”	Los contratos de factoraje financiero a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado, transmitirá Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante, mismos que deberán ser celebrados sustancialmente en los términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Fideicomiso”	El contrato de fideicomiso irrevocable de administración, emisión de certificados bursátiles y fuente de pago No. F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023, celebrado por el Fideicomitente como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Administrador como administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
“Contrato de Fideicomiso Maestro”	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5165, de fecha 28 de octubre de 2021, celebrado entre el Fideicomitente, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Control”	La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.
“Cuenta Concentradora”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - 3. Contratos y Acuerdos - El Contrato de Fideicomiso - Adquisición de los Activos” del presente Suplemento.
“Cuenta de Cobranza”	Cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Fondeo”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Gastos”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Pago”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercero del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Revolvencia”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas del Fideicomiso”	Las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Derechos”	Todos los derechos de cobro derivados de los Arrendamientos y/o los Equipos, así como cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses, comisiones y otros conceptos, (ii) derechos sobre Valores Residuales Ajustados, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos.
“Día Hábil”	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publica la CNBV.
“Distribución de Sobreaforo”	Significan aquellas cantidades que, durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo y en términos de lo dispuesto en los Términos y Condiciones de Emisión y en el Título correspondiente, el Fiduciario en cada Fecha de Pago entregará al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes, por instrucción del Administrador Maestro, siempre y cuando (i) la suma del Monto a Distribuir durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo en curso no exceda del Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo, (ii) después de realizar dicha entrega de Distribución de Sobreaforo, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido, (iii) en dicha Fecha de Cálculo los Activos Vencidos representen menos del 5% de los Activos.

“Disposiciones”	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
“Documentos de la Emisión”	El Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación, los Anexos de Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
“Documentos de los Activos”	Los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés, las Facturas los convenios, en su caso, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documenten, los Activos, las Garantías, y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.
“Efecto Adverso Significativo”	Un efecto adverso y significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Título, y el Contrato de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
“Emisión”	La emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.
“EMISNET”	Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
“Equipo”	Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes objeto de un Arrendamiento.
“Evento de Amortización Anticipada”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización por Exceso de Efectivo” Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Dependencia” En cualquier fecha, el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, las Disposiciones o la Legislación Aplicable.

“Evento de Insolvencia” En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución” Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Evento de Temporalidad”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Evento de Temporalidad tendrá las consecuencias que, en su caso, se describan en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes a la emisión objeto del presente Suplemento.
“Expedientes”	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión del Administrador como depositario de los mismos.
“Factura”	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor del Fideicomitente que evidencia el pago del precio de compraventa del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
“Fecha de Aportación”	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación, o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	El segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.
“Fecha de Cierre”	La fecha respectiva de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Originales.
“Fecha de Cierre Adicional”	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Cumplimiento”	En relación con cualquier Activo, la Fecha de Aportación de dicho Activo y, posteriormente, cada Fecha de Cálculo.
“Fecha de Pago”	El día jueves de cada semana o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente;
“Fecha de Pago de Intereses”	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba realizar el pago de intereses ordinarios a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en el Título.
“Fecha de Prepago”	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles” del presente Suplemento.

“Fecha de Vencimiento”	Significa aquella fecha que se establezca en el Título, en la que sea pagadero el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.
“Fecha Esperada de Prepago”	Significa aquella fecha que sea señalada en los Términos y Condiciones de Emisión, a partir de la cual el Fiduciario comenzará a realizar el pago de principal de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso” o “Fideicomiso Emisor”	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Suplemento o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
“Fiduciario” o “Emisor”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Suplemento.
“Financiamientos Vigentes”	Significa, de conformidad con lo indicado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo para cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, o cualquier otra fecha en que se lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles, las obligaciones de pago derivadas de contratos, convenios, títulos y/o documentos constitutivos de pasivo a cargo del Fideicomitente.
“Garantía”	Cualquier garantía real o personal (incluyendo prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente que no se refiera a dicho Equipo.
“Gastos Anuales”	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
“Gastos de Cobranza”	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“Gastos de la Emisión”	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse, incluyendo los impuestos inherentes correspondientes, como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos del Intermediario Colocador, el Agente Estructurador, las Agencias Calificadoras, el Fiduciario, el Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, el pago de la prima de la Operación de Cobertura, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
“Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión”	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo sin limitar (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Agencia Calificadora, (iv) en su caso, la Comisión por Administración, así como los Gastos de Cobranza, (v) la Comisión por Administración Maestra, (vi) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, (vii) cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, (viii) cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, (ix) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que deban ser incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en cumplimiento de sus funciones, los fines del Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, y (x) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y que no excedan el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios.



“Gravamen”	Cualquier prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal u otro convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso u otro Documento de la Emisión.
“Grupo Industrial”	El catálogo de actividades económicas publicado por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, que se encuentran en la página de internet: https://www.cnbv.gob.mx/ en la fecha de determinación, o cualquier otra página de internet que lo sustituya.
“Indeval”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediario Colocador”	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente.
“Inventa Leasing”	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
“Inversiones Permitidas”	Los valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata consistentes en (i) instrumentos de deuda emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso; (iii) en acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México; o (iv) reportos sobre títulos y valores enlistados en este apartado, cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras con Calificación Mínima Aceptada o Banco Actinver, S.A. IBM.
“Legislación Aplicable”	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
“LGTOC”	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	La Ley de Instituciones de Crédito.
“LMV”	La Ley del Mercado de Valores.
“Margen Aplicable”	3 (tres) puntos porcentuales.

“México”	Los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto a Distribuir”	Significa, aquella cantidad definida al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título.
“Monto Estimado de los Gastos Anuales”	Aquella cantidad que el Administrador Maestro estime que representarán la suma de cada uno de los Gastos Anuales pagaderos en las 12 (doce) Fechas de Pago de Intereses inmediatas siguientes y que deberán ser identificados en cada Reporte Mensual.
“Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios”	\$3,600,000.00 (tres millones seiscientos Pesos 00/100 M.N.) anuales, cantidad que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
“Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo”	La cantidad que se señale para cada Emisión según se determine en los Términos y Condiciones de Emisión y el Título correspondiente.
“Notificación de Prepago”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Operación de Cobertura”	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles, al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el “ISDA Master Agreement”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
“Pagarés”	Los pagarés suscritos por los Arrendatarios y sus avalistas, en su caso, al amparo de los Arrendamientos.
“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
“Pago Neto de la Operación de Cobertura”	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago.
“Pago por Exceso de Efectivo”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Patrimonio del Fideicomiso”	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

“Periodo de Amortización Anticipada”	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”	Significa el periodo que sea definido al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título.
“Periodo de Distribución de Sobreaforo”	Significa el período que iniciará en la Fecha de Cierre de la Emisión y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) aquella fecha establecida para tales efectos en los Términos y Condiciones de la Emisión, o (ii) aquella fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
“Periodo de Intereses”	Significa cada uno de los 54 (cincuenta y cuatro) periodos sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, que comprenderá desde (e incluyendo) una Fecha de Pago de Intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses iniciará (e incluye) en la Fecha de Cierre de la Emisión y vencerá (y excluye) el día 30 de diciembre de 2023. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Intereses y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil el Periodo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”). En el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
“Periodo de Revolvencia”	El periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina en la fecha que ocurra primero de (i), el 5º (quinto) Día Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Administración, (iii) la fecha en que se den por terminados los Contratos de Factoraje y Aportación, o (iv) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada.
“Periodo Mensual”	Cada periodo coincidente con un mes calendario.
“Periodo Semanal”	Cada periodo coincidente con una semana calendario y, cuando dicho término sea utilizado respecto de cualquier Fecha de Pago, la semana calendario inmediata anterior a aquella en la que ocurra dicha Fecha de Pago.



“Persona”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
“Personas Relacionadas”	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Pesos” o “\$”	La moneda de curso legal en México.
“Políticas de Administración”	Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, según las mismas puedan modificarse en el futuro.
“Políticas de Arrendamiento”	Las políticas y procedimientos relativos a la originación y cobranza de operaciones de arrendamiento del Fideicomitente que se encuentren en vigor en cualquier momento.
“Precio de Prepago”	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de dichos Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago, (iii) en la medida que dicho prepago ocurra en virtud de una Notificación de Prepago con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, la Prima de Prepago que corresponda y (iv) todas las demás cantidades debidas y pagaderas a los Tenedores conforme a los Documentos de la Emisión.
“Precio de Readquisición”	Será el monto que se requiera para que una vez readquirido dicho Activo la Razón de Aforo sea al menos igual a la Razón de Aforo calculada inmediatamente antes de readquirir dicho Activo, y en ambos casos, la Razón de Aforo deberá ser al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, este valor deberá ser determinado por el Administrador Maestro.
“Prepago Voluntario”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Prima de Prepago”	Aquella prima de prepago que se detalla en el Título y los Términos y Condiciones de Emisión.
“Prospecto”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Suplemento.
“PyMEs”	Pequeñas y medianas empresas.

“Razón de Aforo”	En relación con cualquier fecha de determinación, (1) durante el Periodo de Revolvencia el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso sin considerar la Cuenta de Pago, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación y (2) después del Periodo de Revolvencia, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación.
“Razón de Aforo Mínimo”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.25, en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.30.
“Razón de Aforo Requerido”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.30, en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.35.
“Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Recursos de Seguros”	Cualquier cantidad pagadera al amparo de las pólizas que documentan los Seguros contratados respecto de los Equipos, incluyendo el derecho a presentar reclamaciones y recibir pagos de indemnizaciones al amparo de dichos Seguros.
“Recursos Netos de la Operación de Cobertura”	Para cualquier Fecha de Pago de Intereses, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago de Intereses al amparo de la Operación de Cobertura.
“Reporte de Aplicación de Recursos”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte del Administrador”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Reporte Mensual”	El reporte mensual que deberá entregar el Administrador Maestro al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común de conformidad con el inciso (g) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración Maestra.

“Reporte Semanal”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Representante Común”	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Requisitos de Concentración”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - 3. Contratos y Acuerdos - El Contrato de Fideicomiso - Adquisición de los Activos” del presente Suplemento.
“RNV”	El Registro Nacional de Valores.
“RUG”	El Registro Único de Garantías Mobiliarias.
“Saldo de la Cuenta de Gastos”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos en dicha fecha.
“Saldo de la Cuenta de Pago”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
“Saldo de la Cuenta de Reserva”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.
“Saldo de la Cuenta de Revolvencia”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.
“Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles”	En relación con cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (i) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
“Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles”	Aquel valor nominal que se establezca en el Título, en el entendido que el “Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles” incluirá tanto el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Originales como el de los Certificados Bursátiles Adicionales, en este último caso, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva.
“Saldo Insoluto de los Activos Vigentes”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo insoluto de principal, de los Activos Vigentes al cierre de operaciones de dicha fecha de determinación, excluyendo de

dicho saldo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos”	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (i) el resultado de multiplicar la suma del Monto Estimado de los Gastos Anuales por 0.25 (cero punto veinticinco), más (ii) el Monto Estimado de los Gastos Anuales dividido entre 12 (doce), multiplicado por el factor.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva”	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes a las 3 (tres) Fechas de Pago inmediatas siguientes, considerando para tales efectos la tasa de interés bruto anual aplicable conforme al Título a la Fecha de Pago de Intereses siguiente.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”	En relación con cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional respectiva, las cantidades necesarias a depositar en la Cuenta de Revolvencia para que el resultado de dividir (i) el Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago, <i>entre</i> (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles <i>resulte</i> igual a la Razón de Aforo Requerido.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Pago”	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a los pagos de intereses y, en su caso, principal, que deban realizarse respecto de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a dicha fecha, incluyendo cualquier monto pagadero de intereses y/o de principal.
“Seguros”	Los seguros contratados en relación con los Equipos.
“STIV-2”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en las Disposiciones.
“Tasa Activa”	Significa respecto de cada Arrendamiento la tasa pactada en el respectivo Contrato de Arrendamiento, en el entendido que tratándose de Arrendamientos con tasa fija será dicha tasa y para Arrendamientos con tasa variable será la tasa piso pactada en el contrato respectivo.
“Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta –Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses” de este Suplemento

“Tasa TIIE”	La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) expresada en puntos porcentuales, a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se dé a conocer la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual, deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Intereses . En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.
“Tenedor”	Cualquier Persona que sea titular de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos y Condiciones de Emisión”	Significa aquel documento suscrito por el Fideicomitente, en el que se detallan los términos y condiciones aplicables para la Emisión objeto del presente Suplemento.
“Título”	El título que documente la Emisión objeto del presente Suplemento.
“Valor del Patrimonio del Fideicomiso”	El Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
“Valor Nominal”	Significa la suma de: a) saldo por devengar más saldo devengado no cobrado de los Activos Vigentes hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, b) más el Valor Residual Ajustado menos, 1) en su caso, el depósito en garantía; todo lo anterior con IVA incluido y sin ser descontados a la tasa mensual de descuento de la Emisión.
“Valor Nominal Ajustado”	Significa el resultado de restar del monto total de los Certificados Bursátiles, las amortizaciones de principal que se realicen respecto de dichos Certificados Bursátiles.
“Valor Presente de los Activos”	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos que resulte de descontar los flujos esperados futuros conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Valor Presente de los Activos Vigentes”

En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Vigentes (excluyendo cualesquiera cobros que sean exigibles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento y excluyendo asimismo, cualesquiera saldos que resulten en incumplimiento de los Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente de los Activos Vigentes se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “E”.

“Valor Residual Ajustado”

Tendrá el significado que se le atribuya en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.

Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente la totalidad del presente Suplemento, así como el título que documente los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Factoraje y Aportación, y Anexos de Aportación, según corresponda.



b) Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información relevante contenida en este Suplemento. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Suplemento, así como la sección titulada "Factores de Riesgo" del Prospecto, y todos sus anexos, incluyendo el título que documente los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Factoraje y Aportación, y los Anexos de Aportación, en su caso, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Programa

Inventa Leasing y el Fiduciario han creado y constituido el Programa como parte de un mecanismo de financiamiento bursátil que permita a Inventa Leasing obtener liquidez a través de Certificados Bursátiles, cuya fuente de pago de principal serán los Activos y su Cobranza, que formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso. Adicionalmente, los demás Activos integrantes del patrimonio de dicho fideicomiso (incluyendo aportaciones iniciales y cualesquiera recursos que deriven de apoyos de crédito) podrán servir como fuente de pago adicional. Se podrá realizar más de una emisión al amparo del Programa. Cada emisión y los certificados bursátiles correspondientes tendrán características propias, mismas que serán determinadas por Inventa Leasing y serán establecidas en los documentos de la emisión correspondiente y a través de los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes a cada emisión.

La Emisión al amparo del Programa

Los Certificados Bursátiles tendrán las características que se establecen en el presente Suplemento. El Fideicomiso y el Título que documenta dichos Certificados Bursátiles contienen las características generales y particulares descritas en este Suplemento. Los Tenedores y el Fideicomitente, según sea el caso, solamente tendrán derechos y beneficios sobre, y recurso contra, los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Fideicomiso, ver el apartado "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomitente aportó al Fideicomiso un conjunto de activos que serán la base de la presente Emisión. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

- (a) la aportación inicial entregada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso;
- (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (c) los Activos;
- (d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos y los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);
- (e) la Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Activos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso;

- (f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pago de Terminación de la Operación de Cobertura;
- (g) cualquier instrumento resultado de las Inversiones Permitidas de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;
- (h) cualquier cantidad u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y
- (i) cualquier cantidad u otros bienes, derechos o valores que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.

Los Activos a los que hace referencia el inciso (c) anterior, consisten o consistirán principalmente, en Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos y el Equipo existentes al momento de llevar a cabo la Emisión o, en su caso, o que se originen con posterioridad precisamente durante el Periodo de Revolvencia. Adicionalmente, a cualesquiera Activos aportados inicialmente al Fideicomiso, dicho Fideicomiso contempla un mecanismo de revolvencia conforme al cual, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pueda adquirir Activos Adicionales durante un periodo determinado. Los Tenedores tendrán derecho a ser pagados con los flujos derivados de la Cobranza de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, los Arrendamientos consisten en operaciones de financiamiento para el arrendamiento de Equipo.

El apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso” del presente Suplemento contiene una descripción de las características de las operaciones de financiamiento a través de Arrendamientos originadas por Inventa Leasing a la fecha del presente Suplemento, en el entendido que las características de dichas operaciones podrán cambiar en el futuro. Adicionalmente, Inventa Leasing podrá implementar nuevos productos en adición a los descritos en el Prospecto y en este Suplemento en cualquier momento durante la vigencia del Programa y de la Emisión, respectivamente.

Además de los Activos mismos, el Patrimonio del Fideicomiso incluirá la Cobranza derivada de los mismos, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles y los rendimientos de las inversiones realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualesquiera derechos y recursos derivados de la Operación de Cobertura, entre otros.

A efecto de poder formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, los activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad descritos en el presente Suplemento.

Activos Fideicomitados

Los activos a fideicomitir corresponden a la cartera de derechos de cobro de Inventa Leasing, derivados de la celebración de Seguros, Arrendamientos y accesorios de dichos Arrendamientos.

Arrendamientos

Los arrendamientos puros son documentados a través de un contrato de arrendamiento celebrado entre Inventa Leasing, en su carácter de arrendadora, el cliente, en su carácter de arrendatario, y, en el caso de algunas transacciones específicas, obligados solidarios. Los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de arrendamiento son aplicables a todas las operaciones de arrendamiento puro celebradas con el arrendatario. Los términos y condiciones específicos de cada Equipo otorgado en arrendamiento son documentados a través de un anexo cada uno, los cuales forman parte integrante del contrato de arrendamiento.

Asimismo, las operaciones de arrendamiento puro celebradas con Inventa Leasing siempre requieren que el arrendatario y el obligado solidario, según corresponda, suscriban un pagaré por el monto total del valor de las rentas debidas en términos de cada anexo. De igual manera, en caso de que se incluya un accesorio como GPS o seguro financiado se suscriben pagarés referentes a los servicios incluidos en el contrato.

Adicionalmente, algunas operaciones de arrendamiento puro son celebradas con Convenio de Mediación para poder llevar a cabo una ejecución rápida del Equipo en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento.

Por la naturaleza del contrato de arrendamiento puro que ofrece Inventa Leasing, la propiedad de los Equipos arrendados en este tipo de operaciones reside en Inventa Leasing, lo cual se detalla en el contrato de arrendamiento y sus anexos.

En términos del contrato de arrendamiento, la posesión física del Equipo es entregada al arrendatario en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento y su anexo correspondiente. El arrendatario está autorizado para retener la posesión del Equipo y usar el mismo en todo momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento y su anexo correspondiente.

Administración de los Activos

El Fiduciario celebró un Contrato de Administración con el Administrador. Dicho contrato versa exclusivamente sobre el servicio de cobranza, entre otros, a ser prestado con relación al conjunto de Activos y sus accesorios relacionados con la Emisión.

Además de la cobranza de los derechos de cobro, el Contrato de Administración establece obligaciones a cargo del Administrador de mantener en depósito y actualizar los Expedientes y documentos relativos, cualquier cobranza recibida por el Administrador, entre otros. El Administrador también deberá preparar y entregar reportes periódicos con relación a los Activos y mantener archivos y registros al respecto. Una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Contrato de Administración a la presente Emisión se incluye más adelante en este Suplemento.

Administración Maestra

El Fiduciario y el Fideicomitente celebraron un Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro. Por virtud del cual el Administrador Maestro deberá principalmente supervisar y vigilar que los recursos derivados de la cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las cuentas del Fideicomiso, constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los expedientes de los activos que se aporten al patrimonio de dicho Fideicomiso y la expedición de los reportes correspondientes.

El Flujo de los Fondos

El esquema de bursatilización de activos implica que, habiendo colocado los Certificados Bursátiles, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán pagados al Fiduciario y serán aplicados (en términos generales) para pagar los gastos de la Emisión, fondear las cuentas del Fideicomiso, para pagar al Fideicomitente la Contraprestación, entre otras finalidades de conformidad con lo establecido en 2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Orden de Prelación; Aplicación de Recursos” de este Suplemento..

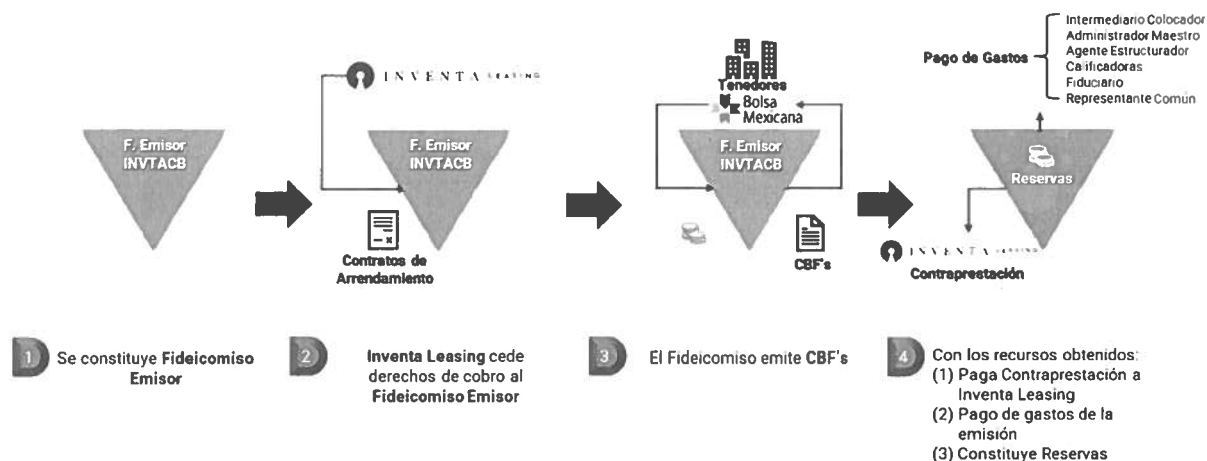
Sujeto a lo que se establecido en el presente Suplemento para la Emisión, y el orden estipulado, los recursos que formen parte del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar gastos relacionados con la Emisión, los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles y, en su caso, fondear las cuentas del Fideicomiso, en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso contará con las cuentas necesarias para mantener los recursos provenientes de la Cobranza de los Activos y

cualesquiera otros recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Estructura de la Operación

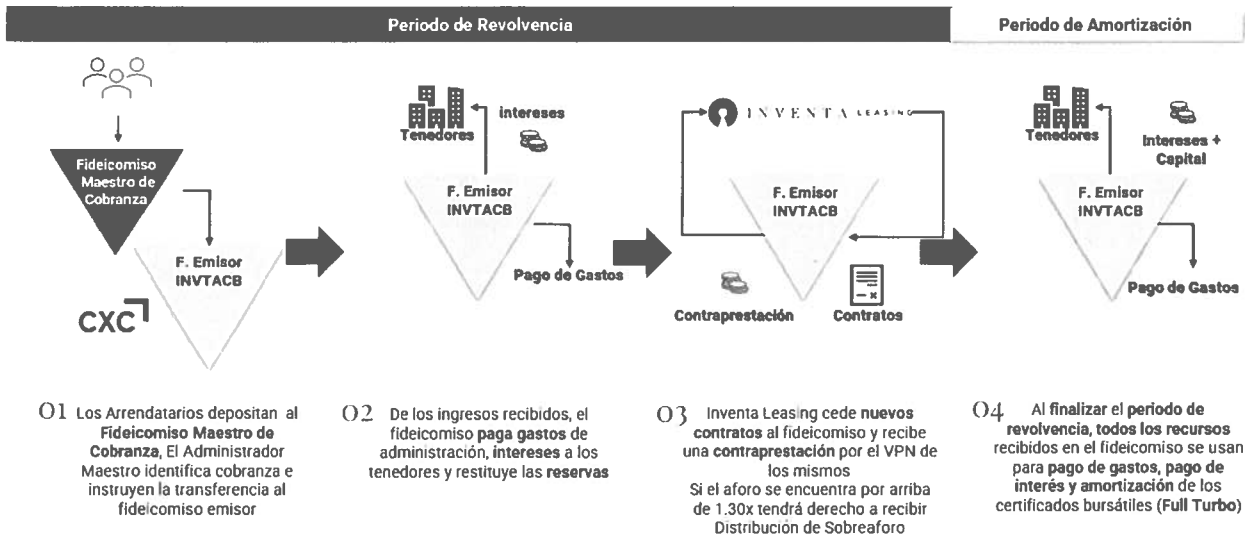
A continuación se presenta una breve descripción de las partes involucradas en la operación y del funcionamiento de los Documentos de la Emisión.

Diagrama a la Fecha de Emisión



1. Inventa Leasing celebra el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de bursatilizar los Arrendamientos.
2. Inventa Leasing aporta al Fideicomiso los Activos Iniciales que cumplan con los Criterios de Elegibilidad.
3. El Fideicomiso realiza la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismos que serán colocados por el Intermediario Colocador entre el público inversionista.
4. Con los recursos que el Fideicomiso obtenga de la Emisión, se pagará al Fideicomitente la Contraprestación, se pagarán gastos y se fondearán las cuentas del Fideicomiso para constituir las reservas.

Durante la vida de la Emisión, la estructura operará de la forma descrita en el siguiente diagrama:



Para los servicios de cobranza de los Activos, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con el Administrador. Adicionalmente, el Administrador y el Fiduciario celebrarán el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro. El Administrador y Administrador Maestro prepararán y entregarán reportes al Fiduciario y al Representante Común en relación con los Activos.

1. Los Arrendatarios depositarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades sus pagos de rentas periódicas de que se trate. El Administrador identificará la Cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso e instruye la transferencia de los recursos correspondientes al mismo.
2. El Administrador Maestro valida los saldos del Fideicomiso y realiza la aplicación de los Recursos, adicionalmente preparará el Reporte Semanal y el Reporte de Aplicación de Recursos mediante el cual se instruirá al Fideicomiso que, de la Cobranza recibida, se paguen los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, se paguen los intereses a los tenedores y se restituyan las reservas.
3. Durante el Periodo de Revolvencia, Inventa Leasing podrá ceder nuevos Activos al Fideicomiso a cambio de una contraprestación y en su caso tendrá derecho a recibir Distribución de Sobreaforo
4. Al finalizar el Periodo de Revolvencia, toda la Cobranza recibida en el Fideicomiso se utilizará para el pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, interés y saldo de principal de los Certificados Bursátiles (*full turbo*).

Partes Involucradas

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, una institución de banca múltiple debidamente autorizada por la SHCP para organizarse y operar como tal y para prestar servicios fiduciarios conforme a la LIC, actuará como fiduciario del Fideicomiso.

El Fideicomitente

Inventa Leasing actuará como fideicomitente del Fideicomiso y como originador de los Activos que se bursatilicen al amparo del mismo. Para una descripción detallada del negocio del Fideicomitente, ver el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Fideicomitente u Originador” del Prospecto.

El Administrador

Inventa Leasing actuará como Administrador de los Activos y depositarios de los Expedientes y demás documentos relacionados con los mismos, así como de la Cobranza que reciban directamente y cualquier Equipo relativo Arrendamientos que sean objeto de la presente Emisión. Para mayor información con relación al Administrador, ver la sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” apartado “4. Administrador u Operador” del Prospecto del Programa.

El Administrador Sustituto

En caso que ocurra un evento que, en términos del Contrato de Administración dé lugar a la sustitución del Administrador respectivo, dicho Administrador podrá ser sustituido, en su calidad de administrador. Si el Administrador es sustituido o si éste renuncia a su encargo, se designará a un Administrador Sustituto para que lo reemplace. Una vez designado, el Administrador Sustituto tendrá, sujeto al convenio que se celebre con el mismo, sustancialmente las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el Administrador antes de su sustitución. El Contrato de Administración prevé que el Administrador Sustituto debe reunir ciertas características, como por ejemplo; ser una entidad de reconocido prestigio, que su negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos, que cuente con cierta calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora o que reúna ciertos niveles de capacidad técnica y económica o que el mismo Administrador Maestro actúe como administrador sustituto. El Contrato de Administración prevé que el Administrador permanezca en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

Mitigantes- Mecanismo de Sustitución

En caso de que Inventa Leasing no pudiera llevar la administración de la cartera cedida a la estructura, se cuenta con un plan de contingencia para que Cuentas por Cobrar asuma el puesto de administrador de activos. El plan de contingencia fue diseñado específicamente para que el cambio de administrador sea llevado de la mejor manera posible.



En caso de Sustitución de Inventa Leasing

Cuentas por Cobrar deberá:
Antes de 3 días hábiles

- Asignar a un Director Responsable y equipo
- Confirmar acceso de usuarios
- Inventario de casos de cobranza
- administrador del sistema de Inventario

Antes de 5 días hábiles posteriores:

- Informe sobre el estado
- Temas pendientes en el proceso de sustitución

Durante la Administración de Inventa Leasing

El Administrador Maestro realizará

- Auditoría física de documentos legales inicio y cada 6 meses
- Monitorear la Cartera Cedida, montos de las reservas, pagos de gastos, triggers, requisitos de elegibilidad, etc.
- Calcular el Aforo de forma semanal
- Determinar el efectivo disponible para nueva cartera y calcular los pagos de Contraprestación

Previo a la Emisión (Estructura Legal)

- Contrato de Administración Primaria Sustituta
- Contrato de Licencia y prestación de Servicios entre proveedor del sistema de administración de cartera
- Mecanismo de Sustitución en 5 días hábiles en documentos de la transacción
- Capacitación en sistemas de Inventa Leasing

El Administrador Maestro

El Fiduciario y el Fideicomitente celebraron un Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro. Las funciones del Administrador Maestro se enfocarán principalmente en supervisar y vigilar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las Cuentas del Fideicomiso, constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los Expedientes de los Activos que se aporten al patrimonio del fideicomiso y la elaboración de los reportes correspondientes.

La Contraparte

La Contraparte es aquella institución con la que se contratará la Operación de Cobertura y que estará obligada a realizar pagos al amparo del mismo al Patrimonio del Fideicomiso en aquellos supuestos previstos en los documentos en que conste la Operación de Cobertura. La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario en su carácter de contraparte de los mismos. La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores o el Representante Común.

Los Arrendatarios

Los Arrendatarios de los activos que sean aportados al Fideicomiso son las personas morales y físicas que celebran Arrendamientos con Inventa Leasing con el propósito de adquirir o arrendar Equipo al amparo de Arrendamientos. Únicamente se divulgará información acerca de los Arrendatarios en aquellos casos en los que se requiera conforme a la Legislación Aplicable.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá todas aquellas obligaciones establecidas en el título que documenta los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso y que se señalan en el presente Suplemento.

Comité Técnico

El Fideicomiso no contará con un comité técnico. Para todo lo relacionado con el depósito, transferencia o distribución de los recursos del Fideicomiso, el Fiduciario actuará de conformidad con las instrucciones de quien, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, que podrán ser el Fideicomitente, el Administrador, un administrador sustituto o el Representante Común y para los efectos precisos establecidos en dicho Contrato de Fideicomiso.

Intermediario Colocador

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. actuará como intermediario colocador.

Vehículo de Pago

Inventa Leasing ha implementado un Vehículo de Pago consistente en el Contrato de Fideicomiso Maestro que tiene por objeto establecer un mecanismo conforme al cual la Cobranza de Activos sea separada del patrimonio de Inventa Leasing para todos los efectos legales y se facilite la administración de los recursos que se depositen en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro para, entre otras, direccionar dichos recursos a los fideicomisarios correspondientes conforme a los procedimientos previstos en el Contrato de Fideicomiso Maestro. El Contrato de

Fideicomiso Maestro se encuentra inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias con el número de garantía 23454613.

Inventa Leasing, al amparo del Contrato de Administración, actuará como administrador de los recursos que se depositen en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro. Adicionalmente, el Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro, mediante un contrato de administración maestra, llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la actuación de Inventa Leasing respecto del cumplimiento de sus obligaciones como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro y dicho contrato de administración.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO), NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.



c) Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto. El apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL" sección "3) Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados Bursátiles. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL" sección "3) Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa al Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, al Administrador, o la capacidad del Fiduciario de realizar pagos respecto de los Certificados Bursátiles. En adición a los Factores de Riesgo ya mencionados en el Prospecto, no se conocen otros Factores de Riesgo relevantes para la presente Emisión.



d) Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad a la presente Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) no contaba con otros valores inscritos en el RNV o listados en otros mercados.



e) Documentos de carácter público

Toda la información contenida en el presente Suplemento y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la Bolsa en sus oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 255, Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, México, o en su página de internet en la dirección: www.bmv.com.mx o en la CNBV a través de su página de internet en la dirección: www.gob.mx/cnbv.

A solicitud de cualquier inversionista, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Inventa Leasing, con atención a Juan Pablo de Pedro Martínez, a través de su correo electrónico jpedepedro@inventafinancial.mx, mediante su teléfono 55 1830 0493 o en las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 2608, Piso 15, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, Ciudad de México, México.

La información sobre el Emisor o el Fideicomitente contenida en la página de internet <https://inventafinancial.mx/> no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.



2) LA OFERTA

a) Características de la Oferta

Número de Emisión al Amparo del Programa

Primera Emisión.

Fiduciario y Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuará como fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. será el originador de los Activos y el Fideicomitente del Fideicomiso.

Fideicomiso

Todos los Certificados Bursátiles, serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, y el Representante Común, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación y no cuenta con antecedentes operativos.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a: (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.

Fideicomisarios en Segundo Lugar

Inventa Leasing tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a (i) el derecho a recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la Distribución de Sobreaforo y (iii) los demás derechos que se le otorgan a dichos tenedores de las Constancias conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El derecho previsto en el inciso (ii) del párrafo inmediato anterior estará representado por las Constancias que serán emitidas por el Fiduciario y serán entregadas al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador

Inventa Leasing será el Administrador de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Inventa Leasing podrá ser sustituido como Administrador en caso de que ocurra un Evento de Sustitución, o en caso de renuncia de cualesquiera de ellos en los casos permitidos en el Contrato de Administración.

El Administrador Maestro

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. será el Administrador Maestro. Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. podrá ser sustituido como Administrador Maestro por un tercero en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador Maestro, o en caso de renuncia en los casos permitidos en el Contrato de Administración Maestra. El Administrador Maestro cuenta con una calificación como administrador de activos de “AAFC2 mex” otorgada por Fitch Rating en septiembre de 2021.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por Activos consistentes en Derechos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Una descripción detallada de los Activos se incluye en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - 1. Descripción de los Activos Fideicomitados” del presente Suplemento.

Clave de Pizarra

“INVTACB 23”.

Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

Plazo de Vigencia de la Emisión

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 1,643 (mil seiscientos cuarenta y tres) días.

Fecha de Vencimiento

30 de mayo de 2028.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Monto del Programa

Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión

\$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Mecanismo de Colocación

Cierre de Libro Tradicional.

Mecanismo de Asignación

Asignación discrecional a tasa única.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Número de Certificados Bursátiles

3,000,000 Certificados Bursátiles.

Precio de Colocación

\$100.00 por cada uno.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

27 de noviembre de 2023

Fecha de Cierre de Libro

28 de noviembre de 2023

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

29 de noviembre de 2023

Fecha de la Oferta

28 de noviembre de 2023

Fecha de Colocación

30 de noviembre de 2023

Fecha de Registro en la Bolsa

30 de noviembre de 2023

Fecha de Liquidación

30 de noviembre de 2023

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario



Los recursos que se obtuvieron de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, a través del Intermediario Colocador, obtuvo como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles \$298,190,400.00 (doscientos noventa y ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), habiendo descontado la Comisión por Colocación, con cargo a los cuales se realizará el Pago de los Gastos de la Emisión. Dichos recursos se desglosan a detalle en el apartado “2) LA OFERTA” sección “b) Destino de los Recursos” del presente Suplemento.

Destino de los Recursos

Los recursos que el Fiduciario obtuvo de la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa serán destinados a los fines que se describen en el apartado “2) LA OFERTA” sección “b. Destino de los Recursos” del presente Suplemento.

Periodo de Revolvencia

El periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina, en la fecha que ocurra primero de (i) el 5° (quinto) Día Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Administración, (iii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Factoraje y Aportación, o (iv) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá aportar al Patrimonio del Fideicomiso Activos Adicionales. Por lo anterior, entre otros, las características de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso podrán cambiar en cualquier momento.

Fuente de Pago Principal

La fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán los demás derechos que se les confieran de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Factoraje y Aportación, los Anexos de Aportación, y demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Documentos de la Emisión.

Constancias

El Fiduciario emitirá certificados que evidencien el derecho de sus tenedores a las distribuciones respectivas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describen en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso” de este Suplemento. Las Constancias no constituirán un título de crédito, no se considerarán como Certificados Bursátiles, no se inscribirán en el RNV, no estarán listadas en la Bolsa y no serán ofrecidas públicamente.

El Fideicomitente será el tenedor inicial de las Constancias. Sin embargo, podrá transferir las Constancias, en el entendido que siempre deberá de mantener, como mínimo, un 25% de participación en los derechos derivados de dichas Constancias.

Prelación de Pagos

Los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Orden de Prelación” de este Suplemento.

Pago de Intereses

A partir de la Fecha de Cierre de la Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual que se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente; y a la tasa resultante se le adicionará el Margen Aplicable. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados de conformidad con el orden de prelación y demás reglas establecidas en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso. Los cantidades correspondientes a los Montos Mensuales de Pago de Intereses serán determinados de conformidad con el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses” de este Suplemento.

Cuenta de Reserva

El Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de una Cuenta de Reserva. La Cuenta de Reserva deberá mantener un saldo equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Tasa de Interés del Primer Periodo de Intereses

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable para el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles será publicada por el Representante Común el día hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de Intereses del primer periodo.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de la suma de principal de los Certificados Bursátiles que corresponda, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra dicho incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. Los intereses moratorios se causarán y serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor o del Representante Común.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos mensualmente los días 30 (treinta) de cada mes, excepto por el mes de febrero que será el último día de dicho mes, en cada Fecha de Pago de Intereses, es decir, o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior. Los intereses devengados

al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días calendario efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles será el 30 de diciembre de 2023.

Periodo	Fecha	Periodo	Fecha
1	30 de diciembre de 2023	28	30 de marzo de 2026
2	30 de enero de 2024	29	30 de abril de 2026
3	29 de febrero de 2024	30	30 de mayo de 2026
4	30 de marzo de 2024	31	30 de junio de 2026
5	30 de abril de 2024	32	30 de julio de 2026
6	30 de mayo de 2024	33	30 de agosto de 2026
7	30 de junio de 2024	34	30 de septiembre de 2026
8	30 de julio de 2024	35	30 de octubre de 2026
9	30 de agosto de 2024	36	30 de noviembre de 2026
10	30 de septiembre de 2024	37	30 de diciembre de 2026
11	30 de octubre de 2024	38	30 de enero de 2027
12	30 de noviembre de 2024	39	28 de febrero de 2027
13	30 de diciembre de 2024	40	30 de marzo de 2027
14	30 de enero de 2025	41	30 de abril de 2027
15	28 de febrero de 2025	42	30 de mayo de 2027
16	30 de marzo de 2025	43	30 de junio de 2027
17	30 de abril de 2025	44	30 de julio de 2027
18	30 de mayo de 2025	45	30 de agosto de 2027
19	30 de junio de 2025	46	30 de septiembre de 2027
20	30 de julio de 2025	47	30 de octubre de 2027
21	30 de agosto de 2025	48	30 de noviembre de 2027
22	30 de septiembre de 2025	49	30 de diciembre de 2027
23	30 de octubre de 2025	50	30 de enero de 2028
24	30 de noviembre de 2025	51	29 de febrero de 2028
25	30 de diciembre de 2025	52	30 de marzo de 2028
26	30 de enero de 2026	53	30 de abril de 2028
27	28 de febrero de 2026	54	30 de mayo de 2028

El Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET y por escrito a Indeval, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago de Intereses.

Amortización de Principal

Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada Total, en cada Fecha de Pago de Intereses, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección “2) LA OFERTA” apartado “a) Características de la Oferta - Orden de Prelación; Aplicación de Recursos” del presente Suplemento, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección.

Asimismo, en caso de que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá de transferir los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo en la Cuenta de Fondeo para que, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a dichos recursos y hasta donde estos basten y alcancen, un pago anticipado en los términos de lo descrito en el Contrato de Fideicomiso.

La falta de pago de principal al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia no constituirá un Evento de Amortización Anticipada, salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, el Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET y por escrito a Indeval, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago de Intereses.

Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados totalmente de manera anticipada en cualquier fecha, en el caso que el Fideicomitente instruya al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso. Las amortizaciones anticipadas totales podrán realizarse en cualquier fecha.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras, al Agente Estructurador y al Administrador Maestro) una solicitud por escrito para realizar la readquisición de los Activos y un Prepago Voluntario (la “Notificación de Prepago”) con por lo menos 7 (siete) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario (la “Fecha de Prepago”). El Precio de Prepago se depositará al Fideicomiso de conformidad con la Notificación de Prepago, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Precio de Prepago pagadero por el Fiduciario se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarán para pagar los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario podrá llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Fideicomitente.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el Precio de Prepago correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y por escrito al Indeval con copia al

Representante Común, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente y/o el Fiduciario decidan no realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario, al Agente Estructurador, al Administrador Maestro y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras y la Contraparte) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del Título. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común o el Fiduciario respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2 a Bolsa, y por escrito al Indeval, que el Fideicomitente no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir Activos en el caso de realizar un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente podrá readquirir los Activos, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores. En caso de ejercer la opción de Prepago Voluntario durante el Periodo de Revolvencia, se deberá pagar la Prima de Prepago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

El Fideicomitente, durante el Periodo de Revolvencia, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a cualquier Fecha de Pago de Intereses, puede presentar una instrucción por escrito al Fiduciario a efecto de llevar a cabo una amortización parcial voluntaria ("Amortización Parcial Voluntaria"), con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras y, en ese caso el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados en la Cuenta de Revolvencia en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

Una vez que concluya el Periodo de Revolvencia, los recursos remanentes en la Cuenta Concentradora en cada Fecha de Pago de Intereses serán aplicados para realizar pagos de principal al amparo de los Certificados Bursátiles, hasta donde dichos recursos basten y alcancen.

En el caso de que el Prepago Total se lleve a cabo a partir de la Fecha Esperada de Prepago, no aplicará Prima de Prepago; sin embargo, si la Opción de Prepago Total se lleva a cabo en cualquier fecha antes de la Fecha Esperada de Prepago, sí aplicará el pago de una prima de prepago (la "Prima de Prepago") la deberá calcular el Representante Común sobre el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de acuerdo con lo siguiente:

$$P := \left(\frac{1.5\%}{578} \right) x ND$$

En donde:

P: Porcentaje de Prima de Prepago.

ND: Número de días naturales entre la Fecha de Prepago y la fecha que se señala como Fecha Esperada de Prepago.

El monto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la Opción de Prepago Total deberá multiplicarse por el resultado de la fórmula anterior.

En caso de que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, el Fiduciario realizará pagos por concepto de principal con cargo a la Cuenta de Pago, hasta por los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo.

Amortización por Exceso de Efectivo

En caso que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo sean equivalentes al 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles (dicho evento, un “Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”), el Fiduciario deberá de transferir los fondos acreditados en la Cuenta de Fondeo (los “Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”) a la Cuenta de Pago, para que en la siguiente Fecha de Pago de Intereses el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo y hasta donde estos basten y alcance, un pago anticipado de principal a los Tenedores (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a dicha fecha) (la “Amortización por Exceso de Efectivo”), de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, en el entendido, que se podrá realizar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando se cumpla con el pago de cálculo de pago de intereses que notifica el Representante Común. En caso de que no se cumpla dicho plazo se pagará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente. Para tales efectos, el Fiduciario deberá de cumplir con aquellos requisitos contemplados en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Eventos de Amortización Anticipada

Constituirán Eventos de Amortización Anticipada, los siguientes eventos:

- (1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 3 Fechas de Cálculo consecutivas, según sea determinado por el Administrador Maestro;
- (2) que cualquiera de las calificaciones iniciales, otorgadas a los Certificados Bursátiles por al menos alguna de las Agencias Calificadoras, se reduzca 3 niveles y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- (3) si se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración y en consecuencia se debe sustituir al Administrador, salvo que los Tenedores hayan optado por no sustituir al Administrador;
- (4) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- (5) si el Contrato de Fideicomiso o alguno de los Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 25 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;
- (6) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;
- (7) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en

que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra;

(8) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, siempre y cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar dichos incumplimientos (en caso de ser subsanables) y los mismos no se hubieren subsanado;

(9) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes, para liberar los Activos, si los hubiera o en caso de que se transmitan los Activos y el Fideicomitente, en su carácter de factorado no reciba la Contraprestación dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen, los Financiamientos Vigentes si los hubiera, la Contraprestación y se transmitan los Activos;

(10) en caso de que se demuestre que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Emisión hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial en el momento que la misma haya sido realizada o entregada y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que una notificación por escrito respecto a dicho incumplimiento, requiriendo que el mismo sea remediado, haya sido entregada al Fideicomitente por el Fiduciario y que como resultado de dicho error los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados sustancial y adversamente;

(11) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra, liquidación o concurso mercantil;

(12) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de las Disposiciones (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);

(13) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón o el listado de la misma en la Bolsa, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV o por el pago de los mismos;

(14) si cualquier monto de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses salvo, tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;

(15) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(16) si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(17) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más reportes por parte del Administrador Maestro y si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 25 Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido que, cada destinatario de los reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y

(18) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título de la Emisión.

En caso de que, conforme al Contrato de Fideicomiso, se notifique al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo estipulado para tal efecto en el evento de que se trate o al término de 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de eventos en los que no se especifique plazo alguno, contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. En caso de no ser subsanado el plazo previsto, el Fiduciario deberá seguir el proceso descrito en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

Inventa Leasing sea declarado en Concurso Mercantil	
Exista una reducción en la calificación de la estructura de 3 niveles	
Incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de reportes y no sea subsanado a tiempo	
Si el aforo permanece por debajo del Aforo Mínimo Requerido por más de tres semanas	
En caso de que no se celebre el cierre del CAP dentro de los 30 días posteriores al cierre de la Emisión	
En caso de la terminación anticipada de cualquier contrato de la operación	
Incumplimiento o falsas declaraciones por parte de Inventa Leasing	

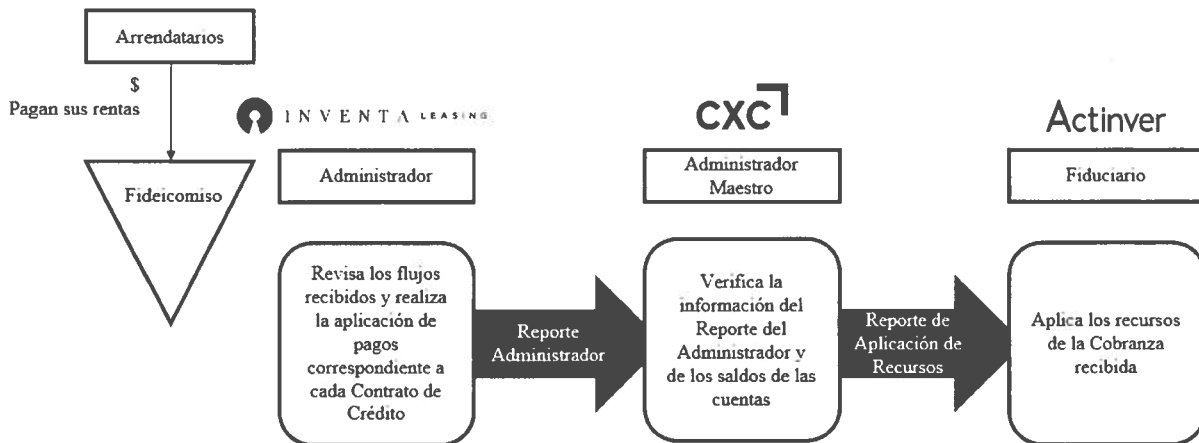
Cantidades Disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles

Conforme a las disposiciones contenidas en la Cláusula Décima Quinta, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles, en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de los recursos que se depositen en la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago de Intereses de la forma establecida en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, cada Fecha de Pago transferirá de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Pago para su aplicación a realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con la prelación establecida en la Cláusula Décima Octava.

Los únicos lineamientos establecidos en el Fideicomiso respecto del manejo de las cantidades derivadas de la Cobranza de los Activos, y cualesquier otras cantidades que se integren en las Cuentas del Fideicomiso serán aquellos descritos en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

A continuación, se presenta una gráfica que muestra los recursos que podrán utilizarse para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles.



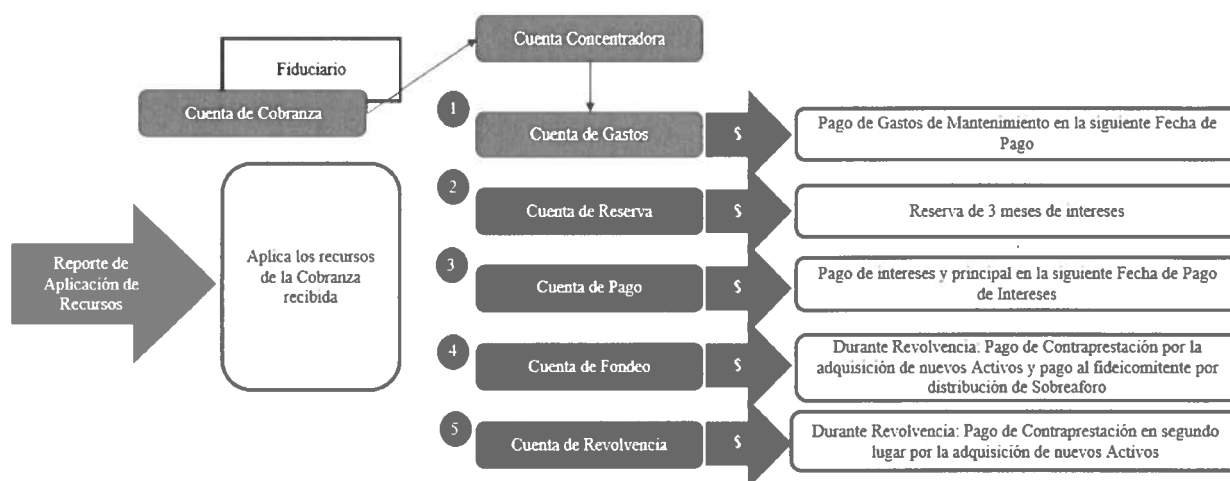
Orden de prelación; Aplicación de Recursos

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará las cantidades acreditadas a la Cuenta Concentradora para realizar las transferencias que se mencionan a continuación, en los términos que le instruya el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) primero, para llevar a cabo la entrega de las Cantidades a Reembolsar, a quien corresponda;
- (2) segundo, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, para transferir a la Cuenta de Gastos la cantidad que resulte necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para dicha Fecha de Pago;
- (3) tercero, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, para transferir a la Cuenta de Reserva la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago;
- (4) cuarto, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Pago correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago;
- (5) quinto, durante el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Fondeo, y
- (6) sexto, una vez concluido el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Pago, a efectos de realizar, a prorrata, pagos a los Tenedores por concepto de pago de principal, hasta donde basten y alcancen dichos remanentes.

A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en este apartado, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común el Reporte de Aplicación de Recursos que deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme a lo establecido en el presente apartado.

El Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte de Aplicación de Recursos. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador Maestro, al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos o del Reporte Semanal) que el Representante Común solicite. El Fiduciario se deberá basar en el Reporte de Aplicación de Recursos para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte de Aplicación de Recursos deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración Maestra, así como cualquier otra información adicional necesaria para aplicación de recursos que el Fiduciario llegue a solicitar.



En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

Obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario tendrá aquellas obligaciones (incluyendo obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer) establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Se tiene previsto que el Fiduciario utilice los mecanismos internos específicos que ha desarrollado para el ejercicio de su función fiduciaria, así como para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas y para el adecuado manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

De manera adicional a dichos mecanismos se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso, que el Fiduciario sea titular de los derechos que se describen particularmente en la Cláusula Vigésima Tercera (Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso) y Vigésima Quinta (Revisiones de Activos) del mismo (incluyendo derechos a recibir información y realizar visitas de inspección, así como derechos de contratar a terceros especializados); lo anterior, considerando que el Administrador continuará gestionando la Cobranza de los Activos para su depósito en Cuentas del Fideicomiso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar (i) la recepción de parte del Fideicomitente de la relación de los Activos aportados prevista en el inciso (f) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (ii) evidencia de la inscripción en el RUG o aquel otro registro público que sea legalmente requerido, según corresponda, del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación correspondiente, y (iii) la recepción de las conclusiones del Administrador Maestro respecto de la revisión que lleve a cabo de las aportaciones de los Activos al Patrimonio de Fideicomiso realizadas por cualesquiera del Fideicomitente, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, verificar la recepción, de parte del Administrador y del Administrador Maestro de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar el Reporte del Administrador, y cada uno de los reportes del Administrador Maestro previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Administración Maestra) y revisar el contenido de los mismos. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario verificará la recepción de dichas cantidades.

En caso que los reportes previstos en los dos párrafos anteriores adviertan alguna omisión, falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, y podrá dar a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través de EMISNET, la existencia de dicha circunstancia a través de la publicación de un evento relevante.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y/o en cada Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en la dirección que Indeval notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del presente Título o de las constancias que para dichos efectos expida el propio Indeval.

Los pagos que se realicen a los Tenedores se realizarán a través de los sistemas de Indeval; en el entendido, además de que el Emisor los realizará directamente a través de la Cuenta de Pago, únicamente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, en la forma y términos previstos en el Título de la Emisión.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si no entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

La Operación de Cobertura

Esta operación de bursatilización está estructurada para que el Fiduciario pague cualesquiera Pagos Netos de la Operación de Cobertura y cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura a la Contraparte (en la

medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminado la Operación de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una Agencia Calificadora) antes de realizar cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, deberá celebrar con la Contraparte la Operación de Cobertura, dentro de los 35 (treinta y cinco) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre o cualquier Fecha de Cierre Adicional, según sea el caso. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

En caso de que la Contraparte sea sustituida de conformidad con los términos del Fideicomiso, cualquier referencia a la Contraparte se considerará que se refiere a la contraparte sustituta.

La Operación de Cobertura estará regida por las leyes de México. Las partes de la Operación de Cobertura se han sometido a un procedimiento arbitral de acuerdo con las leyes de México.

Pagos Netos de la Operación de Cobertura

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario llevará a cabo y recibirá pagos de conformidad con la Operación de Cobertura calculado respecto del Periodo de Intereses anterior y los pagos y recibos serán intercambiados sobre una base neta. El Fiduciario pagará a la Contraparte los montos determinados por la tasa pagadera a la Contraparte respecto de la Operación de Cobertura correspondiente, en cada caso en base a un monto notional igual al monto principal insoluto de los Certificados Bursátiles y la Contraparte pagará al Fiduciario los montos determinados por la tasa pagadera por el Fiduciario que se establecerá en la confirmación de la Operación de Cobertura.

Terminación Anticipada de la Operación de Cobertura

En el caso de que ocurra una causa de vencimiento anticipado respecto de la Operación de Cobertura, la parte que no incurra en una causa de terminación anticipada podrá elegir dar por terminada la Operación de Cobertura. La Operación de Cobertura podrá darse por terminado por circunstancias imputables a la(s) Parte(s) o y/o por circunstancias objetivas. Las causas de terminación anticipada por circunstancias imputables a la(s) Parte(s) incluyen, entre otras, la falta de pago de conformidad con la Operación de Cobertura, la existencia de ciertos supuestos de insolvencia y que la Contraparte deje de contar con la calificación crediticia más alta (AAA o equivalente) en la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional.

En caso de que la Operación de Cobertura se dé por terminada de manera anticipada, es posible que se requiera un pago por terminación pagadero a la Contraparte o al Fiduciario dependiendo de las condiciones de mercado al momento de la terminación. El monto de cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura será determinado por el método descrito en la Operación de Cobertura y pudiera ser sustancial en caso de que las tasas de mercado u otras condiciones hubieren cambiado de forma significativa. Cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero por el Fiduciario será pagadero en el orden de prelación descrito en este Suplemento.

Inmediatamente después de que ocurra la terminación anticipada de la Operación de Cobertura como resultado de una causa de terminación anticipada por circunstancias imputables a la(s) parte(s) y/o por una causa de terminación anticipada por circunstancias objetivas, el Fiduciario está obligado a utilizar sus mejores esfuerzos para celebrar una Operación de Cobertura sustituta, en términos similares con una Contraparte elegible, salvo que haya ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y el Fiduciario liquide los Activos.

Garantía

Los Certificados Bursátiles no estarán garantizados, de forma que no contarán ningún tipo de garantía susceptible de ejecución, ya sea garantía real o personal.

Calificaciones de los Certificados Bursátiles

HR Ratings “HR AAA (E)” que significa: “El emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.”

Moody’s “AA-.mx (sf)” que significa: “Emisiones con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”.

DICHAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDE ESTAR SUJETA A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA.

Copia de la confirmación de la calificación crediticia se adjunta como Anexo 3 al presente Suplemento.

Depositario

El Título que documente los Certificados Bursátiles se mantendrán en depósito en Indeval.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal

Esta sección contiene una breve descripción del impuesto sobre la renta aplicable en México a los intereses pagados por el Fiduciario respecto de los Certificados Bursátiles a inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, la cual no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o vender los Certificados Bursátiles. Se recomienda a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda tales como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente podría modificarse antes del vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles.

A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para Personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para Personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Adicionalmente, la aportación de los Activos que el Fideicomitente realiza y realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos Equipos y otros bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles

Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, dentro del Periodo de Revolvencia, emitir y ofrecer Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles en circulación emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando el monto correspondiente a dichas emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Adicionales no exceda del monto máximo del Programa aprobado por la CNBV.

Se considerará que los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte de la misma Emisión que los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa y Fecha de Vencimiento), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, a los beneficios del Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión, a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Cierre Adicional de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común, deberán suscribir el nuevo título que documentará tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales, y el Fiduciario, con la asistencia del Fideicomitente en caso que ello sea necesario, deberá realizar el canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales correspondientes por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

La obligación del Fiduciario de suscribir el nuevo título que documente los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones, lo que certificará el Fideicomitente por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

- (1) el Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y en relación con los Certificados Bursátiles Originales, en el caso que conforme a los procedimientos de las Agencias Calificadoras la emisión de una confirmación de cualquier Agencia Calificadora no sea posible, dichas Agencias Calificadoras deberán haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;
- (2) no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, no se deberá causar un Evento de Amortización Anticipada,

confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común;
y

- (3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, deberá ser mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido, confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común. Para dar cumplimiento con lo previsto en este inciso, en la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente podrá aportar Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales), en los términos en que sea instruido por el Fideicomitente, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, en el entendido que con 1 (uno) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una certificación por escrito por virtud de la cual el Fideicomitente acredite el cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Para efectos de claridad, en caso que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales sea una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses, dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir el pago íntegro de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

- (1) para realizar el pago al Fideicomitente en su carácter de factorado de la Contraprestación por los Activos Adicionales transmitidos, según sea instruido por el Fideicomitente, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos; en el entendido que, el pago de la Contraprestación correspondiente se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro en el entendido, además, que, el Fideicomitente podrá instruir que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, Financiamientos Vigentes y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;
- (2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión;
- (3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

- (4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (5) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; y
- (6) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente y para efectos de claridad, el Fiduciario podrá realizar la emisión de series adicionales de Certificados Bursátiles, en la medida en que (i) los recursos derivados de la colocación de los mismos sean destinados al pago, en primer lugar, del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles existentes a dicha fecha, y demás cantidades pagaderas a los Tenedores correspondientes, o (ii) los Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión existente hayan sido amortizados de forma previa a dicha nueva serie. En su caso, el Fiduciario deberá recibir los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes conforme a lo descrito anteriormente. Los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha nueva serie habrán de cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y contendrán los términos y condiciones que determine el Fideicomitente.

Intermediario Colocador

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actuará como intermediario colocador.

Representante Común de los Tenedores

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuará como representante común de los Tenedores.

Los mecanismos empleados por el Representante Común a efecto de verificar la correspondencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza y los ingresos generados por los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, consisten esencialmente en la revisión de los reportes que, conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro está obligado a preparar (incluyendo el Reporte de Aplicación de Recursos).

El Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte de Aplicación de Recursos. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador Maestro, al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos o del Reporte Semanal) que el representante común solicite.

Agente Estructurador

Atmósfera Estrategia Servicios, S. C. actuará como agente estructurador de la Emisión. Sus labores como agente estructurador consistieron principalmente en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en la determinación de las características y estructura de la presente Emisión, así como la elaboración de materiales descriptivos y modelos financieros para su presentación a las Agencias Calificadoras y asesorar al Fideicomitente y al Fiduciario en el proceso de revisión y negociación de los Documentos de la Emisión.

Aforo

La Razón de Aforo es el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación.

La Razón de Aforo está compuesta por (i) una Razón de Aforo Mínimo consistente de 1.25:1.00 (uno punto veinticinco a uno) y (ii) una Razón de Aforo Requerido consistente de 1.30:1.00 (uno punto treinta a uno). Para un ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo de la Emisión y del valor de las variables utilizadas para su determinación, ver el Anexo 7 del presente Suplemento.

Obligaciones de Pago

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y sujeto a los términos del mismo), ni el Intermediario Colocador tienen obligación de pago con relación a los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagaderos únicamente con los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Verificación de los Activos

Ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado o validado la información de los Activos que se incluye en el presente Suplemento (incluyendo información histórica), o el cumplimiento de los mismos con los Criterios de Elegibilidad, o realizado auditoría o revisión alguna con relación a los mismos. El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No.153/5712/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en el RNV y mediante el mismo oficio autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

Legislación

Los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable.

Calificación del Administrador

El pasado 27 de julio de 2023, Inventa Leasing obtuvo la calificación de “AP3-” como administrador primario de activos financieros y arrendamientos.

Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Cierre de la Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará en la Fecha de Cálculo de la Tasa que corresponda conforme al calendario de pagos que aparece en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta – Periodicidad en el Pago de Intereses” de este Suplemento y que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el calendario de pago de intereses que aparece en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta –

Periodicidad en el Pago de Intereses” de este Suplemento y conforme al orden de prelación y demás reglas previstas en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta – Orden de Prolación; Aplicación de Recursos” de este Suplemento y de conformidad con la Cláusula Décima Novena y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

La tasa de interés de los certificados bursátiles (la “Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles”) se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente; y a la tasa resultante se le adicionará el Margen Aplicable.

Para determinar la Tasa TIIE de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable para así determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles:

$$TI = \left[\left(\left(1 + \frac{TR}{360} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right) \times \left[\frac{360}{NDE} \right] \right] + MA$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles del Periodo de Intereses correspondiente
- TR = Tasa TIIE.
- PL = Plazo de la Tasa TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
- MA = Margen Aplicable.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Cierre de la Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y los montos a pagar, comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) \times PL] \times VN}{360}$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles.
- PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
- VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el valor nominal ajustado (el “Valor Nominal Ajustado”) de los Certificados Bursátiles, una vez efectuado cualquier pago de principal en relación con los Certificados Bursátiles.

$$VN = SPt-1 - AM$$

En dónde :

VN = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.
SPt-1 = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes a dicha Fecha de Pago de Intereses).
AM = Monto de la amortización de principal que se haya efectuado con respecto a los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SPCB = \frac{SP}{NCB}$$

En dónde:

SPCB = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.
SP = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.
NCB = Número de Certificados Bursátiles en circulación

El Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET, y a Indeval por escrito, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la BMV a través de EMISNET, o a través de cualesquiera otros medios que la BMV determine, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, en su caso, el importe de la amortización y Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago de Intereses acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago de Intereses corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago de Intereses anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable para el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles será de 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento).

El Título Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

b) Destino de los Recursos

Derivado de la colocación de los Certificados Bursátiles se obtuvieron \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.), El Fiduciario, a través del Intermediario Colocador obtuvo como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles \$298,190,400.00 (doscientos noventa y ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), habiendo descontado la Comisión por Colocación, que asciende a \$1,809,600.00 (un millón ochocientos nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.) lo que equivale al 0.60% (cero punto sesenta por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles .

Los \$298,190,400.00 (doscientos noventa y ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) serán aplicados por el Fiduciario de conformidad con el orden siguiente, según se establece en el Contrato de Fideicomiso:

- \$142,037,025.00 (ciento cuarenta y dos millones treinta y siete mil veinticinco Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 47.34% (cuarenta y siete punto treinta y cuatro por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago al Fideicomitente de la Contraprestación, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación, y de los Anexos de Aportación respectivos;
- Para realizar el pago de los Gastos de la Emisión, que ascienden \$8,535,306.03 (ocho millones quinientos treinta y cinco mil trescientos seis Pesos 03/100 M.N.) lo que equivale al 2.85% (dos punto ochenta y cinco por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, según le instruya el Administrador;
- \$697,128.13 (seiscientos noventa y siete mil ciento veintiocho Pesos 13/100 M.N.), lo que equivale al 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- \$10,877,747.61 (diez millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y siete Pesos 61/100 M.N.), lo que equivale al 3.63% (tres punto sesenta y tres por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso;
- \$3,625,915.87 (tres millones seiscientos veinticinco mil novecientos quince Pesos 87/100 M.N.), lo que equivale al 1.21% (uno punto veintiún por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso;
- \$132,417,277.36 (ciento treinta y dos millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y siete Pesos 36/100 M.N.), lo que equivale al 44.14% (cuarenta y cuatro punto catorce por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; y
- \$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.00% (cero por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Segunda y Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

c) Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Intermediario Colocador, teniendo responsabilidad para el cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles, mismo que ofreció los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según lo anterior se describe en el Contrato de Colocación. A la fecha del presente Suplemento, el Intermediario Colocador no suscribió contratos de subcolocación con otras casas de bolsa ni contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles. Asimismo, para la colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador pudo haber pagado, a otras casas de bolsa, una comisión por la colocación de los Certificados Bursátiles.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador respecto a la colocación de los Certificados Bursátiles, fue acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, expresamente integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad, así como por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, o inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Cualquier persona que invirtió en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en el proceso de la oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir valores, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor y/o el Fideicomitente llevaron a cabo, junto con el Intermediario Colocador, varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactándolos por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos 55 5447 2380 o al 55 5447 2384, a través de los cuales los inversionistas ingresaron sus órdenes irrevocables de compra en la Fecha de Cierre de Libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo a discreción del Fideicomitente y del Intermediario Colocador, para lo cual tomó en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de certificados bursátiles fiduciarios, entre otros.

Los inversionistas, al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Fideicomitente o el Intermediario Colocador.

El aviso de oferta pública de la presente emisión se publicó un día antes de la fecha de la construcción del libro. Adicionalmente, un día posterior a la fecha de construcción de libro se publicó un aviso de colocación con fines informativos que contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del EMISNET de la Bolsa. La fecha de construcción de libro fue el 28 de noviembre de 2023. El Intermediario Colocador recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha de construcción de libro, y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, pero en todo caso antes de las 23:59 horas de la fecha señalada para el cierre de libro.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en Bolsa, se realizó 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., así como algunas de sus afiliadas en México o en el extranjero, o que desarrollen sus operaciones en el extranjero, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo, relaciones de negocios con el Emisor y/o con Inventa Leasing, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles. En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista recibió los títulos que le fueron asignados por el Fideicomitente.

El Intermediario Colocador realizó la venta de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo previsto en la legislación y demás normatividad vigente a la fecha en que realice dichas actividades.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) del Fiduciario o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario o del Fideicomitente hayan adquirido Certificados Bursátiles.

8 (ocho) inversionistas suscribieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia de la Emisión, en lo individual o en grupo, mismos que participaron en igualdad de condiciones.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

La información relativa al número total y porcentaje de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles colocados por el Intermediario Colocador (incluyendo el número de Certificados Bursátiles colocados con entidades o personas del mismo grupo empresarial) se revela en el presente Suplemento Definitivo.

La comisión correspondiente al Intermediario Colocador fue pagada conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

d) Gastos Relacionados con la Oferta

Derivado de la colocación de los Certificados Bursátiles se obtuvieron \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) monto del cual se pagarán los Gastos de la Emisión correspondientes, que ascienden a \$10,344,906.03 (diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos seis Pesos 03/100 M.N.) obteniendo recursos netos de Gastos de la Emisión por \$289,655,093.97 (doscientos ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y tres Pesos 97/100 M.N.).

Los principales Gastos de la Emisión contemplados en el presente Suplemento se detallan a continuación:

Concepto	Monto	Porcentaje del Total de los Gastos
Comisión por intermediación y colocación	\$1,809,600.00	17.49%
Comisión por estructuración de Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.	\$3,480,000.00	33.64%
Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$26,661.00	0.26%
Costos de inscripción en el RNV	\$270,000.00	2.61%
Costos de listado en Bolsa	\$0.00	0.00%
Honorarios del asesor legal del Fideicomitente	\$2,494,000.00	24.11%
Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$406,000.00	3.92%
Honorarios del asesor legal de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$104,302.21	1.01%
Honorarios Calificadora 2	\$313,200.00	3.03%
Honorarios del asesor legal Calificadora 2	\$139,042.82	1.34%
Honorarios del Fiduciario	\$545,200.00	5.27%
Honorarios del Representante Común	\$643,800.00	6.22%
Honorarios del Administrador Maestro	\$113,100.00	1.09%
TOTAL	\$10,344,906.03	100.00%

Salvo por los gastos relativos a los derechos por estudio y trámite de la CNBV y costos de inscripción en el RNV, todos los demás gastos incluyen el impuesto al valor agregado aplicable.

e) Funciones del Representante Común / Asamblea de Tenedores

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV y por el artículo 68 de la Disposiciones, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y en los Documentos de la Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra y/o cualquiera de los demás Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;
- (ii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado para tales fines;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para cumplir con sus obligaciones, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (iv) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Emisión de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Legislación Aplicable;
- (v) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (vi) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles y dar los avisos correspondientes, e informar y publicar a través del EMISNET los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título o la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas

en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Para dar cumplimiento al inciso anterior, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a cualquier otra Persona que le preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que considere conveniente o que sea necesaria para verificar el cumplimiento, de las obligaciones señaladas en el inciso (i) inmediato anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábiles podrá ser menor.

(c) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información que el Representante Común considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Activos aportados al Fideicomiso, la determinación de Operaciones de Coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado. En el entendido, que el Fiduciario, no será responsable si el Auditor Externo, asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(d) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, este deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda

de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en términos del siguiente inciso;

(e) En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título respectivo, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las Partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna;

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(f) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(g) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a algún tercero especializado en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación, podrán ser considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o habiéndola aprobado no se proporcionen los recursos para llevar a cabo dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del

Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Suplemento como Gasto de Mantenimiento de la Emisión. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

(ix) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.

(x) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos, (incluyendo los honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asambleas de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los cuales podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación.

- (1) Las asambleas generales de los Tenedores (la “Asamblea de Tenedores”) representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones del Título, por lo dispuesto en la LGTOC y con lo señalado en el artículo 68 de la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones tomadas en términos de la Legislación Aplicable, siendo obligatorias respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (2) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (3) El Emisor y los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores o del Emisor, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- (4) La convocatoria para la Asamblea de Tenedores será publicada en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
- (5) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen por lo menos, ya sea en lo individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará válidamente instalada la Asamblea de Tenedores, cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y al Contrato de Fideicomiso (en ambos casos salvo que la modificación en cuestión se encuentre dentro de los supuestos de excepción contenidos en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores), u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles. En los supuestos de la modificación al Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante el Indeval, cuando así proceda, debiendo en tal caso informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Si la Asamblea de Tenedores que trate los asuntos indicados en los subincisos (i) y (ii) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

- (1) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representar Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en la que dicha asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.
- (2) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, o cualquier afiliada del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador hayan adquirido y/o aquellos títulos que no hayan sido puestos en circulación.
- (3) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (4) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

- (5) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.
- (6) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la Legislación Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación o votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una posterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

f) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia el presente Suplemento.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario.

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente del Fideicomiso.

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como administrador de los Activos.

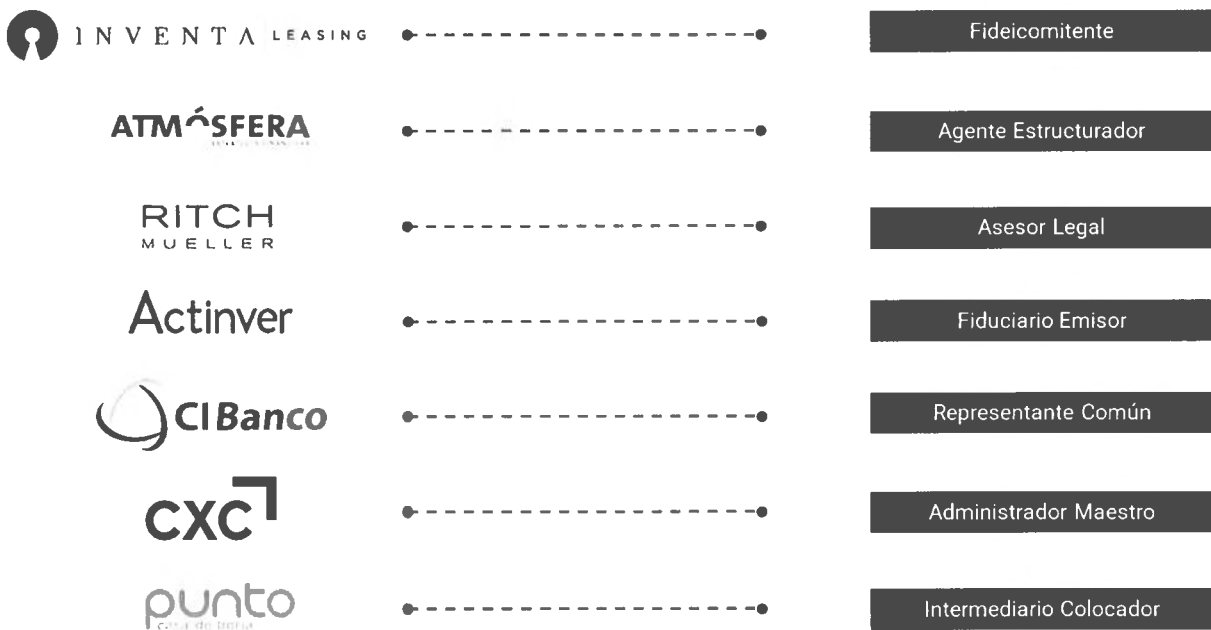
Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como intermediario colocador.

Atmósfera Estrategia Servicios, S. C., como agente estructurador.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesor legal del Fideicomitente.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro.



Juan Pablo de Pedro Martínez, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores por parte de Inventa Leasing y podrá ser localizada a través de su correo electrónico jpdepedro@inventafinancial.mx, o en las oficinas del Fideicomitente, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 2608, Piso 15, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, Ciudad de México, México.

Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores por parte del Fiduciario y podrán ser localizadas a través de sus correos electrónicos



mrangell@actinver.com.mx y evaldez@actinver.com.mx, o en las oficinas del Fiduciario, ubicadas en en Montes Urales No. 620, Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México , o al teléfono 55-1103-6648.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario. Inventa Leasing, como fideicomitente y administrador del Fideicomiso, tienen un interés en la estructura conforme a la cual se emitirán los Certificados Bursátiles.



3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) Descripción General

Inventa Leasing y el Fiduciario llevarán a cabo la Emisión como parte de un sistema de financiamiento bursátil. La fuente de pago de los Certificados Bursátiles será la Cobranza derivada de los Activos aportados al Fideicomiso y que formen parte del patrimonio del mismo. Adicionalmente, los demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cualquier apoyo de crédito) podrán servir como fuente de pago adicional.

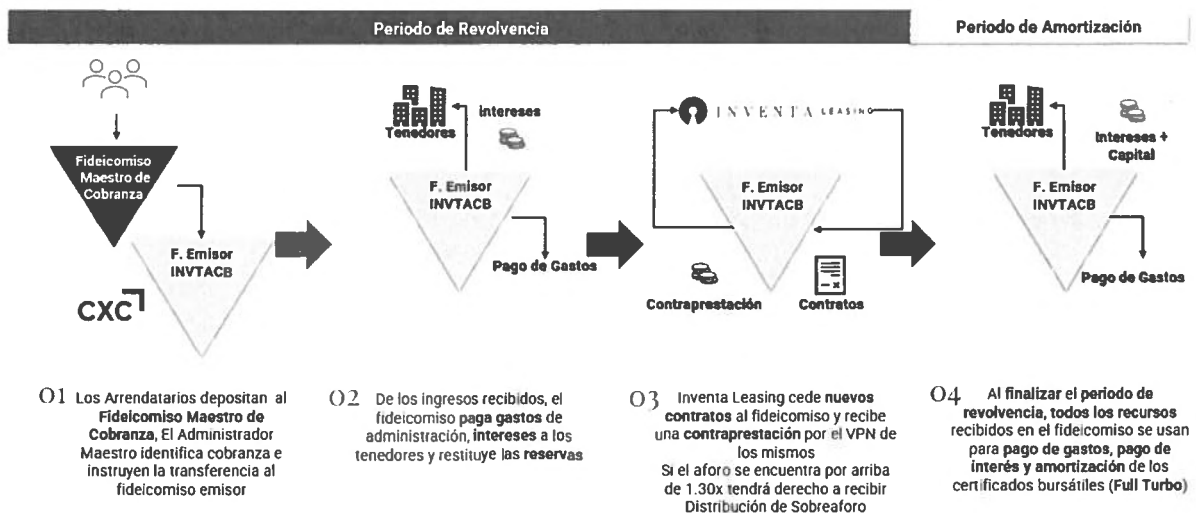
El Fideicomiso prevé determinados requisitos respecto de los flujos provenientes de los Activos incluyendo el mantenimiento de ciertos aforos. Para una mayor descripción de dichos requisitos, favor de consultar el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

Adicionalmente, el mecanismo de validación o verificación por parte del Representante Común respecto de la correspondencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza y los ingresos generados por los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, así como las decisiones del Fiduciario sobre la operación de las Cuentas del Fideicomiso, consisten esencialmente en la revisión y validación del Reporte Mensual y los reportes que, conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario estén obligados a preparar. Para una mayor descripción de dichos reportes, ver el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro realizará las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra relacionadas con el depósito, transferencia, o distribución de los fondos del Fideicomiso y las autorizaciones necesarias. No existe alguna verificación o validación adicional por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos.

A continuación, se presenta de manera esquemática la estructura de la operación, tanto durante el Periodo de Revolvencia como durante un Periodo de Amortización Anticipada.

Durante la vida de la Emisión, la estructura operará de la forma descrita en el siguiente diagrama:

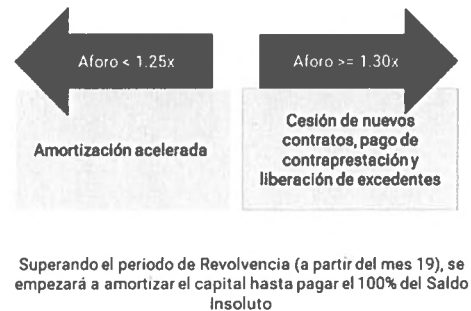


Para los servicios de cobranza de los Activos, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con el Administrador. Adicionalmente, el Administrador y el Fiduciario celebrarán el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro. El Administrador y Administración Maestro prepararán y entregarán reportes al Fiduciario y al Representante Común en relación con los Activos.

1. Los Arrendatarios depositarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades sus pagos de rentas periódicas de que se trate. El Administrador identificará la Cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso e instruye la transferencia de los recursos correspondientes al mismo.
2. El Administrador Maestro valida los saldos del Fideicomiso y realiza la aplicación de los Recursos, adicionalmente preparará el Reporte Semanal y el Reporte de Aplicación de Recursos mediante el cual se instruirá al Fideicomiso que, de la Cobranza recibida, se paguen los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, se paguen los intereses a los tenedores y se restituyan las reservas.
3. Durante el Período de Revolvencia, Inventa Leasing podrá ceder nuevos Activos al Fideicomiso a cambio de una contraprestación y en su caso tendrá derecho a recibir Distribución de Sobreaforo.
4. Al finalizar el Período de Revolvencia, toda la Cobranza recibida en el Fideicomiso se utilizará para el pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, interés y saldo de principal de los Certificados Bursátiles (*full turbo*).



Al momento de la emisión		Periodo de Revolvencia	
Monto Total de la Colocación	\$300,000,000.00		
SALIDA DE EFECTIVO			
A. Contraprestación: Inventa Leasing	\$142,037,025.00		
B. Gastos de la Emisión	\$10,344,906.03		
EFFECTIVO QUE PERMANECE EN EL FIDEICOMISO			
C. Cuenta de Gastos	\$697,128.13		
D. Cuenta de Reserva	\$10,877,747.61		
E. Cuenta de Pago	\$3,625,915.87		
F. Cuenta de Revolvencia	\$132,417,277.36		
Aforo Inicial			
G. VPN Activos Vigentes	\$246,007,846.91		
H. Efectivo Fideicomitado (C.+ D. + F.)	\$143,992,153.09		
I. Patrimonio del Fideicomiso (G. + H.)	\$390,000,000.00		



$$Aforo = \frac{VPN \text{ Activos Vigentes (G.) + Efectivo Fideicomitado (H.)}{Saldo Insoluto de los CBF's} = 1.30x \longrightarrow Aforo = \frac{\$246,007,846.91 + \$143,992,153.09}{\$300,000,000} = 1.30x$$

b) Patrimonio del Fideicomiso

Información de los Activos Afectos al Fideicomiso

Generalidades

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

Documentación

Los Arrendamientos se originan y documentan conforme a los procesos descritos en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Documentación” del Prospecto del Programa.

Características Financieras

Las características financieras de los Arrendamientos se describen en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Características Financieras” del Prospecto del Programa.

Aspectos Legales de los Activos

Las características legales de los Arrendamientos se describen en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – Aspectos Legales de los Activos” del Prospecto del Programa.

Originación de los Activos

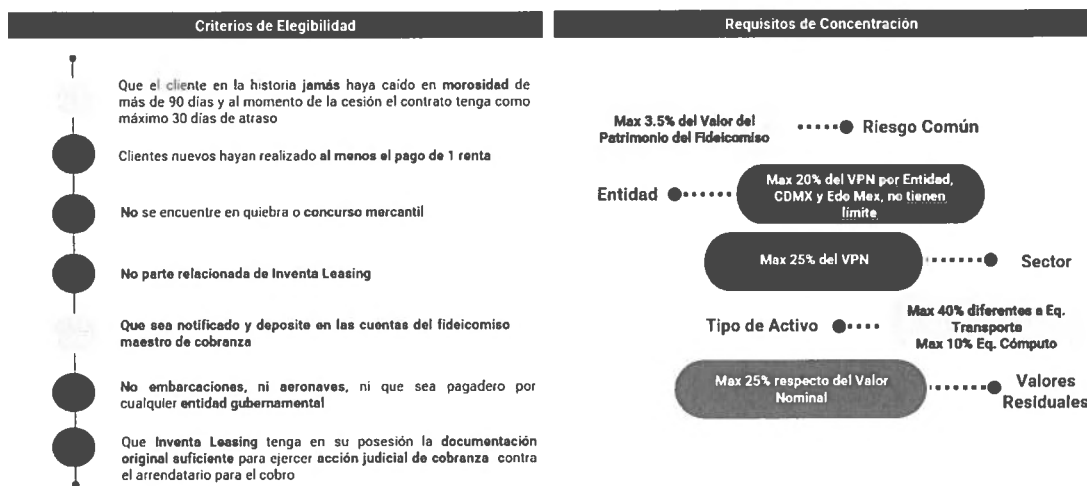
El procedimiento de originación de Arrendamientos se describe en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “6. Administrador u Operador – Originación de los Activos” del Prospecto del Programa.

1. Descripción de los Activos Fideicomitidos.

Los Activos – Criterios de Elegibilidad

Los Activos

En el Contrato de Factoraje y Aportación, y en cada Anexo de Aportación, el Fideicomitente declarará que los Activos cumplen, a la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad que se describen en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Adquisición de los Activos” del presente Suplemento, y no resulta en un incumplimiento de los Requisitos de Concentración.



Adicionalmente, tratándose de Activos Adicionales, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia” del presente Suplemento.

La única consecuencia del incumplimiento de las declaraciones contenidas en el Contrato de Factoraje y Aportación, y en los Anexos de Aportación, será la obligación del Fideicomitente de sustituir o readquirir los Activos respectivos según se describe en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Sustitución o Readquisición de Activos” del presente Suplemento.

Descripción de los Activos Iniciales

Al 28 de noviembre de 2023, la cartera de Activos Iniciales aportados al Fideicomiso tendrá las características descritas en las tablas que se presentan más adelante.

Como parte de los Activos, el Fideicomitente aportará al Patrimonio del Fideicomiso las Garantías constituidas con dichos Activos.

Información acerca de los Activos Iniciales

A continuación, se presenta una tabla que muestra un resumen de las características de los Activos Iniciales al 28 de noviembre de 2023.

Número de Activos Iniciales:	538
Valor Factura Total de los Activos Iniciales:	190
Valor Factura Promedio de los Activos Iniciales:	\$385,170,700.79
Valor Nominal Total de los Activos Iniciales:	\$715,930.67
Valor Nominal Promedio de los Activos Iniciales:	\$290,709,678.92
VPN de los Activos Iniciales	\$540,352.56
Promedio del VPN de los Activos Iniciales	\$246,007,846.91
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos Iniciales:	\$457,263.66
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos Iniciales:	42.56 meses
	29.52 meses
*Porcentaje del Deudor con mayor concentración:	3.50%
*Porcentaje del Deudor con menor concentración:	0.01%
*Como porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso	

Información Estadística

Las siguientes tablas muestran la distribución del portafolio de Activos Iniciales de acuerdo con la categoría indicada con base a la información de la cartera seleccionada al 28 de noviembre de 2023.

Distribución por Clientes Principales

Cliente	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre Patrimonio	# Contratos	% de Contratos
CLIENTE 1	\$ 13,776,907.06	3.50%	30	5.58%
CLIENTE 2	\$ 13,776,907.05	3.50%	2	0.37%
CLIENTE 3	\$ 11,936,922.02	3.03%	24	4.46%
CLIENTE 4	\$ 7,954,804.26	2.02%	18	3.35%
CLIENTE 5	\$ 6,287,368.42	1.60%	10	1.86%
CLIENTE 6	\$ 6,186,677.46	1.57%	19	3.53%
CLIENTE 7	\$ 5,984,210.59	1.52%	5	0.93%
CLIENTE 8	\$ 5,277,274.53	1.34%	16	2.97%
CLIENTE 9	\$ 4,936,217.96	1.25%	6	1.12%
CLIENTE 10	\$ 4,376,152.66	1.11%	2	0.37%

*Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.

Distribución Geográfica



Estado	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre VPN de Activos Vigentes	# Contratos	% de Contratos
CDMX	\$ 120,254,085.17	48.88%	271	50.37%
MEX	\$ 77,142,890.37	31.36%	164	30.48%
QROO	\$ 12,730,244.71	5.17%	27	5.02%
PUE	\$ 9,020,889.50	3.67%	20	3.72%
SLP	\$ 4,376,152.66	1.78%	2	0.37%
JAL	\$ 4,094,982.60	1.66%	23	4.28%
OTROS	\$ 18,388,601.90	7.47%	31	5.76%
TOTAL	\$246,007,846.91	100.00%	538	100.00%

**Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.*

Distribución por Plazo Original

Plazo Original	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre VPN de Activos Vigentes	# Contratos	% de Contratos
DE 0-12	\$ 22,903,544.41	9.31%	127	23.61%
DE 13-24	\$ 50,140,715.50	20.38%	128	23.79%
DE 25-36	\$ 95,199,370.58	38.70%	175	32.53%
DE 37-48	\$ 69,567,745.07	28.28%	102	18.96%
De 48-60	\$ 8,196,471.34	3.33%	6	1.12%
TOTAL	\$246,007,846.91	100.00%	538	100.00%

**Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.*

Distribución por Plazo Remanente

Plazo Remanente	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre VPN de Activos Vigentes	# Contratos	% de Contratos
DE 0-12	\$ 1,965,148.61	0.80%	6	1.12%
DE 13-24	\$ 13,220,716.06	5.37%	45	8.36%
DE 25-36	\$ 106,610,319.72	43.34%	243	45.17%

DE 37-48	\$ 94,382,886.92	38.37%	225	41.82%
DE 48-60	\$ 29,828,775.60	12.13%	19	3.53%
TOTAL	\$246,007,846.91	100.00%	538	100.00%

**Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.*

Distribución por año de originación

Año	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre VPN de Activos Vigentes	# Contratos	% de Contratos
2020	\$ 6,921,814.48	2.81%	46	8.55%
2021	\$ 36,758,207.72	14.94%	92	17.10%
2022	\$ 76,182,590.15	30.97%	172	31.97%
2023	\$ 126,145,234.57	51.28%	228	42.38%
TOTAL	\$246,007,846.91	100.00%	538	100.00%

**Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.*

Distribución por Grupo Industrial

Sector	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre VPN de Activos Vigentes	#Contratos	% de Contratos
AUTOMOTRIZ	\$ 30,009,328.45	12.20%	29	5.39%
SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	\$ 29,250,263.73	11.89%	55	10.22%
COMPRVENTA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 12,277,082.84	4.99%	43	7.99%
NUEVOS COMPRVENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$ 11,936,922.02	4.85%	24	4.46%

NUEVOS PARA AUTOS Y CAMIONES TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 11,760,764.31	4.78%	34	6.32%
OTROS	\$ 150,773,485.56	61.29%	353	65.61%
TOTAL	\$246,007,846.91	100.00%	538	100.00%

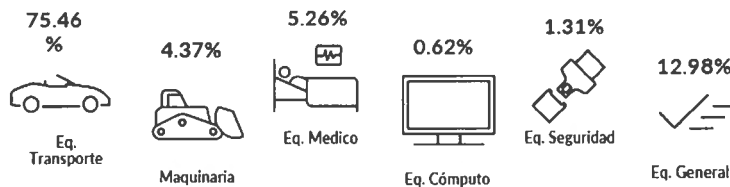
*Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.

Distribución por Tipo de Bien

Tipo de Activo	VPN de Activos Vigentes	Porcentaje sobre VPN de Activos Vigentes	#Contratos	% de Contratos
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 185,640,872.51	75.46%	457	84.94%
EQUIPO GENERAL	\$ 31,933,283.81	12.98%	25	4.65%
EQUIPO MEDICO	\$ 12,930,672.97	5.26%	15	2.79%
MAQUINARIA	\$ 10,747,100.39	4.37%	22	4.09%
EQUIPO DE SEGURIDAD	\$ 3,228,247.12	1.31%	8	1.49%
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 1,527,670.10	0.62%	11	2.04%
TOTAL	\$246,007,846.91	100.00%	538	100.00%

*Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.

Concentración por Tipo de Bien



*Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.

Concentración por entidad

CDMX 48.88%
EDO MEX 31.36%
QROO 5.17%
PUE 3.67%
SLP 1.78%
OTROS 9.14%

Con Mensaje a la Breve
© Microsoft Corporation

**Cifras al 28 de noviembre de 2023 de la cartera seleccionada elegible y en cumplimiento con requisitos de concentración.*

Los potenciales inversionistas para los Certificados Bursátiles deben considerar que la información contenida anteriormente se refiere únicamente a los Activos Iniciales. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, se contempla la aportación de, entre otros, Activos Adicionales, por lo que las características del portafolio de Activos que se encuentren afectados al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento posterior a la Fecha de Cierre serán distintas a las descritas anteriormente.

Recepción de la Cobranza

A continuación se muestra una tabla que identifica, respecto de cada uno de los periodos mensuales en ella identificada, la Cobranza correspondiente a las rentas de los Activos a ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso (al final de cada periodo) y el medio de recepción de la misma.

Año de Originación de Contrato	Cobrado en 2020	Cobrado en 2021	Cobrado en 2022	Cobrado al 28 de noviembre de 2023
2020	\$ 1,255,863.58	\$ 6,524,750.69	\$ 6,524,750.69	\$ 5,981,021.47
2021	\$ -	\$ 7,606,551.93	\$ 25,622,776.19	\$ 23,487,544.84
2022	\$ -	\$ -	\$ 15,540,038.78	\$ 38,529,916.91
2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,210,077.75

**La mayor parte de la cobranza se recibe por medio de transferencia.*

2. Evolución de los Activos Fideicomitados.

A continuación se presentan ciertas tablas y gráficas que muestran el comportamiento de la cartera de Activos originados por Inventa Leasing por los periodos indicados. Dichas tablas y gráficas presentan información relativa a la cartera que se describe en la introducción de cada una de ellas y pueden estar segregadas por grupos determinados con base en su año de originación. Dicha presentación es diferente a y por lo tanto no es directamente comparable con, datos totales de comportamiento que establezcan el comportamiento de un portafolio en una fecha determinada, y que por lo tanto incluirían originaciones nuevas a partir de dicha fecha y liquidaciones de operaciones desde dicha fecha anterior.

El Fideicomitente se obliga a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación, y cada uno de los Anexos de Aportación cumplan, en la Fecha de Aportación respectiva, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad y los Requisitos de Concentración que se describen en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Adquisición de los Activos” del presente Suplemento.

Es posible que las tendencias que se muestran a continuación no continúen respecto de la Cartera Total de Inventa Leasing, o respecto de la cartera aportada por Inventa Leasing al Fideicomiso respecto de la Emisión descrita en este Suplemento. El comportamiento real de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso puede diferir significativamente del comportamiento histórico de la cartera de Inventa Leasing que se muestra en las tablas o gráficas contenidas en esta sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que el comportamiento de los Activos sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni Inventa Leasing, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Activos.

Ni el auditor externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Activos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Suplemento.

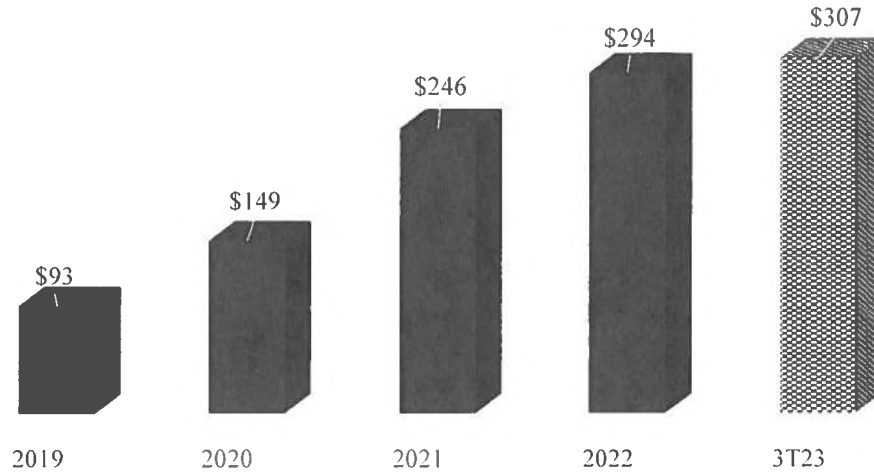
Concepto	Al 30 de septiembre del 2023	Años terminados al 31 de diciembre				
		2022	2021	2020	2019	2018
Por Devengar	\$401,539	\$308,882	\$225,963	\$140,205	\$93,552	\$54,660
Devengado no Cobrado	\$12,241	\$5,082	\$4,984	\$3,661	\$2,940	\$1,745
valores residuales	\$115,098	\$88,918	\$59,417	\$32,690	\$18,594	\$12,766
Total	\$528,878	\$402,884	\$290,366	\$176,558	\$115,087	\$69,171

Nota: Cifras en miles de Pesos. Dicha cartera incluye la cartera por devengar, es decir, rentas y residuales por facturar en meses futuros hasta en tanto venzan los contratos respectivos; y la cartera devengada no cobrada, que se refiere a las rentas facturadas pero que aún no han sido cobradas, todo esto con el Impuesto del Valor Agregado incluido.

Originación

A continuación, se presenta la información sobre la originación de Inventa Leasing.

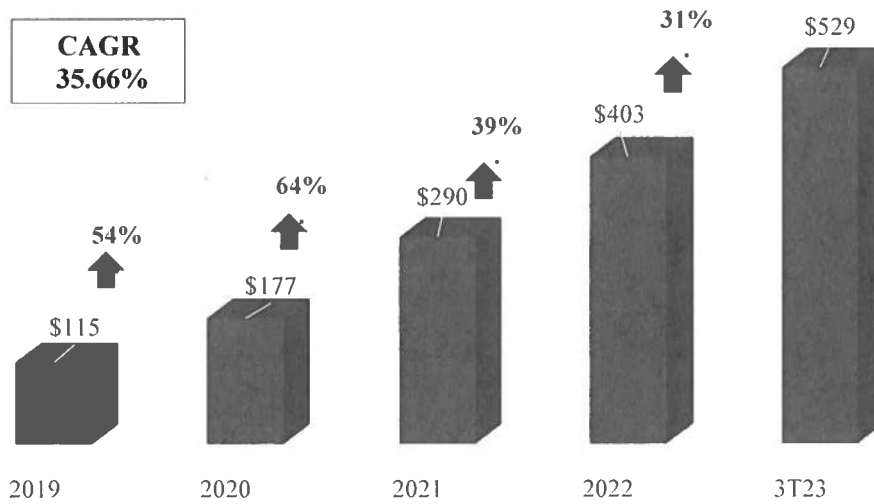
Colocación de Cartera Histórica



Fuente: Información proporcionada por Inventa Leasing

Nota: Cifras en millones de Pesos, Información al tercer trimestre del 2023. Incluye el pago inicial, las rentas y el valor residual con IVA

Crecimiento Histórico de Cartera Total



Nota: Cifras en millones de Pesos al tercer trimestre del 2023, la gráfica presenta las rentas por devengar (con IVA)

3. Contratos y Acuerdos

La Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia el Prospecto se realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, y requerirá la celebración de un Contrato de Administración junto con el Contrato de Administración Maestra, un Contrato de Factoraje y Aportación, y uno o más Anexos de Aportación, así como de la suscripción del título que documente los Certificados Bursátiles. A continuación, se incluye una descripción del contenido de dichos documentos. La descripción de los Documentos de la Emisión que se presenta a continuación no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos relevantes de los mismos.

El Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso se encuentra inscrito en el RUG.

Partes:

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, debidamente autorizada para actuar como fiduciario conforme a la LIC, ha sido contratado por Inventa Leasing para actuar como fiduciario en el Fideicomiso. Su actuación será únicamente como fiduciario del Fideicomiso y su responsabilidad se limitará a lo expresamente establecido en el Fideicomiso sin comprometer sus recursos propios respecto de la Emisión.

Fideicomitente

Inventa Leasing será el fideicomitente al amparo del Fideicomiso.

El Administrador

Inventa Leasing actuará como administrador de los Activos que sean aportados al Fideicomiso.

El Administrador Sustituto

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución conforme a los términos del Contrato de Administración, podrá designarse a un Administrador Sustituto quien tomará el lugar del Administrador estando obligado a realizar sustancialmente las mismas funciones que aquel realizaba antes de su sustitución.

La Contraparte

La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, la Contraparte podrá ser cualquier institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia (AAA o equivalente) en la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional.

Los Arrendatarios

Los Arrendatarios de los activos que sean aportados al Fideicomiso son las personas morales y físicas que celebran Arrendamientos con Inventa Leasing con el propósito de adquirir o arrendar Equipo al amparo de Arrendamientos. Únicamente se divulgará información acerca de los Arrendatarios en aquellos casos en los que se requiera conforme a la Legislación Aplicable

Fines

La finalidad del Fideicomiso es que se realice la emisión de Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario estará facultado para realizar, entre otras, las siguientes actividades principales:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión que correspondan, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) llevar a cabo las acciones que sean necesarias y celebrar o suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, títulos de crédito o documentos que sean necesarios o convenientes, por los importes y con los términos, condiciones y otras características que el Fideicomitente le instruya, para (i) obtener la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) emitir y suscribir los Certificados Bursátiles, (iii) depositar el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles en Indeval, (iv) listar los Certificados Bursátiles en la Bolsa, y (v) colocar los Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores entre el público inversionista; en el entendido, además, que el Fiduciario podrá realizar más de una Emisión de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los Términos y Condiciones de Emisión aplicables;

(c) recibir en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso la totalidad de los recursos derivados de cada colocación de Certificados Bursátiles, y aplicar los mismos de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión correspondientes;

(d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos, Equipos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes;

(e) de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, suscribir las Constancias y entregarlas al Fideicomitente, y realizar aquellos canjes y mantener un registro respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

(f) administrar los Activos a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier Contrato de Administración;

(g) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;

(h) recibir la Cobranza de los Arrendatarios, de las Aseguradoras o del Administrador en la Cuenta de Cobranza, o a través Vehículos de Pago;

(i) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Reporte de Aplicación de Recursos y en los Documentos de la Emisión;

(j) una vez instruido por el Administrador, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión;

(k) invertir, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(l) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;

(m) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro según corresponda y en términos del Contrato de Fideicomiso, preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa correspondiente los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable; incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios de conformidad con el Anexo T de las Disposiciones, mismos que serán preparados conforme a la información que el Fiduciario reciba del Administrador y/o del Administrador Maestro, según sea el caso;

(n) por instrucción del Fideicomitente o del Administrador, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso, solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(o) entregar al Fideicomitente o a los tenedores de la Constancia, según corresponda, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

(p) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(q) celebrar, previa instrucción del Fideicomitente, la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(r) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones del Fideicomitente, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación, salvo que dicha Operación de Cobertura no se haya podido celebrar como resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado de forma inapelable por un tribunal competente mediante sentencia definitiva. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término "Contraparte" y "Operación de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(s) previa instrucción del Fideicomitente, llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para perfeccionar su designación como fideicomisario en primer lugar o beneficiario preferente de cualquier Vehículo de Pago, incluyendo el Fideicomiso Maestro;

(t) previa instrucción del Fideicomitente o Administrador, celebrar, suscribir o recibir y aceptar, según sea aplicable, todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, (ii) cualesquier otro contrato de fideicomiso que tenga como objeto o finalidad recibir la Cobranza de los Arrendatarios y en el que el Fiduciario participe como fideicomisario en primer lugar, (iii) cualesquiera Términos y Condiciones de Emisión, y (v) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente o el Representante Común y no sean contrarios a los Fines del Fideicomiso, la Legislación Aplicable y las políticas internas del Fiduciario;

(u) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Administrador o el Representante Común, según corresponda, le instruyan previamente y por escrito; en el entendido, sin embargo, que dichos poderes se otorgarán sustancialmente en los mismos términos que contiene el formato de poder que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “Ñ” y se encontrarán sujetos a lo previsto en el inciso (x) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso;

(v) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración respectivo, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Administrador o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados;

(w) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la Circular de Auditores Externos, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso;

(x) llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le correspondan y que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualesquiera otros registros deberán llevarse a través del Administrador o del Administrador Maestro, según corresponda conforme a los Documentos de la Emisión, quiénes mantendrán al tanto de dichos registros al Fiduciario mismo que no llevará la contabilidad del Fideicomiso;;

(y) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Auditores Externos, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la Circular de Auditores Externos serán realizadas por el consejo de administración y el director general del Fideicomitente quien será la Persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los términos de la Circular de Auditores Externos, y

(z) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de



Fideicomiso, en el entendido que, para tales efectos el Fiduciario deberá acreditar razonable y fehacientemente el posible conflicto de interés en el que pudiera encontrarse.

(aa) El Fiduciario llevará, a través de asesores contables que sean contratados de conformidad con las instrucciones del Administrador, la contabilidad del Fideicomiso, de conformidad con las normas de información financiera y principios de contabilidad que considere suficientes para reflejar dicha contabilidad o según se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido, que hasta en tanto no se realice la contratación de los asesores contables, la contabilidad del Fideicomiso será llevada a través del Administrador.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por los bienes y derechos descritos a continuación:

(a) la aportación inicial entregada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) los Activos;

(d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos o los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);

(e) la Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Activos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pago de Terminación de la Operación de Cobertura;

(g) cualquier instrumento resultado de las Inversiones Permitidas de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(h) cualquier cantidad u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(i) cualquier cantidad u otros bienes, derechos o valores que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.

Emisión de los Certificados Bursátiles, las Constancias y los Certificados Bursátiles Adicionales

Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Fideicomitente y de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes. En, o previo a la Fecha de Cierre, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos que les sean instruidos por el Fideicomitente.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará en la forma descrita en el apartado "II) EL PROGRAMA" sección "4. Gastos Relacionados con el Programa" del Prospecto y en el presente Suplemento.

Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, en los mismos términos en que le sea instruido, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente y entregará dicha Constancia al Fideicomitente. Dicha Constancia evidenciará la titularidad del derecho de su tenedor a recibir las distribuciones respectivas conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

El Fideicomitente podrá transferir la Constancia. En caso de que el Fideicomitente tenga la intención de transferir la Constancia, deberá notificar previamente dicha transmisión por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario (con copia al Representante Común), quien deberá emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y del adquirente por su participación respectiva, precisamente en los términos en que le sea instruido por el Fideicomitente. Cualquier transmisión subsecuente deberá cumplir con ese mismo procedimiento. Ni el Administrador Maestro, ni el Representante Común, ni los Tenedores, tendrán derecho de objetar la transmisión de una o más Constancias por parte del Fideicomitente ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación de la Constancia, toda aquella información y documentación requerida por el Fiduciario en relación con dicho potencial adquirente, que resulte necesaria para cumplir con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), así como con los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable y sus políticas internas, en el entendido, de que el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, podrá abstenerse de expedir la Constancia al potencial adquirente, en caso de que dicho adquirente obtenga un resultado negativo en los filtros de Prevención de Lavado de Dinero y búsqueda en listas negra del Fiduciario.

Previo instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, dentro del Periodo de Revolvencia, emitir y ofrecer Certificados Bursátiles Adicionales en circulación correspondientes a una Emisión, siempre y cuando el monto correspondiente dichas emisiones y ofertas de Certificados Bursátiles Adicionales exceda del monto máximo del Programa aprobado por la CNBV, sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en este apartado.

La obligación del Fiduciario de suscribir el nuevo título que documente los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones, lo que certificará el Fideicomitente por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

1. el Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y en relación con los Certificados Bursátiles Originales, en el caso que conforme a los procedimientos de las Agencias Calificadoras la emisión de una confirmación de cualquier Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;
2. no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se deberá causar un Evento de Amortización Anticipada; confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común; y
3. la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, deberá ser mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido aplicable, confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común, confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común. Para dar cumplimiento con lo previsto en este inciso, en la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente podrá aportar Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará de conformidad con la sección “Destino de los Recursos” y siguiendo los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.

Adquisición de los Activos

En o antes de la Fecha de Cierre, el Fiduciario y el Fideicomitente celebraron un Contrato de Factoraje y Aportación, y uno o más Anexos de Aportación en virtud de los cuales el Fideicomitente transmitió y aportó al Fideicomiso los Activos Iniciales.

El Fideicomitente se obliga a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación, y cada uno de los Anexos de Aportación cumplan, en la Fecha de Aportación respectiva, con cada uno de los siguientes criterios (los “Criterios de Elegibilidad”):

- (1) que no se considere un Activo Vencido; en el entendido que, los Activos en la Fecha de Aportación correspondiente no podrán tener más de 30 (treinta) días de atraso respecto de pago alguno;
- (2) que las obligaciones de pago al amparo de dicho Activo estén denominadas en Pesos;
- (3) que, en caso que dicho Activo esté relacionado con un Contrato de Arrendamiento que sea pagadero por un Arrendatario (i) con el que el Fideicomitente ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario no tenga algún antecedente de incumplimientos de pago por más de 90 (noventa) días en cualquier otro Contrato de Arrendamiento celebrado previamente con el Fideicomitente, o (ii) con el que el Fideicomitente no ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario haya pagado puntualmente al menos una renta de conformidad con el Contrato de Arrendamiento;
- (4) que dicho Activo haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Arrendamiento, y en su caso, cuente con la autorización corporativa necesaria para celebrar el Contrato de Arrendamiento;
- (5) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, el Fideicomitente no haya tenido conocimiento que el Arrendatario correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar;
- (6) que el Expediente de dicho Activo incluya, por lo menos, (i) originales del Contrato de Arrendamiento, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, (iii) copia de identificación oficial de cada Arrendatario en caso de personas físicas o identificación oficial del representante legal o apoderado de cada Arrendatario en caso de personas morales, (iv) copia de la Factura del Equipo, (v) en su caso, póliza vigente de Seguro correspondiente, y (vi) en su caso, los documentos en original que amparen las Garantías respectivas;
- (7) que el Arrendatario respectivo no sea una Afiliada o Persona Relacionada del Fideicomitente;
- (8) que el Arrendamiento respectivo no haya sido objeto de procedimiento judicial alguno;
- (9) que los Arrendamientos y las Garantías relacionadas con el Activo respectivo hayan sido, en su caso, perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;



- (10) que los Activos correspondientes, inmediatamente antes de ser transmitidos, se encuentren libres de cualquier Gravamen y que en la misma fecha el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;
- (11) que inmediatamente antes de su transmisión, el Fideicomitente sea el legítimo y único titular de los Derechos al amparo del Arrendamiento y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sobre sus accesorios, libres de Gravámenes;
- (12) que dicho Contrato de Arrendamiento se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (13) que dicho Contrato de Arrendamiento haya sido originado en el curso ordinario de los negocios del Fideicomitente;
- (14) que el Fideicomitente haya cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del Equipo objeto del Arrendamiento respectivo;
- (15) que el Equipo correspondiente esté localizado en México;
- (16) que el Arrendatario correspondiente no sea una Autoridad Gubernamental;
- (17) que en caso de que el Equipo sea un Vehículo Arrendado cuente con una póliza de seguro vigente que ampare al Vehículo Arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción;
- (18) que el Contrato de Arrendamiento cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "M" del Contrato de Fideicomiso;
- (19) que el Equipo objeto del Contrato de Arrendamiento no sea una aeronave o embarcación con fines recreativos o de lujo;
- (20) que el Fideicomitente, como arrendador al amparo del Contrato de Arrendamiento, se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones al amparo del Arrendamiento;
- (21) que el Fideicomitente tenga en su posesión los Documentos del Activo que sean necesarios para que, en su caso, pueda ejercer una acción judicial para la Cobranza y recuperación del Equipo; y
- (22) que el Valor Estimado del Equipo haya sido determinado de conformidad con los requisitos establecidos en las políticas del Fideicomitente para la determinación del Valor Estimado del Equipo.

En adición a lo anterior, una vez que los Activos hayan sido aportados al Patrimonio del Fideicomiso, serán también considerados como Criterios de Elegibilidad (i) que se haya realizado la notificación a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (e), numeral (3) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) que se haya realizado la inscripción a la que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (e), numeral (1) del Contrato de Fideicomiso, dentro de los plazos ahí establecidos.

Adicionalmente al cumplimiento con los Criterios de Elegibilidad, la aportación cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso no deberá de resultar en el incumplimiento de los siguientes requisitos (los "Requisitos de Concentración"):

- (1) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sean distintos a equipo de transporte no representen más del 40% (cuarenta por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes;
- (2) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10% (diez por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes;
- (3) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, o las Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalado, sólo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite;
- (4) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 25% (veinticinco por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes;
- (5) que la suma de los Valores Residuales Ajustados de los Activos Vigentes no representen más del 25% (veinticinco por ciento) respecto del Valor Nominal de los Activos Vigentes; y
- (6) que el Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración.

Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia

El Fiduciario, podrá adquirir Activos Adicionales siempre y cuando el Periodo de Revolvencia se encuentre vigente. Los Activos Adicionales deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración en la Fecha de Cumplimiento respectiva, según sea determinado por el Administrador Maestro. El proceso de adquisición de Activos Adicionales se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

La Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de Activos Adicionales respectivos será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

Aportación de Activos para Optimizar la Razón de Aforo

Adicionalmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente podrá aportar, Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso; en el entendido que, la Contraprestación que el Fideicomitente tendrá derecho a recibir por dicha transmisión quedará subordinada al pago total de los Certificados Bursátiles respectivos y será determinada en el Anexo de Aportación.

Sustitución o Readquisición de Activos

En el supuesto que el Fideicomitente decida readquirir algún Activo, ya sea porque no cumple con los Criterios de Elegibilidad, porque no cumple con los Requisitos de Concentración, o por una decisión de acuerdo con sus prácticas de Administración el Fideicomitente podrá:

(1) sustituir dicho Activo con uno o más Activos Sustitutos que individual o conjuntamente tengan un Valor Presente igual o superior al Activo sustituido; o

(2) readquirir el Activo correspondiente, mediante (i) el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, o (ii) la transmisión de Activos que, en lo individual o de manera conjunta, tengan un Valor Presente del Activo igual o superior al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora, de manera previa o simultánea a que se realice la readquisición correspondiente.

Para efectos de claridad, en que caso de que se lleve a cabo una sustitución o readquisición conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente podrá determinar, a su entera discreción, los Activos objeto de la sustitución o readquisición.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir o celebrar, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquella fecha en que el Fideicomitente instruya al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido o adquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión inversa (readquisición) en términos sustanciales a los del Anexo E del Contrato de Fideicomiso y realizará, en su caso, las notificaciones correspondientes así como las inscripciones o modificaciones conducentes en el RUG, junto con la cancelación de cualesquiera endosos previamente realizados.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo en los términos de la Cláusula Novena del Contrato, en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá a su nombre, por cuenta del Fideicomiso y en los términos del Contrato de Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- Cuenta Concentradora;
- Cuenta de Reserva;
- Cuenta de Gastos;
- Cuenta de Revolvencia;
- Cuenta de Pago;
- Cuenta de Fondeo; y
- una o más Cuentas de Cobranza.

Adicionalmente, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador o el Administrador Maestro, en el entendido



que el Fiduciario tendrá acceso a las Cuentas del Fideicomiso. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de éstas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo o circunstancia estará autorizado a delegar. Para tales efectos, las partes del Contrato de Fideicomiso, expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que dicha institución financiera requiera, incluyendo sin limitar, copia simple del Contrato de Fideicomiso, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

Las Cuentas del Fideicomiso serán cuentas bancarias (sin chequeras) y las subcuentas podrán ser de inversión. Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará los datos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución de banca múltiple ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México en Pesos, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución de crédito que el Administrador le instruya, siempre y cuando dicha institución de crédito cuente con una Calificación Mínima Aceptada.

En caso de que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza) se mantengan abiertas en cualquier institución de crédito que no sea Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que no cumpla con el requisito de tener una Calificación Mínima Aceptada por más de 3 (tres) meses consecutivos, se considerará que se ha presentado un evento de temporalidad ("Evento de Temporalidad"), y dicho Evento de Temporalidad se mantendrá vigente hasta en tanto no se abran todas las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza), incluyendo los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios para que el Fiduciario en cumplimiento a la instrucción que reciba para tales efectos, invierta los recursos líquidos en Inversiones Permitidas, en cualquier otra institución de crédito que cuente con una Calificación Mínima Aceptada, en cuyo caso se terminará el Evento de Temporalidad. En caso de presentarse un Evento de Temporalidad, la parte que tenga conocimiento sobre dicha circunstancia deberá notificarlo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que se tenga conocimiento del mismo; en el entendido que, una vez terminado el periodo de Evento de Temporalidad, la parte responsable notificará a las demás partes para su conocimiento.

El Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta del Fideicomiso a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho error, sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente, informando el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Inversiones Permitidas

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones



recibidas del Administrador, las cuales consistirán en valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata consistentes en:

- valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o
- valores emitidos por una institución de banca múltiple con la calificación crediticia más alta de corto plazo (nivel mx1+ o equivalente) en la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional; o
- reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras con Calificación Mínima Aceptada.

En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá, el día lunes de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro el Fiduciario, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta Concentradora a efecto de ser utilizados en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta Concentradora

El propósito principal de la Cuenta Concentradora será recibir (i) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) la Cobranza, (iii) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (iv) cualquier cantidad que corresponda a Recursos de Seguros, (v) cualquier cantidad que conforme a la Operación de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario (incluyendo Recursos Netos de la Operación de Cobertura y Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura), (vi) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a la Cuenta Concentradora y (vii) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente o Administrador aporten al Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte (el "Reporte del Administrador") que señalará:

- un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso;
- aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso;
- aquellas cantidades correspondientes a pagos debidos al amparo de Activos realizados y depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior, que previamente hayan sido anticipadas por el Fideicomitente como Anticipos;
- aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior del Periodo Semanal en curso que deban devolverse a algún Arrendatario en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto del Activo correspondiente);

- aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente);
- aquellas cantidades depositadas en cada Cuenta Concentradora que deban devolverse a algún Arrendatario, a través del Administrador en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo remanente del Activo correspondiente); y
- en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro le entregue el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, realizar las transferencias de fondos según se instruya en el mismo en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro le entregue la versión definitiva del Reporte de Aplicación de Recursos, (i) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que le correspondan y que el Administrador Maestro hubiere incluido en el Reporte de Aplicación de Recursos con base en la información contenida en el Reporte del Administrador, (ii) traspasar a la Cuenta Concentradora aquellas cantidades que el Administrador Maestro hubiere incluido en el Reporte de Aplicación de Recursos con base en la información contenida en el Reporte del Administrador, (iii) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que se requieran aplicar a la reparación de los Equipos (y que el Administrador deberá de verificar, de conformidad con sus políticas y procedimientos habituales, que se utilicen para dichos propósitos) y que el Administrador Maestro hubiere incluido en el Reporte de Aplicación de Recursos con base en la información contenida en el Reporte del Administrador, (iv) entregar al Administrador aquellas cantidades que deban reembolsarse a los Arrendatarios y que el Administrador Maestro hubiere incluido en el Reporte de Aplicación de Recursos con base en la información contenida en el Reporte del Administrador, (v) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que le correspondan y que el Administrador Maestro hubiere incluido en el Reporte de Aplicación de Recursos con base en la información contenida en el Reporte del Administrador, y (vi) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que le correspondan y que el Administrador Maestro hubiere incluido en el Reporte de Aplicación de Recursos con base en la información contenida en el Reporte del Administrador

Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora serán entregadas al Fideicomitente o al tenedor de la Constancia.

Cuenta de Reserva

La Cuenta de Reserva recibirá y mantendrá el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva. En la medida en que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar totalmente los intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva para realizar, hasta donde basta y alcance, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles correspondiente a dicha Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

Cuenta de Gastos

La Cuenta de Gastos recibirá y mantendrá el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, con la finalidad de servir como reserva para el pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión. En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos, con cargo a los recursos de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Gastos mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro. Adicionalmente, en cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, cualquiera de las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel igual o inferior a "A-" en escala local o en su equivalente, el Fiduciario separará, por única ocasión, de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.) para constituir una reserva de gastos contingente (la "Reserva de Gastos Contingente"); en el entendido que, las cantidades que integran dicha Reserva de Gastos Contingente únicamente se destinarán a sufragar, entre otros, aquellos gastos relativos al cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores, entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) gastos relacionados con publicaciones, convocatorias de asambleas de Tenedores, peritajes, avalúos, honorarios por asesorías jurídica, visitas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) gastos relacionados en forma directa y/o indirecta con la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles, así como de los Activos aportados al Fideicomiso (incluyendo honorarios razonables de abogados); (iii) honorarios y gastos de fedatarios públicos, asesores independientes y del Representante Común, (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y; (v) cualesquier otros gastos razonables y documentados que sean necesarios y/o convenientes para el desempeño de las facultades y obligaciones que corresponden al Representante Común en términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente por el Fiduciario con cargo a alguna otra de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, con cargo a la Cuenta de Gastos) y, en el entendido además, que únicamente podrán ser utilizados previa instrucción del Representante Común.

Cuenta de Revolvencia

La Cuenta de Revolvencia servirá principalmente para recibir recursos, los cuales podrán ser aplicados para adquirir y pagar la Contraprestación de los Activos Adicionales (en la medida en que la misma no se haya podido pagar con cargo a la Cuenta de Fondeo; es decir, la Contraprestación se pagará en primer lugar hasta donde baste y alcance con recurso de la Cuenta de Fondeo y una vez que estos se hayan agotado se pagará con Recursos de la Cuenta de Revolvencia), sin embargo, dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido.

En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Revolvencia mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia según sea instruido por el Fideicomitente.

En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Revolvencia mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y con base en la instrucción del Fideicomitente.

Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores que mantengan las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

Cuenta de Pago

El objetivo primordial de la Cuenta de Pago será recibir recursos de la Cuenta Concentradora para realizar los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la correspondiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Emisión, según corresponda; en el entendido que, los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través del sistema de Indeval, salvo por el pago de intereses moratorios que se realizará a través del Representante Común.

Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

Los recursos que integren la Cuenta de Pago se aplicarán, en cada Fecha de Pago conforme a lo previsto en el apartado “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta – Cantidades Disponibles” para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles del presente Suplemento.

Cuenta de Fondeo

La Cuenta de Fondeo servirá para recibir, mantener y utilizar aquellos fondos que sean transferidos de la Cuenta Concentradora después de haber separado aquellas cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Revolvencia y la Cuenta de Pagos. La Cuenta de Fondeo recibirá, en su caso, recursos en cada Fecha de Pago.

Una vez que se hayan pagado a los Tenedores en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados, las cantidades que integren el Fondo se utilizarán para pagar los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento de la Emisión pendientes de pago y posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago

El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, y en caso de ser necesario, abrir las Cuentas de Cobranza que le sean requeridas por el Administrador a efecto de poder recibir, de manera directa o indirecta, la Cobranza de los Activos y las indemnizaciones pagaderas al amparo de los Recursos de Seguros. En caso de que solo exista una Cuenta de Cobranza, esa cuenta se considerará como Cuenta Concentradora.

Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse por el Fiduciario, a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, con las instituciones bancarias que le requiera por escrito el Administrador, en el entendido que dichas instituciones deberán

ser aprobadas por el Administrador y cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las políticas internas del Fiduciario en materia de prevención de lavado de dinero, así como cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Administrador auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la Cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al Fideicomiso. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Arrendatarios, por el Administrador (tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo) o por el Vehículo de Pago. Tratándose de indemnizaciones que deban destinarse a reparar las Equipos, dichas indemnizaciones podrán ser utilizadas por el Administrador o destinadas directamente por las Aseguradoras para la reparación de las Equipos, sin tener que ser depositadas en las Cuentas de Cobranza.

El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, transferir a la Cuenta Concentradora todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza, manteniendo en las mismas únicamente el saldo mínimo que sea requerido para mantener las mismas operando. Una vez depositadas en la Cuenta Concentradora, las cantidades así transferidas a la Cuenta Concentradora, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades por concepto de Cobranza que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

El Fideicomitente podrá haber establecido o, en cualquier momento posterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso, establecer Vehículos de Pago. En el caso de que el Fideicomitente haya establecido o establezca Vehículos de Pago, el Fideicomitente deberán, en un plazo de 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de dicho establecimiento, entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de la constitución de dichos Vehículos de Pago. El Fideicomitente podrá establecer Vehículos de Pago e instruir a los Arrendatarios que realicen sus pagos a los Vehículos de Pago, siempre y cuando conforme a sus términos, (i) dichos Vehículos de Pago sean ajenos al Fideicomitente y los recursos recibidos a través de dichos Vehículos de Pago no sean considerados como recursos del Fideicomitente, (ii) el Fideicomiso sea designado como fideicomisario en primer lugar de los Vehículos de Pago respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso y sus accesorios, (iii) el Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso Maestro, pueda solicitar al administrador del Fideicomiso Maestro copia de los reportes preparados conforme al mismo, única y exclusivamente respecto de la información correspondiente a las cantidades relacionadas con los Activos y, (iv) en caso que los Vehículos de Pago reciban pagos de Arrendatarios que además de ser arrendatarios al amparo de Activos cuenten con pasivos adicionales contratados con el Fideicomitente, el mecanismo de distribución de cualquier cantidad no identificada previsto en dichos Vehículos de Pago no funcione en detrimento de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sea consistente con lo establecido en el Contrato de Administración.

En el caso de haberse establecido o establecerse Vehículos de Pago, las cantidades que en términos del Contrato de Fideicomiso se podrían recibir a través de las Cuentas de Cobranza podrán recibirse a través de dichos Vehículos de Pago. El Administrador incluirá en el Reporte Mensual, en el caso que se establezcan Vehículos de Pago, información sobre los Activos cuyos Arrendatarios depositen sus pagos en dichos Vehículos de Pago de que se trate, incluyendo el número de Activos respecto de los cuales se recibe Cobranza en dichos Vehículos de Pago y el monto de la Cobranza recibida por dichos Vehículos de Pago, así como la proporción que representa la Cobranza de los Activos recibida en dichos Vehículos de Pago, respecto de la totalidad de la cobranza recibida en dichos Vehículos de Pago. A su vez, las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni el Representante común serán responsables de las operaciones que se lleven a cabo a través de dichos Vehículos de Pago.

Eventos de Amortización Anticipada

(a) Constituirán Eventos de Amortización Anticipada, los siguientes eventos:

(1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 3 Fechas de Cálculo consecutivas, según sea determinado por el Administrador Maestro;

(2) que cualquiera de las calificaciones iniciales, otorgadas a los Certificados Bursátiles por al menos una de las Agencias Calificadoras, se reduzca 3 (tres) niveles y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

(3) si se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración y en consecuencia se debe sustituir al Administrador, salvo que los Tenedores hayan optado por no sustituir al Administrador;

(4) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

(5) si el Contrato de Fideicomiso o alguno de los Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 25 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;

(6) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(7) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra;

(8) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, siempre y cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar dichos incumplimientos (en caso de ser subsanables) y los mismos no se hubieren subsanado;

(9) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes, para liberar los Activos, si los hubiera o en caso de que se transmitan los Activos y el Fideicomitente, en su carácter de factorado no reciba la Contraprestación dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se pague, los Financiamientos Vigentes si los hubiera, la Contraprestación y se transmitan los Activos;

(10) en caso de que se demuestre que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Emisión hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial en el momento que la misma haya sido realizada o entregada y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que una notificación por escrito respecto a dicho incumplimiento, requiriendo que el mismo sea remediado, haya sido entregada al Fideicomitente por el Fiduciario y que como resultado de dicho error los intereses de los Tenedores, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados sustancial y adversamente;

(11) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra, liquidación o concurso mercantil;

(12) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de las Disposiciones (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);

(13) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón o el listado de la misma en la Bolsa, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV o por el pago de los mismos;

(14) si cualquier monto de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses salvo, tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;

(15) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(16) si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(17) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más reportes por parte del Administrador Maestro y si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 25 Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido que, cada destinatario de los reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y

(18) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título de la Emisión.

(b) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo estipulado para tal efecto en el evento de que se trate o al término de 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de eventos en los que no se especifique plazo alguno, contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (b), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común al Fiduciario (con copia a las demás partes) respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada señalando que el mismo no fue subsanado dentro del plazo anteriormente indicado; en el entendido que en dicha confirmación se deberá fundar y documentar el Evento de Amortización Anticipada respectivo.

En caso de no ser subsanado en el plazo previsto, el Fiduciario dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate, y en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(c) En caso de que, conforme al Contrato de Fideicomiso se presente el Evento de Amortización Anticipada la asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en tal supuesto si la asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado se hará exigible (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles respectivos, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y (ii) todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en todos los casos a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que la asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicho vencimiento anticipado, conforme a la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido además, que una vez vencidas cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario continuará realizando los pagos conforme a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso en las fechas de pago que habían sido establecidas en el Título de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

Prepago de los Certificados Bursátiles

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título; en el entendido que, el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala a continuación. De ser el caso, y en la fecha que así se determine en el Título respectivo, los Tenedores tendrán derecho a recibir pagos de principal, sean parcial o totales, respecto de los Certificados Bursátiles, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Título, la prima por pago anticipado, según sea calculado por el Representante Común.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados totalmente de manera anticipada en el caso que el Fideicomitente instruya al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (cualquier de dichos pagos, un "Prepago Voluntario") conforme a los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso. Las amortizaciones anticipadas totales podrán realizarse en cualquier fecha.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras, al Agente Estructurador y al Administrador Maestro) una solicitud por escrito para realizar la readquisición de los Activos y un Prepago Voluntario (la "Notificación de Prepago") con por lo menos 7 (siete) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario (la "Fecha de Prepago"). El Precio de Prepago se depositará al Fideicomiso de conformidad con la Notificación de Prepago, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) en dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Precio de Prepago pagadero por el Fiduciario se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario podrá llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Fideicomitente.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el monto correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente no pueda realizar el Prepago Voluntario deberá notificarlo por escrito al Fiduciario, al Agente Estructurador, al Administrador Maestro y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras y la Contraparte) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del Título. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común o el Fiduciario respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2 a Bolsa, y por escrito al Indeval, que el Fiduciario no realizará dicho Prepago Voluntario.

Reportes del Fiduciario

El Fiduciario tendrá la obligación de preparar y entregar reportes e información a las partes del Contrato de Fideicomiso y a terceros. Entre dichas obligaciones destacan las siguientes:

- Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro, y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo.
- El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el párrafo siguiente
- Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común, del Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Administrador y a sus respectivos representantes toda la información con que cuente relacionada con los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente, Administrador Maestro y el Administrador y sus respectivos representantes, dentro de horarios hábiles, tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este párrafo.
- El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo, que tenga que ver con su operación respecto del cumplimiento de sus

obligaciones como Fiduciario o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

- Con apoyo del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa, el Fiduciario entregará, según aplique, la información respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las medidas disciplinarias y correctivas establecidas en dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este párrafo.
- El Fiduciario también estará obligado a cumplir, con el apoyo del Administrador, con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa respectiva), incluyendo, sin limitar, información financiera de cualquier tercero respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial (en el entendido que, para dichos efectos, el Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente y al Administrador, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad toda aquella información o documentación de cualquier tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial). El Fiduciario entregará a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, entre otros, los estados financieros anuales auditados mencionados en el párrafo siguiente. Para lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo, quien contará con el apoyo del Administrador y/o del Administrador Maestro para que se preparen los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable. En la medida que sea necesaria, además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario entregará, en caso de ser necesarios, los estados financieros trimestrales mencionados más adelante. Para lo anterior, el Fiduciario Contratará los servicios de algún tercero y contará con el apoyo del Administrador y Administrador Maestro para que dichos estados financieros le sean proporcionados por el Administrador.
- El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador cualquier reporte o estado financiero relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega cuando dicha información no sea de carácter público y previa instrucción del Administrador o solicitud del interesado.
- El Fiduciario entregará, con copia a las Agencias Calificadoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados, los cuales serán auditados por el Auditor Externo que sea designado para tal efecto y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de incumplimiento o retraso de los auditores en la entrega de su dictamen de auditoría de dichos estados financieros anuales. Los estados financieros anuales serán auditados por un Auditor Externo designado por el Fideicomitente, cuya independencia deberá ser manifestada de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Auditores. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales.

Asamblea de Tenedores

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se podrán reunir en asamblea en los términos de los títulos que representen los Certificados Bursátiles para efectos de resolver sobre aquellos asuntos que le competen a los Tenedores conforme a dicho título, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión, la LMV, la LGTOC y demás Legislación Aplicable.

En los términos del Artículo 64, fracción XIV de la LMV, el título de los Certificados Bursátiles de cada serie adicional deberá establecer las facultades de la asamblea de Tenedores.

El Contrato de Administración

Partes

El Contrato de Administración se celebrará entre el Fiduciario y el Administrador.

En tanto no sean sustituidos conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como administrador al amparo del Contrato de Administración. Una descripción detallada de los procedimientos de administración de cartera de Inventa Leasing se incluye en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Administrador u Operador” del Prospecto. En caso que se actualice alguno de los supuestos de sustitución previstos en el Contrato de Administración y que se describen más adelante, el Representante Común designará al Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, actuará como beneficiario de los servicios descritos en el Contrato de Administración.

Objeto

El objeto principal del Contrato de Administración consistirá en que el Administrador, para beneficio del Fideicomiso:

- preste servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos;
- administre y enajene bienes recuperados o recibidos (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos;
- mantenga en depósito y actualice todos los Expedientes, la Cobranza recibida por el Administrador, cualquier otro bien recuperado o recibido (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos y cumpla con aquellas obligaciones respecto de la Operación de Cobertura según se establezca en el Contrato de Administración; y
- cumpla con aquellas obligaciones respecto de la Operación de Cobertura, según se establezca en el Contrato de Administración.

En la realización de las actividades previstas en el Contrato de Administración, el Administrador deberá en todo momento actuar conforme a sus Políticas de Administración.

Adicionalmente, el Administrador tendrá obligaciones adicionales respecto de las Emisiones, incluyendo la obligación de preparar el Reporte del Administrador y la obligación de vigilar la actuación del Fiduciario y la Contraparte al amparo de la Operación de Cobertura, así como avisar de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura.

Asimismo, habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias respecto de los Expedientes, el Administrador deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia y (ii) comunicar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas o la razón por la que no serán atendidas.

Cobranza

El Contrato de Administración prevé que, el Administrador deberá procurar y llevarán a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de que los Arrendatarios realicen los pagos conforme a los Activos, directamente a las Cuentas de Cobranza abiertas a nombre del Fiduciario. El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que las aseguradoras que hayan emitido las pólizas de seguro que correspondan a los Recursos de Seguros relativos y que cualquier adquirente de algún otro bien que sea enajenado por el Administrador conforme a los términos del Contrato de Administración pague cualquier indemnización o el precio neto correspondiente a los Equipos y bienes mediante el depósito del mismo, a las Cuentas de Cobranza correspondientes.

Respecto de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, el Administrador deberá, como regla general:

- mantener la Cobranza plenamente identificada; y
- transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a su recepción e identificación.

El Contrato de Administración contempla ciertas excepciones respecto de (i) Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y (ii) Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, en cuyo caso el Contrato de Administración establece obligaciones específicas del Administrador y plazos que pueden ser distintos de aquellos establecidos anteriormente.

En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida al Fideicomiso, el Administrador, en términos del Contrato de Administración actuará como depositario de la misma.

Modificaciones a los Activos Administrados

El Administrador procurará el cumplimiento de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados por parte de los Arrendatarios. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto a continuación, el Administrador podrá modificar u otorgar dispensas a cualquier Arrendatario en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito y dicho convenio, título o documento deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso de que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente (en cuyo caso deberá ser endosado a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Arrendatario. Las modificaciones antes mencionadas sólo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masiva.

El Administrador no podrá, salvo con el previo consentimiento y aprobación por parte de la asamblea de Tenedores, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo insoluto de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

Siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo Vencido (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los párrafos anteriores.

En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas conforme a los párrafos anteriores, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Administrado con un Activo Sustituto o readquirir el Activo Administrado correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Reportes

Al amparo del Contrato de Administración, y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte del Administrador al Administrador Maestro el día lunes de cada semana (o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicho día resulte inhábil) y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día. El Reporte del Administrador contendrá, entre otra, la información (relativa, en su caso, al periodo mensual inmediato anterior) siguiente:

- un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Semanal inmediato anterior a la semana en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Semanal, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Semanal (desglosando pagos de intereses ordinarios, intereses moratorios y comisiones pagos adelantados de principal).
- un informe de los Activos Administrados que se encuentre en incumplimiento que refleje, en relación con Activos que presenten atraso en los pagos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo y respecto de dichos Activos que presenten atraso, (i) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al término del Periodo Semanal, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos han estado vencidos, señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos y desglosando los mismos por pagos vencidos o si los mismos han llegado a ser incobrables.
- Un informe de los Equipos y bienes administrados relacionados con los Activos Administrados que refleje, en relación con dichos Equipos y bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos y bienes durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de

Equipos y bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipo y bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

- un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados en relación con los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.
- un informe de los Activos Administrados que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Semanal.
- un informe respecto de las indemnizaciones pagadas respecto de Recursos de Seguros.
- un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.
- un informe que contenga una relación de aportación de Activos Sustitutos realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Sustitutos aportados durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos Sustitutos y los Activos sustituidos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.
- Un informe que incluya, (i) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos durante el Periodo Semanal, y (ii) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos y los saldos de los mismos.

El Administrador tendrá, al amparo del Contrato de Administración, obligaciones adicionales de reportar y notificar al Fiduciario y al Representante Común cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos.

Sustitución del Administrador

Conforme a los términos del Contrato de Administración, se considerarán “Eventos de Sustitución” del Administrador, los siguientes:

- el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) Días Naturales contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

- el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común);
- el que el Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador;
- el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;
- que cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del Contrato de Administración o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa y dicha situación resulte o pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo y dicha falsedad continúe sin ser subsanada por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador o del Representante Común);
- el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador Maestro o del Representante Común), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;
- el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo; y
- que el Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o de cualquier otra manera afectar adversamente los Activos Administrados o el funcionamiento del esquema de financiamiento previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento del Financiamiento.

Procedimiento de Sustitución

En caso que ocurra un Evento de Sustitución, y no sea subsanado en los plazos establecidos en el Contrato de Administración, el Fiduciario deberá proceder inmediatamente a la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro quien, en este caso, actuará como Administrador Sustituto y Administrador Maestro simultáneamente.

Una vez llevada a cabo la sustitución conforme a lo señalado en este apartado, el Fiduciario dará por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador y notificará dicha sustitución al Representante Común, al Administrador Maestro y al público inversionista, a través de un evento relevante. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea 5 (cinco) días después de la entrega de dicho aviso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a las Contrapartes correspondientes.

Renuncia del Administrador

El Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato de Administración. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por cualquier Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de una Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para la asamblea de Tenedores) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

En el caso que el Administrador renuncie en términos del Contrato de Administración, se seguirá el procedimiento establecido en el Contrato de Administración para el nombramiento del Administrador Sustituto. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

Honorarios de Administración y Gastos de Cobranza

En el Contrato de Administración se prevé que, salvo por el derecho de recuperar los Gastos de Cobranza conforme a la Cláusula Novena de dicho Contrato, el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirán en este último carácter, beneficios adicionales (tales como el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, así como las cantidades previstas en el Contrato de Fideicomiso derivado de las Constancias) en los términos de los Documentos de la Emisión.

Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador convendrá en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, los Gastos de Cobranza correspondientes a:

- todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos (incluyendo gastos de preparación de juicios en el caso de Activos que presenten retraso en los pagos);
- todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos, y
- todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante.

El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo, el Arrendatario, u otros bienes que garantizan dicho Activo o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador solamente tendrá el derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza en la medida de los recursos que el Administrador efectivamente cobre (ya sea del Arrendatario respectivo, de un tercero, o de la enajenación del bien) respecto al Activo en relación con los cuales haya anticipado dichos Gastos de Cobranza.

El Contrato de Factoraje y Aportación, y Anexos de Aportación

Partes

El Fideicomitente actuará como factorado y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, actuará como factorante de los Activos.

Objeto

El objeto principal del Contrato de Factoraje y Aportación, y de los Anexos de Aportación será la aportación, enajenación y transmisión de los Activos Iniciales, Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos para Optimizar la Razón de Aforo (según corresponda) del Fideicomitente al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso y el pago de la Contraprestación correspondiente al Fideicomitente, en su caso.

Perfeccionamiento de Aportaciones

Con el objeto de que las aportaciones, enajenaciones y transmisiones de los Activos y sus accesorios al Fiduciario sea eficaz, según sea el caso, el Factorado:

- causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier Persona en términos de la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso presente el Contrato de Factoraje y Aportación, y cada Anexo de Aportación y modificación a los mismos o cesión de estos, según sea el caso, en el RUG, a más tardar el 5° (quinto) Día Hábil inmediatos siguiente a la Fecha de Aportación, modificación o transmisión de derechos derivados de estos, según corresponda;
- endosará en propiedad y sin responsabilidad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario y entregará en la fecha del Contrato de Factoraje y Aportación o el Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador Maestro quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario, en la Fecha de Aportación respectiva;
- notificará, conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje y Aportación, a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión y cesión de los Activos al Fiduciario, dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, mediante la inclusión de la leyenda que se establece en el Contrato de Factoraje y Aportación, en los estados de cuenta, facturas o en los correos electrónicos que envíe a los Arrendatarios respectivos. Si el Fideicomitente no llevara a cabo la notificación en los términos antes señalados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de notificar directa o indirectamente (a través de cualquier prestador de servicios) la transmisión de los Activos a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio de conformidad con lo previsto por el artículo 427 de la LGTOC;
- entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato de Factoraje y Aportación o el Anexo de Aportación, cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar al Fiduciario como beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro; y
- entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, evidencia de la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo Aportado a través del Administrador respectivo;
- en el caso que el Contrato de Factoraje y Aportación o los Anexos de Aportación y, en su caso, a las Garantías impliquen la transmisión de derechos o bienes adicionales al Fiduciario, dichos Contratos de Factoraje y Aportación, y dichos Anexos de Aportación, especificarán los requisitos que deberán cumplirse para dicho propósito para que la misma surta efectos frente a terceros.

Contraprestación

El Contrato de Factoraje y Aportación, y los Anexos de Aportación establecerán la contraprestación que será pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente, la cual, tratándose de aportación que se realice en la Fecha de Cierre, será pagadera con los recursos derivados de la misma.

Operación de Cobertura

Una descripción general de los principales términos y condiciones de la Operación de Cobertura se encuentra en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “a) Descripción General – La Operación de Cobertura” de este Suplemento, misma que deberá ser leída por los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos de la Operación de Cobertura que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles.

El Contrato de Administración Maestra

Partes

El Contrato de Administración Maestra se celebrará entre Tecnología En Cuentas Por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Maestro, el Fiduciario y el Administrador.

En tanto no sea sustituido conforme a los términos del Contrato de Administración Maestra, Tecnología En Cuentas Por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., actuará como Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración Maestra. En caso que se actualice alguno de los supuestos de sustitución previstos en el Contrato de Administración Maestra y que se describen más adelante, el Representante Común designará a un Administrador Maestro Sustituto conforme a lo establecido en el Contrato de Administración Maestra.

Objeto

El objeto principal del Contrato de Administración Maestra consistirá en que el Administrador Maestro:

- lleve a cabo la revisión de los Expedientes correspondientes a los Activos que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso, así como de los sistemas de administración de cartera del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra;
- calcule y notifique al Fiduciario (con copia al Fideicomitente) la Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de los Activos aportados;
- lleve a cabo la revisión periódica de los Reportes del Administrador, a efecto de verificar que contengan toda la información requerida en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y que los mismos sean entregados dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- verifique y procese la información entregada en los Reportes del Administrador, a efecto de elaborar el Reporte Semanal, el Reporte Mensual y el Reporte de Aplicación de Recursos y entregar dicho Reporte de Aplicación de Recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración Maestra;

- llevar a cabo los cálculos correspondientes del Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia, el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y cualquier otra cantidad a pagarse, reservarse, transferirse o separarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso e instruir al Fiduciario los movimientos que deberá hacer en las cuentas para la constitución de dichos fondos, mediante el Reporte de Aplicación de Recursos;
- llevar a cabo la revisión periódica de la información generada por el Administrador, relacionada con la Cobranza recibida al amparo de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas al Administrador), a efecto de verificar que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso (en el entendido que dicha revisión se limitará a los Reportes del Administrador, a los reportes del Fiduciario y a cualquier otra información entregada al Administrador Maestro por el Administrador o el Fiduciario);
- entregar al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de mes, un reporte mensual suscrito por un apoderado del Administrador Maestro que describa la totalidad de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y si los mismos cumplen con los Criterios de Elegibilidad, así como con los Requisitos de Concentración, en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo B que se adjunta al Contrato de Administración Maestro; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo B del Contrato de Administración Maestro y la información a la que se refiere el Anexo T de las Disposiciones, porcentaje de Activos inscritos en el RUG, número de Activos Vigentes, número de Activos en mora, Activos Vencidos, la notificación de la existencia, o no, de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo Evento de Dependencia;
- realizar visitas de inspección y auditorías con la periodicidad y en los términos del Contrato de Administración Maestra, al Administrador a efecto de verificar los Expedientes correspondientes a los Activos que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso, así como de los sistemas de administración de cartera del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra;
- conforme a la instrucción del Fiduciario o del Fideicomitente, presentar o causar que se presente el Contrato de Fideicomiso, Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25 Día Hábil inmediato siguiente, Fecha de Aportación, fecha de modificación o fecha de cesión, según corresponda, en los términos del inciso (e)(1) de la Cláusula Séptima y Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso;
- actuar, en caso de que ocurra un Evento de Sustitución en términos del Contrato de Administración, como Administrador Sustituto del Administrador correspondiente;
- verificar que (1) los Activos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con todos los Criterios de Elegibilidad, y (2) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se hayan cumplido y (2) la Cuenta de Revolvencia o la Cuenta de Fondeo respectivamente, cuenten con recursos suficientes para pagar la Contraprestación correspondiente de los Activos previo a la Fecha de Aportación correspondiente;

- Llevar un registro desglosado del Saldo de la Cuenta de Gastos el cual incluirá una descripción detallada de las cantidades que se han depositado a la Cuenta de Gastos a fin de determinar, si se debe tomar más recursos con cargo a alguna Cuenta del Fideicomiso para completar algún faltante;
- examinar los reportes y estados de cuentas con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que prepare el Fiduciario en caso de renuncia o remoción del mismo;
- preparar y entregar los reportes que le sean solicitados en términos del Contrato de Administración Maestra;
- realizar el cálculo de la Razón de Aforo; en el entendido que, en caso de detectar que en alguna Fecha de Cálculo la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Mínimo, deberá notificarlo, en la misma Fecha de Cálculo, al Fiduciario, al Representante Común al Fideicomitente, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras;
- entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, una confirmación de saldos de los Activos y Equipos aportados, cedidos y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante que se identifican en el Anexo A de cada Contrato de Factoraje y Aportación, así como aquellos Activos y Equipos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, en los Anexos de Aportación respectivos; y
- apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

Revisión de Expedientes

El Administrador Maestro llevará a cabo una revisión de los Expedientes respecto de los Activos a ser aportados al Fiduciario, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes y su contenido y la existencia en dichos Expedientes de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés (en su caso), de las Pólizas, de las Garantías (en su caso), y cualquier otro contrato, convenio, documento o instrumento que integren los Expedientes. Dichas revisiones deberán de llevarse a cabo antes de la Fecha de Aportación respectiva en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Administrador Maestro podrá llevar a cabo una revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador a efecto de verificar la existencia, en los sistemas de administración de cartera utilizados por el Administrador, de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y de constatar la actualización de la información de los Activos.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá acudir semestralmente durante cada año calendario en el cual se encuentre vigente el Contrato de Administración Maestra, a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su adecuada identificación como propiedad del Fiduciario y aquellas otras cuestiones previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración Maestra, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos transmitidos desde su última visita y hasta ese momento y que se mantengan afectos al Fideicomiso.

El Administrador Maestro, mediante el Reporte Semanal, deberá notificar por escrito sus conclusiones respecto a la revisión de los Expedientes al Administrador o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y al Representante Común.

Validación de Información

El Administrador Maestro deberá verificar, de manera semanal con base en el Reporte del Administrador y los reportes que le entregue el Fiduciario y demás información a la que tenga acceso, que las cantidades de la Cobranza derivadas de los Arrendamientos que el Administrador haya identificado en las listas de Activos respectivas (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso), hayan sido acreditadas a las Cuentas del Fideicomiso. Además, el Administrador Maestro deberá verificar toda aquella otra información contenida en el Reporte del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro deberá conciliar la información contenida en el Reporte del Administrador al mes inmediato anterior con la información de los reportes y estados de cuenta que al efecto expida el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otra información a la cual tenga acceso.

Auditorías

El Administrador Maestro está obligado a realizar semestrales durante los meses de abril y octubre de cada año calendario en las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes. En dichas visitas, el Administrador Maestro verificará: (i) que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Activos que le sean proporcionados correspondan a los Activos identificados en la lista de Activos Iniciales, en los Anexos de Aportación y sus actualizaciones, respectivamente, (ii) que los Contratos de Arrendamiento originales estén debidamente firmados; (iii) que en el caso en que las obligaciones de pago de los Arrendatarios estén documentadas por Pagarés, estos estén debidamente firmados y endosados al Fideicomiso, (iv) que, en su caso, se hayan realizado las notificaciones que deban hacerse a los Arrendatarios respectivos acerca de la transmisión de los Activos a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Cobranza, (v) que, en su caso, las pólizas de seguro se encuentren vigentes; y (vi) que se cuente con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.

El Administrador Maestro deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido la visita de inspección semestral mencionada en el párrafo anterior, un reporte detallado de los resultados de su inspección, en el que se describa como mínimo: (i) el alcance de la auditoría y de la validación de los reportes e información preparada y entregada por el Administrador respecto de la Cartera Total relacionada con los Expedientes, (ii) cualquier inconsistencia significativa que el Administrador Maestro haya identificado con respecto a la información relacionada con los Expedientes electrónicos de los Activos cedidos y los Expedientes verificados en físico, (iii) cualquier comunicación sostenida con el Administrador respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si el Administrador ha identificado actos que estén realizando para su corrección, (iv) de manera grupal, los documentos faltantes en los Expedientes.

Reportes

El Administrador, respecto de las funciones antes descritas entregará los siguientes reportes o documentos:

- Con base en cada uno de los Reportes del Administrador, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un Reporte Semanal en el cual se confirmará la información revisada y se señalará, entre otras cuestiones, la Cobranza, el saldo total de los Activos, la Razón de Aforo, detallando el cálculo, los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, y, en su caso, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza de las cuales no se ha podido identificar su fuente.

- Con base en cada uno de los Reportes del Administrador y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un Reporte de Aplicación de Recursos el cual deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al Contrato de Fideicomiso.
- El Administrador Maestro entregará al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de mes, el Reporte Mensual.
- El Administrador Maestro deberá conciliar la información contenida en el Reporte del Administrador al Periodo Semanal inmediato anterior con la información de los reportes y estados de cuenta que al efecto expida el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otra información a la cual tenga acceso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito sus conclusiones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra, mediante el Reporte Semanal.

Sustitución del Administrador Maestro

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador Maestro:

- el incumplimiento de parte del Administrador Maestro de cualquier obligación significativa al amparo del Contrato de Administración Maestra que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 días calendario contados a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, el Representante Común o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;
- si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador Maestro; y
- si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar en la forma y plazos que se establecen en el Contrato de Administración Maestra, y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió entregarlo, salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico.

Procedimiento de Sustitución

En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común, según corresponda, a efecto que el Representante Común instruya por escrito al Fiduciario para que dé por terminado el Contrato en los supuestos y conforme a las reglas previstas a continuación, en el entendido que el Administrador Maestro Sustituto se considerará como el “Administrador Maestro” para todos los propósitos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de dicha sustitución se observará lo dispuesto por el Contrato de Administración Maestra.

Renuncia del Administrador Maestro

El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo dicho contrato en el supuesto (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del Contrato de Administración Maestra durante dos o más periodos de pago consecutivos, o (ii) que llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo dicho contrato debido a la modificación de la Legislación Aplicable, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Administración Maestra.



4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Suplemento, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales pendientes de los cuales Inventa Leasing sea parte y que puedan ser relevantes para los Tenedores.



c) Estimaciones Futuras

El objetivo de la información que se presenta en este apartado del Suplemento, es presentar de forma ilustrativa exclusivamente el comportamiento que podrían tener tanto los Activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso así como los Certificados Bursátiles ante distintas condiciones que afecten, en tiempo y forma, la Cobranza que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Emisión. En consecuencia, y por tratarse de estimaciones sujetas a condiciones no controladas, el comportamiento real que pudiera tener la Cobranza y, por lo tanto, el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, puede diferir sustancialmente de los escenarios presentados a continuación.

La información contenida en el presente Suplemento con respecto al comportamiento de la Cobranza que reciba el Fideicomiso y que servirá de fuente para el pago de los Certificados Bursátiles, está basada en una estimación del comportamiento esperado del pago y amortización de todos los Activos que integran el Fideicomiso, tomando en cuenta las condiciones y/o variables macroeconómicas prevaletientes a la fecha de este Suplemento. No existe certeza alguna de que dicha proyección o estimación se materialice, o el mismo se comporte conforme a dichas estimaciones. En consecuencia, el comportamiento real que presenten los Activos puede diferir sustancialmente del esperado en los escenarios presentados en el Suplemento.

Pudieren existir distintos factores, no reflejados en los escenarios o estimaciones a que se refiere este apartado, que pueden afectar el monto y tiempo en que realice la Cobranza, los cuales deben ser considerados por los potenciales inversionistas con el objeto de determinar los efectos que dichos factores pueden tener en su inversión en relación con los Certificados Bursátiles.

Algunos riesgos relativos al comportamiento incierto que pueden tener los Activos así como las condiciones y variable macroeconómicas, se describen en el Prospecto del Programa y en este Suplemento. No obstante, es importante hacer notar que los riesgos e incertidumbres que se describen en dichos documentos no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Fideicomiso, a los Activos, al Fideicomitente o al Administrador. Existen otros riesgos y eventos inciertos que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre dichos aspectos y, por lo tanto, sobre el pago en tiempo y forma de los Certificados Bursátiles. En el supuesto de que llegase a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento (o de presentarse cualquier otro evento no identificado como riesgo, o algún riesgo que no se haya descrito en el Prospecto del Programa y/o en el presente Suplemento), el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

Los escenarios descritos en este documento, fueron elaborados considerando información provista por el Fideicomitente respecto del comportamiento histórico y esperado de los Activos a ser afectos al Fideicomiso, incluyendo: monto total del financiamiento, tasa de interés, periodicidad de pago, Valor Residual Ajustado, tasa histórica de incumplimiento, mora, entre otros.

Así mismo, y para estimar el comportamiento de la Cobranza relativa a los Activos, se simularon las condiciones y términos que se establecieron para la Emisión y que se describen en este Suplemento y/o en los Documentos de Emisión: Criterios de Elegibilidad, Requisitos de Concentración (por cliente, industria, activo financiado, etc.), causales de amortización y vencimiento anticipado, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, reservas y fondos requeridos, prelación de pagos, entre otros.

Considerando la información base provista por el Fideicomitente, y una vez que se han realizado diversas estimaciones y análisis de dichos Activos, se obtuvieron los siguientes resultados generales:

Los Activos que inicialmente respaldarán la Emisión está compuesta por 538 (quinientos treinta y ocho) contratos que representan un Valor Nominal inicial de \$290,709,678.92 millones. El promedio ponderado del plazo original

del portafolio es de 42.56 (cuarenta y dos punto cincuenta y seis) meses y el del plazo remanente es de 29.52 (veintinueve punto cincuenta y dos) meses.

No obstante la tasa de descuento a ser utilizada para la determinación del Valor Presente Neto de los Activos será de TIIE + 300 puntos base, para efectos de realizar la estimaciones futuras a que se refiere esta sección, se utilizó una tasa de descuento para el primer periodo del 14.51% (catorce punto cincuenta y un ciento), en el entendido para la tasa de descuento definitiva se determinará en la Fecha de Cierre y la misma será la empleada para descontar los flujos que integran el portafolio de Activos inicial (y los que de tiempo en tiempo se cedan) para la Emisión.

Las características de la cartera que serán utilizadas para el análisis de la cartera de Activos inicial, podrían variar a la fecha de la Emisión y durante la vida de la transacción, aunque se considera que los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Fideicomiso podrían mitigar el riesgo de un cambio sustancial en sus características principales respecto del inicialmente cedido y el que, de tiempo en tiempo, se ceda, dada la naturaleza revolvente de la misma.

A continuación se presentan los principales valores de la cartera que se espera se ceda de forma inicial al Fideicomiso Emisor:

Concepto	
Número de Activos Iniciales:	538
Número de Clientes	190
Valor Factura Total de los Activos Iniciales:	\$385,170,700.79
Valor Factura Promedio de los Activos Iniciales:	\$715,930.67
Valor Nominal Total de los Activos Iniciales:	\$290,709,678.92
Valor Nominal Promedio de los Activos Iniciales:	\$540,352.56
VPN de los Activos Iniciales	\$246,007,846.91
Promedio del VPN de los Activos Iniciales	\$457,263.66
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos Iniciales:	42.56 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos Iniciales:	29.52 meses
Saldo Remanente del Deudor con mayor concentración:	\$13,776,907.06
Saldo Remanente del Deudor con menor concentración:	0.00%
Porcentaje del Deudor con mayor concentración*:	3.50%
Porcentaje del Deudor con menor concentración*:	0.01%
Promedio Ponderado de la Tasa de Interés de los Activos Iniciales	22.13%
Activos Iniciales con incumplimiento	0
Número de Activos Iniciales Gravados	0
Porcentaje que Representan dichos Activos Iniciales respecto de los Activos Iniciales totales.	0.00%
Participación 5 deudores más relevantes*	13.65%
Participación 10 deudores más relevantes*	20.45%

*Como porcentaje del Valor del Patrimonio del Fideicomiso

Para la elaboración de los escenarios que se describen a continuación, se consideraron los siguientes supuestos, de los cuales no se tiene certeza que se materialicen, o que incluso otros supuestos no considerados para dichos escenarios puedan existir:



- La participación de los arrendatarios más relevantes se calcula acorde con los criterios establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- Durante el Periodo de Revolvencia se consideran compras mensuales de Activos Adicionales, por parte del Fiduciario, de manera tal que el saldo inicial de la Cuenta de Revolvencia se agote en el número de meses establecido en cada escenario.
- De acuerdo con la estructura de la Emisión, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia una vez concluido el Periodo de Revolvencia se utiliza para amortizar los Certificados Bursátiles en el periodo de pago inmediato siguiente a la conclusión de dicho periodo.
- Se asume una tasa de incumplimiento de pago por parte de los Arrendatarios diferente para cada uno de los escenarios.
- Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se estiman en \$2,732,780.87 (dos millones setecientos treinta y dos mil setecientos ochenta Pesos 87/100 M.N.) por año, de los cuales \$61,480.00 (sesenta y un mil cuatrocientos ochenta Pesos 00/100 M.N.) son pagados de manera mensual y \$1,995,020.87 (un millón novecientos noventa y cinco mil veinte Pesos 87/100 M.N. que corresponden a gastos que se pagan de manera semestral o anual.
- Se considera la emisión de Certificados Bursátiles por un monto total de \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

A continuación, se describen las características de los escenarios y se presentan los resultados obtenidos, en términos del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, así como los supuestos aplicados para cada escenario:

Supuestos para la proyección:

Concepto:	Flotante
Monto de Emisión:	\$300,000,000
Plazo en meses:	54
Revolvencia en meses:	18
Aforo Inicial:	1.30x
Aforo Mínimo:	1.25x

Consideraciones para las estimaciones y para el modelo financiero de proyección:

Los Activos representan la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles, mismos que serán aportados, de tiempo en tiempo, al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente.

Considerando que la estructura prevé la adquisición de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia, no es posible proyectar de manera precisa el comportamiento de dichos Activos, razón por la cual, se desarrolló un modelo que proyectó los flujos futuros estimados que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para la compra de Activos Adicionales no se contempla la adquisición de arrendamientos de forma individual, sino que se modeló la compra de un conjunto de Activos considerando créditos características similares en monto, plazos y tasas al promedio de la cartera, lo cual representa las características de la totalidad del portafolio que actualmente

mantiene el Fideicomitente y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En el modelo, las adquisiciones de Activos Adicionales se realizan empleando el efectivo del Fideicomiso excedente (después de cumplir con Reservas y el Aforo Requerido) hasta por el Valor Presente Neto de los Activos de la cadena de flujos descontados.

Los flujos del modelo no consideran: (i) pagos anticipados, (ii) intereses moratorios, (iii) recuperaciones de cartera vencida, entre otras consideraciones.

Por lo anterior, las Estimaciones Futuras no consideran:

1. No se consideran (i) pagos anticipados ya que esto beneficia la operación favoreciendo el escenario de estrés, (ii) ni intereses moratorios, ya que se contempla que la cartera vencida nunca reactiva sus pagos ni se pone al corriente.
2. Se aplica un porcentaje de incumplimiento mensual sobre el flujo esperado de la cobranza total de cada mes, y no de forma individual.

Escenarios:

1. **Escenario Base.** Escenario sin estrés en el cual se considera una morosidad del 0.00% (cero por ciento) de toda la cartera durante toda la vida de la emisión.
2. **Escenario Estresado.** Este escenario asume una mora máxima de 30%, con una curva de morosidad iniciando en 0% el primer mes, con incrementos del 0.05% a partir del mes 10 hasta el mes 15 posteriormente, empieza con incrementos del 1.5% hasta llegar a la mora máxima en el mes 33 y se mantiene hasta el final.

Resultados:

Escenario:	Base	Escenario Estresado
Incumplimiento:	Sin Incumplimiento	Mora Máxima
Mora:	0%	28.5%
Pago Total de la Emisión:	Mes 36	Mes 50

Comportamiento de los Activos y de las Emisiones, de acuerdo con cada escenario:

Escenario BASE	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cuenta de Ingresos					
(cifras en millones de Pesos)					
Ingresos provenientes de los Derechos al Cobro	\$199.02	\$262.29	\$192.37	\$91.85	\$84.78
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2.73	\$2.73	\$2.73	\$2.73	\$2.73
Productos Financieros	\$7.17	\$1.20	\$0.60	\$0.08	\$0.08

NOI	\$203.45	\$260.76	\$190.24	\$89.19	\$82.13
Fondo de Reserva de Efectivo					
Saldo de las Reservas (final del año)	\$17.06	\$13.56	\$6.73	\$6.17	\$0.18
Certificados Bursátiles					
Saldo Inicial	\$300.00	\$300.00	\$193.31	\$10.50	\$0.00
Intereses Ordinarios	\$43.53	\$40.02	\$14.13	\$0.13	\$0.00
Intereses Moratorios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Amortización	\$0.00	\$106.69	\$182.81	\$10.50	\$0.00
Saldo Final	\$300.00	\$193.31	\$10.50	\$0.00	\$0.00
Derechos de Cobro					
Valor Presente al Final del Periodo	\$365.00	\$272.92	\$105.14	\$18.63	\$14.98
Valor Nominal (Saldo Insoluto) al Final del Periodo	\$434.00	\$320.63	\$120.83	\$20.65	\$16.37
Número de Contratos Inicio del Periodo	394	331	248	95	17
Número de Contratos Fin del Periodo	331	248	95	17	14
Estimaciones*					
Porcentaje de Morosidad durante el Periodo	0%	0%	0%	0%	0%
Número de Derechos al Cobro Morosos al Final del Periodo	0	0	0	0	0
Monto de los Derechos al Cobro al Final del Periodo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pagos de Rentas Anticipados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cesión por Revolvencia Valor Nominal	\$294.19	\$135.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cesiones Inversas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Sustituciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: Cifras en millones de Pesos, información al segundo trimestre del 2023, escenarios modelados por Atmósfera Estrategia S.C.

Escenario Estresado (mora 30%)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cuenta de Ingresos					
(cifras en millones de Pesos)					
Ingresos provenientes de los Derechos al Cobro	\$198.67	\$237.49	\$139.32	\$60.96	\$56.10
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	\$2.73	\$2.73	\$2.73	\$2.73	\$2.73
Productos Financieros	\$7.17	\$1.18	\$0.71	\$0.22	\$0.20
NOI	\$203.11	\$235.94	\$137.30	\$58.44	\$53.56
Fondo de Reserva de Efectivo					
Saldo de las Reservas (final del año)	\$17.06	\$13.45	\$8.72	\$6.51	\$0.52
Certificados Bursátiles					
Saldo Inicial	\$300.00	\$300.00	\$194.14	\$70.21	\$0.00
Intereses Ordinarios	\$43.53	\$39.20	\$18.04	\$5.00	\$4.26
Intereses Moratorios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Amortización	\$0.00	\$105.86	\$123.93	\$70.21	\$0.00
Saldo Final	\$300.00	\$194.14	\$70.21	\$0.00	\$0.00
Derechos de Cobro					

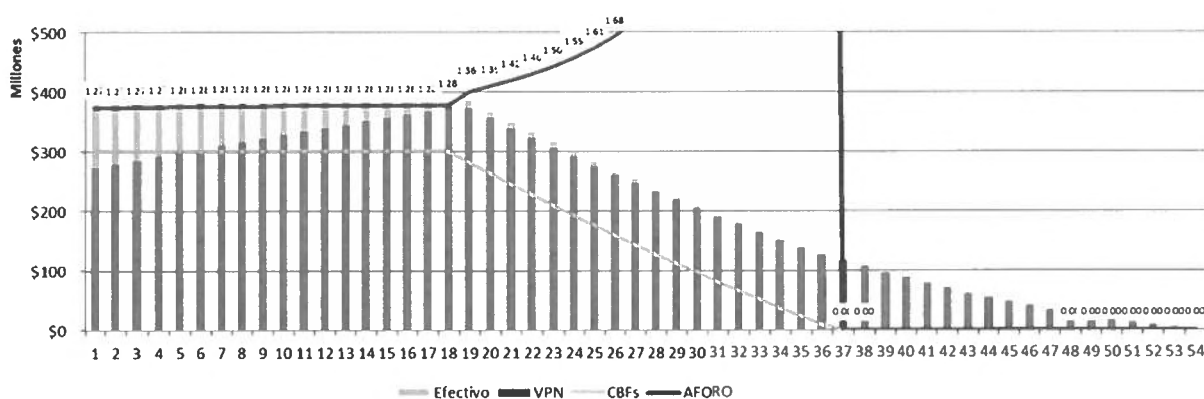
Valor Presente al Final del Periodo	\$362.16	\$218.04	\$69.27	\$11.75	\$9.42
Valor Nominal (Saldo Insoluto) al Final del Periodo	\$437.22	\$306.83	\$113.97	\$18.73	\$14.80
Número de Contratos Inicio del Periodo	394	326	196	62	11
Número de Contratos Fin del Periodo	326	196	62	11	8
Estimaciones*					
Porcentaje de Morosidad durante el Periodo	0%	9%	26%	28.5%	28.5%
Número de Derechos al Cobro Morosos al Final del Periodo	1	24	51	56	58
Monto de los Derechos al Cobro al Final del Periodo	\$1.09	\$27.17	\$56.23	\$61.85	\$64.07
Pagos de Rentas Anticipados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cesión por Revolvencia Valor Nominal	\$297.43	\$114.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cesiones Inversas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Sustituciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: Cifras en millones de Pesos, información al segundo trimestre del 2023, escenarios modelados por Atmósfera Estrategia S.C.

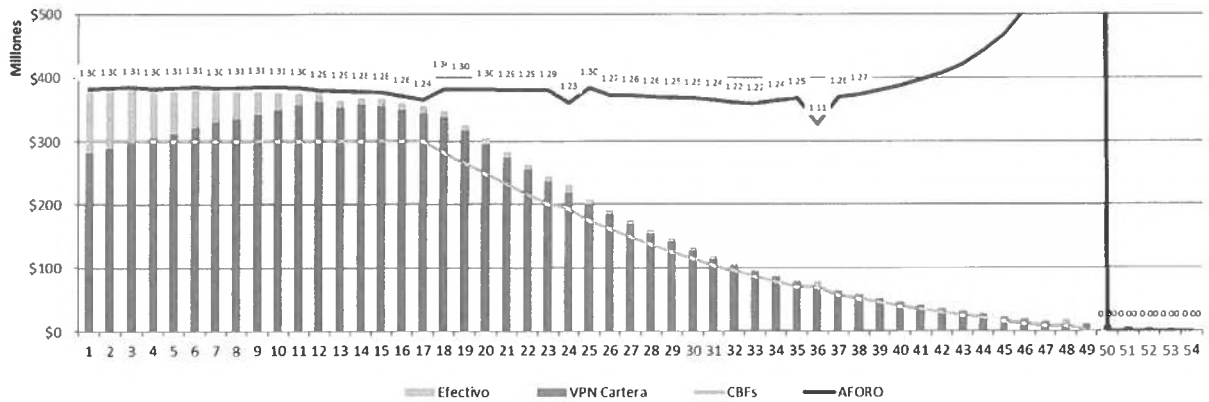
El incumplimiento acumulado representa el monto de la cartera no cobrada como porcentaje de la Cartera Total que se espera cobrar en el Fideicomiso durante el Periodo de Amortización.

Adicionalmente se exhiben los resultados de cada uno de los escenarios en forma tabular.

Escenario Base



Escenario Estresado



Cumplimiento de Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración para los Activos a ser cedidos inicialmente, de acuerdo a información provista por el Fideicomitente:

No.	Concentraciones	VPN de Activos Iniciales	Límite máximo	Porcentaje actual	Spread por encima del límite	Cumplimiento
1	Misma entidad federativa: otros	\$ 12,730,244.71	Sin límite	5.17%	0.00%	Cumple
2	Misma entidad federativa: CDMX	\$120,254,085.17	Sin límite	48.88%	0.00%	Cumple
3	Misma entidad federativa: EDO. MEX	\$ 77,142,890.37	Sin límite	31.36%	0.00%	Cumple
4	Concentración por Grupo Industrial	\$ 30,009,328.45	25.00%	12.20%	0.00%	Cumple
5	*Concentración por cliente: I	\$ 13,776,907.06	3.50%	3.50%	0.00%	Cumple
6	Concentración Equipo de Computo	\$ 1,527,670.10	10.00%	0.62%	0.00%	Cumple
7	Concentración acumulada de tipo de activo diferente a equipo de transporte	\$ 60,366,974.40	40.00%	24.54%	0.00%	Cumple

*Los datos corresponden al valor del máximo, salvo donde se especifican casos particulares.

*Porcentaje de cliente calculado sobre Valor del Patrimonio del Fideicomiso

d) Fideicomitente u originador

Una descripción general del negocio, gobierno y estructura corporativa, así como del mercado en el que opera el Fideicomitente se incluye en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Fideicomitentes u Originadores” del Prospecto.

Adicionalmente, una descripción detallada de los procedimientos de originación de Activos de Inventa Leasing se incluye en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Fideicomitentes u Originadores” del Prospecto.



e) Deudores Relevantes

Inventa Leasing considera que cuenta con una base diversificada de clientes, por lo que el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso no depende total ni parcialmente de un solo Arrendatario o Arrendatarios. Adicionalmente, en términos del Contrato de Fideicomiso, para la Emisión de Certificados Bursátiles se han establecido diversos Requisitos de Concentración que pueden ser consultados en el apartado “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - 3. Contratos y Acuerdos - El Contrato de Fideicomiso - Adquisición de los Activos” del presente Suplemento.

f) Administrador

Una descripción detallada de los procedimientos de administración de cartera de Inventa Leasing se incluye en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “4. Administrador u Originador” del Prospecto.



g) Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores

No existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso o cualquier documento de la Emisión, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso o dicho documento de la Emisión. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.



4) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

Balance del Fideicomiso después de la Oferta

Fideicomiso F/5661

Balance General al 28 de noviembre de 2023

(Cifras en Pesos)

<i>Disponibilidades</i>		\$147,618,068.96
<i>Cartera de arrendamiento</i>	<i>de</i>	\$246,007,846.91
<i>Otros activos</i>		\$0.00
Total de activos		\$393,625,915.87
<i>Pasivos bursátiles</i>		\$300,000,000.00
<i>Pasivos bancarios</i>		\$0.00
Total pasivo		\$300,000,000.00
Capital Contable		\$93,625,915.87
Pasivo + capital contable		\$393,625,915.87

5) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores Externos

Se adjunta al presente Suplemento, el Dictamen del Administrador Maestro, de fecha 29 de noviembre de 2023, respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso para efectos de la Primera Emisión con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración, salvo el Dictamen del Administrador Maestro, no ha sido emitida opinión de un experto independiente para cumplir con los requisitos y características de la Emisión.

A petición del Representante Común y/o del Fiduciario, cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común y/o el Fiduciario, podrá llevar a cabo una revisión selectiva de los Activos y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión se realizará una vez cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento siempre y cuando exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada.

Para dichos efectos, se requerirá una notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común y/o del Fiduciario, de por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá ser presentado con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente. Para dicha revisión se dará o se hará que se dé acceso a la o las personas designadas, a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Activos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

b) Operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés

Además de los contratos que se describen en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - 3. Contratos y Acuerdos” del Prospecto, los cuales serán celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter), ni Inventa Leasing, han celebrado, en los últimos 3 ejercicios otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores.

Cabe mencionar que Inventa Leasing y el Administrador son las mismas entidades por lo que Inventa Leasing, en su carácter de Administrador, gestionará la distribución de la Cobranza al Fideicomiso Emisor.

El Fiduciario y sus Afiliadas pueden prestarle servicios financieros u otros servicios a Inventa Leasing en el curso ordinario de su negocio.

6) ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El entorno de la emergencia sanitaria del COVID-19 ha marcado el ritmo de la dinámica económica. Los resultados de crecimiento para distintos países han mostrado un deterioro económico significativo a lo largo del 2020, 2021 y 2022.

1. Estrategia y objetivos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19 del Fiduciario y del Fideicomitente.

Impacto del Covid 19 en la liquidez, flujos de caja, solvencia y negocio en marcha.

Durante el 2020 el Administrador apoyó a todos los clientes que estuvieron en necesidad de acceder al apoyo económico derivado al brote de coronavirus COVID-19; así como para mantener sus niveles de cobranza. Por la implementación del apoyo los flujos de cobranza se vieron disminuidos, sin embargo el impacto de esta disminución no fue representativo.

El Administrador se encontraba financieramente sólido para poder brindar este apoyo y enfrentar la situación económica que se estaba presentando como consecuencia de la emergencia sanitaria sin tener repercusiones internas.

En cuanto a sus herramientas de fondeo, Inventa Leasing cumplió en tiempo y forma con sus planes de pago originales sin solicitar reestructura.

Cómo es que la estrategia y objetivos se han modificado para hacer frente a la emergencia sanitaria.

Debido al brote de coronavirus COVID-19, se solicitó apoyo para 47 anexos correspondiente a 24 clientes del Administrador, por lo que éste decidió diseñar una estrategia para apoyar la liquidez de los solicitantes.

El Administrador buscó mantener la eficiencia en la operación posterior a poner en marcha el plan de continuidad de la empresa, enviaron comunicados a clientes e inversionistas que se encontraban operando de forma remota. Se habilitaron extensiones remotas a los directivos y trabajadores y redireccionamiento de llamadas de entrada locales.

En términos de gestión de la Cartera de Activos, Inventa Leasing se mantuvo en constante comunicación con sus clientes, se implementaron reuniones semanales para revisar los casos con atrasos y cambios a las políticas por COVID. Asimismo, se realizó una clasificación de los clientes por nivel de riesgo (alto, medio y bajo), con el fin de monitorear su cartera y poder actuar de manera temprana.

Durante un periodo de tres meses se tomó la decisión de otorgar arrendamientos únicamente a clientes existentes con buen historial de pago. Para ayudar a sus clientes existentes afectados por la pandemia, se otorgó un apoyo que consistió en periodo de gracia en el pago de sus rentas con base en las necesidades particulares de cada uno, las cuales se pactó que las rentas no pagadas en este periodo se pasarían al final de su tabla de pagos, extendiendo así el plazo de su arrendamiento según los meses de gracia otorgados en cada caso.

Respecto a su estrategia de fondeo, se buscó renovar todos los contratos de fondeo que se tenían a la fecha y se realizó la búsqueda para celebrar nuevos contratos de fondeos. Adicionalmente se creó una reserva para poder hacer frente al pago de sus obligaciones en caso de que la liquidez de la empresa se viera comprometida.

Medidas tomadas para mitigar los efectos de la Pandemia.

Inventa Leasing ha monitoreado el desarrollo de la pandemia y su impacto sobre la estabilidad operativa habitual, la disponibilidad de recursos económicos y la capacidad de cumplir los objetivos y obligaciones.

Con el objetivo de asegurar el bienestar de sus empleados, Inventa Leasing se aseguró de mantener las mejores condiciones para todos, proporcionando trabajo remoto con el horario habitual y/o oficinas sanitizadas, salarios y puestos de trabajo al 100% sin afectaciones laborales y adelanto de la participación de los trabajadores en las utilidades para apoyar a los colaboradores.

En respuesta a la pandemia por COVID-19, Inventa Leasing se apegó a todos los lineamientos establecidos por las autoridades, incluyendo, cumplimiento con medidas de sanitización y distancia, prestaciones y seguros probados a todo el personal de la empresa.

En cuanto a la comunicación con sus clientes, Inventa Leasing se mantuvo en constante comunicación para entender la situación por la que estaban cursando cada uno de sus clientes y determinar si requerían el apoyo COVID. Adicionalmente se realizó un seguimiento de cobranza puntual a cada uno de sus clientes con el fin de asegurar los flujos de la empresa.

2. Cómo es que las condiciones operativas y financieras se podrían modificar en el corto y largo plazo.

i. Incumplimiento de Pago de sus Clientes.

El Administrador enfrenta un riesgo en sus flujos provenientes de los pagos mensuales de sus clientes, derivado del reducido crecimiento en la economía nacional.

En caso de que algún cliente cayera en incumplimiento de pagos de las obligaciones contraídas con el Administrador Primario, se generarían saldos de cartera vencida, provocando posiblemente el inicio de procedimientos legales con la finalidad de exigir el pago de los adeudos, o bien para la recuperación del equipo arrendado.

ii. Riesgo de Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Si bien en la actualidad, el rigor en las políticas de crédito y cobranza contribuye a contar con un mejoramiento en el portafolio, el Administrador no puede garantizar que en el futuro la obsolescencia en tales políticas pueda causar un deterioro en el portafolio total del Administrador.

iii. Incumplimiento de Pagos de Pasivos

El incumplimiento de alguno de estos pasivos a alguno de sus fondeadores podría recaer en la petición por parte de estos de retirar sus recursos o dejar de renovar su financiamiento con el administrador primario provocando con ello dificultades de liquidez, tanto para la operación propia del negocio y para enfrentar los flujos normales de los pasivos.

iv. Disminución de la Demanda.

Durante los últimos 3 años, el Administrador ha conservado prácticamente a todos sus clientes, sin embargo, una disminución considerable de las empresas interesadas en los productos y servicios que presta impactaría directamente contra sus ingresos y rentabilidad.

En los últimos meses los mercados financieros han mostrado incertidumbre económica asociada al evento. En consecuencia, se han presentado ajustes en el valor de los activos financieros derivado de la volatilidad de los precios de dichos activos, tasas de interés y tipos de cambio que afectan el mercado financiero nacional, por lo que no es posible asegurar que dicho entorno económico-fiscal no sufra cambios, al corto o mediano plazo, que afecten negativamente a este sector del mercado.



3. Evaluaciones de negocio en marcha y planes de la administración para mitigar cualquier incertidumbre del Fideicomitente.

Inventa Leasing cuenta con un plan de continuidad de negocio en el cual se definieron, cuatro etapas para darle continuidad al negocio en caso de un acontecimiento de índole natural o humano, siendo estas las siguientes:

- Fase 1. Evaluación

Análisis de la situación de contingencia, las causas, posible duración y las acciones de solución a realizar. Principalmente se debe identificar si es una situación temporal.

- Fase 2. Activación

Toma de decisión sobre activar o no la Fase 3. Se realiza una suspensión de actividades. Los colaboradores están en sus domicilios en espera de instrucciones.

- Fase 3. Recuperación

Operación en sitio alternativo de las actividades identificadas como críticas. El personal no crítico se mantiene en suspensión de actividades.

- Fase 4. Restablecer

Se regresa a las instalaciones principales y se inician acciones para restablecer las condiciones normales de la operación.

3. Facilidades administrativas otorgadas por la CNBV adoptadas por el Fideicomitente.

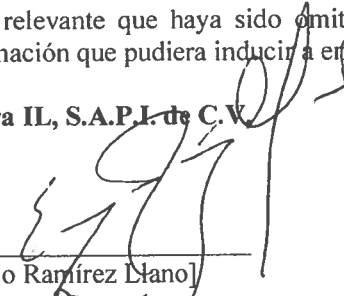
Inventa Leasing no adoptó ninguna facilidad otorgada por la CNBV.



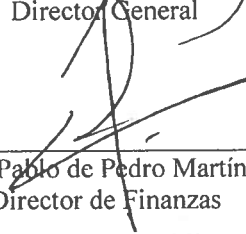
7) PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos así como la información financiera, contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.



[Eugenio Ramírez Llano]
Director General



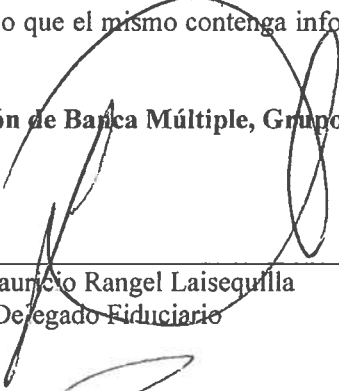
[Juan Pablo de Pedro Martínez]
Director de Finanzas




[Mónica Roxana Hernández Robles]
Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



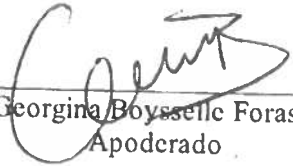
Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



Por: David León García
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter agente estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.


Georgina Boysselle Forasté
Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como que ha participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficiente para lograr un entendimiento adecuado del negocio y la estructura mencionada. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles, que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de la responsabilidad que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Tomás Mendez Sepúlveda
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles emitidos, los contratos aplicables y la cobranza histórica de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple




Patricia Flores Milchorena
Apoderado



Alfredo Basurto Dorantes
Apoderado

El suscrito manifiesta, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Suplemento, así como la información jurídica que fue revisada por el suscrito y que se incluye en el presente Suplemento, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Gabriel Robles Beistegui
Socio

8) ANEXOS

1. Opinión Legal
2. Título que documenta la Emisión
3. Calificaciones crediticias de la Emisión
4. Contrato de Fideicomiso
5. Contrato de Factoraje y Aportación, y Anexo de Aportación (incluyendo el listado de Activos Iniciales)
6. Contrato de Administración Maestra
7. Ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo
8. Dictamen del Administrador Maestro.
9. Instrucción del Fideicomitente
10. Contrato de Administración
11. Manifestación de independencia del Administrador Maestro
12. Calificación otorgada al Administrador, como administrador primario de activos financieros y arrendamientos
13. Actos mediante el cual el Administrador determina las características de la Primera Emisión



1. Opinión Legal



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México, México

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia a la solicitud de autorización presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario ("Actinver" o el "Fiduciario") para (i) obtener la inscripción preventiva de valores en el Registro Nacional de Valores, bajo la modalidad de programa con carácter revolvente, para la oferta pública, emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles"), por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Programa"), (ii) llevar a cabo la primera emisión y oferta pública de hasta 3,000,000 (tres millones) de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "INVTACB 23", por un monto total de hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del Programa (la "Primera Emisión"), a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago número F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Fiduciario, Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y administrador ("Inventa Leasing", el "Fideicomitente" o el "Administrador"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), y (iii) la difusión de la información y documentación correspondiente al Programa y a la Primera Emisión.

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV, y en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como por lo señalado en el Artículo 2, fracción I, inciso (h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no se definen en la presente opinión, tienen el significado que se les atribuye en el prospecto preliminar para el Programa o en el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría pública número 147 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora



Ciudad de México) el día 8 de enero de 2007, bajo el folio mercantil número 357980*, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, misma que contiene la reforma integral a los estatutos sociales y el cambio de denominación del Fiduciario;

(c) copia certificada de (i) la escritura pública número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 26 de enero de 2017, que contiene la protocolización parcial del acta de sesión del consejo de administración del Fiduciario, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, a favor de Karla Ivette Ruíz Barreto y Daniel Abel Juárez Vilchis, como delegados fiduciarios y apoderados con firma "A", para ser ejercidos de forma conjunta con otro delegado fiduciario y apoderado firma "A" o firma "B", en representación del Fiduciario, (ii) la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, el día 6 de septiembre de 2018, que contiene la protocolización parcial del acta de sesión del consejo de administración del Fiduciario, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, a favor de Mauricio Rangel Laisequilla, como delegado fiduciario y apoderado con firma "A", para ser ejercidos de forma conjunta con otro delegado fiduciario y apoderado firma "A" o firma "B", en representación del Fiduciario, (iii) la escritura pública número 100,007, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, el día 28 de agosto de 2018, en la cual consta la protocolización del acta de sesión del consejo de administración del Fiduciario celebrada el 25 de julio de 2018, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, a favor de, entre otros, Edgar Israel Valdez Ortiz, como delegado fiduciario y apoderado con firma "B", para ser ejercido de forma conjunta con otro delegado fiduciario y apoderado firma "A", en representación del Fiduciario, y (iv) la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, el día 7 de agosto de 2023, en la cual consta la protocolización del acta de sesión del consejo de administración del Fiduciario celebrada 29 de noviembre de 2022, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, a favor de, entre otros, David León García, como delegado fiduciario y apoderado con firma "B", para ser ejercido de forma conjunta con otro delegado fiduciario y apoderado firma "A", en representación del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría pública número 230 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018087390, el día 25 de octubre de 2018, misma que contiene (i) la constitución del Fideicomitente, (ii) los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente, y (iii) el otorgamiento de facultades y poderes generales para actos de administración y de dominio, a ser ejercidos de forma individual, a Eugenio Ramírez Llano, como miembro del consejo de administración del Fideicomitente;

(e) copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008, en la cual consta la constitución del Representante Común;

(f) copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235* con fecha 16 de enero de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común;

(g) copia certificada de la escritura pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235* con fecha 24 de abril de 2018, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma parcial de los estatutos sociales del Representante Común;

(h) copia certificada de la escritura pública número 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121



de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 384235, el día 12 de julio de 2023, en la que consta la designación de delegados fiduciarios y otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, por el Representante Común a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadumi Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler y Carlos Flores Salinas, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma “A”, y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes y Adán Alejandro Salazar Sánchez, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma “B”, para ser ejercidos conjuntamente por un apoderado firma “A” con un apoderado firma “B”, o dos apoderados firma “A” conjuntamente.

(i) el Contrato de Fideicomiso y sus anexos;

(j) el Contrato de Factoraje y Aportación de fecha 29 de noviembre de 2023, celebrado por el Fiduciario, como factorante y el Fideicomitente, como factorado y cedente (el “Contrato de Factoraje y Aportación”);

(k) el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 16 de noviembre de 2023, celebrado entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario (el “Contrato de Administración”);

(l) el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 16 de noviembre de 2023, celebrado entre el Fiduciario, en tal carácter, el Administrador, en tal carácter, y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), como administrador maestro (el “Contrato de Administración Maestra”);

(m) el título de fecha 29 de noviembre de 2023, que documenta los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Primera Emisión (el “Título”);

(n) copia certificada de la escritura pública número 36,315, de fecha 23 de noviembre de 2023, otorgada ante el licenciado Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas del Fideicomitente de fecha 31 de octubre de 2023, por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, el establecimiento del Programa, la emisión, oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro

Nacional de Valores, así como la celebración del Contrato de Fideicomiso y demás documentos aplicables, toda vez que se contó con la representación de la totalidad de los accionistas propietarios del 100% de las acciones representativas del capital social del Fideicomitente, conforme a los estatutos sociales del Fideicomitente;

(o) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5165, de fecha 28 de octubre de 2021 (según el mismo sea modificado, suplementado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), celebrado por Inventa Leasing, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, como fideicomitentes, y Actinver, como fiduciario; y

(p) la carta de instrucción de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrita por el Fideicomitente, dirigida al Fiduciario, por medio de la cual se instruye, entre otros, el establecimiento del Programa y llevar a cabo la Primera Emisión (la "Instrucción").

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Representante Común son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario, Fideicomitente, y Representante Común y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (d), (f) y (g) anteriores, según corresponda, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los delegados fiduciarios y apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d), y (h) anteriores, según corresponda, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, estaban facultadas para hacerlo y tenían o tendrán capacidad para hacerlo, (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado que sea relevante en relación con la emisión de la presente o respecto de los actos materia de la misma, y (vi) que la asamblea general ordinaria de accionistas del Fideicomitente referida en el inciso (n) anterior fue debidamente convocada, que las mayorías requeridas por los estatutos sociales y por la legislación aplicable estuvieron presentes en dicha asamblea, y que dicho órgano social resolvió favorablemente por las mayorías requeridas por los estatutos sociales y por la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales y el propio Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, lo facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y Aportación, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, y el Título, respectivamente.

2. Cada uno de Mauricio Rangel Laisequilla, Karla Ivette Ruiz Barreto y Daniel Abel Juárez Vilchis, como delegados fiduciarios y apoderados con firma "A", y Edgar Israel Valdez Ortiz y David León García, como delegados fiduciarios y apoderados con firma "B", cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente dos delegados fiduciarios y apoderados con firma "A" o un delegado fiduciario y apoderado con firma "A" y un delegado fiduciario y apoderado con firma "B", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y Aportación, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra y el Título, respectivamente.

3. Cada uno de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadumi Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingley y Carlos Flores Salinas, delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma "A", y Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, Alma América Martínez Dávila, María Monserrat Uriarte Carlin y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma "B", cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente, en nombre y representación del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

4. El Fideicomitente es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y Aportación, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra y la Instrucción, y para transmitir al Fiduciario la titularidad de los Activos.

5. De conformidad con la autorización corporativa descrita en el inciso (n) anterior, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles al amparo de la Primera Emisión fueron válidamente aprobados por los accionistas del Fideicomitente.

6. Eugenio Ramírez Llano, en su carácter de miembro del consejo de administración del Fideicomitente, cuenta con facultades suficientes para celebrar de forma individual el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y Aportación, el Contrato de Administración, y el Contrato de Administración Maestra, en nombre y representación del Fideicomitente.

7. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible respecto de cada una de dichas partes, de conformidad con sus términos.

8. El Contrato de Factoraje y Aportación constituye un convenio válido, exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente, según sea el caso, respectivamente, de conformidad con sus términos, y en virtud de dicho contrato, la titularidad de los Activos respectivos ha sido transmitida del Fideicomitente al Fiduciario y los Activos forman parte del patrimonio del fideicomiso constituido y existente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

9. El Contrato de Administración constituye un contrato válido, exigible en contra del Fiduciario y del Administrador, de conformidad con sus términos.

10. El Contrato de Administración Maestra constituye un contrato válido, exigible en contra del Fiduciario, del Administrador y del Administrador Maestro, de conformidad con sus términos.

11. El Contrato de Fideicomiso Maestro constituye un contrato válido, exigible en contra de Inventa Leasing, de conformidad con sus términos.

12. La Instrucción es una instrucción válida y exigible de conformidad con sus términos.

13. Considerando que se han obtenido todas las autorizaciones correspondientes y realizados todos los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa en el Registro Nacional de Valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la suscripción del Título por parte de los delegados fiduciarios del Fiduciario y los apoderados del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del Título en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Emisión constituyen una obligación válida del Fiduciario y, una vez que sean realizados los actos anteriores y que dichos Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Fiduciario, conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y Aportación, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, y el Título están limitadas por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) no emitimos opinión alguna respecto a la validez, legalidad o exigibilidad de los Activos que serán aportados al patrimonio del fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, al Fideicomitente o al Representante Común); y

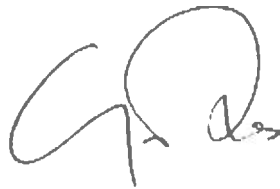
(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles, por lo que cualquier decisión al respecto es de la exclusiva responsabilidad de los inversionistas. Asimismo, la presente opinión se emite para efectos de lo relativo al establecimiento del Programa y la emisión de los Certificados Bursátiles al amparo de la Primera Emisión, en el entendido que, en caso de realizarse emisiones adicionales al amparo del Programa, deberá emitirse una opinión para efectos de lo relativo en cada una de dichas emisiones.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 27 de noviembre de 2023.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Gabriel Robles Beistegui
Socio

y

Licenciado en Derecho responsable de
la presente opinión legal
C.P. 8461822

2. Título que documenta la Emisión

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'l' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

TÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES
"INVTACB 23"
29 NOV 2023
\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Por virtud de este título (el "Título" Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), se obliga incondicionalmente a pagar, en los términos del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100), mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

El presente Título ampara 3,000,000 (tres millones) de certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100), cada uno.

Los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable (según dicho término se define más adelante), deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos mediante oferta pública autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/5712/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023. La autorización de difusión del prospecto y los documentos correspondientes a la emisión de los Certificados Bursátiles fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/5712/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3265-4.15-2023-029-01.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título son emitidos por el Emisor de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") celebrado por Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), el Emisor, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) (el "Representante Común"). La finalidad principal del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, consiste en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante) sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante). En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal y cualesquier otras cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y los demás Documentos de la Emisión,

incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Certificados Bursátiles.

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“ <u>Activos</u> ”	Conjunta o individualmente, según el contexto lo requiera, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo que se encuentren afectos al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.
“ <u>Activos Adicionales</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo.
“ <u>Activos Iniciales</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
“ <u>Activos No Elegibles</u> ”	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.
“ <u>Activos para Optimizar la Razón de Aforo</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.
“ <u>Activos Sustitutos</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso..
“ <u>Activos Vencidos</u> ”	Los Activos que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario, o (ii) que el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de

administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

- “Activos Vigentes” Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.
- “Administrador” El Fideicomitente, en los términos del Contrato de Administración o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.
- “Administrador Maestro” Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en los términos del Contrato de Administración Maestra o quien sea designado para tal efecto por el Fideicomitente para cada Emisión, o bien, tratándose de sustituciones del Administrador Maestro, quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.
- “Administrador Maestro Sustituto” La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro en los supuestos previstos y en los términos del Contrato de Administración Maestra.
- “Administrador Sustituto” Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o aquella Persona que funja como Administrador Maestro para cada Emisión, o la Persona moral que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
- “Afiliada” Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
- “Agencias Calificadoras” HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV, o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores y que otorguen una calificación crediticia.
- “Agente Estructurador” Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.
- “Amortización Parcial Voluntaria” Tiene el significado que se le atribuye en la sección “Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles” del presente Título.



<u>“Amortización por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “Amortización por Exceso de Efectivo” del presente Título.
<u>“Anexos de Aportación”</u>	Los suplementos o anexos a los Contratos de Factoraje y Aportación a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado, aportará Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante.
<u>“Arrendamientos”</u>	Los arrendamientos puros, arrendamientos financieros u cualquier otros arrendamientos, existentes o futuros, celebrados por el Fideicomitente con Personas para el arrendamiento de Equipo.
<u>“Arrendatarios”</u>	Cualquier arrendatario al amparo de un Arrendamiento.
<u>“Auditor Externo”</u>	Significa el despacho de contadores independientes respecto del Fiduciario y del Administrador, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.
<u>“Autoridad Gubernamental”</u>	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
<u>“Bolsa”</u>	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda para cada Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión.
<u>“Cantidades a Reembolsar”</u>	Aquellas cantidades identificadas en el punto (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Certificados Bursátiles”</u>	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente, en una Fecha de Cierre Adicional, los cuales se encuentran o encontrarán representados al amparo del presente Título.



<u>“Certificados Bursátiles Adicionales”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles” del presente Título.
<u>“Certificados Bursátiles Originales”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles” del presente Título.
<u>“Circular de Auditores Externos”</u>	Significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguro; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
<u>“CNBV”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.
<u>“Cobranza”</u>	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo (i) cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, intereses, comisiones, Valores Residuales Ajustados, cuentas por cobrar, u otros ya sea de los Arrendatarios o de cualquier otra Persona a nombre y por cuenta del Arrendatario por pago de los Activos, (ii) el Producto Neto de Liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos o bienes recibidos en dación de pago o recuperaciones, (iii) cualesquiera Recursos de Seguros respecto de los Equipos, (iv) cualesquiera otros bienes recibidos en pago recuperados en relación los mismos y que no constituyan Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Arrendatarios al término de los Arrendamientos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y hasta por el pago adeudado respectivo.
<u>“Comisión por Administración”</u>	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador o al Administrador Sustituto, al amparo del Contrato de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
<u>“Comisión por Administración Maestra”</u>	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
<u>“Confirmación de la Agencia Calificadora”</u>	Significa, respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente y al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, que dicha acción



no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles objeto de dicha calificación.

“Constancias”

Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos del inciso (f) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Contraparte”

La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, la Contraparte podrá ser Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier otra institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia en escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por cualquier Agencia Calificadora.

“Contraprestación”

Significa el precio pagadero por el Fiduciario en su carácter de factorante, al Fideicomitente en su carácter de factorado, por la aportación de Activos, que se determinará conforme a lo estipulado en el Contrato de Factoraje y Aportación.

“Contrato de Administración”

Cualquier contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o entre el Fiduciario y cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual, el Fiduciario encomienda al Administrador, entre otros, la administración y cobranza de los Activos.

“Contrato de Administración Maestra”

El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro la supervisión y verificación de ciertos actos del Administrador.

“Contratos de Arrendamiento”

Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, el Fideicomitente celebra Arrendamientos.

“Contratos de Factoraje y Aportación”

Los contratos de factoraje financiero a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado transmitirá Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante.

“Contrato de Fideicomiso”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el párrafo séptimo del presente Título.

“Control” o “Controlado”

La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.



“ <u>Criterios de Elegibilidad</u> ”	Aquellos requisitos que deben cumplir los Activos a efecto de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el inciso (h) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta Concentradora</u> ”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Cobranza</u> ”	Cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Fondeo</u> ”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Gastos</u> ”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Pago</u> ”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Reserva</u> ”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuenta de Revolvencia</u> ”	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Cuentas del Fideicomiso</u> ”	Las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Derechos</u> ”	Todos los derechos de cobro derivados de los Arrendamientos y/o los Equipos, así como cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses, comisiones y otros conceptos, (ii) derechos sobre Valores Residuales Ajustados, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos.

“ <u>Día Hábil</u> ”	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publica la CNBV.
“ <u>Distribución de Sobreaforo</u> ”	Significan aquellas cantidades que, durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo y en términos de lo dispuesto en el presente Título, el Fiduciario en cada Fecha de Pago entregará al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes, por instrucción del Administrador Maestro, siempre y cuando (i) la suma del Monto a Distribuir durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo en curso no exceda del Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo, (ii) después de realizar dicha entrega de Distribución de Sobreaforo, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido, (iii) en dicha Fecha de Cálculo los Activos Vencidos representen menos del 5% de los Activos.
“ <u>Disposiciones</u> ”	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
“ <u>Documentos de la Emisión</u> ”	El Contrato de Fideicomiso, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Factoraje y Aportación, los Anexos de Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Términos y Condiciones de Emisión, y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
“ <u>Documentos de los Activos</u> ”	Los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés, las Facturas, los convenios, en su caso, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documenten los Activos, las Garantías y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.
“ <u>Efecto Adverso Significativo</u> ”	Un efecto adverso y significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración Maestro, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o

del Administrador para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

<u>“Emisión”</u>	La emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título.
<u>“EMISNET”</u>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
<u>“Equipo”</u>	Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes financiados con base en un Arrendamiento.
<u>“Evento de Amortización Anticipada”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “Eventos de Amortización Anticipada” del presente Título.
<u>“Evento de Dependencia”</u>	En cualquier fecha, el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, las Disposiciones o la Legislación Aplicable.
<u>“Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “Pagos por Exceso de Efectivo” del presente Título.
<u>“Evento de Sustitución”</u>	Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
<u>“Expedientes”</u>	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que sean mantenidos en posesión del Administrador como depositario de los mismos.
<u>“Factura”</u>	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor del Fideicomitente que evidencia el pago del precio de compraventa del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
<u>“Fecha de Aportación”</u>	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación, o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.



<u>“Fecha de Cálculo de la Tasa”</u>	El segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Periodo de Intereses.
<u>“Fecha de Cierre”</u>	La fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Originales.
<u>“Fecha de Cierre Adicional”</u>	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha de Cumplimiento”</u>	En relación con cualquier Activo, la Fecha de Aportación de dicho Activo y, posteriormente, cada Fecha de Cálculo.
<u>“Fecha de Pago”</u>	El día jueves de cada semana o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>“Fecha de Pago de Intereses”</u>	Cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles.
<u>“Fecha de Prepago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección de “Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles” del presente Título.
<u>“Fecha de Vencimiento”</u>	30 de mayo de 2028.
<u>“Fecha Esperada de Prepago”</u>	30 de junio de 2025.
<u>“Fideicomiso”</u> o <u>“Fideicomiso Emisor”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el párrafo séptimo del presente Título.
<u>“Fideicomitente”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la introducción del presente Título o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Fiduciario”</u> o <u>“Emisor”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la introducción del presente Título e incluye a sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos y quien lo sustituya en sus funciones.
<u>“Financiamientos Vigentes”</u>	Significa de conformidad con lo indicado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo para la Fecha de Cierre Adicional o la Fecha de Cierre, según corresponda, las obligaciones de pago derivadas de contratos, convenios, títulos y/o documentos constitutivos de pasivo a cargo del Fideicomitente.

<u>“Garantía”</u>	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Arrendamientos, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente que no se refiera a dicho Equipo.
<u>“Gastos Anuales”</u>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
<u>“Gastos de Cobranza”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
<u>“Gastos de la Emisión”</u>	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse, incluyendo los impuestos inherentes correspondientes, como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquiera de los Intermediarios Colocadores, el Agente Estructurador, cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, el pago de la prima de la Operación de Cobertura, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
<u>“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”</u>	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
<u>“Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión”</u>	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo sin limitar (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (iv) en su caso, la Comisión por Administración, así como los Gastos de Cobranza, (v) la Comisión por Administración Maestra, (vi) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados

Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, (vii) cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, (viii) cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, (ix) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que deban ser incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en cumplimiento de sus funciones, los fines del Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, y (x) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Título y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y que no excedan el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios.

<u>“Grupo Industrial”</u>	El catálogo de actividades económicas publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se encuentran en la página de internet: https://www.cnbv.gob.mx/ en la fecha de determinación, o cualquier otra página de internet que lo sustituya.
<u>“Indeval”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente.
<u>“IVA”</u>	El Impuesto al Valor Agregado.
<u>“Legislación Aplicable”</u>	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
<u>“LGTOC”</u>	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“LIC”</u>	La Ley de Instituciones de Crédito.
<u>“LMV”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.
<u>“Margen Aplicable”</u>	3 (tres) puntos porcentuales.
<u>“México”</u>	Los Estados Unidos Mexicanos.



<u>“Monto a Distribuir”</u>	Significa la cantidad que, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo, por concepto de Distribución por Sobreaforo entregará el Fiduciario al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes.
<u>“Monto Estimado de los Gastos Anuales”</u>	Aquella cantidad que el Administrador Maestro estime que representarán la suma de cada uno de los Gastos Anuales pagaderos en las 12 (doce) Fechas de Pago de Intereses inmediatas siguientes, y que deberán ser identificados en cada Reporte Mensual.
<u>“Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios”</u>	\$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.) anuales.
<u>“Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo”</u>	La cantidad que en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo exceda la Razón de Aforo Requerido en términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Notificación de Prepago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles” del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Operación de Cobertura”</u>	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el “ <i>ISDA Master Agreement</i> ”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
<u>“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”</u>	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
<u>“Pago Neto de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Periodo de Amortización Anticipada”</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.

<u>“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”</u>	El periodo que comprenderá un mes y que iniciará en el día inmediatamente siguiente a cualquier Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses subsecuente. No obstante lo anterior, el primer Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo iniciará en la Fecha de Cierre y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses.
<u>“Periodo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa el período que iniciará en la Fecha de Cierre de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre la Fecha Esperada de Prepago, o la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
<u>“Periodo de Intereses”</u>	Significa cada uno de los 54 (cincuenta y cuatro) periodos sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, que comprenderá desde (e incluyendo) una Fecha de Pago de Intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses iniciará (e incluye) en la Fecha de Cierre de la Emisión y vencerá (y excluye) el día 30 de diciembre de 2023. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Intereses y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil el Periodo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente (cada uno, un <u>“Periodo de Intereses”</u>). En el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
<u>“Periodo de Revolvencia”</u>	El periodo que inicia en la Fecha de Cierre Inicial y que termina en la fecha que ocurra primero de (i), el 5° (quinto) Día Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Administración, (iii) la fecha en que se den por terminados los Contratos de Factoraje y Aportación, o (iv) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada.
<u>“Periodo Mensual”</u>	Cada periodo coincidente con un mes calendario.
<u>“Periodo Semanal”</u>	Cada periodo coincidente con una semana calendario y, cuando dicho término sea utilizado respecto de cualquier Fecha de Pago, la semana calendario inmediata anterior a aquella en la que ocurra dicha Fecha de Pago.



<u>“Persona”</u>	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
<u>“Pesos” o “\$”</u>	La moneda de curso legal en México.
<u>“Políticas de Arrendamiento”</u>	Las políticas y procedimientos relativos a la originación y cobranza de arrendamiento del Fideicomitente que se encuentren en vigor en cualquier momento.
<u>“Precio de Prepago”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de dichos Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago (iii) en la medida que dicho prepago ocurra en virtud de una Notificación de Prepago con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, la Prima de Prepago que corresponda, y (iv) todas las demás cantidades debidas y pagaderas a los Tenedores conforme a los Documentos de la Emisión. Para efectos de claridad, para cualquier fecha posterior a la Fecha Esperada de Prepago, el Precio de Prepago no incluirá la Prima de Prepago.
<u>“Precio de Readquisición”</u>	Será el monto que se requiera para que, una vez readquirido dicho Activo, la Razón de Aforo sea al menos igual a la Razón de Aforo calculada inmediatamente antes de readquirir dicho Activo, y en ambos casos, la Razón de Aforo deberá de ser al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, este valor deberá ser determinado por el Administrador Maestro.
<u>“Prepago Voluntario”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles” del presente Título.
<u>“Producto Neto de Liquidación”</u>	El precio que efectivamente se obtenga por la venta del Equipo, o de cualquier otro bien recibido en pago o recuperado en relación con un Activo.
<u>“Prima de Prepago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles” del presente Título.
<u>“Programa”</u>	El programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente por un monto de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) autorizado por la CNBV.

<u>“Razón de Aforo”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, (1) durante el Periodo de Revolvencia el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso sin considerar la Cuenta de Pago, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación y (2) después del Periodo de Revolvencia, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación.
<u>“Razón de Aforo Mínimo”</u>	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.25x (uno punto veinticinco), en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.30x (uno punto treinta).
<u>“Razón de Aforo Requerido”</u>	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.30x, (uno punto treinta) en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.35x (uno punto treinta y cinco).
<u>“Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “Pagos por Exceso de Efectivo” del presente Título.
<u>“Recursos de Seguros”</u>	Cualquier cantidad al amparo de las pólizas que documentan los Seguros contratados respecto de los Equipos, incluyendo el derecho a presentar reclamaciones y recibir pagos de indemnizaciones al amparo de dichos Seguros.
<u>“Recursos Netos de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago de Intereses, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago de Intereses al amparo de la Operación de Cobertura.
<u>“Reporte de Aplicación de Recursos”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reporte del Administrador”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reporte Semanal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reporte Mensual”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración Maestra.



“Representante Común”

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Requisitos de Concentración”

Los siguientes requisitos:

- (1) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipos que sean distintos a equipo de transporte no represente más del 40% (cuarenta por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes.
- (2) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10% (diez por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes;
- (3) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, olas Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalado solo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite;
- (4) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 25% (veinticinco por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; y
- (5) Que la suma de los Valores Residuales Ajustados de los Activos Vigentes no representen más del 25% (veinticinco por ciento) respecto del Valor Nominal de los Activos Vigentes; y
- (6) Que el Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% (veinte) del Valor Presente de los Activos Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración.



Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen los límites anteriores, únicamente se tomará en cuenta como “elegible” el monto que no rebase dicho límite.

“ <u>RNV</u> ”	El Registro Nacional de Valores.
“ <u>RUG</u> ”	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
“ <u>Saldo de la Cuenta de Gastos</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos en dicha fecha.
“ <u>Saldo de la Cuenta de Pago</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
“ <u>Saldo de la Cuenta de Reserva</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.
“ <u>Saldo de la Cuenta de Revolvencia</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.
“ <u>Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (i) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
“ <u>Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles</u> ”	El valor nominal que se establece en el presente Título que documentan los Certificados Bursátiles, en el entendido que, este concepto incluye tanto el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Originales como el de los Certificados Bursátiles Adicionales, en este último caso, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva.
“ <u>Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (i) el resultado de multiplicar la suma del Monto Estimado de los Gastos Anuales por 0.25 (cero punto veinticinco), más (ii) el Monto Estimado de los Gastos Anuales dividido entre 12 (doce), multiplicado por el factor.
“ <u>Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva</u> ”	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes a las 3 (tres) Fechas de Pago inmediatas siguientes, considerando para tales efectos la tasa de

interés bruta anual aplicable a la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”

En relación con cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional respectiva, las cantidades necesarias a depositar en la Cuenta de Revolvencia para que el resultado de dividir (i) el Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles resulte igual a la Razón de Aforo Requerido aplicable.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Pago”

En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a los pagos de intereses y, en su caso, principal, que deban realizarse respecto de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a dicha fecha, incluyendo cualquier monto pagadero de intereses y/o de principal.

“STIV-2”

Tiene el significado que se le atribuye en las Disposiciones.

“Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles”

La tasa anual equivalente a sumar el Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses correspondiente..

“Tasa TIIE ”

La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) expresada en puntos porcentuales, a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se dé a conocer la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual, deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Intereses . En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.



<u>“Tenedores”</u>	Cualquier Persona que sea titular de uno o más Certificados Bursátiles.
<u>“Términos y Condiciones de Emisión”</u>	Significa aquel documento suscrito por el Fideicomitente, en el que se detallan los términos y condiciones aplicables para la Emisión.
<u>“Título”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente.
<u>“Valor del Patrimonio del Fideicomiso”</u>	El Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
<u>“Valor Estimado del Equipo”</u>	El valor propuesto para el ejercicio del derecho de preferencia respecto de cada Equipo, de acuerdo con la cotización que al efecto entregue el Fideicomitente a cada Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento de que se trate.
<u>“Valor Nominal Ajustado”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles; Fechas de Pago de Intereses” del presente Título.
<u>“Valor Presente de los Activos”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos que resulte de descontar los flujos esperados futuros conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.
<u>“Valor Presente de los Activos Vigentes”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Vigentes (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento y excluyendo asimismo, cualesquiera saldos que resulten en incumplimiento de los Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente de los Activos Vigentes se determinará conforme a una fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

Número de Emisión.

Primera Emisión al amparo del Programa.

Clave de Pizarra.

“INVTACB 23”

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles.



\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100).

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

Número de Certificados Bursátiles.

3,000,000 (tres millones) de Certificados Bursátiles.

Denominación.

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Plazo de Vigencia.

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 1,643 (mil seiscientos cuarenta y tres) días, equivalentes a aproximadamente 4.5 (cuatro punto cinco) años.

Calificaciones de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles cuentan con las siguientes calificaciones:

Calificación otorgada por HR Ratings: "HR AAA (E)", "significa que "la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento".

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV: "AA-.mx (sf)" que significa: "emisiones con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales".

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras.

Lugar de Emisión.

Ciudad de México, México.

Fecha de Emisión.

30 de noviembre de 2023.

Fecha de Vencimiento.

30 de mayo de 2028 (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los Recursos.



Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

- Primero Al pago de la Contraprestación por los Activos Iniciales de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje y Aportación correspondiente, en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Activos Iniciales se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación en la Fecha de Cierre, la Razón de Aforo deberá ser igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido aplicable; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro, en el entendido además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean aplicadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, cualquier Financiamiento Vigente y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes.
- Segundo para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Fideicomitente.
- Tercero Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.
- Cuarto Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
- Quinto Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
- Sexto Aplicar las cantidades que sean necesarias en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso; y
- Séptimo Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Décima Séptima del Fideicomiso.

Amortización de Principal.

El monto principal de los Certificados Bursátiles se pagará a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado mediante un sólo pago en Pesos en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles contra la cancelación del presente Título o las constancias que al efecto expida Indeval, en caso de que la Fecha de Vencimiento de la Emisión fuera un día inhábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, sin embargo, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago de Intereses, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección.

Asimismo, en caso de que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá de transferir a la Cuenta de Pago los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo en la Cuenta de Fondeo para que, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses,

el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a dichos recursos y hasta donde estos basten y alcancen, un pago anticipado en los términos de lo descrito en el Contrato de Fideicomiso.

La falta de pago de principal al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia no constituirá un Evento de Amortización Anticipada, salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, el Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET y por escrito a Indeval, el monto correspondiente a dicha amortización.

Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados, totalmente, de manera anticipada en cualquier fecha, en caso de que el Fideicomitente instruya al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (cualquier de dichos pagos, un "Prepago Voluntario") en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso. Las amortizaciones anticipadas totales podrán realizarse en cualquier fecha.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador y al Administrador Maestro) una solicitud por escrito para realizar la readquisición de los Activos y un Prepago Voluntario (la "Notificación de Prepago") con por lo menos 7 (siete) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario (la "Fecha de Prepago"). El Precio de Prepago se depositará al Fideicomiso de conformidad con la Notificación de Prepago, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) en dicha Fecha de Prepago, mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Precio de Prepago pagadero por el Fiduciario se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario podrá llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Fideicomitente.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el Precio de Prepago correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2 a la Bolsa y por escrito al Indeval, con copia al Representante Común, o a través de los medios que éstas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente y/o el Fiduciario decidan no pueda realizar el Prepago Voluntario deberán notificarlo por escrito al Representante Común, al Fiduciario, al Agente Estructurador y al Administrador Maestro (con copia a las Agencias Calificadoras y la Contraparte) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del presente Título. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común o el Fiduciario respecto de dicho cambio serán con cargo al

Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2 a Bolsa y por escrito al Indeval, que el Fiduciario no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir Activos en el caso de realizar un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente podrá readquirir los Activos, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores. En caso de ejercer la opción de Prepago Voluntario durante el Periodo de Revolvencia, se deberá pagar la Prima de Prepago.

El Fideicomitente, durante el Periodo de Revolvencia con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a cualquier Fecha de Pago de Intereses, puede presentar una instrucción por escrito al Fiduciario a efecto de llevar a cabo una amortización parcial voluntaria ("Amortización Parcial Voluntaria"), con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y a la Agencia Calificadora y, en ese caso el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados en la Cuenta de Revolvencia en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establece en el presente Título.

Una vez que concluya el Periodo de Revolvencia, los recursos remanentes en la Cuenta Concentradora en cada Fecha de Pago de Intereses serán aplicados para realizar pagos de principal al amparo de los Certificados Bursátiles, hasta donde dichos recursos basten y alcancen.

En el caso de que el Prepago Voluntario se lleve a cabo a partir de la Fecha Esperada de Prepago, no aplicará Prima de Prepago; sin embargo, si el Prepago Voluntario o la Amortización Parcial Voluntaria se lleva a cabo en cualquier fecha antes de la Fecha Esperada de Prepago, sí aplicará el pago de una prima de prepago (la "Prima de Prepago") la cual deberá calcular el Representante Común sobre el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de acuerdo con lo siguiente:

$$P := \left(\frac{1.5\%}{578} \right) \times ND$$

En donde:

P: Porcentaje de Prima de Prepago.

ND: Número de días naturales entre la Fecha de Prepago y la fecha que se señala como Fecha Esperada de Prepago.

El monto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto del Prepago Voluntario o Amortización Parcial Voluntaria deberá multiplicarse por el resultado de la fórmula anterior.

Amortización por Exceso de Efectivo

En caso que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo sean equivalentes al 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles (dicho evento, un "Evento de Amortización por Exceso de Efectivo"), el Fiduciario deberá de transferir los fondos acreditados en la Cuenta de Fondeo (los "Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo") a la Cuenta de Pago, para que en la siguiente Fecha de Pago de Intereses el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo y hasta donde estos basten y alcance, un pago anticipado de principal a los



Tenedores (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a dicha fecha) (la "Amortización por Exceso de Efectivo"), de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, en el entendido, que se podrá realizar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando se cumpla con el plazo de cálculo de pago de intereses que notifica el Representante Común. En caso de que no se cumpla dicho plazo se pagará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente. Para tales efectos, el Fiduciario deberá de cumplir con aquellos requisitos contemplados en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

La Amortización por Exceso de Efectivo de los Certificados Bursátiles en ningún caso será sujeta al pago de una prima.

Amortización Parcial a partir de la Fecha Esperada de Prepago.

Una vez que concluya el Periodo de Revolvencia, los recursos remanentes en la Cuenta Concentradora serán transferidos a la Cuenta de Pago y en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra a partir de la Fecha Esperada de Prepago serán aplicados para realizar pagos de principal al amparo de los Certificados Bursátiles, hasta donde dichos recursos basten y alcancen

La amortización parcial a partir de la Fecha Esperada de Prepago de los Certificados Bursátiles en ningún caso será sujeta al pago de una prima por amortización anticipada alguna.

Avisos de Amortización Voluntaria.

Para llevar a cabo cualquier amortización voluntaria de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá divulgar los montos por los cuales se llevará a cabo la amortización respectiva conforme a las instrucciones del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, a la Bolsa a través del SEDI, tan pronto como sea posible una vez que sea instruido, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a través del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles en el entendido que, en caso de omisión de la información antes referida en los avisos respectivos y previa solicitud por escrito del Fiduciario, en forma conjunta, con el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, proporcionando dicha información omitida, el Representante Común podrá dar a conocer cualesquier información a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa, a través del SEDI o a través de cualesquiera otros medios que la Bolsa determine, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que ésta determine, al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización respectiva

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles; Fechas de Pago de Intereses.

A partir de la Fecha de Cierre de la Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal o

en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará en la Fecha de Cálculo de la Tasa que corresponda conforme al calendario de pagos que aparece en el Título en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el calendario de pago de intereses que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y conforme al orden de prelación y demás reglas previstas en el apartado de “*Aplicación de Recursos*” del presente Título y de conformidad con la Cláusula Décima Novena y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

La tasa de interés de los certificados bursátiles (la “Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles”) se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente; y a la tasa resultante se le adicionará el Margen Aplicable.

Para determinar la Tasa TIIE de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula, a la cual se le adicionará el Margen Aplicable para así determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles:

$$TI = \left[\left(\left(1 + \frac{TR}{360} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right) \times \left[\frac{360}{NDE} \right] \right] + MA$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles del Periodo de Intereses correspondiente
- TR = Tasa TIIE.
- PL = Plazo de la Tasa TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
- MA = Margen Aplicable.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Cierre de la Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y los montos a pagar, comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) \times PL] \times VN}{360}$$



En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles.
- PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
- VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles, una vez efectuado cualquier pago de principal en relación con los Certificados Bursátiles

$$VN = SPt - I - AM$$

En dónde:

- VN = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.
- SPt-I = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes a dicha Fecha de Pago de Intereses).
- AM = Monto de la amortización de principal que se haya efectuado con respecto a los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SPCB = \frac{SP}{NCB}$$

\$

En dónde:

- SPCB = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.
- SP = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.
- NCB = Número de Certificados Bursátiles en circulación

El Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través de EMISNET, y a Indeval por escrito, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la BMV a través de EMISNET, o a través de cualesquiera otros medios que la BMV determine, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, en su caso, el importe de la amortización y Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago de Intereses acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago de Intereses corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago de Intereses anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable para el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles será de 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento).

El Título Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos mensualmente los días 30 (treinta) de cada mes, excepto por el mes de febrero que será el último día de dicho mes, en cada Fecha de Pago de Intereses, es decir, o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior. Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días calendario efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha	Periodo	Fecha
1	30 de diciembre de 2023	28	30 de marzo de 2026
2	30 de enero de 2024	29	30 de abril de 2026
3	29 de febrero de 2024	30	30 de mayo de 2026
4	30 de marzo de 2024	31	30 de junio de 2026
5	30 de abril de 2024	32	30 de julio de 2026
6	30 de mayo de 2024	33	30 de agosto de 2026
7	30 de junio de 2024	34	30 de septiembre de 2026
8	30 de julio de 2024	35	30 de octubre de 2026
9	30 de agosto de 2024	36	30 de noviembre de 2026
10	30 de septiembre de 2024	37	30 de diciembre de 2026
11	30 de octubre de 2024	38	30 de enero de 2027
12	30 de noviembre de 2024	39	28 de febrero de 2027
13	30 de diciembre de 2024	40	30 de marzo de 2027
14	30 de enero de 2025	41	30 de abril de 2027
15	28 de febrero de 2025	42	30 de mayo de 2027
16	30 de marzo de 2025	43	30 de junio de 2027
17	30 de abril de 2025	44	30 de julio de 2027



18	30 de mayo de 2025	45	30 de agosto de 2027
19	30 de junio de 2025	46	30 de septiembre de 2027
20	30 de julio de 2025	47	30 de octubre de 2027
21	30 de agosto de 2025	48	30 de noviembre de 2027
22	30 de septiembre de 2025	49	30 de diciembre de 2027
23	30 de octubre de 2025	50	30 de enero de 2028
24	30 de noviembre de 2025	51	29 de febrero de 2028
25	30 de diciembre de 2025	52	30 de marzo de 2028
26	30 de enero de 2026	53	30 de abril de 2028
27	28 de febrero de 2026	54	30 de mayo de 2028

Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de la suma de principal de los Certificados Bursátiles que corresponda, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra dicho incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. Los intereses moratorios se causarán y serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal insoluta vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, ubicadas en Mariano Escobedo número 595, piso 8, Colonia Rincón del Bosque, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos en la misma moneda que la suma principal y a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Los intereses moratorios se pagarán en la misma moneda que la suma de principal.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban se aplicarán, en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago intereses ordinarios vencidos y no pagados, de cualquier prima, y finalmente al pago de principal.

Eventos de Amortización Anticipada.

- (a) Constituirán Eventos de Amortización Anticipada, los siguientes eventos:
- (1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, según sea determinado por el Administrador Maestro;
 - (2) que cualquiera de las calificaciones iniciales, otorgadas a los Certificados Bursátiles por al menos alguna de las Agencias Calificadoras, se reduzca 3 (tres) niveles y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

(3) si se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración y en consecuencia se debe sustituir al Administrador, salvo que los Tenedores hayan optado por no sustituir al Administrador;

(4) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

(5) si el Contrato de Fideicomiso o alguno de los Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;

(6) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(7) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra;

(8) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, siempre y cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar dichos incumplimientos (en caso de ser subsanables) y los mismos no se hubieren subsanado;

(9) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Activos, si los hubiera o en caso de que se transmitan los Activos y el Fideicomitente, en su carácter de factorado no reciba la Contraprestación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen los Financiamientos Vigentes si los hubiera, y se transmitan los Activos;

(10) en caso de que se demuestre que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Emisión hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial en el momento que la misma haya sido realizada o entregada y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que una notificación por escrito respecto a dicho incumplimiento, requiriendo que el mismo sea remediado, haya sido entregada al Fideicomitente por el Fiduciario y que como resultado de dicho error los intereses de los Tenedores, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados sustancial y adversamente;

(11) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra, liquidación o concurso mercantil;

(12) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de las Disposiciones (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);



(13) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón o el listado de la misma en la Bolsa, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV o por el pago de los mismos;

(14) si cualquier monto de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo, tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;

(15) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(16) si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso;

(17) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro por causas atribuibles al Fideicomitente en la entrega de uno o más reportes por parte del Administrador Maestro y si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 25 (veinticinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido que, cada destinatario de los reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y

(18) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer bajo el presente Título.

(b) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo estipulado para tal efecto en el evento de que se trate o al término de 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de eventos en los que no se especifique plazo alguno contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (b), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común al Fiduciario (con copia a las demás partes) respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada señalando que el mismo no fue subsanado dentro del plazo anteriormente indicado; en el entendido que en dicha confirmación se deberá fundar y documentar el Evento de Amortización Anticipada respectivo.

En caso de no ser subsanado en el plazo previsto, el Fiduciario dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate, y en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(c) En caso que se presente el Evento de Amortización Anticipada establecido en el numeral (14) del inciso (a) anterior la asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en tal supuesto si la asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado se hará exigible (i) el Saldo de Principal



de los Certificados Bursátiles respectivos, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y (ii) todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en todos los casos a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que la asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicho vencimiento anticipado, conforme a la prelación de pagos establecida en el presente Título, en el entendido además, que una vez vencidas cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario continuará realizando los pagos conforme a la prelación establecida en el presente Título en las fechas de pago que habían sido establecidas en el Título de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al presente Título, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios conforme a lo establecido en el presente Título.

Aplicación de Recursos.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará las cantidades acreditadas a la Cuenta Concentradora para realizar las transferencias que se mencionan a continuación, en los términos que le instruya el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) primero, para llevar a cabo la entrega de las Cantidades a Reembolsar, a quien corresponda;
- (2) segundo, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para transferir a la Cuenta de Gastos, la cantidad que resulte necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para dicha Fecha de Pago;
- (3) tercero, en el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, para transferir a la Cuenta de Reserva, la cantidad que resulte necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago;
- (4) cuarto, en el caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Pago correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago;
- (5) quinto, durante el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Fondeo; y
- (6) sexto, una vez concluido el Periodo de Revolvencia cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Pago, a efectos de realizar, a prorrata, pagos a los Tenedores por concepto de pago de principal, hasta donde basten y alcancen dichos remanentes.

A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en este apartado, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común el Reporte de Aplicación de Recursos que deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir.

Lugar y Forma de Pago.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y/o en cada Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P.



06500, Ciudad de México, México, o en la dirección que Indeval notifique posteriormente en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del presente Título o de las constancias que para dichos efectos expida el propio Indeval.

Los pagos que se realicen a los Tenedores se realizarán a través de los sistemas de Indeval; en el entendido, además de que el Emisor los realizará directamente a través de la Cuenta de Pago, únicamente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, en la forma y términos previstos en el presente Título.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Garantía.

Los Certificados Bursátiles no estarán garantizados, de forma que no contarán ningún tipo de garantía susceptible de ejecución, ya sea garantía real o personal.

Régimen Fiscal.

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

Fuente de Pago.

La fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles se efectuará exclusivamente por conducto del Fideicomiso con los recursos que integran será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Emisor únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la BMV y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y las Disposiciones.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y el Administrador.



El Fideicomitente y el Administrador tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Administrador Maestro.

Conforme a los términos del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal en el cual verificará, consolidará y procesará la información entregada por el Administrador en el Reporte del Administrador correspondiente. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de mes, un reporte mensual, suscrito por un representante legal del Administrador Maestro, que describa la totalidad de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y si los mismos cumplen con (i) los Criterios de Elegibilidad correspondientes, y (ii) los Requisitos de Concentración.

Obligaciones del Representante Común.

El Representante Común acepta su designación como representante común en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso y la firma del presente Título, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en el presente, de conformidad con la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

- (a) Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes funciones:
- (i) suscribir el presente Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;
 - (ii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado para tales fines;
 - (iii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para cumplir con sus obligaciones, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
 - (iv) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Emisión de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera de conformidad con el presente Título o la Legislación Aplicable;
 - (v) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;



(vi) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles y dar los avisos correspondientes, e informar y publicar a través del EMISNET los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al presente Título que ampara los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Título o la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Para dar cumplimiento al inciso anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a cualquier otra Persona que le preste servicios en relación a los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información documentación que considere conveniente o que sea necesaria para verificar el cumplimiento, de las obligaciones señaladas en el inciso (i) inmediato anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábilés podrá ser menor.

(c) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información que el Representante Común considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Activos aportados al Fideicomiso, la determinación de Operaciones de Coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que



proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado. En el entendido, que el Fiduciario, no será responsable si el Auditor Externo, asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(d) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, en los términos correspondientes, con relación a cualquier documentación e información que le haya sido entregada con tal carácter, y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de la LMV y que se encuentra sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (i) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores y (ii) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante;

(e) En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título respectivo, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las Partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna;

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(f) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(g) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a algún tercero especializado en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante



común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación, podrán ser considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o habiéndola aprobado no se proporcionen los recursos para llevar a cabo dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Suplemento como Gasto de Mantenimiento de la Emisión. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

(h) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

(i) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo los actos y/o funciones que le corresponden en virtud de su encargo conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.



(j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos, (incluyendo los honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

(k) El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los Documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los cuales podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación.

(1) Las asambleas generales de los Tenedores (la "Asamblea de Tenedores") representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones del Título, por lo dispuesto en la LGTOC y con lo señalado en el artículo 68 de la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones tomadas en términos de la Legislación Aplicable, siendo obligatorias respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(3) El Emisor y los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores o del Emisor, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(4) La convocatoria para la Asamblea de Tenedores será publicada en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(5) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen por lo menos, ya sea en lo individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará válidamente instalada la Asamblea de Tenedores, cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
- (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y al Contrato de Fideicomiso (en ambos casos salvo que la modificación en cuestión se encuentre dentro de los supuestos de excepción contenidos en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores), u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles. En los supuestos de la modificación al Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante el Indeval, cuando así proceda, debiendo en tal caso informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

Si la Asamblea de Tenedores que trate los asuntos indicados en los subincisos (i) y (ii) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(1) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representar Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en la que dicha asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.



(2) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, o cualquier afiliada del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador hayan adquirido y/o aquellos títulos que no hayan sido puestos en circulación.

(3) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(4) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(5) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.

(6) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la Legislación Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación o votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una posterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles.

Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles en circulación emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Adicionales no excedan el monto máximo del Programa aprobado por la CNBV.

Se considerará que los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de



vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, a los beneficios del Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario y el Representante Común deberán de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales, mediante la emisión de un nuevo Título (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales), y el Fiduciario deberá realizar el canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales y emitir un nuevo Título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones, lo que certificará el Fideicomitente por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

- (1) el Fideicomitente deberá haber recibido las Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;
- (2) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada, lo cual deberá ser confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común; y
- (3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales) en los términos en que sea instruido por el Fideicomitente, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, en el entendido que con 1 (uno) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una certificación por escrito por virtud de la cual el Fideicomitente acredite el cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Para efectos de claridad, en caso que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales sea una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses, dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir el pago íntegro de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.



Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

- (1) para realizar el pago al Fideicomitente en su carácter de factorado de la Contraprestación por los Activos Adicionales transmitidos, según sea instruido por el Fideicomitente, en su carácter de factorado pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos; en el entendido que, el pago de la Contraprestación correspondiente se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro, en el entendido, además, que, el Fideicomitente podrá instruir que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, Financiamientos Vigentes y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;
- (2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;
- (3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (5) para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; y
- (7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente y para efectos de claridad, el Fiduciario podrá realizar la emisión de series adicionales de Certificados Bursátiles, en la medida en que (i) los recursos derivados de la colocación de los mismos sean destinados al pago, en primer lugar, del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles existentes a dicha fecha, y demás cantidades pagaderas a los Tenedores correspondientes, o (ii) los Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión existente hayan sido amortizados de forma previa a dicha nueva serie. En su caso, el Fiduciario deberá recibir los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes conforme a lo descrito anteriormente. Los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha nueva serie habrán de cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y contendrán los términos y condiciones que determine el Fideicomitente.

Contrato de Fideicomiso; Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles.



Legislación Aplicable. El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

[Sigue hoja de firmas]



3. Calificaciones crediticias de la Emisión

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



Credit
Rating
Agency

INVTACB 23

CEBURS Fiduciarios
Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2023

Eugenio Ramírez Llano
Director General
Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma 2608, piso 15. Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México. CP 11950

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings¹ ha procedido a determinar la calificación de LP de HR AAA (E) con Perspectiva Estable a la Emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra INVTACB 23², por un monto de hasta P\$300 millones (m).

La calificación asignada de HR AAA (E) con Perspectiva Estable, en escala local, significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la Emisión con clave de pizarra INVTACB 23 por un monto de hasta P\$300.0 millones (m) se sustenta en la Mora Máxima (MM) de 16.9% que soporta la Emisión en un escenario de estrés, que al compararse con la Tasa de Incumplimiento Histórica (TIH) de 2.1% de la cartera originada y administrada por el Fideicomitente, resulta en una razón de Veces Tasa de Incumplimiento (VTI) de 8.1x. La Emisión cuenta con mecanismos para la separación de flujos, al contar con un Fideicomiso Maestro de Cobranza, así como adecuados criterios de elegibilidad que limitan la concentración por arrendatarios principales, región y por industria. Referente a la constitución de fondos, la Emisión cuenta con un Fondo de Reserva de Intereses, equivalente a tres meses del pago de intereses; un Fondo de Pagos Mensual, equivalente a un mes para el pago de intereses y capital, y un Fondo de Mantenimiento, equivalente a tres meses del monto total anualizado de los gastos de mantenimiento, mientras que cada mes se incrementará 1/12 del monto total de los gastos de mantenimiento anualizados. Por último, la Emisión contará con un Aforo Inicial y Requerido de 1.30x, así como un Aforo Mínimo de 1.25x.

Análisis de Flujo de Efectivo

- **Fortaleza de la Emisión a través de los Derechos al Cobro cedidos.** La Emisión soporta una Mora Máxima de 16.9%, lo que es equivalente al incumplimiento de 42 clientes de un total de 219, tomando en cuenta un saldo promedio por cliente de P\$1.6m.
- **Aforo Requerido de 1.30x y un Aforo Mínimo de 1.25x.** El cálculo del Aforo es el resultado de la suma del Valor Presente Neto (VPN) de los Derechos de Cobro vigentes y elegibles más el efectivo de las cuentas y fondos (excepto el efecto del Fondo de la Reserva de Pagos) del Fideicomiso entre el saldo insoluto de la Emisión.
- **Periodo de Revolvencia de 18 meses y un Periodo de Amortización de 36 meses bajo un esquema Full-Turbo.** En el Periodo de Revolvencia, se podrán realizar cesiones de cartera por un pago de contraprestación, mientras que, para el Periodo de Amortización, el total de los recursos serán destinados a la amortización de principal de la Emisión.

¹ HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings).

² Emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra INVTACB 23 (la Emisión y/o INVTACB 23).



Factores Adicionales Considerados

- **Contratación de un instrumento de cobertura tipo CAP para la TIIE de hasta 28 días durante toda la vigencia de la Emisión, a un nivel esperado de 13.5%.** El CAP será contratado con una institución que cuente con una calificación equivalente a HR AAA en escala local.
- **La cobranza será recibida por un Fideicomiso Maestro de Cobranza.** Se considera como un factor positivo la presencia de un Fideicomiso de Cobranza, el cual funge como un mecanismo para la separación de flujos.
- **Participación de un Administrador Maestro, con una calificación de AM2-.** Cuentas por Cobrar³ será el Administrador Maestro de la transacción, quien estará a cargo de la elaboración de los reportes mensuales.
- **Auditoría de Expedientes.** La revisión de expedientes será realizada por el Administrador Maestro, en donde la primera auditoría la realizará previo a la fecha de cierre de la Emisión para llegar a la revisión del 100.0% de los mismos. Posteriormente, y de manera semestral, el Administrador Maestro realizará la auditoría de los Derechos al Cobro cedidos en las listas periódicas.
- **Opinión legal satisfactoria elaborada por un despacho legal externo.** El despacho legal es Chávez Vargas Minutti, en el cual se establece que la transacción es válida al Patrimonio del Fideicomiso, así como oponible ante terceros de los Derechos al Cobro del Fideicomiso.
- **Plan de sustitución del Administrador.** Conforme a la documentación legal, el Administrador Maestro asumiría las obligaciones del Administrador, en caso de que sea necesaria la sustitución.

Factores que Podrían bajar la calificación

- **Deterioro en las cosechas, al resultar con una TIH en niveles superiores a 3.7%.** Lo anterior llevaría a un nivel en la VTI por debajo de 4.5x, lo que impactaría negativamente la calificación crediticia.
- **Incidencias superiores a 10.0% de los expedientes validados por parte del Administrador Maestro.** En caso de un nivel elevado de hallazgos relevantes, HR Ratings revisaría una segunda muestra y, en caso de persistir, se podría llegar a considerar un castigo a la calificación.
- **Deterioro en la capacidad operativa del Fideicomitente.** En caso de observar presiones en el desempeño del portafolio, así como en los procesos de cobranza, la calificación podría revisarse a la baja.

Características de la Emisión

La Emisión con clave de pizarra INVTACB 23 se pretende llevar a cabo por un monto de hasta P\$300.0m a un plazo legal de 54 periodos, equivalente a 1,643 días, donde el Periodo de Revolvencia será por los primeros 18 periodos y el Periodo de Amortización será por los 36 periodos restantes. Al finalizar el Periodo de Revolvencia, el saldo insoluto de los CEBURS Fiduciarios deberá ser amortizado bajo un esquema de amortización *Full-Turbo*, destinando todos los recursos para el pago de principal una vez cubiertos los gastos de mantenimiento y de intereses. La Emisión devengará intereses de manera mensual a una tasa de interés de TIIE de 28 días, más una sobretasa a ser determinada al momento de su colocación en el mercado. La Emisión estará respaldada por los Derechos de Cobro provenientes de operaciones de arrendamiento con sus residuales respectivos, los cuales son originados y administrados por Inventa Leasing⁴; en este sentido, se considera un Aforo inicial de 1.30x y un Aforo mínimo de 1.25x. El Fideicomiso Emisor será constituido por Banco Actinver⁵ como Fiduciario, Inventa Leasing como Fideicomitente y Fiduciario en segundo lugar y CIBanco⁶ como Representante Común de los tenedores de la Emisión.

³ Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (Cuentas por Cobrar).

⁴ Arrendadora IL S.A.P.I. de C.V. (Inventa Leasing y/o el Fideicomitente).

⁵ Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Banco Actinver y/o el Fiduciario).

⁶ CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco y/o el Representante Común).



Credit
Rating
Agency

INVTACB 23
CEBURS Fiduciarios
Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Angel García Morán
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings



Credit
Rating
Agency

INVTACB 23

CEBURS Fiduciarios
Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Glosario

Aforo. el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso sin considerar la Cuenta de Pago, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

Tasa de Incumplimiento Histórica (TIH). Suma Promedio Ponderada de la Máxima Mora Anual y la Originación del Periodo.

Mora Máxima. Cobranza no Realizada por Mora del Periodo de Amortización / Cobranza Esperada en el Periodo de Amortización tras Riesgo de Mercado y *Stick-Rate*.

Veces Tasa de Incumplimiento (VTI). Mora Máxima / TIH.



Credit
Rating
Agency

INVTACB 23

CEBURS Fiduciarios

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Contactos

Oscar Herrera
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS
Analista Responsable
E-mail: oscar.herrera@hrratings.com

Mikel Saavedra
Analista
E-mail: mikel.saavedra@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadoradora:

Crterios Generales Metodológicos (México), Enero 2023

Metodología de Calificación para la Emisión de Deuda Respalhada por Flujos Generados por un Conjunto de Activos Financieros (México), Enero 2023

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/methodology/>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	Enero de 2009 – junio 2023
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera, legal y de cosechas proporcionada por el Agente Estructurador.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	Calificación de Administrador de Activos Financieros de Crédito de 'AAFC2(mex)' con Perspectiva Estable otorgada a Tecnología en Cuentas por Cobrar por Fitch Ratings el 9 de septiembre de 2022.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	Ya incluye dicho factor de riesgo.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadoradora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información.



Credit
Rating
Agency

INVTACB 23
CEBURS Fiduciarios
Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

17 de noviembre de 2023

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma 2608 Piso 15
11950 Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Atención: Eugenio Ramírez Llano

Re: Emisión INVTACB 23 hasta por \$300,000,000 (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) con vencimiento en 2028

Estimado Eugenio Ramírez Llano:

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (Moody's Local México) ha revisado y analizado con fines de emitir una calificación, la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con las obligaciones mencionadas a continuación, con el fin de asignar una calificación crediticia. Moody's Local México ha asignado la calificación crediticia (la "Calificación"), que se detalla a continuación. Esta carta y la Calificación contenida están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de la Calificación.

Moody's Local México ha asignado la siguiente Calificación:

- Certificados bursátiles fiduciarios – INVTACB 23: de AA-.mx (sf)

La Calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y dicha Calificación puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

Las calificaciones de Moody's Local México en la Escala de calificación (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación AA-.mx (sf) a largo plazo de la Escala de calificación indica emisiones con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La valoración de dicha Calificación se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México, disponibles en www.moodylocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

Le informamos que Moody's Local México le entregará por separado un Formulario de Divulgación relativo a la Calificación anterior, junto con otros documentos de divulgación relacionados, si procede (colectivamente, los

“Documentos de Divulgación”). En caso de que proporcione o divulgue de otro modo la Calificación y/o esta carta a cualquier otra persona, deberá proporcionar al mismo tiempo a dicha persona copias completas de todos los Documentos de Divulgación en el formulario proporcionado.

La supervisión de la Calificación por parte de Moody’s Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar al retiro de la Calificación.

De acuerdo con nuestra política habitual, la calificación asignada está sujeta a revisión o anulación por parte de Moody’s Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody’s Local México son las opiniones actuales de Moody’s Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody’s Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody’s Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody’s Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody’s Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody’s Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody’s Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody’s Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody’s Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody’s Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody’s Local México y usted o entre Moody’s Local México y otros destinatarios de la calificación. Moody’s Local México no ha consentido ni consentirá ser nombrado como “experto” conforme a las leyes aplicables.



Atentamente,



Rodrigo Granovsky Franco
Associate Director Credit Analyst
Moody's Local MX, S.A, de C.V. Institución Calificadora de Valores



Anexo

Fundamentos de la calificación:

La calificación asignada se basa en:

- El resultado del modelo de flujo de efectivo consistente con la calificación AA-.mx (sf)
- La mejora crediticia consistente en un Aforo Inicial de 1.3x y una Razón de Aforo Mínimo y una Razón de Aforo Requerido de 1.25x y 1.3x, respectivamente. En caso de detonarse un Evento de Temporalidad, una Razón de Aforo Mínimo y una Razón de Aforo Requerido de 1.3x y 1.35x, respectivamente. Adicionalmente, una Cuenta de Reserva consistente en 3 meses de pago de intereses y una Cuenta de Gastos.
- Supuesto de pérdida esperada de 6.7% basado en el desempeño histórico del análisis de cosechas y la extrapolación hecha de las mismas. Hemos decidido tomar el nivel de la cosecha más alta considerando la alta volatilidad en el comportamiento de las mismas.
- El múltiplo de pérdida esperada se basa en una evaluación del nivel de pérdida por estrés severo consistente con la calificación más alta posible para el mercado local. Entre los factores tomados en cuenta principalmente para esta emisión se encuentran: cantidad y relevancia de los datos históricos, experiencia y fortaleza financiera del originador, volatilidad histórica de las pérdidas, nivel de pérdida esperada, vida media ponderada de la cartera bursatilizada, estabilidad de la administración, prácticas de cobranza, transferibilidad de la administración del portafolio, consideraciones cualitativas y riesgos de contraparte. Hemos determinado un múltiplo de pérdida esperada de 4.2x y por lo tanto un nivel de pérdida por estrés severo de 28.1%.
- En anticipación a los cambios propuestos por Banco de México en relación a la tasa de referencia, un cálculo propuesto para la tasa de referencia. Para el cálculo de intereses se sumará el Margen Aplicable de la transacción al promedio de la TIIE de fondeo diaria que se haya presentado en el periodo de tiempo transcurrido entre las Fechas de Cálculo de Intereses.
- Contrato de Cobertura que será contratado posterior a la fecha de emisión de los certificados. La cobertura asegurará una tasa máxima a pagar por parte de la emisión, mitigando el riesgo de tasa de interés.
- La estructura de la transacción cuenta con un periodo de revolvencia de 18 meses. Durante este periodo los originadores podrán transferir al fideicomiso emisor nuevos derechos de cobro. Se considera un periodo de amortización *full turbo* del periodo 19 hasta el vencimiento legal de la emisión.
- Riesgo de concentración por cliente elevado. El análisis de cosechas demuestra que la concentración de la cartera puede llevar a detonar niveles de pérdida elevados con una baja cantidad de arrendatarios que caigan en impago.



- Requisitos de concentración que buscan mitigar la concentración en el portafolio cedido. Entre los requisitos se encuentra un límite de 40% del Valor Presente para arrendamientos de equipos distintos a equipos de transporte y un monto máximo de 10% de concentración en equipos de cómputo. Sin embargo, la estructura considera una concentración máxima de 3.5% del Valor del Patrimonio del Fideicomiso para un mismo arrendatario. Esto implica un mayor riesgo ya que incrementa el monto potencial al no ser calculado con base en el Valor Presente de los Activos Vigentes.
- Requisito de concentración geográfica que evita una concentración mayor al 20% del Valor Presente en cualquier entidad federativa, con excepción de la Ciudad de México y el Estado de México. Estas dos últimas entidades concentran, a la fecha de corte, el 80.05% del portafolio cedido a la fecha de corte por lo que evaluamos que este límite tiene poco impacto.
- Un mayor riesgo por valor residual al definirse que la suma de valores residuales cedidos al fideicomiso representen como máximo el 25% del valor nominal de los Activos Vigentes. Consideramos un mayor riesgo ya que el cálculo se realiza con respecto al Valor Nominal y no respecto al Valor Presente de los Activos Vigentes.
- La estructura cuenta con *triggers* de aceleración que se alinean con la calificación asignada. En particular un *trigger* curable que limita la distribución del Monto Máximo de Sobreaforo durante el periodo de revolvencia. En caso de detonarse, dicho efectivo se mantendría en las cuentas del fideicomiso y en caso de curarse en una fecha posterior se terminaría por liberar el recurso líquido previamente retenido al Fideicomitente.
- Presencia de un Administrador Maestro, Tecnología en Cuentas por Cobrar S.A.P.I de C.V. (No calificado). De igual forma la estructura cuenta con un mecanismo de sustitución del administrador primario en la documentación legal, a través del cual éste sería sustituido por el administrador maestro.
- Opinión Legal satisfactoria, donde se confirma la existencia de una “Venta Verdadera” y una “Lejanía de Quiebra del Emisor”.

Moody’s Local MX revisó un portafolio de arrendamientos que a la fecha de corte (30 de junio de 2023) se compone de 609 arrendamientos con un remanente por devengar (flujos totales) en valor nominal de MXN 343,133,994. El remanente por devengar en VPN es de MXN 282,114,066 y se divide en: i) Derechos al cobro por MXN 257,281,465 (91.2%) y Valor Residual (8.8%). A la fecha de corte el portafolio tenía las siguientes características expresadas como promedio ponderado: una renta promedio por arrendatario de MXN \$20,760, mayor concentración por año de originación en 2022 de 40.4%, mayor concentración por año de vencimiento en 2025 de 32.6%, concentración en los 2 principales estados (Ciudad de México y Estado de México) de 80%, un plazo promedio original de 40 meses y un plazo remanente promedio de 30 meses.

Esta calificación de crédito está sujeta a la realización de contingencias que son altamente probables de ser completadas, tales como la finalización de documentos y la emisión de valores. Esta calificación de crédito se basa en cierta información que puede cambiar antes de la realización de tales contingencias, incluyendo condiciones de mercado, proyecciones financieras, estructura de la transacción, términos y condiciones de la

emisión, características de los activos subyacentes o cuentas por cobrar, asignación de flujos de efectivo o de pérdidas, detonadores de desempeño, contrapartes de la transacción u otra información incluida en la documentación de la transacción. Cualquier cambio pertinente en dicha información o información adicional puede resultar en un cambio en esta calificación de crédito.



FINANZAS
ESTRUCTURADAS

9 de noviembre de 2023

Reporte de emisión

CALIFICACIONES ACTUALES (*)

AA-.mx(sf)

CALIFICACIONES ANTERIORES (*)

N.A.

(*) Calificaciones de Riesgo asignadas por Moody's Local MX S.A. de C.V., I.C.V.

Para mayor detalle sobre las calificaciones asignadas ver la sección Información complementaria, al final de este reporte.

CONTACTOS

Rodrigo Granovsky +52.55.1253 5747
Associate Director-Credit Analyst
Rodrigo.Granovsky@moodys.com

Alan Deytha +52.55.1555 5316
Credit Analyst
Alan.DeythaMon@moodys.com

José Montaña +52.55.1253 5722
Ratings Manager
JoseAngel.Montano@moodys.com

SERVICIO AL CLIENTE

México +52.55.12535700

INVTACB 23
Certificados Bursátiles Fiduciarios

Figura 1
Estructura de capital

Serie	Calificación	Monto (MXN M)	% Portafolio	Vencimiento legal	Cupón**	Aforo Inicial
INVTACB 23 *	AA-.mx (sf)	300	76.9%	May-28	Tasa de referencia + sobretasa	1.3 x
Mejora Crediticia Inicial *		90	23.1%			
Total		390	100%			

*Las cantidades aquí presentadas dependen de eventos aun pendientes de realización y de la publicación de los documentos finales de la emisión

**La tasa de referencia será el promedio de la THIE de fondeo diario entre fechas de cálculo de intereses

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

INVTACB 23 es una bursatilización respaldada por arrendamientos de equipo de transporte, maquinaria y equipo, equipo médico y equipo de cómputo, originados en su totalidad por Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. (Inventa Leasing; No calificada).

Las principales características de la emisión incluyen la calidad crediticia del portafolio de derechos al cobro transmitidos, el periodo de revolvencia de 18 meses a partir de la fecha de emisión, las características estructurales de la transacción, incluyendo: niveles de aforo mínimo, la existencia de cuentas de reserva y de gastos que aseguran la liquidez necesaria de la transacción, las prácticas de cobranza de Inventa Leasing como administrador primario. Entre las debilidades de la emisión se encuentra alta concentración por deudor y geográfica, el cálculo del requerimiento de concentración por arrendatario con respecto al patrimonio del fideicomiso y el riesgo de valor residual.

Nuestra expectativa de pérdida esperada (PE) en el escenario base es de 6.7%, obtenida a través del análisis histórico y extrapolación de cosechas. De la misma manera, hemos determinado el múltiplo de PE con base en un nivel de pérdida por estrés severo consistente con la calificación más alta posible. A partir de ambos, determinamos un Escenario de Pérdida por Estrés Severo de 28.1%. Ambos parámetros nos permiten determinar la distribución de probabilidad utilizada en nuestro modelo de flujo de efectivo, el cual nos sugiere la calificación asignada de AA-.mx(sf).

Resumen



Fortalezas crediticias

- » **La calidad del portafolio de arrendamientos bursatilizados:** el portafolio está compuesto por arrendamientos originados por Inventa Leasing denominados en pesos. A la fecha de corte (30 de junio de 2023), el portafolio de la cartera elegible contaba con una mayor concentración por año de originación en 2022 de 40.4%, mayor concentración por año de vencimiento en 2025 de 32.6%, concentración en los 2 principales estados (Ciudad de México y Estado de México) de 80%, un plazo promedio original de 40 meses y un plazo remanente promedio de 30 meses.
- » **Amortización full turbo:** tras el periodo de revolvencia, que tendrá una duración bajo condiciones normales hasta el 18º periodo mensual de pago de intereses, se utilizará la totalidad de la cobranza de intereses y principal para el pago de los certificados. Existen causas de terminación del periodo de revolvencia como la detonación de un evento de amortización anticipada, terminación del contrato de administración, o que se den por terminados los contratos de factoraje y aportación.
- » **Aforo mínimo requerido de la transacción** con un nivel de 1.25x y la razón de aforo requerido de 1.3x, en tanto no suceda un evento de temporalidad. Tras suceder un evento de temporalidad, la razón de aforo mínimo pasaría a ser 1.3x y la razón de aforo requerido sería 1.35x, lo cual asegura un nivel de protección suficiente para los certificados. Esperamos que el aforo inicial sea de 1.3x, cumpliendo desde el inicio con la razón de aforo requerido.
- » **Cuenta de Reserva** fondeada desde un inicio y equivalente a tres meses de pago de intereses.
- » **Cobranza de los Derechos cedidos:** la emisión cuenta con un Fideicomiso Maestro de Cobranza en donde recibe aproximadamente el 90% de depósitos de los arrendatarios. Diariamente se realiza el retiro de los recursos recibidos en la cuenta de cobranza, para transferirlos a la cuenta concentradora.
- » **Sustitución del Administrador:** la documentación legal establece un procedimiento con obligaciones para cada contraparte involucrada en el proceso de sustitución. En adición, se determina un periodo máximo de 5 días para que se realice la sustitución tras haber sido emitido el aviso de sustitución.
- » **Tasa de referencia:** en anticipación al esquema propuesto por Banco de México para realizar la transición a una nueva tasa de referencia, la documentación legal incluye un lenguaje específico para determinar la tasa de referencia para el pago de intereses de las notas con base en la TIIE de fondeo diaria.

Debilidades crediticias

» **Riesgo de concentración por deudor:** la cartera de Inventa Leasing cuenta con niveles representativos de concentración por deudor. Adicionalmente, la concentración por deudor se calcula con respecto al valor del patrimonio del fideicomiso lo cual otorga un rango mayor al nivel de dicha concentración. Mitigante: Dentro de los requisitos de concentración que comprende la estructura, para la concentración con un mismo arrendatario es de 3.5% del valor del patrimonio el fideicomiso. El primer y segundo arrendatario más representativo representan 3.18% y 2.98%, respectivamente. Consideramos que se mantiene un margen aceptable para el incremento en la concentración por arrendatario.

» **Riesgo de concentración geográfica:** dadas las operaciones y la cartera de Inventa Leasing, el portafolio cedido se encuentra altamente concentrado en la Ciudad de México y el Estado de México (80%). Si bien dichas entidades tienen un nivel de actividad económica representativo como porcentaje del producto interno bruto del país, en un sector procíclico como el arrendamiento esto último representa un riesgo latente para la capacidad de originación. Se cuenta con un requerimiento de concentración de 20% el valor presente de los activos vigentes por entidad federativa, con excepción de la Ciudad de México y el Estado de México. Dada la composición del portafolio a la fecha de corte, tiene poco impacto este nivel de concentración.

» **Límite de concentración del Valor Residual:** a diferencia de la práctica de mercado en emisiones similares, se ha propuesto el cálculo de dicho límite de concentración (25%) como un porcentaje del valor nominal de los activos del patrimonio y no como un porcentaje del valor presente de la cartera. Esto mismo permite que el valor residual que pueda mantenerse en la emisión incremente y por lo tanto exista un mayor riesgo de valor residual implícito en la transacción.

Principales Características

Figura 2

Resumen de los Activos

Activos	Arrendamiento puro de equipo de transporte, maquinaria y equipo, equipo médico y equipo de cómputo
Denominación de los Activos	Pesos mexicanos
VPN por devengar inicial	282,114,066
Número de arrendamientos	609
Número de arrendatarios/acreditados	219
Requerimiento de concentración por arrendamiento máximo	3.50%
Concentración por arrendatario mayor	3.18%
Fecha de corte de la cartera inicial	30 de junio de 2023
TIR promedio ponderada**	22.1%
Concentración en los 5 estados principales	CDMX (53.3%), Estado de México (26.6%), Querétaro (5.2%), Puebla (4.9%), Nuevo León (2.8%)
Desglose de morosidad	0%
Concentración equipo distinto de transporte (Requisito de Concentración)	Menor al 40% (act: 19%)
Concentración equipo de cómputo (Requisito de Concentración)	Menor al 10% (act: 3.9%)
Valor Residual (Requisito de Concentración)	Menor al 25% del Valor Nominal (act: 9.9%)

*Todos los montos fueron calculados con la cartera inicial

**TIR=Tasa Interna de Retorno

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 3

Pasivos, Mejora Crediticia y Liquidez

Patrimonio del Fideicomiso*	393,626,250
Mejora Crediticia / Reservas	La mejora crediticia inicial se compone de: i) 66% de derechos al cobro, ii) 6.4% de valores residuales, iii) 24.7% Cuenta de Revolucionaria, iv) 2.8% Cuenta de Reservas, v) 0.2% Cuenta de Gastos
Fuente de Liquidez	Efectivo en Cuenta de Revolucionaria, Cuenta de Reserva y Cuenta de Gastos
Número de pagos de intereses cubiertos por la fuente de liquidez	3 meses de pago de intereses
Pago de Intereses	Mensualmente
Pago de Principal	Tras el final del Periodo de Revolucionaria, amortización anticipada de principal
Contrato de Cobertura	Se celebrará un contrato de cobertura posteriormente a la fecha de emisión

*El patrimonio del fideicomiso se compone del valor presente de la cartera, cuenta de revolucionaria, cuenta de reservas, cuenta de gastos y cuenta de pagos

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 4

Contrapartes

Fideicomitente	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Originador	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Administrador Primario	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Administrador Primario Sustituto	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Administrador Maestro	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Proveedor de CAP	Por definir
Banco de las cuentas del fideicomiso	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (No calificada) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (AAA mx; ML A-1 mx)
Agente Estructurador	Atmósfera Estrategia Consultores, S.A.P.I. de C.V.
Agentes Colocadores	Punto Casa de Bolsa S.A. de C.V.

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 5

Perfil del Originador, Perfil del Administrador y Riesgos Operativos

Originador / Administrador	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. (No calificada)
Perspectiva del Sector asignada por el Grupo de Instituciones Financieras	Moody's Local Mx (Moody's Local México) considera que habrá cambios estructurales en los perfiles crediticios del sector para la mayoría de las IFNB's, pues se incrementará la dependencia al financiamiento de deuda garantizada, por ejemplo, con cesiones de cartera o de derechos de cobro.
Estructura accionaria	5 socios con 100% de la tenencia accionaria
Tamaño de activos	MXN \$520 MDP al 30 de junio de 2023
% retenido de la transacción	Inventa Leasing es el Fideicomisario en Segundo Lugar de la emisión
Principales responsabilidades	Administración de los Derechos al Cobro cedidos al Fideicomiso Emisor
Número total de créditos administrados	807 (junio 2023)
Número total de personal	54 (junio 2023)
Administrador Maestro	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Principales responsabilidades	Proporcionar información de las cantidades que constituirán las Reservas Proporcionar el Reporte de Aplicación de Recursos, el Reporte Mensual y el Reporte Semanal Supervisar que los cobros recibidos en la Cuentas del Fideicomiso Emisor corresponden a los Derechos al cobro cedidos Dar aviso en caso de un Evento de Dependencia Comprobar límites de concentración de los Requisitos de Elegibilidad y de Concentración Verificar mensualmente, y cada vez que se transmitan nuevos Derechos al Cobro, que estos cumplan con los Requisitos de Elegibilidad

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 6

Perfil del Fiduciario, Perfil del Representante Común y Perfil del Custodio

Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
	Conservar y administrar el Patrimonio del Fideicomiso Emisor de acuerdo al Contrato del Fideicomiso
Principales responsabilidades	Cumplir con las condiciones necesarias para mantener activas las cuentas del Fideicomiso Entregar los estados financieros del Fideicomiso Realizar las Inversiones Permitidas con los recursos en las cuentas del Fideicomiso
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
	Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades y actuar como intermediario frente al Fiduciario
Principales responsabilidades	Solicitar al Fiduciario, Administrador Primario o Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso Verificar la constitución del Fideicomiso y revisar el estado que guarde el Patrimonio del fideicomiso Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión o Reapertura Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Descripción de los activos

El portafolio de activos propuesto que respalda a esta transacción se compone de arrendamientos de Equipo de Transporte (81%), Maquinaria y Equipo (8.7%), Equipo médico (6.4%), Equipo de cómputo (3.9%).

Activos a la fecha de corte

El patrimonio del fideicomiso se constituye por el valor presente de arrendamientos denominados en pesos mexicanos más el balance de las cuentas de revolvencia, de reservas y de gastos por una cantidad de \$393,626,250. A la fecha de corte (30 de junio de 2023), el colateral se constituye por 609 arrendamientos cuyo Valor Presente asciende a \$282,114,066 y se divide en:

1. Derechos al cobro por \$257,281,465 (91.2%)
2. Valor Residual por \$24,832,600 (8.8%)

El saldo esperado de las cuentas que constituyen el patrimonio al momento de la originación es: Cuenta de Revolvencia (\$96,324,559), la Cuenta de Reservas (\$10,878,750), Cuenta de Pagos (3,626,250) y la Cuenta de Gastos (\$682,625). Cabe mencionar que para el cálculo del aforo, no se utiliza el balance de la Cuenta de Pagos.

A la fecha de cierre, el portafolio cumple con los requisitos de concentración requerido en la documentación legal:

- A. La suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipos que sean distintos a equipo de transporte no represente más del 40% del Valor Presente de los Activos Vigentes.

El portafolio cuenta con 19% distintos a equipos de transporte arrendados.

- B. La suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10 % del Valor Presente de los Activos Vigentes.

El portafolio cuenta con un 3.9% de equipo de computo arrendado.

- C. La suma del Valor Presente de los Activos contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del 3.5% del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, o las Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalada, solo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite.

El mayor arrendatario representa 3.18% del patrimonio del fideicomiso.

- D. La suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 25% del Valor Presente de los Activos Vigentes.

La mayor concentración por un Grupo Industrial representa 10.36% del patrimonio del fideicomiso en Servicios profesionales y técnicos.

- E. La suma de los Valores Residuales de los activos vigentes no representen más del 25% respecto del valor nominal de los Activos Vigentes.

A la fecha de corte, el valor residual (en valor nominal) representa 9.9% del valor nominal de los Activos Vigentes.

- F. El Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% del Valor Presente de los Activos Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración.

La Ciudad de México y el Estado de México representan el 53.3% y 26.6%, respectivamente. El siguiente estado con mayor concentración es Querétaro con 5.2%.

Características de los activos

El siguiente cuadro resume la características principales del portafolio:

Figura 7

Características portafolio

Características del portafolio (30 de junio de 2023)	INVTACB 23
Renta promedio	20,760
VPN por devengar de rentas por deudor	422,465
Plazo promedio original	40 meses
Plazo promedio remanente	30 meses
Concentración por año de originación	2022 (40.4%)
Concentración por año de vencimiento	2025 (32.6%)
Concentración en los cinco principales estados	CDMX (53.3%), Estado de México (26.6%), Querétaro (5.2%), Puebla (4.9%), Nuevo León (2.8%)

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 8

Pérdidas del portafolio administrado

Portafolio administrado (MXN)	Al segundo trimestre de 2023 & 2022		Por el año terminado			
	Jun-23	Jun-22	2022	2021	2020	2019
Cartera de arrendamiento (millones, Rentas y Residuales)	520.1	338.8	402.8	290.3	176.5	115.08
% morosidad	0.9%	0.8%	0.3%	1.3%	2.0%	1.1%

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 9

Morosidad del portafolio administrado por monto

Portafolio administrado (MXN)	Al segundo trimestre			Por el año terminado			
	Jun-23	Jun-22	2022	2021	2020	2019	
Balance vigente (rentas y residuales)	98.7%	99.0%	99.5%	98.3%	97.5%	98.4%	
Cajones de morosidad (millones)							
1-30 días de atraso	0.3%	0.1%	0.1%	0.3%	0.4%	0.4%	
31-60 días de atraso	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%	0.1%	0.0%	
61-90 días de atraso	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	
90+ días de atraso	0.9%	0.8%	0.3%	1.3%	2.0%	1.0%	
Total de atrasos	1.2%	0.9%	0.5%	1.7%	2.5%	1.5%	

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23



Figura 10

Características del portafolio (fecha de corte 30 de junio de 2023)

INVTACB 23	
Valor Nominal del portafolio por devengar	343,133,994
Valor Presente Neto del portafolio por devengar	282,114,066
Número de arrendamientos	609
Duración	
Tiempo de duración original promedio ponderado (meses)	40
Tiempo de duración remanente promedio ponderado (meses)	30
Concentración en el mayor arrendatario	3.18%
Cinco principales arrendatarios (como % del Patrimonio del Fideicomiso)	
Arrendatario 1	3.2%
Arrendatario 2	3.0%
Arrendatario 3	2.7%
Arrendatario 4	1.9%
Arrendatario 5	1.8%
Tipo de equipo arrendado (Arrendamiento Puro)	
Transporte	81.0%
Maquinaria y equipo	8.7%
Equipo Médico	6.4%
Equipo de Computo	3.9%
Grupo Industrial (5 con mayor participación)	
Servicios profesionales y técnicos	10.4%
Automotriz	7.1%
Transporte de carga foránea	6.4%
Compraventa de automóviles y camiones nuevos	3.2%
Transporte terrestre	4.8%
Concentración geográfica (5 estados con mayor participación)	
Ciudad De México	53.4%
Estado De México	26.7%
Querétaro	5.2%
Puebla	4.9%
Nuevo León	2.8%

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 11

Cobranza y Manejo de Incumplimiento

Cobranza	
Canales de pago	La cobranza se depositará en el Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las cuentas de cobranza
Pagos directamente a las cuentas del fideicomiso	Sí
Riesgo de Mezcla de fondos	Barido diario de las cuentas del Fideicomiso
Actividades de cobranza externa	Cobranza judicial a través de un Despacho Jurídico
Manejo de incumplimiento	
Uso de opciones para mitigación de pérdidas	Proceso de Cobranza Administrativa se aplica a partir del día inmediato posterior a vencimiento del pago. Se sigue el proceso hasta cumplir 30 días naturales de impago. Posteriormente, se inicia la Cobranza Difícil a partir del día 31 y hasta que se cumplen 90 días naturales de impago. Se ubica la unidad por medio de GPS.

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Figura 12

Características emisión

Características específicas	Periodo de Revolvencia durante 18 periodos mensuales y posterior a ellos amortización full turbo de los certificados bursátiles fiducianos
Grado de vinculación con el originador	Alta. A efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos, el Fideicomitente notificará a cada uno de los Arrendatarios que los pagos al amparo del Arrendamiento respectivo deberán realizarse a las Cuentas de Cobranza (o en el Vehículo de Pago que corresponda), de conformidad con los términos del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Requisitos de Concentración y Requisitos de Elegibilidad

La documentación legal de la transacción establece dos grupos de requerimientos que buscan por un lado mitigar los riesgos de concentración y por el otro promover que los derechos cedidos al fideicomiso sean originados siguiendo los criterios de Inventa Leasing.

Requisitos de Concentración:

1. **Riesgo de concentración geográfica:** la cartera inicial tiene una alta concentración en la Ciudad de México y en el Estado de México. Por un lado, esta concentración obedece a la estrategia de negocio de Inventa Leasing y a la etapa de crecimiento en la que se encuentra. La estructura cumple con creces el requerimiento de que una entidad federativa no concentre más del 20% del valor presente de los activos vigentes, con excepción de las dos entidades previamente mencionadas.

Consideramos que si Inventa Leasing ya contara con una mayor diversificación en su cartera, dicho requisito podría presentar un verdadero incentivo a mantener una política de originación que buscara mantener la diversificación del portafolio. Sin embargo, en el estado actual de las operaciones de Inventa Leasing consideramos un escenario muy poco probable que se exceda este límite a raíz de la ya muy alta concentración en la Ciudad de México y en el Estado de México las cuales suman, conjuntamente, el 80% del portafolio cedido.

2. **Riesgo de Valor Residual:** inicialmente, evaluamos negativamente el hecho de que este requisito sea calculado como una proporción del valor nominal de los Activos Vigentes. Al no basar esta métrica en el Valor Presente de los activos cedidos siguiendo las prácticas de mercado, se incrementa la exposición potencial al riesgo de valor residual por un monto nominal equivalente a MXN \$15.2 millones. Por ello, en nuestro análisis de valor residual hemos estresado adicionalmente la estructura para tomar en cuenta este nivel de exposición adicional.
3. **Riesgo por concentración por arrendatario:** se determinó en la estructura que la concentración por arrendatario sea calculada como un porcentaje del valor del patrimonio del fideicomiso. Este monto incluye los balances de la Cuenta de Gastos, de la Cuenta de Pagos, de la Cuenta de Reservas y de la Cuenta de Revolvencia en adición al Valor Presente de la cartera cedida. El mayor acreditado, a la fecha de corte, representa el 3.18% del valor del patrimonio mientras que representa 4.4% del valor presente de la cartera.
4. **Riesgo por tipo de activo arrendado:** estos límites se encuentran en cumplimiento e imponen incentivos para mantener un nivel de concentración en arrendamiento de equipo de transporte, el cual por su nivel de liquidez en mercados secundarios evaluamos positivamente.

En el supuesto que los activos vigentes empiecen a disminuir como proporción de los activos cedidos (tanto durante el periodo de revolvencia como durante el periodo posterior a éste última), se impondrá una presión para que Inventa Leasing incremente la cesión de créditos de manera que se incremente la diversificación en la cartera en los rubros considerados o bien que readquiera los créditos que puedan rebasar los requisitos de concentración.

En un segundo escenario, el deterioro de la cartera llevaría así mismo a una disminución de la razón de aforo ya que aquellas cantidades que excedan los requisitos saldrían del cálculo del Aforo. De esa manera podría llegar a detonarse, indirectamente, un evento de amortización anticipada.

En segundo lugar, los requisitos de elegibilidad buscan promover la cesión de activos cuya originación haya seguido las prácticas comunes de Inventa Leasing y adicionalmente la cesión de activos respecto de los cuales Inventa Leasing cuente ya con un nivel mínimo de historial de comportamiento de pago. Consideramos que estos requisitos siguen las prácticas de mercado.

El Administrador Maestro tiene la obligación de realizar, previo a la Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, según corresponda, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, una revisión respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales con los Criterios de Elegibilidad, de conformidad con los criterios de revisión determinados por dicho Administrador Maestro.

Análisis de activos

Análisis Inicial de los activos

Dentro de nuestro análisis del portafolio subyacente, tomamos en cuenta las características del colateral, el desempeño histórico del portafolio administrado, la estabilidad financiera de Inventa Leasing y la evidencia histórica de la experiencia y habilidad del Administrador.

Nuestro análisis ha tomado en consideración el registro histórico del desempeño de activos con características similares provisto por Inventa Leasing (análisis de cosechas).

Mediante el análisis de cosechas hemos determinado nuestro supuesto de pérdida esperada (PE) utilizado en el modelo de flujo de efectivo ya que las consideramos como portafolios comparables al portafolio cedido al Fideicomiso Emisor. Para este análisis, contamos

con cosechas morosas anuales del portafolio de Inventa Leasing (más de 90 días de atraso en pago) con periodicidad mensual desde 2019 hasta 2023.

Sólo algunas cosechas anuales han atravesado todo su ciclo de vida. Sin embargo, incluso en el caso de datos incompletos del portafolio, las pérdidas hasta la fecha contienen información útil sobre las posibles pérdidas durante la vida del portafolio. Para utilizar estos datos en nuestro análisis del portafolio subyacente, extrapolamos las pérdidas históricas hasta la fecha para el resto de la vida del portafolio. Para los periodos faltantes, la extrapolación se basó en los cambios promedio en las tasas de pérdida, ya sea en términos absolutos o porcentuales, de la totalidad de las cosechas utilizadas.

Análisis Adicional de los activos

Originación/Administración

Inventa Leasing no cuenta con una calificación por parte de Moody's Local MX. Sin embargo, hemos realizado un análisis de sus prácticas de originación y administración de portafolio. Inventa Leasing fue constituida en octubre de 2018. Sus actividades consisten en la compra, venta, arrendamiento puro, subarrendamiento, uso y disfrute de cualquier título legal de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. Inventa Leasing se enfoca en el otorgamiento de arrendamientos. Los mismos siempre son originados en pesos mexicanos, sin importar la moneda de adquisición del bien a arrendar. Ofrecen arrendamientos a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y personas morales. Cuenta con 54 colaboradores activos a junio de 2023.

El proceso de otorgamiento de arrendamiento considera 4 etapas principalmente: Promoción, Análisis, Aprobación y Formalización del arrendamiento. El manual de otorgamiento de crédito de Inventa Leasing establece claramente la separación entre las áreas comerciales y de aprobación de arrendamientos. De esta manera se mitiga el riesgo de conflicto de interés. Al final del contrato, los clientes podrán optar por cambiar por nuevos modelos, adquirir la propiedad de los bienes o extender el contrato por un nuevo periodo.

Las políticas de crédito son definidas por la dirección general de Inventa Leasing y validadas posteriormente por el consejo de administración. Las definiciones de producto y perfil de cliente se revisan anualmente para mantener la alineación con la estrategia. La metodología de análisis de las solicitudes de crédito arrendamiento es revisada anualmente por el gerente de crédito y por el director de administración y finanzas.

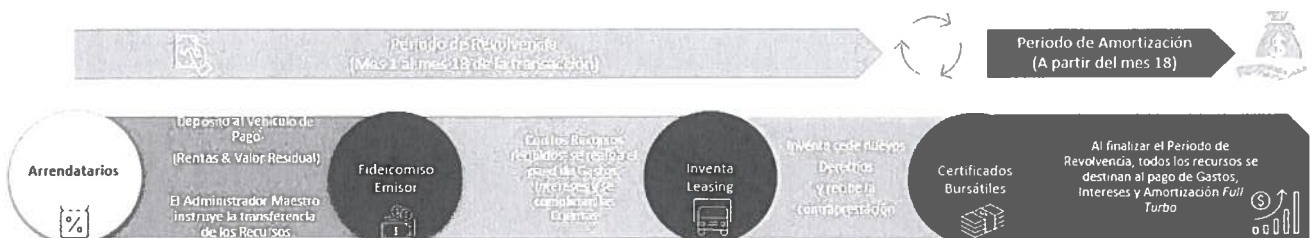
El objetivo de Inventa Leasing en el proceso operativo es la recuperación oportuna de las rentas manteniendo el índice de morosidad en un nivel aceptable. Para realizar el monitoreo y seguimiento de las unidades, todos los automóviles cuentan con un rastreador GPS que transmite su ubicación.

El director general junto con el comité de cobranza definen las acciones de recuperación a seguir más convenientes para cada caso. Para garantizar una recuperación adecuada de la cartera (a nivel preventivo como de cobranza), el administrador de cartera debe mantener actualizado el registro de información.

Descripción de la Estructura

Figura 13

Funcionamiento de la Estructura



Se espera que el monto emitido ascienda a MXN 300 millones y que la emisión cuente con un periodo de vigencia de 55 meses, siendo la fecha esperada de vencimiento en mayo de 2028. El Patrimonio del fideicomiso emisor se constituye por : i) la aportación inicial, ii)

recursos derivados de la colocación de los certificados en tanto no sean aplicados, iii) activos (iniciales, adicionales, etc.) que se relacionan con los arrendamientos y el equipo respectivo, iv) documentos relacionados con los derechos y los activos, v) cobranza y cualquier cantidad depositada en las cuentas, vi) recursos netos de la operación de cobertura, vii) inversiones permitidas.

Como una característica importante de esta emisión, se ha determinado una medida derivada de la TIIE de fondeo diaria publicada por Banco de México para el cálculo de la tasa de referencia. Debido al bajo impacto que esperamos sobre las emisiones estructuradas a raíz del cambio de la tasa de referencia en la economía mexicana, no consideramos que se presente un mayor riesgo de tasa de interés.

Para la emisión, se realizará en la fecha de cálculo de intereses el cálculo del promedio de la TIIE de fondeo diaria desde la fecha de cálculo inmediata anterior y con base en ello se determinará el monto de pago de intereses, adicionando la sobretasa correspondiente a la transacción.

Dado que los certificados contarán con una tasa de referencia variable más un nivel de sobretasa, esperamos que se contrate una cobertura que mitigue este riesgo (*cap*). El fiduciario deberá celebrar con la contraparte la operación de cobertura, dentro de los 35 (treinta y cinco) días calendario siguientes a la fecha de cierre o fecha de cierre adicional, según sea el caso.

Por su parte, la razón de aforo para esta emisión será el resultado de dividir (valor presente de los activos vigentes más el saldo de las cuentas del fideicomiso sin considerar la cuenta de pago) entre (saldo de principal de los certificados). En tanto no suceda un evento de temporalidad, la razón de aforo mínimo será de 1.25x y la razón de aforo requerido será de 1.3x. En caso de un evento de temporalidad, la razón de aforo mínimo será de 1.3x y la razón de aforo requerido será de 1.35x.

La amortización anticipada de los certificados puede darse con base en cinco escenarios:

1. **Prepago voluntario**: los certificados bursátiles podrán ser amortizados totalmente de manera anticipada en cualquier fecha, en caso de que el fideicomitente instruya al fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de los certificados bursátiles. Las amortizaciones anticipadas totales podrán realizarse en cualquier fecha.
2. **Amortización parcial voluntaria**: El fideicomitente, con por lo menos 7 días de anticipación a cualquier fecha de pago de intereses, puede presentar una instrucción por escrito al fiduciario a efecto de llevar a cabo una amortización parcial voluntaria. En ese caso el fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados en la cuenta de revolvencia en la siguiente fecha de pago de intereses, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los certificados bursátiles junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el título respectivo de la emisión.
3. **Amortización parcial a partir de la fecha esperada de prepago**: una vez que concluya el periodo de revolvencia, los recursos remanentes en la cuenta concentradora serán transferidos a la cuenta de pago y en cada fecha de pago de Intereses serán aplicados para realizar pagos de principal al amparo de los certificados bursátiles, hasta donde dichos recursos basten y alcancen.
4. **Pagos por exceso de efectivo**: en caso de que ocurra un evento de amortización por exceso de efectivo (las cantidades depositadas en la cuenta de fondeo sean equivalentes al 20% o más del saldo de principal de los certificados bursátiles), el fiduciario realizará una amortización por exceso de efectivo con cargo a la cuenta de pago, hasta por los recursos de amortización por exceso de efectivo. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el título respectivo.
5. **Amortización parcial anticipada**: En caso de que inicie un periodo de amortización anticipada, ya que se haya presentado alguno de los eventos de amortización anticipada y no haya sido subsanado, el fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en la cuenta de fondeo, en la cuenta de revolvencia y en la cuenta de pago, neto de los intereses que deba pagar, para amortizar parcialmente, en cada fecha de pago de intereses y hasta donde alcancen, el principal de los certificados bursátiles.

Como se muestra en el esquema de la emisión, el periodo de revolvencia inicia en la fecha de cierre y termina en la fecha que ocurra primero de las siguientes cuatro:

1. Quinto día hábil antes de la fecha esperada de prepago (28 de marzo de 2025 – 18 meses)
2. Fecha en que se dé por terminado el contrato de administración
3. Fecha en que se den por terminados los contratos de factoraje y aportación
4. La fecha en que inicie un periodo de amortización anticipada

El periodo de amortización anticipada inicia en la fecha en que un evento de amortización anticipada ha ocurrido y continúa. Dicho periodo termina en que todas las cantidades adeudadas sean saldadas por lo cual no es curable. Los eventos de amortización anticipada se enlistan a continuación:

Figura 14

Eventos de Amortización Anticipada

Eventos de Amortización Anticipada	Condición	Periodicidad
1	Razón de Aforo < Razón de Aforo Mínimo	3 fechas de Cálculo consecutivas
2	Calificaciones iniciales con 3 notches menos	6 semanas consecutivas
3	Terminación anticipada de Contrato de Administración	-
4	Fideicomitente en concurso mercantil o liquidación	No declarado improcedente durante 150 días
5	Contrato de Fideicomiso, de Factoraje y Aportación no inscrito en el RUG	25 días hábiles tras fecha de celebración
6	Operación de cobertura no celebrada	-
7	No sustitución del Administrador Maestro	90 días hábiles tras la remoción o renuncia
8	Incumplimiento de Fideicomitente o Administrador	Periodos preestablecidos para subsanar
9	No pago de financiamientos vigentes para liberar los activos o de contraprestación	5 días hábiles tras recepción de los mismos
10	Declaraciones falsas del Fideicomitente en Documentos de la emisión	Continúe incorrecta tras 30 días hábiles de notificación
11	Declaración en quiebra, liquidación o concurso mercantil	-
12	Evento de Dependencia	-
13	Cancelación de emisión en el RNV	-
14	Monto de pago de intereses no ha sido pagado	3 días hábiles tras la fecha de pago
15	Fiduciario dejó de ser propietario de activos aparte de los cedidos	-
16	Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone del Patrimonio del fideicomiso	-
17	Retraso del Administrador maestro en la entrega de uno o más reportes	No subsanado tras 25 días hábiles
18	Incumplimiento del Fiduciario de obligaciones de hacer y no hacer	-

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

El periodo de distribución de sobreaforo inicia en la fecha de emisión y termina en la fecha que ocurra primero entre: i) la fecha preestablecida en los términos y condiciones, ii) la fecha en que inicie un periodo de amortización anticipada a raíz de un evento de amortización anticipada.

- 1) En cada fecha de pago que ocurra durante el periodo de distribución de sobreaforo y de conformidad con las instrucciones del administrador maestro, el fiduciario entregará a los tenedores de las constancias la distribución de sobreaforo, siempre y cuando (i) la suma de la distribución de sobreaforo para el periodo mensual no exceda del monto máximo de distribución de sobreaforo, (ii) después de realizar dicha entrega de remanentes, la razón de aforo sea igual o mayor a la razón de aforo requerido y (iii) en dicha fecha de cálculo los activos vencidos representen menos del 5% de los activos.
- 2) En aquella fecha que el administrador maestro indique por escrito al fiduciario, adquirir y pagar al fideicomitente la contraprestación por la adquisición de los activos adicionales. Lo anterior, en el entendido que, el fiduciario no podrá realizar el pago de las contraprestaciones en caso que, después de dar efectos a los mismos, la razón de aforo no sea igual o mayor a la razón de aforo requerido.

Cascada de pagos

La cascada de pagos, de acuerdo a la documentación legal, se divide en 3 escenarios: 1) cascada para emisión inicial o emisiones subsecuentes, 2) periodo de revolvencia, 3) después del periodo de revolvencia y/o evento de amortización anticipada.

El orden en que aparecen las fuentes de recursos, en la columna "Origen de los recursos" de los siguientes cuadros, indica el orden en que serán utilizadas para cubrir la parte de la cascada correspondiente. Adicionalmente, en los escenarios 2) y 3) hemos incluido por una parte la cascada indicando cómo se fondean las cuentas correspondientes que inicialmente, en cada fecha de pago, son utilizadas para realizar la distribución de recursos de acuerdo a la cascada.

- 1) Emisión Inicial: Los recursos derivados de la colocación de los certificados bursátiles se recibirán y el fiduciario los aplicará de la siguiente manera:

PRELACION	Emisión Inicial o Emisiones subsiguientes	Origen de los recursos
1	Contraprestación por los Activos Iniciales	Emisión
2	Gastos de la emisión	Emisión
3	Cuenta de Gastos	Emisión
4	Cuenta de Reserva	Emisión
5	Cuenta de Pago	Emisión
6	Cuenta de Revolvencia	Emisión
7	Cuenta de Fondo	Emisión

- 2) Periodo de revolvencia

PRELACION	Periodo de Revolvencia - Fondo de cuentas	Origen de los recursos
1	Devolución al fideicomitente y devolución a arrendatarios de recursos correspondientes	Cuenta Concentradora
2	Cuenta de GASTOS	Cuenta Concentradora
3	Cuenta de Reserva	Cuenta Concentradora
4	Cuenta de Pago	Cuenta Concentradora
5	Cuenta de Fondo	Cuenta Concentradora

PRELACION	Periodo de Revolvencia - Distribución de recursos	Origen de los recursos
1	Fees	Cuenta de Gastos
2	Intereses	Cuenta de Reserva
3	Pago por exceso de efectivo	Cuenta de Fondo
4	Revolvencia	Cuenta de Pago
5	Distribución de sobreaforo	Cuenta de Fondo

- 3) Después del periodo de revolvencia y/o evento de amortización anticipada

PRELACION	Después de Periodo de Revolvencia - Fondo de cuentas	Origen de los recursos
1	Devolución al fideicomitente y devolución a arrendatarios de recursos correspondientes	Cuenta Concentradora
2	Cuenta de GASTOS	Cuenta Concentradora
3	Cuenta de Reserva	Cuenta Concentradora
4	Cuenta de Pago	Cuenta Concentradora
5	Cuenta de Fondo	Cuenta Concentradora

PRELACION	Después de Periodo de Revolvencia/Evento de Amortización Anticipada - Distribución de recursos	Origen de los recursos
1	Fees	Cuenta de Gastos
2	Intereses	Cuenta de Pago
3	Pago de Principal	Cuenta de Reserva
		Cuenta de Fondo
		Cuenta de Pago
		Cuenta de Fondo
		Cuenta de Revolvencia

Cuentas del Fideicomiso

El fideicomitente podrá haber establecido o establecer vehiculos de pago. En el caso de que el fideicomitente haya establecido o establezca vehiculos de pago, el fideicomitente deberán, en un plazo de 90 días calendario contado a partir de la fecha del presente contrato o de la fecha de dicho establecimiento, entregar al fiduciario y al representante común evidencia de la constitución de dichos vehiculos de pago. Cabe mencionar que aproximadamente el 90% de los arrendatarios ya realizan el depósito directamente al fideicomiso maestro de cobranza.

Todas las cuentas del fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el fiduciario con el derecho único de retiro de éstas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente contrato, el único y exclusivo dominio y control. Las cuentas del fideicomiso serán cuentas bancarias (sin chequeras) y las subcuentas podrán ser de inversión.

- a. Cuenta Concentradora

Las cantidades depositadas en esta cuenta podrán recibirse directamente del administrador, de las cuentas de cobranza, de vehiculos de pago o de la contraparte.

El fiduciario deberá, el jueves de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el administrador maestro, transferir a la cuenta concentradora las cantidades recibidas en las cuentas de cobranza.

b. Cuenta(s) de Cobranza

A efecto de perfeccionar la transmisión de los activos, el fideicomitente notificará a cada uno de los arrendatarios que los pagos al amparo del arrendamiento respectivo deberán realizarse a las cuentas de cobranza (o en el vehículo de pago que corresponda), de conformidad con los términos del contrato de factoraje y aportación respectivo.

Fiduciario recibirá, a través de las cuentas de cobranza, el producto de la cobranza de todos los activos que, en su caso, sean aportados al presente fideicomiso.

c. Cuenta de Fondo

La cuenta de fondo servirá para recibir, mantener y utilizar aquellos fondos que sean transferidos de la cuenta concentradora después de haber separado aquellas cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la cuenta de reserva, la cuenta de gastos, la cuenta de revolvencia y la cuenta de pagos.

Los recursos serán utilizados, durante el periodo de revolvencia, para la distribución de sobreaforo como se describió anteriormente.

Si en cualquier fecha de pago las cantidades de la cuenta de pago o en la cuenta de reserva son insuficientes para saldar el pago de intereses, el fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en esta cuenta para realizar el pago de intereses.

d. Cuenta de Gastos

Esta cuenta, en cada fecha de pago, recibirá recursos de la cuenta concentradora de acuerdo a la aplicación de la cascada de pagos. El fiduciario pagará los gastos de mantenimiento ordinarios de la emisión con cargo de esta cuenta. Se espera que el saldo de esta cuenta, al momento de la emisión, sea de MXN \$682,625.

e. Cuenta de Pago

El saldo requerido de esta cuenta es la cantidad equivalente a los pagos de intereses y, en su caso, principal que deban realizarse en la fecha de pago contigua. Los recursos de esta cuenta serán utilizados en cada fecha de pago para saldar el pago de intereses y de principal, posterior al final del periodo de revolvencia.

f. Cuenta de Reserva

En cualquier fecha de pago, si las cantidades de la cuenta de pago son insuficientes para el pago total de intereses, se utilizarán las cantidades de la cuenta de reserva para realizar el pago de intereses. El saldo requerido de esta cuenta es el monto de pago de intereses de las siguientes tres fechas de pago. Se espera que el saldo de esta cuenta, al momento de la emisión, sea de MXN 10,878,750.

g. Cuenta de Revolvencia

El saldo requerido es la cantidad necesaria para que las cantidades necesarias a depositar en la cuenta de revolvencia sean las suficientes para cumplir con la razón de aforo requerido. Dichas cantidades se utilizarán en el pago de la contraprestación de activos adicionales. Estos pagos se realizarán únicamente después de que, al realizarse, se mantenga la razón de aforo requerido.

h. Reserva de gastos contingente

En el supuesto que durante la vigencia de los certificados bursátiles, cualquiera de las calificaciones otorgadas por Moody's Local MX, S.A. de C.V. o las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel igual o inferior a "A-" en escala local o en su equivalente, el fiduciario separará, por única ocasión, en primer lugar de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la emisión correspondiente para constituir una reserva de gastos contingente. Esta reserva surge como un requerimiento para, en el caso necesario, exista el efectivo suficiente para cubrir los gastos extraordinarios.

Inversiones Permitidas

Las inversiones permitidas de los recursos líquidos se realizarán en valores con plazo no mayor a un año, de liquidación diaria o inmediata consistentes en:

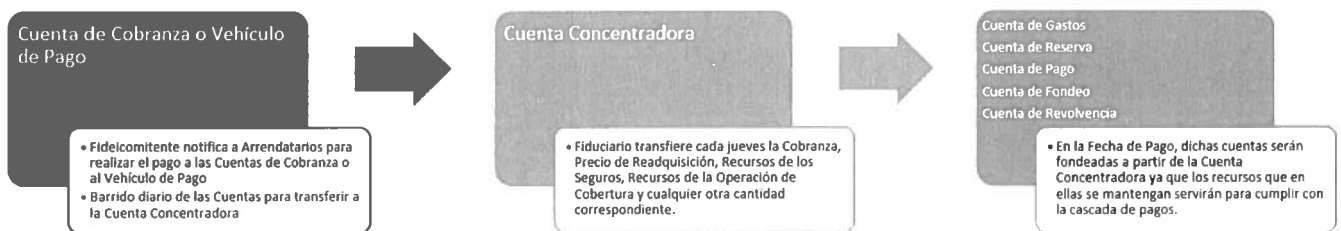
- i) Instrumentos de deuda emitidos por el gobierno federal
- ii) Pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantenga abiertas las cuentas del fideicomiso
- iii) Acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno federal
- iv) Reportos sobre títulos y valores enlistados previamente y cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantienen las cuentas del fideicomiso y que mantengan calificación mínima aceptable.

La calificación mínima aceptable significa una calificación de riesgo de contraparte otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV o cualquier otra agencia calificadora de, al menos, el mismo nivel (o equivalente en la escala que corresponda) que la calificación crediticia otorgada a la emisión vigente

Durante la vigencia del presente contrato, el fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las cuentas del fideicomiso en inversiones permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del administrador.

Mezcla de Fondos

El fideicomitente ha establecido un fideicomiso maestro de cobranza. De acuerdo con la documentación legal, se ha instruido a los arrendatarios que realicen sus pagos a este fideicomiso. Cabe resaltar que los depósitos realizados al fideicomiso maestro de cobranza tienen una función similar a aquellos recibidos directamente en las cuentas de cobranza del fideicomiso emisor.



Como se puede observar en el esquema anterior, el barrido tanto de las cuentas del fideicomiso maestro de cobranza como de las cuentas de cobranza se realiza diariamente. Posteriormente, con el recurso en la cuenta concentradora se fondean el resto de cuentas para cumplir con la cascada de pagos.

Inventa Leasing reconoce que poco más del 90% del total de la cobranza es depositada a las cuentas del fideicomiso maestro de cobranza. Los demás son pagos realizados a las cuentas de cobranza.

Adicionalmente, las cuentas del fideicomiso maestro de cobranza, las cuenta de cobranza se mantendrán en BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (Calificación de depósitos en moneda local a corto plazo – ML A-1.mx; Calificación de depósitos en moneda local a largo plazo – AAA.mx) y las inversiones permitidas se mantendrán en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (No calificado).

Sustitución del Administrador Primario

Inventa Leasing será el administrador primario de la emisión. También será responsable de la administración y la cobranza del portafolio de arrendamientos que respaldan los derechos al cobro cedidos. A efecto de perfeccionar la transmisión de los activos, el fideicomitente notificará a cada uno de los arrendatarios que los pagos al amparo del arrendamiento respectivo deberán realizarse a las cuentas de cobranza (o en el vehículo de pago que corresponda), de conformidad con los términos del contrato de factoraje y aportación respectivo.

En caso de presentarse un evento de sustitución y se proceda conforme al procedimiento de sustitución, el administrador maestro de la emisión (Tecnología en Cuentas por Cobrar) pasará a ser el administrador austituto inicialmente. Si se sucediera una sustitución subsecuente el nuevo administrador sustituto sería designado por el representante común.

La sustitución de Inventa Leasing no tendría ningún efecto sobre los derechos y obligaciones como fideicomitente y fideicomisario o como tenedor de las constancias. El aviso de sustitución deberá señalar una fecha de sustitución que no podrá ser posterior a cinco días después de la entrega del aviso. Las causas que pueden detonar la sustitución del administrador (eventos de sustitución) son:

Figura 15

Eventos de Sustitución del Administrador Primario

Eventos de Sustitución	Condición	Periodo para subsanar
1	Incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador	5 días hábiles
2	Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados	20 días hábiles
3	Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador	-
4	Evento de Insolvencia	-
5	Cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa	30 días calendario
6	Incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión	30 días calendario
7	Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable	-
8	Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo	-

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

El proceso de sustitución comprende tres etapas principales:

A) Administración de los activos cedidos por parte de Arrendadora IL en su carácter de administrador

El custodio contratado por Inventa Leasing debe dar acceso al administrador sustituto a los expedientes. Así mismo, en la fecha de firma de contrato, el administrador sustituto deberá los usuarios y contraseñas necesarias para tener acceso a consulta del sistema de administración.

B) Instrumentación de la sustitución del administrador

Esta etapa es esencial dentro del proceso de sustitución ya que permite que en efecto el administrador sustituto se establezca como el administrador de los activos. El administrador sustituto, a más tardar 3 días posteriores a la notificación de sustitución, deberá entre otras cosas asignar un director del proyecto dentro de su estructura operativa, confirmar el listado de expedientes.

Por otra parte, el administrador sustituto contará con cinco días después de la notificación de sustitución para enviar un informe a las contrapartes de la transacción donde se indiquen las limitantes de información.

C) Administración de los activos cedidos por parte del administrador sustituto

Tras realizarse la formalización de la sustitución de la administración, el administrador sustituto procederá a dar cumplimiento a las obligaciones del administrador.

Evaluamos positivamente el proceso de sustitución ya que incluye la transferencia del bagaje de conocimiento e información histórica para continuar con la administración de los activos en un evento de sustitución, dentro de periodos bien establecidos. Ya que la documentación requiere que la fecha de sustitución tenga lugar en un periodo máximo de cinco días tras el aviso de sustitución, vemos que los incentivos dentro de la estructura permiten realizar este proceso de una manera en que no se comprometa el desempeño de la cartera.

Modelo de flujo de efectivo

Nuestro análisis de calificación de bursatilizaciones incluye elementos cuantitativos y cualitativos. En el caso de las carteras granulares, como parte de nuestro análisis cuantitativo, derivamos supuestos de Pérdida Esperada (PE) y Pérdida por Estrés Severo en la cartera subyacente. Los supuestos de pérdida esperada suelen derivarse de datos históricos, mientras que los supuestos de pérdida por estrés severo incluyen datos y varias consideraciones cualitativas adicionales, lo que da como resultado un múltiplo de pérdida esperada. Un supuesto de Pérdida Esperada se multiplica por el múltiplo de pérdida esperada para determinar una Pérdida por Estrés Severo.

Normalmente utilizamos modelos que reflejan la estructura de la transacción y ayudan a determinar los flujos de efectivo que los inversionistas recibirían. Utilizamos los dos supuestos de nuestro análisis de activos (pérdida esperada y pérdida por estrés severo) para especificar una distribución de pérdida de la cartera bursatilizada, que generalmente suponemos que es log-normal en el caso de las carteras granulares.

Esta distribución asocia una probabilidad a cada posible escenario de pérdida futura para la cartera. El modelo calcula el déficit en los flujos de efectivo de los inversionistas (es decir, las pérdidas para los inversionistas) por la probabilidad de que esto ocurra (a partir de la distribución de probabilidad calculada). Es decir, basamos nuestra calificación en la pérdida esperada para los inversionistas.

Derivación de la Pérdida Esperada y Pérdida por Estrés Severo

La pérdida esperada de la cartera (6.7%) y la pérdida por estrés severo (28.1%) se basan en la evaluación de Moody's Local México de la expectativa de pérdida durante la vida de los certificados, que tiene en cuenta (1) el análisis de cosechas, (2) diversidad y granularidad del portafolio, (3) calidad crediticia del portafolio y (4) el entorno macroeconómico actual de México.

Al emitir y monitorear esta calificación, Moody's Local México consideró la existencia y el alcance de acuerdos y mecanismos, de haberlos, para alinear los incentivos del originador y el administrador de los valores con los de sus posibles adquirentes.

Factores que pudieran generar un alza o baja de la calificación

Los factores que podrían conducir a un alza de la calificación incluyen 1) una tasa de incumplimiento menor a la esperada que resulte en una mejora del nivel de mejora crediticia; 2) una mejora de la estabilidad del administrador y 3) una mejora del entorno macroeconómico que pudiera afectar el mercado de autos usados y la calidad de la administración.

Los factores que podrían conducir a una baja de la calificación incluyen 1) una tasa de incumplimiento mayor a la esperada; 2) una erosión del nivel de mejora crediticia; 3) una evaluación más débil de la estabilidad del administrador o cualquier interrupción en los pagos relacionados con riesgos operativos y 4) un deterioro del entorno macroeconómico que pudiera afectar el mercado de autos usados y la calidad de la administración.

Supuestos del Modelo

Hemos utilizado los siguientes supuestos clave en el escenario más probable del modelo al analizar esta transacción.

Figura 15

Supuestos Utilizados INVTACB 23

Pérdida Esperada	6.70%
Pérdida por Estrés Severo	28.1%
Tasa de los Certificados	Tasa de referencia + sobretasa
Periodo de Revolucion (meses)	18

Fuente: Documentos legales de la emisión INVTACB 23

Metodología y seguimiento

La principal metodología utilizada en esta calificación fue "Metodología de calificación de financiamiento estructurado" aprobada el 17 de marzo de 2022.

Monitorearemos el desempeño de la transacción de manera continua, utilizando información de los reportes periódicos sobre el colateral y de la estructura con el objeto de determinar si el desempeño se encuentra en línea con las expectativas. La metodología se encuentran disponibles en <http://www.moodylocal.com.mx/>.



Información complementaria

Detalle de las calificaciones asignadas:

Tipo / Instrumento	Calificación actual	Calificación anterior
Certificados bursátiles fiduciarios - Serie A – INVTACB 23	AA-mx (sf)	N.A.

Información considerada para la calificación

- » Moody's Local México, estados financieros de la compañía, informe de cosechas, información crédito por crédito del portafolio cedido.

Definición de las calificaciones asignadas

- » **AA.mx:** Emisores o emisiones calificados en AA.mx con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales
- » *Moody's Local MX agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.*

Metodología utilizada

- » Metodología de Calificación de Financiamiento Estructurado , aprobada el 17 de marzo de 2022 disponible en <https://www.moodylocal.com/country/mx>.

El presente informe no debe considerarse una publicidad, propaganda, difusión o recomendación para adquirir, vender o negociar los instrumentos objetos de calificación.

© 2023 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. y/o sus licenciadores y filiales (conjuntamente "MOODY'S"). Todos los derechos reservados.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS EMITIDAS POR MOODY'S Y SUS FILIALES CONSTITUYEN SUS OPINIONES ACTUALES DE MOODY'S RESPECTO AL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE ENTIDADES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES, Y MATERIALES, PRODUCTOS, SERVICIOS E INFORMACIÓN PUBLICADA POR MOODY'S (COLECTIVAMENTE LAS "PUBLICACIONES") PUDIENDO LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S INCLUIR OPINIONES ACTUALES. MOODY'S DEFINE EL RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE UNA ENTIDAD DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES A SU VENCIMIENTO Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ESTIMADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD. CONSULTE LOS SIMBOLOS DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN APLICABLES DE MOODY'S PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRACTUALES ENUNCIADAS POR LAS CALIFICACIONES DE MOODY'S CREDIT. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO HACEN REFERENCIA A NINGÚN OTRO RIESGO, INCLUIDOS A MODO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO RELATIVO AL VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIOS. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES NO CREDITICIAS ("EVALUACIONES") Y OTRAS OPINIONES INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S NO SON DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTÓRICOS. LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S PODRÁN INCLUIR ASIMISMO PREVISIONES BASADAS EN UN MODELO CUANTITATIVO DE RIESGO CREDITICIO Y OPINIONES O COMENTARIOS RELACIONADOS PUBLICADOS POR MOODY'S ANALYTICS, INC. Y/O SUS FILIALES. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE MOODY'S NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN ASESORAMIENTO FINANCIERO O DE INVERSIÓN, Y CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES DE MOODY'S NO SON NI SUPONEN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA LA COMPRA, VENTA O MANTENIMIENTO DE VALORES CONCRETOS. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE MOODY'S NO CONSTITUYEN COMENTARIO ALGUNO SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSIÓN PARA UN INVERSOR CONCRETO. MOODY'S EMITE SUS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES Y PUBLICA SUS INFORMES EN LA CONFIANZA Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSOR LLEVARÁ A CABO, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO QUE ESTÉ CONSIDERANDO COMPRAR, CONSERVAR O VENDER.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR INVERSORES MINORISTAS Y SERÍA TEMERARIO E INAPROPIADO POR PARTE DE LOS INVERSORES MINORISTAS TENER EN CUENTA LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES O LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S AL TOMAR CUALQUIER DECISIÓN SOBRE EN MATERIA DE INVERSIÓN. EN CASO DE DUDA, DEBERÍA PONERSE EN CONTACTO CON SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ PROTEGIDA POR LEY, INCLUIDA A MODO DE EJEMPLO LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHT) NO PUDIENDO PARTE ALGUNA DE DICHA INFORMACIÓN SER COPIADA O EN MODO ALGUNO REPRODUCIDA, RECOPIADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIR, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA, NI ARCHIVADA PARA SU USO POSTERIOR CON ALGUNO DE DICHS FINES, EN TODO O EN PARTE, EN FORMATO, MANERA O MEDIO ALGUNO POR NINGUNA PERSONA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE MOODY'S.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y LAS PUBLICACIONES DE MOODY'S NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR PERSONA ALGUNA COMO PARÁMETRO, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO A EFECTOS REGULATORIOS, Y NO DEBERÁN UTILIZARSE EN MODO ALGUNO QUE PUDIERA DAR LUGAR A CONSIDERARLAS COMO UN PARÁMETRO.

Toda la información incluida en el presente documento ha sido obtenida por MOODY'S a partir de fuentes que estima correctas y fiables. No obstante, debido a la posibilidad de error humano o mecánico, así como de otros factores, toda la información aquí contenida se proporciona "TAL Y COMO ESTÁ", sin garantía de ningún tipo.

MOODY'S adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y de fuentes que Moody's considera fiables, incluidos, en su caso, terceros independientes. Sin embargo, Moody's no es una firma de auditoría y no puede en todos los casos verificar o validar de manera independiente la información recibida en el proceso de calificación crediticia o en la elaboración de las Publicaciones.

En la medida en que las leyes así lo permitan, MOODY'S y sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores declinan toda responsabilidad frente a cualesquiera personas o entidades con relación a pérdidas o daños indirectos, especiales, derivados o accidentales de cualquier naturaleza, derivados de o relacionados con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de dicha información, incluso cuando MOODY'S o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores o proveedores fuera avisado previamente de la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluidos a título enunciativo que no limitativo: (a) lucro cesante presente o futuro o (b) pérdida o daño surgido en el caso de que el instrumento financiero en cuestión no sea objeto de calificación crediticia concreta otorgada por MOODY'S.

En la medida en que las leyes así lo permitan, MOODY'S y sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores declinan toda responsabilidad con respecto a pérdidas o daños directos o indemnizatorios causados a cualquier persona o entidad, incluido a modo enunciativo que no limitativo, negligencia (excluido, no obstante, el fraude, la conducta dolosa o cualquier otro tipo de responsabilidad que, en aras de la claridad, no pueda ser excluida por ley), por parte de MOODY'S o cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores o proveedores, o con respecto a toda contingencia dentro o fuera del control de cualquiera de los anteriores, derivada de o relacionada con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de tal información.

MOODY'S NO OTORGA NI OFRECE GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO SOBRE CALIFICACIONES CREDITICIAS, EVALUACIONES Y DEMÁS OPINIONES O INFORMACIÓN.

Moody's Investors Service, Inc., agencia de calificación crediticia, filial al 100% de Moody's Corporation ("MCO"), informa por la presente que la mayoría de los emisores de títulos de deuda (incluidos bonos corporativos y municipales, obligaciones, notas y pagarés) y acciones preferentes calificados por Moody's Investors Service, Inc. han acordado, con anterioridad a la asignación de cualquier calificación, abonar a Moody's Investors Service, Inc. por sus servicios de opinión y calificación por unos honorarios que oscilan entre los \$1.000 dólares y aproximadamente a los 5.000.000 dólares. MCO y Moody's Investors Service también mantienen asimismo políticas y procedimientos para garantizar la independencia de las calificaciones y los procesos de asignación de calificaciones crediticias de Moody's Investors Service, Inc. La información relativa a ciertas relaciones que pudieran existir entre consejeros de MCO y entidades calificadas, y entre entidades que tienen asignadas calificaciones crediticias de Moody's Investors Service y asimismo han notificado públicamente a la SEC que poseen una participación en MCO superior al 5%, se publica anualmente en www.moody.com, bajo el capítulo de "Investor Relations - Corporate Governance - Charter Documents - Director and Shareholder Affiliation Policy" ["Relaciones del Accionariado - Gestión Corporativa - Documentos constitutivos - Política sobre Relaciones entre Consejeros y Accionistas"].

Únicamente aplicable a Australia: La publicación en Australia de este documento es conforme a la Licencia de Servicios Financieros en Australia de la filial de MOODY'S, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 y/o Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (según corresponda). Este documento está destinado únicamente a "clientes mayoristas" según lo dispuesto en el artículo 761G de la Ley de Sociedades de 2001. Al acceder a este documento desde cualquier lugar dentro de Australia, usted declara ante MOODY'S ser un "cliente mayorista" o estar accediendo al mismo como un representante de aquél, así como que ni usted ni la entidad a la que representa divulgarán, directa o indirectamente, este documento ni su contenido a "clientes minoristas" según se desprende del artículo 761G de la Ley de Sociedades de 2001. Las calificaciones crediticias de MOODY'S son opiniones sobre la calidad crediticia de un compromiso de crédito del emisor y no sobre los valores de capital del emisor ni ninguna otra forma de instrumento a disposición de clientes minoristas.

Únicamente aplicable a Japón: Moody's Japan K.K. ("MJKK") es una agencia de calificación crediticia, filial de Moody's Group Japan G.K., propiedad en su totalidad de Moody's Overseas Holdings Inc., subsidiaria en su totalidad de MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") es una agencia subsidiaria de calificación crediticia propiedad en su totalidad de MJKK. MSFJ no es una Organización de Calificación Estadística Reconocida Nacionalmente (en inglés, "NRSRO"). Por tanto, las calificaciones crediticias asignadas por MSFJ son no-NRSRO. Las calificaciones crediticias son asignadas por una entidad que no es una NRSRO y, consecuentemente, la obligación calificada no será apta para ciertos tipos de tratamiento en virtud de las leyes de EE.UU. MJKK y MSFJ son agencias de calificación crediticia registradas con la Agencia de Servicios Financieros de Japón y sus números de registro son los números 2 y 3 del Comisionado FSA (Calificaciones), respectivamente.

Mediante el presente instrumento, MJKK o MSFJ (según corresponda) comunica que la mayoría de los emisores de títulos de deuda (incluidos bonos corporativos y municipales, obligaciones, pagarés y títulos) y acciones preferentes calificados por MJKK o MSFJ (según sea el caso) han acordado, con anterioridad a la asignación de cualquier calificación crediticia, abonar a MJKK o MSFJ (según corresponda) por sus servicios de opinión y calificación crediticia por unos honorarios que oscilan entre los JPY100.000 y los JPY550.000.000, aproximadamente.

Asimismo, MJKK y MSFJ disponen de políticas y procedimientos para garantizar los requisitos regulatorios japoneses.



4. Contrato de Fideicomiso

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar shape, located at the bottom right of the page.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER**

como Fiduciario

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

16 de noviembre de 2023



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	4
DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS	10
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	10
SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.....	29
TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.....	30
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	31
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	34
SEXTA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Destino de los Recursos; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.....	35
SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.....	40
OCTAVA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.....	45
NOVENA. Sustitución o Readquisición de Activos.....	45
DÉCIMA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.....	46
DÉCIMA PRIMERA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.....	47
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta Concentradora.....	53
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva.....	55
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Gastos.....	55
DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Pago.....	57
DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Revolvencia.....	58
DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Fondeo.....	59
DÉCIMA OCTAVA. Aplicación de Recursos.....	61
DÉCIMA NOVENA. Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago.....	62
VIGÉSIMA. Eventos de Amortización Anticipada.....	63
VIGÉSIMA PRIMERA. Prepago de los Certificados Bursátiles.....	66
VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.....	69
VIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.....	72
VIGÉSIMA CUARTA. Revisiones de Activos.....	79
VIGÉSIMA QUINTA. Facultades de las Partes; Actuación del Fideicomitente y del Administrador.....	80
VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común.....	80
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.....	85
VIGÉSIMA OCTAVA. Honorarios.....	85
VIGÉSIMA NOVENA. Gastos.....	85
TRIGÉSIMA. Indemnización.....	85
TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.....	86
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.....	87
TRIGÉSIMA TERCERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.....	92
TRIGÉSIMA CUARTA. Readquisición y Reversión de Activos.....	92
TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.....	93
TRIGÉSIMA SEXTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.....	93
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Fiscal.....	94
TRIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.....	96
TRIGÉSIMA NOVENA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.....	97
CUADRAGÉSIMA. Naturaleza del Fideicomiso.....	98
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Registro.....	98
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.....	98
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información.....	98

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales.....	98
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.	101
CUADRAGÉSIMA SEXTA. FATCA y CRS.....	102
ANEXOS.....	104
Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación	<u>Anexo “A”</u>
Formato del Contrato de Administración	<u>Anexo “B”</u>
Formato del Contrato de Administración Maestra	<u>Anexo “C”</u>
Formato de Constancia	<u>Anexo “D”</u>
Valor Presente de los Activos	<u>Anexo “E”</u>
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	<u>Anexo “F”</u>
Formato de Contrato de Factoraje Inverso (readquisición)	<u>Anexo “G”</u>
Honorarios del Fiduciario	<u>Anexo “H”</u>
Honorarios del Representante Común	<u>Anexo “I”</u>
Funcionarios Autorizadas	<u>Anexo “J”</u>
Certificación del Fideicomitente	<u>Anexo “K”</u>
Programa Libre de Papel	<u>Anexo “L”</u>
Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento	<u>Anexo “M”</u>
Formato de Términos y Condiciones de Emisión	<u>Anexo “N”</u>
Formato de Poder	<u>Anexo “Ñ”</u>
Factor	<u>Anexo “O”</u>
Formato de Contrato de Prestación de Servicios Sujeto a Condición Suspensiva	<u>Anexo “P”</u>

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “CONTRATO”, Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL “FIDEICOMISO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.** (EL “FIDEICOMITENTE”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, Y **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (EL “REPRESENTANTE COMÚN”; Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS “PARTES”) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS; EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Es intención de las Partes que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de poder servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al Patrimonio del Fideicomiso aquellos Derechos derivados de Arrendamientos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. Una vez adquiridos por el Fiduciario, el Fideicomiso recibirá, directamente de los Arrendatarios (o a través del Administrador), de las Aseguradoras o de los Vehículos de Pago, según corresponda, las cantidades que deriven de dichos Derechos, y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado, ha celebrado y/o celebrará, con el Fiduciario, (i) uno o más Contratos de Factoraje y Aportación y, en su caso, los respectivos Anexos de Aportación, conforme a los cuales afectará Activos al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) un Contrato de Administración conforme a los términos

del cual el Administrador asumirá la administración de los Activos, y (iii) un Contrato de Administración Maestra conforme a los términos del cual se encomendará al Administrador Maestro la supervisión y verificación de aquellos temas descritos en el mismo. Dichos contratos serán celebrados en términos sustancialmente idénticos a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "A", Anexo "B" y Anexo "C";

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es titular de los Activos que aporta al Fideicomiso, y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Patrimonio del Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

(j) en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, manifiesta que los Activos que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, son de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Legislación Aplicable, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia, objetivo, o destino de esos Activos con actividades ilícitas, por lo que, manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia



o bien en proporcionar a este último y a las Autoridades Gubernamentales, la información que le requiera;

(k) sus representantes legales cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría pública número 230 de la Ciudad de México;

(l) reconoce que el Fiduciario no es parte de los Contratos de Arrendamiento ni de ningún otro convenio, contrato, instrumento o documento celebrado entre el Fideicomitente y los Arrendatarios, por lo que, salvo por cualquier obligación expresamente prevista en este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión del que sea parte, el Fiduciario no estará obligado a interpretarlos ni a actuar en términos de los mismos; en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento y en seguimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato de Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(m) reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.actinver.com.mx y www.cibanco.com, respectivamente;

(n) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del contenido del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Legislación Aplicable y que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(o) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC;

(p) reconoce y conviene que, por la celebración del presente Contrato, estará obligado a entregar al Fiduciario aquella documentación e información que razonablemente le sea solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "*Know Your Customer*"), de conformidad con el inciso (j) de la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato.



(q) el Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato; y

(r) en términos de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 8 de enero de 2007;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;



(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo del Fiduciario;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980;

(j) reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com;

(k) se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior, con fundamento en el Artículo 115 de la LIC y de sus Disposiciones de Carácter General, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan;

(l) con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos; y

(m) ha hecho saber a las Partes de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para actuar como representante común de tenedores de valores colocados entre el gran público inversionista;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y la Legislación Aplicable;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235* con fecha 24 de abril de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (iii) cualquier Legislación Aplicable al Representante Común o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o



que, en caso de ser resuelto adversamente al Representante Común, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su apoderado cuenta con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 384235, el día 12 de julio de 2023, y

(j) reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com.mx.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“ <u>Activos</u> ”	Conjunta o individualmente, según el contexto lo requiera, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo que se encuentren afectos al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.
“ <u>Activos Adicionales</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo.
“ <u>Activos Iniciales</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
“ <u>Activos No Elegibles</u> ”	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.

<u>“Activos para Optimizar la Razón de Aforo”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo, que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.
<u>“Activos Sustitutos”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, así como el Equipo respectivo que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Novena del presente Contrato.
<u>“Activos Vencidos”</u>	Los Activos que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario, o (ii) que el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.
<u>“Activos Vigentes”</u>	Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.
<u>“Administrador”</u>	Inventa Leasing, en los términos del Contrato de Administración o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.
<u>“Administrador Maestro”</u>	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en los términos del Contrato de Administración Maestra o quien sea designado para tal efecto por el Fideicomitente para cada Emisión, o bien, tratándose de sustituciones del Administrador Maestro, quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.
<u>“Administrador Maestro Sustituto”</u>	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro en los supuestos previstos y en los términos del Contrato de Administración Maestra.
<u>“Administrador Sustituto”</u>	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o aquella Persona que funja como Administrador Maestro para cada Emisión, o la Persona moral que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
<u>“Afilada”</u>	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.



“ <u>Agencias Calificadoras</u> ”	HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV, o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores y que otorguen una calificación crediticia.
“ <u>Agente Estructurador</u> ”	Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.
“ <u>Amortización Parcial Anticipada</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Primera.
“ <u>Amortización Parcial Voluntaria</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Primera.
“ <u>Amortización por Exceso de Efectivo</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Séptima.
“ <u>Anexos de Aportación</u> ”	Los suplementos o anexos a los Contratos de Factoraje y Aportación a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado aportará Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante.
“ <u>Arrendatarios</u> ”	Cualquier arrendatario al amparo de un Arrendamiento.
“ <u>Arrendamientos</u> ”	Los arrendamientos puros, arrendamientos financieros o cualesquiera otros arrendamientos, existentes o futuros, celebrados por el Fideicomitente con Personas para el arrendamiento de Equipo.
“ <u>Aseguradoras</u> ”	Cualquier institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la cual se tenga celebrado un Seguro relacionado con Equipo.
“ <u>Auditor Externo</u> ”	Significa el despacho de contadores independientes respecto del Fiduciario y del Administrador, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
“ <u>Bolsa</u> ”	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda para cada Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión.

<u>“Calificación Mínima Aceptable”</u>	Significa una calificación de riesgo de contraparte otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV o cualquier otra Agencia Calificadora de, al menos, el mismo nivel (o equivalente en la escala que corresponda) que la calificación crediticia otorgada a la Emisión vigente.
<u>“Cantidades a Reembolsar”</u>	Aquellas cantidades identificadas en el punto (iii) y (iv) del inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Certificados Bursátiles”</u>	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente en una Fecha de Cierre Adicional, conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato; en el entendido que los mismos podrán corresponder o no a una misma Emisión.
<u>“Certificados Bursátiles Adicionales”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Certificados Bursátiles Originales”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Circular 1/2005”</u>	Significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguro; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
<u>“Circular de Auditores Externos”</u>	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
<u>“CNBV”</u>	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Cobranza”</u>	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo (i) cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, intereses, comisiones, Valores Residuales Ajustados, cuentas por cobrar, u otros, ya sea de los Arrendatarios o de cualquier otra Persona a nombre y por cuenta del Arrendatario, por pago de los Activos, (ii) el Producto Neto de Liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos o bienes recibidos en dación de pago o recuperaciones, (iii) cualesquiera Recursos de Seguros respecto de los Equipos, (iv) cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Arrendatarios al término de los Arrendamientos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos

mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y hasta por el pago adeudado respectivo.

“Comisión por Administración”

Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador o al Administrador Sustituto al amparo del Contrato de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.

“Comisión por Administración Maestra”

Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.

“Confirmación de la Agencia Calificadora”

Significa, respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente y al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles objeto de dicha calificación.

“Constancias”

Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos del inciso (f) de la Cláusula Sexta, en términos sustanciales a los del formato adjunto al presente como Anexo “D”.

“Contraparte”

La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, la Contraparte podrá ser Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier otra institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia en escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por cualquier Agencia Calificadora.

“Contraprestación”

Significa el precio pagadero por el Fiduciario, en su carácter de factorante, al Fideicomitente, en su carácter de factorado, por la aportación de Activos, que se determinará conforme a lo estipulado en el Contrato de Factoraje y Aportación.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Administración”

Cualquier contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o entre el Fiduciario y cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador, entre otros, la administración y cobranza de los Activos.

“Contrato de Administración Maestra”

El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro la supervisión y verificación de ciertos actos del Administrador.



<u>“Contratos de Arrendamiento”</u>	Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, el Fideicomitente celebra y otorga Arrendamientos.
<u>“Contrato de Colocación”</u>	El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y cualquier Intermediario Colocador respecto de cualquier oferta de Certificados Bursátiles.
<u>“Contratos de Factoraje y Aportación”</u>	Los contratos de factoraje financiero a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado, transmitirá Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante, mismos que deberán ser celebrados sustancialmente en los términos del <u>Anexo “A”</u> .
<u>“Contrato de Fideicomiso Maestro”</u>	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, de fecha 28 de octubre de 2021, celebrado entre el Fideicomitente, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
<u>“Control”</u> o <u>“Controlado”</u>	La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.
<u>“Criterios de Elegibilidad”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (h) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“CRS”</u>	Significa la ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés, la <i>“Foreign Account Tax Compliance Act”</i> .
<u>“Cuenta Concentradora”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Cobranza”</u>	Cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Fondeo”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Gastos”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Pago”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Reserva”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

<u>“Cuenta de Revolvencia”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	Las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
<u>“Derechos”</u>	Todos los derechos de cobro derivados de los Arrendamientos y/o los Equipos, así como cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses, comisiones y otros conceptos, (ii) derechos sobre Valores Residuales Ajustados, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos.
<u>“Día Hábil”</u>	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publica la CNBV.
<u>“Disposiciones”</u>	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
<u>“Distribución de Sobreaforo”</u>	Significan aquellas cantidades que, durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo y en términos de lo dispuesto en los Términos y Condiciones de Emisión y en el Título correspondiente, el Fiduciario en cada Fecha de Pago entregará al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes, por instrucción del Administrador Maestro, siempre y cuando (i) la suma del Monto a Distribuir durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo en curso no exceda del Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo, (ii) después de realizar dicha entrega de Distribución de Sobreaforo, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido, (iii) en dicha Fecha de Cálculo los Activos Vencidos representen menos del 5% de los Activos.
<u>“Documentos de la Emisión”</u>	Respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes, el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
<u>“Documentos de los Activos”</u>	Los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés, las Facturas, los convenios, en su caso, contratos, instrumentos o documentos

mediante los cuales se documenten los Activos, las Garantías y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.

“Efecto Adverso Significativo”

Un efecto adverso y significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del presente Contrato, el o los Títulos, y el Contrato de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

“Emisión”

Cualquier emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con el Programa; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomiso podrá emitir más de una serie de Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.

“Equipo”

Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes objeto de un Arrendamiento.

“Evento de Amortización Anticipada”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

“Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

“Evento de Dependencia”

En cualquier fecha, el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, las Disposiciones o la Legislación Aplicable.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Evento de Temporalidad”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Evento de Temporalidad tendrá las consecuencias que, en su caso, se describan en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.

“ <u>Expedientes</u> ”	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión del Administrador como depositario de los mismos.
“ <u>Factor</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el <u>Anexo “O”</u> del presente Contrato.
“ <u>Factura</u> ”	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor del Fideicomitente que evidencia el pago del precio de compraventa del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
“ <u>FATCA</u> ”	Significa la ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés “ <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ”.
“ <u>Fecha de Aportación</u> ”	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
“ <u>Fecha de Cálculo</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Cierre</u> ”	La fecha respectiva de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Originales correspondientes a una Emisión.
“ <u>Fecha de Cierre Adicional</u> ”	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a una Emisión, emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Cumplimiento</u> ”	En relación con cualquier Activo, la Fecha de Aportación de dicho Activo y, posteriormente, cada Fecha de Cálculo.
“ <u>Fecha de Pago</u> ”	El día jueves de cada semana o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
“ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deba realizar el pago de intereses ordinarios a los Tenedores, de conformidad con lo previsto en el Título.
“ <u>Fecha de Prepago</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”	Significa aquella fecha que se establezca en el Título, en la que sea pagadero el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

<u>“Fecha Esperada de Prepago”</u>	Significa, respecto de cualquier Emisión, aquella fecha que sea señalada en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, a partir de la cual el Fiduciario comenzará a realizar el pago de principal de los Certificados Bursátiles correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
<u>“Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Fideicomitente”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Fiduciario”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Financiamientos Vigentes”</u>	Significa, de conformidad con lo indicado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo para cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, o cualquier otra fecha en que se lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles, las obligaciones de pago derivadas de contratos, convenios, títulos y/o documentos constitutivos de pasivo a cargo del Fideicomitente.
<u>“Fondo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Garantía”</u>	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Arrendatarios o terceros a favor del Fideicomitente que no se refiera a dicho Equipo.
<u>“Gastos Anuales”</u>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión respectivos que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
<u>“Gastos de Cobranza”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
<u>“Gastos de la Emisión”</u>	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse, incluyendo los impuestos inherentes correspondientes, como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, Agente Estructurador, Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de

asesores legales y otros terceros, el pago de la prima de la Operación de Cobertura y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”

Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.

“Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión”

Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo sin limitar (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Agencia Calificadora, (iv) en su caso, la Comisión por Administración así como los Gastos de Cobranza, (v) la Comisión por Administración Maestra, (vi) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, (vii) cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, (viii) cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, (ix) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que deban ser incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en cumplimiento de sus funciones, los fines del Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, y (x) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y que no excedan el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios.

“Gravamen”

Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal u otro convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el presente Contrato u otro Documento de la Emisión.

“Grupo Industrial”

El catálogo de actividades económicas publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se encuentran en la página de internet: <https://www.cnbv.gob.mx/> en la fecha de determinación, o cualquier otra página de internet que lo sustituya.

“ <u>Indeval</u> ”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“ <u>Intermediario Colocador</u> ”	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente para cada Emisión.
“ <u>Inventa Leasing</u> ”	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
“ <u>Inversiones Permitidas</u> ”	Los valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata consistentes en (i) instrumentos de deuda emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso; (iii) en acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México; o (iv) reportos sobre títulos y valores enlistados en este apartado, cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras con Calificación Mínima Aceptada o Banco Actinver, S.A. IBM.
“ <u>IVA</u> ”	El Impuesto al Valor Agregado.
“ <u>Legislación Aplicable</u> ”	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
“ <u>LGTOC</u> ”	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>LIC</u> ”	La Ley de Instituciones de Crédito.
“ <u>LMV</u> ”	La Ley del Mercado de Valores.
“ <u>México</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
“ <u>Monto a Distribuir</u> ”	Significa, aquella cantidad que sea definida para cada Emisión al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título correspondientes.
“ <u>Monto Estimado de los Gastos Anuales</u> ”	Aquella cantidad que el Administrador Maestro estime que representarán la suma de cada uno de los Gastos Anuales pagaderos en las 12 (doce) Fechas de Pago de Intereses inmediatas siguientes, y que deberán ser identificados en cada Reporte Mensual.
“ <u>Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios</u> ”	Será el monto que señale en los Términos y Condiciones de Emisión correspondiente a cada Emisión, mismo que deberá ser suficiente y considerar al menos el pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

<u>“Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa, aquella cantidad que sea definida para cada Emisión al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título correspondientes.
<u>“Notificación de Pre pago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
<u>“Operación de Cobertura”</u>	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el “ISDA Master Agreement”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
<u>“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”</u>	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
<u>“Pago Neto de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago.
<u>“Pagarés”</u>	Los pagarés suscritos por los Arrendatarios y sus avalistas, en su caso, al amparo de los Arrendamientos.
<u>“Partes”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Pasivo Fiscal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	El patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
<u>“Periodo de Amortización Anticipada”</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
<u>“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa el período que sea definido para cada Emisión al amparo de los Términos y Condiciones de Emisión y del Título correspondientes.
<u>“Periodo de Distribución de Sobreaforo”</u>	Significa el período que iniciará en la Fecha de Cierre de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) aquella fecha establecida para tales efectos en los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, o (ii) aquella fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
<u>“Periodo de Revolvencia”</u>	Respecto de cada Emisión, el periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina en la fecha que ocurra primero de (i), el 5º (quinto) Día

Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Administración, (iii) la fecha en que se den por terminados los Contratos de Factoraje y Aportación, o (iv) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada.

“Periodo Mensual”

Cada periodo coincidente con un mes calendario.

“Periodo Semanal”

Cada periodo coincidente con una semana calendario y, cuando dicho término sea utilizado respecto de cualquier Fecha de Pago, la semana calendario inmediata anterior a aquella en la que ocurra dicha Fecha de Pago.

“Persona”

Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.

“Personas Indemnizadas”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

“Personas Relacionadas”

Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Pesos” o “\$”

La moneda de curso legal en México.

“Políticas de Arrendamiento”

Las políticas y procedimientos relativos a la originación y cobranza de operaciones de arrendamiento del Fideicomitente que se encuentren en vigor en cualquier momento.

“Precio de Prepago”

En relación con cualquier fecha de determinación y cada Emisión, una cantidad equivalente a la suma de (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de dichos Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago, (iii) en la medida que dicho prepago ocurra en virtud de una Notificación de Prepago con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, la Prima de Prepago que corresponda, y (iv) todas las demás cantidades debidas y pagaderas a los Tenedores conforme a los Documentos de la Emisión.

Para efectos de claridad, para cualquier fecha posterior a la Fecha Esperada de Prepago, el Precio de Prepago no incluirá la Prima de Prepago.

“Precio de Readquisición”

Será el monto que se requiera para que, una vez readquirido dicho Activo, la Razón de Aforo aplicable sea al menos igual a la Razón de Aforo calculada inmediatamente antes de readquirir dicho Activo, y en ambos casos, la Razón de Aforo deberá ser al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, este valor deberá ser determinado por el Administrador Maestro.

“Prepago Voluntario”

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

<u>“Prima de Prepago”</u>	Respecto de cada Emisión, aquella prima de prepago que se detalle en el Título y los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.
<u>“Producto Neto de Liquidación”</u>	El precio que efectivamente se obtenga por la venta del Equipo, o de cualquier otro bien recibido en pago o recuperado en relación con un Activo.
<u>“Programa”</u>	El programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) que sea autorizado por la CNBV.
<u>“Razón de Aforo”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación: (1) durante el Periodo de Revolvencia, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación y (2) después del Periodo de Revolvencia, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente de los Activos Vigentes, más (b) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso, entre (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente al cierre de las operaciones del último Día Hábil de periodo que corresponda a dicha determinación.
<u>“Razón de Aforo Mínimo”</u>	Significa aquella Razón de Aforo que sea considerada como la mínima para la Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.
<u>“Razón de Aforo Requerido”</u>	Significa aquella Razón de Aforo que sea considerada como la requerida para la Emisión de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes.
<u>“Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Recursos de Seguros”</u>	Cualquier cantidad pagadera al amparo de las pólizas que documentan los Seguros contratados respecto de los Equipos, incluyendo el derecho a presentar reclamaciones y recibir pagos de indemnizaciones al amparo de dichos Seguros.
<u>“Recursos Netos de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago de Intereses, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago de Intereses al amparo de la Operación de Cobertura.
<u>“Reporte de Aplicación de Recursos”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

<u>“Reporte del Administrador”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Reporte Mensual”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración Maestra.
<u>“Reporte Semanal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Representante Común”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato e incluye a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como a sus causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Requisitos de Concentración”</u>	Los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> (1) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipos que sean distintos a equipo de transporte no represente más del 40% (cuarenta por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; (2) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10% (diez por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; (3) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, o las Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalada, solo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite; (4) que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes; (5) que la suma de los Valores Residuales Ajustados de los Activos Vigentes no representen más del 25% (veinticinco por ciento) respecto del Valor Nominal de los Activos Vigentes; y (6) que el Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos

Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración.

Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen los límites anteriores, únicamente se tomará en cuenta como “elegible” el monto que no rebase dicho límite.

“Reserva de Gastos Contingente”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“RNV”

El Registro Nacional de Valores

“RUG”

El Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Saldo de la Cuenta de Gastos”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Pago”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Revolvencia”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.

“Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles”

En relación con cada Emisión y en cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (i) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.

“Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles”

Respecto de cada Emisión, aquel valor nominal que se establezca en el Título correspondiente, en el entendido que el “Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles” incluirá tanto el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Originales como el de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes, en este último caso, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos”

En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (i) el resultado de multiplicar la suma del Monto Estimado de los Gastos Anuales por 0.25 (cero punto veinticinco), más (ii) el Monto Estimado de los Gastos Anuales dividido entre 12 (doce), multiplicado por el Factor.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva”

En relación con cada Emisión y en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes a las 3 (tres) Fechas de Pago

inmediatas siguientes, considerando para tales efectos la tasa de interés bruta anual aplicable conforme al Título correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”

En relación con cada Emisión y en cualquier Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional respectiva, las cantidades necesarias a depositar en la Cuenta de Revolvencia para que el resultado de dividir (i) el Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, sin considerar la Cuenta de Pago, *entre* (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles correspondiente *resulte* igual a la Razón de Aforo Requerido aplicable.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Pago”

En relación con cada Emisión y en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a los pagos de intereses y, en su caso, principal, que deban realizarse respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a dicha fecha, incluyendo cualquier monto pagadero de intereses y/o de principal.

“SEDI”

El Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

“Seguros”

Los seguros contratados en relación con los Equipos.

“STIV-2”

Tiene el significado que a dicho término se atribuye en las Disposiciones.

“Tenedor”

Cualquier Persona que sea titular de uno o más Certificados Bursátiles.

“Términos y Condiciones de Emisión”

Significa aquel documento a ser suscrito por el Fideicomitente, en el que se detallarán los términos y condiciones aplicables para cada una de las Emisiones a ser realizadas al amparo del presente Fideicomiso, en términos sustanciales a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo “N”.

“Título”

El título que documente cada Emisión.

“Valor del Patrimonio del Fideicomiso”

El Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Valor Estimado del Equipo”

El valor propuesto para el ejercicio del derecho de preferencia respecto de cada Equipo, de acuerdo con la cotización que al efecto entregue el Fideicomitente a cada Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento de que se trate.



<u>“Valor Nominal”</u>	Significa la suma de: a) saldo por devengar más saldo devengado no cobrado de los Activos Vigentes hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, b) más el Valor Residual Ajustado menos, 1) en su caso, el depósito en garantía; todo lo anterior con IVA incluido y sin ser descontados a la tasa mensual de descuento de la Emisión.
<u>“Valor Presente de los Activos”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos que resulte de descontar los flujos esperados futuros conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “E”</u> .
<u>“Valor Presente de los Activos Vigentes”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Vigentes (excluyendo cualesquiera cobros que sean exigibles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento y excluyendo asimismo, cualesquiera saldos que resulten en incumplimiento de los Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente de los Activos Vigentes se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “E”</u> .
<u>“Valor Residual Ajustado”</u>	Tendrá el significado que se le atribuya en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.
<u>“Vehículo de Pago”</u>	Cualquier fideicomiso u otro vehículo creado o promovido por el Fideicomitente con el objeto de recibir pagos de los Arrendatarios al amparo de Arrendamientos y distribuirlos, entre otros, al Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato, incluyendo, de manera expresa, el Contrato de Fideicomiso Maestro.
<u>“Vehículos Arrendados”</u>	Significa aquel Equipo que corresponda a vehículo de transporte y que se encuentre contemplado en la guía oficial de información de precio de los vehículos en México para comerciantes y aseguradores de automóviles, vehículos comerciales y motocicletas (Libro Azul o Guía EBC).

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento, disposición, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, disposición, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que los reemplacen, e incluye, en adición a dicha ley, reglamento, regla o norma, cualesquiera disposiciones promulgadas conforme a los mismos así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, disposición, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo de cualquier Contrato de Administración y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.

(a) El Fideicomitente en este acto celebra y constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato. Para tales efectos, el Fideicomitente nombra a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Administrador Maestro, el Representante Común y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con los Documentos de la Emisión.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso a la Cuenta Concentradora la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dichas aportaciones por parte del Fiduciario. Cualesquier bienes que sean aportados de tiempo en tiempo por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso deberán provenir de recursos lícitos. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le indique el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento en las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

(c) En este acto Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver acepta (i) el cargo de fiduciario al amparo del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario

en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable, y (ii) recibe la aportación inicial anteriormente referida. El Fiduciario a través del presente Contrato otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre dicha aportación inicial.

(d) El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/5661.

TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. El Fideicomitente tendrá aquellos derechos y obligaciones que se le otorguen conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión correspondientes, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	El Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión correspondientes, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en el presente Contrato, incluyendo la Distribución de Sobreaforo, y (iii) los demás derechos que se le otorguen a dichos tenedores de las Constancias conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. El derecho previsto en el inciso (ii) del párrafo inmediato anterior estará representado por las Constancias que serán emitidas por el Fiduciario y serán entregadas al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.



Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra Persona que el Fideicomitente designe para cada Emisión, o la Persona que lo sustituya tratándose de sustitución.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión de los que el Fiduciario sea parte, deberán especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión, así como cualquier otra obligación a cargo del Fiduciario, únicamente hasta donde basta y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos ni patrimonio propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión que correspondan, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) llevar a cabo las acciones que sean necesarias y celebrar o suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, títulos de crédito o documentos que sean necesarios o convenientes, por los importes y con los términos, condiciones y otras características que el Fideicomitente le instruya, para (i) obtener la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) emitir y suscribir los Certificados Bursátiles, (ii) depositar el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles en Indeval, (iii) listar los Certificados Bursátiles en la Bolsa, y (iv) colocar los Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores entre el público inversionista; en el entendido, además, que el Fiduciario podrá realizar más de una Emisión de conformidad con los términos del presente Contrato y los Términos y Condiciones de Emisión aplicables;

(c) recibir en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso la totalidad de los recursos derivados de cada colocación de Certificados Bursátiles, y aplicar los mismos de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión correspondientes;

(d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes;

(e) de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, suscribir las Constancias y entregarlas al Fideicomitente y realizar aquellos canjes y mantener un registro respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato;

(f) administrar los Activos a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración;

(g) de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;

(h) recibir la Cobranza de los Arrendatarios, de las Aseguradoras o del Administrador en la Cuenta de Cobranza o a través de Vehículos de Pago;

(i) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Reporte de Aplicación de Recursos y en los Documentos de la Emisión;

(j) una vez instruido por el Administrador, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión;

(k) invertir, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(l) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro según corresponda en términos del presente Contrato llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(m) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro, según corresponda y en términos del presente Contrato, preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa correspondiente, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable; incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios de conformidad con el Anexo T de las Disposiciones, mismos que serán preparados conforme a la información que el Fiduciario reciba del Administrador y/o del Administrador Maestro, según sea el caso;

(n) por instrucción del Fideicomitente o del Administrador, según corresponda, en términos del presente Contrato, solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(o) entregar al Fideicomitente o a los tenedores de la Constancia, según corresponda, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

(p) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del presente Contrato, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(q) celebrar, previa instrucción del Fideicomitente, la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(r) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones del Fideicomitente, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación, salvo que dicha Operación de Cobertura no se haya podido celebrar como resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado de forma inapelable por un tribunal competente mediante sentencia definitiva. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término “Contraparte” y “Operación de Cobertura” se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(s) previa instrucción del Fideicomitente, llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para perfeccionar su designación como fideicomisario en primer lugar o beneficiario preferente de cualquier Vehículo de Pago, incluyendo el Fideicomiso Maestro;

(t) previa instrucción del Fideicomitente o Administrador, celebrar, suscribir o recibir y aceptar, según sea aplicable, todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, (ii) cualesquier otro contrato de fideicomiso que tenga como objeto o finalidad recibir la Cobranza de los Arrendatarios y en el que el Fiduciario participe como fideicomisario en primer lugar, (iii) cualesquiera Términos y Condiciones de Emisión, y (iv) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente o el Representante Común y no sean contrarios a los Fines del Fideicomiso, la Legislación Aplicable y las políticas internas del Fiduciario;

(u) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Administrador o el Representante Común, según corresponda, le instruyan previamente y por escrito; en el entendido, sin embargo, que dichos poderes se otorgarán sustancialmente en los mismos términos que contiene el formato de poder que se adjunta al presente Contrato como Anexo “Ñ” y se encontrarán sujetos a lo previsto en el inciso (x) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato;

(v) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Administrador o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados.

(w) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la Circular de Auditores Externos, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso.

(x) Llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le correspondan y que se mencionan en el presente Contrato, en el entendido que cualesquiera otros registros deberán llevarse a través del Administrador o del Administrador Maestro, según corresponda conforme a los Documentos de la Emisión, quiénes mantendrán al tanto de dichos registros al Fiduciario;

(y) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Auditores Externos, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la Circular de Auditores Externos serán realizadas por el consejo de administración y el director general del Fideicomitente quien será la Persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los términos de la Circular de Auditores Externos, y

(z) Llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato, en el entendido que, para tales efectos el Fiduciario deberá acreditar razonable y fehacientemente el posible conflicto de interés en el que pudiera encontrarse.

(aa) El Fiduciario llevará, a través de asesores contables que sean contratados de conformidad con las instrucciones del Administrador, la contabilidad del Fideicomiso, de conformidad con las normas de información financiera y principios de contabilidad que considere suficientes para reflejar dicha contabilidad o según se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable, en el entendido, que hasta en tanto no se realice la contratación de los asesores contables, la contabilidad del Fideicomiso será llevada a través del Administrador.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

(a) la aportación inicial entregada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato;

(b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) los Activos;

(d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos y los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);

(e) la Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Activos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pago de Terminación de la Operación de Cobertura;

(g) cualquier instrumento resultado de las Inversiones Permitidas de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(h) cualquier cantidad u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(i) cualquier cantidad u otros bienes, derechos o valores que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.

Las partes reconocen que los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme a la Legislación Aplicable.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de las aportaciones de Activos y cualesquier otras aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por el Fideicomitente en los términos del presente Contrato al Fiduciario.

SEXTA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Destino de los Recursos; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos instruidos por el Fideicomitente y de conformidad con los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes. En, o previo a la Fecha de Cierre respectiva, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en los términos que les sean instruidos por el Fideicomitente.

Los Certificados Bursátiles se registrarán por lo dispuesto en el presente Contrato, los Términos y Condiciones de Emisión, y en el Título; en el entendido que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del presente Contrato, los Términos y Condiciones de Emisión y el



Título, prevalecerá lo establecido en el Título o en los Términos y Condiciones de Emisión, según corresponda. Los Tenedores tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios de este Contrato sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y del Título.

(b) (i) Previo a la Fecha de Cierre de cada Emisión, el Fideicomitente entregará al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Representante Común), los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes, en los que se detallarán los términos y condiciones específicos aplicables a cada una de las Emisiones. Los Términos y Condiciones de Emisión se mantendrán vigentes desde la fecha de emisión por el Fideicomitente y hasta en tanto los Certificados Bursátiles aplicables no hayan sido amortizados en su totalidad, sin ser necesaria la suscripción de los mismos por alguna de las Partes y siendo considerados como parte integral del presente Contrato para todos los efectos a los que haya lugar.

(ii) Asimismo, los Certificados Bursátiles estarán representados por el Título, mismo que será emitido por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable y será depositado en Indeval.

(c) Conforme al Artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de los Tenedores de recibir el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el Título. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que se les confieran en los términos del Título, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(d) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo especificado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos o patrimonio propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.

Ninguno del Fideicomitente, el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) o el Representante Común será responsable de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores dentro de este mismo inciso, se hayan satisfecho en su totalidad y de conformidad con las instrucciones del Administrador:

(1) para realizar el pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de la Contraprestación por los Activos Iniciales en el entendido, sin embargo, que en la Fecha de Cierre la Razón de Aforo deberá ser igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido aplicable; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro, en el entendido además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean aplicadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, cualquier Financiamiento Vigente y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;

- (2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Fideicomitente;
- (3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;
- (4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;
- (5) para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato;
- (6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato; y
- (7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(f) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, en los mismos términos en que le sea instruido, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente y entregará dicha Constancia al Fideicomitente. Dicha Constancia evidenciará la titularidad del derecho de su tenedor a recibir las distribuciones respectivas conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

El Fideicomitente podrá transferir la Constancia. En caso de que el Fideicomitente tenga la intención de transferir la Constancia, deberá notificar previamente dicha transmisión por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario (con copia al Representante Común), quien deberá emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y del adquirente por su participación respectiva, precisamente en los términos en que le sea instruido por el Fideicomitente. Cualquier transmisión subsecuente deberá cumplir con ese mismo procedimiento. Ni el Administrador Maestro, ni el Representante Común, ni los Tenedores, tendrán derecho de objetar la transmisión de una o más Constancias por parte del Fideicomitente ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación de la Constancia, toda aquella información y documentación requerida por el Fiduciario en relación con dicho potencial adquirente, que resulte necesaria para cumplir con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), así como con los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable y sus políticas internas, en el entendido, de que el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, podrá abstenerse de expedir la Constancia al potencial adquirente, en caso de que dicho adquirente obtenga un resultado negativo en los filtros de Prevención de Lavado de Dinero y búsqueda en listas negra del Fiduciario.

En el caso que el Fideicomitente transmita una o más Constancias, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento o las instrucciones de los tenedores de las Constancias, dichos consentimientos o instrucciones deberán otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias a través del Administrador (calculado por el Administrador Maestro con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias).



El Fiduciario, con apoyo del Fideicomitente y del Administrador Maestro, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias.

Los tenedores de las Constancias únicamente tendrán aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en los términos del presente Contrato y de las propias Constancias, en proporción al porcentaje señalado en su constancia, y, para efectos de claridad, no tendrán ningún derecho que le corresponda al Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario de este Contrato.

(g) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y ofrecer Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a una Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando el monto correspondiente a dichas emisiones y ofertas de Certificados Bursátiles Adicionales no exceda del monto máximo del Programa aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en este inciso (g).

Se considerará que los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte de la misma Emisión que los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, a los beneficios del presente Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario y el Representante Común deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales mediante la emisión de un nuevo Título (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales), y el Fiduciario, con la asistencia del Fideicomitente en caso que ello sea necesario, deberá realizar el canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales y emitir un nuevo Título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones, lo que certificará el Fideicomitente por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

(1) el Fideicomitente deberá haber recibido las Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(2) no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada y, como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, no se deberá causar un Evento de Amortización Anticipada, lo cual deberá ser confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común, y



(3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, deberá ser mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido aplicable, confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común. Para dar cumplimiento con lo previsto en este inciso, en la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente podrá aportar Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales (considerando los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales) en los términos en que sea instruido por el Fideicomitente, conforme a lo descrito en el párrafo (g) anterior, en el entendido que con 1 (uno) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una certificación por escrito por virtud de la cual el Fideicomitente acredite el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo (h) anterior.

Para efectos de claridad, en caso que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales sea una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses, dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir el pago íntegro de los montos pagaderos por concepto de intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

(i) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(1) para realizar el pago al Fideicomitente en su carácter de factorado de la Contraprestación por los Activos Adicionales transmitidos, según sea instruido por el Fideicomitente, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos; en el entendido que, el pago de la Contraprestación correspondiente se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro en el entendido, además, que, el Fideicomitente podrá instruir que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, Financiamientos Vigentes y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;

(2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión;

(3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;



(4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(5) para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato; y

(7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(j) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

(k) Adicionalmente y para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el Fiduciario podrá realizar la emisión de series adicionales de Certificados Bursátiles, en la medida en que (i) los recursos derivados de la colocación de los mismos sean destinados al pago, en primer lugar, del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles existentes a dicha fecha, y demás cantidades pagaderas a los Tenedores correspondientes, o (ii) los Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión existente hayan sido amortizados de forma previa a dicha nueva serie. En su caso, el Fiduciario deberá recibir los Términos y Condiciones de Emisión correspondientes conforme al inciso (b)(i) anterior. Los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha nueva serie habrán de cumplir con las disposiciones del presente Contrato, y contendrán los términos y condiciones que determine el Fideicomitente.

SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente han celebrado o celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, uno o más Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación conforme a los cuales el Fideicomitente transmitirá y aportará al Fideicomiso, los Activos Iniciales.

(b) Durante el Periodo de Revolvencia y conforme a lo previsto en el inciso (d) siguiente, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá aportar Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso.

(d) El proceso de adquisición de Activos Adicionales y Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula. Tratándose de Activos Adicionales, en cualquier momento en que se encuentre vigente el Periodo de Revolvencia el día lunes de cada Periodo Semanal, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fideicomitente podrá iniciar el proceso de aportación de Activos Adicionales o Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fiduciario mediante el envío al Administrador Maestro de una lista de los Activos que el Fideicomitente desea aportar y, tratándose de Activos para Optimizar la Razón de Aforo, en cualquier momento de cada Periodo Semanal el Fideicomitente podrá iniciar el proceso de aportación de Activos Adicionales.



En términos del Contrato de Administración Maestra, previo a la Fecha de Aportación que corresponda, el Administrador Maestro revisará de manera electrónica los Expedientes y confirmará por correo electrónico al Fiduciario y al Fideicomitente, en la Fecha de Cálculo inmediata siguiente a la fecha en que recibió la lista de los Activos, si (i) los mismos cumplen o no con los Criterios de Elegibilidad correspondientes, y (ii) si dando efectos a la aportación de que se trate, se cumplirán los Requisitos de Concentración. Dicha confirmación deberá recibirse, en cualquier caso por el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Aportación correspondiente.

(e) Todas las aportaciones de Activos por parte del Fideicomitente se realizarán a través de Contratos de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación suscritos sustancialmente en los términos del Anexo "A".

(f) Adicionalmente, a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos y sus accesorios del Fideicomitente al Fiduciario, el Fideicomitente:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona, presente los Contratos de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25º (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, en el entendido que los Activos objeto del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán "Activos No Elegibles" en caso de que no se lleve a cabo el registro correspondiente en el RUG y el Fiduciario reciba evidencia en el antedicho plazo mencionado y una vez que el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación de que se trate hayan sido inscritos en el RUG ya no serán considerados "Activos No Elegibles", salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad.

(2) en la Fecha de Aportación respectiva, endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario, y entregará dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador, y los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) notificará a cada uno de los Arrendatarios que los pagos al amparo del Arrendamiento respectivo deberán realizarse a las Cuentas de Cobranza (o en el Vehículo de Pago que corresponda), de conformidad con los términos del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo, en el entendido que dicha notificación deberá ser realizada (i) en relación con Activos aportados dentro del primer mes inmediato siguiente a una Fecha de Cierre correspondiente, dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la Fecha de Aportación correspondiente, o (ii) en relación con Activos aportados después del primer mes inmediato siguiente a una Fecha de Cierre, dentro de los 40 (cuarenta) días calendario siguientes a la Fecha de Aportación correspondiente; en el entendido que cualquier Activo respecto del cual no se realice dicha notificación dentro de los plazos anteriormente indicados, será considerado como un "Activo No Elegible" hasta en tanto se lleve a cabo la notificación correspondiente. Asimismo, en caso de que habiendo transcurrido 3 (tres) meses de la recepción de dicha notificación, el Arrendatario respectivo realizare 3 (tres) pagos consecutivos directamente al Fideicomitente, se considerará que el Activo respectivo es un "Activo No Elegible" hasta en tanto el Arrendatario no realice un pago a la Cuenta de Cobranza o al Vehículo de Pago.

(4) tratándose de los Recursos de Seguros, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, dentro de los 50 (cincuenta) días siguientes a la Fecha de Aportación, evidencia del endoso emitido por la Aseguradora correspondiente, designando al Fiduciario como beneficiario de los Recursos de Seguros y en el cual la Aseguradora se obligue a realizar los pagos al amparo de los Seguros a la Cuenta de Cobranza (o cuenta de cobranza del Vehículo de Pago establecido por dicho Fideicomitente);



(5) entregará al Fiduciario evidencia de la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo a través del Administrador, quien la mantendrá por cuenta del Fiduciario, como depositario; y

(6) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos, a los Recursos de Seguros, los Equipos y, en su caso, a las Garantías exija para efectos de su afectación al Fideicomiso actos adicionales a los descritos anteriormente para que la misma surta efectos frente a terceros, el Fiduciario sólo podrá adquirir los Activos respectivos en el caso de que se hayan llevado a cabo, a más tardar en la Fecha de Aportación respectiva, o con posterioridad si la Legislación Aplicable lo permite, dichos actos adicionales.

(g) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, una relación de los Activos a ser aportados que incluya (i) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Arrendatario, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Arrendatario respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (ii) la fecha de originación o activación del Activo respectivo, (iii) el número económico de identificación del Activo respectivo, (iv) el tipo de Equipo (transporte, maquinaria, cómputo, mobiliario, etc.) objeto del Arrendamiento y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (v) la vigencia del Arrendamiento y detalle de la tabla de pagos, (vi) el monto de las cantidades debidas al amparo de los Activos a ser aportados sin considerar cualesquiera pagos de rentas, intereses, comisiones u otros cuya exigibilidad sea con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, (vii) el plazo remanente del Activo respectivo, (viii) el Valor Estimado del Equipo, (ix) el valor original establecido en la factura del Equipo correspondiente, y (x) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés y, en su caso, de las Garantías, suscritos por los Arrendatarios en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(h) El Fideicomitente se obliga a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación cumplan, en la Fecha de Aportación respectiva, con cada uno de los siguientes criterios (los “Criterios de Elegibilidad”):

- (1) que no se considere un Activo Vencido; en el entendido que, los Activos en la Fecha de Aportación correspondiente no podrán tener más de 30 (treinta) días de atraso respecto de pago alguno;
- (2) que las obligaciones de pago al amparo de dicho Activo estén denominadas en Pesos;
- (3) que, en caso que dicho Activo esté relacionado con un Contrato de Arrendamiento que sea pagadero por un Arrendatario (i) con el que el Fideicomitente ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario no tenga algún antecedente de incumplimientos de pago por más de 90 (noventa) días en cualquier otro Contrato de Arrendamiento celebrado previamente con el Fideicomitente, o (ii) con el que el Fideicomitente no ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario haya pagado puntalmente al menos una renta de conformidad con el Contrato de Arrendamiento;



- (4) que dicho Activo haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Arrendamiento y, en su caso, cuente con la autorización corporativa necesaria para celebrar el Contrato de Arrendamiento;
- (5) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, el Fideicomitente no haya tenido conocimiento que el Arrendatario correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar;
- (6) que el Expediente de dicho Activo incluya, por lo menos, (i) originales del Contrato de Arrendamiento, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, (iii) copia de identificación oficial de cada Arrendatario en caso de personas físicas o identificación oficial del representante legal o apoderado de cada Arrendatario en caso de personas morales, (iv) copia de la Factura del Equipo, (v) en su caso, póliza vigente de Seguro correspondiente, y (vi) en su caso, los documentos en original que amparen las Garantías respectivas;
- (7) que el Arrendatario respectivo no sea una Afiliada o Persona Relacionada del Fideicomitente;
- (8) que el Arrendamiento respectivo no haya sido objeto de procedimiento judicial alguno;
- (9) que los Arrendamientos y las Garantías relacionadas con el Activo respectivo hayan sido, en su caso, perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;
- (10) que los Activos correspondientes, inmediatamente antes de ser transmitidos, se encuentren libres de cualquier Gravamen y que, en la misma fecha, el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;
- (11) que inmediatamente antes de su transmisión, el Fideicomitente sea el legítimo y único titular de los Derechos al amparo del Arrendamiento y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sobre sus accesorios, libres de Gravámenes;
- (12) que dicho Contrato de Arrendamiento se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (13) que dicho Contrato de Arrendamiento haya sido originado en el curso ordinario de los negocios del Fideicomitente;
- (14) que el Fideicomitente haya cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del Equipo objeto del Arrendamiento respectivo;
- (15) que el Equipo correspondiente esté localizado en México;

- (16) que el Arrendatario correspondiente no sea una Autoridad Gubernamental;
- (17) que en caso de que el Equipo sea un Vehículo Arrendado, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare al Vehículo Arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción;
- (18) que el Contrato de Arrendamiento cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "M" del presente Contrato;
- (19) que el Equipo objeto del Contrato de Arrendamiento no sea una aeronave o embarcación, con fines recreativos o de lujo;
- (20) que el Fideicomitente, como arrendador al amparo del Contrato de Arrendamiento, se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones al amparo del Arrendamiento;
- (21) que el Fideicomitente tenga en su posesión los Documentos del Activo que sean necesarios para que, en su caso, pueda ejercer una acción judicial para la Cobranza y recuperación del Equipo, y
- (22) que el Valor Estimado del Equipo haya sido determinado de conformidad con los requisitos establecidos en las políticas del Fideicomitente para la determinación del Valor Estimado del Equipo.

En adición a lo anterior, una vez que los Activos hayan sido aportados al Patrimonio del Fideicomiso, serán también considerados como Criterios de Elegibilidad (i) que se haya realizado la notificación a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (f), numeral (3) del presente Contrato, y (ii) que se haya realizado la inscripción a la que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (f), numeral (1) del presente Contrato, dentro de los plazos ahí establecidos.

El Fideicomitente, deberá entregar al Administrador Maestro, al menos un Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre o a la Fecha de Aportación de Activos Adicionales, Activos para Optimizar la Razón de Aforo o Activos Sustitutos, según corresponda, un dictamen mediante el cual certifique que, a dicha fecha (i) los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad identificados en los numerales 3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,16,20,21 y 22 y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se han cumplido. Asimismo, el Administrador Maestro deberá verificar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cada Fecha de Cumplimiento el dictamen mediante el cual el Fideicomitente certifique el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad que se refieren en el inciso (i) del presente apartado y un dictamen mediante el cual el Administrador Maestro certifique que, a dicha fecha los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y los Requisitos de Concentración, en el entendido que el Administrador Maestro, únicamente será responsable de la validación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en los numerales 1, 2, 6, 15, 17, 18, y 19; en el entendido que para la validación de los Criterios de Elegibilidad que se refieren en el inciso (i) del presente apartado, dada la naturaleza de éstos, el Administrador Maestro se basará en el dictamen de certificación de cumplimiento que le entregue el Fideicomitente siendo responsabilidad del Fideicomitente la certificación y los términos de la misma.

(i) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y el Representante Común, y que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o a sus políticas internas en relación con la transmisión de los Activos, los Recursos de

Seguros, los Equipos y demás accesorios de los Activos al Fideicomiso para que dicha transmisión surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Activos.

(j) El Fiduciario celebrará aquellos Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación cuya suscripción le sea solicitada o requerida por el Fideicomitente de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato y no tendrá obligación de verificar la procedencia ni existencia de las aportaciones respectivas salvo lo establecido en el inciso (w) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(k) La Contraprestación será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

OCTAVA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima anterior, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Fiduciario, podrá adquirir Activos Adicionales siempre y cuando el Periodo de Revolvencia se encuentre vigente.

(b) Los Activos Adicionales deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y Requisitos de Concentración en la Fecha de Cumplimiento respectiva, según sea determinado por el Administrador Maestro, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del inciso (h) de la Cláusula Séptima anterior.

(c) El proceso de adquisición de Activos Adicionales se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima anterior.

(d) La Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de Activos Adicionales respectivos será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

NOVENA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que el Fideicomitente decida readquirir algún Activo, ya sea porque no cumple con los Criterios de Elegibilidad, porque no cumple con los Requisitos de Concentración, o por una decisión de acuerdo con sus prácticas de Administración el Fideicomitente podrá:

(1) sustituir dicho Activo con uno o más Activos Sustitutos que individual o conjuntamente tengan un Valor Presente igual o superior al Activo sustituido; o

(2) readquirir el Activo correspondiente, mediante (i) el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, o (ii) la transmisión de Activos que, en lo individual o de manera conjunta, tengan un Valor Presente del Activo igual o superior al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora, de manera previa o simultánea a que se realice la readquisición correspondiente.

Para efectos de claridad, en que caso de que se lleve a cabo una sustitución o readquisición conforme a la presente Cláusula, el Fideicomitente podrá determinar, a su entera discreción, los Activos objeto de la sustitución o readquisición.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir o celebrar, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquella fecha en que el Fideicomitente instruya al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido o adquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de factoraje inverso (readquisición) en términos sustanciales a los del Anexo G y realizará, en su caso, las notificaciones correspondientes así como las inscripciones o modificaciones conducentes en el RUG, junto con la cancelación de cualesquiera endosos previamente realizados.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo en los términos de la presente Cláusula, en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

DÉCIMA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario otorgará al Administrador en los términos del Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleve a cabo la administración de los Activos.

El Fiduciario, en caso de que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo, deberá endosar en procuración cualesquiera Pagarés a favor del Administrador o a favor de quién el Administrador le señale e instruya por escrito.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos objeto de administración y de cualesquiera Equipos u otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos, por lo que en este acto el Fideicomitente y el Administrador Maestro y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión y custodia de dichos Documentos de los Activos. Asimismo, el Administrador actuará como depositario de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciba directamente y de cualesquiera otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera en relación con los Activos administrados, asumiendo en relación con dichos bienes, todas aquellas obligaciones y las responsabilidades que al efecto se establecen en el Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.



(c) En adición a lo dispuesto con anterioridad y sin afectar de cualquier manera los derechos del Fiduciario sobre los Activos y los Equipos respectivos, en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos, el Fiduciario otorgará en los términos del Anexo "N" al Administrador, un poder especial irrevocable en los términos del Artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración respectivo), a efecto de que el Administrador pueda administrar los Equipos correspondientes a los Activos afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso de la manera que se estipula en el Contrato de Administración. En especial, el Administrador podrá promover la venta de Equipos en el caso de terminación de algún Arrendamiento cuyos Derechos hayan sido aportados al Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador tendrá aquellas obligaciones respecto de las Operaciones de Cobertura según se establezca en el Contrato de Administración.

(d) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución y se proceda conforme al procedimiento sustitución contenido en dicho contrato, el Administrador Maestro será el Administrador Sustituto inicialmente y, en caso de una sustitución posterior, el Administrador Sustituto será designado por el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, y cualesquiera de dichas personas se considerará como el "Administrador" para todos los propósitos del presente Contrato. Cuando el Administrador Sustituto sea distinto al Administrador Maestro la asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario la contratación del Administrador Sustituto, así como los términos y condiciones en que deberá ser contratado.

La sustitución de Arrendadora IL como Administrador, no afectará de manera alguna sus derechos y obligaciones como Fideicomitente y fideicomisario o como tenedor de las Constancias, según sea el caso, conforme al presente Contrato.

(e) Adicionalmente a las obligaciones del Administrador, en la medida que no se contemple expresamente en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, Razones de Aforo, gastos o costos, será el Administrador Maestro quien llevará a cabo dichos cálculos.

(f) Tras la adquisición de cualquier Equipo, de conformidad con los Contratos de Factoraje y Aportación, se considerará que el Fiduciario encomendó al Administrador el cumplimiento de la obligación de ofrecer el uso ininterrumpido del Equipo a los Deudores. Para cualquier acto relacionado con el Equipo, el Administrador podrá actuar en nombre propio y en representación del Fiduciario en ejercicio de los poderes que se les otorguen en términos del inciso (c) de esta Cláusula Décima y en los términos (y sujeto a las limitaciones) establecidos en el Contrato de Administración.

DÉCIMA PRIMERA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.

(a) Conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario es instruido en el presente Contrato para abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- (1) una Cuenta Concentradora;
- (2) una Cuenta de Reserva;



- (3) una Cuenta de Gastos;
- (4) una Cuenta Pago;
- (5) una Cuenta de Revolvencia;
- (6) una Cuenta de Fondeo; y
- (7) una o más Cuentas de Cobranza.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador o el Administrador Maestro; en el entendido que, el Fiduciario tendrá acceso a las Cuentas del Fideicomiso. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de éstas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sujeto a los términos del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo o circunstancia estará autorizado a delegar. Para tales efectos, las partes del presente Contrato, expresamente autorizan al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que dicha institución financiera requiera, incluyendo sin limitar, copia simple del presente Contrato, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

Las Cuentas del Fideicomiso serán cuentas bancarias (sin chequeras) y las subcuentas podrán ser de inversión. Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará los datos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución de banca múltiple ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de falta de saldo mínimo en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente, al Administrador Maestro y al Representante Común dicha situación y requerirá al Fideicomitente el depósito de las cantidades necesarias para restablecer el saldo mínimo en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México en Pesos, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra institución de crédito que el Administrador le instruya, siempre y cuando dicha institución de crédito cuente con una Calificación Mínima Aceptada.

En caso de que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza) se mantengan abiertas en cualquier institución de crédito que no sea Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que no cumpla con el requisito de tener una Calificación Mínima Aceptada por más de 3 (tres) meses consecutivos, se considerará que se ha presentado un evento de temporalidad ("Evento de Temporalidad"), y dicho Evento de Temporalidad se mantendrá vigente hasta en tanto no se abran todas las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza), incluyendo los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o



cualesquiera otros contratos que sean necesarios para que el Fiduciario en cumplimiento a la instrucción que reciba para tales efectos, invierta los recursos líquidos en Inversiones Permitidas, en cualquier otra institución de crédito que cuente con una Calificación Mínima Aceptada, en cuyo caso se terminará el Evento de Temporalidad. En caso de presentarse un Evento de Temporalidad, la parte que tenga conocimiento sobre dicha circunstancia deberá notificarlo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que se tenga conocimiento del mismo; en el entendido que, una vez terminado el periodo de Evento de Temporalidad, la parte responsable notificará a las demás partes para su conocimiento.

El Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta del Fideicomiso a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho error, sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente, informando el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Activos que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Vehículo de Pago o al Fideicomitente, en caso de que no haya un Vehículo de Pago, de conformidad con lo establecido en el inciso (ii), del apartado (b) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan acceso electrónico exclusivamente para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 45 (dos) días siguientes la apertura de dichas cuentas, en el entendido que tratándose de acceso electrónico a Cuentas del Fideicomiso que estén abiertas en instituciones distintas al grupo financiero del que forma parte el Fiduciario, el plazo será el que corresponda a la institución que corresponda y, en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común en forma semanal toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(b) (1) Durante la vigencia del presente Contrato, El Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), o a partir de que inicie y mientras continúe un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario deberá realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.



En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación), (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser depositados a más tardar el Día Hábil siguiente a que sean recibidos por el Fiduciario en una institución de banca múltiple y hasta en tanto no se hubieren aplicado o invertido conforme a lo previsto en este Contrato. Dicha institución deberá ser cualquier institución bancaria con una Calificación Mínima Aceptada o en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; en cualquier otra institución bancaria, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato; en el entendido que dichos depósitos deberán devengar las tasas de mercado más altas que la institución donde se mantengan dichos depósitos pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los depósitos respectivos.

(2) En tanto no exista un Periodo de Amortización Anticipada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, en el entendido que dicha instrucción no deberá contravenir lo previsto en el presente Contrato ni en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario se reserva el derecho de no ejecutar la instrucción correspondiente. Durante la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos en términos del presente Contrato.

(3) el día lunes de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro el Fiduciario deberá transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta Concentradora a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(4) Las Partes en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones recibidas de conformidad con el presente Contrato, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En el caso que cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, se atenderá lo siguiente:



(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, incluyendo, sin limitar, inversión de recursos y apertura de cuentas para la recepción de fondos;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fideicomitente o el Fiduciario o cualquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de la 12:00 p.m. en un Día Hábil. Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, y cuyos plazos máximos no excedan 28 días o el plazo necesario para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pero que en ningún caso, podrá exceder la vigencia del Fideicomiso, y las condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata.

(i) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se le autoriza en este acto al Fiduciario a abrir, mantener y administrar las cuentas bancarias de inversión, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Para cada caso en que se requiera, el Fideicomitente y los fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su propio nombre, derivadas de o relacionadas con cualquier Inversión Permitida, se extinguirán o se considerarán extinguidas por confusión.

(iii) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las



Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

(iv) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(a) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(b) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(c) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del Artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

(d) El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente y al Administrador en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de tales flujos de dinero que sean invertidas, las cuales no sean Cuentas del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante las Partes por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a la Legislación Aplicable, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en la LMV).

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador, se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.



DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de a Cuenta Concentradora (i) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) la Cobranza, (iii) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (iv) cualquier cantidad que corresponda a Recursos de Seguros, (v) cualquier cantidad que conforme a la Operación de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario (incluyendo Recursos Netos de la Operación de Cobertura y Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura), (vi) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a la Cuenta Concentradora y (vii) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente o Administrador aporten al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriormente descritas podrán recibirse directamente del Administrador, de las Cuentas de Cobranza, de Vehículos de Pago o de la Contraparte.

El Fiduciario deberá, el jueves de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro, transferir a la Cuenta Concentradora cualesquier cantidades recibidas en las Cuentas de Cobranza salvo por aquellas cantidades que sean requeridas para mantener dichas cuentas en operación.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta Concentradora sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de indemnizaciones pagaderas conforme a los Recursos de Seguros: (i) tratándose de indemnizaciones que deban destinarse a la reparación de Equipos, dichas indemnizaciones podrán ser utilizadas por el Administrador o destinadas directamente por las Aseguradoras para la reparación de los Equipos, sin tener que ser depositadas en la Cuenta Concentradora conforme a lo previsto en este inciso (a) y (ii) tratándose de indemnizaciones por concepto de robo o pérdida total, el Administrador Maestro determinará del total recibido, la cantidad que deberá mantenerse en la Cuenta Concentradora; en el entendido que, dicha cantidad será la que resulte de la sumatoria de: (i) el valor nominal de las rentas pendientes por cobrar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento; más (ii) el Valor Residual Ajustado del Equipo que corresponda, la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en la Cuenta Concentradora, se deberá depositar en las cuentas del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Representante Común.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte (el "Reporte del Administrador") que señalará, (i) la Cobranza semanal, identificando de manera desglosada a qué Activo corresponde y por qué concepto (renta, producto de la venta de un Equipo, intereses moratorios, etc), (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente), (iv) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora que deban devolverse a algún Arrendatario, a través del Administrador en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo remanente del Activo

correspondiente) y (v) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

(c) Conforme a los términos del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal en el cual verificará, consolidará y procesará la información entregada por el Administrador en el Reporte del Administrador correspondiente (el “Reporte Semanal”). En adición a dicho Reporte Semanal, el Administrador Maestro entregará un Reporte de Aplicación de Recursos que contendrá la información señalada en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava.

(d) Para efectos de lo previsto en el inciso (c) anterior, se entenderá que el Administrador Maestro deberá incluir en el Reporte Semanal y en el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 14:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Semanal inmediato anterior.

(e) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago en que el Administrador Maestro le entregue el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, realizar las transferencias de fondos según se instruya en el mismo en términos del presente Contrato.

Los pagos al Fideicomitente o al Administrador se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente o el Administrador le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito. El Fiduciario deberá obtener y mantener, del Fideicomitente o del Administrador, evidencia de las transferencias respectivas.

(f) Aquellas cantidades que el Administrador haya notificado que no pudo identificar conforme o que el Administrador se encuentra en proceso de determinar su correcta aplicación y se hayan identificado con base en los Reportes del Administrador en el propio Reporte de Aplicación de Recursos, se mantendrán en la Cuenta Concentradora hasta en tanto el Administrador las identifique en un Reporte del Administrador subsecuente y sea confirmado en un Reporte de Aplicación de Recursos entregado al Fiduciario conforme a los incisos anteriores. Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décima Octava en tanto no sean identificadas por el Administrador y su aplicación notificada al Fiduciario por el Administrador Maestro.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba dicho Reporte de Aplicación de Recursos o instrucción dentro de los horarios definidos en este Contrato o hasta que el Representante Común le entregue instrucciones al respecto (en el caso que el Administrador Maestro no entregue el mencionado reporte en las fechas establecidas en esta Cláusula); en el entendido, sin embargo, que el Representante Común únicamente instruirá al Fiduciario a realizar transferencias respecto del pago de los Certificados Bursátiles, con base en la información disponible.

(g) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta Concentradora, a efecto de realizar las transferencias señaladas en el inciso (e) anterior y para transferir cualquier cantidad recibida en la Cuenta Concentradora que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, según sea instruido.

(h) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión incluyendo el pago

total de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora serán entregadas al Fideicomitente o al tenedor de la Constancia, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva.

(a) La Cuenta de Reserva servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Reserva mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, según sea instruido por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que resulte necesaria para que la Cuenta de Reserva mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y según sea instruido por el Administrador.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos del numeral (3) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) En la medida en que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar totalmente los intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva para realizar, hasta donde basta y alcance, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles correspondiente a dicha Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva para cualquier Fecha de Pago de Intereses sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, el Fiduciario transferirá, cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Gastos.

(a) La Cuenta de Gastos servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos, con cargo a los recursos de la colocación de Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Gastos mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, según sea instruido por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos, con cargo a los recursos de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Gastos mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(c) En cada Fecha de Pago o en cualquier otra fecha en que resulten pagaderos cualesquiera Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, el Fiduciario pagará dichos gastos a sus beneficiarios con cargo a la Cuenta de Gastos, a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios según le indique por escrito el Administrador Maestro al Fiduciario, y hasta alcanzar el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios del año en curso. El monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios se considerará como un monto de gastos de mantenimiento extraordinarios (los "Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión") y dichos gastos se cubrirán hasta liquidar el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles vigentes en ese momento; en el entendido, además, que las cantidades que integren la Cuenta de Gastos se aplicarán en cada Fecha de Pago al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso.

(d) Respecto de la Comisión por Administración, así como cualquier reembolso al Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiesen anticipado, de conformidad con el Contrato de Administración, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos para realizar, hasta donde alcance, dichos pagos, de acuerdo con las instrucciones del Administrador Maestro.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, el Fiduciario transferirá cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(f) Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, cualquiera de las calificaciones otorgadas por Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV o cualquiera de las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel igual o inferior a "A-" en escala local o en su equivalente, el Fiduciario separará, por única ocasión, en primer lugar de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la Emisión correspondiente para constituir una reserva de gastos contingente (la "Reserva de Gastos Contingente"); en el entendido que, las cantidades que integran dicha Reserva de Gastos Contingente únicamente se destinarán a sufragar, entre otros, aquellos gastos relativos al cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores, entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) gastos relacionados con publicaciones, convocatorias de asambleas de Tenedores, peritajes, avalúos, honorarios por asesorías jurídica, visitas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) gastos relacionados en forma directa y/o



indirecta con la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles, así como de los Activos aportados al Fideicomiso (incluyendo honorarios razonables de abogados); (iii) honorarios y gastos de fedatarios públicos, asesores independientes y del Representante Común, (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el presente Contrato y; (v) cualesquier otros gastos razonables y documentados que sean necesarios y/o convenientes para el desempeño de las facultades y obligaciones que corresponden al Representante Común en términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente por el Fiduciario con cargo a alguna otra de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, con cargo a la Cuenta de Gastos) y, en el entendido además, que únicamente podrán ser utilizados previa instrucción del Representante Común.

(g) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos, en su caso, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Pago.

(a) La Cuenta de Pago servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Pago, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Pago mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, según le sea instruido por el Fideicomitente o el Administrador.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Pago, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Pago mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y según le sea instruido por el Fideicomitente o el Administrador.

(3) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Pago, aquellas cantidades que sean necesarias para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, conforme a las instrucciones del Administrador Maestro.

(4) En cualquier fecha en que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, el Fiduciario recibirá de la Cuenta de Fondeo los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo, para efectos de realizar una Amortización por Exceso de Efectivo.

(c) (i) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago (1) durante el Periodo de Revolvencia para realizar los pagos de, hasta donde alcance (i) los montos pagaderos por concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, (ii) los pagos de intereses que deban pagarse en dicha Fecha de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Emisión, y (iii), en su caso, Pagos por Exceso de Efectivo, (2) una vez concluido el Periodo de Revolvencia, adicional a los conceptos señalados en los incisos (i) y (ii) de numeral (1) que antecede, para pagar a los Tenedores



de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la cuenta o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles;

(ii) Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval, salvo por el pago de intereses moratorios que serán realizados de conformidad con lo que se prevea en el Título correspondiente; en el entendido, además, de que el Fiduciario los realizará directamente a través de la Cuenta de Pago.

(iii) Los pagos realizados a los Tenedores al amparo del presente inciso serán a prorrata, en el entendido que, respecto de pagos de intereses se pagarán primero aquellos intereses devengados que no hayan sido pagados en la Fecha de Pago de Intereses, en orden de su vencimiento.

(d) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el inciso (c) anterior, en la Fecha de Pago de Intereses, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva, y en la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Reserva sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el inciso (c) anterior, en la Fecha de Pago de Intereses según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Fondeo, según corresponda, para realizar, hasta donde alcance, dichos pagos. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, el Fiduciario transferirá, cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(g) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Revolvencia.

(a) La Cuenta de Revolvencia servirá para recibir aquellas cantidades descritas a continuación y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Revolvencia mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, según sea instruido por el Fideicomitente.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria a efectos de que la Cuenta de Revolvencia mantenga, al menos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia considerando la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y con base en la instrucción del Fideicomitente.



(c) Las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia serán aplicadas por el Fiduciario para adquirir y pagar la Contraprestación de los Activos Adicionales (en la medida en que la misma no se haya podido pagar con cargo a la Cuenta de Fondeo; es decir, la Contraprestación se pagará en primer lugar hasta donde baste y alcance con recurso de la Cuenta de Fondeo y una vez que estos se hayan agotado se pagará con Recursos de la Cuenta de Revolvencia), sin embargo, dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido.

Los pagos a realizarse al Fideicomitente por la adquisición de los Activos Adicionales se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito al Fiduciario. El Fiduciario deberá obtener y mantener del Fideicomitente evidencia de las transferencias correspondientes.

(d) Cualesquiera cantidades que se mantengan en la Cuenta de Revolvencia en la fecha que termine el Periodo de Revolvencia serán transferidas a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia, en su caso, posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores que mantengan las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Fondeo.

(a) La Cuenta de Fondeo servirá para recibir, mantener y utilizar aquellos fondos que sean transferidos de la Cuenta Concentradora después de haber separado aquellas cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Revolvencia y la Cuenta de Pagos; la aplicación de dichos fondos (el “Fondo”) se realizará conforme a lo previsto en los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula; en el entendido que, la Cuenta de Fondeo recibirá, en su caso, recursos en cada Fecha de Pago.

(b) A menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima Octava o el inciso (c) siguiente, los recursos del Fondo serán utilizados por el Fiduciario, durante el Periodo de Revolvencia, para realizar los siguientes pagos:

- (1) En cada Fecha de Pago que ocurra durante el Periodo de Distribución de Sobreaforo y de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, el Fiduciario entregará a los tenedores de las Constancias la Distribución de Sobreaforo, siempre y cuando (i) la suma de la Distribución de Sobreaforo para el Periodo Mensual no exceda del Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo, y (ii) después de realizar dicha entrega de remanentes, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que, dando efectos a la entrega de los remanentes, la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Requerido, el Fiduciario solo entregará al Fideicomitente o al tenedor de las Constancias aquella cantidad que permita que, dando efectos a la entrega de recursos, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido, de conformidad con los cálculos que entregue el Administrador Maestro.



- (2) Durante el Periodo de Revolvencia, en aquella fecha que el Administrador Maestro indique por escrito al Fiduciario, adquirir y pagar al Fideicomitente la Contraprestación por la adquisición de los Activos Adicionales. Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario no podrá realizar el pago de las Contraprestaciones en caso que, después de dar efectos a los mismos, la Razón de Aforo no sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que, de conformidad con lo anterior, el Fiduciario no pueda pagar la Contraprestación total, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta por aquella cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos al pago por el monto pendiente, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido según sea instruido por el Administrador Maestro.
- (3) Los pagos al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indiquen por escrito al Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.
- (c) En la medida en que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago o en la Cuenta de Reserva sean insuficientes para pagar totalmente los intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Fondeo para realizar, con preferencia a los pagos descritos en el inciso (b) anterior, hasta donde basta y alcance, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles correspondiente a dicha Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.
- (d) En caso que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo sean equivalentes al 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles (dicho evento, un “Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”), el Fiduciario deberá transferir los fondos acreditados en la Cuenta de Fondeo (los “Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo”) a la Cuenta de Pago, para que en la siguiente Fecha de Pago de Intereses el Fiduciario realice a prorrata, únicamente con cargo a los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo y hasta donde estos basten y alcance, un pago anticipado de principal a los Tenedores (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a dicha fecha) (la “Amortización por Exceso de Efectivo”), de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencia Calificadoras y al Agente Estructurador, al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, en el entendido, que se podrá realizar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando se cumpla con el plazo de cálculo de pago de intereses que notifica el Representante Común. En caso de que no se cumpla dicho plazo se pagará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.
- (e) Cualesquiera cantidades que se mantengan en el Fondo en la fecha que termine el Periodo de Revolvencia serán transferidas a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.
- (f) Una vez que se hayan pagado a los Tenedores en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados, las cantidades que integren el Fondo se utilizarán para pagar

los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento de la Emisión pendientes de pago y posterior al pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA OCTAVA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará las cantidades acreditadas a la Cuenta Concentradora para realizar las transferencias que se mencionan a continuación, en los términos que le instruya el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para llevar a cabo la entrega de las Cantidades a Reembolsar, a quien corresponda;

(2) segundo, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, para transferir a la Cuenta de Gastos la cantidad que resulte necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, para transferir a la Cuenta de Reserva la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Pago correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, durante el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Fondeo, y

(6) sexto, una vez concluido el Periodo de Revolvencia, cualquier remanente de la Cuenta Concentradora será transferido a la Cuenta de Pago, a efectos de realizar, a prorrata, pagos a los Tenedores por concepto de pago de principal, hasta donde basten y alcancen dichos remanentes.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la “Fecha de Cálculo”), el Administrador Maestro, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común un reporte (el “Reporte de Aplicación de Recursos”) que deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula.

El Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte de Aplicación de Recursos. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador Maestro, al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando

cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos o del Reporte Semanal) que el Representante Común solicite. El Fiduciario se deberá basar en el Reporte de Aplicación de Recursos para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte de Aplicación de Recursos deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración Maestra, así como cualquier otra información adicional necesaria para aplicación de recursos que el Fiduciario llegue a solicitar. Un formato del Reporte de Aplicación de Recursos se adjunta al presente Contrato como Anexo "F".

(c) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago.

(a) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, y en caso de ser necesario, abrir las Cuentas de Cobranza que le sean requeridas por el Administrador a efecto de poder recibir, de manera directa o indirecta, la Cobranza de los Activos y las indemnizaciones pagaderas al amparo de los Recursos de Seguros. En caso de que solo exista una Cuenta de Cobranza, esa cuenta se considerará como Cuenta Concentradora.

(b) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse por el Fiduciario, a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, con las instituciones bancarias que le requiera por escrito el Administrador, en el entendido que dichas instituciones deberán ser aprobadas por el Administrador y cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las políticas internas del Fiduciario en materia de prevención de lavado de dinero, así como cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima Primera anterior. El Administrador auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(c) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la Cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al presente Fideicomiso. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Arrendatarios, por el Administrador (tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo) o por el Vehículo de Pago. Tratándose de indemnizaciones que deban destinarse a reparar los Equipos, dichas indemnizaciones podrán ser utilizadas por el Administrador o destinadas directamente por las Aseguradoras para la reparación de los Equipos, sin tener que ser depositadas en las Cuentas de Cobranza.

(d) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, transferir a la Cuenta Concentradora todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza, manteniendo en las mismas únicamente el saldo mínimo que sea requerido para mantener las mismas operando. Una vez depositadas en la Cuenta Concentradora, las cantidades así transferidas a la Cuenta Concentradora, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades por concepto de Cobranza que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán



entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

(f) El Fideicomitente podrá haber establecido o, en cualquier momento posterior a la fecha del presente Contrato, establecer Vehículos de Pago. En el caso de que el Fideicomitente haya establecido o establezca Vehículos de Pago, el Fideicomitente deberán, en un plazo de 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha del presente Contrato o de la fecha de dicho establecimiento, entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de la constitución de dichos Vehículos de Pago. El Fideicomitente podrá establecer Vehículos de Pago e instruir a los Arrendatarios que realicen sus pagos a los Vehículos de Pago, siempre y cuando conforme a sus términos, (i) dichos Vehículos de Pago sean ajenos al Fideicomitente y los recursos recibidos a través de dichos Vehículos de Pago no sean considerados como recursos del Fideicomitente, (ii) el Fideicomiso sea designado como fideicomisario en primer lugar de los Vehículos de Pago respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso y sus accesorios, (iii) el Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso Maestro, pueda solicitar al administrador del Fideicomiso Maestro copia de los reportes preparados conforme al mismo, única y exclusivamente respecto de la información correspondiente a las cantidades relacionadas con los Activos y, (iv) en caso que los Vehículos de Pago reciban pagos de Arrendatarios que además de ser arrendatarios al amparo de Activos cuenten con pasivos adicionales contratados con el Fideicomitente, el mecanismo de distribución de cualquier cantidad no identificada previsto en dichos Vehículos de Pago no funcione en detrimento de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sea consistente con lo establecido en el Contrato de Administración.

En el caso de haberse establecido o establecerse Vehículos de Pago, las cantidades que en términos de este Contrato se podrían recibir a través de las Cuentas de Cobranza podrán recibirse a través de dichos Vehículos de Pago. El Administrador incluirá en el Reporte Mensual, en el caso que se establezcan Vehículos de Pago, información sobre los Activos cuyos Arrendatarios depositen sus pagos en dichos Vehículos de Pago de que se trate, incluyendo el número de Activos respecto de los cuales se recibe Cobranza en dichos Vehículos de Pago y el monto de la Cobranza recibida por dichos Vehículos de Pago, así como la proporción que representa la Cobranza de los Activos recibida en dichos Vehículos de Pago, respecto de la totalidad de la cobranza recibida en dichos Vehículos de Pago. A su vez, las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de las operaciones que se lleven a cabo a través de dichos Vehículos de Pago.

(g) Las Partes reconocen que el Contrato de Fideicomiso Maestro constituye un Vehículo de Pago que cumple con los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

(h) Asimismo, las Partes reconocen que el Fideicomiso será designado como fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro, y el Fiduciario ha aceptado dicha designación.

VIGÉSIMA. Eventos de Amortización Anticipada.

(a) Constituirán Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada"):

(1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 3 Fechas de Cálculo consecutivas, según sea determinado por el Administrador Maestro;

(2) que cualquiera de las calificaciones iniciales, otorgadas a los Certificados Bursátiles por al menos alguna de las Agencias Calificadoras, se reduzca 3 (tres) niveles y

dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

(3) si se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración y en consecuencia se debe sustituir al Administrador, salvo que los Tenedores hayan optado por no sustituir al Administrador;

(4) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

(5) si el presente Contrato o alguno de los Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;

(6) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(7) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra;

(8) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, siempre y cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar dichos incumplimientos (en caso de ser subsanables) y los mismos no se hubieren subsanado;

(9) en caso de que no se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Activos, si los hubiera o en caso de que se transmitan los Activos y el Fideicomitente, en su carácter de factorado no reciba la Contraprestación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión respectiva, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen los Financiamientos Vigentes si los hubiera, y se transmitan los Activos;

(10) en caso de que se demuestre que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Emisión hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial en el momento que la misma haya sido realizada o entregada y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que una notificación por escrito respecto a dicho incumplimiento, requiriendo que el mismo sea remediado, haya sido entregada al Fideicomitente por el Fiduciario y que como resultado de dicho error los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados sustancial y adversamente;

(11) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra, liquidación o concurso mercantil;

(12) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Disposiciones (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);

(13) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón o el listado de la misma en la Bolsa, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV o por el pago de los mismos;

(14) si cualquier monto de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses salvo, tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;

(15) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(16) si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso;

(17) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro por causas atribuibles al Fideicomitente en la entrega de uno o más reportes por parte del Administrador Maestro y si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 25 (veinticinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido que, cada destinatario de los reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y

(18) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título de la Emisión respectiva.

(b) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo estipulado para tal efecto en el evento de que se trate o al término de 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de eventos en los que no se especifique plazo alguno, contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (b), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común al Fiduciario (con copia a las demás partes) respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada señalando que el mismo no fue subsanado dentro del plazo anteriormente

indicado; en el entendido que en dicha confirmación se deberá fundar y documentar el Evento de Amortización Anticipada respectivo.

En caso de no ser subsanado en el plazo previsto, el Fiduciario dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate, y en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(c) En caso que se presente el Evento de Amortización Anticipada establecido en el numeral (14) del inciso (a) anterior la asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en tal supuesto si la asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado se hará exigible (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles respectivos, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y (ii) todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en todos los casos a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que la asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicho vencimiento anticipado, conforme a la prelación de pagos establecida en el presente Contrato, en el entendido además, que una vez vencidas cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario continuará realizando los pagos conforme a la prelación establecida en el presente Contrato en las fechas de pago que habían sido establecidas en el Título de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Título, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios conforme a lo establecido en el Título de la Emisión.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, en el Reporte del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Octava anterior, el Administrador Maestro y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los tenedores de las Constancias, a la Contraparte, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada conforme a lo previsto en el presente Contrato, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente deberán informar por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA Prepago de los Certificados Bursátiles.

(a) Amortización. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente; en el entendido que, el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala a continuación. De ser el caso, y en la fecha que así se determine en el Título respectivo, los Tenedores tendrán derecho a recibir pagos de principal, sean parcial o totales, respecto de los Certificados Bursátiles, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total



correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente, la prima por pago anticipado, según sea calculado por el Representante Común.

(b) Prepago Voluntario. Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados totalmente de manera anticipada en cualquier fecha, en caso de que el Fideicomitente instruya al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (cualquier de dichos pagos, un “Prepago Voluntario”) conforme a los términos descritos en la presente Cláusula. Las amortizaciones anticipadas totales podrán realizarse en cualquier fecha.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras, al Agente Estructurador, y al Administrador Maestro) una solicitud por escrito para realizar la readquisición de los Activos y un Prepago Voluntario (la “Notificación de Prepago”) con por lo menos 7 (siete) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario (la “Fecha de Prepago”). El Precio de Prepago se depositará al Fideicomiso de conformidad con la Notificación de Prepago, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) en dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Precio de Prepago pagadero por el Fiduciario se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario podrá llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Fideicomitente.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como Precio de Prepago correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y por escrito al Indeval, con copia al Representante Común o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente y/o el Fiduciario decidan no realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Representante Común, al Fiduciario, al Agente Estructurador y al Administrador Maestro (con copia a las Agencias Calificadoras y la Contraparte) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al amparo del Título. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común o el Fiduciario respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente o el Fiduciario, el Representante Común deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2 a Bolsa, y por escrito al Indeval, que el Fiduciario no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir Activos en el caso de realizar un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente podrá readquirir los Activos, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el



consentimiento de los Tenedores. En caso de ejercer la opción de Prepago Voluntario durante el Periodo de Revolvencia, se deberá pagar la Prima de Prepago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

(c) Amortización Parcial Voluntaria. El Fideicomitente, durante el Periodo de Revolvencia, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a cualquier Fecha de Pago de Intereses, puede presentar una instrucción por escrito al Fiduciario a efecto de llevar a cabo una amortización parcial voluntaria ("Amortización Parcial Voluntaria"), con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras y, en ese caso el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados en la Cuenta de Revolvencia en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

(d) Amortizaciones Parciales a partir de la Fecha Esperada de Prepago. De conformidad con la Cláusula Décimo Octava, una vez que concluya el Periodo de Revolvencia, los recursos remanentes en la Cuenta Concentradora serán transferidos a la Cuenta de Pago y en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra a partir de la Fecha Esperada de Prepago serán aplicados para realizar pagos de principal al amparo de los Certificados Bursátiles, hasta donde dichos recursos basten y alcancen

La amortización parcial de los Certificados Bursátiles en términos de este apartado en ningún caso será sujeta al pago de una prima por amortización anticipada alguna.

(e) Pagos por Exceso de Efectivo. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima, en caso de que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, el Fiduciario realizará una Amortización por Exceso de Efectivo con cargo a la Cuenta de Pago, hasta por los Recursos de Amortización por Exceso de Efectivo y hasta donde alcance, de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Agente Estructurador ("Amortización por Exceso de Efectivo"). En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Agente Estructurador al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento.

(f) Amortización Parcial Anticipada. En caso de que inicie un Periodo de Amortización Anticipada, porque se presentó alguno de los Eventos de Amortización Anticipada y no fue subsanado conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, el Fiduciario deberá iniciar en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Anticipada conforme al Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en la Cuenta de Fondeo, en la Cuenta de Revolvencia y en la Cuenta de Pago, neto de los intereses que deba pagar, para amortizar parcialmente, en cada Fecha de Pago de Intereses y hasta donde alcancen, el principal de los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos pagos, una "Amortización Parcial Anticipada").

(g) Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante



Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

(h) Avisos de Amortización Voluntaria. Para llevar a cabo cualquier amortización voluntaria de los Certificados Bursátiles conforme la presente Cláusula, el Fiduciario deberá divulgar los montos por los cuales se llevará a cabo la amortización respectiva conforme a las instrucciones del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, a la Bolsa a través del SEDI, tan pronto como sea posible una vez que sea instruido, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a través del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles en el entendido que, en caso de omisión de la información antes referida en los avisos respectivos y previa solicitud por escrito del Fiduciario, en forma conjunta, con el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, proporcionando dicha información omitida, el Representante Común podrá dar a conocer cualesquier información a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa, a través del SEDI o a través de cualesquiera otros medios que la Bolsa determine, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que ésta determine, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro, y al Representante Común, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo.

Las Partes del presente Contrato acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario, por lo que las partes del presente Fideicomiso firman el Anexo "L" referente al "Programa Libre de Papel" en el cual otorga su consentimiento para consultar y recibir los estados de cuenta emitidos por la institución financiera de manera electrónica.

En términos del Artículo 79 de la LIC, el Fiduciario emitirá estados de cuenta patrimoniales, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos, en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta la institución donde pertenece el Fiduciario, las partes del presente Contrato acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de cuenta patrimoniales.

En caso que alguna de las partes del Fideicomiso requiera la emisión de estados financieros o un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, o el Representante Común, podrá instruir por escrito al Fiduciario la contratación del despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quien lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios y, en el entendido que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a la elaboración de dichos estados financieros.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el Artículo 142 de la LIC.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, y el Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los estados de cuenta se encuentren disponibles. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada.

En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los Periodos Mensuales anteriormente señalados, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, o el Representante Común deberán solicitarlos por escrito al a efecto de que el Fiduciario pueda emitir o solicitar los mismos; en el entendido, sin embargo, que cualquier gasto que genere la expedición de los mismos será cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente.



(c) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común, del Fideicomitente, Administrador Maestro y Administrador y a sus respectivos representantes toda la información con que cuente relacionada con los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente, Administrador Maestro y el Administrador y sus respectivos representantes, dentro de horarios hábiles, tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (c).

(d) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo, que tenga que ver con su operación respecto del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Con apoyo del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa, el Fiduciario entregará, según aplique, la información respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las medidas disciplinarias y correctivas establecidas en dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(f) El Fiduciario también estará obligado a cumplir, con el apoyo del Administrador, con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa respectiva), incluyendo, sin limitar, información financiera de cualquier tercero respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial (en el entendido que, para dichos efectos, el Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente y al Administrador, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, toda aquella información o documentación de cualquier tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial). El Fiduciario entregará a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, entre otros, los estados financieros anuales auditados mencionados en el inciso (h) siguiente. Para lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo, quien contará con el apoyo del Administrador y/o del Administrador Maestro para que se preparen los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable. En la medida que sea necesaria, además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario entregará, en caso de ser necesarios, los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (h) siguiente. Para lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios de algún tercero y contará con el apoyo del Administrador y Administrador Maestro para que dichos estados financieros le sean proporcionados por el Administrador.

(g) El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador cualquier reporte, estado financiero relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega cuando dicha información no sea de carácter público y previa instrucción del Administrador o solicitud del interesado.

(h) El Fiduciario entregará, con copia a las Agencias Calificadoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados, los cuales serán auditados por el Auditor Externo que sea designado para tal efecto y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de incumplimiento o retraso de los auditores en la entrega de su dictamen de auditoría de dichos estados financieros anuales. Los estados financieros anuales serán auditados por un Auditor Externo designado por el Fideicomitente, cuya independencia deberá ser certificada de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Auditores y calificada por la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales.

El Administrador proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación que sea requerida para la preparación de los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (h).

(i) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas (incluyendo al Auditor Externo) se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la documentación o información correspondiente al Fiduciario con la antelación necesaria, en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto.

(j) El Administrador podrá asumir obligaciones, frente a los tenedores de las Constancias, de entregar a dichos tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información generada o recibida por el Administrador en los términos de esta Cláusula, lo anterior en el entendido que el Administrador mantendrá la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de las otras Partes del presente Contrato o de los Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el Artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, de la asamblea de Tenedores o del Representante Común, según sea el caso, en relación con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del



presente Contrato de Fideicomiso o aquellas que deriven de la Legislación Aplicable; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso, salvo que conste expresamente la aceptación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad de:

(1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato;

(2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, del Administrador, el Administrador Maestro, de la asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato;

(4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documentos de la Emisión;

(5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, determinado mediante sentencia definitiva; y

(6) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, del Representante Común o de terceros, de la autoridad o de cualquier tercero los cuales impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del Contrato.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso vía correo electrónico al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que el Fiduciario, el Administrador o, en su defecto, el Representante Común (en términos del párrafo inmediato siguiente) informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común (en términos del párrafo inmediato siguiente) no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance. Lo anterior en el entendido que, para el caso en que el Administrador se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señalare a las personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de la notificación antes referida, el Fiduciario entregará una notificación por escrito vía correo electrónico de dicha negativa o inacción al Representante Común (con copia para el Fideicomitente y el Administrador) y otorgará a las personas que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común, llevará a cabo dicha designación con la autorización previa



de la asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha autorización previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dicha designación se realizará a discreción del Representante Común (sin que incurra en responsabilidad por este motivo).

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito el Administrador o, en su defecto, el Representante Común, y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho en contravención de lo previsto en el presente Contrato o con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que el Administrador o en su defecto el Representante Común procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente Cláusula, al apoderado que corresponda; en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará un apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo que el Administrador o en su defecto el Representante Común designen un apoderado conforme a la presente Cláusula.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(h) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo, el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando



actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente o el Representante Común, quien actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

(i) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregarse conforme a los Documentos de la Emisión.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de las características de los Activos o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos Vencidos.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, al Representante Común).

(m) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por el Administrador o cualquier otra Persona al amparo de este Contrato o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, Razones de Aforo, gastos o costos.

(n) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato o a la Legislación Aplicable o sus políticas internas.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (h) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;

(3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, a las instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del presente Contrato, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia, dolo o mala



fe según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del presente Contrato consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago por parte de dichos Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualesquiera incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador, deberá notificar vía correo electrónico seguido de la entrega por escrito, dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente a la brevedad posible.

(p) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

(q) Las Partes reconocen que, de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(r) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar (i) la recepción de parte del Fideicomitente de la relación de los Activos aportados prevista en el inciso (f) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, (ii) evidencia de la inscripción en el RUG o aquel otro registro público que sea legalmente requerido, según corresponda, del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación correspondiente, y (iii) la recepción de las conclusiones del Administrador Maestro respecto de la revisión que lleve a cabo de las aportaciones de los Activos al Patrimonio de Fideicomiso realizadas por cualesquiera del Fideicomitente, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

(s) El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar la recepción, de parte del Administrador y del Administrador Maestro de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar el Reporte del Administrador, y cada uno de los reportes del Administrador Maestro previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Administración Maestra) que estos le deban entregar al Fiduciario y ver el contenido de los mismos. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario verificará la recepción de dichas cantidades.

El Fiduciario deberá verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y/o por cualquier tercero, respecto a los reportes que deba presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo que generen las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, el Fiduciario llevará a cabo dicha verificación contra los estados



de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, estado, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados.

(t) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable, incluyendo, en caso de ser aplicable, mediante la entrega de los estados financieros auditados y los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los Artículos 84 y 84 Bis de las Disposiciones en relación con los Artículos 37 y 39 de la Circular de Auditores Externos relativos a los estados financieros por los ejercicios correspondientes; en el entendido que, las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas, en su caso, por el Fideicomitente y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Administrador), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Circular de Auditores Externos.

(u) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. de la Circular 1/2015.

(v) En caso que los reportes previstos en los incisos (r) y (s) anteriores se advierta alguna omisión de manera notoria, falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro, y podrá dar a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI, la existencia de dicha circunstancia a través de la publicación de un evento relevante.

(w) El Fiduciario verificará la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, tanto al momento de la transmisión de los Activos Iniciales transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, como en las transmisiones que de tiempo en tiempo de Activos Adicionales y Activos para Optimizar la Razón de Aforo mediante la certificación que solicite y obtenga del Administrador Maestro, en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

(x) El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.



Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejercite el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

(ii) señalar que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión;

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(iii) se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(iv) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(v) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos por el Fideicomitente, sin que ello genere responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio;

(vi) se deberá señalar que las facultades otorgadas en el instrumento correspondiente, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

Si se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o bien, en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite de manera escrita.

Las Partes acuerdan que en caso de que los apoderados que se lleguen a designar incumplan con cualquiera de las obligaciones señaladas a su cargo, el Fiduciario estará facultado para revocar los poderes de manera inmediata, sin que dicha revocación genere responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Si el Fiduciario requiere otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas para ser representado ante una autoridad judicial en relación con cualquier demanda o procedimiento judicial relacionado con los Documentos de la Emisión, el poder sólo será ejercido previa autorización por escrito del Fiduciario y del Administrador. La autorización por escrito deberá especificar: (i) la autoridad ante la cual se ha iniciado el procedimiento legal y (ii) las partes involucradas en el procedimiento legal, en el entendido que el apoderado deberá solicitar oportunamente al Fiduciario sobre su autorización para que el Fiduciario pueda otorgar dicha autorización oportunamente para permitir que se hagan valer todas las defensas y recursos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

VIGÉSIMA CUARTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador Maestro tiene la obligación de realizar, previo a la Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, según corresponda, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, una revisión respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales con los Criterios de Elegibilidad, de conformidad con los criterios de revisión determinados por dicho Administrador Maestro.

(b) Las Partes convienen que a petición del Representante Común y/o del Fiduciario, éstos, a través de las Personas que designen o cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común y/o del Fiduciario, se podrá llevar a cabo una revisión selectiva de los Activos y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el



presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento. Para dichos efectos, se requerirá una notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común y/o del Fiduciario, de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente. Para dicha revisión se dará o se hará que se dé acceso a la o las personas designadas, a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Activos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha revisión y/o auditoría.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fiduciario y/o la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría, según corresponda. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad o los Requisitos de Concentración correspondientes, por lo que estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades de las Partes; Actuación del Fideicomitente y del Administrador.

El Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión.

VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común.

El Representante Común acepta su designación como representante común en virtud de la celebración de este Contrato y la firma de los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles de cada Emisión, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos Títulos, de conformidad con la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

(i) Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes funciones:

(a) suscribir los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(b) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado para tales fines;



(c) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para cumplir con sus obligaciones, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(d) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Emisión de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera de conformidad con el presente Contrato o la Legislación Aplicable;

(e) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;

(f) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles y dar los avisos correspondientes, e informar y publicar a través del SEDI los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título o la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para dar cumplimiento al inciso anterior el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro, y a cualquier Persona que le preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que considere conveniente o que sea necesaria para verificar el cumplimiento, de las obligaciones señaladas en el inciso (i) inmediato anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores, una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 (cinco) Días Hábles podrá ser menor.

(iii) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información que el Representante Común considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el presente Contrato, el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Activos aportados al Fideicomiso, la determinación de Operaciones de Coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el presente Contrato, el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado. En el entendido, que el Fiduciario, no será responsable si el Auditor Externo, asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, este deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del inciso (v) siguiente.

(v) En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título respectivo, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las Partes de los mismos, deberá solicitar



inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vi) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(vii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá solicitar al Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a algún tercero especializado en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación, podrán ser considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o habiéndola aprobado no se proporcionen los recursos para llevar a cabo dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento



Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato como Gasto de Mantenimiento de la Emisión. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

(viii) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

(ix) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.

(x) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos, (incluyendo los honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se podrán reunir en asamblea en los términos de los títulos que representen los Certificados Bursátiles para efectos de resolver sobre aquellos asuntos que le competen a los Tenedores conforme a dicho título, el presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV, la LGTOC y demás Legislación Aplicable.

En los términos del Artículo 64, fracción XIV de la LMV, el título de los Certificados Bursátiles de cada serie adicional deberá establecer las facultades de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA OCTAVA. Honorarios.

El Fideicomitente, mediante la celebración del presente Contrato, acepta de manera expresa que los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por su intervención en el presente Contrato, serán considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Gastos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común serán aquellos señalados en el Anexo "H" y Anexo "I", respectivamente, del presente Contrato.

Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderas de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. Gastos.

El Fideicomitente será responsables de cualquier gasto relacionado con (i) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (ii) la apertura de las cuentas señaladas en el presente Contrato, y (iii) la sustitución o readquisición de Activos conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA. Indemnización.

(a) El Fideicomitente en este acto y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo de la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra del Fiduciario y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o el Administrador de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.



(b) Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a reembolsar al Fiduciario y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

A más tardar a los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver lo solicite por escrito, el Fideicomitente y el Administrador, deberán reembolsar al Fiduciario las cantidades relacionadas con los conceptos descritos anteriormente, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad de dichos conceptos se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Quinta del presente Contrato, y solamente si el Fideicomitente y el Administrador no cubren las cantidades por los conceptos descritos anteriormente en el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su solicitud, entonces el Fiduciario podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso sin que sea necesaria instrucción o autorización alguna.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador, que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (1) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, (2) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, o (3) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra podrán ser modificados por las partes de los mismos, previa instrucción del Administrador y mediante instrumento por escrito, previo consentimiento del Representante Común, pero sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para cualquiera de los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro o al Fiduciario en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(4) para corregir cualquier error, omisión o inconsistencia cualquier disposición que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores;

(5) para modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, o el Administrador Maestro consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y

(6) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable.

(b) Excepto por los asuntos referidos en el inciso (a) de esta Cláusula y sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra podrán ser modificados por sus respectivas partes con el consentimiento del Representante Común (actuando de conformidad con las instrucciones de los Tenedores), con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

(c) En el supuesto que el Fideicomitente haya transmitido parcialmente las Constancias, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos a favor de los tenedores de las Constancias.

(d) Únicamente en caso de que así este previsto en el Contrato de Cobertura, se requerirá del consentimiento de la Contraparte para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en cualquier Documento de la Emisión a favor de la Contraparte.

(e) Antes de la celebración de cualquier modificación al presente Contrato, el Fiduciario y el Representante Común estarán autorizados para solicitar, recibir y basarse en la opinión legal que entregue el Fideicomitente señalando que la celebración de dicha modificación ha sido autorizada o se encuentra permitida conforme al presente Contrato.

(f) En caso de modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título de que se trate. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus Anexos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de los funcionarios autorizados de la Parte que corresponda para tal efecto en términos del Anexo "J", y con



acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx
jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma 2608, Piso 15,
Col. Lomas Altas,
C.P. 11950, Ciudad de México
Teléfono: 55 21676522
Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; y agarza@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernández; y Alvaro Garza

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque,
Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México
Teléfono: 55 50633912
Correo electrónico:
pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; y lzarate@cibanco.com
Atención: Flores Milchorena Patricia; Alfredo Basurto Dorantes; y Zarate Ramirez Lileni



EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos 2235, Piso 8,
Col. Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01710, Ciudad de México
Teléfono: 52 (55) 5281-0928
Correo electrónico: etcheagaray@cxc.com.mx mpalavicini@cxc.com.mx
Atención: Eduardo Etcheagaray Cerón / Marvin André Palavicini Arce

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega.

Las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro y registradas con el Fiduciario. Para dichos efectos el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro, mediante la notificación entregada al Fiduciario en términos del Anexo "J", designarán a las Personas que estén autorizadas para suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario ("Funcionarios Autorizados"). Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos internos de identificación de Personas para suscribir notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona debidamente autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.



Tratándose de instrucciones otorgadas o dirigidas al Fiduciario conforme a este Fideicomiso, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

(2) indicar el número asignado por el Fiduciario al presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/5661.

(3) estar firmado por quien o quienes están facultados para instruir en términos de lo establecido anteriormente, cuyos nombre y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante el Fiduciario en carácter de Funcionarios Autorizados, así como una copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma de cada uno de ellos y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.

(4) deben precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto.

En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 19.5 anterior.

(5) En caso de que el Contrato de Fideicomiso no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

(6) deberá incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte esté requiriendo que realice el Fiduciario.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha instrucción y no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que el Fiduciario ejecutará las instrucciones giradas en términos del presente Contrato de Fideicomiso en días y horas hábiles bancarios.

Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las Partes convienen que para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la parte que conforme a lo dispuesto en el presente deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso.



El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, en horas y Días Hábiles.

(c) En adición a lo previsto en esta Cláusula, las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador Maestro, para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del Artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación;

(2) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán los mismos efectos legales que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de los Funcionarios Autorizados del Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;

(3) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;

(4) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y

(5) la confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar

operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y/o (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del *internet explorer* en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio electrónico web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad del Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncian expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI del artículo antes referido.

TRIGÉSIMA CUARTA. Readquisición y Reversión de Activos.

(a) El Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena y la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de la totalidad de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos se transmitirá a los tenedores de las Constancias en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones del Administrador, previo pago los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que, en su caso, estuvieren pendientes de pago.



(c) Adicionalmente a los supuestos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores, el Fideicomitente readquirirá automáticamente y sin necesidad de otro acto la propiedad de cada Equipo y el Fiduciario le revertirá la propiedad de cada Equipo en el momento en que el Arrendatario respectivo haya pagado en su totalidad el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, suscribirá aquella documentación que el Fideicomitente razonablemente solicite a efecto de efectuar dicha reversión y en el caso que el Fiduciario tenga la posesión de dicho Equipo, pondrá la misma a disposición del Fideicomitente, a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábles después de la solicitud del Fideicomitente.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente y el Administrador no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, excepto en el caso de, tratándose del Fideicomitente, la cesión de las Constancias, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso (f) del presente Contrato; en el entendido que, en todo caso, la Parte cesionaria quedará obligada a la entrega de documentación e información razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábles posteriores a la fecha en que se haya realizado la cesión correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 (sesenta) Días Hábles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 270 (doscientos setenta) días calendario de anticipación. Asimismo, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y entregada por las Fideicomitente o el Representante Común con por lo menos 30 (treinta) Días Hábles de anticipación.

(b) En adición a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula, las Partes en este acto acuerdan que los siguientes eventos serán considerados como “causa grave” que dará al Fiduciario el derecho a renunciar, sin responsabilidad, de su cargo como Fiduciario al amparo del presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial: (i) la falta de pago de honorarios o reembolso de gastos al Fiduciario, por un periodo de 6 (seis) meses a partir de la fecha en que dichos honorarios o reembolsos resulten pagaderos de conformidad con el presente Contrato, (ii) si cualquiera de las Partes incumple con su obligación de entregar al Fiduciario aquella información y/o documentación que esté obligado a entregar de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable, incluyendo en materia de identificación y conocimiento de clientes (“*Know Your Customer*”), dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea solicitada por el Fiduciario, siempre y cuando dicha información y/o documentación exista, resulte necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable y la Parte, y (iii) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de OFAC, PPE’S o paraísos fiscales en términos de lo señalado en este Contrato.

(c) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario



preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésima Segunda), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común, el Administrador Maestro y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario tendrá la obligación de atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos, entregándolos nuevamente y contando el Representante Común y el Fideicomitente con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados. Concluidos dichos plazos sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(d) El Fideicomitente o el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, designarán al Fiduciario sustituto. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Fideicomitente o el Representante Común, según sea el caso, notificarán por escrito la identidad del mismo al Administrador, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte.

(e) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(f) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el “Fiduciario” para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula. El fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Activos y de las Cuentas del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, y a las instrucciones que reciba para tal efecto serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Salvo que así se prevea de manera expresa en la legislación fiscal aplicable, el Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.



El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien estará obligado a entregar al Fiduciario, a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por el Fideicomitente en relación con el párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Representante Común (con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obligan a aportar al presente Fideicomiso los recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que éste sea insuficiente, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la Persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las Personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

(e) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente el Fideicomitente por medio del presente se obligan a reembolsar al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realizan y realizarán al amparo del presente Fideicomiso, no deberán considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reservan el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.



(h) Queda expresamente especificado que el presente Contrato no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, o, en su caso, o hasta que prescriban o caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que el Fideicomitente estará obligado a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Arrendatarios u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el



Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, dicho Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;

(j) entregar al Fiduciario la información y documentación, incluyendo la actualización anual, que le sea razonablemente solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “Conoce a tu Cliente” o “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC. Asimismo, deberá entregar al Fiduciario cualquier información adicional razonable que sea requerida al amparo de dichas políticas con motivo de modificaciones a la Legislación Aplicable, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento del Fiduciario o, en su caso, aquel plazo que resulte razonable considerando la naturaleza del requerimiento, y

(h) entregar al Fiduciario o al Representante Común, la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los que se encontrará, una certificación, en términos sustancialmente aplicables a los del Anexo “K”, sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la cual deberá ser entregada al Representante Común dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

Asimismo, Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., mediante su firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del presente Contrato, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México.

TRIGÉSIMA NOVENA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.

El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, deberá celebrar con la Contraparte la Operación de Cobertura, o ser designado como beneficiario de la Operación de Cobertura que en su caso celebre el Fideicomitente, dentro de los 35 (treinta y cinco) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre o Fecha de Cierre Adicional, según sea el caso. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar en cualquier caso al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrá ejercer dichos derechos contra el



Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario, en su carácter de contraparte de los mismos. La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles o al Representante Común.

CUADRAGÉSIMA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresa su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los Artículos 395 al 407 de la LGTOC.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Registro.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábles siguientes a su celebración, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el RUG; en el entendido, que el Fiduciario a través del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público estará obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábles siguientes la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Contrato en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente.

Asimismo, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del presente Contrato en el RUG, a más tardar a los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información.

De conformidad con el Artículo 106, fracción XX-veinte de la LIC, las partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a compartir y entregar cualquier información relacionada con los documentos transaccionales y/o relativa a las Partes del presente Fideicomiso a su sociedad controladora, subsidiarias, oficinas de representación, agentes, autoridades o Personas Relacionadas con el Fiduciario en cualquier lugar, únicamente respecto a cualquier servicio relacionado con el cumplimiento de cualquier obligación aplicable bajo la Legislación Aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento, almacenamiento de información y análisis de riesgo. Lo anterior en el entendido que, las personas a las que la información sea compartida, deberán mantener, cuando menos, la misma confidencialidad y condiciones de seguridad para la información que las que el Fiduciario es obligado a mantener de conformidad con la Legislación Aplicable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales



(a) Las Partes reconocen que el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 394 de la LGTOC, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del el Fideicomitente; y
- III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

(b) El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...

b) Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;



e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;...”

(c) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario cuyo contenido se transcribe a continuación:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.



6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, con relación las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“5.4...Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, los fideicomisarios o el Comité Técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

(e) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato y según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se regirá conforme a la Legislación Aplicable en México.



Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. FATCA y CRS

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario y el Fideicomitente estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, el modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) y las inversiones del Fideicomiso (la "*Información Fiscal*"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

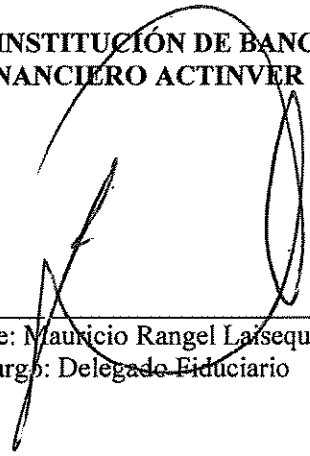
[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de noviembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER**



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

*Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión,
Administración y Pago 5661 de fecha 16 de noviembre de 2023.*



EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eugenio Ramirez Llano
Cargo: Representante Legal

*Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión,
Administración y Pago 5661 de fecha 16 de noviembre de 2023.*




EL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Patricia Flores Milchorena
Apoderado

Por: Alfredo Basurto Dorantes
Apoderado

*Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión,
Administración y Pago 5661 de fecha 16 de noviembre de 2023.*



ANEXOS

Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación	<u>Anexo "A"</u>
Formato del Contrato de Administración	<u>Anexo "B"</u>
Formato del Contrato de Administración Maestra	<u>Anexo "C"</u>
Formato de Constancia	<u>Anexo "D"</u>
Valor Presente de los Activos	<u>Anexo "E"</u>
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	<u>Anexo "F"</u>
Formato de Contrato de Factoraje Inverso (Readquisición)	<u>Anexo "G"</u>
Honorarios del Fiduciario	<u>Anexo "H"</u>
Honorarios del Representante Común	<u>Anexo "I"</u>
Formato de Funcionarios Autorizadas	<u>Anexo "J"</u>
Formato de Certificación del Fideicomitente	<u>Anexo "K"</u>
Programa Libre de Papel	<u>Anexo "L"</u>
Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento	<u>Anexo "M"</u>
Formato de Términos y Condiciones de Emisión	<u>Anexo "N"</u>
Formato de Poder	<u>Anexo "Ñ"</u>
Factor	<u>Anexo "O"</u>
Formato de Contrato de Prestación de Servicios Sujeto a Condición Suspensiva	<u>Anexo "P"</u>



Anexo "A"

Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a long, sweeping tail that curves downwards and to the right.

[FORMATO DE CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN]

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.,

como Factorado y Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO. 5661

como Factorante y Cesionario

[●] de noviembre de 2023



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.....	5
TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituidos.....	8
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.	9
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.	9
SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.	9
SÉPTIMA. Modificaciones.	10
OCTAVA. Domicilios y Avisos.....	10
NOVENA. Duración.....	11
DÉCIMA. Cesión.....	11
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.	11
DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.	12
DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.....	12
DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.....	12
ANEXOS.....	14

Lista de Activos Aportados	Anexo "A"
Formato de Anexo de Aportación	Anexo "B"
Formato de Notificación de Transmisión	Anexo "C"
Contraprestación	Anexo "D"
Valor Residual Ajustado	Anexo "E"



CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO FACTORADO Y CEDENTE (EL “FACTORADO”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/5661, COMO FACTORANTE Y CESIONARIO (EL “FACTORANTE” Y, CONJUNTAMENTE CON EL “FACTORADO”, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Factorado, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. [●] (el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, entre otros (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) utilice los recursos derivados de la Cobranza para el pago a los Tenedores.

III. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como administrador, y el Factorante, en su carácter de fiduciario, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual el Factorado, como administrador, se obligó a prestar al Factorante aquellos servicios de administración y gestión de Cobranza de los Activos de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Administración.

IV. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como administrador, el Factorante, en su carácter de fiduciario, y [Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.], como administrador maestro (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”), por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, a través de su[s] apoderado[s], que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es la intención del Factorado, en tal carácter y como fideicomitente del Fideicomiso, transmitir y aportar al Fiduciario todos los Activos Aportados en los términos del presente Contrato;

(c) es el único y legítimo titular de los Activos Aportados, los cuales provienen de fuentes lícitas y, en el momento de transmisión, se encuentran libres de cualquier Gravamen;

(d) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorado, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Factorado, (3) la Legislación Aplicable al Factorado, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorado o a sus activos;

(e) ha obtenido y mantiene vigentes, todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Factorado, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorado, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su[s] apoderado[s] cuenta[n] con facultades de dominio suficientes para celebrar individualmente este Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra; así como derechos y obligaciones que a su favor y su cargo, según sea el caso, se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Factorante celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;



(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) es su intención, en cumplimiento con los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir la titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultan en un incumplimiento por parte del Factorante, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Factorante, o (5) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;

(e) ha obtenido y mantiene vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Factorante, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, resolución bancaria, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorante, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de dominio suficientes para celebrar mancomunadamente el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(j) comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción emitida por el Factorado de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, de fecha 16 de noviembre de 2023.



Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Activos Aportados</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, los Equipos y los Recursos de Seguros respectivos que se enlistan en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
“ <u>Activos No Elegibles</u> ”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Anexo de Aportación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ” o el “ <u>Fideicomiso</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Contrato</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Criterios de Elegibilidad</u> ”	Aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Aportados a efecto de formar parte del Fideicomiso y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Derechos</u> ”	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses y comisiones, (ii) derechos sobre Valores Residuales, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos. Para efectos de claridad, no constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Arrendatario respectivo.
“ <u>Equipo</u> ”	Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios



relacionados, y demás bienes financiados con base en un Arrendamiento.

“ <u>Equipo Aportado</u> ”	Los Equipos identificados en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
“ <u>Fecha de Aportación</u> ”	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
“ <u>Fiduciario</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>LGTOC</u> ”	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>Partes</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Razón de Aforo Mínimo</u> ”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad [1.25], en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento [1.30].
“ <u>Razón de Aforo Requerido</u> ”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad [1.30], en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento [1.35].
“ <u>Recursos de Seguros</u> ”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Valor Residual Ajustado</u> ”	Será la cantidad que resulte al aplicar al Equipo el <u>Anexo E</u> del presente Contrato de Factoraje y Aportación.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.

(a) Las Partes celebran la operación de factoraje prevista en el presente Contrato en los términos de los Artículos 419, fracción I, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC, y para efectos de aquellos elementos integrantes de los Activos Cedidos que no pueden ser objeto de factoraje, en particular los Equipos Aportados, celebran el presente Contrato en los términos de dicha LGTOC y en las leyes y reglamentos supletorios en los términos de dicha LGTOC. Las Partes celebran el presente Contrato a efecto de que el Factorado aporte, ceda y transfiera al Factorante, y consecuentemente el Factorante adquiera, todos los Activos Aportados.

(b) Los Activos Aportados cedidos, aportados y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante en esta fecha se identifican en el **Anexo A** de este Contrato.

(c) Asimismo, después de la fecha de celebración del presente Contrato, los Activos Aportados que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante de manera adicional a aquellos referidos en el inciso (b) anterior, serán aquellos listados en el anexo de aportación correspondiente (cada uno, un "**Anexo de Aportación**"). Cada Anexo de Aportación (i) será preparado en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo B** del presente Contrato, (ii) deberá ser suscrito por las Partes, (iii) se considerará como parte integrante de este Contrato y sujeto a los términos y condiciones del mismo, y (iv) deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso (d) siguiente y otras disposiciones aplicables de este Contrato.

(d) De conformidad con el inciso (e) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, las Partes convienen, en relación con la transmisión y aportación de los Activos Aportados, que el Factorado:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso presente el presente Contrato o los Anexos de Aportación, modificación a los mismos o cesión de éstos, según sea el caso, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25º (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, modificación o cesión según corresponda; en el entendido que, los Activos Aportados objeto del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán "**Activos No Elegibles**" en caso de que no se lleven a cabo los registros o inscripciones conducentes del Contrato de Factoraje y Aportación o del Anexo de Aportación respectivo en el RUG en el antedicho plazo mencionado. Para efectos de claridad, tan pronto logren realizarse los registros y/o inscripciones anteriormente referidos, dichos Activos Aportados dejarán de ser considerados como "Activos No Elegibles" para todos los efectos lugares a los que haya lugar, salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad;

(2) en la Fecha de Aportación respectiva, endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario, y entregará en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador y los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) no obstante lo previsto en el Artículo 427 de la LGTOC que establece como excepción a la notificación al Arrendatario cuando se otorgue al Factorado mandato de cobranza o facultad para llevar a cabo la cobranza del Arrendamiento, el Factorado notificará a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión, cesión y aportación de los Activos Aportados al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, mediante la inclusión de la siguiente leyenda en los estados de cuenta, facturas o en alguno de los correos electrónicos que envíe a los Arrendatarios respectivos: "*Los derechos de Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., derivados del contrato de arrendamiento al que hace referencia el presente y cualesquiera de sus accesorios, incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro y derechos sobre cualesquier garantía, han sido transmitidos en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el número F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023. Todos los pagos relacionados con dicho contrato de arrendamiento, los pagos adeudados al amparo del mismo deberán realizarse en la siguiente cuenta abierta a nombre del Fiduciario: F/5661o del Vehículo de Pago, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer*

lugar. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicará el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de arrendamiento y de los documentos relacionados con el mismo por las cantidades así depositadas"; en el entendido que, en caso que la notificación a los Arrendatarios sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por el Factorado, mediante cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al presente como Anexo C; en el entendido, además que, si el Factorado no llevara a cabo la notificación en los términos antes señalados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de notificar directa o indirectamente (a través de cualquier prestador de servicios) la transmisión de los Activos Aportados a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio de conformidad con lo previsto por el artículo 427 de la LGTOC, considerando que cualquier Activo respecto del cual no se realice esta notificación, dentro del plazo correspondiente, se considerará como un "Activo No Elegible" en términos del Contrato de Fideicomiso;

(4) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación, cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar la designación del Fiduciario como beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;

(5) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, evidencia de la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo Aportado a través del Administrador respectivo;

(6) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos Aportados y, en su caso, las Garantías o a los Documentos de los Activos correspondientes a dichos Activos Aportados del Factorado exija para efectos de su cesión y transferencia al Factorante, actos adicionales a los descritos anteriormente, para que la misma surta efectos frente a terceros, el Factorante sólo podrá adquirir los Activos Aportados del Factorado en el caso de que se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, dichos actos adicionales.

(7) entregará al Fiduciario en cada Fecha de Aportación y con copia al Administrador Maestro, una relación de los Activos Aportados que incluya: (1) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Arrendatario, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Arrendatario respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo Aportado respectivo, (3) el número económico de identificación del Activo Aportado respectivo, (4) el tipo de Equipo (transporte, maquinaria, cómputo, mobiliario, etc.) (5) vigencia del Arrendamiento y detalle de tabla de pagos (6) el saldo de las rentas pendientes de cobro de los Activos Aportados y el Valor Residual Ajustado sin considerar cualesquiera cobros exigibles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, (7) el plazo remanente del Activo respectivo, (8) una lista que incluya el nombre, domicilio, datos de contacto de los Arrendatarios y, en su caso, de avales, obligados solidarios, garantes, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento a ser aportados, y (9) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés y, en su caso, de las Garantías, suscritos por los Arrendatarios en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

(e) Toda aportación y transferencia de Activos Aportados que se lleven a cabo conforme a este Contrato y conforme a los Anexos de Aportación comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Activos Aportados; en el entendido que, la transmisión no comprende las obligaciones a cargo del Factorado conforme a los

Contratos de Arrendamiento que dieron origen a los Activos Aportados del Factorado, las cuales continuarán siendo responsabilidad del Factorado.

(f) En el caso que los Arrendatarios continúen realizando pagos de los Activos Aportados al Factorado y no al Factorante a través de la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso o del Vehículo de Pago, el Factorado, en adición a sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Cobranza o Cuenta Concentradora del Fideicomiso corresponda a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que las haya identificado.

(g) Cualquier costo o gasto derivado de la celebración del Contrato o de cualquier Anexo de Aportación, de su registro e inscripción en el RUG o cualquier otro acto llevado a cabo conforme al mismo será pagado por el Factorado.

(h) Las Partes convienen que los Activos Aportados del Factorado y todos sus accesorios transmitidos al amparo del Contrato o Anexo de Aportación serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo. Por lo tanto, cualquier cantidad relacionada pagadera al amparo de los Activos Aportados del Factorado, a partir de la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación, según sea el caso, serán propiedad y/o titularidad del Factorante y serán entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(i) Con toda aportación y transferencia de Activos Aportados, el Administrador Maestro tendrá la obligación de emitir un dictamen con su opinión respecto a que los Activos Aportados cumplen, en la fecha de Aportación respectiva, con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración de conformidad con lo establecido en el último párrafo del inciso (h) de la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituídos.

(a) Salvo por lo establecido en el inciso (b) siguiente, el Factorado recibirá, como contraprestación por la aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados, una cantidad pagadera por el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y determinada conforme al Anexo D del Contrato (la "Contraprestación"). El pago de la Contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda, deban cumplirse en dicha fecha, mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Factorado notifique por escrito al Factorante; en el entendido que, el pago de la Contraprestación se hará siempre que, después de dar efectos a la misma, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.

(b) En el caso de una aportación, cesión y transferencia de Activos Aportados que sean Activos Sustituídos, como contraprestación por dicha aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario transmitirá o revertirá, según resulte aplicable, al Factorado, los Activos sustituidos considerando el valor de los mismos, según lo previsto en la



Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos sustituidos en el caso de este inciso (b), el Factorado no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una aportación, cesión y/o transferencia de Activos Sustitutos.

(c) En caso de que en alguna Fecha de Calculo, la Razón de Aforo sea menor la Razón de Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación de Activos para Optimizar la Razón de Aforo la Razón Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Mínimo.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.

Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el Contrato, el Factorado declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la fecha del Contrato y en el caso de Activos Aportados mediante Anexos de Aportación, en la fecha de cada uno de dichos Anexos de Aportación, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Activos Aportados que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Arrendatarios, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Arrendatarios de los Activos Aportados.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las Partes del Contrato reconocen las obligaciones y los derechos del Factorado establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.

El Factorado en este acto transfiere, y en la fecha de celebración de cada Anexo de Aportación transferirá, al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante de manera virtual o, en caso de sustitución del Factorado como Administrador entregará de manera real al Administrador Sustituto, (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información y documentación relacionada con los Arrendatarios, los Activos Aportados, el Equipo, las Garantías, los Pagarés y las Facturas que mantenga en sus sistemas de cómputo, archivos y expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Contrato, el Anexo de Aportación o el Contrato de Fideicomiso. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes, los Documentos de los Activos correspondientes y la información y documentación adicional a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o al Representante Común conforme a los términos de dicho Contrato de Administración, Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes, de los Documentos de los Activos y la información y documentación adicional a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido, que dicho Administrador Sustituto, podrá ser el Administrador Maestro. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador



Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes, Documentos de los Activos y demás información y documentación a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados del Factorado en los términos del Contrato de Administración.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) Días Hábiles calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas autorizadas para tal efecto como apoderados legales y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y las direcciones de correo electrónico señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidas, en el entendido que las notificaciones se considerarán recibidas, en la medida en que así sea reconocido o evidenciado mediante el acuse de recibo del servicio de mensajería o confirmación electrónica del envío de correo electrónico, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico subsecuente. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FACTORADO

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950

Correo electrónico: jpedepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; agarza@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernandez; Alvaro Garza

EL FACTORANTE

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx;
jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla; David León García; Jorge Luis Muro Sosa

EL REPRESENTANTE COMÚN

Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México.
Correo electrónico: pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; lzarate@cibanco.com
Atención: Patricia Flores Milchorena, Alfredo Basurto Dorantes, Lileni Zarate Basurto

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del Contrato, sea entregada vía correo electrónico. Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente y continuará en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Factorado no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante y del Representante Común.

El Factorante no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorado y del Representante Común.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimiento del Contrato serán a cargo del Factorado.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Contrato, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Aportados en los términos del Contrato no constituye una enajenación para efectos fiscales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el [●] de [●] de 2023.

EL FACTORANTE

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL FACTORADO

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado



ANEXOS

Lista de Activos Aportados	Anexo "A"
Formato de Anexo de Aportación	Anexo "B"
Formato de Notificación de Transmisión	Anexo "C"
Contraprestación	Anexo "D"
Valor Residual Ajustado	Anexo "E"



Anexo "A"

Lista de Activos Aportados



Anexo "B"

Formato de Anexo de Aportación

ANEXO DE APORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. Y POR LA OTRA BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661, DE FECHA [●] DE [●] DEL 20[●].

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha [●] de [●] del 20[●] (el "Contrato de Factoraje"), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado y cedente (el "Factorado") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. F/5661, como factorante (el "Factorante"). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Anexo de Aportación, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

1. En este acto, de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, el Factorado aporta y transfiere los Activos Aportados listados en el Anexo 1 en favor del Factorante. De igual manera, el Factorado entrega al Factorante de manera [virtual][real] (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información o documentación relacionada con los Arrendatarios, los Activos Aportados, el Equipo, las Garantías, los Pagarés y las Facturas que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Anexo de Aportación.
2. El Fiduciario en este acto acepta dicha aportación, y transmisión con el propósito que de que los Activos Aportados y los accesorios de los mismos, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. La celebración del presente Convenio por el Fiduciario constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Activos Aportados.
3. Las Partes convienen, en relación con la transmisión de los Activos Aportados, que el Factorado en este acto:
 - (i) declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a esta fecha, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) causará que el Administrador Maestro o cualquier otra Persona presente el Anexo de Aportación, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25° (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación;
 - (iii) endosa en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario y entrega en la fecha del presente Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador;



(iii) no obstante lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, conviene en notificar a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión y cesión de los Activos Aportados al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso mediante la inclusión de la leyenda señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (3) del Contrato de Factoraje en los estados de cuenta respectivos, facturas o en alguno de los correos electrónicos que envíe a los Arrendatarios correspondientes; en el entendido que, en caso que la notificación a los Arrendatarios sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo C;

[(iv) El Factorado, en este acto entrega al Fiduciario cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar que el Fiduciario es beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;]

[(v) El Factorado, en este acto entrega al Fiduciario, las Facturas que evidencian la propiedad del Equipo a través del Administrador (quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración);]

[(vi) El Factorado, en esta acto se obliga a realiza los actos adicionales requeridos conforme a la Legislación Aplicable para llevar a cabo la cesión y transferencia de los Activos Aportados al Factorante, incluyendo [●]; y].

[(vii) El Factorado, en este acto entrega al Administrador Maestro un archivo electrónico que contiene la información señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (6) del Contrato de Factoraje.]

El presente Anexo de Aportación se considera que forma parte integral del Contrato de Factoraje y de igual forma se encuentra sujeto a los términos y condiciones del mismo y las declaraciones realizadas por las partes en el mismo, se consideran reproducidas en el presente Anexo de Aportación y realizadas por las partes en esta fecha.

[Sigue hoja de firmas]

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre: [●]

Cargo: [●]

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661**

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario



Anexo 1

Lista de Activos Aportados

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Anexo "C"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN

[Papel membretado del Factorado]

[●] de [●] de [●]

[Nombre del Arrendatario] [Domicilio]
Atención: [●]

Estimados señores:

Por este medio les informamos que, con el propósito de contar con nuevas fuentes de financiamientos que resulten en mecanismos que fortalezcan nuestra situación financiera y nos permitan continuar ofreciendo productos y servicios de la más alta calidad, el [●] de [●] de 2023 celebramos, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. [●] (el "Fideicomiso") con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, así como un contrato de factoraje, en virtud del cual Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas las cantidades que usted deba pagar derivado de su Contrato de Arrendamiento número [●], incluyendo, sin limitar, principal, intereses y otros accesorios (los "Derechos al Cobro").

[En virtud de lo anterior, con el fin de cumplir con la legislación aplicable, por este medio les notificamos que con efectos a partir del [●] de [●] de [●], hemos transmitido irrevocablemente mediante factoraje a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso previamente referido, los Derechos al Cobro.]

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos que todos los pagos relacionados con los Derechos al Cobro antes mencionados sean depositados en la siguiente cuenta bancaria:

[A INCLUIR DATOS DE LAS CUENTAS DE COBRANZA]

Los pagos que se realicen a dicha cuenta implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente al Fiduciario como nuevo titular de los derechos al cobro, por las cantidades así depositadas. De no realizarse el pago conforme a lo indicado en la presente notificación, no se considerará que cumplió con dicha obligación.

La presente notificación e instrucción de pago permanecerá en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con lo anterior.

Atentamente,

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.



Por: [●]
Cargo: [●]

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Anexo “D”

Contraprestación

[●] de [●] de 20[●]

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha [●] de [●] del 2023 (el “Contrato de Factoraje”), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado y cedente (el “Factorado”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. [●], como factorante (el “Factorante”). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje la contraprestación por concepto de la aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados del Factorado se determinará de conformidad con lo siguiente:

La Contraprestación será equivalente a la suma del Valor Presente de los Activos a ser aportados y se calculará de la siguiente manera:

“Valor Presente de los Activos”: Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras, asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión; incluyendo Valor Residual Ajustado. En caso de que hubiera algún depósito en garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de pagos suficientes hasta alcanzar el monto del depósito en garantía descontado a la tasa mensual vigente de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + Td)^i}$$

<i>Donde:</i>	
<i>VP:</i>	<i>El Valor Presente de los Activos.</i>
<i>Ri:</i>	<i>El pago de la renta acordado para el mes i.</i>
<i>n:</i>	<i>Representa el número de periodos mensuales remanentes.</i>
<i>Td:</i>	<i>Tasa mensual de Descuento</i>

$$Td = ((1 + Tb)(1/12) - 1$$

<i>Donde:</i>	
----------------------	--

Tb:	<i>La suma de (i) [*] ([*]) puntos base, más (ii) la tasa que resulte menor entre (a) de la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses en curso y (b) la tasa contractual pactada en la Operación de Cobertura. En caso de tener más de una Operación de Cobertura, exclusivamente para este cálculo "(b)", se deberá tomar el promedio ponderado de las tasas contractuales pactadas en las Operaciones de Cobertura.</i>
------------	--

Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse en cada Fecha de Aportación al Factorado, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad al Factorado; y*
- (b) En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta donde baste y alcance, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.*

En caso de que el Factorado proceda de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la aportación adicional correspondiente siempre y cuando después de hacer dicho pago la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso, en caso de existir recursos dentro del Patrimonio del Fideicomiso para ello, mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje, el pago de la contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato de Factoraje o del Anexo de Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, deban cumplirse en dicha fecha.



Anexo "E"

Valor Residual Ajustado

El Valor Residual Ajustado será lo que resulte menor entre: (i) el Valor Estimado del Equipo y (ii) el resultado de multiplicar el valor factura del Equipo por el "Porcentaje Máximo" según el plazo original y tipo de Equipo, que se listan en la siguiente tabla:

Tipo de Equipo	Plazo Original del Contrato de Arrendamiento	Porcentaje Máximo
Vehículo Arrendado	1 - 12 meses	24.00%
Vehículo Arrendado	13 - 24 meses	21.00%
Vehículo Arrendado	25 - 36 meses	18.00%
Vehículo Arrendado	37 - 48 meses	12.00%
Vehículo Arrendado	49 - 60 meses	6.00%
Vehículo Arrendado	más de 60 meses	0.00%
Otro Equipo que no sea Vehículo	cualquier plazo	0.00%



2

Anexo "B"

Formato del Contrato de Administración

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO
NO. F/5661

como Fiduciario

16 de noviembre de 2023.



ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	8
QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.	13
SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.....	14
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.....	16
OCTAVA. Cobranza.....	17
NOVENA. Gastos de Cobranza.....	18
DÉCIMA. Seguros.....	19
DÉCIMA PRIMERA. Reportes.....	19
DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.	22
DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.....	23
DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.....	23
DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.	24
DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.....	27
DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.....	27
DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.....	27
DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.....	27
VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.....	27
VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.	28
VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.....	29
VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.....	29
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.....	29
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.....	29
VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....	29
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.....	30
ANEXOS	2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRA ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, ciertos Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”) y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) por virtud del cual del Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su (s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) el Administrador, en su carácter de Fideicomitente ha aportado y aportará Activos, al Patrimonio del Fideicomiso (dichos Activos, en tanto se mantengan afectos al Fideicomiso, los “Activos Administrados”);

- (c) está de acuerdo en prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (d) mantiene y mantendrá, según sea el caso, la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y la demás información y documentación que se haya entregado o deba entregarse al Fiduciario respecto de los Activos Administrados conforme a los Documentos de la Emisión y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes y dicha información y documentación, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, dicha información y documentación, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (e) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación con dicha Cobranza, en adición a cualquier otra responsabilidad establecida en los demás Documentos de la Emisión, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (f) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, en relación con dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;
- (i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;
- (j) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;
- (k) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;



(l) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(m) sus representantes legales cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México; y

(n) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y en general de los Documentos de la Emisión y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando dichos derechos y obligaciones.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(d) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del Contrato;

(e) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (v) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, de conformidad con la Legislación

Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en términos del presente Contrato;

(g) el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(j) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(k) celebra el presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Administrados”

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del Contrato.

“Activos Aportados”

Significa aquellos derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos y los Recursos de

Seguros respectivos que se aportan por medio del Contrato de Factoraje y Aportación y/o el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Vencidos”

Aquellos Activos Administrados que: (1) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (2) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente siga o llegue a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

“Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Administrador Sustituto”

El Administrador Maestro o aquella Persona que funja como Administrador Maestro o la Persona moral que asumirá la administración de los Activos en el caso que exista un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato.

“Administrador Maestro Sustituto”

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Contrato de Administración Maestra”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una

parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, en el cual y conforme a los términos del proceso previsto, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Fecha de Sustitución”

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Gastos de Cobranza”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato.

“Mecanismo de Sustitución”

Es el mecanismo descrito en el Anexo A del presente Contrato.



“ <u>Partes</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.
“ <u>Políticas de Administración</u> ”	Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, las cuales se agregan al presente Contrato como <u>Anexo B</u> , según las mismas puedan modificarse en el futuro.
“ <u>Servicios</u> ”	Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se suscite un Evento de Sustitución o al darse por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del mismo.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y, para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados y los Equipos u bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de

conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato en relación con los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Por lo tanto, el Administrador sólo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 (cinco) años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en esta Cláusula y con base en el formato que se adjunta al Contrato como Anexo C. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que: i) los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Quinta o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato); o ii) los apoderados incumplan con los obligaciones y limitaciones señaladas en el poder o el Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios, que abarcan los Derechos, los Equipos, los Recursos de Seguros, y otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. El Administrador prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de rentas, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Novena del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contempla en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos



Administrados que no sea efectivamente pagada por el Arrendatario, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de la Cuenta de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Arrendatario, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre del Arrendatario correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número del contrato y/o anexo correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) las rentas pagadas, (v) rentas por devengar (desglosado en su caso, pago de rentas, comisiones, impuestos, gastos y penas convencionales), (vi) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante la vigencia del Activo Administrado, y (vii) en su caso, cuando no se haya notificado de otra manera, las leyendas señaladas en el Contrato de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos de forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito (con copia al Representante Común), el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Vencido en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de los Recursos de Seguros. En relación con los Recursos de Seguros, el Administrador realizará aquellos actos descritos en la Cláusula Décima.

(f) Administración de Equipos u otros bienes. En relación con cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del Contrato.

(g) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el monto de las cantidades debidas al amparo del Activo Administrado, (iii) el plazo remanente del Activo Administrado, con las fechas programadas de pagos de rentas y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas, intereses y comisiones, en su caso, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) el tipo de Equipo arrendado y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (vi) los Recursos de Seguros correspondientes al Activo Administrado (identificando la Aseguradora y datos de la póliza de seguro respectiva), (vii) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar

donde se encuentran), (viii) las Garantías correspondientes al Activo Administrado, (ix) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (incluyendo frente a Arrendatarios y Aseguradoras), (x) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (xi) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de dicha solicitud que tales registros se han hecho.

(h) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente, a su costo y gasto, los Servicios objeto del Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador sólo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios; en el entendido que, el Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

El Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (b)(2) de la Cláusula Segunda anterior, podrá delegar sus facultades y poderes a favor de cualquiera de dichos subcontratistas reservándose la facultad de ejercer dichas facultades por su propia cuenta.

El Administrador, estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como la obligación de recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, en ningún momento, cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (a) del Contrato). El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.



El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, o al Representante Común, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador Sustituto o el Representante Común (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

(i) Modificación de Documentos de Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualquier Documento de Activo relativo a los Activos Administrados o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Arrendatarios cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(j) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados.

(k) Depositario de los Expedientes y demás Documentación. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes y demás documentación correspondientes a los Activos Administrados. A su discreción, el Administrador podrá llevar a cabo sus obligaciones como depositario directamente o podrá contratar los servicios de un tercero para actuar como custodio de los Expedientes y demás documentación. En caso de que el Administrador opte por contratar los servicios de un tercero como custodio, dicho acto no constituirá una delegación de sus responsabilidades como depositario conforme a este Contrato. En ese caso, el Administrador se obliga a realizar los actos necesarios para que dicho custodio reconozca al Fiduciario como el propietario legítimo de los expedientes y demás documentación. Estas acciones se realizarán en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente.

(l) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza relacionada con los Activos Administrados que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(m) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(n) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación

laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(o) Pagos a Autoridades Hacendarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima inciso (b) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(p) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará, en su caso, la actuación del Fiduciario y cada Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte respectiva de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte correspondiente conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador, en su caso, asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura sea recibido de la Contraparte respectiva deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador Maestro si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte respectiva conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 (diez) Días Hábles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

(q) Sistema de Administración de Cartera. El Administrador estará obligado a contar con un sistema de administración de cartera, basado en el software y hardware que actualmente utiliza o en software y hardware similar y consistente con aquel utilizado en la industria financiera en la que opera el Administrador. El Administrador proporcionará, a solicitud del Fiduciario o del Administrador Maestro, información relativa a la operación de dicho sistema para efectos de la administración de los Activos Administrados. El Administrador proporcionará al Administrador



Maestro, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del presente Contrato, un usuario de lectura y extracción de información de los Activos Administrados, claves de acceso y medios de acceso remoto al sistema de administración utilizado para efectos de que el Administrador Maestro pueda observar las actividades de administración y gestión realizadas respecto de los Activos Administrados.

(r) Inscripción en el RUG. El Fiduciario causará con apoyo del Administrador Maestro o de cualquier otra Persona que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación celebrados por dicho Administrador en su carácter de factorado para su inscripción en el RUG dentro del plazo y conforme a los términos establecidos en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(s) Estados Financieros. El Administrador estará obligado a apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y de cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para la Ciudad de México o cualquier disposición que la reemplace y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

El Administrador mantendrá los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Por lo menos, los Expedientes y demás información y documentación a que se hace referencia anteriormente deberán señalar claramente que los mismos corresponden a Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente o cualquier información o documentación que el Administrador mantenga por cuenta del Fiduciario se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.



El Administrador será responsable de la actualización que, en su caso, deba realizarse de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y cualquier otra información y documentación que haya debido recibir por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión y la celebración del Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes, información y documentación. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Expedientes, información y documentación.

El Administrador mantendrá los Expedientes y demás información y documentación que deba mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión durante la vigencia del Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes, información y documentación conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y la información y documentación que deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula y deberá notificarlo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con créditos adicionales contratados por el mismo Arrendatario con el Fideicomitente, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos.

En adición a lo establecido anteriormente, el Administrador se obliga a digitalizar el contenido de los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la información y documentación que el Administrador deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en formato pdf. y a archivar dichos archivos digitales en un sistema de consulta que permita consulta directa y remota y que se encuentre accesible al Administrador Maestro y al Fiduciario. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro y al Fiduciario acceso para consulta al sistema de documentos digitalizados del Fiduciario donde se contengan los documentos integrantes de los Expedientes de los Activos Administrados y la demás información y documentación antes relacionada.

SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la custodia, conservación, así como para el debido manejo y administración de cualquier Equipo o bien recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo o bien relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones razonablemente posibles; en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivado de cualquier enajenación formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fideicomitente, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrá adquirir Equipos o bienes recuperados mediante una contraprestación equivalente al Precio de Readquisición respectivo.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación, los Equipos o bienes relacionados con un Activo Administrado son propiedad del Fiduciario. Una vez recuperado cualquier Equipo o bien, transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo o bien conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá continuar con el procedimiento de venta de los Equipos o bienes conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario o, en su caso, entregarla para su venta a Persona distinta del Administrador y que al efecto le indique el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común al efecto.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos o bienes, el Administrador administrará y mantendrá los mismos conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos o bienes que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos o bienes se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos u otros bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos o bienes será rigida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados de manera extrajudicial conforme al curso ordinario de su negocio y sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Arrendatario correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho del Fideicomitente de sustituir o adquirir los Equipos o bienes en aquellos supuestos descritos en el Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo o bien deberá pagarse mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen el Valor Presente de los Activos respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán

determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados por parte de los Arrendatarios. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá modificar u otorgar dispensas a cualquier Arrendatario en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o el Representante Común.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito y dicho convenio, título o documento deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso de que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente (en cuyo caso deberá ser endosado a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Arrendatario. Las modificaciones antes mencionadas sólo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo con el previo consentimiento del Representante Común y previa aprobación por parte de la asamblea de Tenedores, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo insoluto de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 (doce) meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo Vencido (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Administrado con un Activo Sustituto o readquirir el Activo Administrado correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato

de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación correspondientes, todos los Arrendatarios de los Activos Administrados, han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados a favor del Fiduciario. Igualmente, reconoce que mediante dicha notificación, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Arrendatarios, que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados, directamente a la Cuentas de Cobranza correspondientes.

Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Arrendatarios realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Arrendatarios contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que las aseguradoras que hayan emitido las pólizas de seguro que correspondan a los Recursos de Seguros relativos y que cualquier adquirente de algún otro Equipo o bien que sea enajenado por el Administrador conforme a los términos de este Contrato pague cualquier indemnización o el precio neto correspondiente a los Equipos o bienes mediante el depósito del mismo, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador, en sus gestiones con las Aseguradoras o en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en las mencionadas Cuentas de Cobranza.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otra cantidad no específicamente señalada con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados sea pagada de manera directa en la Cuenta de Cobranza.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba la Cobranza derivada de los Activos Administrados de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener dicha Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato posterior a su recepción e identificación (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

Tratándose de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Novena del Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Novena y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a las Cuentas de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Administrador las haya recibido e identificado, de lo contrario se causará un interés moratorio a una tasa mensual 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Fideicomitente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(d) En tanto la Cobranza derivada de Activos Administrados recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo gastos de preparación de juicios en el caso de Activos Administrados que presenten retraso en los pagos), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados, y (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un “Gasto de Cobranza”. El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro, con la correspondiente documentación soporte (incluyendo las facturas respectivas) con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Arrendatario, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

(c) El Administrador podrá recuperar los Gastos de Cobranza con cargo a la Cuenta de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso hasta por un máximo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) anuales.

El Administrador reconoce que solamente tendrá el derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza en la medida de los recursos que el Administrador efectivamente cobre (ya sea del Arrendatario respectivo, de un tercero, o de la enajenación de Equipo u otros bienes) respecto al Activo Administrado en relación con los cuales haya anticipado dichos Gastos de Cobranza.

DÉCIMA. Seguros.

El Administrador realizará las gestiones de cobranza respecto de las cantidades pagaderas por las Aseguradoras al amparo de los Recursos de Seguros, gestionando el proceso de reclamaciones correspondiente en los términos de las pólizas de seguro y utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración. En cualquier gestión de cobranza, el Administrador instruirá a las Aseguradoras a realizar los pagos derivados de los Recursos de Seguros conforme a lo descrito en la Cláusula Octava o Novena anteriores. En el caso que por cualquier razón los pagos sean recibidos directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario en los términos descritos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte del Administrador al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día.

(b) El Reporte del Administrador deberá contener la información que se señala a continuación:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Semanal inmediato anterior a la semana en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Semanal, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Semanal (desglosando pagos de rentas, comisiones y pagos adelantados de rentas).

(2) Un informe de los Activos Administrados que se encuentre en incumplimiento que refleje, en relación con Activos que presenten atraso en los pagos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo y respecto de dichos Activos que presenten atraso, (i) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al término del Periodo Semanal, y (iii) el número de días calendario

durante el cual dichos Activos han estado vencidos, señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos y desglosando los mismos por pagos vencidos o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de los Equipos o bienes administrados relacionados con los Activos Administrados que refleje, en relación con dichos Equipos u otros bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados en relación con los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de los Activos Administrados que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Semanal.

(6) En su caso, un informe respecto de las indemnizaciones pagadas respecto de Recursos de Seguros.

(7) Un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Sustitutos realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Sustitutos aportados durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos Sustitutos y los Activos sustituidos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(9) Un informe que incluya, (i) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos durante el Periodo Semanal, y (ii) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos y los saldos de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte del Administrador, deberá de incluir adicionalmente a lo establecido en los incisos (1) a (9) anteriores (i) la Cobranza Semanal correspondiente al Periodo Semanal inmediato anterior, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los



Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente, incluyendo aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de los Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente o que deban devolverse al Arrendatario respectivo en carácter de excedentes), (iv) aquellas cantidades correspondientes a pagos debidos al amparo de Activos realizados y depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior, que previamente hayan sido anticipadas por el Fideicomitente como Anticipos, (v) aquellas cantidades depositadas en cada Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior del Periodo Semanal en curso que deban devolverse a algún Arrendatario en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto del Activo correspondiente) y (vi) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.


Asimismo, el Administrador deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes al Administrador Maestro, un reporte que al menos contenga la descripción de la Cobranza mensual identificando las cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos de Activos no afectos al Fideicomiso; así como de aquellos depósitos que los clientes realicen en las cuentas del Fideicomitente, las concentraciones con base en lo estipulado en el Fideicomiso; un desglose del estatus de la cartera de acuerdo a las Políticas de Administración sobre la morosidad, renovaciones, reestructuras, liquidaciones y procedimientos legales; así como la notificación de la existencia, o no, de algún Efecto Adverso Significativo, algún Evento de Dependencia y Evento de Amortización Anticipada y/o cualquier otro aspecto relevante identificado por el Administrador.

El Representante Común, en el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato y conforme a lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, tendrá derecho de verificar la información contenida en el Reporte de Aplicación de Recursos, y el Administrador tendrá, en su caso, la obligación de cooperar con el Administrador Maestro a efecto de corregir cualesquier errores en dicho Reporte de Aplicación de Recursos.

(c) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados; en el entendido que dicha obligación será aplicable, entre otros eventos, cuando tenga conocimiento de cualquier demanda, reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial relacionado con los Activos Administrados, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

(d) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(e) Dentro de los 7 (siete) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.



(f) Dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(g) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario en relación con el objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo en el caso que haya existido un Evento de Incumplimiento en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.



(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Arrendatarios, de las Aseguradoras, de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto a cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación de los Equipos, respectivamente.

(b) El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión en forma diligente, y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares. El Administrador será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o el Representante Común si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento del Financiamiento, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Décima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el periodo de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

(f) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro y el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los mismos o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, o resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de Tenedores.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.

Se considera un evento de sustitución (el "Evento de Sustitución") del Administrador, cualesquiera de los siguientes:

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador en los términos



establecidos en el Contrato y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común);

(c) el que el Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador;

(d) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) que cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa y dicha situación resulte o pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo y dicha falsedad continúe sin ser subsanada por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador o del Representante Común);

(f) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador Maestro o del Representante Común), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(g) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo; y

(h) que el Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o de cualquier otra manera afectar adversamente los Activos Administrados o el funcionamiento del esquema de financiamiento previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, y no sea subsanado en los plazos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta anterior, el Fiduciario deberá proceder inmediatamente a la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro quien, en este caso, actuará como Administrador Sustituto y Administrador Maestro

simultáneamente. Para efectos de lo previsto en este inciso (a), además de lo previsto en la presente Cláusula, el Administrador y el Administrador Sustituto seguirán el Mecanismo de Sustitución.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Administrador Maestro ha celebrado o celebrará un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato sujeto a la condición suspensiva consistente en que exista un Evento de Sustitución conforme al Contrato; en adición a lo anterior, en el contrato que se celebre con el Administrador Sustituto se incluirá el monto correspondiente a los honorarios del Administrador Sustituto.

(c) Una vez llevada a cabo la sustitución conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario dará por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador y notificará dicha sustitución del Administrador, al Representante Común, al Administrador Maestro y al público inversionista, a través de un evento relevante. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea 5 (cinco) días después de la entrega de dicho aviso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a las Contrapartes correspondientes.

(d) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(e) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza correspondientes.

(f) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (c) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(3) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(4) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo; y

(5) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador.

(g) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza correspondiente a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(h) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Administrador tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el factorado o cualquier otra entidad afiliada del factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos o bienes recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que cualquier cantidad adeudada al amparo de los Documentos de la Emisión sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Fiduciario y el Administrador Sustituto declararán haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador sustituido o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador Sustituto de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el Contrato.



(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, se obliga a notificar a cada uno de los Arrendatarios, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por cualquier Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para la asamblea de Tenedores) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula anterior para el nombramiento del Administrador Sustituto, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que, salvo por el derecho de recuperar los Gastos de Cobranza conforme a la Cláusula Novena del presente Contrato, el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato



comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950
Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx / eramirezll@inventafinancial.mx /
agarza@inventafinancial.mx / jcelorio@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo de Pedro / Eugenio Ramírez Llano / Juan Mari Celorio Fernandez / Álvaro Garza.

Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario o al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta anteriores, el Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera sobrevivirán la terminación del Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los

términos del Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común previa instrucción de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a

la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



Anexo "C"

Formato del Contrato de Administración Maestra

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'l' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador Maestro,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO. 5661

como Fiduciario

y

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador

16 de noviembre de 2023



ÍNDICE

ÍNDICE	1
ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.	9
TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios de Administración Maestra.	11
CUARTA. Revisiones.	13
QUINTA. Reportes del Administrador Maestro.	14
SEXTA. Constancias	15
SÉPTIMA. Auditorías.	16
OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.	17
NOVENA. Comisión por Administración Maestra.	18
DÉCIMA. Costos y Gastos.	18
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.	18
DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.	20
DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro. .	20
DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.	21
DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.	22
DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.	22
DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.	23
DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.	23
DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.	23
VIGÉSIMA. Cesión	24
VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos.	24
VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones	25
VIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.	25
VIGÉSIMA CUARTA. Divisibilidad.	25
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	25
VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral; No Subcontratación	25
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.	25



ANEXOS 23

ANEXO A 24

ANEXO B 32

ANEXO C 33

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), CELEBRADO ENTRE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR MAESTRO (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO”), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO”) Y ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR” O “ARRENDADORA IL”, SEGÚN EL CONTEXTO LO REQUIERA) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 5661 (el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, Arrendadora IL, como administrador, y el Fiduciario celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual Arrendadora IL se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de administración de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador Maestro declara, a través de su(s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”); y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, cual consta en la escritura pública número 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada por el Lic. Francisco Villalón Igartúa, notario público 30 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 284039 de fecha 3 de octubre de 2001;

(b) está de acuerdo en prestar los Servicios de Administración Maestra en relación con los Activos y el Fideicomiso;

(c) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios de Administración Maestra;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador maestro en los términos del presente Contrato;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador Maestro, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades de administración suficientes para celebrar individualmente el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada por la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público 146 de la Ciudad de México;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez

Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 8 de enero de 2007;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la prestación de los Servicios de Administración Maestra en relación con los Activos y el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo del Fiduciario;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad

y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(j) Comparece a la celebración del presente Contrato por instrucción del Fideicomitente en términos de la instrucción de fecha 16 de noviembre de 2023.

III. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(c) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;

(d) este Contrato constituye una obligación válida, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(g) su representante legal cuenta con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de



octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México;

(h) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(i) reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Administrador Maestro</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Persona moral, que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.
“ <u>Administrador Maestro Sustituto</u> ”	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.
“ <u>Arrendadora IL</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
“ <u>Aviso de Terminación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Comisión por Administración Maestra</u> ”	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro

	Sustituto a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato.
<u>“Contrato”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Contrato de Administración”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u> o el <u>“Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
<u>“Evento de Insolvencia”</u>	En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.
<u>“Evento de Sustitución del Administrador Maestro”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“ <u>Fecha de Sustitución</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Fiduciario</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Mecanismo de Sustitución</u> ”	Es el mecanismo que deberá implementar el Administrador para completar la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto, mismo que se agrega como Anexo A del presente Contrato.
“ <u>México</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
“ <u>Partes</u> ”	Conjuntamente, el Administrador, el Administrador Maestro y el Fiduciario.
“ <u>Personas</u> ”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
“ <u>Reporte Mensual</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (g) del presente Contrato.
“ <u>Reporte Semanal</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta, inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Representante Común</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Servicios de Administración Maestra</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.

El Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio para que en su carácter de Administrador Maestro de los Activos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Emisión a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje y Aportación, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y, en los demás Documentos de la Emisión y el Administrador Maestro acepta dicha designación y se obliga a prestar al Fiduciario los servicios descritos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje y Aportación, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de

Administración y, en los demás Documentos de la Emisión según sea el caso (los “Servicios de Administración Maestra”). Los Servicios de Administración Maestra incluirán que el Administrador Maestro:

(a) Lleve a cabo la revisión electrónica o física de los Expedientes correspondientes a los Activos que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso, así como de los sistemas de administración de cartera del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato;

(b) calcule y notifique al Fiduciario (con copia al Fideicomitente) la Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de los Activos aportados;

(c) Lleve a cabo la revisión periódica de los Reportes del Administrador, a efecto de verificar que contengan toda la información requerida en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y que los mismos sean entregados dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(d) verifique y procese la información entregada en los Reportes del Administrador, a efecto de elaborar el Reporte Semanal, el Reporte Mensual y el Reporte de Aplicación de Recursos y entregar dicho Reporte de Aplicación de Recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato;

(e) Llevar a cabo los cálculos correspondientes del Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, del Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, del Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y cualquier otra cantidad a pagarse, reservarse, transferirse o separarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso e instruir al Fiduciario los movimientos que deberá hacer en las cuentas para la constitución de dichos fondos, mediante el Reporte de Aplicación de Recursos;

(f) Llevar a cabo la revisión periódica de la información generada por el Administrador, relacionada con la Cobranza recibida al amparo de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las Aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas al Administrador), a efecto de verificar que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso (en el entendido que dicha revisión se limitará a los Reportes del Administrador, a los reportes del Fiduciario y a cualquier otra información entregada al Administrador Maestro por el Administrador o el Fiduciario);

(g) entregar al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de mes, un reporte mensual, suscrito por un representante legal del Administrador Maestro, que describa la totalidad de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y si los mismos cumplen con (i) los Criterios de Elegibilidad, y (ii) los Requisitos de Concentración, la existencia o no de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, Evento de Temporalidad o Evento de Dependencia (el “Reporte Mensual”) en términos sustancialmente similares a los descritos en el **Anexo B** que se adjunta al presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el **Anexo B** del presente Contrato;

(h) realizar visitas de inspección y auditorías con la periodicidad y en los términos del Contrato, al Administrador a efecto de verificarlos Expedientes correspondientes a los Activos que el

Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

(i) conforme a la instrucción del Fiduciario o del Fideicomitente, presentar o causar que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25º (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, fecha de modificación o fecha de cesión, según corresponda, en los términos del inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(j) actuar, en caso de que ocurra un Evento de Sustitución en términos del Contrato de Administración, como Administrador Sustituto del Administrador correspondiente;

(k) verificar que (1) los Activos y Equipos aportados al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con (i) los Criterios de Elegibilidad correspondientes, y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos y Equipos, los Requisitos de Concentración se hayan cumplido y (2) la Cuenta de Fondeo, cuenta con recursos suficientes para pagar la Contraprestación correspondiente de los Activos previo a la Fecha de Aportación correspondiente;

(l) llevar un registro desglosado del Saldo de la Cuenta de Gastos el cual incluirá una descripción detallada de las cantidades que se han depositado a la Cuenta de Gastos a fin de determinar, si se debe tomar más recursos con cargo a alguna Cuenta del Fideicomiso para completar algún faltante;

(m) examinar los reportes y estados de cuentas con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que prepare el Fiduciario en caso de renuncia o remoción del mismo;

(n) preparar y entregar los reportes que le sean solicitados en términos del presente Contrato;

(o) realizar el cálculo de la Razón de Aforo; en el entendido que, en caso de detectar que en alguna Fecha de Cálculo la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Mínimo, deberá notificarlo, en la misma Fecha de Cálculo, al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras;

(p) entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, una confirmación de saldos de los Activos y Equipos aportados, cedidos y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante que se identifican en el Anexo A de cada Contrato de Factoraje y Aportación, así como aquellos Activos y Equipos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, en los Anexos de Aportación respectivos; y

(s) apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios de Administración Maestra.

(a) El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los Servicios de Administración Maestra de manera independiente, profesional y responsable.

(b) Para el desempeño de los Servicios de Administración Maestra, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus procedimientos y manuales de operaciones y actuará con

el mismo nivel de cuidado con el que actuaría una Persona con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato.

(c) Todos los Servicios de Administración Maestra que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Administrador, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas o adquiridas íntegramente por el Administrador Maestro y en todo momento deberán contar con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, *software* y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos Servicios de Administración Maestra.

(d) En caso de que el Administrador Maestro no reciba por parte del Fiduciario, o del Administrador la información necesaria para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato, incluyendo los Reportes del Administrador o los Expedientes, o no se le dé a aquel acceso a información descrito en este Contrato, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a las Agencias Calificadoras, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato; en el entendido que, a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. Para efectos del presente inciso (d), el Administrador en este acto se obliga a entregar y/o a dar acceso al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas del Administrador) a los Reportes del Administrador para que el Administrador Maestro elabore y entregue los Reportes Semanales, Reportes Mensuales y los Reportes de Aplicación de Recursos, preste los Servicios de Administración Maestra y cumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato.

(e) Cualquier petición o visita realizada por el Administrador Maestro al Administrador deberá realizarse de manera razonable y, respecto de visitas, en días y horas hábiles sin interrumpir la operación normal del Administrador o Administrador Sustituto.

En la medida que sea necesario definir con mayor precisión el alcance, criterios, procesos o cualquier otra característica de los Servicios de Administración Maestra o cualquier otro procedimiento realizado al amparo de este Contrato (incluyendo los costos respectivos), dicha definición se realizará por el Administrador y el Fiduciario.

(f) Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución; y fungirá como Administrador Sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración.

(g) Las Partes reconocen y acuerdan que los Servicios de Administración Maestra se prestarán respecto del Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto que los sustituya en la realización de sus labores y cualquier referencia al Administrador se entenderá abarca, en su caso, a cualquier Administrador Sustituto.

(h) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Activo. El Fiduciario no tendrá obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Activo en términos de los contratos suscritos. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

CUARTA. Revisiones.

(a) Previo a la aportación de Activos al Fideicomiso, el Administrador (en su carácter de Fideicomitente) deberá de entregar al Administrador Maestro, de manera electrónica, acceso a los Expedientes de los Activos a ser aportados al Fiduciario. El Administrador Maestro llevará a cabo una revisión electrónica de los Expedientes respecto de los Activos a ser aportados al Fiduciario, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su contenido, su comportamiento y la existencia en dichos Expedientes de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés (en su caso), de la Factura correspondiente al Equipo respectivo, de las pólizas, de las Garantías (en su caso), y cualquier otro contrato, convenio, documento o instrumento que integren los Expedientes. Dichas revisiones deberán de llevarse a cabo antes de la Fecha de Aportación respectiva en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro, deberá verificar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cada Fecha de Cumplimiento, un dictamen mediante el cual certifique que, a dicha fecha (i) los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se han cumplido (además de aquellas otras confirmaciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) a dicha fecha.

(b) En los términos de la Cláusula Cuarta inciso (q) del Contrato de Administración, el Administrador se encuentra obligado a mantener un sistema de administración de cartera para efectos de la gestión de los Activos que le correspondan y se encuentra obligado a proveer al Administrador Maestro, en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha del presente Contrato, medios de acceso remoto a dicho sistema con facultades de consulta y extracción de información. El Administrador Maestro podrá llevar a cabo la revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador a efecto de verificar la existencia, en los sistemas de administración de cartera utilizados por el Administrador, de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y de constatar la actualización de la información de los Activos.

(c) Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá acudir semestralmente durante cada año calendario en el cual se encuentre vigente el Contrato, a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su adecuada identificación como propiedad del Fiduciario y aquellas otras cuestiones previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos y Equipos aportados desde su última visita y hasta ese momento y que se mantengan afectos al Fideicomiso.

(d) Para efectos de la presente Cláusula, el Administrador se obliga a entregar (ya sea electrónica o físicamente) y/o a dar acceso al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, a sus sistemas de administración de cartera, a los Expedientes respecto de los Activos aportados al Fideicomiso y a cualquier otra información o documentación que el Administrador Maestro solicite a efecto de que el Administrador Maestro cumpla con sus obligaciones en términos de este Contrato. Asimismo, el Administrador prestará al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para dichos efectos.

El Administrador Maestro deberá entregar por escrito un reporte respecto a la revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador en los términos del inciso (b) anterior y a la revisión de los Expedientes mencionada en el inciso (c) anterior al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que concluya la revisión respectiva, incluyendo, en su caso, aquellos puntos señalados en la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los reportes respectivos a través del SEDI y el STIV-2 a más tardar



dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los reportes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Expedientes, ni de cualquier otra información que reciba del Administrador, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó.

(f) el Administrador Maestro deberá acudir a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos Iniciales, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos Iniciales.

QUINTA. Reportes del Administrador Maestro.

(a) Con base en cada uno de los Reportes del Administrador, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal (el "Reporte Semanal") en los términos sustanciales del Anexo C que se adjunta al presente Contrato, en el cual se confirmará la información señalada en el presente inciso y se señalará, entre otras cuestiones, la Cobranza, el saldo total de los Activos, la Razón de Aforo, detallando el cálculo, los saldos de las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza de las cuales no se ha podido identificar su fuente, y la existencia o no de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, Evento de Temporalidad o Evento de Dependencia.

El Administrador Maestro podrá solicitar al Fiduciario, quien estará obligado, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier información que requiera para verificar cualquier aspecto de los Reportes del Administrador y tendrá acceso a consultar las Cuentas del Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso. En adición a los Reportes del Administrador y de aquella otra información que el Administrador esté obligado a entregar al Administrador Maestro y al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro, junto con el Reporte del Administrador o a solicitud del Administrador Maestro a más tardar el 5° (quinto) día inmediato siguiente a su solicitud escrita, aquella información de soporte utilizada para preparar el Reporte del Administrador.

En particular, el Administrador Maestro deberá verificar, de manera semanal con base en el Reporte del Administrador y los reportes que le entregue el Fiduciario y demás información a la que tenga acceso, que las cantidades de la Cobranza derivadas de los Arrendamientos que el Administrador haya identificado en las listas de Activos respectivas (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las Aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso), hayan sido acreditadas a las Cuentas del Fideicomiso. Además, el Administrador Maestro deberá verificar toda aquella otra información contenida en el Reporte del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Con base en cada uno de los Reportes del Administrador y a los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte de aplicación de recursos el cual deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato



de Fideicomiso (el "Reporte de Aplicación de Recursos") y el cual deberá ser elaborado conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo D indicando, entre otras cosas, si debe llevarse a cabo un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Pago por Exceso de Efectivo.

Habiendo entregado el Reporte de Aplicación de Recursos correspondiente con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro estará obligado a entregar al Representante Común y al Administrador a la brevedad, y siempre y cuando cuente con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos) que el Representante Común o el Administrador solicite. El Representante Común, en su caso, comunicará al Administrador Maestro y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte de Aplicación de Recursos a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago respectiva. Habiendo recibido cualquier corrección por parte del Representante Común, el Administrador Maestro, el Administrador y el Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y el Administrador Maestro deberá, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la versión corregida y definitiva del Reporte de Aplicación de Recursos antes de las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago respectiva.

(c) El Administrador Maestro entregará al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la terminación de mes, el Reporte Mensual en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo B que se adjunta al presente Contrato.

Para efectos de lo previsto en este inciso, el Administrador Maestro deberá conciliar la información contenida en el Reporte del Administrador al mes inmediato anterior con la información de los reportes y estados de cuenta que al efecto expida el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otra información a la cual tenga acceso.

El Administrador Maestro deberá notificar por escrito sus conclusiones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato, mediante el Reporte Mensual.

(d) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Reportes del Administrador, en los reportes recibidos del Fiduciario, ni de cualquier otra información que reciba del Administrador o del Fiduciario, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó, liberando al Administrador Maestro de cualquier responsabilidad.

(e) En caso de que al Administrador Maestro le impida cualquier circunstancia cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo (incluyendo, entre otras y sin limitar, la obligación de verificar y revisar la identificación de la Cobranza y la revisión del comportamiento de la misma, así como el acceso de consulta a cualquier Cuenta del Fideicomiso) en esa sección o cualquier otra del presente Contrato (por cualquier acto u omisión del Administrador o el Administrador Sustituto), el Administrador Maestro deberá de notificar dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

SIXTA. Constancias.

(a) El Administrador Maestro deberá verificar que, en adición a cualquier acto previsto en el Fideicomiso, cualquier transmisión de las Constancias se realice conforme al procedimiento

establecido a continuación. Asimismo, el Administrador Maestro deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos derivados de las Constancias que el Fiduciario al efecto expida.

Para efectos de lo previsto en este inciso (a), habiendo recibido de Arrendadora IL la notificación relativa a la transmisión de las Constancias, el Administrador Maestro, con base en la información de sus registros, deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos a incluirse en las nuevas Constancias que el Fiduciario al efecto expida. Lo anterior en el entendido que el Administrador Maestro no tendrá derecho de objetar la transmisión de las Constancias por parte de Arrendadora IL ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

(b) El Administrador Maestro deberá mantener un registro de todas las transmisiones de las Constancias llevadas a cabo durante la vigencia del presente Contrato, identificando como mínimo la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias. Asimismo, deberá notificar sus conclusiones dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la transmisión de las Constancias al Administrador o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato.

SÉPTIMA. Auditorías.

Conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, incisos (c) y (f) anteriores, en las visitas iniciales y semestrales que lleve a cabo el Administrador Maestro en las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes, el Administrador Maestro verificará: (i) que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Activos que le sean proporcionados correspondan a los Activos identificados en la lista de Activos, en los Anexos de Aportación y sus actualizaciones, respectivamente, (ii) que los Contratos de Arrendamiento originales estén debidamente firmados; (iii) que en el caso en que las obligaciones de pago de los Arrendatarios estén documentadas por Pagarés, estos estén debidamente firmados y endosados al Fideicomiso, (iv) que, en su caso, se hayan realizado las notificaciones que deban hacerse a los Arrendatarios respectivos acerca de la transmisión de los Activos a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Cobranza, (v) que, en su caso, las pólizas de seguro se encuentren vigentes; y (vi) que se cuente con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

El Administrador y el Fiduciario, se obligan a dar al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad), acceso durante horas hábiles y sin interrumpir las operaciones del Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, a los Expedientes, a los sistemas que muestren las operaciones de recepción, procesamiento y acreditación de la Cobranza y el estado de las Cuentas del Fideicomiso a efecto que el Administrador Maestro pueda desarrollar las actividades descritas anteriormente. Asimismo, el Administrador y el Fiduciario prestarán al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso. El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato. Lo anterior en adición a cualquier otra obligación del Administrador y del Fiduciario al amparo de los Documentos de la Emisión.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, se vea limitado en permitir al Administrador Maestro, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según



sea el caso, contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Administrador Maestro, sus representantes o asesores.

El Administrador Maestro deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras el Día Hábil anterior a la Fecha de la Cierre respectiva, en relación con el 100% (cien por ciento) de los Activos Iniciales, y dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido la visita de inspección semestral, un reporte detallado de los resultados de su inspección en el que se describa como mínimo: (i) el alcance de la auditoría y de la validación de los reportes e información preparada y entregada por el Administrador relacionada con los Expedientes, (ii) cualquier inconsistencia significativa que el Administrador Maestro haya identificado con respecto a la información relacionada con los Expedientes electrónicos de los Activos cedidos y/o aportados y los Expedientes verificados en físico, (iii) cualquier comunicación sostenida con el Administrador respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si el Administrador ha identificado actos que estén realizando para su corrección, (iv) de manera grupal, los documentos faltantes en los Expedientes.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los informes correspondientes a la visita de inspección inicial y las visitas de inspección semestrales a través del STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los informes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

Habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias respecto de los Expedientes, el Administrador deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia y (ii) comunicar al Fiduciario, al Representante Común y a Agencias Calificadoras a más tardar el 10º (décimo) Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas o la razón por la que no serán atendidas. En el caso que el Administrador no atienda cualquier observación del Administrador Maestro y el Administrador Maestro no esté satisfecho con la explicación deberá notificarlo, dentro del Día Hábil siguiente, a dicho Administrador, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato.

OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador Maestro ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador Maestro. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, una constancia que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador Maestro.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Sustituto y del Representante Común toda aquella información y documentación relacionada con su actuación conforme al presente Contrato que razonablemente le soliciten por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.

(c) Los reportes descritos en el presente Contrato quedarán sujetos a los formatos institucionales que al efecto utilice el Administrador Maestro. A su vez, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro podrá entregar los reportes o la información descrita en el presente Contrato en los archivos electrónicos que acuerden las Partes.

(d) Para la preparación y entrega de los reportes descritos en el presente Contrato, el Administrador Maestro podrá, pero no tendrá la obligación de, consultar con el Administrador o el Administrador Sustituto, el Representante Común y con el Fiduciario para resolver dudas relacionadas con aplicación o interpretación el reporte de que se trate y con el contenido del mismo; en el entendido que, dichas consultas y cualesquiera observaciones que realice la parte consultada no liberarán al Administrador Maestro de obligación alguna a su cargo prevista en el presente Contrato.

(e) El Administrador Maestro notificará al Representante Común, al Agente Estructurador, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras cualquier Evento de Amortización Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Agente Estructurador y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

NOVENA. Comisión por Administración Maestra.

Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra que se describe en el **Anexo E** de este Contrato. Las Partes reconocen que la Comisión por Administración Maestra será considerada como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a dicha Comisión por Administración Maestra, el Administrador Maestro no tendrá derecho a recibir contraprestación o reembolso alguno respecto de sus actividades al amparo del presente Contrato respecto de los Servicios de Administración Maestra.

El Administrador Maestro en este acto reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna de pagar la Comisión por Administración Maestra salvo en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que los Servicios de Administración Maestra a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario.

DÉCIMA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente ha aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier

tercero designado por el Administrador Maestro en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador Maestro en el presente Contrato.

(b) El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses legítimos de los Tenedores, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la Legislación Aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

(c) El Administrador Maestro se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador Maestro, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador Maestro.

(d) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por cualquiera del Administrador, el Fiduciario o el Representante Común, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador, el Fiduciario, o el Representante Común, y a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador Maestro, según se prevé en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador, cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario, o el Representante Común no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador Maestro, o que el Administrador Maestro será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones de este Contrato.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el periodo de tiempo de su encargo. El Administrador Maestro en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador Maestro (cada uno un "Evento de Sustitución del Administrador Maestro"):

- (a) el incumplimiento de parte del Administrador Maestro de cualquier obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, el Representante Común o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;
- (b) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador Maestro; y
- (c) si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los reportes previstos en la Cláusula Octava anterior) en la forma y plazos que se establecen en el Contrato y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió entregarlo, salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico.

DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro.

En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, a efecto que el Representante Común instruya por escrito al Fiduciario para que dé por terminado este Contrato en los supuestos y conforme a las reglas previstas a continuación, en el entendido que el Administrador Maestro Sustituto se considerará como el "Administrador Maestro" para todos los propósitos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de dicha sustitución aplicará lo previsto en esta Cláusula:

- (a) El Representante Común instruirá, en su caso, al Fiduciario para que proceda a la sustitución del Administrador Maestro y designará un Administrador Maestro Sustituto.
- (b) El Fiduciario (previa instrucción otorgada por el Representante Común en términos del inciso (a) anterior), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia al Administrador y al Representante Común (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución.
- (c) Dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, deberá dar por terminado este Contrato con el Administrador Maestro, siempre que de acuerdo a lo previsto en el inciso (a) anterior el Representante Común haya designado al Administrador Maestro Sustituto; en el entendido que, la Persona designada o seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario y el Administrador celebrarán un contrato de prestación de servicios de administración maestra con dicho Administrado Maestro Sustituto.
- (d) A más tardar a la fecha que sea 120 (ciento veinte) Días Hábiles después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en este Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Maestro Sustituto asumirá sus funciones como Administrador Maestro y prestará servicios similares a los

Servicios de Administración Maestra conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario y el Administrador.

(e) No obstante que el Fiduciario lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Maestro Sustituto asuma las funciones de Administrador Maestro y suscriba un contrato de prestación de servicios de administración maestra para dichos efectos.

Asimismo, las obligaciones del Administrador Maestro establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Maestro Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador Maestro y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) El Administrador y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la Legislación Aplicable en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador Maestro sustituido.

(g) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los Servicios de Administración Maestra objeto del presente Contrato.

(h) El Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(i) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

(j) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Administrador ha aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.

El Fiduciario (previa instrucción del Representante Común en términos de la Cláusula Décima Tercera anterior) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con obligaciones similares a las que son objeto del presente Contrato;
- (c) contar, a juicio del Representante Común, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Maestro Sustituto, en la prestación de servicios similares a los previstos en el presente Contrato; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración maestra a celebrarse con el Fiduciario y el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo el Contrato en el supuesto (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del presente Contrato durante 2 (dos) o más periodos de pago consecutivos, o (ii) que llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a la modificación de la Legislación Aplicable, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Tercera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará la opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio e independiente en el supuesto señalado en el subinciso (ii) del inciso (a) anterior, a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución, misma que no podrá ser anterior a 120 (ciento veinte) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes de este Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador Maestro, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo del Administrador en los términos de la legislación fiscal aplicable, con excepción del pago de cualesquiera impuestos generados como resultado de la Comisión por Administración Maestra que reciba por su actuación el Administrador Maestro al amparo de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y siempre y cuando haya entrado en vigor el Contrato de Fideicomiso.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos del mismo o cuando se dé por terminado anticipadamente conforme al presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx;
jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa



EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950

Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; agarza@inventafinancial.mx

Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernández; y Alvaro Garza

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Mariano Escobedo 595, piso 8, Col. Rincón del Bosque,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11580,
Ciudad de México, México.

Correo electrónico: pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; lzarate@cibanco.com
Atención: Patricia Flores Milchorena, Alfredo Basurto Dorantes, Lileni Zarante Ramirez

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Bvd. Adolfo López Mateos 2235, Piso 8, Col. Las Águilas,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México.
Teléfono: 52 (55) 5281-0928

Correo electrónico: etechegaray@cxc.com.mx / mpalavicini@cxc.com.mx
Atención: Eduardo Etechegaray Cerón / Marvin André Palavicini Arce

VIGÉSIMA. Cesión.

(a) El Administrador Maestro no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común sujeto a que en el caso que el Administrador haya sido sustituido conforme al Contrato de Administración, se requerirá únicamente del consentimiento del Fiduciario y del Representante Común para dicha cesión.

(b) Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador Maestro, actuando en términos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Legislación Aplicable. Cualquier renuncia derivada de este Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes observándose, en su caso, cualquier restricción prevista en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones de este Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral; No Subcontratación

Ni el Fiduciario ni el Administrador tendrá relación o vínculo laboral alguno o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso. En consecuencia, ninguno del Fiduciario, ni el Administrador en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador Maestro, ni las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario, del Administrador. Cada uno del Fiduciario y el Administrador es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso.

El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratista.

El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con el presente Contrato a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción



de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Anexo "D"

Formato Constancia

**CONSTANCIA DE DERECHOS
AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. F/5661**

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661, emite la presente Constancia en favor de [Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. / ●]. Las palabras con mayúscula inicial utilizadas en la presente Constancia tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5661, celebrado el 16 de noviembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común.

La presente Constancia representa únicamente el [100]% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de [Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. / ●] a recibir las distribuciones establecidas en la Cláusula Décima Séptima de dicho Contrato de Fideicomiso y los demás derechos al amparo del mismo, en todo caso, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia tendrá el derecho de transmitirla parcialmente, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario, de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. deberá mantener como mínimo un [25]% de participación en los derechos derivados de esta Constancia.

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO.
F/5661**

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo “E”

Valor Presente de los Activos

“Valor Presente de los Activos”: Significa el valor presente de los Activos correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras, asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión; incluyendo Valor Residual Ajustado. En caso de que hubiera algún depósito en garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de pagos suficientes hasta alcanzar el monto del depósito en garantía descontado a la tasa mensual vigente de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + Td)^i}$$

Donde:	
VP:	El Valor Presente de los Activos.
Ri:	El pago de la renta acordado para el mes i.
n:	Representa el número de periodos mensuales remanentes.
Td:	Tasa mensual de Descuento

$$Td = ((1 + Tb)(1/12) - 1$$

Donde:	
Tb:	La suma de (i) [*] ([*]) puntos base, más (ii) la tasa que resulte menor entre (a) de la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles bruto anual de la Fecha de Cierre de la Emisión o del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda y (b) la tasa contractual pactada en la Operación de Cobertura. En caso de tener más de una Operación de Cobertura, exclusivamente para este cálculo “(b)”, se deberá tomar el promedio ponderado de las tasas contractuales pactadas en las Operaciones de Cobertura.

Anexo “F”

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

Anexo "G"

Formato de Contrato de Factoraje Inverso (Readquisición)

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

[FORMATO DE CONTRATO DE CESIÓN INVERSA]

CONTRATO DE CESIÓN INVERSA

celebrado entre

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
Y FUENTE DE PAGO NO. F/[●]**

como Cedente,

y

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Cesionario

[●] de [●] de 20[●]



CONTRATO DE CESIÓN INVERSA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/[●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [●] y [●]; EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EL “CEDEnte” O “FIDUCIARIO”) ; Y POR OTRA PARTE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (EL “CESIONARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●]; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (EL “CONTRATO”).

ANTECEDENTES

A. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Cesionario, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

B. Con fecha [●] de [●] de 20[23], el Cesionario, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. [●] (el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, entre otros (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) utilice los recursos derivados de la Cobranza para el pago a los Tenedores.

C. Con fecha [●] de [●] de 20[23], el Cesionario, como administrador, y el Fiduciario, en tal carácter, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual el Cesionario, como administrador, se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de administración y gestión de Cobranza de los Activos de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Administración.

D. Con fecha [●] de [●] de 20[23], el Cesionario, como administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”), por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

E. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario, como factorado y cedente, y el Fiduciario, como factorante, celebraron el Contrato de Factoraje y Aportación (el “Contrato de Factoraje y Aportación”), mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Fiduciario los Activos Aportados, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Activos Aportados.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Cesionario, a través de su[s] apoderado[s], que:

1. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

2. la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Cesionario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Cesionario, (3) la Legislación Aplicable al Cesionario, o (4) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cesionario o a sus activos;

3. es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir los Activos Aportados de conformidad con los términos del Contrato;

4. ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

5. este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Cesionario, conforme a sus términos;

6. no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

7. no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente a Cesionario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

8. su[s] apoderado[s] cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato;

9. conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Administración Maestra, del Contrato de Factoraje y Aportación y de los Anexos de Aportación y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

10. reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario en su carácter de Cedente a través de sus delegados fiduciarios:

1. es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las

leyes de México, facultada para celebrar el Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

2. ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

3. es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ceder los Activos Aportados de conformidad con los términos del Contrato;

4. la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Fiduciario, o (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

5. ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

6. el Contrato constituye una obligación válida y exigible del Fiduciario, conforme a sus términos;

7. no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

8. no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

9. sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato; y

10. comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción de fecha [●] de [●] de 20[●].

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

1. **Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente

Contrato.

1.2 Interpretación integral del Contrato. Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato de Cesión Inversa se referirán a este Contrato de Cesión Inversa en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las cláusulas, declaraciones y anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

Mediante la celebración de este Contrato y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena y Vigésima Primera y demás relativas aplicables del Fideicomiso y en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC, el Fiduciario, en este acto revierte en favor del Cesionario, la titularidad de los Activos Aportados que se describen en el documento que se acompaña al presente Contrato como **Anexo A**, por lo que el Cedente aporta, cede y transfiere al Cesionario y el Cesionario adquiere dichos Activos Aportados.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados, el Fiduciario y el Cesionario se estarán conforme a los siguientes supuestos:

(a) En el caso de una cesión y transferencia de Activos Sustitutos, como contraprestación por dicha cesión y transferencia de los Activos Aportados, el Fiduciario, transmite al Cesionario, los Activos Aportados que se describen en el **Anexo A** del Contrato, según lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos sustituidos en el caso de este inciso (a), el Cesionario no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una, cesión y transferencia de Activos Sustitutos.

(b) El Cesionario de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, podrá readquirir los Activos Aportados, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad equivalente al Precio de Readquisición, según dicho valor sea determinado por el Administrador Maestro, respetando en todo momento que la Razón de Aforo sea al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que cualquier pago que el Cesionario realice al amparo de este inciso (b) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora. El Precio de Readquisición determinado por el Administrador Maestro respecto de los activos objeto del presente Contrato, se describe en el Anexo B del presente Contrato, y es recibido por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora en la fecha de

suscripción del presente Contrato.

(c) El Cesionario tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena y la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. El Cesionario tendrá la opción de readquirir los Activos y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (un “Prepago Voluntario”) sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago; en el entendido que, dicho Prepago Voluntario deberá ejercerse en cualquier caso respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles y no podrá ejercerse parcialmente.

CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.

El Cedente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Activos Aportados transmitidos conforme al presente Convenio.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[sigue hoja de firmas]



El presente Contrato de Cesión Inversa, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente y los delegados fiduciarios del Fiduciario en la Ciudad de México, a los [●] días del mes de [●] del año [●], quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes.

**CESIONARIO
ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.**

Por: [●]
Cargo: Apoderado Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Cesión Inversa, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Cedente, y Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Cesionario.



CEDENTE
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES,
Y FUENTE DE PAGO NO. F/[•]

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Cesión Inversa, de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Cedente, y Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Cesionario.



Anexo "H"

Honorarios del Fiduciario

[Se Adjunta]

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 5661, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por la aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato.
- B) Honorarios por Administración del Fideicomiso: La cantidad anual de \$ 350,000.00 M.N. (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.
- D) Por Convenios Modificatorios, se cobrará la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en caso de requerirse y a la firma del convenio correspondiente.
- E) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le instruyan los Fideicomitentes, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$4,500.00 M.N. (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- F) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación de los Fideicomitentes.
- G) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.
- H) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de

las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

- I) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- K) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE 28 días}$$

$$IM = \text{SIA} \times i \times t$$

n

Dónde:

i = Tasa de Interés

SIA = Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

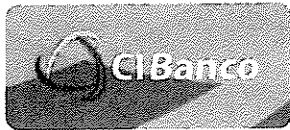
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2023.

Anexo "I"

Honorarios del Representante Común

[Se Adjunta]





Ciudad de México a 15 de noviembre de 2023

Eugenio Ramírez Llano
Director General
Arrendadora IL, SAPI de CV
Paseo de la Reforma 2608
Lomas Altas, Miguel Hidalgo
CDMX, 01900
PRESENTE

La presente es con el fin de confirmar a usted el interés de **CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple (CIBANCO)** para actuar como **Representante Común** en la próxima bursatilización de contratos de Arrendamiento a través un **Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarlos de Largo Plazo** que pretende llevar a cabo **Arrendadora IL, SAPI de CV, SOFOM, ENR (FIDEICOMITENTE)** por un monto de hasta **\$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)**.

La presente cotización se extiende atendiendo las reformas del Art. 68 de la CUE, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el pasado **31 de diciembre de 2015**.

A. HONORARIO INICIAL:

Por la implementación del Programa y 1ª. Emisión
Por emisiones subsecuentes

\$137,000.00
\$110,000.00

1. Estudio de la Transacción
2. Aceptación de la Responsabilidad de Representante Común
3. Verificación de autorizaciones y registros
4. Revisión y observación a los documentos de la emisión
5. Firma de Títulos que documentan las emisiones.

B. HONORARIO ANUAL POR DESEMPEÑO:

Por la primera emisión
Por emisiones subsecuentes:

\$418,000.00
\$330,000.00

1. Verificación del cumplimiento de las *Obligaciones de Hacer y No Hacer* del Fiduciario y Administrador
2. Verificación del destino de los fondos
3. Convocar y presidir las *Asambleas de los Tenedores*
4. Visitas o revisiones, en su caso, a la emisora

C. HONORARIO ASAMBLEA DE TENEDORES:

\$40,000.00



D. HONORARIO MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Hasta \$50,000.00

A todos los honorarios descritos se les deberá agregar el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** vigente a la fecha de pago.

Los honorarios anteriores serán cubiertos de la siguiente manera:

Dichos honorarios se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)** que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Los honorarios anteriores serán cubiertos de la siguiente manera:

(i) El Honorario por la Aceptación y revisión de documentos deberá ser pagado de la siguiente forma: (i) el **50% (cincuenta por ciento)** del honorario se pagará al momento de enviar los documentos a revisión por parte del **Representante Común**, y (ii) el **50% (cincuenta por ciento)** restante deberá ser cubierto a la fecha de la emisión y cruce de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido de que el primer pago del 50% (cincuenta por ciento) del Honorario por Aceptación no es reembolsable aún y cuando no se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, dado que dicho pago considera las actividades de **CIBANCO** realizadas de forma previa a la emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo la revisión de la documentación para la participación como Representante Común) y **CIBANCO** no es responsable de que la emisión se lleve a cabo.

(ii) El Honorario Anual por Administración deberá ser cubierto en su totalidad a la fecha de la emisión y cruce de los Certificados Bursátiles.

(iii) El Honorario por Asamblea de Tenedores será cubierto dentro 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la factura correspondiente por parte de CIBanco. El Honorario por Asamblea de Tenedores será pagado por cada Asamblea que se requiera realizar durante la vigencia de los Certificados Bursátiles; en caso de que las Asambleas se lleva a cabo en un domicilio diferente al domicilio del Representante Común, el Honorario por Asamblea será aumentado y el Emisor deberá cotizar nuevamente dicho Honorario con **CIBANCO**.

(iv) El Honorario por Modificación de Documentos será pagado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cualquier documento que se requiera modificar; en el entendido de que el Honorario por Modificación de Documentos se generará por evento de modificación de documentos.

Los honorarios se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los gastos que pudieran generarse por la operación antes mencionada, como todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común correrán a cuenta de la **EMISORA**.

Los honorarios por desempeño, asambleas de tenedores y modificación de documentos se incrementarán cuando el ejercicio continuo de las actividades ordinarias como Representante Común implique actividades extraordinarias, incluyendo sin limitar: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, (ii) en caso de que se requiera contratar



abogados o asesores especialistas para la cobranza y/o reestructura de la deuda o (iii) se nos requiera fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del Emisor. El Emisor deberá negociar con el Representante Común, el ajuste correspondiente a los honorarios antes mencionados según corresponda.

E. TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Representante Común establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada por ustedes.
- La Propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.
- La presente Propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por **CIBANCO**.
- Esta Propuesta tendrá una vigencia de 60 días naturales

Atentamente,


Patricia Flores Milchorena
Delegado Fiduciario

De conformidad,


Representante Legal

Anexo "J"
Personas Autorizadas

[●] de [●] de [●].

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**
Montes Urales 620, Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México.

Atención: Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez y/o Jorge Luis Muro Sosa

Re: Fideicomiso No. F/5661

De conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 5661, (el "Fideicomiso"), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., actuando en su calidad de fideicomitente (el "Fideicomitente"); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el "representante Común") el que suscribe en mi carácter de [representante legal/apoderado] del [parte facultada para instruir al fiduciario] con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en dichos términos, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas, en tanto no se le notifique algo distinto, así mismo quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Correo electrónico	Teléfono	Firma
[●]	[●]	[●]	
[●]	[●]	[●]	
[●]	[●]	[●]	

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación. En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), se deberá comunicar al Fiduciario y enviará a este último, una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones (como dicho término se define en el Fideicomiso) que le sean entregadas por las Personas Autorizadas al momento facultadas.

Atentamente,
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo “K”

Certificación del Fideicomitente

[HOJA MEMBRETADA DE INVENTA LEASING]

Ciudad de México, a [●] de [●] de 202[●].

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México
C.P. [●], Ciudad de México
Teléfono: 55[●]
Correo electrónico: [●]
Atención: [●]

Re: Fideicomiso No. F/5661

Ref.: Certificado de Cumplimiento al [●] Trimestre de 20[●].

Hacemos referencia (i) a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/5661 identificados con clave de pizarra “INVTACB 23” (los “Certificados Bursátiles”) emitidos con fecha [●] de [●] de [●] (en lo sucesivo, la “Emisión”) al amparo del programa con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. [●] de fecha [●] de noviembre de 2023, y (ii) al título que documenta los Certificados Bursátiles (el “Título”), en donde **CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**, funge como representante común (el “Representante Común”) de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial (distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración) que no sean definidos en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Título.

Al respecto, se certifica que, al [●] trimestre de 202[●], la [●] ha cumplido con todas las obligaciones contenidas en la sección “OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE” del Contrato de Fideicomiso, por lo anterior, a la fecha del presente no se tiene conocimiento de la existencia de alguna causa de vencimiento anticipado conforme a lo descrito en el **ANEXO A** que se adjunta al presente.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

[●]

[Nombre del representante]
Representante Legal

ANEXO A

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES Y CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Identificadas.

- (a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;
- (b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;
- (c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que el Fideicomitente estará obligado a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Deudores u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;
- (e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;
- (g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;
- (h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, dicho Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;
- (j) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, requiera que el Fideicomitente entregue al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que le fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, el Fideicomitente deberá entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente; y

(h) entregar al Fiduciario o al Representante Común, la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los que se encontrará, una certificación, en términos sustancialmente aplicables a los del Anexo “[*]”, sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la cual deberá ser entregada al Representante Común dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.



Anexo "L"

Programa Libre de Papel

[Se Adjunta]

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.

Anexo "8"
"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Fideicomiso 5661

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2023.

El Programa "**LIBRE DE PAPEL**" del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.



Anexo "8"
"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Fideicomiso 5661

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2023.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: atrejo@inventafinancial.mx

Número de celular: 5539559319

El Fideicomitente

Arrendadora IL S.A.P.I. de C.V.

Por: Eugenio Ramírez Llano

Cargo: Apoderado

Anexo "M"

Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento

Los Contratos de Arrendamiento deberán sujetarse a los siguientes lineamientos, en el entendido de que los contratos respectivos podrán establecer términos y condiciones adicionales:

- A. Los Contratos de Arrendamiento deben ser contratos de arrendamiento puro.
- B. El plazo de los Contratos de Arrendamiento debe ser forzoso para el Arrendatario.
- C. Los Contratos de Arrendamiento deben establecer causas de terminación anticipada a favor del arrendador en caso de incumplimientos del Arrendatario.
- D. Conforme a los Contratos de Arrendamiento el Arrendatario debe obligarse a realizar pagos por concepto de renta de manera periódica.
- E. Los Contratos de Arrendamiento no deben establecer que los Derechos derivados del mismo no puedan ser transmitidos por el arrendador ni requieran consentimiento previo del Arrendatario, o en caso de que requieran consentimiento previo del Arrendatario, que se haya obtenido expresamente.
- F. Los Contratos de Arrendamiento deben estar sujetos a las leyes de México



Anexo "N"

Formato de Términos y Condiciones de Emisión

TÉRMINOS Y CONDICIONES NÚMERO [●] APLICABLES A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A SER IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA [●] (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), A SER EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en los presentes Términos y Condiciones de Emisión y no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso; así mismo, serán aplicables a estos Términos y Condiciones las reglas de interpretación contenidas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto en el inciso (b)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, a continuación se hacen constar los términos y condiciones aplicables a la emisión de los Certificados Bursátiles.

TÉRMINOS GENERALES	
Número de Emisión:	[●]
Tipo de Valor:	[●]
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.). El Programa tendrá carácter revolvente, por lo tanto, podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.
Monto de la Emisión:	Hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles será de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta [●] ([●]) de Certificados Bursátiles.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	[●]
Fecha de Cierre de Libro:	[●]
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	[●]
Fecha de la Oferta:	[●]
Fecha de Colocación:	[●]
Fecha de Registro en la Bolsa:	[●]
Fecha de Liquidación:	[●]
Fecha de Emisión:	[●]



Fecha de Vencimiento:	[●]
Plazo de vigencia de la Emisión:	[●]
Tasa de Interés de Referencia:	[●]
Clave de Pizarra:	[●]
Bolsa:	[●]
Intermediario Colocador:	[●]
Representante Común:	[●]
Agencias Calificadoras:	[●]
Destino de los Recursos de la Colocación:	[●]
Financiamientos Vigentes:	[●]
TÉRMINOS ESPECÍFICOS	
Razón de Aforo Mínimo:	[●]
Razón de Aforo Requerido:	[●]
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Activos consistentes en Derechos derivados o relacionados con los Arrendamientos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo:	[●]
Monto a Distribuir:	Significa la cantidad que, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo, por concepto de Distribución por Sobreaforo entregará el Fiduciario al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes.
Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios:	[●]
“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”	Significa un mes y se calculará desde un día posterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente, con excepción del primer periodo de intereses que se calculará desde la Fecha de Cierre hasta la primera Fecha de Pago de Intereses.
Criterios de Elegibilidad Adicionales:	[●]
Requisitos de Concentración Adicionales:	[●]
Periodo de Distribución de Sobreaforo:	[●]
Efectos de Evento de Temporalidad:	Efectos descritos para [●] y [●].
Fecha Esperada de Prepago:	[●]
Prima de Prepago:	[●]

Los presentes Términos y Condiciones de Emisión No. [●] se suscriben este [●] de [●] de [●], y formarán parte integral del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a tail.

Anexo "Ñ"

Formato de Poder

FORMATO DE PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "**Fiduciario**"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente De Pago No F/5661 (el "**Contrato de Fideicomiso**") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "**Fideicomiso**"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración en términos de los primeros dos párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [*]. (el "**Apoderado**"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al Fideicomiso, y para, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente, cuando le sea requerido, por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Los Apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

"El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder".

El pago de los gastos generados por el ejercicio de los poderes otorgados, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario en lo personal asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos, en el entendido de que el Fiduciario no realizará erogaciones de su propio patrimonio para cubrir los gastos de instrumentos públicos en donde se ejercite el presente poder. El Fiduciario, no estará obligado a pagar con cargo a su propio patrimonio los honorarios de los Apoderados ni ningún otro gasto derivado de su desempeño de las facultades aquí conferidas.

Los Apoderados no podrán bajo ninguna circunstancia delegar o sustituir los poderes que en este acto se otorgan.

Las facultades que sean otorgadas de conformidad con el presente Contrato no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

En caso que el Apoderado celebre cualquier acto, contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro documento al amparo del presente poder, se entenderá que Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no es responsable ni participó en la negociación o contenido de dichos documentos, siendo responsabilidad expresa de la Apoderada la revisión de dichos documentos, así como cualquier posible violación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o Legislación Aplicable, en el entendido, de que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar. Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por la Apoderada en el ejercicio del presente poder deberá establecer que Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actúa únicamente en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, por lo que no responderá con sus propios activos del cumplimiento de obligación alguna derivada del ejercicio del poder otorgado en este instrumento.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

En caso de que los Apoderados incumplan con cualquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente poder o en el Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para revocar el presente sin ninguna responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

“ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO F/5661**

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]



Anexo "O"

Factor

Mes	Factor del Mes
Mes de la Fecha de Cierre de la Emisión	0
Primer mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión	1
Segundo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión	2
Tercer mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	3
Cuarto mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	4
Quinto mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	5
Sexto mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	6
Séptimo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	7
Octavo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	8
Noveno mes posterior a la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	9
Décimo mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	10
Décimo Primer mes posterior a, la Fecha de Cierre de la Emisión o de aniversario de la Emisión.	11
Mes aniversario de la Emisión*	0

*Exclusivamente para la aplicación del Factor, en cada mes que corresponda al aniversario de la Emisión se volverá a comenzar con el Factor 0 (cero) y aplicará la tabla en el orden de los meses señalados en el presente Anexo hasta llegar al mes que corresponda al siguiente aniversario de la Emisión y así sucesivamente en cada mes que corresponda al aniversario de la Emisión.



Anexo "P"

Formato de Contrato de Prestación de Servicios Sujeto a Condición Suspensiva

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO
NO. F/5661

como Fiduciario

16 de noviembre de 2023.



ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	8
QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.	13
SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.....	14
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.....	16
OCTAVA. Cobranza.....	17
NOVENA. Gastos de Cobranza.....	18
DÉCIMA. Seguros.....	19
DÉCIMA PRIMERA. Reportes.....	19
DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.	22
DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.	23
DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.....	23
DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.	24
DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.....	27
DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.....	27
DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.....	27
DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.	27
VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.	27
VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.	28
VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.....	29
VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.	29
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.....	29
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	29
VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....	29
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.	30
ANEXOS	2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRA ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregarse la cobranza recibida de, entre otros, ciertos Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”) y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su (s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) el Administrador, en su carácter de Fideicomitente ha aportado y aportará Activos, al Patrimonio del Fideicomiso (dichos Activos, en tanto se mantengan afectos al Fideicomiso, los “Activos Administrados”);

- (c) está de acuerdo en prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (d) mantiene y mantendrá, según sea el caso, la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y la demás información y documentación que se haya entregado o deba entregarse al Fiduciario respecto de los Activos Administrados conforme a los Documentos de la Emisión y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes y dicha información y documentación, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, dicha información y documentación, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (e) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación con dicha Cobranza, en adición a cualquier otra responsabilidad establecida en los demás Documentos de la Emisión, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (f) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, en relación con dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;
- (i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;
- (j) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;
- (k) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;



(l) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(m) sus representantes legales cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México; y

(n) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y en general de los Documentos de la Emisión y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando dichos derechos y obligaciones.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(d) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del Contrato;

(e) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (v) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, de conformidad con la Legislación

Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en términos del presente Contrato;

(g) el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(j) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(k) celebra el presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Administrados”

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del Contrato.

“Activos Aportados”

Significa aquellos derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos y los Recursos de

Seguros respectivos que se aportan por medio del Contrato de Factoraje y Aportación y/o el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Vencidos”

Aquellos Activos Administrados que: (1) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (2) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente siga o llegue a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

“Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Administrador Sustituto”

El Administrador Maestro o aquella Persona que funja como Administrador Maestro o la Persona moral que asumirá la administración de los Activos en el caso que exista un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato.

“Administrador Maestro Sustituto”

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Contrato de Administración Maestra”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una

parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, en el cual y conforme a los términos del proceso previsto, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Fecha de Sustitución”

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Gastos de Cobranza”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato.

“Mecanismo de Sustitución”

Es el mecanismo descrito en el Anexo A del presente Contrato.

<u>“Partes”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.
<u>“Políticas de Administración”</u>	Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, las cuales se agregan al presente Contrato como <u>Anexo B</u> , según las mismas puedan modificarse en el futuro.
<u>“Servicios”</u>	Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se suscite un Evento de Sustitución o al darse por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del mismo.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y, para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados y los Equipos u bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de

conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato en relación con los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Por lo tanto, el Administrador sólo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 (cinco) años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en esta Cláusula y con base en el formato que se adjunta al Contrato como Anexo C. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que: i) los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Quinta o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato); o ii) los apoderados incumplan con los obligaciones y limitaciones señaladas en el poder o el Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios, que abarcan los Derechos, los Equipos, los Recursos de Seguros, y otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. El Administrador prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de rentas, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Novena del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contempla en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos

Administrados que no sea efectivamente pagada por el Arrendatario, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de la Cuenta de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Arrendatario, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre del Arrendatario correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número del contrato y/o anexo correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) las rentas pagadas, (v) rentas por devengar (desglosado en su caso, pago de rentas, comisiones, impuestos, gastos y penas convencionales), (vi) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante la vigencia del Activo Administrado, y (vii) en su caso, cuando no se haya notificado de otra manera, las leyendas señaladas en el Contrato de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos de forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito (con copia al Representante Común), el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Vencido en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de los Recursos de Seguros. En relación con los Recursos de Seguros, el Administrador realizará aquellos actos descritos en la Cláusula Décima.

(f) Administración de Equipos u otros bienes. En relación con cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del Contrato.

(g) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el monto de las cantidades debidas al amparo del Activo Administrado, (iii) el plazo remanente del Activo Administrado, con las fechas programadas de pagos de rentas y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas, intereses y comisiones, en su caso, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) el tipo de Equipo arrendado y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (vi) los Recursos de Seguros correspondientes al Activo Administrado (identificando la Aseguradora y datos de la póliza de seguro respectiva), (vii) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar

donde se encuentran), (viii) las Garantías correspondientes al Activo Administrado, (ix) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (incluyendo frente a Arrendatarios y Aseguradoras), (x) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (xi) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de dicha solicitud que tales registros se han hecho.

(h) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente, a su costo y gasto, los Servicios objeto del Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador sólo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios; en el entendido que, el Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

El Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (b)(2) de la Cláusula Segunda anterior, podrá delegar sus facultades y poderes a favor de cualquiera de dichos subcontratistas reservándose la facultad de ejercer dichas facultades por su propia cuenta.

El Administrador, estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como la obligación de recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, en ningún momento, cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (a) del Contrato). El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, o al Representante Común, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador Sustituto o el Representante Común (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

(i) Modificación de Documentos de Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualquier Documento de Activo relativo a los Activos Administrados o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Arrendatarios cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(j) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados.

(k) Depositario de los Expedientes y demás Documentación. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes y demás documentación correspondientes a los Activos Administrados. A su discreción, el Administrador podrá llevar a cabo sus obligaciones como depositario directamente o podrá contratar los servicios de un tercero para actuar como custodio de los Expedientes y demás documentación. En caso de que el Administrador opte por contratar los servicios de un tercero como custodio, dicho acto no constituirá una delegación de sus responsabilidades como depositario conforme a este Contrato. En ese caso, el Administrador se obliga a realizar los actos necesarios para que dicho custodio reconozca al Fiduciario como el propietario legítimo de los expedientes y demás documentación. Estas acciones se realizarán en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente.

(l) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza relacionada con los Activos Administrados que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(m) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(n) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación

laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(o) Pagos a Autoridades Hacendarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima inciso (b) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(p) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará, en su caso, la actuación del Fiduciario y cada Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte respectiva de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte correspondiente conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador, en su caso, asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura sea recibido de la Contraparte respectiva deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador Maestro si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte respectiva conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

(q) Sistema de Administración de Cartera. El Administrador estará obligado a contar con un sistema de administración de cartera, basado en el software y hardware que actualmente utiliza o en software y hardware similar y consistente con aquel utilizado en la industria financiera en la que opera el Administrador. El Administrador proporcionará, a solicitud del Fiduciario o del Administrador Maestro, información relativa a la operación de dicho sistema para efectos de la administración de los Activos Administrados. El Administrador proporcionará al Administrador

Maestro, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del presente Contrato, un usuario de lectura y extracción de información de los Activos Administrados, claves de acceso y medios de acceso remoto al sistema de administración utilizado para efectos de que el Administrador Maestro pueda observar las actividades de administración y gestión realizadas respecto de los Activos Administrados.

(r) Inscripción en el RUG. El Fiduciario causará con apoyo del Administrador Maestro o de cualquier otra Persona que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación celebrados por dicho Administrador en su carácter de factorado para su inscripción en el RUG dentro del plazo y conforme a los términos establecidos en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(s) Estados Financieros. El Administrador estará obligado a apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y de cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para la Ciudad de México o cualquier disposición que la reemplace y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

El Administrador mantendrá los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Por lo menos, los Expedientes y demás información y documentación a que se hace referencia anteriormente deberán señalar claramente que los mismos corresponden a Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente o cualquier información o documentación que el Administrador mantenga por cuenta del Fiduciario se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.

El Administrador será responsable de la actualización que, en su caso, deba realizarse de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y cualquier otra información y documentación que haya debido recibir por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión y la celebración del Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes, información y documentación. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Expedientes, información y documentación.

El Administrador mantendrá los Expedientes y demás información y documentación que deba mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión durante la vigencia del Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes, información y documentación conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y la información y documentación que deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula y deberá notificarlo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con créditos adicionales contratados por el mismo Arrendatario con el Fideicomitente, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos.

En adición a lo establecido anteriormente, el Administrador se obliga a digitalizar el contenido de los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la información y documentación que el Administrador deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en formato pdf. y a archivar dichos archivos digitales en un sistema de consulta que permita consulta directa y remota y que se encuentre accesible al Administrador Maestro y al Fiduciario. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro y al Fiduciario acceso para consulta al sistema de documentos digitalizados del Fiduciario donde se contengan los documentos integrantes de los Expedientes de los Activos Administrados y la demás información y documentación antes relacionada.

SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la custodia, conservación, así como para el debido manejo y administración de cualquier Equipo o bien recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo o bien relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones razonablemente posibles; en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivado de cualquier enajenación formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fideicomitente, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrá adquirir Equipos o bienes recuperados mediante una contraprestación equivalente al Precio de Readquisición respectivo.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación, los Equipos o bienes relacionados con un Activo Administrado son propiedad del Fiduciario. Una vez recuperado cualquier Equipo o bien, transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo o bien conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá continuar con el procedimiento de venta de los Equipos o bienes conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario o, en su caso, entregarla para su venta a Persona distinta del Administrador y que al efecto le indique el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común al efecto.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos o bienes, el Administrador administrará y mantendrá los mismos conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos o bienes que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos o bienes se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos u otros bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos o bienes será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados de manera extrajudicial conforme al curso ordinario de su negocio y sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Arrendatario correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho del Fideicomitente de sustituir o adquirir los Equipos o bienes en aquellos supuestos descritos en el Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo o bien deberá pagarse mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen el Valor Presente de los Activos respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán



determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados por parte de los Arrendatarios. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá modificar u otorgar dispensas a cualquier Arrendatario en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o el Representante Común.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito y dicho convenio, título o documento deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso de que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente (en cuyo caso deberá ser endosado a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Arrendatario. Las modificaciones antes mencionadas sólo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo con el previo consentimiento del Representante Común y previa aprobación por parte de la asamblea de Tenedores, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo insoluto de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 (doce) meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo Vencido (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Administrado con un Activo Sustituto o readquirir el Activo Administrado correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato

de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación correspondientes, todos los Arrendatarios de los Activos Administrados, han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados a favor del Fiduciario. Igualmente, reconoce que mediante dicha notificación, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Arrendatarios, que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados, directamente a la Cuentas de Cobranza correspondientes.

Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Arrendatarios realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Arrendatarios contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que las aseguradoras que hayan emitido las pólizas de seguro que correspondan a los Recursos de Seguros relativos y que cualquier adquirente de algún otro Equipo o bien que sea enajenado por el Administrador conforme a los términos de este Contrato pague cualquier indemnización o el precio neto correspondiente a los Equipos o bienes mediante el depósito del mismo, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador, en sus gestiones con las Aseguradoras o en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en las mencionadas Cuentas de Cobranza.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otra cantidad no específicamente señalada con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados sea pagada de manera directa en la Cuenta de Cobranza.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba la Cobranza derivada de los Activos Administrados de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener dicha Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato posterior a su recepción e identificación (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

Tratándose de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Novena del Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Novena y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a las Cuentas de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Administrador las haya recibido e identificado, de lo contrario se causará un interés moratorio a una tasa mensual 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Fideicomitente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(d) En tanto la Cobranza derivada de Activos Administrados recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo gastos de preparación de juicios en el caso de Activos Administrados que presenten retraso en los pagos), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados, y (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un “Gasto de Cobranza”. El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro, con la correspondiente documentación soporte (incluyendo las facturas respectivas) con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.



(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Arrendatario, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

(c) El Administrador podrá recuperar los Gastos de Cobranza con cargo a la Cuenta de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso hasta por un máximo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) anuales.

El Administrador reconoce que solamente tendrá el derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza en la medida de los recursos que el Administrador efectivamente cobre (ya sea del Arrendatario respectivo, de un tercero, o de la enajenación de Equipo u otros bienes) respecto al Activo Administrado en relación con los cuales haya anticipado dichos Gastos de Cobranza.

DÉCIMA. Seguros.

El Administrador realizará las gestiones de cobranza respecto de las cantidades pagaderas por las Aseguradoras al amparo de los Recursos de Seguros, gestionando el proceso de reclamaciones correspondiente en los términos de las pólizas de seguro y utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración. En cualquier gestión de cobranza, el Administrador instruirá a las Aseguradoras a realizar los pagos derivados de los Recursos de Seguros conforme a lo descrito en la Cláusula Octava o Novena anteriores. En el caso que por cualquier razón los pagos sean recibidos directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario en los términos descritos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte del Administrador al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día.

(b) El Reporte del Administrador deberá contener la información que se señala a continuación:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Semanal inmediato anterior a la semana en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Semanal, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Semanal (desglosando pagos de rentas, comisiones y pagos adelantados de rentas).

(2) Un informe de los Activos Administrados que se encuentre en incumplimiento que refleje, en relación con Activos que presenten atraso en los pagos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo y respecto de dichos Activos que presenten atraso, (i) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al término del Periodo Semanal, y (iii) el número de días calendario

durante el cual dichos Activos han estado vencidos, señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos y desglosando los mismos por pagos vencidos o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de los Equipos o bienes administrados relacionados con los Activos Administrados que refleje, en relación con dichos Equipos u otros bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados en relación con los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de los Activos Administrados que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Semanal.

(6) En su caso, un informe respecto de las indemnizaciones pagadas respecto de Recursos de Seguros.

(7) Un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Sustitutos realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Sustitutos aportados durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos Sustitutos y los Activos sustituidos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(9) Un informe que incluya, (i) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos durante el Periodo Semanal, y (ii) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos y los saldos de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte del Administrador, deberá de incluir adicionalmente a lo establecido en los incisos (1) a (9) anteriores (i) la Cobranza Semanal correspondiente al Periodo Semanal inmediato anterior, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los

Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente, incluyendo aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de los Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente o que deban devolverse al Arrendatario respectivo en carácter de excedentes), (iv) aquellas cantidades correspondientes a pagos debidos al amparo de Activos realizados y depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior, que previamente hayan sido anticipadas por el Fideicomitente como Anticipos, (v) aquellas cantidades depositadas en cada Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior del Periodo Semanal en curso que deban devolverse a algún Arrendatario en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto del Activo correspondiente) y (vi) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

Asimismo, el Administrador deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes al Administrador Maestro, un reporte que al menos contenga la descripción de la Cobranza mensual identificando las cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos de Activos no afectos al Fideicomiso; así como de aquellos depósitos que los clientes realicen en las cuentas del Fideicomitente, las concentraciones con base en lo estipulado en el Fideicomiso; un desglose del estatus de la cartera de acuerdo a las Políticas de Administración sobre la morosidad, renovaciones, reestructuras, liquidaciones y procedimientos legales; así como la notificación de la existencia, o no, de algún Efecto Adverso Significativo, algún Evento de Dependencia y Evento de Amortización Anticipada y/o cualquier otro aspecto relevante identificado por el Administrador.

El Representante Común, en el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato y conforme a lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, tendrá derecho de verificar la información contenida en el Reporte de Aplicación de Recursos, y el Administrador tendrá, en su caso, la obligación de cooperar con el Administrador Maestro a efecto de corregir cualesquier errores en dicho Reporte de Aplicación de Recursos.

(c) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados; en el entendido que dicha obligación será aplicable, entre otros eventos, cuando tenga conocimiento de cualquier demanda, reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial relacionado con los Activos Administrados, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

(d) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(e) Dentro de los 7 (siete) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(f) Dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(g) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario en relación con el objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo en el caso que haya existido un Evento de Incumplimiento en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.



(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Arrendatarios, de las Aseguradoras, de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto a cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación de los Equipos, respectivamente.

(b) El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión en forma diligente, y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares. El Administrador será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o el Representante Común si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento del Financiamiento, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Décima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

(f) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro y el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los mismos o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, o resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de Tenedores.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.

Se considera un evento de sustitución (el "Evento de Sustitución") del Administrador, cualesquiera de los siguientes:

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador en los términos

establecidos en el Contrato y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común);

(c) el que el Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador;

(d) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) que cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa y dicha situación resulte o pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo y dicha falsedad continúe sin ser subsanada por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador o del Representante Común);

(f) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador Maestro o del Representante Común), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(g) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo; y

(h) que el Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o de cualquier otra manera afectar adversamente los Activos Administrados o el funcionamiento del esquema de financiamiento previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, y no sea subsanado en los plazos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta anterior, el Fiduciario deberá proceder inmediatamente a la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro quien, en este caso, actuará como Administrador Sustituto y Administrador Maestro

simultáneamente. Para efectos de lo previsto en este inciso (a), además de lo previsto en la presente Cláusula, el Administrador y el Administrador Sustituto seguirán el Mecanismo de Sustitución.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Administrador Maestro ha celebrado o celebrará un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato sujeto a la condición suspensiva consistente en que exista un Evento de Sustitución conforme al Contrato; en adición a lo anterior, en el contrato que se celebre con el Administrador Sustituto se incluirá el monto correspondiente a los honorarios del Administrador Sustituto.

(c) Una vez llevada a cabo la sustitución conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario dará por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador y notificará dicha sustitución del Administrador, al Representante Común, al Administrador Maestro y al público inversionista, a través de un evento relevante. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea 5 (cinco) días después de la entrega de dicho aviso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a las Contrapartes correspondientes.

(d) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(e) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza correspondientes.

(f) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (c) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(3) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(4) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo; y

(5) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador.

(g) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza correspondiente a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(h) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Administrador tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el factorado o cualquier otra entidad afiliada del factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos o bienes recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que cualquier cantidad adeudada al amparo de los Documentos de la Emisión sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Fiduciario y el Administrador Sustituto declararán haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador sustituido o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador Sustituto de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el Contrato.



(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, se obliga a notificar a cada uno de los Arrendatarios, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por cualquier Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para la asamblea de Tenedores) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula anterior para el nombramiento del Administrador Sustituto, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que, salvo por el derecho de recuperar los Gastos de Cobranza conforme a la Cláusula Novena del presente Contrato, el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato



comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950
Correo electrónico: jpedepedro@inventafinancial.mx / eramirezll@inventafinancial.mx /
agarza@inventafinancial.mx / jcelorio@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo de Pedro / Eugenio Ramírez Llano / Juan Mari Celorio Fernandez / Álvaro Garza.

Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario o al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta anteriores, el Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera sobrevivirán la terminación del Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los

términos del Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común previa instrucción de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a

la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el Contrato, tendrá el carácter de “información confidencial”. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de noviembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a small tail.

EL ADMINISTRADOR
ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Georgina Boysselle Forasté
Cargo: Representante Legal

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a small tail.

ANEXOS

Mecanismo de Sustitución

Anexo "A"

Políticas de Administración

Anexo "B"

Formato de Poder del Administrador

Anexo "C"

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

ANEXO A

Mecanismo de Sustitución

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS

El presente plan de trabajo y procedimiento establece las actividades y responsabilidades que ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. ("Arrendadora IL"), en su calidad de Administrador y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") como Administrador Sustituto, deben realizar y cumplir para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") asuma las funciones de Administrador, respecto de los Activos Aportados en sustitución de Arrendadora IL, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Administración.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Administración, o en su defecto, en cualquier otro Documento de la Emisión.

El presente plan de trabajo podrá ser modificado a solicitud de Tecnología en Cuentas por Cobrar; en el entendido que, este deberá hacerlo del conocimiento de las demás partes con objeto de permitir una transición que garantice el que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda asumir las funciones del Administrador.

La realización de las actividades de preparación y ejecución de una eventual sustitución de Arrendadora IL como Administrador se contemplan durante las siguientes etapas:

- A. La administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL en su carácter de Administrador;
- B. La instrumentación de la Sustitución del Administrador; y
- C. La administración de los Activos Aportados por parte del Administrador Sustituto.

Las actividades anteriores se describen a continuación para cada una de las 3 etapas señaladas:

A. Administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL

1. Documentación e Información Soporte

Arrendadora IL, en su carácter de Administrador, podrá contratar a un custodio externo para el depósito y custodia de todos documentos relacionados a Activos Aportados (incluyendo, sin limitar, los originales de los Contratos de Arrendamiento). En el contrato con el custodio, deberá autorizar por escrito a Tecnología en Cuentas por Cobrar como auditor y darle capacidad de solicitar expedientes a fin de que éste pueda cumplir con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto. Deberá también proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar, para que éste cumpla con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto, en formato electrónico o, en su caso acceso a un portal electrónico en el que se encuentre, toda la documentación original en la que consten o de los que

deriven los Activos Aportados, sus accesorios y Garantías, que consten en el Contrato de Factoraje y /o Anexos de Aportación, incluyendo, sin limitación, cualesquier contratos de Arrendamiento, contra recibos, mensajes de datos, títulos de crédito y demás documentos de soporte de los Activos Aportados. Adicionalmente deberá proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar un usuario y contraseña del sistema de seguimiento y control de los Equipos que sean Vehículos arrendados por Global Position System "GPS" de tal forma que Tecnología en Cuentas por Cobrar tenga la capacidad de monitorear las ubicaciones de los Vehículos, así como bloquear el uso de los automóviles en caso de que este último asuma el carácter de Administración en sustitución de Arrendadora IL.

Arrendadora IL deberá actualizar la información señalada en el párrafo inmediato anterior a Tecnología en Cuentas por Cobrar, cada semana a partir de la fecha en que se transmitan los Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Sistema de Administración de los Activos

Los Activos Aportados, serán administrados por Arrendadora IL en la plataforma tecnológica de administración primaria denominada Intelligential, cuyo desarrollo y licenciamiento pertenece a la compañía Intelligential, S.A. de C.V. ("Intelligential") (el "Sistema").

En la fecha de firma del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá:

1. Recibir por parte de Arrendadora IL y/o del proveedor del Sistema el número suficiente de usuarios y contraseñas para acceso de consulta al Sistema, en el que podrán dar seguimiento y consultar toda la información de la administración de los Activos Aportados.
2. Recibir por parte de Arrendadora IL la capacitación suficiente y necesaria al personal de Tecnología en Cuentas por Cobrar durante la vigencia del Fideicomiso para ejercer la cobranza de los Activos Aportados mediante la utilización del Sistema. La primera capacitación se llevará a cabo a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre de la primera Emisión.
3. Dar seguimiento a las actividades y reportes que Arrendadora IL realice como Administrador y actualizará su bitácora de información y documentación a fin de estar preparado, en todo momento a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión, para el caso de una sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados.
4. Deberá tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para el uso del Sistema para que en caso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador, este último le instale a Tecnología en Cuentas por Cobrar, (según sea necesario de acuerdo a la modalidad del Sistema) en su carácter de Administrador Sustituto, el software de Intelligential, con facultades de administración en el Sistema, con las mismas características y programación que el que utiliza Arrendadora IL al momento de la sustitución, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación emitida por el Fiduciario por virtud de la cual Tecnología en Cuentas por Cobrar adquiera el

carácter de Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Quinta, inciso (c) del Contrato de Administración, en el entendido que a la Fecha de la Emisión de la primer Emisión el Sistema es un sistema instalado en los servidores de Arrendadora IL por lo que toda la información relacionada con los Activos Aportados se encuentra en instalaciones de Arrendadora IL, en virtud de lo cual Arrendadora IL se obliga a realizar los actos necesarios para otorgar a Tecnología en Cuentas por Cobrar el acceso al Sistema desde sus instalaciones. A su vez, Arrendadora IL firmará un consentimiento con el proveedor del Sistema para tales efectos a más tardar, a los 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión por lo que, en el caso de una sustitución de Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar podrá ejercer las labores de cobranza y facturación a nombre de Arrendadora IL, de los Activos Aportados mediante los mismos sistemas y procedimientos de Arrendadora IL.

En el caso de que con posterioridad a la que Fecha de Cierre de la primer Emisión, el Sistema llegue a tener la modalidad de ser un sistema totalmente basado en la web (en el cual toda la información de los Activos Aportados se encuentre en la “*nube*”) y Arrendadora IL cambie a esa modalidad; deberá notificarlo en un plazo máximo de 2 (dos) Días Hábilés a Tecnología en Cuentas por Cobrar y deberá realizar los actos necesarios que sean aplicables de los señalados en los numerales 1, 2 y 4 de la presente sección A. 2) a efecto de que Tecnología en Cuentas por Cobrar cuente con los usuarios y contraseñas, capacitación y consentimiento del proveedor del Sistema tanto para el seguimiento y consulta de toda la información de la administración de los Activos Aportados, como realizar los actos que resulten necesarios para tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para que le otorgue a Tecnología en Cuentas por Cobrar los usuarios y contraseñas con las mismas características y programación que el que utilice Arrendadora IL como Administrador.

5. Asimismo, a partir de la fecha de firma del Contrato de Administración Sustituta y al menos una vez al mes, Tecnología en Cuentas por Cobrar está obligado a realizar un respaldo de los reportes que incluye la información de la cartera que han sido entregados por Arrendadora IL o, en el caso de que dichos reportes estén disponibles en el Sistema, de los descargados en éste, con la finalidad de resguardarla en sus propios servidores; así como aquella información digitalizada de los expedientes que se encuentran en el portal electrónico, al que se le otorgó el acceso conforme al numeral 1 de la presente sección A, con el fin de evitar que dicha información se pierda o sea modificada.

3. Nuevo Contrato de Servicios de Administración.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, suscribirá de manera simultánea a la celebración del Contrato de Administración, un contrato de servicios de administración sustituta en el que designa y contrata a Tecnología en Cuentas por Cobrar como comisionista y administrador, para que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva de que se haya sustituido a Arrendadora IL como Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Activos Aportados.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, una vez iniciado el mecanismo de sustitución, se entenderá que acepta la designación de Administrador y convendrá en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del nuevo Contrato de Servicios de Administración.

B. Instrumentación de la Sustitución del Administrador

En cuanto se ponga en marcha el presente Mecanismo de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar a Tecnología en Cuentas por Cobrar por escrito con copia al Representante Común. En caso de que el Fiduciario le notifique a Tecnología en Cuentas por Cobrar que se ha iniciado un proceso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados, Tecnología en Cuentas por Cobrar iniciará la ejecución del protocolo de sustitución que consta de las siguientes actividades:

1. Tecnología en Cuentas por Cobrar, inmediatamente y a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 "Sistema de Administración de Derechos al Cobro", numeral 4 del presente documento deberá:

a. Asignar a un director al proyecto de administración dentro de su estructura operativa interna, quien se responsabilizará, en conjunto con su equipo de trabajo, de iniciar y mantener los contactos con Arrendadora IL, el Fiduciario y el Representante Común.

b. Establecer comunicaciones de inmediato con el Fiduciario y con el Representante Común, a efectos de dar seguimiento y atender las actividades y trámites necesarios.

c. Confirmar el acceso de consulta al sistema de administración de cartera y contactar a Intelliential para que estos le instalen el software del Sistema o provean del número suficiente de usuarios adicionales del Sistema (según corresponda conforme a la modalidad del Sistema utilizado por Arrendadora IL al momento de la sustitución) como administrador con el fin de poder no solamente consultar, sino modificar la información y poder generar y extraer facturas en el mismo conforme al contrato de prestación de servicios profesionales previamente firmado.

Contacto: Luis Fernando Sánchez

E-mail: luis.fernando@intelliential.tech

Tel: 52 55 1532 5837

d. Confirmar con Arrendadora IL o el custodio, en su caso, el listado de expedientes en resguardo, así como identificar aquellos expedientes faltantes, relacionados con Activos transmitido al Fideicomiso, por estar en algún proceso operativo en Arrendadora IL. Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá notificar a Arrendadora IL, el Fiduciario y con el Representante Común sobre la necesidad de envío de estos expedientes faltantes. Asimismo, de ser el



caso, deberá iniciar el proceso para firmar un nuevo contrato de prestación de servicios con el custodio a fin de que éste continúe con la custodia de los expedientes a nombre de Tecnología en Cuentas por Cobrar.

e. En caso de que algún Arrendamiento esté en un proceso legal, Arrendadora IL deberá notificar al despacho externo que esté llevando a cabo el proceso legal sobre el cambio de administración, así como entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar cualquier información relacionada con el caso y los datos de contacto del despacho responsable.

f. Arrendadora IL deberá entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar las bitácoras o reportes de cobranza donde se detalla el estado de la cobranza de aquellos arrendamientos con pagos en mora que estén cedidos al Fideicomiso Emisor, a fin de que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda dar seguimiento a los compromisos de los arrendatarios y acreditados en estos casos.

g. Confirmar que el usuario del sistema GPS con el que cuenta tiene la funcionalidad necesaria para dar seguimiento a los Vehículos, así como el bloqueo y desbloqueo de los mismos.

2. Tecnología en Cuentas por Cobrar, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 “Sistema de Administración de Activos Aportados”, numeral 4 del presente documento, deberá:

a. Enviar un informe al Fiduciario, Representante Común, Agente Estructurador y Agencias Calificadoras de:

- i. El nombre y datos de contacto del director responsable dentro de su estructura que será responsable del seguimiento a la administración de la cartera.
- ii. Un reporte con el listado de expedientes que solicitó a Arrendadora IL identificando aquellos expedientes faltantes relacionados por estar en algún proceso operativo o legal, así como un listado de aquellos contratos en proceso legal.
- iii. Informar sobre cualquier limitante de información, legal, operativa o financiera que tenga Tecnología en Cuentas por Cobrar para poder llevar a cabo la administración primaria de cartera y entrega de reportes de Administrador conforme a los requerimientos de la transacción. Así como un plan de acción para solventar estas limitantes en el menor tiempo posible.

b. Establecer con Fiduciario y Representante Común el esquema práctico de interacción operativa, resaltando el flujo de información y reportes que en su calidad de Administrador deberá proporcionar periódicamente, a la par de las actividades que como Administrador Maestro y Administrador del Fideicomiso tendría que mantener, dentro del mismo plazo.

C. Administración por parte del Administrador Sustituto

Una vez formalizada la sustitución de la administración de los Activos Aportados dentro de los plazos señalados anteriormente, Tecnología en Cuentas por Cobrar, en su carácter de Administrador Sustituto, procederá a dar cumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en los Documentos de la Emisión.

De igual forma, generará los saldos deudores o el balance de los Activos Aportados, facturas, estados de cuenta por Cliente, avisos de mora, etc., procesos que ya están incorporados en el Sistema.

De manera permanente, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto será responsable de realizar las actividades de cobranza administrativa y extrajudicial; a las que como Administrador Sustituto se obligaría contractualmente, conforme a las políticas internas de Arrendadora IL, en el caso de la cobranza judicial, ésta se realizará utilizando despachos externos.

La responsabilidad de identificar pago por pago de cada Activo Cedido y de cada cliente, con el respectivo desglose de rentas, IVA, intereses y otros conceptos, con el objeto de incluirlos en los reportes que debe enviar en su calidad de Administrador Sustituto subsistirá en todo momento.

Por otro lado, para el caso de que a través de la información operativa y financiera con que se cuente, cuya fuente se señaló en el apartado anterior, Tecnología en Cuentas por Cobrar identificará montos cobrados a los Clientes directamente por Arrendadora IL y que a su vez no los haya transferido al Fideicomiso, se procedería con el requerimiento formal para que Arrendadora IL transfiera de inmediato los recursos a dicho Fideicomiso, ejecutando en su caso las medidas preventivas y correctivas para que esto se cumpla conforme a las disposiciones establecidas de obligación contractual con Arrendadora IL.

Por último, Tecnología en Cuentas por Cobrar preparará y enviará a las partes involucradas la información que sea necesaria para la preparación y envío de los reportes que correspondan en términos de la Circular Única de Emisoras.

* * *

Una vez satisfecho el presente Mecanismo de Sustitución, y según lo determine el Fiduciario junto con Tecnología en Cuentas por Cobrar, se entenderá completada la Sustitución del Administrador.



ANEXO B

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1. POLÍTICAS DE ARRENDAMIENTO

1. Políticas Generales

1.1. **Políticas de Arrendamiento**

- La definición base de productos, así como las condiciones de perfilamiento de Prospectos, parámetros de calificación y requerimientos para ser sujetos a un arrendamiento, son responsabilidad de la Alta Dirección de Inventa Leasing. Estos deberán, de igual manera, ser validados y ratificados por el Consejo de Administración y/o la instancia que así se determine para tal efecto.
- Los dictámenes de aprobación o rechazo de un arrendamiento debe quedar registrado en el Sistema de Arrendamiento por el responsable de la actividad, así como la evidencia correspondiente que dé sustento a la tomar de decisión.

2. Políticas Específicas: Promoción del Arrendamiento

1.2.4.3 Gestión de las Solicitudes de Arrendamiento

- Queda prohibido presentar al Comité de Crédito cualquier Solicitud que no esté integrada de manera correcta y completa, debiendo contar a su vez con el visto bueno del Director Comercial y del Director de Crédito.
- La Alta Dirección es responsable de establecer la documentación mínima requerida, debiendo garantizar que esta sea la suficiente para comprobar la identidad del Prospecto y establecer la viabilidad de la operación.

1.2.4.5 Entrevista y Visita ocular

- Los Prospectos que son sujetos a la Visita ocular son:
 - o Todo Solicitante que sea Persona Moral, principalmente aquellos que sea la primera vez que ingresen una Solicitud de arrendamiento. El Director Comercial debe participar invariablemente en aquellas operaciones que sean mayores a 3.5 millones de pesos.
 - o Aquellas Solicitudes de Arrendamiento que a criterio del Promotor/Bróker, ratificado por el Director Comercial, se considere relevante generar una visita ocular. Esto independiente al tipo de persona (física, física con actividad empresarial o moral) o si fuera un Cliente recurrente.
 - o Aquellas Solicitudes de Arrendamiento que a criterio de las instancias de análisis y toma de decisión consideren relevante se genere la visita ocular, esto con el objeto de corroborar información y/o elegibilidad del Solicitante.

1.3. Políticas Específicas: Análisis de la Solicitud de Arrendamiento

1.3.1. Generales

- El Director General, en conjunto con el Director de Crédito y Director de Administración y Finanzas, determinarán las condiciones, criterios y parámetros a evaluar y considerar como parte del análisis de crédito de las Solicitudes de arrendamiento.
- De manera periódica, y por lo menos una vez al año, se debe hacer la validación de la metodología de análisis, debiendo ser consistente con la estrategia de negocio y propios al producto establecidos por la Dirección General de Inventa Leasing.
- Como parte del análisis se deben considerar e integrar criterios que correspondan a temas de cumplimiento



normativo, principalmente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) o cualquier otro considerado como mejor práctica y relevante para la Empresa, esto por parte de la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

- El análisis de las solicitudes de arrendamiento considera la validación de los siguientes puntos:
 - o Conocimiento del Solicitante, a través de la Entrevista y/o Visita ocular realizadas por el Promotor, Bróker y/o Director Comercial. Este punto se realiza durante la etapa de promoción.
 - o Análisis de cumplimiento normativo, realizándose las consultas y validaciones establecidas por la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo, y realizado por la Mesa de Control.
 - o Análisis legal, realizándose las validaciones de la situación y documentación legal de la Empresa, siendo responsabilidad de la Gerencia de Jurídico.
 - o Análisis de crédito y financiero, esto realizado con el método tradicional vigente, siendo responsabilidad de la Dirección de Crédito.

1.3.2. Análisis de cumplimiento

- El Responsable de Mesa de Control es el encargado de realizar las validaciones de cumplimiento, así como de verificar la documentación/información del Solicitante, garantizando ésta cumpla con todos los requisitos y lineamientos establecidos en el Check list de Arrendamiento vigente.
- De las validaciones de cumplimiento que se realicen, en los casos que aplique, se deben obtener las constancias, resultados, validaciones y hallazgos. De igual manera dichas evidencias serán integradas al Expediente del Arrendamiento.
- Toda opinión que derive de la revisión del Gerente de Cumplimiento debe quedar debidamente documentada y ligada al Expediente del Solicitante. En caso de que se identifique una limitante de peso para continuar con el proceso, el Gerente de Cumplimiento debe documentar dicha opinión, y tener el visto bueno del Director de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

1.3.3. Análisis legal

- El Gerente Jurídico es responsable de evaluar:
 - o Situación legal del Solicitante, revisando a detalle los juicios de demanda en los que esté involucrado el Prospecto (y cualquiera de las partes relacionadas con la operación) identificando aquellos que lleguen a representar un riesgo para la Empresa.
 - o Documentación legal del Solicitante, verificando que se cuenten con todos los documentos que así sean requeridos y confirmando las figuras que deben participar en la firma del Contrato de ser autorizada la operación.
- Concluido el análisis el Gerente Jurídico debe emitir el Dictamen legal correspondiente, integrando las notas y observaciones relevantes a ser presentadas en el Comité de Crédito.

1.3.4. Análisis de crédito

- El Director de Crédito para integrar los criterios para el análisis de crédito y financiero debe considerar factores tanto de carácter cuantitativo y cualitativo, para así tener una evaluación y conocimiento detallado de los Solicitantes y poder tomar la mejor decisión para el otorgamiento de arrendamientos. De igual manera, deberá tomar en cuenta la información recabada durante la Entrevista y/o Visita Ocular.
- El análisis de crédito y financiero, integra la evaluación principalmente de:
 - o Factores cualitativos establecidos en la metodología vigente.
 - o Razones Financieras, tales como liquidez, rentabilidad, solvencia y apalancamiento

- o Capacidad de Pago del Solicitante, considerando la proyección del flujo de efectivo previo al arrendamiento en análisis
- o Ciclo económico e industria a la que pertenece el Solicitante
- o Calificación del Buró de Crédito, identificando y analizando el historial crediticio con base al resultado de la Consulta
- Una vez concluido el análisis, el Analista de Crédito debe establecer la propuesta con los términos y condiciones de otorgamiento a evaluar en las diversas instancias de toma de decisión, esto durante la etapa de aprobación. Dichas condiciones deben ser en estricto apego a las Políticas de crédito vigentes.

1.4. Políticas Específicas: Aprobación del Arrendamiento

1.4.1. Generales

- El Consejo de Administración establecerá las facultades (Órganos de Gobierno, facultados y montos) para la autorización de Arrendamientos, debiendo considerar como principal objetivo la mitigación de riesgos. Dichas facultades quedarán documentadas en los Manuales de Comités correspondientes.

1.4.2. Instancias de Aprobación

- El Director de Crédito debe consolidar todas las opiniones e integrar la presentación de los casos para los Comités según corresponda.
- Todas las solicitudes de arrendamiento deben ser presentadas ante la instancia de toma de decisión correspondiente, siendo que ninguna podrá ser autorizada de manera unilateral o sin las autorizaciones que así correspondan al monto y características de la operación.
- Las instancias de tomas de decisión para la aprobación de arrendamientos son:
 - o El Comité de Crédito, como primera instancia de aprobación.
 - o El Comité de Riesgo y Crédito, como instancia mayor de aprobación. Ante éste se presentan aquellos casos que conforme a facultades requieran su autorización, previa aprobación del Comité de Crédito.
- Todos los Comités deben estar soportados, en sus acuerdos y decisiones, con el Acta de Comité correspondiente; las cuales deben ser validadas y aceptadas por todos los miembros, así como resguardadas en la ubicación establecida para tal efecto.

1.5. Políticas Específicas: Formalización del Arrendamiento

1.5.1. Generales

- La formalización del arrendamiento considera:
 - o Adquisición del activo autorizado en el arrendamiento.
 - o Cotización y contratación/compra de componentes adicionales al activo, tales como dispositivo de localización (GPS) y seguros.
 - o Elaboración y firma de los documentos que integran el Expediente Legal.
 - o Entrega del activo e instalación de adicionales.
- El Gerente de Arrendamiento y Responsable de Mesa de Control deben garantizar el correcto archivo y resguardo del Expediente Legal en original (firmados), garantizando de igual manera se cuente con la versión digitalizada según corresponda.

1.5.3. Firma de contrato y entrega del activo

1.5.3.1 Firma de contrato

- Los documentos que integran el Expediente Legal, los cuales deberán de estar firmados en original y firma autógrafa, son entre otros: Contrato de arrendamiento, Pagaré de rentas, Pagaré de servicios, Tabla de amortización y Anexo de términos y condiciones finales, así como cualquier otro instrumento legal (ej. Convenio de mediación) establecido por el Comité.

1.5.3.2 Entrega del activo

- La entrega de activos a los Arrendatarios se realizará una vez firmados los documentos que integren el Expediente legal y concluidas las gestiones de adquisición del activo. El Promotor/Bróker y Administrador de Activos invariablemente deben participar en la entrega del activo, siendo estos los responsables de programar esta reunión con los Arrendatarios.
- El Promotor/Bróker y Administrador de Activos invariablemente deben recabar la firma del Cliente en la Carta Entrega-Recepción del activo. En caso de que la entrega sea realizada directamente por el Proveedor, se le deberá solicitar entrega la nota de entrega o comprobante con la firma y fecha de recepción por parte del Arrendatario.
- Queda estrictamente prohibido entregar un activo que no esté debidamente asegurado, siendo el Administrador de Activos y Gerente de Arrendamiento responsables de garantizar esto.
- Previo a la entrega de un vehículo, el Administrador de Activos debe gestionar la cita para la instalación del dispositivo de localización (GPS).

SECCION 2. PROCEDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO

1.1. Políticas Generales

1.1.1. Políticas de Arrendamiento

- **La Alta Dirección de Inventa Leasing, es responsable de establecer los lineamientos para la administración, operaciones y recuperación de la cartera de activos en arrendamiento, los cuales deben estar alineados a la estrategia y objetivos de negocio establecidos.**
La administración y operación, sobre los activos en arrendamientos autorizados, se debe realizar en estricto apego a lo establecido en el contrato de arrendamiento firmado entre Inventa Leasing y el Cliente
- **Como parte del sistema de control interno de Inventa Leasing, coordinado a través de la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo, se deben realizar de manera periódica auditorías y revisiones de apego para garantizar la correcta ejecución de la operación. En el Plan Anual de Auditoría se establecerán los puntos a revisar, el tamaño de la muestra y la periodicidad de revisión.**

1.1. Políticas Específicas: Administración de la Cartera

1.1.1. **Gestión y reporte de la Cartera de arrendamientos**

- El Director de Administración y Finanzas, una vez aprobado un contrato de arrendamiento, debe asegurar que se genere el registro de este en el Sistema de Contabilidad. El registro en la contabilidad se debe realizar conforme los estándares y políticas vigentes.
- El Administrador de Cartera es el responsable de la administración de la Cartera de arrendamiento, esto bajo la supervisión del Gerente de Cobranza. Dicha administración considera:
 - o Validar el registro del arrendamiento en el Sistema de Arrendamiento contra los Términos y Condiciones y contratos, anexos y pagarés.
 - o Conciliar pagos recibidos, identificados en el Reporte de Movimientos Bancarios.
 - o Aplicar pagos a los contratos en el Sistema de Arrendamiento.
 - o Dar seguimiento a pagos por servicios y seguros, así como llevar la administración de estos según corresponda.
- El Administrador de Cartera debe generar de manera mensual el Reporte de Cartera, siendo esa la base de información para conocer el estado de la cartera, evaluar la efectividad en la colocación de arrendamientos.
- El Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones deben realizar el análisis sobre el estado de la Cartera de arrendamiento, identificando tendencias, comportamientos y posibles situaciones que puedan representar un riesgo para la Empresa. Dicho análisis se hará a nivel clientes, sectores/industrias, tipo de activo en arrendamiento, condiciones del contrato (plazos, montos) y cualquier otro que se considere relevante y/o sea instruido por el Director General.

1.1.2. Dispositivos GPS

- El Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones deben evaluar la funcionalidad de los dispositivos GPS y el Proveedor de estos, verificando que cumplan con el objetivo de control establecido.
- El Administrador de Activos de manera regular debe monitorear y confirmar que los dispositivos GPS instalados estén funcionando de manera adecuada.
- El Gerente de Cobranza, Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones son los únicos facultados para solicitar la localización de un activo y su posible inmovilización. Dicha solicitud debe realizarse vía correo electrónico al Administrador de Activos, proporcionando la información correspondiente al activo.

1.1.3. Administración de Seguros

1.3.3.1 Vigencia y renovación de seguros

- Todos los activos en arrendamiento invariablemente deben contar con una póliza de seguro vigente, siendo el Administrador de Activos responsable de monitorear esto y realizar las gestiones que así correspondan al respecto.
- El Administrador de Activos es responsable de llevar el control, dar seguimiento y asegurar la vigencia de las pólizas de los seguros contratados. De igual manera, se deben considerar aquellos seguros cancelados que correspondan a contratos vencidos/cancelados.
- La renovación de los seguros contratados se realizará de conformidad a la vigencia de la Póliza, lo establecido en el Contrato de Arrendamiento y lo acordado con el Cliente, en referencia al pago de esta (financiado o anual).





1.2. Políticas Específicas: Recuperación de la Cartera

1.2.1. Generales

- Para garantizar la veracidad del estado y saldo de los arrendamientos, así como una adecuada recuperación de la cartera (tanto a nivel preventivo como de cobranza), el Administrador de Cartera debe mantener actualizado y conciliado en todo momento el registro de información en el Sistema de Arrendamiento.
- Las fechas de pago de cada arrendamiento será la establecida en el contrato y confirmada con el Cliente durante la formalización. A la publicación del presente documento, se tienen establecidas dos fechas de pago siendo el día 15 de cada mes (o el día hábil inmediato posterior de ser inhábil) y el último día hábil de cada mes.
- La recuperación de los activos en arrendamiento (por concepto de la cobranza) se debe hacer en estricto apego a lo establecido en el contrato y al marco de la legalidad y respeto a los derechos del Arrendatario, esto de manera independiente al saldo del adeudo que presente el mismo.
- La imposibilidad de recuperar del saldo deudor de un arrendamiento, una vez se agoten todas las instancias de la cobranza, deberá ser analizada y reconocida en el Comité de Cobranza, siendo el Director General quien establezca las acciones a seguir para estos casos.

1.2.2. Gestión de pagos

1.4.3.1. Emisión y envío de facturas

- El Administrador de Cartera es responsable de generar y enviar las facturas, por aquellos conceptos que correspondan al contrato de arrendamiento, a más tardar el 7º día hábil de cada mes.

1.4.3.2. Aplicación de pagos

- El Administrador de Cartera es el encargado responsable de realizar en el Sistema de Arrendamiento la aplicación de pagos del periodo según corresponda, verificando el estado actual de los pagos con relación a las facturas emitidas y entregadas al Cliente.
- Toda aplicación de pagos se hará de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento, los conceptos de facturación y el monto del pago identificado en el Reporte de Movimientos Bancarios correspondiente.
- Únicamente se podrá realizar la aplicación de pago en el Sistema de Arrendamiento hasta tener plenamente identificado a qué Cliente y a qué Contrato de arrendamiento corresponde dicho pago.

1.2.3. Convenios de pago

- Todo convenio de pago generado por las instancias facultadas en cualquiera de las etapas de recuperación de la cartera debe ser aprobado en el Comité de Cobranza y formalizado por el mecanismo que así se determine (nuevo contrato, correo electrónico, anexo a contrato).
- El Gerente de Cobranza es responsable de dar seguimiento puntual con los Acreditados a los convenios de pagos generados, emprendiendo las acciones así dictadas por el Comité de Cobranza de no cumplirse.



1.2.4. Recuperación de activos derivado de gestiones de cobranza

- El Director General es el único funcionario facultado para autorizar las acciones de recuperación de algún activo como parte de las estrategias de cobranza, siendo de igual manera, quien determine los mecanismos y asigne al responsable para ejecutar dicha recuperación.
- Una vez recuperado el activo, a través del Administrador de Activos y bajo la supervisión del Gerente de Arrendamiento se debe realizar la evaluación sobre el estado físico del activo e integrarse el Dictamen del activo en arrendamiento al Expediente.
- El Comité de Cobranza conforme lo detallado en el Dictamen debe establecer las acciones a seguir en referencia a éste. Dichas acciones podrán considerar la reparación, venta, integrar como equipo de trabajo/vehículo utilitario o cualquier otra que se considere pertinente.

1.2.5. Cobranza Administrativa

- Las acciones de *Cobranza Administrativa* están segmentadas en dos etapas, la primera definida como Cobranza administrativa y la segunda como Cobranza difícil.
- Las acciones de *Cobranza administrativa (primera etapa)* se realizarán a partir del día inmediato posterior al vencimiento del pago y hasta cumplir con 30 días naturales de impago conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento, siendo el Administrador de la Cartera responsable de realizar dichas acciones.
- Las acciones de *Cobranza difícil (segunda etapa)*, bajo la gestión del Gerente de Cobranza, se realizarán:
 - A partir del día 31 posterior al vencimiento y hasta cumplir con 90 días naturales de impago.
 - Cuando no se haya localizado al Arrendatario por un periodo mayor a 15 días hábiles de haberse iniciado la *Cobranza Administrativa (primera etapa)*.
 - Cuando se reciba una negativa rotunda de pago, iniciando con la *Cobranza difícil* previo a pasar el caso a una instancia de Cobranza Extrajudicial. Esto se hará según lo determine el Comité de Cobranza.
 - En cualquier momento que así sea instruido por el Comité de Cobranza y por el tiempo que este determine.

1.2.6. Cobranza Extrajudicial y Judicial

- El responsable de gestionar y dar seguimiento a la Cobranza Extrajudicial y/o Judicial con las instancias correspondientes es el Gerente de Cobranza, iniciándose de manera preestablecida el día 91 de vencimiento.
- Las acciones de Cobranza Judicial se realizarán hasta cumplir con 180 días naturales de impago conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento o bajo instrucción/autorización del Comité de Cobranza y el Director General.
- El Comité de Cobranza podrá otorgar la autorización para iniciar con la etapa de Cobranza Extrajudicial y/o Judicial previo a cumplir con 90 días naturales de impago, debiendo quedar registrado en la *Bitácora de cobranza* la justificación correspondiente a dicha decisión.

1.3. Políticas Específicas: Vencimiento del Contrato de Arrendamientos

1.3.1. Generales

- A través de la Gerente de Arrendamiento se llevarán a cabo todas las gestiones que así correspondan por el término de la relación contractual entre Inventa Leasing y el Cliente, al haber concluido el periodo del arrendamiento, bajo las siguientes responsabilidades:
 - El Administrador de Activos debe notificar al Arrendatario, con por lo menos un mes de anticipación, el vencimiento del contrato e identificado si éste se quedará con el activo o hará su devolución.
 - El Administrador de Cartera debe identificar el estado actual del arrendamiento (ej. adeudos), principalmente cuando se identifique que el Cliente hará la devolución del activo al término del contrato, siendo el Gerente de Cobranza quien realice las gestiones de recuperación que correspondan.
 - El Administrador de Activos debe identificar la condición física del activo cuando se identifique que se hará la devolución de éste al término del contrato. Dicha situación será documentada en el *Dictamen del activo en arrendamiento*, siendo anexado al Expediente.
 - En caso de que el activo en arrendamiento sea un vehículo el Administrador de Activos debe de confirmar es estado de la unidad en cuando a multas, verificaciones, tenencias, refrendos y cualquier otro tema que se pueda vincular a éste. En caso de presentarse adeudos solicitar al Arrendatario el pago y darle el seguimiento correspondiente.
 - El Administrador de Activos, de igual manera, es responsable de realizar las gestiones que así correspondan en caso de que el Arrendatario decida quedarse con el activo. Dichas gestiones serán las que apliquen principalmente para formalizar la compra y realizar el cambio de propietario según corresponda.



5. Contrato de Factoraje y Aportación, y Anexo de Aportación (incluyendo el listado de Activos Iniciales)



CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.,

como Factorado y Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO. 5661

como Factorante y Cesionario

29 de noviembre de 2023



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.....	6
TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituidos.....	8
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.	9
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.	9
SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.	9
SÉPTIMA. Modificaciones.	10
OCTAVA. Domicilios y Avisos.....	10
NOVENA. Duración.....	11
DÉCIMA. Cesión.....	11
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.	12
DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.	12
DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.....	12
DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.....	12
ANEXOS.....	14

Lista de Activos Aportados	Anexo "A"
Formato de Anexo de Aportación	Anexo "B"
Formato de Notificación de Transmisión	Anexo "C"
Contraprestación	Anexo "D"
Valor Residual Ajustado	Anexo "E"



CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO FACTORADO Y CEDENTE (EL “FACTORADO”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/5661, COMO FACTORANTE Y CESIONARIO (EL “FACTORANTE” Y, CONJUNTAMENTE CON EL “FACTORADO”, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Factorado, Sociedad Fondeadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 5661 (el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, entre otros (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) utilice los recursos derivados de la Cobranza para el pago a los Tenedores.

III. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como administrador, y el Factorante, en su carácter de fiduciario, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual el Factorado, como administrador, se obligó a prestar al Factorante aquellos servicios de administración y gestión de Cobranza de los Activos de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Administración.

IV. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Factorado, como administrador, el Factorante, en su carácter de fiduciario, y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”), por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se

encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) es la intención del Factorado, en tal carácter y como fideicomitente del Fideicomiso, transmitir y aportar al Fiduciario todos los Activos Aportados en los términos del presente Contrato;

(c) es el único y legítimo titular de los Activos Aportados, los cuales provienen de fuentes lícitas y, en el momento de transmisión, se encuentran libres de cualquier Gravamen;

(d) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorado, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Factorado, (3) la Legislación Aplicable al Factorado, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorado o a sus activos;

(e) ha obtenido y mantiene vigentes, todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Factorado, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorado, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus representantes legales cuentan con facultades de dominio suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría pública número 230 de la Ciudad de México;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra; así como derechos y obligaciones que a su favor y su cargo, según sea el caso, se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Factorante celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 8 de enero de 2007;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) es su intención, en cumplimiento con los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir la titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultan en un incumplimiento por parte del Factorante, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Factorante, o (5) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;

(e) ha obtenido y mantiene vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Factorante, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, resolución bancaria, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorante, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de dominio suficientes para celebrar mancomunadamente el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de

2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(j) comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción emitida por el Factorado de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, de fecha 16 de noviembre de 2023.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Activos Aportados</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos, los Equipos y los Recursos de Seguros respectivos que se enlistan en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
“ <u>Activos No Elegibles</u> ”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Anexo de Aportación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ” o el “ <u>Fideicomiso</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
“ <u>Contrato</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Criterios de Elegibilidad</u> ”	Aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Aportados a efecto de formar parte del Fideicomiso y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Derechos</u> ”	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, (i) derechos de cobro de rentas, intereses y comisiones, (ii) derechos sobre Valores Residuales, (iii) derechos sobre las Garantías, (iv) derechos a recibir Recursos de Seguros, y (v) derecho a recibir el Producto Neto de Liquidación de Equipos u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos. Para efectos de claridad, no

constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Arrendatario respectivo.

“ <u>Equipo</u> ”	Cualquier vehículo, maquinaria, unidad de transporte o artículos específicos de algún equipo y accesorios relacionados, y demás bienes financiados con base en un Arrendamiento.
“ <u>Equipo Aportado</u> ”	Los Equipos identificados en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
“ <u>Fecha de Aportación</u> ”	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
“ <u>Fiduciario</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>LGTOC</u> ”	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>Partes</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Razón de Aforo Mínimo</u> ”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.25 (uno punto veinticinco), en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.30 (uno punto treinta).
“ <u>Razón de Aforo Requerido</u> ”	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.30 (uno punto treinta), en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.35 (uno punto treinta y cinco).
“ <u>Recursos de Seguros</u> ”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Valor Residual Ajustado</u> ”	Será la cantidad que resulte al aplicar al Equipo el <u>Anexo E</u> del presente Contrato de Factoraje y Aportación.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Aportados.

(a) Las Partes celebran la operación de factoraje prevista en el presente Contrato en los términos de los Artículos 419, fracción I, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC, y para efectos de aquellos elementos integrantes de los Activos Cedidos que no pueden ser objeto de factoraje, en particular los Equipos Aportados, celebran el presente Contrato en los términos de dicha LGTOC y en las leyes y reglamentos supletorios en los términos de dicha LGTOC. Las Partes celebran el presente Contrato a efecto de que el Factorado aporte, ceda y transfiera al Factorante, y consecuentemente el Factorante adquiera, todos los Activos Aportados.

(b) Los Activos Aportados cedidos, aportados y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante en esta fecha se identifican en el **Anexo A** de este Contrato.

(c) Asimismo, después de la fecha de celebración del presente Contrato, los Activos Aportados que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante de manera adicional a aquellos referidos en el inciso (b) anterior, serán aquellos listados en el anexo de aportación correspondiente (cada uno, un "**Anexo de Aportación**"). Cada Anexo de Aportación (i) será preparado en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo B** del presente Contrato, (ii) deberá ser suscrito por las Partes, (iii) se considerará como parte integrante de este Contrato y sujeto a los términos y condiciones del mismo, y (iv) deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso (d) siguiente y otras disposiciones aplicables de este Contrato.

(d) De conformidad con el inciso (e) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, las Partes convienen, en relación con la transmisión y aportación de los Activos Aportados, que el Factorado:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso presente el presente Contrato o los Anexos de Aportación, modificación a los mismos o cesión de éstos, según sea el caso, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25° (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, modificación o cesión según corresponda; en el entendido que, los Activos Aportados objeto del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán "**Activos No Elegibles**" en caso de que no se lleven a cabo los registros o inscripciones conducentes del Contrato de Factoraje y Aportación o del Anexo de Aportación respectivo en el RUG en el antedicho plazo mencionado. Para efectos de claridad, tan pronto logren realizarse los registros y/o inscripciones anteriormente referidos, dichos Activos Aportados dejarán de ser considerados como "**Activos No Elegibles**" para todos los efectos lugares a los que haya lugar, salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad;

(2) en la Fecha de Aportación respectiva, endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario, y entregará en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador y los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) no obstante lo previsto en el Artículo 427 de la LGTOC que establece como excepción a la notificación al Arrendatario cuando se otorgue al Factorado mandato de cobranza o facultad para llevar a cabo la cobranza del Arrendamiento, el Factorado notificará a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión, cesión y aportación de los Activos Aportados al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, mediante la inclusión de la siguiente leyenda en los estados de cuenta, facturas o en alguno de los correos electrónicos que envíe

a los Arrendatarios respectivos: “Los derechos de Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., derivados del contrato de arrendamiento al que hace referencia el presente y cualesquiera de sus accesorios, incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro y derechos sobre cualesquier garantía, han sido transmitidos en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el número F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023. Todos los pagos relacionados con dicho contrato de arrendamiento, los pagos adeudados al amparo del mismo deberán realizarse en la siguiente cuenta abierta a nombre del Fiduciario: F/5661o del Vehículo de Pago, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer lugar. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicará el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de arrendamiento y de los documentos relacionados con el mismo por las cantidades así depositadas”; en el entendido que, en caso que la notificación a los Arrendatarios sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por el Factorado, mediante cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al presente como Anexo C; en el entendido, además que, si el Factorado no llevara a cabo la notificación en los términos antes señalados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de notificar directa o indirectamente (a través de cualquier prestador de servicios) la transmisión de los Activos Aportados a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio de conformidad con lo previsto por el artículo 427 de la LGTOC, considerando que cualquier Activo respecto del cual no se realice esta notificación, dentro del plazo correspondiente, se considerará como un “Activo No Elegible” en términos del Contrato de Fideicomiso;

(4) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación, cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar la designación del Fiduciario como beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;

(5) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, evidencia de la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo Aportado a través del Administrador respectivo;

(6) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos Aportados y, en su caso, las Garantías o a los Documentos de los Activos correspondientes a dichos Activos Aportados del Factorado exija para efectos de su cesión y transferencia al Factorante, actos adicionales a los descritos anteriormente, para que la misma surta efectos frente a terceros, el Factorante sólo podrá adquirir los Activos Aportados del Factorado en el caso de que se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, dichos actos adicionales.

(7) entregará al Fiduciario en cada Fecha de Aportación y con copia al Administrador Maestro, una relación de los Activos Aportados que incluya: (1) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Arrendatario, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Arrendatario respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo Aportado respectivo, (3) el número económico de identificación del Activo Aportado respectivo, (4) el tipo de Equipo (transporte, maquinaria, cómputo, mobiliario, etc.) (5) vigencia del Arrendamiento y detalle de tabla de pagos (6) el saldo de las rentas pendientes de cobro de los Activos Aportados y el Valor Residual Ajustado sin considerar cualesquiera cobros exigibles con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, (7) el plazo remanente del Activo respectivo, (8) una lista que incluya el nombre, domicilio, datos de contacto de los Arrendatarios y, en su caso, de avales, obligados solidarios, garantes, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento a ser aportados, y (9) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés y, en

su caso, de las Garantías, suscritos por los Arrendatarios en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

(e) Toda aportación y transferencia de Activos Aportados que se lleven a cabo conforme a este Contrato y conforme a los Anexos de Aportación comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Activos Aportados; en el entendido que, la transmisión no comprende las obligaciones a cargo del Factorado conforme a los Contratos de Arrendamiento que dieron origen a los Activos Aportados del Factorado, las cuales continuarán siendo responsabilidad del Factorado.

(f) En el caso que los Arrendatarios continúen realizando pagos de los Activos Aportados al Factorado y no al Factorante a través de la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso o del Vehículo de Pago, el Factorado, en adición a sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Cobranza o Cuenta Concentradora del Fideicomiso corresponda a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que las haya identificado.

(g) Cualquier costo o gasto derivado de la celebración del Contrato o de cualquier Anexo de Aportación, de su registro e inscripción en el RUG o cualquier otro acto llevado a cabo conforme al mismo será pagado por el Factorado.

(h) Las Partes convienen que los Activos Aportados del Factorado y todos sus accesorios transmitidos al amparo del Contrato o Anexo de Aportación serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo. Por lo tanto, cualquier cantidad relacionada pagadera al amparo de los Activos Aportados del Factorado, a partir de la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación, según sea el caso, serán propiedad y/o titularidad del Factorante y serán entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(i) Con toda aportación y transferencia de Activos Aportados, el Administrador Maestro tendrá la obligación de emitir un dictamen con su opinión respecto a que los Activos Aportados cumplen, en la fecha de Aportación respectiva, con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración de conformidad con lo establecido en el último párrafo del inciso (h) de la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituidos.

(a) Salvo por lo establecido en el inciso (b) siguiente, el Factorado recibirá, como contraprestación por la aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados, una cantidad pagadera por el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y determinada conforme al Anexo D del Contrato (la "Contraprestación"). El pago de la Contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato o del Anexo de Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda, deban cumplirse en dicha fecha, mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Factorado notifique por escrito al Factorante; en el entendido que, el pago de la Contraprestación se hará siempre que, después de dar efectos a la misma, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo

Requerido, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.

(b) En el caso de una aportación, cesión y transferencia de Activos Aportados que sean Activos Sustitutos, como contraprestación por dicha aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario transmitirá o revertirá, según resulte aplicable, al Factorado, los Activos sustituidos considerando el valor de los mismos, según lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos sustituidos en el caso de este inciso (b), el Factorado no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una aportación, cesión y/o transferencia de Activos Sustitutos.

(c) En caso de que en alguna Fecha de Calculo, la Razón de Aforo sea menor la Razón de Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación de Activos para Optimizar la Razón de Aforo la Razón Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Mínimo.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.

Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el Contrato, el Factorado declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la fecha del Contrato y en el caso de Activos Aportados mediante Anexos de Aportación, en la fecha de cada uno de dichos Anexos de Aportación, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Activos Aportados que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Arrendatarios, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Arrendatarios de los Activos Aportados.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las Partes del Contrato reconocen las obligaciones y los derechos del Factorado establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.

El Factorado en este acto transfiere, y en la fecha de celebración de cada Anexo de Aportación transferirá, al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante de manera virtual o, en caso de sustitución del Factorado como Administrador entregará de manera real al Administrador Sustituto, (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información y documentación relacionada con los Arrendatarios, los Activos Aportados, el Equipo, las Garantías, los Pagarés y las Facturas que mantenga en sus sistemas de cómputo, archivos y expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Contrato, el Anexo de Aportación o el Contrato de Fideicomiso. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes, los Documentos de los Activos correspondientes y la información y documentación adicional a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato

de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o al Representante Común conforme a los términos de dicho Contrato de Administración, Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes, de los Documentos de los Activos y la información y documentación adicional a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido, que dicho Administrador Sustituto, podrá ser el Administrador Maestro. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes, Documentos de los Activos y demás información y documentación a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados del Factorado en los términos del Contrato de Administración.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) Días Hábiles calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas autorizadas para tal efecto como apoderados legales y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y las direcciones de correo electrónico señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidas, en el entendido que las notificaciones se considerarán recibidas, en la medida en que así sea reconocido o evidenciado mediante el acuse de recibo del servicio de mensajería o confirmación electrónica del envío de correo electrónico, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico subsecuente. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán



entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FACTORADO

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950

Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; agarza@inventafinancial.mx

Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernandez; Alvaro Garza

EL FACTORANTE

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx;
jmuro@actinver.com.mx

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla; David León García; Jorge Luis Muro Sosa

EL REPRESENTANTE COMÚN

Mariano Escobedo 595, piso 8,
Col. Rincón del Bosque, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11580, Ciudad de México.

Correo electrónico: pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; lzarate@cibanco.com
Atención: Patricia Flores Milchorena, Alfredo Basurto Dorantes, Lileni Zarate Basurto

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del Contrato, sea entregada vía correo electrónico. Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente y continuará en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Factorado no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante y del Representante Común.

El Factorante no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorado y del Representante Común.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimiento del Contrato serán a cargo del Factorado.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Contrato, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Aportados en los términos del Contrato no constituye una enajenación para efectos fiscales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]




EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 29 de noviembre de 2023.

EL FACTORANTE

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



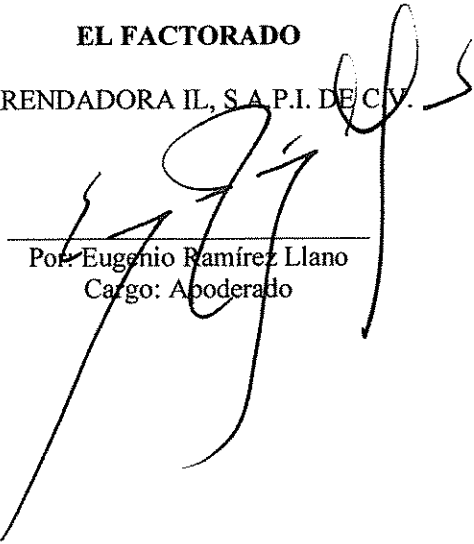
Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de Firmas del Contrato de Factoraje y Aportación que celebran Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661, como factorante y cesionario, y Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. como factorado y cedente]



EL FACTORADO

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.


Por Eugenio Ramírez Llano
Cargo: Apoderado

[Hoja de Firmas del Contrato de Factoraje y Aportación que celebran Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661, como factorante y cesionario, y Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. como factorado y cedente]



ANEXOS

Lista de Activos Aportados	Anexo "A"
Formato de Anexo de Aportación	Anexo "B"
Formato de Notificación de Transmisión	Anexo "C"
Contraprestación	Anexo "D"
Valor Residual Ajustado	Anexo "E"



Anexo "A"

Lista de Activos Aportados



Lista Inicial de Derechos al Cobro

ID APROBADO	ID CLIENTE	TIPO DE ACTIVO	PLAZO ORIGINAL (MESES)	FECHA DE PRICIO	FECHA DE RENOVACION	REGIMEN FONDIAS	TIPO DE PUNTA VEHICULO ARRENDADO	NUMERO DE POLIZA	RENTA (IVA)	VALOR RESIDUAL ARREBUSTO	VALOR NOMINAL ATRASADO	UPN DE ACTIVOS
00000128-042	128	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/05/2022	30/05/2027	42	ANGVA	38100 20999948 C6 24991220	16.617.70	18.183.00	464.126.42	158.653.19
00000128-041	128	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/05/2022	30/05/2027	42	ANGVA	38100 20999948 C6 24991220	17.774.77	19.349.77	464.126.42	158.653.19
00000128-044	128	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/05/2022	30/05/2027	44	ANGVA	38100 20999948 C6 25006658	4.995.99	5.485.74	335.052.92	183.493.02
00000128-055	128	EQUIPO DE TRANSPORT	48	06/08/2022	24/08/2024	8	ANGVA	28100 20999948 C6 24992075	12.151.19	12.886.55	123.645.57	116.277.64
00000128-011	128	EQUIPO DE TRANSPORT	48	28/11/2022	28/11/2027	11	ANGVA	16100 20999948 C6 24991110	13.027.07	17.295.90	167.693.05	154.859.21
00000128-019	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	27/12/2021	27/12/2025	24	ANGVA	28100 20999948 C6 24991114	15.547.50	22.207.33	360.342.33	297.653.07
00000128-014	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	29/02/2022	30/07/2027	18	ANGVA	3207812427	12.206.20	14.820.20	556.561.28	356.252.51
00000128-026	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	24/02/2022	26/02/2027	18	ANGVA	18100 20999948 C6 24991220	15.171.32	16.754.76	619.854.52	499.190.99
00000128-027	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	24/02/2022	26/02/2027	18	ANGVA	18100 20999948 C6 24991220	15.171.32	16.754.76	619.854.52	499.190.99
00000128-028	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/01/2022	31/01/2027	19	ANGVA	16100 20999948 C6 24991115	5.993.30	10.092.38	219.911.28	183.654.88
00000128-029	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	16/04/2022	15/06/2027	41	ANGVA	16100 20999948 C6 24991110	14.538.05	27.079.20	697.937.25	547.499.64
00000128-032	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/04/2022	30/04/2027	42	ANGVA	18100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-031	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	02/02/2022	31/08/2027	44	ANGVA	18100 20999948 C6 25041564	12.214.77	16.072.73	619.854.52	446.341.27
00000128-032	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/09/2027	44	ANGVA	18100 20999948 C6 25041564	8.185.99	9.985.74	408.120.30	307.738.05
00000128-033	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	31/08/2027	44	ANGVA	16100 20999948 C6 15145666	8.399.39	10.202.36	408.120.30	307.641.69
00000128-034	128	EQUIPO DE TRANSPORT	48	01/02/2022	31/08/2027	44	ANGVA	18100 20999948 C6 25041562	8.159.87	10.110.30	597.164.86	499.419.64
00000128-035	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	05/02/2022	31/08/2027	44	ANGVA	15077 21963241 C6 21448114	10.217.09	47.822.73	478.208.87	375.841.53
00000128-036	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	31/08/2027	44	ANGVA	24100 20999948	8.782.42	41.519.77	408.859.56	325.074.49
00000128-037	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	28/02/2022	06/02/2027	18	ANGVA	18100 20999948 C6 24991220	15.171.32	16.754.76	574.510.16	460.907.72
00000128-038	129	EQUIPO DE TRANSPORT	48	28/02/2022	02/02/2027	18	ANGVA	18100 20999948 C6 24991220	6.018.40	10.228.69	228.699.29	182.918.87
00000128-039	135	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	11/02/2027	19	ANGVA	4100 20999948 C6 24991115	14.297.49	28.633.34	540.405.45	456.731.05
00000128-040	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	11/02/2027	19	ANGVA	38100 20999948 C6 24991115	5.993.30	10.092.38	219.911.28	183.654.88
00000128-041	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	11/02/2027	19	ANGVA	38100 20999948 C6 24991115	16.188.05	27.579.20	609.879.25	547.603.04
00000128-042	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-043	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-044	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-045	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-046	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-047	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-048	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-049	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-050	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-051	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-052	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-053	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-054	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-055	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-056	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-057	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-058	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-059	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-060	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-061	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-062	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-063	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-064	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-065	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-066	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-067	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-068	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-069	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-070	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-071	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-072	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-073	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-074	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-075	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-076	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-077	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-078	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-079	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-080	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.70	18.183.00	444.126.42	158.653.19
00000128-081	130	EQUIPO DE TRANSPORT	48	30/02/2022	30/04/2027	42	ANGVA	16100 20999948 C6 24991220	10.617.			

Lista Inicial de Derechos al Cobro

ID ANEXO	ID CLIENTE	TIPO DE ACTIVO	PLAZO ORIGINAL (MESES)	FECHA DE PRICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	PAGOS PENDIENTES	TIPO DE POLITA VEHICULO ARRENDADO	NUMERO DE POLITA	RENDA (IVA)	VALOR RESIDUAL ABUSADO	VALOR NOMINAL A ABUSADO	VPN DE ACTIVOS
00000382-003	375	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	30/05/2023	30/07/2027	42	AMPLA	0004489509	\$ 8.921.15	\$ 90.492.00	\$ 321.162.10	\$ 249.110.84
00000383-003	375	EQUIPO DE TRANSPORTE	60	30/04/2023	01/01/2028	58	AMPLA	0210041785	\$ 30.823.45	\$	\$ 1.284.174.75	\$ 2.040.654.90
00000384-003	375	EQUIPO DE TRANSPORTE	36	30/05/2023	05/06/2025	30	AMPLA	0210251651	\$ 18.652.75	\$ 104.388.30	\$ 718.273.85	\$ 587.974.10
00000385-003	377	EQUIPO DE TRANSPORTE	24	30/08/2023	30/09/2025	21	AMPLA	08331180	\$ 8.748.40	\$ 57.598.40	\$ 241.284.80	\$ 205.814.05
00000389-003	378	EQUIPO DE TRANSPORTE	36	30/02/2023	01/03/2024	9	AMPLA	0210042194	\$ 25.859.44	\$ 45.231.80	\$ 257.407.02	\$ 234.318.56
00000389-002	379	EQUIPO DE TRANSPORTE	12	11/04/2023	01/04/2024	9	AMPLA	0210042194	\$ 25.859.44	\$ 45.231.50	\$ 112.287.15	\$ 293.836.47
00000390-001	379	EQUIPO MEDICO	36	11/04/2023	25/01/2026	32	N/A	N/A	\$ 10.844.61	\$	\$ 535.595.52	\$ 464.819.80
00000394-001	380	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	18/09/2023	28/09/2027	40	AMPLA	08331146	\$ 5.700.00	\$ 6.331.37	\$ 399.359.67	\$ 305.107.05
00000394-002	381	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	18/09/2023	28/09/2027	48	AMPLA	08331147	\$ 6.700.00	\$ 6.331.37	\$ 399.359.67	\$ 305.107.05
00000394-003	382	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	18/09/2023	28/09/2027	46	AMPLA	08331148	\$ 8.700.00	\$ 6.331.37	\$ 399.359.67	\$ 305.107.05
00000394-005	383	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	18/09/2023	28/09/2027	46	AMPLA	08331170	\$ 8.700.00	\$ 6.331.37	\$ 399.359.67	\$ 305.107.05
00000394-009	384	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	18/09/2023	28/09/2027	46	AMPLA	08331171	\$ 8.700.00	\$ 6.331.37	\$ 399.359.67	\$ 305.107.04
00000394-008	388	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	18/09/2023	28/09/2027	48	AMPLA	08331172	\$ 8.700.00	\$ 6.331.37	\$ 399.359.67	\$ 305.107.05
00000397-001	389	EQUIPO DE TRANSPORTE	36	14/09/2023	27/04/2026	33	AMPLA	0210252202	\$ 14.732.32	\$ 59.116.50	\$ 547.664.18	\$ 444.045.19
00000398-001	389	EQUIPO GENERAL	24	29/09/2023	29/10/2025	22	N/A	N/A	\$ 15.616.87	\$	\$ 382.108.32	\$ 289.779.74
00000400-001	390	EQUIPO DE TRANSPORTE	48	23/09/2023	23/08/2027	45	N/A	N/A	\$ 10.314.37	\$ 53.884.00	\$ 349.092.89	\$ 428.264.73
00000401-001	394	EQUIPO MEDICO	24	02/09/2023	01/09/2025	21	N/A	N/A	\$ 25.475.87	\$	\$ 533.818.05	\$ 471.250.78
00000402-001	394	EQUIPO MEDICO	24	29/09/2023	04/09/2025	18	N/A	N/A	\$ 21.049.37	\$	\$ 444.279.18	\$ 390.437.22

\$14,248,553.43 \$298,148,814.27 \$347,000,445.84

Anexo "B"

Formato de Anexo de Aportación

ANEXO DE APORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. Y POR LA OTRA BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661, DE FECHA [●] DE [●] DEL 20[●].

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha 29 de noviembre del 2023 (el "Contrato de Factoraje"), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado y cedente (el "Factorado") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. F/5661, como factorante (el "Factorante"). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Anexo de Aportación, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

1. En este acto, de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, el Factorado aporta y transfiere los Activos Aportados listados en el **Anexo 1** en favor del Factorante. De igual manera, el Factorado entrega al Factorante de manera [virtual][real] (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información o documentación relacionada con los Arrendatarios, los Activos Aportados, el Equipo, las Garantías, los Pagarés y las Facturas que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Anexo de Aportación.
2. El Fiduciario en este acto acepta dicha aportación, y transmisión con el propósito que de que los Activos Aportados y los accesorios de los mismos, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. La celebración del presente Convenio por el Fiduciario constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Activos Aportados.
3. Las Partes convienen, en relación con la transmisión de los Activos Aportados, que el Factorado en este acto:
 - (i) declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a esta fecha, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) causará que el Administrador Maestro o cualquier otra Persona presente el Anexo de Aportación, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25^o (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación;
 - (iii) endosa en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario y entrega en la fecha del presente Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador;



(iii) no obstante lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, conviene en notificar a cada uno de los Arrendatarios correspondientes la transmisión y cesión de los Activos Aportados al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso mediante la inclusión de la leyenda señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (3) del Contrato de Factoraje en los estados de cuenta respectivos, facturas o en alguno de los correos electrónicos que envíe a los Arrendatarios correspondientes; en el entendido que, en caso que la notificación a los Arrendatarios sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo C;

[(iv) El Factorado, en este acto entrega al Fiduciario cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar que el Fiduciario es beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;]

[(v) El Factorado, en este acto entrega al Fiduciario, las Facturas que evidencian la propiedad del Equipo a través del Administrador (quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración);]

[(vi) El Factorado, en este acto se obliga a realiza los actos adicionales requeridos conforme a la Legislación Aplicable para llevar a cabo la cesión y transferencia de los Activos Aportados al Factorante, incluyendo [●]; y].

[(vii) El Factorado, en este acto entrega al Administrador Maestro un archivo electrónico que contiene la información señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (6) del Contrato de Factoraje.]

El presente Anexo de Aportación se considera que forma parte integral del Contrato de Factoraje y de igual forma se encuentra sujeto a los términos y condiciones del mismo y las declaraciones realizadas por las partes en el mismo, se consideran reproducidas en el presente Anexo de Aportación y realizadas por las partes en esta fecha.

[Sigue hoja de firmas]



ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre: [●]

Cargo: [●]

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661**

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario



Anexo 1

Lista de Activos Aportados

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, cursive letter, possibly 'l' or 'e', written in black ink.

Anexo "C"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN

[Papel membretado del Factorado]

[●] de [●] de [●]

[Nombre del Arrendatario] [Domicilio]
Atención: [●]

Estimados señores:

Por este medio les informamos que, con el propósito de contar con nuevas fuentes de financiamientos que resulten en mecanismos que fortalezcan nuestra situación financiera y nos permitan continuar ofreciendo productos y servicios de la más alta calidad, el 16 de noviembre de 2023, celebramos, en carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661 (el "Fideicomiso") con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, así como un contrato de factoraje, en virtud del cual Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas las cantidades que usted deba pagar derivado de su Contrato de Arrendamiento número [●], incluyendo, sin limitar, principal, intereses y otros accesorios (los "Derechos al Cobro").

[En virtud de lo anterior, con el fin de cumplir con la legislación aplicable, por este medio les notificamos que con efectos a partir del [●] de [●] de [●], hemos transmitido irrevocablemente mediante factoraje a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso previamente referido, los Derechos al Cobro.]

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos que todos los pagos relacionados con los Derechos al Cobro antes mencionados sean depositados en la siguiente cuenta bancaria:

[A INCLUIR DATOS DE LAS CUENTAS DE COBRANZA]

Los pagos que se realicen a dicha cuenta implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente al Fiduciario como nuevo titular de los derechos al cobro, por las cantidades así depositadas. De no realizarse el pago conforme a lo indicado en la presente notificación, no se considerará que cumplió con dicha obligación.

La presente notificación e instrucción de pago permanecerá en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con lo anterior.

Atentamente,

Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

Por: [●]
Cargo: [●]

2

Anexo "D"

Contraprestación

29 de noviembre de 2023.

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha 29 de noviembre del 2023 (el "Contrato de Factoraje"), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., como factorado y cedente (el "Factorado") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 5661, como factorante (el "Factorante"). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje la contraprestación por concepto de la aportación, cesión y transferencia de los Activos Aportados del Factorado se determinará de conformidad con lo siguiente:

La Contraprestación será equivalente a la suma del Valor Presente de los Activos a ser aportados y se calculará de la siguiente manera:

"Valor Presente de los Activos": Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras, asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión; incluyendo Valor Residual Ajustado. En caso de que hubiera algún depósito en garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de pagos suficientes hasta alcanzar el monto del depósito en garantía descontado a la tasa mensual vigente de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + Td)^i}$$

Donde:	
VP:	<i>El Valor Presente de los Activos.</i>
Ri:	<i>El pago de la renta acordado para el mes i.</i>
n:	<i>Representa el número de periodos mensuales remanentes.</i>
Td:	<i>Tasa mensual de Descuento</i>

$$Td = ((1 + Tb)(1/12) - 1$$

Donde:	
---------------	--



Tb:	<i>La suma de (i) 300 (trescientos) puntos base, más (ii) la tasa que resulte menor entre (a) de la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses en curso y (b) la tasa contractual pactada en la Operación de Cobertura. En caso de tener más de una Operación de Cobertura, exclusivamente para este cálculo "(b)", se deberá tomar el promedio ponderado de las tasas contractuales pactadas en las Operaciones de Cobertura.</i>
------------	--

Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse en cada Fecha de Aportación al Factorado, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) En caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Factorante efectuará dicho pago en su totalidad al Factorado; y*
- (b) En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta donde baste y alcance, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.*

En caso de que el Factorado proceda de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el Factorante incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la aportación adicional correspondiente siempre y cuando después de hacer dicho pago la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido. Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso, en caso de existir recursos dentro del Patrimonio del Fideicomiso para ello, mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje, el pago de la contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato de Factoraje o del Anexo de Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, deban cumplirse en dicha fecha.

Anexo "E"

Valor Residual Ajustado

El Valor Residual Ajustado será lo que resulte menor entre: (i) el Valor Estimado del Equipo y (ii) el resultado de multiplicar el valor factura del Equipo por el "Porcentaje Máximo" según el plazo original y tipo de Equipo, que se listan en la siguiente tabla:

Tipo de Equipo	Plazo Original del Contrato de Arrendamiento	Porcentaje Máximo
Vehículo Arrendado	1 - 12 meses	24.00%
Vehículo Arrendado	13 - 24 meses	21.00%
Vehículo Arrendado	25 - 36 meses	18.00%
Vehículo Arrendado	37 - 48 meses	12.00%
Vehículo Arrendado	49 - 60 meses	6.00%
Vehículo Arrendado	más de 60 meses	0.00%
Otro Equipo que no sea Vehículo	cualquier plazo	0.00%



6. Contrato de Administración Maestra

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador Maestro,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO
NO. 5661

como Fiduciario

y

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.


como Administrador

16 de noviembre de 2023



ÍNDICE

ÍNDICE	1
ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES.....	3
CLÁUSULAS.....	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.	9
TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios de Administración Maestra.	11
CUARTA. Revisiones.	13
QUINTA. Reportes del Administrador Maestro.	14
SEXTA. Constancias.....	15
SÉPTIMA. Auditorías.	16
OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.	17
NOVENA. Comisión por Administración Maestra.	18
DÉCIMA. Costos y Gastos.	18
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.....	18
DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.....	20
DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro. .	20
DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.....	21
DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.....	22
DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.	22
DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.	23
DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.....	23
DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.	23
VIGÉSIMA. Cesión.....	24
VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos.....	24
VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.....	25
VIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.....	25
VIGÉSIMA CUARTA. Divisibilidad.....	25
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	25
VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral; No Subcontratación	25
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.	25



ANEXOS 23

ANEXO A Mecanismo de Sustitución..... 24
ANEXO B Reporte Mensual..... 32
ANEXO C Reporte Semanal..... 33
ANEXO D Formato de Reporte de Aplicación de Recursos..... 34
ANEXO E Comisión por Administración Maestra..... 35



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), CELEBRADO ENTRE TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR MAESTRO (EL “ADMINISTRADOR MAESTRO”), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO”) Y ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR” O “ARRENDADORA IL”, SEGÚN EL CONTEXTO LO REQUIERA) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, los Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 5661 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, Arrendadora IL, como administrador, y el Fiduciario celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración”), por virtud del cual Arrendadora IL se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de administración de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Administrador Maestro declara, a través de su(s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”); y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, cual consta en la escritura pública número 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada por el Lic. Francisco Villalón Igartúa, notario público 30 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 284039 de fecha 3 de octubre de 2001;

(b) está de acuerdo en prestar los Servicios de Administración Maestra en relación con los Activos y el Fideicomiso;

(c) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios de Administración Maestra;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador Maestro, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador Maestro, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador Maestro, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador Maestro;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador maestro en los términos del presente Contrato;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Administrador Maestro, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador Maestro, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades de administración suficientes para celebrar individualmente el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 42,575, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada por la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público 146 de la Ciudad de México;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez



Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 8 de enero de 2007;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la prestación de los Servicios de Administración Maestra en relación con los Activos y el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo del Fiduciario;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales pueden ejercerse de forma conjunta, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad

y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(j) Comparece a la celebración del presente Contrato por instrucción del Fideicomitente en términos de la instrucción de fecha 16 de noviembre de 2023.

III. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(c) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;

(d) este Contrato constituye una obligación válida, y es exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(g) su representante legal cuenta con facultades para actos de administración suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos de este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de



octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México;

(h) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(i) reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Administrador Maestro</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Persona moral, que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.
“ <u>Administrador Maestro Sustituto</u> ”	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato.
“ <u>Arrendadora II</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Cualquier gobierno nacional, supranacional, regional, local o cualquier departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad gubernamental, administrativa, tributaria, judicial o propiedad del gobierno o Banco de México (o cualquier otra Persona, sea o no propiedad del gobierno independientemente de cómo sea constituida o llamada, que ejerza las funciones de un banco central).
“ <u>Aviso de Terminación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Comisión por Administración Maestra</u> ”	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro

Sustituto a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Administración”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución del Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

<u>“Fecha de Sustitución”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
<u>“Fiduciario”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Mecanismo de Sustitución”</u>	Es el mecanismo que deberá implementar el Administrador para completar la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto, mismo que se agrega como <u>Anexo A</u> del presente Contrato.
<u>“México”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
<u>“Partes”</u>	Conjuntamente, el Administrador, el Administrador Maestro y el Fiduciario.
<u>“Personas”</u>	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
<u>“Reporte Mensual”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (g) del presente Contrato.
<u>“Reporte Semanal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta, inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Representante Común”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.
<u>“Servicios de Administración Maestra”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Nombramiento y Aceptación del Administrador Maestro.

El Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio para que en su carácter de Administrador Maestro de los Activos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de la Emisión a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, según corresponda y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje y Aportación, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y, en los demás Documentos de la Emisión y el Administrador Maestro acepta dicha designación y se obliga a prestar al Fiduciario los servicios descritos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje y Aportación, en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de



Administración y, en los demás Documentos de la Emisión según sea el caso (los “Servicios de Administración Maestra”). Los Servicios de Administración Maestra incluirán que el Administrador Maestro:

(a) lleve a cabo la revisión electrónica o física de los Expedientes correspondientes a los Activos que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso, así como de los sistemas de administración de cartera del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato;

(b) calcule y notifique al Fiduciario (con copia al Fideicomitente) la Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de los Activos aportados;

(c) lleve a cabo la revisión periódica de los Reportes del Administrador, a efecto de verificar que contengan toda la información requerida en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y que los mismos sean entregados dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(d) verifique y procese la información entregada en los Reportes del Administrador, a efecto de elaborar el Reporte Semanal, el Reporte Mensual y el Reporte de Aplicación de Recursos, y entregar dicho Reporte de Aplicación de Recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato;

(e) llevar a cabo los cálculos correspondientes del Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, del Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, del Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y cualquier otra cantidad a pagarse, reservarse, transferirse o separarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso e instruir al Fiduciario los movimientos que deberá hacer en las cuentas para la constitución de dichos fondos, mediante el Reporte de Aplicación de Recursos;

(f) llevar a cabo la revisión periódica de la información generada por el Administrador, relacionada con la Cobranza recibida al amparo de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las Aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso, pagadas al Administrador), a efecto de verificar que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado a las Cuentas del Fideicomiso (en el entendido que dicha revisión se limitará a los Reportes del Administrador, a los reportes del Fiduciario y a cualquier otra información entregada al Administrador Maestro por el Administrador o el Fiduciario);

(g) entregar al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de mes, un reporte mensual, suscrito por un representante legal del Administrador Maestro, que describa la totalidad de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y si los mismos cumplen con (i) los Criterios de Elegibilidad, y (ii) los Requisitos de Concentración, la existencia o no de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, Evento de Temporalidad o Evento de Dependencia (el “Reporte Mensual”) en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo B que se adjunta al presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo B del presente Contrato;

(h) realizar visitas de inspección y auditorías con la periodicidad y en los términos del Contrato, al Administrador a efecto de verificarlos Expedientes correspondientes a los Activos que el

Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

(i) conforme a la instrucción del Fiduciario o del Fideicomitente, presentar o causar que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25° (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, fecha de modificación o fecha de cesión, según corresponda, en los términos del inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(j) actuar, en caso de que ocurra un Evento de Sustitución en términos del Contrato de Administración, como Administrador Sustituto del Administrador correspondiente;

(k) verificar que (1) los Activos y Equipos aportados al Patrimonio del Fideicomiso cumplan con (i) los Criterios de Elegibilidad correspondientes, y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos y Equipos, los Requisitos de Concentración se hayan cumplido y (2) la Cuenta de Fondeo, cuenta con recursos suficientes para pagar la Contraprestación correspondiente de los Activos previo a la Fecha de Aportación correspondiente;

(l) llevar un registro desglosado del Saldo de la Cuenta de Gastos el cual incluirá una descripción detallada de las cantidades que se han depositado a la Cuenta de Gastos a fin de determinar, si se debe tomar más recursos con cargo a alguna Cuenta del Fideicomiso para completar algún faltante;

(m) examinar los reportes y estados de cuentas con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que prepare el Fiduciario en caso de renuncia o remoción del mismo;

(n) preparar y entregar los reportes que le sean solicitados en términos del presente Contrato;

(o) realizar el cálculo de la Razón de Aforo; en el entendido que, en caso de detectar que en alguna Fecha de Cálculo la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Mínimo, deberá notificarlo, en la misma Fecha de Cálculo, al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente, al Agente Estructurador y a las Agencias Calificadoras;

(p) entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, una confirmación de saldos de los Activos y Equipos aportados, cedidos y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante que se identifican en el Anexo A de cada Contrato de Factoraje y Aportación, así como aquellos Activos y Equipos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, en los Anexos de Aportación respectivos; y

(s) apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

TERCERA. Alcance y Ejecución de los Servicios de Administración Maestra.

(a) El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para realizar los Servicios de Administración Maestra de manera independiente, profesional y responsable.

(b) Para el desempeño de los Servicios de Administración Maestra, el Administrador Maestro cumplirá con los términos de sus procedimientos y manuales de operaciones y actuará con

el mismo nivel de cuidado con el que actuaría una Persona con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato.

(c) Todos los Servicios de Administración Maestra que el Administrador Maestro preste en términos del presente Contrato, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Administrador, deberán estar soportados en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas o adquiridas íntegramente por el Administrador Maestro y en todo momento deberán contar con los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, *software* y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos Servicios de Administración Maestra.

(d) En caso de que el Administrador Maestro no reciba por parte del Fiduciario, o del Administrador la información necesaria para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato, incluyendo los Reportes del Administrador o los Expedientes, o no se le dé a aquel acceso a información descrito en este Contrato, el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a las Agencias Calificadoras, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato; en el entendido que, a partir del momento en que al Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, éste contará con los plazos señalados para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. Para efectos del presente inciso (d), el Administrador en este acto se obliga a entregar y/o a dar acceso al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras (ya sea electrónica o físicamente en las oficinas del Administrador) a los Reportes del Administrador para que el Administrador Maestro elabore y entregue los Reportes Semanales, Reportes Mensuales y los Reportes de Aplicación de Recursos, preste los Servicios de Administración Maestra y cumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato.

(e) Cualquier petición o visita realizada por el Administrador Maestro al Administrador deberá realizarse de manera razonable y, respecto de visitas, en días y horas hábiles sin interrumpir la operación normal del Administrador o Administrador Sustituto.

En la medida que sea necesario definir con mayor precisión el alcance, criterios, procesos o cualquier otra característica de los Servicios de Administración Maestra o cualquier otro procedimiento realizado al amparo de este Contrato (incluyendo los costos respectivos), dicha definición se realizará por el Administrador y el Fiduciario.

(f) Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución; y fungirá como Administrador Sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración.

(g) Las Partes reconocen y acuerdan que los Servicios de Administración Maestra se prestarán respecto del Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto que los sustituya en la realización de sus labores y cualquier referencia al Administrador se entenderá abarca, en su caso, a cualquier Administrador Sustituto.

(h) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Activo. El Fiduciario no tendrá obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Activo en términos de los contratos suscritos. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

CUARTA. Revisiones.

(a) Previo a la aportación de Activos al Fideicomiso, el Administrador (en su carácter de Fideicomitente) deberá de entregar al Administrador Maestro, de manera electrónica, acceso a los Expedientes de los Activos a ser aportados al Fiduciario. El Administrador Maestro llevará a cabo una revisión electrónica de los Expedientes respecto de los Activos a ser aportados al Fiduciario, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su contenido, su comportamiento y la existencia en dichos Expedientes de los Contratos de Arrendamiento, de los Pagarés (en su caso), de la Factura correspondiente al Equipo respectivo, de las pólizas, de las Garantías (en su caso), y cualquier otro contrato, convenio, documento o instrumento que integren los Expedientes. Dichas revisiones deberán de llevarse a cabo antes de la Fecha de Aportación respectiva en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro, deberá verificar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cada Fecha de Cumplimiento, un dictamen mediante el cual certifique que, a dicha fecha (i) los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con los Criterios de Elegibilidad correspondientes y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se han cumplido (además de aquellas otras confirmaciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) a dicha fecha.

(b) En los términos de la Cláusula Cuarta inciso (q) del Contrato de Administración, el Administrador se encuentra obligado a mantener un sistema de administración de cartera para efectos de la gestión de los Activos que le correspondan y se encuentra obligado a proveer al Administrador Maestro, en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha del presente Contrato, medios de acceso remoto a dicho sistema con facultades de consulta y extracción de información. El Administrador Maestro podrá llevar a cabo la revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador a efecto de verificar la existencia, en los sistemas de administración de cartera utilizados por el Administrador, de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y de constatar la actualización de la información de los Activos.

(c) Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá acudir semestralmente durante cada año calendario en el cual se encuentre vigente el Contrato, a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, su adecuada identificación como propiedad del Fiduciario y aquellas otras cuestiones previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos y Equipos aportados desde su última visita y hasta ese momento y que se mantengan afectos al Fideicomiso.

(d) Para efectos de la presente Cláusula, el Administrador se obliga a entregar (ya sea electrónica o físicamente) y/o a dar acceso al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, a sus sistemas de administración de cartera, a los Expedientes respecto de los Activos aportados al Fideicomiso y a cualquier otra información o documentación que el Administrador Maestro solicite a efecto de que el Administrador Maestro cumpla con sus obligaciones en términos de este Contrato. Asimismo, el Administrador prestará al Administrador Maestro y a sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para dichos efectos.

El Administrador Maestro deberá entregar por escrito un reporte respecto a la revisión de los sistemas de administración de cartera del Administrador en los términos del inciso (b) anterior y a la revisión de los Expedientes mencionada en el inciso (c) anterior al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que concluya la revisión respectiva, incluyendo, en su caso, aquellos puntos señalados en la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los reportes respectivos a través del SEDI y el STIV-2 a más tardar



dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los reportes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

(e) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Expedientes, ni de cualquier otra información que reciba del Administrador, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó.

(f) el Administrador Maestro deberá acudir a las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes de los Activos Iniciales, a efecto de verificar la existencia de dichos Expedientes, en el entendido que el Administrador Maestro verificará los Expedientes del 100% (cien por ciento) de los Activos Iniciales.

QUINTA. Reportes del Administrador Maestro.

(a) Con base en cada uno de los Reportes del Administrador, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal (el “Reporte Semanal”) en los términos sustanciales del Anexo C que se adjunta al presente Contrato, en el cual se confirmará la información señalada en el presente inciso y se señalará, entre otras cuestiones, la Cobranza, el saldo total de los Activos, la Razón de Aforo, detallando el cálculo, los saldos de las Cuentas del Fideicomiso y, en su caso, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza de las cuales no se ha podido identificar su fuente, y la existencia o no de cualquier Evento de Amortización Anticipada, Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, Evento de Temporalidad o Evento de Dependencia.

El Administrador Maestro podrá solicitar al Fiduciario, quien estará obligado, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier información que requiera para verificar cualquier aspecto de los Reportes del Administrador y tendrá acceso a consultar las Cuentas del Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso. En adición a los Reportes del Administrador y de aquella otra información que el Administrador esté obligado a entregar al Administrador Maestro y al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro, junto con el Reporte del Administrador o a solicitud del Administrador Maestro a más tardar el 5º (quinto) día inmediato siguiente a su solicitud escrita, aquella información de soporte utilizada para preparar el Reporte del Administrador.

En particular, el Administrador Maestro deberá verificar, de manera semanal con base en el Reporte del Administrador y los reportes que le entregue el Fiduciario y demás información a la que tenga acceso, que las cantidades de la Cobranza derivadas de los Arrendamientos que el Administrador haya identificado en las listas de Activos respectivas (incluyendo cantidades depositadas directamente por los Arrendatarios, las Aseguradoras, o el Administrador a las Cuentas del Fideicomiso), hayan sido acreditadas a las Cuentas del Fideicomiso. Además, el Administrador Maestro deberá verificar toda aquella otra información contenida en el Reporte del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Con base en cada uno de los Reportes del Administrador y a los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte de aplicación de recursos el cual deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato

de Fideicomiso (el "Reporte de Aplicación de Recursos") y el cual deberá ser elaborado conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo D indicando, entre otras cosas, si debe llevarse a cabo un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Pago por Exceso de Efectivo.

Habiendo entregado el Reporte de Aplicación de Recursos correspondiente con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro estará obligado a entregar al Representante Común y al Administrador a la brevedad, y siempre y cuando cuente con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos) que el Representante Común o el Administrador solicite. El Representante Común, en su caso, comunicará al Administrador Maestro y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte de Aplicación de Recursos a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago respectiva. Habiendo recibido cualquier corrección por parte del Representante Común, el Administrador Maestro, el Administrador y el Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y el Administrador Maestro deberá, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la versión corregida y definitiva del Reporte de Aplicación de Recursos antes de las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago respectiva.

(c) El Administrador Maestro entregará al Administrador, al Fiduciario, al Agente Estructurador, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de mes, el Reporte Mensual en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo B que se adjunta al presente Contrato.

Para efectos de lo previsto en este inciso, el Administrador Maestro deberá conciliar la información contenida en el Reporte del Administrador al mes inmediato anterior con la información de los reportes y estados de cuenta que al efecto expida el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otra información a la cual tenga acceso.

El Administrador Maestro deberá notificar por escrito sus conclusiones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato, mediante el Reporte Mensual.

(d) El Administrador Maestro no estará obligado a realizar una investigación independiente respecto a la veracidad de la información descrita en los Reportes del Administrador, en los reportes recibidos del Fiduciario, ni de cualquier otra información que reciba del Administrador o del Fiduciario, por lo que en caso de que la misma sea falsa o incorrecta, la responsabilidad será de la Persona que la proporcionó, liberando al Administrador Maestro de cualquier responsabilidad.

(e) En caso de que al Administrador Maestro le impida cualquier circunstancia cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo (incluyendo, entre otras y sin limitar, la obligación de verificar y revisar la identificación de la Cobranza y la revisión del comportamiento de la misma, así como el acceso de consulta a cualquier Cuenta del Fideicomiso) en esa sección o cualquier otra del presente Contrato (por cualquier acto u omisión del Administrador o el Administrador Sustituto), el Administrador Maestro deberá de notificar dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

SEXTA. Constancias.

(a) El Administrador Maestro deberá verificar que, en adición a cualquier acto previsto en el Fideicomiso, cualquier transmisión de las Constancias se realice conforme al procedimiento



establecido a continuación. Asimismo, el Administrador Maestro deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos derivados de las Constancias que el Fiduciario al efecto expida.

Para efectos de lo previsto en este inciso (a), habiendo recibido de Arrendadora IL la notificación relativa a la transmisión de las Constancias, el Administrador Maestro, con base en la información de sus registros, deberá confirmar al Fiduciario el porcentaje de participación en los derechos a incluirse en las nuevas Constancias que el Fiduciario al efecto expida. Lo anterior en el entendido que el Administrador Maestro no tendrá derecho de objetar la transmisión de las Constancias por parte de Arrendadora IL ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

(b) El Administrador Maestro deberá mantener un registro de todas las transmisiones de las Constancias llevadas a cabo durante la vigencia del presente Contrato, identificando como mínimo la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias. Asimismo, deberá notificar sus conclusiones dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la transmisión de las Constancias al Administrador o al Administrador Sustituto, al Fiduciario y al Representante Común conforme a lo previsto en este Contrato.

SÉPTIMA. Auditorías.

Conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, incisos (c) y (f) anteriores, en las visitas iniciales y semestrales que lleve a cabo el Administrador Maestro en las oficinas o ubicaciones donde el Administrador mantenga los Expedientes, el Administrador Maestro verificará: (i) que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Activos que le sean proporcionados correspondan a los Activos identificados en la lista de Activos, en los Anexos de Aportación y sus actualizaciones, respectivamente, (ii) que los Contratos de Arrendamiento originales estén debidamente firmados; (iii) que en el caso en que las obligaciones de pago de los Arrendatarios estén documentadas por Pagarés, estos estén debidamente firmados y endosados al Fideicomiso, (iv) que, en su caso, se hayan realizado las notificaciones que deban hacerse a los Arrendatarios respectivos acerca de la transmisión de los Activos a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Cobranza, (v) que, en su caso, las pólizas de seguro se encuentren vigentes; y (vi) que se cuente con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

El Administrador y el Fiduciario, se obligan a dar al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad), acceso durante horas hábiles y sin interrumpir las operaciones del Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, a los Expedientes, a los sistemas que muestren las operaciones de recepción, procesamiento y acreditación de la Cobranza y el estado de las Cuentas del Fideicomiso a efecto que el Administrador Maestro pueda desarrollar las actividades descritas anteriormente. Asimismo, el Administrador y el Fiduciario prestarán al Administrador Maestro y a sus representantes y asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso. El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato. Lo anterior en adición a cualquier otra obligación del Administrador y del Fiduciario al amparo de los Documentos de la Emisión.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según sea el caso, se vea limitado en permitir al Administrador Maestro, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador o el Administrador Sustituto, o el Fiduciario, según

sea el caso, contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Administrador Maestro, sus representantes o asesores.

El Administrador Maestro deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras el Día Hábil anterior a la Fecha de la Cierre respectiva, en relación con el 100% (cien por ciento) de los Activos Iniciales, y dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido la visita de inspección semestral, un reporte detallado de los resultados de su inspección en el que se describa como mínimo: (i) el alcance de la auditoría y de la validación de los reportes e información preparada y entregada por el Administrador relacionada con los Expedientes, (ii) cualquier inconsistencia significativa que el Administrador Maestro haya identificado con respecto a la información relacionada con los Expedientes electrónicos de los Activos cedidos y/o aportados y los Expedientes verificados en físico, (iii) cualquier comunicación sostenida con el Administrador respecto de dichas inconsistencias, incluyendo si el Administrador ha identificado actos que estén realizando para su corrección, (iv) de manera grupal, los documentos faltantes en los Expedientes.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los informes correspondientes a la visita de inspección inicial y las visitas de inspección semestrales a través del STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los informes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

Habiendo recibido del Administrador Maestro cualquier reporte de inconsistencias respecto de los Expedientes, el Administrador deberá (i) realizar todos los actos razonablemente necesarios o convenientes a efecto de corregir dicha inconsistencia y (ii) comunicar al Fiduciario, al Representante Común y a Agencias Calificadoras a más tardar el 10º (décimo) Día Hábil siguiente a la recepción de dicho reporte, la descripción de la manera en que dichas observaciones serán atendidas o la razón por la que no serán atendidas. En el caso que el Administrador no atienda cualquier observación del Administrador Maestro y el Administrador Maestro no esté satisfecho con la explicación deberá notificarlo, dentro del Día Hábil siguiente, a dicho Administrador, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común conforme a lo previsto en el Contrato.

OCTAVA. Reportes e Información del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución del Administrador Maestro conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, una constancia que describa y especifique el Evento de Sustitución del Administrador Maestro ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución del Administrador Maestro. Asimismo, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, una constancia que describa cualesquier litigios, auditorías y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoría o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un Efecto Adverso Significativo en contra del Administrador Maestro.

(b) Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Sustituto y del Representante Común toda aquella información y documentación relacionada con su actuación conforme al presente Contrato que razonablemente le soliciten por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.



(c) Los reportes descritos en el presente Contrato quedarán sujetos a los formatos institucionales que al efecto utilice el Administrador Maestro. A su vez, las Partes acuerdan que el Administrador Maestro podrá entregar los reportes o la información descrita en el presente Contrato en los archivos electrónicos que acuerden las Partes.

(d) Para la preparación y entrega de los reportes descritos en el presente Contrato, el Administrador Maestro podrá, pero no tendrá la obligación de, consultar con el Administrador o el Administrador Sustituto, el Representante Común y con el Fiduciario para resolver dudas relacionadas con aplicación o interpretación el reporte de que se trate y con el contenido del mismo; en el entendido que, dichas consultas y cualesquiera observaciones que realice la parte consultada no liberarán al Administrador Maestro de obligación alguna a su cargo prevista en el presente Contrato.

(e) El Administrador Maestro notificará al Representante Común, al Agente Estructurador, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras cualquier Evento de Amortización Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Agente Estructurador y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

NOVENA. Comisión por Administración Maestra.

Como contraprestación por los servicios de administración que se establecen en el Contrato, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra que se describe en el **Anexo E** de este Contrato. Las Partes reconocen que la Comisión por Administración Maestra será considerada como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a dicha Comisión por Administración Maestra, el Administrador Maestro no tendrá derecho a recibir contraprestación o reembolso alguno respecto de sus actividades al amparo del presente Contrato respecto de los Servicios de Administración Maestra.

El Administrador Maestro en este acto reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna de pagar la Comisión por Administración Maestra salvo en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador Maestro reconoce que los Servicios de Administración Maestra a que se refiere el presente Contrato los prestará frente a y en favor del Fiduciario.

DÉCIMA. Costos y Gastos.

Las Partes reconocen que en términos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente ha aceptado pagar todos los costos y gastos que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de sus agentes y representantes o cualquier

tercero designado por el Administrador Maestro en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador Maestro en el presente Contrato.

(b) El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses legítimos de los Tenedores, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la Legislación Aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

(c) El Administrador Maestro se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador Maestro, de cualquier Persona que, sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente, subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador Maestro.

(d) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio, reclamación, demanda, penalización, acción, multa, transacción, daño, costo o gasto sufrido por cualquiera del Administrador, el Fiduciario o el Representante Común, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro si dicho incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de cualesquiera dichas Personas.

(e) Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables en los que incurra el Administrador, el Fiduciario, o el Representante Común, y a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores, y serán adicionales a los demás recursos que dichas Personas, pudiesen tener contra el Administrador Maestro, según se prevé en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable.

(f) Ninguna de las disposiciones del presente Contrato será interpretada en el sentido de que el Administrador, cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario, o el Representante Común no podrán iniciar cualquier acción contra el Administrador Maestro, o que el Administrador Maestro será liberado de cualquier responsabilidad que pueda tener por la violación de alguna de las disposiciones de este Contrato.

(g) El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el periodo de tiempo de su encargo. El Administrador Maestro en ningún caso será responsable por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador Maestro.

Cualquiera de los supuestos descritos a continuación constituirá un evento de sustitución del Administrador Maestro (cada uno un "Evento de Sustitución del Administrador Maestro"):

- (a) el incumplimiento de parte del Administrador Maestro de cualquier obligación significativa al amparo del presente Contrato que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador Maestro haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, el Representante Común o cualquier tercero, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;
- (b) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto del Administrador Maestro; y
- (c) si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información o reporte que esté obligado entregar (incluyendo los reportes previstos en la Cláusula Octava anterior) en la forma y plazos que se establecen en el Contrato y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió entregarlo, salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico.

DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Sustitución del Administrador Maestro.

En caso de que ocurra cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, el Fiduciario notificará al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, a efecto que el Representante Común instruya por escrito al Fiduciario para que dé por terminado este Contrato en los supuestos y conforme a las reglas previstas a continuación, en el entendido que el Administrador Maestro Sustituto se considerará como el "Administrador Maestro" para todos los propósitos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de dicha sustitución aplicará lo previsto en esta Cláusula:

- (a) El Representante Común instruirá, en su caso, al Fiduciario para que proceda a la sustitución del Administrador Maestro y designará un Administrador Maestro Sustituto.
- (b) El Fiduciario (previa instrucción otorgada por el Representante Común en términos del inciso (a) anterior), mediante un aviso al Administrador Maestro con copia al Administrador y al Representante Común (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato, señalando en dicho aviso la Fecha de Sustitución.
- (c) Dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, deberá dar por terminado este Contrato con el Administrador Maestro, siempre que de acuerdo a lo previsto en el inciso (a) anterior el Representante Común haya designado al Administrador Maestro Sustituto; en el entendido que, la Persona designada o seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario y el Administrador celebrarán un contrato de prestación de servicios de administración maestra con dicho Administrado Maestro Sustituto.
- (d) A más tardar a la fecha que sea 120 (ciento veinte) Días Hábiles después de la entrega del Aviso de Terminación (dicha fecha, la "Fecha de Sustitución"), todos los derechos y obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en este Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Maestro Sustituto asumirá sus funciones como Administrador Maestro y prestará servicios similares a los



Servicios de Administración Maestra conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario y el Administrador.

(e) No obstante que el Fiduciario lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, dicha terminación no deberá tener efectos antes de que el Administrador Maestro Sustituto asuma las funciones de Administrador Maestro y suscriba un contrato de prestación de servicios de administración maestra para dichos efectos.

Asimismo, las obligaciones del Administrador Maestro establecidas en este Contrato no terminarán hasta en tanto el Administrador Maestro Sustituto acepte su designación como nuevo Administrador Maestro y sea capaz de llevar a cabo dichas obligaciones.

(f) El Administrador y el Administrador Maestro sustituido deberán cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la Legislación Aplicable en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador Maestro sustituido.

(g) El Administrador Maestro, en la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información y documentación correspondiente a la ejecución de los Servicios de Administración Maestra objeto del presente Contrato.

(h) El Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el Administrador Maestro sustituido suscribirán en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los incisos anteriores.

(i) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

(j) Las Partes reconocen que, en los términos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Administrador ha aceptado pagar todos los costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativamente, la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos del Administrador Maestro Sustituto.

El Fiduciario (previa instrucción del Representante Común en términos de la Cláusula Décima Tercera anterior) nombrará al Administrador Maestro Sustituto, en el entendido de que el Administrador Maestro Sustituto deberá reunir las siguientes características:

- (a) ser una Persona legítimamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con obligaciones similares a las que son objeto del presente Contrato;
- (c) contar, a juicio del Representante Común, con amplia experiencia técnica y comercial para cumplir, individualmente y como Administrador Maestro Sustituto, en la prestación de servicios similares a los previstos en el presente Contrato; y

(d) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios de administración maestra a celebrarse con el Fiduciario y el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Renuncia del Administrador Maestro.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo el Contrato en el supuesto (i) que no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del presente Contrato durante 2 (dos) o más periodos de pago consecutivos, o (ii) que llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a la modificación de la Legislación Aplicable, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Tercera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará la opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio e independiente en el supuesto señalado en el subinciso (ii) del inciso (a) anterior, a fin de certificar la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común en los domicilios señalados en el Contrato de Fideicomiso, señalando en dicha notificación la fecha de sustitución, misma que no podrá ser anterior a 120 (ciento veinte) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a Persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra Persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes de este Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

Cualquier Persona que reciba, en ejercicio de derechos previstos en este Contrato, información o documentación del Administrador Maestro, por ese solo hecho estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.

Las Partes reconocen que todas las contribuciones federales o estatales que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo del Administrador en los términos de la legislación fiscal aplicable, con excepción del pago de cualesquiera impuestos generados como resultado de la Comisión por Administración Maestra que reciba por su actuación el Administrador Maestro al amparo de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

(a) Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes y siempre y cuando haya entrado en vigor el Contrato de Fideicomiso.

(b) Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos del mismo o cuando se dé por terminado anticipadamente conforme al presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx;
jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950

Correo electrónico: jpedepedro@inventafinancial.mx; eramirezll@inventafinancial.mx;
jcelorio@inventafinancial.mx; agarza@inventafinancial.mx

Atención: Juan Pablo De Pedro; Eugenio Ramírez Llano; Juan Mari Celorio Fernández; y Alvaro Garza

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Mariano Escobedo 595, piso 8, Col. Rincón del Bosque,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11580,
Ciudad de México, México.

Correo electrónico: pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com; lzarate@cibanco.com
Atención: Patricia Flores Milchorena, Alfredo Basurto Dorantes, Lileni Zarante Ramirez

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Bvd. Adolfo López Mateos 2235, Piso 8, Col. Las Águilas,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México.
Teléfono: 52 (55) 5281-0928

Correo electrónico: eetchegaray@cx.com.mx / mpalavicini@cx.com.mx
Atención: Eduardo Etcheagaray Cerón / Marvín André Palavicini Arce

VIGÉSIMA. Cesión.

(a) El Administrador Maestro no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común sujeto a que en el caso que el Administrador haya sido sustituido conforme al Contrato de Administración, se requerirá únicamente del consentimiento del Fiduciario y del Representante Común para dicha cesión.

(b) Las Partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con el presente Contrato sin necesidad de consentimiento alguno del Administrador Maestro, actuando en términos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la Legislación Aplicable. Cualquier renuncia derivada de este Contrato deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes observándose, en su caso, cualquier restricción prevista en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones de este Contrato, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

VIGÉSIMA SEXTA. Relación Laboral; No Subcontratación

Ni el Fiduciario ni el Administrador tendrá relación o vínculo laboral alguno o asociación de ningún tipo con las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta para la realización de los fines del Fideicomiso. En consecuencia, ninguno del Fiduciario, ni el Administrador en cualquier momento se constituirá como patrón, en los términos del artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo, ni será responsable en términos de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de dicho ordenamiento, por lo que ni el Administrador Maestro, ni las Personas a las que contrate el Administrador Maestro por su cuenta, tendrán derecho a ningún beneficio otorgado a los empleados del Fiduciario, del Administrador. Cada uno del Fiduciario y el Administrador es una entidad independiente y por lo tanto, responderá por sí solo de sus obligaciones con respecto a cualquier pago efectuado o debido a las autoridades fiscales. El Administrador Maestro será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de las Personas que emplea o contrate para la realización de los fines del Fideicomiso.

El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratista.

El Administrador Maestro no podrá subcontratar la prestación de diversos servicios relacionados con el presente Contrato a menos que, cuente con la autorización previa y por escrito del Fiduciario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción



de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the bottom right corner of the page.


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de noviembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Administración Maestra de fecha 16 de noviembre de 2023.]



EL ADMINISTRADOR MAESTRO

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

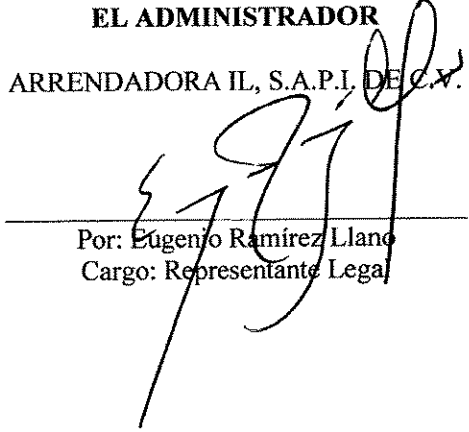


Por: Eduardo Etchegaray Cerón
Cargo: Representante Legal

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Administración Maestra de fecha 16 de noviembre de 2023.]



EL ADMINISTRADOR
ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eugenio Ramírez Llano
Cargo: Representante Legal

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Administración Maestra de fecha 16 de noviembre de 2023.]



ANEXOS

Mecanismo de Sustitución	Anexo A
Formato de Reporte Mensual	Anexo B
Formato de Reporte Semanal	Anexo C
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	Anexo D
Comisión por Administración Maestra	Anexo E



ANEXO A

Mecanismo de Sustitución

Mecanismo de Sustitución

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS

El presente plan de trabajo y procedimiento establece las actividades y responsabilidades que ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. ("Arrendadora IL"), en su calidad de Administrador y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") como Administrador Sustituto, deben realizar y cumplir para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") asuma las funciones de Administrador, respecto de los Activos Aportados en sustitución de Arrendadora IL, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Administración.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Administración, o en su defecto, en cualquier otro Documento de la Emisión.

El presente plan de trabajo podrá ser modificado a solicitud de Tecnología en Cuentas por Cobrar; en el entendido que, este deberá hacerlo del conocimiento de las demás partes con objeto de permitir una transición que garantice el que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda asumir las funciones del Administrador.

La realización de las actividades de preparación y ejecución de una eventual sustitución de Arrendadora IL como Administrador se contemplan durante las siguientes etapas:

- A. La administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL en su carácter de Administrador;
- B. La instrumentación de la Sustitución del Administrador; y
- C. La administración de los Activos Aportados por parte del Administrador Sustituto.

Las actividades anteriores se describen a continuación para cada una de las 3 etapas señaladas:

A. Administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL

1. Documentación e Información Soporte

Arrendadora IL, en su carácter de Administrador, podrá contratar a un custodio externo para el depósito y custodia de todos documentos relacionados a Activos Aportados (incluyendo, sin limitar, los originales de los Contratos de Arrendamiento). En el contrato con el custodio, deberá autorizar por escrito a Tecnología en Cuentas por Cobrar como auditor y darle capacidad de solicitar expedientes a fin de que éste pueda cumplir con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto. Deberá también proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar, para que éste cumpla con sus responsabilidades como Administrador

Maestro y Administrador Sustituto, en formato electrónico o, en su caso acceso a un portal electrónico en el que se encuentre, toda la documentación original en la que consten o de los que deriven los Activos Aportados, sus accesorios y Garantías, que consten en el Contrato de Factoraje y /o Anexos de Aportación, incluyendo, sin limitación, cualesquier contratos de Arrendamiento, contra recibos, mensajes de datos, títulos de crédito y demás documentos de soporte de los Activos Aportados. Adicionalmente deberá proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar un usuario y contraseña del sistema de seguimiento y control de los Equipos que sean Vehículos arrendados por Global Position System "GPS" de tal forma que Tecnología en Cuentas por Cobrar tenga la capacidad de monitorear las ubicaciones de los Vehículos, así como bloquear el uso de los automóviles en caso de que este último asuma el carácter de Administración en sustitución de Arrendadora IL.

Arrendadora IL deberá actualizar la información señalada en el párrafo inmediato anterior a Tecnología en Cuentas por Cobrar, cada semana a partir de la fecha en que se transmitan los Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Sistema de Administración de los Activos

Los Activos Aportados, serán administrados por Arrendadora IL en la plataforma tecnológica de administración primaria denominada Intelligential, cuyo desarrollo y licenciamiento pertenece a la compañía Intelligential, S.A. de C.V. ("Intelligential") (el "Sistema").

En la fecha de firma del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá:

1. Recibir por parte de Arrendadora IL y/o del proveedor del Sistema el número suficiente de usuarios y contraseñas para acceso de consulta al Sistema, en el que podrán dar seguimiento y consultar toda la información de la administración de los Activos Aportados.
2. Recibir por parte de Arrendadora IL la capacitación suficiente y necesaria al personal de Tecnología en Cuentas por Cobrar durante la vigencia del Fideicomiso para ejercer la cobranza de los Activos Aportados mediante la utilización del Sistema. La primera capacitación se llevará a cabo a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre de la primera Emisión.
3. Dar seguimiento a las actividades y reportes que Arrendadora IL realice como Administrador y actualizará su bitácora de información y documentación a fin de estar preparado, en todo momento a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión, para el caso de una sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados.
4. Deberá tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para el uso del Sistema para que en caso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador, este último le instale a Tecnología en Cuentas por

Cobrar, (según sea necesario de acuerdo a la modalidad del Sistema) en su carácter de Administrador Sustituto, el software de Intelligential, con facultades de administración en el Sistema, con las mismas características y programación que el que utiliza Arrendadora IL al momento de la sustitución, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación emitida por el Fiduciario por virtud de la cual Tecnología en Cuentas por Cobrar adquiera el carácter de Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Quinta, inciso (c) del Contrato de Administración, en el entendido que a la Fecha de la Emisión de la primer Emisión el Sistema es un sistema instalado en los servidores de Arrendadora IL por lo que toda la información relacionada con los Activos Aportados se encuentra en instalaciones de Arrendadora IL, en virtud de lo cual Arrendadora IL se obliga a realizar los actos necesarios para otorgar a Tecnología en Cuentas por Cobrar el acceso al Sistema desde sus instalaciones. A su vez, Arrendadora IL firmará un consentimiento con el proveedor del Sistema para tales efectos a más tardar, a los 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión por lo que, en el caso de una sustitución de Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar podrá ejercer las labores de cobranza y facturación a nombre de Arrendadora IL, de los Activos Aportados mediante los mismos sistemas y procedimientos de Arrendadora IL.

En el caso de que con posterioridad a la que Fecha de Cierre de la primer Emisión, el Sistema llegue a tener la modalidad de ser un sistema totalmente basado en la web (en el cual toda la información de los Activos Aportados se encuentre en la “nube”) y Arrendadora IL cambie a esa modalidad; deberá notificarlo en un plazo máximo de 2 (tres) Días Hábiles a Tecnología en Cuentas por Cobrar y deberá realizar los actos necesarios que sean aplicables de los señalados en los numerales 1, 2 y 4 de la presente sección A. 2) a efecto de que Tecnología en Cuentas por Cobrar cuente con los usuarios y contraseñas, capacitación y consentimiento del proveedor del Sistema tanto para el seguimiento y consulta de toda la información de la administración de los Activos Aportados, como realizar los actos que resulten necesarios para tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para que le otorgue a Tecnología en Cuentas por Cobrar los usuarios y contraseñas con las mismas características y programación que el que utilice Arrendadora IL como Administrador.

5. Asimismo, a partir de la fecha de firma del Contrato de Administración Sustituta y al menos una vez al mes, Tecnología en Cuentas por Cobrar está obligado a realizar un respaldo de los reportes que incluye la información de la cartera que han sido entregados por Arrendadora IL o, en el caso de que dichos reportes estén disponibles en el Sistema, de los descargados en éste, con la finalidad de resguardarla en sus propios servidores; así como aquella información digitalizada de los expedientes que se encuentran en el portal electrónico, al que se le otorgó el acceso conforme al numeral 1 de la presente sección A, con el fin de evitar que dicha información se pierda o sea modificada.

3. Nuevo Contrato de Servicios de Administración.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, suscribirá de manera simultánea a la celebración del Contrato de Administración, un contrato de servicios de administración sustituta en el que designa y contrata a Tecnología en Cuentas por Cobrar como comisionista y administrador, para que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva de que se haya sustituido a Arrendadora IL como Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Activos Aportados.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, una vez iniciado el mecanismo de sustitución, se entenderá que acepta la designación de Administrador y convendrá en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del nuevo Contrato de Servicios de Administración.

B. Instrumentación de la Sustitución del Administrador

En cuanto se ponga en marcha el presente Mecanismo de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar a Tecnología en Cuentas por Cobrar por escrito con copia al Representante Común. En caso de que el Fiduciario le notifique a Tecnología en Cuentas por Cobrar que se ha iniciado un proceso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados, Tecnología en Cuentas por Cobrar iniciará la ejecución del protocolo de sustitución que consta de las siguientes actividades:

1. Tecnología en Cuentas por Cobrar, inmediatamente y a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 “Sistema de Administración de Derechos al Cobro”, numeral 4 del presente documento deberá:
 - a. Asignar a un director al proyecto de administración dentro de su estructura operativa interna, quien se responsabilizará, en conjunto con su equipo de trabajo, de iniciar y mantener los contactos con Arrendadora IL, el Fiduciario y el Representante Común.
 - b. Establecer comunicaciones de inmediato con el Fiduciario y con el Representante Común, a efectos de dar seguimiento y atender las actividades y trámites necesarios.
 - c. Confirmar el acceso de consulta al sistema de administración de cartera y contactar a Intelliential para que estos le instalen el software del Sistema o provean del número suficiente de usuarios adicionales del Sistema (según corresponda conforme a la modalidad del Sistema utilizado por Arrendadora IL al momento de la sustitución) como administrador con el fin de poder no solamente consultar, sino modificar la información y poder generar y extraer facturas en el mismo conforme al contrato de prestación de servicios profesionales previamente firmado.



Contacto: Luis Fernando Sánchez

E-mail: luis.fernando@intelligential.tech

Tel: 52 55 1532 5837

d. Confirmar con Arrendadora IL o el custodio, en su caso, el listado de expedientes en resguardo, así como identificar aquellos expedientes faltantes, relacionados con Activos transmitido al Fideicomiso, por estar en algún proceso operativo en Arrendadora IL. Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá notificar a Arrendadora IL, el Fiduciario y con el Representante Común sobre la necesidad de envío de estos expedientes faltantes. Asimismo, de ser el caso, deberá iniciar el proceso para firmar un nuevo contrato de prestación de servicios con el custodio a fin de que éste continúe con la custodia de los expedientes a nombre de Tecnología en Cuentas por Cobrar.

e. En caso de que algún Arrendamiento esté en un proceso legal, Arrendadora IL deberá notificar al despacho externo que esté llevando a cabo el proceso legal sobre el cambio de administración, así como entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar cualquier información relacionada con el caso y los datos de contacto del despacho responsable.

f. Arrendadora IL deberá entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar las bitácoras o reportes de cobranza donde se detalla el estado de la cobranza de aquellos arrendamientos con pagos en mora que estén cedidos al Fideicomiso Emisor, a fin de que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda dar seguimiento a los compromisos de los arrendatarios y acreditados en estos casos.

g. Confirmar que el usuario del sistema GPS con el que cuenta tiene la funcionalidad necesaria para dar seguimiento a los Vehículos, así como el bloqueo y desbloqueo de los mismos.

2. Tecnología en Cuentas por Cobrar, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 "Sistema de Administración de Activos Aportados", numeral 4 del presente documento, deberá:

a. Enviar un informe al Fiduciario, Representante Común, Agente Estructurador y Agencias Calificadoras de:

- i. El nombre y datos de contacto del director responsable dentro de su estructura que será responsable del seguimiento a la administración de la cartera.
- ii. Un reporte con el listado de expedientes que solicitó a Arrendadora IL identificando aquellos expedientes faltantes relacionados por

estar en algún proceso operativo o legal, así como un listado de aquellos contratos en proceso legal.

- iii. Informar sobre cualquier limitante de información, legal, operativa o financiera que tenga Tecnología en Cuentas por Cobrar para poder llevar a cabo la administración primaria de cartera y entrega de reportes de Administrador conforme a los requerimientos de la transacción. Así como un plan de acción para solventar estas limitantes en el menor tiempo posible.

- b. Establecer con Fiduciario y Representante Común el esquema práctico de interacción operativa, resaltando el flujo de información y reportes que en su calidad de Administrador deberá proporcionar periódicamente, a la par de las actividades que como Administrador Maestro y Administrador del Fideicomiso tendría que mantener, dentro del mismo plazo.

C. Administración por parte del Administrador Sustituto

Una vez formalizada la sustitución de la administración de los Activos Aportados dentro de los plazos señalados anteriormente, Tecnología en Cuentas por Cobrar, en su carácter de Administrador Sustituto, procederá a dar cumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en los Documentos de la Emisión.

De igual forma, generará los saldos deudores o el balance de los Activos Aportados, facturas, estados de cuenta por Cliente, avisos de mora, etc., procesos que ya están incorporados en el Sistema.

De manera permanente, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto será responsable de realizar las actividades de cobranza administrativa y extrajudicial; a las que como Administrador Sustituto se obligaría contractualmente, conforme a las políticas internas de Arrendadora IL, en el caso de la cobranza judicial, ésta se realizará utilizando despachos externos.

La responsabilidad de identificar pago por pago de cada Activo Cedido y de cada cliente, con el respectivo desglose de rentas, IVA, intereses y otros conceptos, con el objeto de incluirlos en los reportes que debe enviar en su calidad de Administrador Sustituto subsistirá en todo momento.

Por otro lado, para el caso de que a través de la información operativa y financiera con que se cuente, cuya fuente se señaló en el apartado anterior, Tecnología en Cuentas por Cobrar identificará montos cobrados a los Clientes directamente por Arrendadora IL y que a su vez no los haya transferido al Fideicomiso, se procedería con el requerimiento formal para que Arrendadora IL transfiera de inmediato los recursos a dicho Fideicomiso, ejecutando en su caso las medidas preventivas y correctivas para que esto se cumpla conforme a las disposiciones establecidas de obligación contractual con Arrendadora IL.

Por último, Tecnología en Cuentas por Cobrar preparará y enviará a las partes involucradas la información que sea necesaria para la preparación y envío de los reportes que correspondan en términos de la Circular Única de Emisoras.

* * *

Una vez satisfecho el presente Mecanismo de Sustitución, y según lo determine el Fiduciario junto con Tecnología en Cuentas por Cobrar, se entenderá completada la Sustitución del Administrador.



2

ANEXO B

Formato del Reporte Mensual

[•]





Ciudad de México, a [●] de [●] de 20[●]

**Reporte Mensual del mes de [●] del 20 [●]
Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de
Pago No. [●]
Arrendadora II, S.A.P.I. de C.V.**

Hacemos referencia al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., como Administrador Maestro, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario y Arrendadora II, S.A.P.I. de C.V., como Administrador. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Reporte Mensual tendrán el significado que se le atribuye en el Contrato de Prestación de Servicios.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios, inciso (d), a continuación, se presenta el Reporte Mensual del Fideicomiso durante el mes de [*] 20[*].



Análisis del Colateral

A continuación, se muestra el Valor Presente de los Arrendamientos Aportados al cierre de [*] 20[*].

Resumen del Fondo	DD/MM/AAAA	
	Valor Presente Neto	Valor Nominal
Activos Aportados al Inicio del Periodo	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Adicionales	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Retirados - Cesión Inversa	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos Sustitutos	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos para Optimizar la Razón de Aforo		
Cobranza de Arrendamientos		(XX,XXX,XXX)
Activos al Final del Periodo	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos No Elegibles	-	-
Activos Vencidos	-	-
Exceso en Límites de Concentración	-	-
Otros Activos No Elegibles	-	-
Saldo Neto de la Cartera	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX

Acumulado de las Disposiciones	XXX,XXX,XXX
---------------------------------------	-------------

Cuentas y Fondos Requeridos	
Cuenta Concentradora	XXX,XXX
Cuenta de Cobranza	XXX,XXX
Cuenta de Fondo	XXX,XXX
Cuenta de Gastos	XXX,XXX
Cuenta de Pago	XXX,XXX
Cuenta de Reserva	XXX,XXX

Cuentas y Fondos del Fideicomiso al [*] de [*]

Ctas y Fondos del Fideicomiso		
Nº de Cuenta	Nombre	Monto
XXXXXX	Cuenta Concentradora	XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Cobranza	XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Fondo	XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Gastos	XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Pago	XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Reserva	XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Revolvencia	XXX,XXX
	Total de Ctas y Fondos del Fideicomiso	X,XXX,XXX



Comportamiento de los Activos

A continuación, se presentan los movimientos de los Activos Aportados al cierre de [*] 20[*].

Comportamiento del Colateral	Valor Nominal	Valor Presente Neto
Activos Aportados al Inicio del Periodo	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Elegibles Aportados	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Retirados - Cesión Inversa	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos Sustituídos	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Cobranza de Arrendamientos	(XX,XXX,XXX)	
Activos al Final del Periodo	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos No Elegibles	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos Vencidos	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Exceso en Límites de Concentración	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Otros Activos No Elegibles	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Saldo Neto de la Cartera	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX

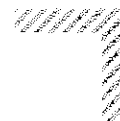
No. Total Contratos	Activos Vigentes	Activos No Elegibles	Activos Vencidos
XX,XXX	XX,XXX	XX,XXX	XX,XXX

Concentraciones en Exceso

Concentración por equipo de Transporte

- 1) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipos que sean distintos a equipo de transporte no represente más del [40%] ([cuarenta] por ciento) del Valor Presente" de los Activos Vígentes.

Tipo de Equipo	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%



Concentración por Equipo de Cómputo

- 2) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10 % (diez por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes.

Tipo de Equipo	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
Total	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%

Concentración por Arrendatario

- 3) Que la suma del Valor Presente de los Activos contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del [3.5]% ([tres punto cinco] por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, o las Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalada, solo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite.

Número de Activo	Nombre del Arrendatario	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
Total		XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
5 Principales Obligados		XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
11 Defectivos/Obligados		XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 1	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 2	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 3	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 4	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 5	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 6	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 7	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 8	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 9	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	CLIENTE 10	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%



Concentración por Grupo Industrial

- 4) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del [25%] ([veinticinco] por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes.

Grupo Industrial	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
Total	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%

Concentración por Residual

- 5) Que la suma de los Valores Residuales Ajustados de los Activos Vigentes no representen más del [25%] ([veinticinco] por ciento) respecto del Valor Nominal de los Activos Vigentes.

Concepto	Valor Nominal	Valor Residual	%
Residual	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	xx.xx%

Concentración por Estado

- 6) que el Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración



Estado	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
ESTADO 1	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 2	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 3	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 4	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 5	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 6	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 7	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 8	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 9	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 10	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 11	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 12	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 13	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 14	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 15	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 16	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 17	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 18	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 19	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 20	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 21	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 22	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 23	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 24	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 25	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 26	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 27	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 28	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 29	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 30	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 31	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
ESTADO 32	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%

Antigüedad de Saldos

La siguiente tabla muestra la antigüedad de saldos de los Activos Aportado al cierre de [*] 20[*].

Antigüedad por Activo			
Días de Atraso	Valor Presente Neto	%	Activos
Vigente	-	0.00%	-
31-60	-	0.00%	-
61-90	-	0.00%	-
91-120	-	0.00%	-
121-150	-	0.00%	-
151-180	-	0.00%	-
Más de 180	-	0.00%	-
Total	-	0.00%	-





Pagos Realizados

Gastos de Emisión

Agente Estructurador	
Comisión	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Intermediarios Colocadores	
Comisión	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Fiduciario	
Comisión	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Agencia Calificadora	
Comisión	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Contrato de Cobertura	
Prima	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Gastos de Mantenimiento

Fiduciario	
Honorarios	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Representante Común	
Honorarios	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Administrador Maestro	
Honorarios	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Agencia Calificadora	
Honorarios	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Auditor	
Honorarios	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx

Otros	
Honorarios	xx,xxx.xx
Gastos	xx,xxx.xx
Total	xx,xxx.xx





Movimientos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso

	M.N.
Saldos al Inicio del Período - DD de MM de AAAA	XXX,XXX,XXX.XX
Ingresos:	
Ingresos por Cobranza Cartera Cedida	XXX,XXX,XXX.XX
Ingresos por Cobranza Cartera no Cedida al Fideicomiso	XXX,XXX,XXX.XX
Intereses Ganados	XXX,XXX,XXX.XX
Total Ingresos	XXX,XXX,XXX.XX
Egresos*:	
Fondos para el Fideicomitente	XXX,XXX,XXX.XX
Pago de Contraprestación	XXX,XXX,XXX.XX
Sobreaforo	XXX,XXX,XXX.XX
Remanentes de Seguros	XXX,XXX,XXX.XX
Amortización	XXX,XXX,XXX.XX
Intereses Pagados	XXX,XXX,XXX.XX
Honorarios	XXX,XXX,XXX.XX
Total Egresos	XXX,XXX,XXX.XX
Saldos al Final del Período - DD de MM de AAAA	XXX,XXX,XXX.XX

* Estos campos son personalizables y se agragarán/eliminarán como sean necesarios, de acuerdo con el Estado de Cuenta.

Cupón

Cupón Pagado

Fecha Inicio del Período	Fecha Termino del Período	Fecha de Pago	Número de días transcurridos	Tasa de interés bruto anual	Número de títulos en circulación	VN Certificados Bursátiles	VN Ajustado	Interés bruto del período	VN ajustado de la Emisión fin periodo	VN ajustado por Certificado fin periodo
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	XX	X.XX%	XX	\$XXXXXX.XX	\$XXXXXX.XX	X.XX%	\$XXXXXX.XX	\$XXXXXX.XX

Cupón Actual

Fecha Inicio del Período	Fecha Termino del Período	Fecha de Pago	Número de días transcurridos	Tasa de interés bruto anual	Número de títulos en circulación	VN Certificados Bursátiles	VN Ajustado	Interés bruto del período	VN ajustado de la Emisión fin periodo	VN ajustado por Certificado fin periodo
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	XX	X.XX%	XX	\$XXXXXX.XX	\$XXXXXX.XX	X.XX%	\$XXXXXX.XX	\$XXXXXX.XX

Cupón Siguiete

Fecha Inicio del Período	Fecha Termino del Período	Fecha de Pago	Número de días transcurridos	Tasa de interés bruto anual	Número de títulos en circulación	VN Certificados Bursátiles	VN Ajustado	Interés bruto del período	VN ajustado de la Emisión fin periodo	VN ajustado por Certificado fin periodo
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	XX	X.XX%	XX	\$XXXXXX.XX	\$XXXXXX.XX	X.XX%	\$XXXXXX.XX	\$XXXXXX.XX

ANEXO C

Formato del Reporte Semanal

[•]



Reservas del Fovisco	DDMMAAAA	Valor Presente Neto	Valor Nominal
Activos Abandonados al Inicio del Periodo		XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos de Cobranza		XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Retirados - Copión Invertida		(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos Sustitutos		(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos para Optimizar la Razón de Alforo			
Cobranza de Arrendamientos		XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Activos al Final del Periodo		XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos No Elegibles			
Activos Vendidos			
Exceso en Límites de Concentración			
OTRO Activos del Estabiliz			
Saldo Neto de la Cartera		XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX

Acumulado de las Disposiciones	XXX,XXX,XXX
Cuentas y Fondos Requeridos	
Cuenta Concentradora	XXX,XXX
Cuenta de Cobranza	XXX,XXX
Cuenta de Fondo	XXX,XXX
Cuenta de Gastos	XXX,XXX
Cuenta de Pago	XXX,XXX
Cuenta de Reserva	XXX,XXX
Cuenta de Revaluación	XXX,XXX
Distribución de Sobresalido	XXX,XXX

Razón de Alforo Mínimo	XXX%
Razón de Alforo Requerido	XXX%
Saldo Neto de la Cartera	XXX,XXX,XXX
Base Crediticia	XXX,XXX,XXX
Exceso / Deficit de la Base Crediticia	X,XXX

N° de Cuenta	Clas y Fondos del Fideicomiso	Nombre	Monto
XXXXXX	Cuenta Concentradora		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Cobranza		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Fondo		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Gastos		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Pago		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Reserva		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Revaluación		XXX,XXX
Total de Clas y Fondos del Fideicomiso			X,XXX,XXX

N° de Cuenta	Clas y Fondos del Fideicomiso	Nombre	Monto
XXXXXX	Cuenta Concentradora		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Cobranza		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Fondo		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Gastos		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Pago		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Reserva		XXX,XXX
XXXXXX	Cuenta de Revaluación		XXX,XXX
Total de Clas y Fondos del Fideicomiso			X,XXX,XXX

Concepto	Costo de Mantenimiento	IVA	Total
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
Total Anual		XXX,XXX	XXX,XXX

Concepto	Costo de Cobranza	IVA	Total
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
Total Anual		XXX,XXX	XXX,XXX

Concepto	Costo de la Emisión	IVA	Total
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
XXXX	XXXX	XXX,XXX	XXX,XXX
Total Anual		XXX,XXX	XXX,XXX

CXC
Comportamiento del colateral

Comportamiento del Colateral	Valor Nominal	Valor Presente Neto
Activos Aportados al Inicio del Periodo	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Elegibles Aportados	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos Retirados - Cobro Inversa	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos Sustituidos	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Cobranza de Arrendamientos	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos al Final del Periodo	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX
Activos No Elegibles	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Activos Vencidos	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Exceso en Límites de Concentración	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Otros Activos No Elegibles	(XX,XXX,XXX)	(XX,XXX,XXX)
Saldo Neto de la Cartera	XXX,XXX,XXX	XXX,XXX,XXX

No. Total Contratos	Activos Vigentes	Activos No Elegibles	Activos Vencidos
XX,XXX	XX,XXX	XX,XXX	XX,XXX

Saldo de Activos al cierre del periodo	Total
XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
Saldo Final de Activos	XX,XXX,XXX
Saldo Final de Principal de Activos Vigentes	XX,XXX,XXX
Saldo Final de Principal de Activos No Elegibles	XX,XXX,XXX
Numero de Activos Aportados	XX,XXX,XXX
Numero de Activos Vigentes	XX,XXX,XXX
Numero de Activos No Elegibles	XX,XXX,XXX



Cupón Pagado

Fecha Inicio del Período	Fecha Terminación del Período	Fecha de Pago	Número de días transcurridos	Tasa de interés bruto anual	Número de títulos en circulación	VN Certificados Bursátiles	VN Ajustado	Interés bruto del período	VN ajustado de la Emisión fin período	VN ajustado por Certificado fin período
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	XX	X.XX%	XX	\$XXXX.XX	\$XXXX.XX	X.XX%	\$XXXX.XX	\$XXXX.XX

Cupón Actual

Fecha Inicio del Período	Fecha Terminación del Período	Fecha de Pago	Número de días transcurridos	Tasa de interés bruto anual	Número de títulos en circulación	VN Certificados Bursátiles	VN Ajustado	Interés bruto del período	VN ajustado de la Emisión fin período	VN ajustado por Certificado fin período
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	XX	X.XX%	XX	\$XXXX.XX	\$XXXX.XX	X.XX%	\$XXXX.XX	\$XXXX.XX

Cupón Siguiente

Fecha Inicio del Período	Fecha Terminación del Período	Fecha de Pago	Número de días transcurridos	Tasa de interés bruto anual	Número de títulos en circulación	VN Certificados Bursátiles	VN Ajustado	Interés bruto del período	VN ajustado de la Emisión fin período	VN ajustado por Certificado fin período
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	XX	X.XX%	XX	\$XXXX.XX	\$XXXX.XX	X.XX%	\$XXXX.XX	\$XXXX.XX



Antigüedad de Saldos

Número de contrato	Número de Obligado	Nombre del Obligado	Producto	Días de atraso										Total	
				Menos de 1 mes	31-60 Días	61-90 Días	91-120 Días	121-150 Días	151-180 Días	Más de 180 días					
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 1	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 2	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 3	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 4	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 5	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 6	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 7	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 8	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 9	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 10	XXXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX

Días de Atraso	Valor Presente Neto	%	Activos
Menos de 1 mes	61.86	0.02%	-
31-60	61.86	0.02%	-
61-90	121.72	0.02%	-
91-120	182.58	0.02%	-
121-150	243.44	0.02%	-
151-180	304.30	0.02%	-
Más de 180	365.16	0.02%	-
Total	1,085.28	0.08%	-



Derechos al Cobro Inelegibles

Número de Certificado	Número de Obligado	Nombre del Obligado	VPN	Vencidos >90 días		Equipos de Transparencia <60%		Equipo de Computo >10%		Arrendatario >1,5%		Grupo Industrial >25%		Valor Residual >20%		Etiquetas >20%		Total Inelegible	
				Monto Inelegible	Monto Elegible	Monto Inelegible	Monto Elegible	Monto Inelegible	Monto Elegible	Monto Inelegible	Monto Elegible	Monto Inelegible	Monto Elegible	Monto Inelegible	Monto Elegible	Monto Inelegible	Monto Elegible		
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 1	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 2	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 3	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 4	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 5	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 6	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 7	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 8	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 9	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 10	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	XXX XXX XX	-	-



Concentración por Residual

Concepto	Valor Nominal	Valor Residual	%
Residual	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	xx.xx%

RESTRICTED



Concentración por Grupo Industrial

Número de Activo	Grupo Industrial	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
	Total	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	Grupo Industrial	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%

RESTRICTED



Concentración por Arrendatario

Número de Activo	Nombre del Arrendatario	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
	Total	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
	5 Principales Obligados	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
	11 Principales Obligados	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 1	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 2	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 3	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 4	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 5	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 6	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 7	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 8	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 9	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%
XXXX	CLIENTE 10	XX,XXX,XXX	XX,XX%	XX,XX%

RESTRICTED



Concentración por Estado

Estado	Valor Presente Neto / Saldo Insólito de Principal	%	Suma %
Guatemala	1,114,143,410	71.14%	71.14%
Guatemala (Excluido Estado de Empleo)	217,053,016	13.73%	84.87%
Total de Actividades Corrientes	1,331,196,426	84.87%	84.87%
ESTADO 1	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 2	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 3	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 4	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 5	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 6	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 7	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 8	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 9	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 10	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 11	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 12	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 13	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 14	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 15	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 16	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 17	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 18	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 19	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 20	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 21	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 22	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 23	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 24	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 25	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 26	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 27	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 28	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 29	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 30	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 31	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%
ESTADO 32	XX,XXX,XXX	XX,XXX%	XX,XXX%



Concentración por Equipo de Cómputo

Tipo de Equipo	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%



Concentración por Equipo de Transporte

Tipo de Equipo	Valor Presente Neto / Saldo Insoluto de Principal	%	Suma %
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%
XXXX	XX,XXX,XXX	XX.XX%	XX.XX%

Número de Contrato	Número de Obligado	Nombre del Obligado	RFC	Fecha Vencimiento	Monto del Contrato	Monto del Pagaré	Plazo	Plazo Remanente	Tasa Mensual	Edad	Estado	Rentas por Devengar	I.V.A.	VPN Rentas por Devengar	Residual	TOTAL
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 1	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 2	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 3	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 4	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 5	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 6	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 7	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 8	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 9	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 10	XXXXXXXXXXXX	DD/MM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX

Handwritten mark

Handwritten mark

Número de Contrato	Número de Obligado	Nombre del Obligado	RFC	Fecha Vencimiento	Monto del Contrato	Monto del Pagaré	Plazo	Plazo Remanente	Tasa Mensual	Ejeb	Estado	Rentas por Devengar	I.V.A.	VPN Rentas por Devengar	Residual	TOTAL
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 1	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 2	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 3	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 4	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 5	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 6	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 7	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 8	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 9	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 10	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX



Total de Activos Aportados

Número de Contrato	Número de Obligado	Nombre del Obligado	RFC	Fecha Vencimiento	Monto del Contrato	Monto del Pagare	Plazo	Plazo Remanente	Tasa Mensual	Edad	Estado	Rentas por Devengar	I.V.A.	VPN Rentas por Devengar	Residual	TOTAL
XXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 1	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 2	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 3	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 4	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 5	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 6	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 7	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 8	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 9	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX
XXXXX-XXXX	XXXX	CLIENTE 10	XXXXXXXXXX	DDMM/AAAA	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XX	XX,XX	X,XX	XX	EDO	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX	XX,XXX,XXX

Anexo D

Reporte de Aplicación de Recursos

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'l' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Fiduciario del Fideicomiso [*]
Montes Urales No. 540, piso 3
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México
Asunto: Reporte de Aplicación de Recursos

Asunto: Reporte de Aplicación de Recursos

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No [*] de fecha [*] de [*] de 20[*], celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número [*] (el "Fiduciario"), Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. , en su carácter de administrador maestro en términos del Fideicomiso y del presente Contrato (en esa capacidad, el "Administrador Maestro"), y Arrendadora II, S.A.P.I. de C.V. ("Inventa") en su carácter de Administrador y Fideicomitente en términos del Fideicomiso.

Por medio del presente, en representación del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso y apartado (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios y demás correlativos aplicables, informamos e instruimos al Fiduciario la aplicación de los Recursos, en los siguientes términos:

1. Cantidades a Reembolsar

Concepto	Monto	Cuenta Cargo	Cuenta Abono (Cuenta CLABE)	Banco	Beneficiario
Cantidades a Reembolsar					
XXXXXXXXXX	xx.xx	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

2. Cuenta de Gastos

Concepto	Monto	Cuenta Cargo	Cuenta Abono (Cuenta CLABE)	Banco	Beneficiario
Cuenta de Gastos					
XXXXXXXXXX	xx.xx	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX





3. Cuenta de Reserva

Concepto	Monto	Cuenta Cargo	Cuenta Abono (Cuenta CLABE)	Banco	Beneficiario
Cuenta de Reserva					
XXXXXXXXXX	XX.XX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

4. Cuenta de Pago

Concepto	Monto	Cuenta Cargo	Cuenta Abono (Cuenta CLABE)	Banco	Beneficiario
Cuenta de Pago					
XXXXXXXXXX	XX.XX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

5. Cuenta de fondeo / Cuenta de pago

Concepto	Monto	Cuenta Cargo	Cuenta Abono (Cuenta CLABE)	Banco	Beneficiario
Sobreaforo					
XXXXXXXXXX	XX.XX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

6. Remanentes

Concepto	Monto	Cuenta Cargo	Cuenta Abono (Cuenta CLABE)	Banco	Beneficiario
Remanentes					
XXXXXXXXXX	XX.XX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX



Después de efectuadas las transferencias señaladas en los incisos anteriores, deberán quedar fondeadas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de la siguiente manera.

Cuentas y Fondos	Número de Cuenta	Cuenta CLABE	Monto
Cuenta Concentradora	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta de Cobranza	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta de Fondeo	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta de Gastos	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta de Pago	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta de Reserva	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta de Revolvencia	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX
Cuenta Concentradora	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XX.XX

Atentamente,

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Administrador Maestro

[Nombre]
Representante Legal

Anexo E

Comisión por Administración Maestra

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



17 de octubre de 2023

Eugenio Ramírez Llano
Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma 2608,
Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo,
CDMX

Blvd. Adolfo López Mateos 2235,
Piso 8, Col. Flor de María,
Álvaro Obregón, 01710, CDMX

CC: Atmosfera Estrategia

Referencia: Propuesta de Servicios.

Estimados,

Agradecemos la oportunidad que nos brindan de poder presentarles la presente propuesta para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("**CXC**"), participe en la supervisión y monitoreo de una bursatilización de activos originados por Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. ("**Inventa**"). Consideramos que nuestra vasta experiencia en este tipo de operaciones ayudará a lograr el éxito de la misma.

En relación con lo anterior, a continuación, presentamos para su consideración la descripción de los servicios que prestaríamos y nuestra propuesta de honorarios correspondiente.

Acerca de CXC.

Con más de 15 años de experiencia, CXC proporciona información y servicios especializados de cumplimiento y auditoría conocidos como Administración Maestra, Administración de Respaldo, Administración Primaria, Agente de Garantías y Agente de Auditoría y Verificación típicamente solicitados en transacciones de financiamiento estructurado respaldadas por activos.

Actualmente somos el administrador maestro más grande en México por número de transacciones, el único en Colombia en donde abrimos oficinas en 2020, el único en Centro América en donde iniciamos operaciones en 2021 y recientemente en Perú. A la fecha administramos entre esos 4 países más de 180 estructuras de financiamiento con una cartera de \$7.5 Billones de USD en colateral.

Contamos con una calificación AAFC2(mex) con Perspectiva Positiva como Administrador de Activos otorgada por la calificadora Fitch Ratings y certificaciones ISO 9001 y 27001.



Características Generales de la Transacción.

<i>Tipo de Operación</i>	Bursatilización de activos
<i>Monto de la emisión</i>	Hasta MX\$300M
<i>Revolvencia</i>	18 meses
<i>Garantía</i>	Contratos de arrendamiento
<i>Estructurador</i>	Atmosfera

Descripción de los Servicios de Administración Maestra.

Como administrador maestro en la operación, llevaremos un control detallado de la cartera cedida al fideicomiso, mediante la ejecución de actividades de validación y seguimiento, y confirmaremos a las partes involucradas los resultados de dichas actividades.

Validación.

- **Requisitos de Elegibilidad:** verificar que la cartera otorgada cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de crédito/fideicomiso.
- **Límites de Concentración:** verificar que la cartera no exceda los límites de concentración acordados en el contrato de crédito/fideicomiso (monto, producto, geografía, etc.).
- **Auditoría de Expedientes Digitales:** revisar semanalmente el 100% de la cartera que será cedida al fideicomiso como garantía y fuente de pago.
 - **Documentación Completa:** Asegurar que la documentación incluida en el expediente cumple con el mínimo indispensable definido por Inventa en sus políticas de originación de contratos, y que dichos documentos son consistentes entre sí.
 - **Expediente vs Tape de Cartera:** Validar que las características e información principal del deudor contenida en el contrato, es consistente con la información entregada por Inventa en su "Tape de Cartera" para la cesión.
- **Auditoría de Expedientes Físicos:** realizar de forma inicial sobre el 100% de la cartera y posteriormente cada 6 meses, una auditoría de la documentación física que conforma la carpeta de dichos créditos/arrendamientos, ya sea en las oficinas de Inventa o en las del custodio asignado.





Seguimiento:

- Seguimiento continuo de la cartera del Fideicomiso que nos permita entender y monitorear a detalle la operación.
- Identificación de ingresos por cada uno de los créditos/arrendamientos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- Conciliación de la información entregada por el Originador con los saldos reportados en los estados de cuenta bancarios.
- Monitoreo de los niveles de cobranza y confirmación de antigüedades de saldos de la cartera.
- Monitoreo de los montos retirados de la línea de crédito.
- Cálculos de los montos para el servicio de la deuda.
- Monitoreo y supervisión de la creación de las reservas acordadas en los contratos (reserva de intereses, reserva de mantenimiento, etc).
- Supervisión de umbrales de morosidad y monitoreo de eventos de amortización anticipada.

Preparación y envío de Reportes.

1. Un reporte semanal que indique que los créditos/arrendamientos cedidos cumplen con los criterios de elegibilidad, que cuentan con la documentación completa y la autorización de crédito de parte del Originador en el momento de la asignación.
2. Un reporte semanal y uno mensual con el detalle de los créditos/arrendamientos subyacentes, criterios de elegibilidad, concentraciones, conciliación de cartera y pagos, cálculo de reservas, cálculo de aforo, cálculo del servicio de deuda y de pagos a realizar por el fideicomiso.
3. En adición a los reportes mencionados anteriormente, prepararemos en conjunto con el fiduciario un reporte mensual (Anexo T) y uno anual (Anexo N-bis), así como cualquier otro reporte aplicable, que sea necesario para cumplir con lo requerido en la Circular Única de Emisoras.
4. Un reporte inicial y posteriormente cada semestre con los resultados de la auditoría física de los expedientes seleccionados.

RUG

Hemos desarrollado un sistema único capaz de realizar altas y cancelaciones masivas de garantías en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de la Secretaría de Economía de México (RUG), en caso de ser necesario, CXC podría proporcionar estos servicios de registro para la transacción.





Propuesta de Honorarios.

Conforme a su solicitud ponemos a su consideración la siguiente propuesta de honorarios para prestar los servicios descritos:

Gastos legales y configuración sistemas.	MX\$22,500	Cuota única pagadera para la configuración de sistemas y gastos legales al momento de la aceptación de la propuesta.
Administración Maestra	MX\$55,000	Honorario fijo pagadero en forma mensual por una línea de hasta MX\$300M.
Auditorias Físicas	MX\$20,000	Cuota fija pagadera a la entrega del reporte de auditoría.
RUG	MX\$2,200	Por cada paquete de 2,500 registros que se inscriban o cancelen, con un mínimo de un paquete independientemente de que no se alcancen los 2,500 registros.
Plazo mínimo del Contrato	18 meses	En caso de cancelación anticipada, penalización de 3 meses de honorarios.

Los montos antes enlistados podrán variar en el supuesto de que las características de la transacción o que nuestros servicios tengan cambios significativos, incluyendo el aumento de periodicidad en el reporte o incremento en la línea de crédito administrada, lo anterior, en el entendido que cualquier modificación en nuestros honorarios se enviara previamente para su aprobación. La presente propuesta tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir de su emisión.

A los importes mencionados se les deberá adicionar el impuesto al valor agregado correspondiente. Asimismo, es importante mencionar que el importe de los honorarios mensuales se revisará en enero de cada año de acuerdo al INPC del año anterior. Finalmente, como es normal, los gastos extraordinarios, en su caso, como gastos legales, deberán ser cubiertos en adición a nuestros honorarios.



Agradecemos el que hayan considerado a CXC en el proceso de selección de asesores para este proyecto. Les reiteramos que contamos con una amplia experiencia en este tipo de operaciones y que contamos con un equipo calificado y eficiente para asumir la responsabilidad de esta operación.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,
Eduardo Etchegaray

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Firma de conformidad
Arrendadora II, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Eugenio Ramírez Llano

Puesto: CEO

Fecha: 25 de octubre de 2023

7. Ejemplo numérico del cálculo de la Razón Aforo

A continuación, se presenta un ejemplo numérico del cálculo de la Razón del Aforo Inicial para efectos ilustrativos.

Valor Nominal Certificados Bursátiles		\$300,000,000.00
A. Cuenta de Gastos		\$697,128.13
B. Cuenta de Reserva		\$10,877,747.61
C. Cuenta de Pago		\$3,625,915.87
D. Cuenta de Revolvencia		\$132,417,277.36
<hr/>		
<u>Aforo Inicial</u>		
E. VPN de Activos Vigentes	\$246,007,846.91	
F. Efectivo computable para Aforo (A + B + D)	\$143,992,153.09	
G. VPN de Activos Vigentes + Efectivo Computable para Aforo ((E + F)	\$390,000,000.00	
H. Aforo (G. / Valor Nominal Certificados Bursátiles)		1.30x



8. Dictamen del Administrador Maestro.





Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023

Reporte de Aforo
Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de
Pago No.5661
Arrendadora II, S.A.P.I. de C.V.

Hacemos referencia al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., como Administrador Maestro, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario y Arrendadora II, S.A.P.I. de C.V., como Administrador. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Reporte Mensual tendrán el significado que se le atribuye en el Contrato de Prestación de Servicios.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios, inciso (O), a continuación, se presenta el Reporte de Aforo.

Análisis del Colateral

A continuación, se muestra el Valor Presente de los Arrendamientos Aportados al cierre de 27 de noviembre de 2023.

Resumen del Fondo	Valor Presente Neto
Activos Aportados al Inicio del Período	-
Activos Adicionales	247,486,445.96
Activos Retirados - Cesión Inversa	-
Activos Sustitutos	-
Activos para Optimizar la Razón de Aforo	
Cobranza de Arrendamientos	
Activos al Final del Período	247,486,445.96
Activos No Elegibles	-
Activos Vencidos	-
Exceso en Límites de Concentración	1,478,599.11
Otros Activos No Elegibles	-
Saldo Neto de la Cartera	246,007,846.85

No. Total Contratos	Activos Vigentes	Activos No Elegibles	Activos Vencidos
538	538	-	-





Aforo

Aforo	
Valor Presente de los Activos Vigentes	246,007,846.85
Cuenta de Gastos	697,128.13
Cuenta de Reserva	10,877,747.61
Cuenta de Revolvencia	132,417,277.36
(A)	389,999,999.95
Saldo de Principal Certificados Bursátiles	300,000,000.00
(B)	300,000,000.00
Aforo	1.30

Concentraciones en Exceso

Concentración por equipo de Transporte

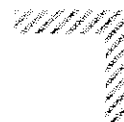
- 1) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipos que sean distintos a equipo de transporte no represente más del 40% (cuarenta por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes.

Concentración por Equipo de Cómputo

- 2) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes que correspondan a Equipo que sea equipo de cómputo no representen más del 10 % (diez por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes.

Tipo de Equipo	Valor Presente Neto	%	Límite	Exceso
Equipo de Transporte	185,993,620	75.15%	NA	-
Equipo de Cómputo	1,527,670	0.62%	10%	-
Maquinaria	10,747,100	4.34%	40%	-
Seguridad	3,228,247	1.30%	40%	-
Médico	12,930,673	5.22%	40%	-
General	33,059,136	13.36%	40%	-





Concentración por Arrendatario

- 3) Que la suma del Valor Presente de los Activos contratados con un mismo Arrendatario, no representen más del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de que los Activos con un mismo Arrendatario, o las Personas Relacionadas con dicho Arrendatario, rebasen el límite antes señalada, solo se considerará como elegible el monto que no rebase dicho límite.

Total		247,106,215.96			
Valor del Patrimonio del Fideicomiso		7,030,231,587			
Número de Arrendatario	Nombre del Arrendatario	Valor Presente Neto	%	Límite	Exceso
0000011708	LEX UNIVERSIDAD SA DE CV	14902758.93	3.79%	3.50%	1,125,851.87
0000016118	ACCENTURE S.C.	14129654.29	3.59%	3.50%	352,747.24
0000008855	UTILITY TRAILERS DE MEXICO SAPI DE CV	11936922.01	3.03%	3.50%	-
0000011653	TRANS NEYNO SA DE CV	7954804.248	2.02%	3.50%	-
0000016266	Ruben	6287368.429	1.60%	3.50%	-
0000008859	POLIFORMAS PLASTICAS S.A de C.V.	6186677.44	1.57%	3.50%	-
0000011663	CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV	5984210.592	1.52%	3.50%	-
0000008962	INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ SA DE CV	5277274.537	1.34%	3.50%	-
0000011681	BOMBAS SUAREZ S.A. DE C.V.	4936217.953	1.25%	3.50%	-
0000016253	MENDOZA BARBOSA SA DE CV	4376152.652	1.11%	3.50%	-
0000008863	TAKASAGO DE MEXICO SA DE CV	4271753.21	1.09%	3.50%	-

Concentración por Grupo Industrial

- 4) Que la suma del Valor Presente de los Activos Vigentes contratados con Arrendatarios que sean Personas de un mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 25% (veinticinco por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes.

Consultar archivo anexo *Cálculo de Concentraciones*

Concentración por Residual

- 5) Que la suma de los Valores Residuales Ajustados de los Activos Vigentes no representen más del 25% (veinticinco por ciento) respecto del Valor Nominal de los Activos Vigentes.

Concepto	Valor Nominal	Valor Residual Ajustado	%	Límite	Exceso
Residual	298,148,814.27	24,248,553.42	8.13%	25%	-



Concentración por Estado

- 6) que el Valor Presente de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Presente de los Activos Vigentes en la fecha de determinación correspondiente, con excepción de la Ciudad de México y del Estado de México, a los que no les será aplicable este límite de concentración

Estado	Valor Presente Neto	%	Límite	Exceso
CMX	121,732,684.22	49.19%	NA	-
MEX	77,142,890.41	31.17%	NA	-
QUE	12,730,244.70	5.14%	20%	-
PUE	9,020,889.49	3.65%	20%	-
SLP	4,376,152.65	1.77%	20%	-
JAL	4,094,982.60	1.65%	20%	-
MOR	3,957,182.77	1.60%	20%	-
NLE	3,664,093.76	1.48%	20%	-
COL	3,465,958.94	1.40%	20%	-
BCS	2,982,838.17	1.21%	20%	-
HID	1,132,964.31	0.46%	20%	-
CHH	1,095,076.56	0.44%	20%	-
VER	913,813.79	0.37%	20%	-
GUA	730,998.19	0.30%	20%	-
CHP	445,675.40	0.18%	20%	-

Antigüedad de Saldos

La siguiente tabla muestra la antigüedad de saldos de los Activos Aportado al cierre del 27 de noviembre de 2023.



Días de Atraso	Antigüedad por Activo		Contratos
	Valor Presente Neto	%	
Vigente	247,486,445.96	100.00%	538
31-60	-	0.00%	-
61-90	-	0.00%	-
91-120	-	0.00%	-
121-150	-	0.00%	-
151-180	-	0.00%	-
Más de 180	-	0.00%	-
Total	-	0.00%	-

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Administrador Maestro

Eduardo Etchegaray Cerón
Representante Legal



9. Instrucción del Fideicomitente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' or similar character, followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves slightly upwards at the end.

Ciudad de México, México, a 16 de noviembre de 2023.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales 6210, Piso I

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Teléfono: 55 1103 6648 y/o 55 5950 4695

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx y/o evaldez@actinver.com.mx.

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez.

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661, de fecha 16 de noviembre de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. (el "Fideicomitente"), como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Representante Común"), y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes"), en su carácter de representante común de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme a lo dispuesto por los incisos (b) y (n) de la Cláusula Cuarta y el inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso y la Resolución Primera de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 16 de noviembre de 2023, el Fideicomitente por medio de la presente instruye al Fiduciario a llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para:

1. Establecer un programa (el "Programa") con carácter revolvente, con una vigencia de 5 (cinco) años, para la emisión, oferta pública y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales estarán respaldados y serán pagaderos con los flujos de efectivo derivados de la cobranza de los Derechos sobre los Activos; en el entendido que, el Fiduciario deberá llevar todos aquellos actos frente a particulares y las autoridades correspondientes, incluyendo frente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), que sean necesarios o convenientes para el establecimiento de dicho Programa, la inscripción preventiva de dichos Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, y su listado en la BMV.



2. Llevar a cabo la primera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la "Primera Emisión") por un monto total de hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, con un plazo de hasta 1,643 (mil seiscientos cuarenta y tres), bajo la clave de pizarra "INVTACB 23", así como los actos que sean necesarios, una vez que sean obtenidas las autorizaciones respectivas, para la oferta pública y colocación de los mismos entre el público inversionista.

Por lo anterior, en este acto y por este conducto, se le instruye al Fiduciario celebrar, suscribir, firmar y, en su caso, ratificar ante fedatario público, todos y cada uno de los actos jurídicos necesarios a efecto de llevar a cabo el establecimiento del Programa, así como la Primera Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar:

- (i) el Título que documentará la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles;
- (ii) el Contrato de Factoraje y Aportación, así como cada uno de los Anexos de Aportación a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorante y cedente, aportará Activos de tiempo en tiempo al Fiduciario, como factorado y cesionario;
- (iii) el Contrato de Administración a ser celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, mediante el cual, el Fiduciario encomienda al Administrador la administración de los Activos;
- (iv) el Contrato de Administración Maestra celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro la supervisión y verificación de ciertos actos del Administrador;
- (v) el poder especial a ser otorgado en favor del Administrador;
- (vi) el prospecto respecto del Programa;
- (vii) el suplemento respecto de la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles;
- (ix) el Contrato de Colocación a ser celebrado por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador respecto de la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles;
- (x) la Constancia en favor del Fideicomitente; y
- (xii) cualquier otro documento, contrato, escrito o certificado que sea necesario o conveniente celebrar en relación con el Programa y la Primera Emisión.



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, se firma esta Carta de Instrucción el día 16 de noviembre de 2023.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, stylized cursive character that resembles a lowercase 'l' or a similar symbol.

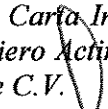
**EL FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER
LUGAR**

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eugenio Ramirez Llano
Cargo: Representante Legal

*La presente hoja de firmas corresponde a la Carta Instrucción a Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, de fecha 15 de noviembre de
2023, firmada por Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.*



10. Contrato de Administración

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.

como Administrador,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y FUENTE DE PAGO
NO. F/5661

como Fiduciario

16 de noviembre de 2023.



ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.	8
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	8
QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.	13
SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.....	14
SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.....	16
OCTAVA. Cobranza.....	17
NOVENA. Gastos de Cobranza.....	18
DÉCIMA. Seguros.....	19
DÉCIMA PRIMERA. Reportes.....	19
DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.	22
DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.	23
DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.....	23
DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.	24
DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.....	27
DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.....	27
DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.	27
DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.	27
VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.	27
VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.	28
VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.....	29
VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.	29
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.....	29
VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.	29
VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....	29
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.	30
ANEXOS	2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRA ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. COMO ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “FIDUCIARIO” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR, LAS “PARTES”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Administrador, Sociedad Fondadora IEH, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Pideco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5165, con el propósito principal de segregar la cobranza recibida de, entre otros, ciertos Arrendamientos.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”) y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso”) y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) con el objeto de que el Fiduciario, de forma enunciativa más no limitativa (a) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

III. Con esta misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el “Administrador Maestro”), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato de Administración Maestra”) por virtud del cual del Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su (s) representante(s) legal(es), que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, o cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018;

(b) el Administrador, en su carácter de Fideicomitente ha aportado y aportará Activos, al Patrimonio del Fideicomiso (dichos Activos, en tanto se mantengan afectos al Fideicomiso, los “Activos Administrados”);



- (c) está de acuerdo en prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (d) mantiene y mantendrá, según sea el caso, la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y la demás información y documentación que se haya entregado o deba entregarse al Fiduciario respecto de los Activos Administrados conforme a los Documentos de la Emisión y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes y dicha información y documentación, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, dicha información y documentación, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (e) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación con dicha Cobranza, en adición a cualquier otra responsabilidad establecida en los demás Documentos de la Emisión, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (f) es su intención constituirse en depositario de cualesquiera Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados, asumiendo, en relación con dichos Equipos u otros bienes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;
- (g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios en relación con los Activos Administrados;
- (h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2018087390 con fecha 25 de octubre de 2018, (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de arrendamiento de los que sean parte, (iii) la Legislación Aplicable al Administrador, o (iv) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;
- (i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como administrador en los términos del presente Contrato;
- (j) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;
- (k) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;



(l) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(m) sus representantes legales cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 27,207, de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público número 230 de la Ciudad de México; y

(n) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y en general de los Documentos de la Emisión y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando dichos derechos y obligaciones.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciario, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(d) en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso encomienda la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del Contrato;

(e) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, los cuales constan en la escritura pública 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 357980*, el 15 de abril de 2010, (ii) los fines del Fideicomiso, (iii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iv) la Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (v) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, de conformidad con la Legislación



Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en términos del presente Contrato;

(g) el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución, resolución bancaria o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución, resolución bancaria o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(j) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades de administración suficientes para celebrar de forma conjunta el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato, lo cual consta en la escritura pública la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980 y la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980; y

(k) celebra el presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Administrados”

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del Contrato.

“Activos Aportados”

Significa aquellos derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos y los Recursos de



Seguros respectivos que se aportan por medio del Contrato de Factoraje y Aportación y/o el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Vencidos”

Aquellos Activos Administrados que: (1) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (2) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente siga o llegue a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”; en el entendido que, el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

“Administrador”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Administrador Maestro”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Administrador Sustituto”

El Administrador Maestro o aquella Persona que funja como Administrador Maestro o la Persona moral que asumirá la administración de los Activos en el caso que exista un Evento de Sustitución, conforme a lo previsto en el Contrato.

“Administrador Maestro Sustituto”

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra.

“Contrato”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Contrato de Administración Maestra”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del Contrato.

“Evento de Insolvencia”

En relación con cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una

parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

“Evento de Sustitución”

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, en el cual y conforme a los términos del proceso previsto, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

“Fecha de Sustitución”

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“Fiduciario”

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.

“Gastos de Cobranza”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato.

“Mecanismo de Sustitución”

Es el mecanismo descrito en el Anexo A del presente Contrato.



“ <u>Partes</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.
“ <u>Políticas de Administración</u> ”	Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, las cuales se agregan al presente Contrato como <u>Anexo B</u> , según las mismas puedan modificarse en el futuro.
“ <u>Servicios</u> ”	Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que se suscite un Evento de Sustitución o al darse por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del mismo.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y, para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados y los Equipos u bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de

conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato en relación con los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Por lo tanto, el Administrador sólo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 (cinco) años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en esta Cláusula y con base en el formato que se adjunta al Contrato como Anexo C. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que: i) los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Quinta o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato); o ii) los apoderados incumplan con los obligaciones y limitaciones señaladas en el poder o el Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios, que abarcan los Derechos, los Equipos, los Recursos de Seguros, y otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. El Administrador prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de rentas, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Novena del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contempla en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos



Administrados que no sea efectivamente pagada por el Arrendatario, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de la Cuenta de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del presente Contrato.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Arrendatario, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre del Arrendatario correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número del contrato y/o anexo correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) las rentas pagadas, (v) rentas por devengar (desglosado en su caso, pago de rentas, comisiones, impuestos, gastos y penas convencionales), (vii) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante la vigencia del Activo Administrado, y (viii) en su caso, cuando no se haya notificado de otra manera, las leyendas señaladas en el Contrato de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el presente Contrato.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos de forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito (con copia al Representante Común), el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Vencido en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de los Recursos de Seguros. En relación con los Recursos de Seguros, el Administrador realizará aquellos actos descritos en la Cláusula Décima.

(f) Administración de Equipos u otros bienes. En relación con cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del Contrato.

(g) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el monto de las cantidades debidas al amparo del Activo Administrado, (iii) el plazo remanente del Activo Administrado, con las fechas programadas de pagos de rentas y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas, intereses y comisiones, en su caso, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) el tipo de Equipo arrendado y la industria o sector al que se dedica el Arrendatario respectivo, (vi) los Recursos de Seguros correspondientes al Activo Administrado (identificando la Aseguradora y datos de la póliza de seguro respectiva), (vii) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar



donde se encuentran), (viii) las Garantías correspondientes al Activo Administrado, (ix) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (incluyendo frente a Arrendatarios y Aseguradoras), (x) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (xi) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de dicha solicitud que tales registros se han hecho.

(h) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente, a su costo y gasto, los Servicios objeto del Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador sólo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios; en el entendido que, el Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

El Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (b)(2) de la Cláusula Segunda anterior, podrá delegar sus facultades y poderes a favor de cualquiera de dichos subcontratistas reservándose la facultad de ejercer dichas facultades por su propia cuenta.

El Administrador, estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como la obligación de recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, en ningún momento, cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena inciso (a) del Contrato). El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.



El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, o al Representante Común, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador Sustituto o el Representante Común (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

(i) Modificación de Documentos de Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualquier Documento de Activo relativo a los Activos Administrados o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Arrendatarios cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(j) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados.

(k) Depositorio de los Expedientes y demás Documentación. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes y demás documentación correspondientes a los Activos Administrados. A su discreción, el Administrador podrá llevar a cabo sus obligaciones como depositario directamente o podrá contratar los servicios de un tercero para actuar como custodio de los Expedientes y demás documentación. En caso de que el Administrador opte por contratar los servicios de un tercero como custodio, dicho acto no constituirá una delegación de sus responsabilidades como depositario conforme a este Contrato. En ese caso, el Administrador se obliga a realizar los actos necesarios para que dicho custodio reconozca al Fiduciario como el propietario legítimo de los expedientes y demás documentación. Estas acciones se realizarán en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente.

(l) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza relacionada con los Activos Administrados que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(m) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(n) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación



laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(o) Pagos a Autoridades Hacendarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima inciso (b) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(p) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará, en su caso, la actuación del Fiduciario y cada Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte respectiva de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte correspondiente conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador, en su caso, asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura sea recibido de la Contraparte respectiva deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador Maestro si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte respectiva conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

(q) Sistema de Administración de Cartera. El Administrador estará obligado a contar con un sistema de administración de cartera, basado en el software y hardware que actualmente utiliza o en software y hardware similar y consistente con aquel utilizado en la industria financiera en la que opera el Administrador. El Administrador proporcionará, a solicitud del Fiduciario o del Administrador Maestro, información relativa a la operación de dicho sistema para efectos de la administración de los Activos Administrados. El Administrador proporcionará al Administrador



Maestro, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del presente Contrato, un usuario de lectura y extracción de información de los Activos Administrados, claves de acceso y medios de acceso remoto al sistema de administración utilizado para efectos de que el Administrador Maestro pueda observar las actividades de administración y gestión realizadas respecto de los Activos Administrados.

(r) Inscripción en el RUG. El Fiduciario causará con apoyo del Administrador Maestro o de cualquier otra Persona que se presente el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación celebrados por dicho Administrador en su carácter de factorado para su inscripción en el RUG dentro del plazo y conforme a los términos establecidos en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(s) Estados Financieros. El Administrador estará obligado a apoyar al Auditor Externo en la preparación de los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable.

QUINTA. Depósito de los Expedientes y demás Documentación.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y de cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para la Ciudad de México o cualquier disposición que la reemplace y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

El Administrador mantendrá los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y cualquier información y documentación que se deba entregar al Fiduciario a través del Administrador en los términos de los Documentos de la Emisión en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y dicha información y documentación de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Por lo menos, los Expedientes y demás información y documentación a que se hace referencia anteriormente deberán señalar claramente que los mismos corresponden a Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente o cualquier información o documentación que el Administrador mantenga por cuenta del Fiduciario se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a este Contrato o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.



El Administrador será responsable de la actualización que, en su caso, deba realizarse de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y cualquier otra información y documentación que haya debido recibir por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión y la celebración del Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes, información y documentación. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Expedientes, información y documentación.

El Administrador mantendrá los Expedientes y demás información y documentación que deba mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión durante la vigencia del Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes, información y documentación conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados y la información y documentación que deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes y dicha información y documentación, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula y deberá notificarlo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Cualquier subcontratación será rigida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con créditos adicionales contratados por el mismo Arrendatario con el Fideicomitente, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos.

En adición a lo establecido anteriormente, el Administrador se obliga a digitalizar el contenido de los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la información y documentación que el Administrador deba recibir y mantener por cuenta del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Emisión en formato pdf. y a archivar dichos archivos digitales en un sistema de consulta que permita consulta directa y remota y que se encuentre accesible al Administrador Maestro y al Fiduciario. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro y al Fiduciario acceso para consulta al sistema de documentos digitalizados del Fiduciario donde se contengan los documentos integrantes de los Expedientes de los Activos Administrados y la demás información y documentación antes relacionada.

SEXTA. Administración de Equipos u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la custodia, conservación, así como para el debido manejo y administración de cualquier Equipo o bien recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.



(b) Una vez que recupere cualquier Equipo o bien relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones razonablemente posibles; en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivado de cualquier enajenación formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fideicomitente, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrá adquirir Equipos o bienes recuperados mediante una contraprestación equivalente al Precio de Readquisición respectivo.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación, los Equipos o bienes relacionados con un Activo Administrado son propiedad del Fiduciario. Una vez recuperado cualquier Equipo o bien, transcurrido un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo o bien conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá continuar con el procedimiento de venta de los Equipos o bienes conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario o, en su caso, entregarla para su venta a Persona distinta del Administrador y que al efecto le indique el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común al efecto.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos o bienes, el Administrador administrará y mantendrá los mismos conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos o bienes que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos o bienes se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos u otros bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos o bienes será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (h) del presente Contrato.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados de manera extrajudicial conforme al curso ordinario de su negocio y sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Arrendatario correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho del Fideicomitente de sustituir o adquirir los Equipos o bienes en aquellos supuestos descritos en el Contrato o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo o bien deberá pagarse mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen el Valor Presente de los Activos respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán



determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos o bienes relacionados con los Activos Administrados por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

SÉPTIMA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados por parte de los Arrendatarios. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá modificar u otorgar dispensas a cualquier Arrendatario en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o el Representante Común.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito y dicho convenio, título o documento deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso de que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente (en cuyo caso deberá ser endosado a favor del Fiduciario en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Arrendatario. Las modificaciones antes mencionadas sólo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo con el previo consentimiento del Representante Común y previa aprobación por parte de la asamblea de Tenedores, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo insoluto de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 (doce) meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo Vencido (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Administrado con un Activo Sustituto o readquirir el Activo Administrado correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato



de Fideicomiso.

OCTAVA. Cobranza.

(a) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación correspondientes, todos los Arrendatarios de los Activos Administrados, han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados a favor del Fiduciario. Igualmente, reconoce que mediante dicha notificación, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Arrendatarios, que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados, directamente a la Cuentas de Cobranza correspondientes.

Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Arrendatarios realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Arrendatarios contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que las aseguradoras que hayan emitido las pólizas de seguro que correspondan a los Recursos de Seguros relativos y que cualquier adquirente de algún otro Equipo o bien que sea enajenado por el Administrador conforme a los términos de este Contrato pague cualquier indemnización o el precio neto correspondiente a los Equipos o bienes mediante el depósito del mismo, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. Para estos efectos, el Administrador, en sus gestiones con las Aseguradoras o en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas, a las Cuentas de Cobranza correspondientes. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en las mencionadas Cuentas de Cobranza.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otra cantidad no específicamente señalada con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados sea pagada de manera directa en la Cuenta de Cobranza.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba la Cobranza derivada de los Activos Administrados de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener dicha Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil inmediato posterior a su recepción e identificación (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.



Tratándose de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza derivada de los Activos Administrados que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, más tardar el 2° (segundo) Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso, en el entendido que en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con un interés moratorio a una tasa mensual del 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Novena del Contrato, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Novena y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a las Cuentas de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Administrador las haya recibido e identificado, de lo contrario se causará un interés moratorio a una tasa mensual 20% (veinte por ciento) calculada diariamente a cargo del Fideicomitente sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(d) En tanto la Cobranza derivada de Activos Administrados recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal o cualquier disposición que la reemplace.

NOVENA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo gastos de preparación de juicios en el caso de Activos Administrados que presenten retraso en los pagos), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados, y (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro, con la correspondiente documentación soporte (incluyendo las facturas respectivas) con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.



(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Arrendatario, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

(c) El Administrador podrá recuperar los Gastos de Cobranza con cargo a la Cuenta de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso hasta por un máximo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) anuales.

El Administrador reconoce que solamente tendrá el derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza en la medida de los recursos que el Administrador efectivamente cobre (ya sea del Arrendatario respectivo, de un tercero, o de la enajenación de Equipo u otros bienes) respecto al Activo Administrado en relación con los cuales haya anticipado dichos Gastos de Cobranza.

DÉCIMA. Seguros.

El Administrador realizará las gestiones de cobranza respecto de las cantidades pagaderas por las Aseguradoras al amparo de los Recursos de Seguros, gestionando el proceso de reclamaciones correspondiente en los términos de las pólizas de seguro y utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza, de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración. En cualquier gestión de cobranza, el Administrador instruirá a las Aseguradoras a realizar los pagos derivados de los Recursos de Seguros conforme a lo descrito en la Cláusula Octava o Novena anteriores. En el caso que por cualquier razón los pagos sean recibidos directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario en los términos descritos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte del Administrador al Administrador Maestro el primer Día Hábil de cada Periodo Semanal y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día.

(b) El Reporte del Administrador deberá contener la información que se señala a continuación:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Semanal inmediato anterior a la semana en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Semanal, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Semanal (desglosando pagos de rentas, comisiones y pagos adelantados de rentas).

(2) Un informe de los Activos Administrados que se encuentre en incumplimiento que refleje, en relación con Activos que presenten atraso en los pagos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo y respecto de dichos Activos que presenten atraso, (i) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al inicio del Periodo Semanal, (ii) el saldo total vencido de los Activos que presentan atrasos al término del Periodo Semanal, y (iii) el número de días calendario



durante el cual dichos Activos han estado vencidos, señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos y desglosando los mismos por pagos vencidos o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de los Equipos o bienes administrados relacionados con los Activos Administrados que refleje, en relación con dichos Equipos u otros bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados en relación con los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Semanal, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de los Activos Administrados que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Semanal.

(6) En su caso, un informe respecto de las indemnizaciones pagadas respecto de Recursos de Seguros.

(7) Un informe de la Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza que correspondan, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Sustitutos realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Sustitutos aportados durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos Sustitutos y los Activos sustituidos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Semanal respectivo y el saldo de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(9) Un informe que incluya, (i) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos durante el Periodo Semanal, y (ii) el número de Activos No Elegibles y Activos Vencidos y los saldos de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte del Administrador, deberá de incluir adicionalmente a lo establecido en los incisos (1) a (9) anteriores (i) la Cobranza Semanal correspondiente al Periodo Semanal inmediato anterior, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los



Arrendamientos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente (es decir, aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente, incluyendo aquellas cantidades derivadas de indemnizaciones pagadas conforme a los Recursos de los Seguros y que deban destinarse a reparar el Equipo correspondiente o que deban devolverse al Arrendatario respectivo en carácter de excedentes), (iv) aquellas cantidades correspondientes a pagos debidos al amparo de Activos realizados y depositadas en la Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior, que previamente hayan sido anticipadas por el Fideicomitente como Anticipos, (v) aquellas cantidades depositadas en cada Cuenta Concentradora durante el Periodo Semanal inmediato anterior del Periodo Semanal en curso que deban devolverse a algún Arrendatario en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto del Activo correspondiente) y (vi) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

Asimismo, el Administrador deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes al Administrador Maestro, un reporte que al menos contenga la descripción de la Cobranza mensual identificando las cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos de Activos no afectos al Fideicomiso; así como de aquellos depósitos que los clientes realicen en las cuentas del Fideicomitente, las concentraciones con base en lo estipulado en el Fideicomiso; un desglose del estatus de la cartera de acuerdo a las Políticas de Administración sobre la morosidad, renovaciones, reestructuras, liquidaciones y procedimientos legales; así como la notificación de la existencia, o no, de algún Efecto Adverso Significativo, algún Evento de Dependencia y Evento de Amortización Anticipada y/o cualquier otro aspecto relevante identificado por el Administrador.

El Representante Común, en el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato y conforme a lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, tendrá derecho de verificar la información contenida en el Reporte de Aplicación de Recursos, y el Administrador tendrá, en su caso, la obligación de cooperar con el Administrador Maestro a efecto de corregir cualesquier errores en dicho Reporte de Aplicación de Recursos.

(c) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados; en el entendido que dicha obligación será aplicable, entre otros eventos, cuando tenga conocimiento de cualquier demanda, reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial relacionado con los Activos Administrados, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

(d) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(e) Dentro de los 7 (siete) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.



(f) Dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(g) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario en relación con el objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo en el caso que haya existido un Evento de Incumplimiento en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 90 (noventa) días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.



(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Arrendatarios, de las Aseguradoras, de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto a cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación de los Equipos, respectivamente.

(b) El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión en forma diligente, y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares. El Administrador será responsable de su actuación conforme al Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o el Representante Común si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento del Financiamiento, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Décima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

(f) El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro y el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los mismos o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, o resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de Tenedores.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Sustitución.

Se considera un evento de sustitución (el "Evento de Sustitución") del Administrador, cualesquiera de los siguientes:

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza derivada de los Activos Administrados que haya recibido el Administrador en los términos



establecidos en el Contrato y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común);

(c) el que el Representante Común instruya al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador;

(d) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;

(e) que cualquier información contenida en el Reporte del Administrador (o cualquier otro reporte o certificación entregado en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión) sea falsa y dicha situación resulte o pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo y dicha falsedad continúe sin ser subsanada por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador o del Representante Común);

(f) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Administrador Maestro o del Representante Común), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico;

(g) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo; y

(h) que el Administrador se encuentre sujeto a cualquier evento, circunstancia o situación, que a juicio del Representante Común pueda razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o de cualquier otra manera afectar adversamente los Activos Administrados o el funcionamiento del esquema de financiamiento previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

DÉCIMA QUINTA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, y no sea subsanado en los plazos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta anterior, el Fiduciario deberá proceder inmediatamente a la sustitución del Administrador por el Administrador Maestro quien, en este caso, actuará como Administrador Sustituto y Administrador Maestro



simultáneamente. Para efectos de lo previsto en este inciso (a), además de lo previsto en la presente Cláusula, el Administrador y el Administrador Sustituto seguirán el Mecanismo de Sustitución.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Administrador Maestro ha celebrado o celebrará un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato sujeto a la condición suspensiva consistente en que exista un Evento de Sustitución conforme al Contrato; en adición a lo anterior, en el contrato que se celebre con el Administrador Sustituto se incluirá el monto correspondiente a los honorarios del Administrador Sustituto.

(c) Una vez llevada a cabo la sustitución conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario dará por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador y notificará dicha sustitución del Administrador, al Representante Común, al Administrador Maestro y al público inversionista, a través de un evento relevante. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea 5 (cinco) días después de la entrega de dicho aviso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a las Contrapartes correspondientes.

(d) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato se darán por terminadas salvo por lo establecido en el Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(e) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza correspondientes.

(f) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (c) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(3) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(4) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo; y

(5) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador.



(g) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza correspondiente a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(h) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Administrador tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento contratado con el factorado o cualquier otra entidad afiliada del factorado por el mismo Arrendatario. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario, a través del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos o bienes recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del Contrato, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que cualquier cantidad adeudada al amparo de los Documentos de la Emisión sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Fiduciario y el Administrador Sustituto declararán haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador sustituido o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador Sustituto de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el Contrato.



(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, se obliga a notificar a cada uno de los Arrendatarios, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por cualquier Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para la asamblea de Tenedores) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula anterior para el nombramiento del Administrador Sustituto, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje y Aportación y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

DÉCIMA OCTAVA. Honorarios del Administrador.

Las Partes reconocen que, salvo por el derecho de recuperar los Gastos de Cobranza conforme a la Cláusula Novena del presente Contrato, el Administrador no tendrá derecho a honorario o contraprestación adicional alguna. El Administrador, quien actúa también como Fideicomitente, recibirá en este último carácter, beneficios adicionales en los términos de los Documentos de la Emisión.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

VIGÉSIMA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato



comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Montes Urales # 620, Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
mrangell@actinver.com.mx / dleong@actinver.com.mx jmuro@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

EL ADMINISTRADOR

Avenida Paseo de la Reforma 2608,
Piso 15, Col. Lomas Altas,
Ciudad de México, México, 11950
Correo electrónico: jpdepedro@inventafinancial.mx / eramirezll@inventafinancial.mx /
agarza@inventafinancial.mx / jcelorio@inventafinancial.mx
Atención: Juan Pablo de Pedro / Eugenio Ramírez Llano / Juan Mari Celorio Fernandez / Álvaro Garza.

Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario o al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta anteriores, el Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagados en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera sobrevivirán la terminación del Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los



términos del Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común previa instrucción de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se registrarán conforme a las leyes aplicables México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a



la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el Contrato, tendrá el carácter de “información confidencial”. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



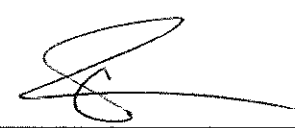
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de noviembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 5661



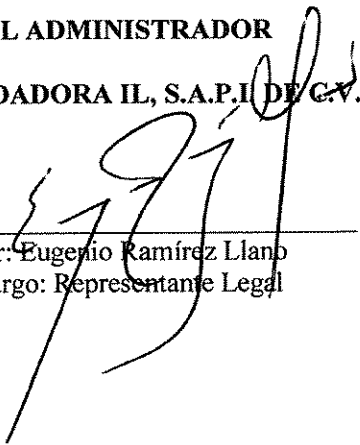
Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario



EL ADMINISTRADOR
ARRENDADORA IL, S.A.P.I DE C.V.



Por: Eugenio Ramírez Llano
Cargo: Representante Legal



ANEXOS

Mecanismo de Sustitución

Anexo "A"

Políticas de Administración

Anexo "B"

Formato de Poder del Administrador

Anexo "C"



ANEXO A

Mecanismo de Sustitución

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS

El presente plan de trabajo y procedimiento establece las actividades y responsabilidades que ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V. ("Arrendadora IL"), en su calidad de Administrador y Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") como Administrador Sustituto, deben realizar y cumplir para que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("Tecnología en Cuentas por Cobrar") asuma las funciones de Administrador, respecto de los Activos Aportados en sustitución de Arrendadora IL, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Administración.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Administración, o en su defecto, en cualquier otro Documento de la Emisión.

El presente plan de trabajo podrá ser modificado a solicitud de Tecnología en Cuentas por Cobrar; en el entendido que, este deberá hacerlo del conocimiento de las demás partes con objeto de permitir una transición que garantice el que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda asumir las funciones del Administrador.

La realización de las actividades de preparación y ejecución de una eventual sustitución de Arrendadora IL como Administrador se contemplan durante las siguientes etapas:

- A. La administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL en su carácter de Administrador;
- B. La instrumentación de la Sustitución del Administrador; y
- C. La administración de los Activos Aportados por parte del Administrador Sustituto.

Las actividades anteriores se describen a continuación para cada una de las 3 etapas señaladas:

A. Administración de los Activos Aportados por parte de Arrendadora IL

1. Documentación e Información Soporte

Arrendadora IL, en su carácter de Administrador, podrá contratar a un custodio externo para el depósito y custodia de todos documentos relacionados a Activos Aportados (incluyendo, sin limitar, los originales de los Contratos de Arrendamiento). En el contrato con el custodio, deberá autorizar por escrito a Tecnología en Cuentas por Cobrar como auditor y darle capacidad de solicitar expedientes a fin de que éste pueda cumplir con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto. Deberá también proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar, para que éste cumpla con sus responsabilidades como Administrador Maestro y Administrador Sustituto, en formato electrónico o, en su caso acceso a un portal electrónico en el que se encuentre, toda la documentación original en la que consten o de los que



deriven los Activos Aportados, sus accesorios y Garantías, que consten en el Contrato de Factoraje y /o Anexos de Aportación, incluyendo, sin limitación, cualesquier contratos de Arrendamiento, contra recibos, mensajes de datos, títulos de crédito y demás documentos de soporte de los Activos Aportados. Adicionalmente deberá proporcionar a Tecnología en Cuentas por Cobrar un usuario y contraseña del sistema de seguimiento y control de los Equipos que sean Vehículos arrendados por Global Position System "GPS" de tal forma que Tecnología en Cuentas por Cobrar tenga la capacidad de monitorear las ubicaciones de los Vehículos, así como bloquear el uso de los automóviles en caso de que este último asuma el carácter de Administración en sustitución de Arrendadora IL.

Arrendadora IL deberá actualizar la información señalada en el párrafo inmediato anterior a Tecnología en Cuentas por Cobrar, cada semana a partir de la fecha en que se transmitan los Activos al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Sistema de Administración de los Activos

Los Activos Aportados, serán administrados por Arrendadora IL en la plataforma tecnológica de administración primaria denominada Intelligential, cuyo desarrollo y licenciamiento pertenece a la compañía Intelligential, S.A. de C.V. ("Intelligential") (el "Sistema").

En la fecha de firma del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra, Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá:

1. Recibir por parte de Arrendadora IL y/o del proveedor del Sistema el número suficiente de usuarios y contraseñas para acceso de consulta al Sistema, en el que podrán dar seguimiento y consultar toda la información de la administración de los Activos Aportados.
2. Recibir por parte de Arrendadora IL la capacitación suficiente y necesaria al personal de Tecnología en Cuentas por Cobrar durante la vigencia del Fideicomiso para ejercer la cobranza de los Activos Aportados mediante la utilización del Sistema. La primera capacitación se llevará a cabo a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre de la primera Emisión.
3. Dar seguimiento a las actividades y reportes que Arrendadora IL realice como Administrador y actualizará su bitácora de información y documentación a fin de estar preparado, en todo momento a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión, para el caso de una sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados.
4. Deberá tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para el uso del Sistema para que en caso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador, este último le instale a Tecnología en Cuentas por Cobrar, (según sea necesario de acuerdo a la modalidad del Sistema) en su carácter de Administrador Sustituto, el software de Intelligential, con facultades de administración en el Sistema, con las mismas características y programación que el que utiliza Arrendadora IL al momento de la sustitución, en un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación emitida por el Fiduciario por virtud de la cual Tecnología en Cuentas por Cobrar adquiera el



carácter de Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Quinta, inciso (c) del Contrato de Administración, en el entendido que a la Fecha de la Emisión de la primer Emisión el Sistema es un sistema instalado en los servidores de Arrendadora IL por lo que toda la información relacionada con los Activos Aportados se encuentra en instalaciones de Arrendadora IL, en virtud de lo cual Arrendadora IL se obliga a realizar los actos necesarios para otorgar a Tecnología en Cuentas por Cobrar el acceso al Sistema desde sus instalaciones. A su vez, Arrendadora IL firmará un consentimiento con el proveedor del Sistema para tales efectos a más tardar, a los 3 (tres) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la primera Emisión por lo que, en el caso de una sustitución de Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar podrá ejercer las labores de cobranza y facturación a nombre de Arrendadora IL, de los Activos Aportados mediante los mismos sistemas y procedimientos de Arrendadora IL.

En el caso de que con posterioridad a la que Fecha de Cierre de la primer Emisión, el Sistema llegue a tener la modalidad de ser un sistema totalmente basado en la web (en el cual toda la información de los Activos Aportados se encuentre en la “nube”) y Arrendadora IL cambie a esa modalidad; deberá notificarlo en un plazo máximo de 2 (tres) Días Hábiles a Tecnología en Cuentas por Cobrar y deberá realizar los actos necesarios que sean aplicables de los señalados en los numerales 1, 2 y 4 de la presente sección A. 2) a efecto de que Tecnología en Cuentas por Cobrar cuente con los usuarios y contraseñas, capacitación y consentimiento del proveedor del Sistema tanto para el seguimiento y consulta de toda la información de la administración de los Activos Aportados, como realizar los actos que resulten necesarios para tener un contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor del Sistema para que le otorgue a Tecnología en Cuentas por Cobrar los usuarios y contraseñas con las mismas características y programación que el que utilice Arrendadora IL como Administrador.

5. Asimismo, a partir de la fecha de firma del Contrato de Administración Sustituta y al menos una vez al mes, Tecnología en Cuentas por Cobrar está obligado a realizar un respaldo de los reportes que incluye la información de la cartera que han sido entregados por Arrendadora IL o, en el caso de que dichos reportes estén disponibles en el Sistema, de los descargados en éste, con la finalidad de resguardarla en sus propios servidores; así como aquella información digitalizada de los expedientes que se encuentran en el portal electrónico, al que se le otorgó el acceso conforme al numeral 1 de la presente sección A, con el fin de evitar que dicha información se pierda o sea modificada.

3. Nuevo Contrato de Servicios de Administración.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, suscribirá de manera simultánea a la celebración del Contrato de Administración, un contrato de servicios de administración sustituta en el que designa y contrata a Tecnología en Cuentas por Cobrar como comisionista y administrador, para que sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva de que se haya sustituido a Arrendadora IL como Administrador, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Activos Aportados.



Tecnología en Cuentas por Cobrar, una vez iniciado el mecanismo de sustitución, se entenderá que acepta la designación de Administrador y convendrá en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del nuevo Contrato de Servicios de Administración.

B. Instrumentación de la Sustitución del Administrador

En cuanto se ponga en marcha el presente Mecanismo de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar a Tecnología en Cuentas por Cobrar por escrito con copia al Representante Común. En caso de que el Fiduciario le notifique a Tecnología en Cuentas por Cobrar que se ha iniciado un proceso de sustitución de Arrendadora IL como Administrador de los Activos Aportados, Tecnología en Cuentas por Cobrar iniciará la ejecución del protocolo de sustitución que consta de las siguientes actividades:

1. Tecnología en Cuentas por Cobrar, inmediatamente y a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 “Sistema de Administración de Derechos al Cobro”, numeral 4 del presente documento deberá:

a. Asignar a un director al proyecto de administración dentro de su estructura operativa interna, quien se responsabilizará, en conjunto con su equipo de trabajo, de iniciar y mantener los contactos con Arrendadora IL, el Fiduciario y el Representante Común.

b. Establecer comunicaciones de inmediato con el Fiduciario y con el Representante Común, a efectos de dar seguimiento y atender las actividades y trámites necesarios.

c. Confirmar el acceso de consulta al sistema de administración de cartera y contactar a Intelligential para que estos le instalen el software del Sistema o provean del número suficiente de usuarios adicionales del Sistema (según corresponda conforme a la modalidad del Sistema utilizado por Arrendadora IL al momento de la sustitución) como administrador con el fin de poder no solamente consultar, sino modificar la información y poder generar y extraer facturas en el mismo conforme al contrato de prestación de servicios profesionales previamente firmado.

Contacto: Luis Fernando Sánchez

E-mail: luis.fernando@intelligential.tech

Tel: 52 55 1532 5837

d. Confirmar con Arrendadora IL o el custodio, en su caso, el listado de expedientes en resguardo, así como identificar aquellos expedientes faltantes, relacionados con Activos transmitido al Fideicomiso, por estar en algún proceso operativo en Arrendadora IL. Tecnología en Cuentas por Cobrar deberá notificar a Arrendadora IL, el Fiduciario y con el Representante Común sobre la necesidad de envío de estos expedientes faltantes. Asimismo, de ser el



caso, deberá iniciar el proceso para firmar un nuevo contrato de prestación de servicios con el custodio a fin de que éste continúe con la custodia de los expedientes a nombre de Tecnología en Cuentas por Cobrar.

e. En caso de que algún Arrendamiento esté en un proceso legal, Arrendadora IL deberá notificar al despacho externo que esté llevando a cabo el proceso legal sobre el cambio de administración, así como entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar cualquier información relacionada con el caso y los datos de contacto del despacho responsable.

f. Arrendadora IL deberá entregar a Tecnología en Cuentas por Cobrar las bitácoras o reportes de cobranza donde se detalla el estado de la cobranza de aquellos arrendamientos con pagos en mora que estén cedidos al Fideicomiso Emisor, a fin de que Tecnología en Cuentas por Cobrar pueda dar seguimiento a los compromisos de los arrendatarios y acreditados en estos casos.

g. Confirmar que el usuario del sistema GPS con el que cuenta tiene la funcionalidad necesaria para dar seguimiento a los Vehículos, así como el bloqueo y desbloqueo de los mismos.

2. Tecnología en Cuentas por Cobrar, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación que se menciona en el Apartado 2 “Sistema de Administración de Activos Aportados”, numeral 4 del presente documento, deberá:

a. Enviar un informe al Fiduciario, Representante Común, Agente Estructurador y Agencias Calificadoras de:

- i. El nombre y datos de contacto del director responsable dentro de su estructura que será responsable del seguimiento a la administración de la cartera.
- ii. Un reporte con el listado de expedientes que solicitó a Arrendadora IL identificando aquellos expedientes faltantes relacionados por estar en algún proceso operativo o legal, así como un listado de aquellos contratos en proceso legal.
- iii. Informar sobre cualquier limitante de información, legal, operativa o financiera que tenga Tecnología en Cuentas por Cobrar para poder llevar a cabo la administración primaria de cartera y entrega de reportes de Administrador conforme a los requerimientos de la transacción. Así como un plan de acción para solventar estas limitantes en el menor tiempo posible.

b. Establecer con Fiduciario y Representante Común el esquema práctico de interacción operativa, resaltando el flujo de información y reportes que en su calidad de Administrador deberá proporcionar periódicamente, a la par de las actividades que como Administrador Maestro y Administrador del Fideicomiso tendría que mantener, dentro del mismo plazo.

C. Administración por parte del Administrador Sustituto



Una vez formalizada la sustitución de la administración de los Activos Aportados dentro de los plazos señalados anteriormente, Tecnología en Cuentas por Cobrar, en su carácter de Administrador Sustituto, procederá a dar cumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en los Documentos de la Emisión.

De igual forma, generará los saldos deudores o el balance de los Activos Aportados, facturas, estados de cuenta por Cliente, avisos de mora, etc., procesos que ya están incorporados en el Sistema.

De manera permanente, Tecnología en Cuentas por Cobrar en su carácter de Administrador Sustituto será responsable de realizar las actividades de cobranza administrativa y extrajudicial; a las que como Administrador Sustituto se obligaría contractualmente, conforme a las políticas internas de Arrendadora IL, en el caso de la cobranza judicial, ésta se realizará utilizando despachos externos.

La responsabilidad de identificar pago por pago de cada Activo Cedido y de cada cliente, con el respectivo desglose de rentas, IVA, intereses y otros conceptos, con el objeto de incluirlos en los reportes que debe enviar en su calidad de Administrador Sustituto subsistirá en todo momento.

Por otro lado, para el caso de que a través de la información operativa y financiera con que se cuente, cuya fuente se señaló en el apartado anterior, Tecnología en Cuentas por Cobrar identificará montos cobrados a los Clientes directamente por Arrendadora IL y que a su vez no los haya transferido al Fideicomiso, se procedería con el requerimiento formal para que Arrendadora IL transfiera de inmediato los recursos a dicho Fideicomiso, ejecutando en su caso las medidas preventivas y correctivas para que esto se cumpla conforme a las disposiciones establecidas de obligación contractual con Arrendadora IL.

Por último, Tecnología en Cuentas por Cobrar preparará y enviará a las partes involucradas la información que sea necesaria para la preparación y envío de los reportes que correspondan en términos de la Circular Única de Emisoras.

* * *

Una vez satisfecho el presente Mecanismo de Sustitución, y según lo determine el Fiduciario junto con Tecnología en Cuentas por Cobrar, se entenderá completada la Sustitución del Administrador.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'S' or 'D' with a long, sweeping tail that curves back towards the start of the letter.

ANEXO B

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1. POLÍTICAS DE ARRENDAMIENTO

1. Políticas Generales

1.1. **Políticas de Arrendamiento**

- La definición base de productos, así como las condiciones de perfilamiento de Prospectos, parámetros de calificación y requerimientos para ser sujetos a un arrendamiento, son responsabilidad de la Alta Dirección de Inventa Leasing. Estos deberán, de igual manera, ser validados y ratificados por el Consejo de Administración y/o la instancia que así se determine para tal efecto.
- Los dictámenes de aprobación o rechazo de un arrendamiento debe quedar registrado en el Sistema de Arrendamiento por el responsable de la actividad, así como la evidencia correspondiente que dé sustento a la tomar de decisión.

2. Políticas Específicas: Promoción del Arrendamiento

1.2.4.3 Gestión de las Solicitudes de Arrendamiento

- Queda prohibido presentar al Comité de Crédito cualquier Solicitud que no esté integrada de manera correcta y completa, debiendo contar a su vez con el visto bueno del Director Comercial y del Director de Crédito.
- La Alta Dirección es responsable de establecer la documentación mínima requerida, debiendo garantizar que esta sea la suficiente para comprobar la identidad del Prospecto y establecer la viabilidad de la operación.

1.2.4.5 Entrevista y Visita ocular

- Los Prospectos que son sujetos a la Visita ocular son:
 - o Todo Solicitante que sea Persona Moral, principalmente aquellos que sea la primera vez que ingresen una Solicitud de arrendamiento. El Director Comercial debe participar invariablemente en aquellas operaciones que sean mayores a 3.5 millones de pesos.
 - o Aquellas Solicitudes de Arrendamiento que a criterio del Promotor/Bróker, ratificado por el Director Comercial, se considere relevante generar una visita ocular. Esto independiente al tipo de persona (física, física con actividad empresarial o moral) o si fuera un Cliente recurrente.
 - o Aquellas Solicitudes de Arrendamiento que a criterio de las instancias de análisis y toma de decisión consideren relevante se genere la visita ocular, esto con el objeto de corroborar información y/o elegibilidad del Solicitante.

1.3. Políticas Específicas: Análisis de la Solicitud de Arrendamiento

1.3.1. Generales

- El Director General, en conjunto con el Director de Crédito y Director de Administración y Finanzas, determinarán las condiciones, criterios y parámetros a evaluar y considerar como parte del análisis de crédito de las Solicitudes de arrendamiento.
- De manera periódica, y por lo menos una vez al año, se debe hacer la validación de la metodología de análisis, debiendo ser consistente con la estrategia de negocio y propios al producto establecidos por la Dirección General de Inventa Leasing.
- Como parte del análisis se deben considerar e integrar criterios que correspondan a temas de cumplimiento normativo, principalmente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo



(PLD/FT) o cualquier otro considerado como mejor práctica y relevante para la Empresa, esto por parte de la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

- El análisis de las solicitudes de arrendamiento considera la validación de los siguientes puntos:
 - o Conocimiento del Solicitante, a través de la Entrevista y/o Visita ocular realizadas por el Promotor, Bróker y/o Director Comercial. Este punto se realiza durante la etapa de promoción.
 - o Análisis de cumplimiento normativo, realizándose las consultas y validaciones establecidas por la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo, y realizado por la Mesa de Control.
 - o Análisis legal, realizándose las validaciones de la situación y documentación legal de la Empresa, siendo responsabilidad de la Gerencia de Jurídico.
 - o Análisis de crédito y financiero, esto realizado con el método tradicional vigente, siendo responsabilidad de la Dirección de Crédito.

1.3.2. Análisis de cumplimiento

- El Responsable de Mesa de Control es el encargado de realizar las validaciones de cumplimiento, así como de verificar la documentación/información del Solicitante, garantizando ésta cumpla con todos los requisitos y lineamientos establecidos en el Check list de Arrendamiento vigente.
- De las validaciones de cumplimiento que se realicen, en los casos que aplique, se deben obtener las constancias, resultados, validaciones y hallazgos. De igual manera dichas evidencias serán integradas al Expediente del Arrendamiento.
- Toda opinión que derive de la revisión del Gerente de Cumplimiento debe quedar debidamente documentada y ligada al Expediente del Solicitante. En caso de que se identifique una limitante de peso para continuar con el proceso, el Gerente de Cumplimiento debe documentar dicha opinión, y tener el visto bueno del Director de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

1.3.3. Análisis legal

- El Gerente Jurídico es responsable de evaluar:
 - o Situación legal del Solicitante, revisando a detalle los juicios de demanda en los que esté involucrado el Prospecto (y cualquiera de las partes relacionadas con la operación) identificando aquellos que lleguen a representar un riesgo para la Empresa.
 - o Documentación legal del Solicitante, verificando que se cuenten con todos los documentos que así sean requeridos y confirmando las figuras que deben participar en la firma del Contrato de ser autorizada la operación.
- Concluido el análisis el Gerente Jurídico debe emitir el Dictamen legal correspondiente, integrando las notas y observaciones relevantes a ser presentadas en el Comité de Crédito.

1.3.4. Análisis de crédito

- El Director de Crédito para integrar los criterios para el análisis de crédito y financiero debe considerar factores tanto de carácter cuantitativo y cualitativo, para así tener una evaluación y conocimiento detallado de los Solicitantes y poder tomar la mejor decisión para el otorgamiento de arrendamientos. De igual manera, deberá tomar en cuenta la información recabada durante la Entrevista y/o Visita Ocular.
- El análisis de crédito y financiero, integra la evaluación principalmente de:
 - o Factores cualitativos establecidos en la metodología vigente.
 - o Razones Financieras, tales como liquidez, rentabilidad, solvencia y apalancamiento
 - o Capacidad de Pago del Solicitante, considerando la proyección del flujo de efectivo previo al arrendamiento en análisis

- o Ciclo económico e industria a la que pertenece el Solicitante
- o Calificación del Buró de Crédito, identificando y analizando el historial crediticio con base al resultado de la Consulta
- Una vez concluido el análisis, el Analista de Crédito debe establecer la propuesta con los términos y condiciones de otorgamiento a evaluar en las diversas instancias de toma de decisión, esto durante la etapa de aprobación. Dichas condiciones deben ser en estricto apego a las Políticas de crédito vigentes.

1.4. Políticas Específicas: Aprobación del Arrendamiento

1.4.1. Generales

- El Consejo de Administración establecerá las facultades (Órganos de Gobierno, facultados y montos) para la autorización de Arrendamientos, debiendo considerar como principal objetivo la mitigación de riesgos. Dichas facultades quedarán documentadas en los Manuales de Comités correspondientes.

1.4.2. Instancias de Aprobación

- El Director de Crédito debe consolidar todas las opiniones e integrar la presentación de los casos para los Comités según corresponda.
- Todas las solicitudes de arrendamiento deben ser presentadas ante la instancia de toma de decisión correspondiente, siendo que ninguna podrá ser autorizada de manera unilateral o sin las autorizaciones que así correspondan al monto y características de la operación.
- Las instancias de tomas de decisión para la aprobación de arrendamientos son:
 - o El Comité de Crédito, como primera instancia de aprobación.
 - o El Comité de Riesgo y Crédito, como instancia mayor de aprobación. Ante éste se presentan aquellos casos que conforme a facultades requieran su autorización, previa aprobación del Comité de Crédito.
- Todos los Comités deben estar soportados, en sus acuerdos y decisiones, con el Acta de Comité correspondiente; las cuales deben ser validadas y aceptadas por todos los miembros, así como resguardadas en la ubicación establecida para tal efecto.

1.5. Políticas Específicas: Formalización del Arrendamiento

1.5.1. Generales

- La formalización del arrendamiento considera:
 - o Adquisición del activo autorizado en el arrendamiento.
 - o Cotización y contratación/compra de componentes adicionales al activo, tales como dispositivo de localización (GPS) y seguros.
 - o Elaboración y firma de los documentos que integran el Expediente Legal.
 - o Entrega del activo e instalación de adicionales.
- El Gerente de Arrendamiento y Responsable de Mesa de Control deben garantizar el correcto archivo y resguardo del Expediente Legal en original (firmados), garantizando de igual manera se cuente con la versión digitalizada según corresponda.

1.5.3. Firma de contrato y entrega del activo

1.5.3.1 Firma de contrato

- Los documentos que integran el Expediente Legal, los cuales deberán de estar firmados en original y firma autógrafa, son entre otros: Contrato de arrendamiento, Pagaré de rentas, Pagaré de servicios, Tabla de



amortización y Anexo de términos y condiciones finales, así como cualquier otro instrumento legal (ej. Convenio de mediación) establecido por el Comité.

1.5.3.2 Entrega del activo

- La entrega de activos a los Arrendatarios se realizará una vez firmados los documentos que integren el Expediente legal y concluidas las gestiones de adquisición del activo. El Promotor/Bróker y Administrador de Activos invariablemente deben participar en la entrega del activo, siendo estos los responsables de programar esta reunión con los Arrendatarios.
- El Promotor/Bróker y Administrador de Activos invariablemente deben recabar la firma del Cliente en la Carta Entrega-Recepción del activo. En caso de que la entrega sea realizada directamente por el Proveedor, se le deberá solicitar entrega la nota de entrega o comprobante con la firma y fecha de recepción por parte del Arrendatario.
- Queda estrictamente prohibido entregar un activo que no esté debidamente asegurado, siendo el Administrador de Activos y Gerente de Arrendamiento responsables de garantizar esto.
- Previo a la entrega de un vehículo, el Administrador de Activos debe gestionar la cita para la instalación del dispositivo de localización (GPS).

SECCION 2. PROCEDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO

1.1. Políticas Generales

1.1.1. Políticas de Arrendamiento

- La Alta Dirección de Inventa Leasing, es responsable de establecer los lineamientos para la administración, operaciones y recuperación de la cartera de activos en arrendamiento, los cuales deben estar alineados a la estrategia y objetivos de negocio establecidos.

La administración y operación, sobre los activos en arrendamientos autorizados, se debe realizar en estricto apego a lo establecido en el contrato de arrendamiento firmado entre Inventa Leasing y el Cliente
- Como parte del sistema de control interno de Inventa Leasing, coordinado a través de la Dirección de Riesgos y Cumplimiento Normativo, se deben realizar de manera periódica auditorías y revisiones de apego para garantizar la correcta ejecución de la operación. En el Plan Anual de Auditoría se establecerán los puntos a revisar, el tamaño de la muestra y la periodicidad de revisión.

1.1. Políticas Específicas: Administración de la Cartera

1.1.1. **Gestión y reporte de la Cartera de arrendamientos**

- El Director de Administración y Finanzas, una vez aprobado un contrato de arrendamiento, debe asegurar que se genere el registro de este en el Sistema de Contabilidad. El registro en la contabilidad se debe realizar conforme los estándares y políticas vigentes.
- El Administrador de Cartera es el responsable de la administración de la Cartera de arrendamiento, esto bajo la supervisión del Gerente de Cobranza. Dicha administración considera:
 - o Validar el registro del arrendamiento en el Sistema de Arrendamiento contra los Términos y Condiciones y contratos, anexos y pagarés.
 - o Conciliar pagos recibidos, identificados en el Reporte de Movimientos Bancarios.
 - o Aplicar pagos a los contratos en el Sistema de Arrendamiento.
 - o Dar seguimiento a pagos por servicios y seguros, así como llevar la administración de estos según corresponda.
- El Administrador de Cartera debe generar de manera mensual el Reporte de Cartera, siendo esa la base de información para conocer el estado de la cartera, evaluar la efectividad en la colocación de arrendamientos.
- El Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones deben realizar el análisis sobre el estado de la Cartera de arrendamiento, identificando tendencias, comportamientos y posibles situaciones que puedan representar un riesgo para la Empresa. Dicho análisis se hará a nivel clientes, sectores/industrias, tipo de activo en arrendamiento, condiciones del contrato (plazos, montos) y cualquier otro que se considere relevante y/o sea instruido por el Director General.

1.1.2. Dispositivos GPS

- El Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones deben evaluar la funcionalidad de los dispositivos GPS y el Proveedor de estos, verificando que cumplan con el objetivo de control establecido.
- El Administrador de Activos de manera regular debe monitorear y confirmar que los dispositivos GPS instalados estén funcionando de manera adecuada.
- El Gerente de Cobranza, Gerente de Arrendamiento y Director de Operaciones son los únicos facultados para solicitar la localización de un activo y su posible inmovilización. Dicha solicitud debe realizarse vía correo electrónico al Administrador de Activos, proporcionando la información correspondiente al activo.

1.1.3. Administración de Seguros

1.3.3.1 Vigencia y renovación de seguros

- Todos los activos en arrendamiento invariablemente deben contar con una póliza de seguro vigente, siendo el Administrador de Activos responsable de monitorear esto y realizar las gestiones que así correspondan al respecto.
- El Administrador de Activos es responsable de llevar el control, dar seguimiento y asegurar la vigencia de las pólizas de los seguros contratados. De igual manera, se deben considerar aquellos seguros cancelados que correspondan a contratos vencidos/cancelados.
- La renovación de los seguros contratados se realizará de conformidad a la vigencia de la Póliza, lo establecido en el Contrato de Arrendamiento y lo acordado con el Cliente, en referencia al pago de esta (financiado o anual).



1.2. Políticas Específicas: Recuperación de la Cartera

1.2.1. **Generales**

- Para garantizar la veracidad del estado y saldo de los arrendamientos, así como una adecuada recuperación de la cartera (tanto a nivel preventivo como de cobranza), el Administrador de Cartera debe mantener actualizado y conciliado en todo momento el registro de información en el Sistema de Arrendamiento.
- Las fechas de pago de cada arrendamiento será la establecida en el contrato y confirmada con el Cliente durante la formalización. A la publicación del presente documento, se tienen establecidas dos fechas de pago siendo el día 15 de cada mes (o el día hábil inmediato posterior de ser inhábil) y el último día hábil de cada mes.
- La recuperación de los activos en arrendamiento (por concepto de la cobranza) se debe hacer en estricto apego a lo establecido en el contrato y al marco de la legalidad y respeto a los derechos del Arrendatario, esto de manera independiente al saldo del adeudo que presente el mismo.
- La imposibilidad de recuperar del saldo deudor de un arrendamiento, una vez se agoten todas las instancias de la cobranza, deberá ser analizada y reconocida en el Comité de Cobranza, siendo el Director General quien establezca las acciones a seguir para estos casos.

1.2.2. **Gestión de pagos**

1.4.3.1. Emisión y envío de facturas

- El Administrador de Cartera es responsable de generar y enviar las facturas, por aquellos conceptos que correspondan al contrato de arrendamiento, a más tardar el 7º día hábil de cada mes.

1.4.3.2. Aplicación de pagos

- El Administrador de Cartera es el encargado responsable de realizar en el Sistema de Arrendamiento la aplicación de pagos del periodo según corresponda, verificando el estado actual de los pagos con relación a las facturas emitidas y entregadas al Cliente.
- Toda aplicación de pagos se hará de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento, los conceptos de facturación y el monto del pago identificado en el Reporte de Movimientos Bancarios correspondiente.
- Únicamente se podrá realizar la aplicación de pago en el Sistema de Arrendamiento hasta tener plenamente identificado a qué Cliente y a qué Contrato de arrendamiento corresponde dicho pago.

1.2.3. **Convenios de pago**

- Todo convenio de pago generado por las instancias facultadas en cualquiera de las etapas de recuperación de la cartera debe ser aprobado en el Comité de Cobranza y formalizado por el mecanismo que así se determine (nuevo contrato, correo electrónico, anexo a contrato).
- El Gerente de Cobranza es responsable de dar seguimiento puntual con los Acreditados a los convenios de pagos generados, emprendiendo las acciones así dictadas por el Comité de Cobranza de no cumplirse.





1.2.4. Recuperación de activos derivado de gestiones de cobranza

- El Director General es el único funcionario facultado para autorizar las acciones de recuperación de algún activo como parte de las estrategias de cobranza, siendo de igual manera, quien determine los mecanismos y asigne al responsable para ejecutar dicha recuperación.
- Una vez recuperado el activo, a través del Administrador de Activos y bajo la supervisión del Gerente de Arrendamiento se debe realizar la evaluación sobre el estado físico del activo e integrarse el Dictamen del activo en arrendamiento al Expediente.
- El Comité de Cobranza conforme lo detallado en el Dictamen debe establecer las acciones a seguir en referencia a éste. Dichas acciones podrán considerar la reparación, venta, integrar como equipo de trabajo/vehículo utilitario o cualquier otra que se considere pertinente.

1.2.5. Cobranza Administrativa

- Las acciones de *Cobranza Administrativa* están segmentadas en dos etapas, la primera definida como Cobranza administrativa y la segunda como Cobranza difícil.
- Las acciones de *Cobranza administrativa (primera etapa)* se realizarán a partir del día inmediato posterior al vencimiento del pago y hasta cumplir con 30 días naturales de impago conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento, siendo el Administrador de la Cartera responsable de realizar dichas acciones.
- Las acciones de *Cobranza difícil (segunda etapa)*, bajo la gestión del Gerente de Cobranza, se realizarán:
 - A partir del día 31 posterior al vencimiento y hasta cumplir con 90 días naturales de impago.
 - Cuando no se haya localizado al Arrendatario por un periodo mayor a 15 días hábiles de haberse iniciado la *Cobranza Administrativa (primera etapa)*.
 - Cuando se reciba una negativa rotunda de pago, iniciando con la *Cobranza difícil* previo a pasar el caso a una instancia de Cobranza Extrajudicial. Esto se hará según lo determine el Comité de Cobranza.
 - En cualquier momento que así sea instruido por el Comité de Cobranza y por el tiempo que este determine.

1.2.6. Cobranza Extrajudicial y Judicial

- El responsable de gestionar y dar seguimiento a la Cobranza Extrajudicial y/o Judicial con las instancias correspondientes es el Gerente de Cobranza, iniciándose de manera preestablecida el día 91 de vencimiento.
- Las acciones de Cobranza Judicial se realizarán hasta cumplir con 180 días naturales de impago conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento o bajo instrucción/autorización del Comité de Cobranza y el Director General.
- El Comité de Cobranza podrá otorgar la autorización para iniciar con la etapa de Cobranza Extrajudicial y/o Judicial previo a cumplir con 90 días naturales de impago, debiendo quedar registrado en la *Bitácora de cobranza* la justificación correspondiente a dicha decisión.

1.3. Políticas Específicas: Vencimiento del Contrato de Arrendamientos

1.3.1. Generales

- A través de la Gerente de Arrendamiento se llevarán a cabo todas las gestiones que así correspondan por el término de la relación contractual entre Inventa Leasing y el Cliente, al haber concluido el periodo del arrendamiento, bajo las siguientes responsabilidades:
 - El Administrador de Activos debe notificar al Arrendatario, con por lo menos un mes de anticipación, el vencimiento del contrato e identificado si éste se quedará con el activo o hará su devolución.
 - El Administrador de Cartera debe identificar el estado actual del arrendamiento (ej. adeudos), principalmente cuando se identifique que el Cliente hará la devolución del activo al término del contrato, siendo el Gerente de Cobranza quien realice las gestiones de recuperación que correspondan.
 - El Administrador de Activos debe identificar la condición física del activo cuando se identifique que se hará la devolución de éste al término del contrato. Dicha situación será documentada en el *Dictamen del activo en arrendamiento*, siendo anexado al Expediente.
 - En caso de que el activo en arrendamiento sea un vehículo el Administrador de Activos debe de confirmar es estado de la unidad en cuando a multas, verificaciones, tenencias, refrendos y cualquier otro tema que se pueda vincular a éste. En caso de presentarse adeudos solicitar al Arrendatario el pago y darle el seguimiento correspondiente.
 - El Administrador de Activos, de igual manera, es responsable de realizar las gestiones que así correspondan en caso de que el Arrendatario decida quedarse con el activo. Dichas gestiones serán las que apliquen principalmente para formalizar la compra y realizar el cambio de propietario según corresponda.



Formato de Poder

FORMATO DE PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Fiduciario”), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente De Pago No F/5661 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [*]. (el “Apoderado”), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción,



responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

“ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO F/5661**

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]



11. Manifestación de independencia del Administrador Maestro respecto del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' followed by a horizontal stroke that curves upwards and then downwards.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
Ciudad de México, México

Blvd. Adolfo López Mateos 2235,
Piso 8, Col. Las Águilas,
Álvaro Obregón, 01710, CDMX

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Referencia: Manifestación de Independencia del
Administrador Maestro

Estimados:

En nuestro carácter de Administrador Maestro del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el número F/5661, comparecemos y exponemos para dar contestación en relación con la solicitud de proveer documentación soporte que evidencie la independencia del Administrador Maestro.

Se manifiesta a esa Comisión que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("CXC") es una entidad debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y totalmente independiente respecto del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario (en conjunto "Las Partes"). CXC no comparte ningún inversionista, funcionario ni miembro del Consejo de Administración con ninguna de Las Partes y no existe conflicto de interés alguno respecto de la participación de CXC como Administrador Maestro, derivado de las relaciones comerciales y/o jurídicas existentes entre ambos.

El Administrador Maestro es una empresa privada con más de 19 años de experiencia prestando servicios independientes y participa como administrador maestro en más de 70 otras operaciones estructuradas, públicas y privadas. La celebración del presente Contrato y los ingresos que obtendrá por administrar la Emisión representarán menos del 10% (diez por ciento) de sus ingresos totales.

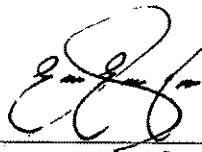




Esperamos que la presente sirva como evidencia de que CXC es independiente a Las Partes. Sin embargo, quedamos a sus órdenes y a su total disposición en caso de que requieran información adicional o por si quisieran comentar.

Atentamente,

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.



Por: Eduardo Etchegaray Cerón

Cargo: Apoderado



12. Calificación otorgada al Administrador, como administrador primario de activos financieros y arrendamientos





OFICINA CENTRAL DE CALIFICACIONES

**Credit
Rating
Agency**

Arrendadora IL
S.A.P.I. de C.V.

HR AP3-

Instituciones Financieras
16 de noviembre de 2023

Calificación

Arrendadora IL

HR AP3-

Perspectiva

Estable

Calificación AP



HR AP3-
Estable - 2023

Fuente HR Ratings

Contactos

Oscar Herrera
Subdirector de Instituciones
Financieras / ABS
Analista Responsable
oscar.herrera@hrratings.com

Mikel Saavedra
Analista
mikel.saavedra@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones
Financieras / ABS
angel.garcia@hrratings.com

HR Ratings asignó la calificación de HR AP3- con Perspectiva Estable para Inventa Leasing

La asignación de la calificación de Inventa Leasing¹ se sustenta en la adecuada estructura de Gobierno Corporativo, al contar con un Consejo de Administración con el 25.0% de participación independiente, así como una estructura de directivos principales con 12.1 años de experiencia profesional promedio en el sector. Asimismo, la calificación considera que la Arrendadora cuenta con un número suficiente de manuales, comités de trabajo, procesos y herramientas tecnológicas para la operación diaria de la Arrendadora. Con respecto a la capacitación de la plantilla laboral, Inventa Leasing presenta 29.5 horas de capacitación promedio por colaborador y mantiene un plan robusto para 2023, por lo que se esperaba que continúen por encima de las sanas prácticas de 20.0 horas en promedio. En cuanto a los niveles de rotación, la Arrendadora exhibe un índice acumulado anual de 36.9% al 1T23, derivado principalmente de una alta rotación en el área comercial; no obstante, se observa una estabilidad en los puestos directivos. Por último, referente a la morosidad, se exhibe un índice de morosidad y de morosidad ajustado de 1.1% para ambos indicadores al 1T23 (vs. 1.2% al 1T22), lo cual se considera como positivo.

Principales Factores Considerados

- **Adecuada estructura de Gobierno Corporativo.** La Arrendadora cuenta con una independencia del 25.0% en la toma de decisiones del Consejo de Administración, así como una estructura de directivos principales con 12.1 años de experiencia profesional en el sector, lo que se considera óptimo para la implementación del plan de negocio.
- **Manejo operativo mediante seis comités de trabajo, cuatro manuales operativos y una política de crédito.** Lo anterior brinda apoyo al Consejo de Administración, así como a los procesos y las políticas establecidas, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada gestión empresarial.
- **Programa de capacitación.** En 2022, la capacitación otorgada se enfocó en cursos de temas genéricos y temas especializados, cerrando con un promedio por empleado de 29.5 horas y ubicándose por encima de las sanas prácticas de 20.0 horas.
- **Elevados niveles de rotación, al cerrar un índice de rotación acumulado anual de 36.9% al 1T23.** Lo anterior se atribuye a una elevada rotación en el área comercial y en menor medida a diversas bajas en puestos de becarios, los cuales realizan programas de formación en la Arrendadora con una duración a corto y mediano plazo; no obstante, los puestos directivos muestran una estabilidad.
- **Sólidas herramientas tecnológicas.** Inventa Leasing cuenta con un total de nueve sistemas tecnológicos para desarrollar las actividades operativas del negocio. Dichos sistemas tienen como función principal dar soporte a la originación y administración de la cartera, predicción de riesgos, entre otros, por lo que se considera que cuenta con los sistemas tecnológicos suficientes para soportar el volumen de operación.
- **Procesos de Auditoría Interna.** Al cierre de marzo de 2023, la Arrendadora realizaba los procesos de auditoría interna mediante un auditor independiente externo; no obstante, durante el segundo trimestre de 2023 se creó un área de auditoría, con la finalidad de realizar los próximos procesos de auditoría de manera interna.

¹ Arrendadora IL S.A.P.I. de C.V. (Inventa Leasing y/o la Arrendadora).

Desempeño Histórico

- **Rentabilidad negativa, al cerrar con un ROA Promedio de -2.7% al 1T23 (vs. -0.6% al 1T22).** Si bien la Arrendadora presenta una adecuada generación de ingresos, las pérdidas netas corresponden a la contracción en el *spread* de tasas y a la depreciación acumulada de bienes en arrendamiento.
- **Moderada posición de solvencia, al cerrar con un índice de capitalización en niveles de 15.9% al 1T23 (vs. 14.6% al 1T22).** A pesar de que la Arrendadora ha presentado pérdidas netas en los últimos periodos y un incremento constante en el volumen de operaciones, esta ha realizado diversas aportaciones de capital para contrarrestar la baja en el índice de capitalización.
- **Limitada flexibilidad en las herramientas de fondeo.** La Arrendadora presenta una elevada concentración a su principal fondeador, al representar el 95.7% del monto autorizado total; no obstante, Inventa Leasing planea emitir certificados bursátiles durante el segundo semestre de 2023, lo que se espera contribuya favorablemente en la diversificación y el costo de fondeo.
- **Elevada concentración de los diez clientes principales, al cerrar en 27.1% al portafolio total y de 2.3x el capital contable al 1T23.** Lo anterior pudiera representar un riesgo ante algún incumplimiento de pago por parte de los clientes principales; no obstante, dicho riesgo se mitiga parcialmente al ser principalmente activos de transporte con un amplio mercado secundario.

Factores que Podrían Subir la Calificación

- **Diversificación de las herramientas de fondeo.** Una mayor diversificación en las herramientas de fondeo mediante certificados bursátiles y/o la adquisición de líneas de crédito provenientes de diversas instituciones financieras permitiría una mayor flexibilidad en las operaciones de la Arrendadora.
- **Consolidación de las operaciones del área de auditoría interna.** La consolidación de las operaciones del área de auditoría interna mediante un reporte directo a un comité de auditoría que a su vez responda directamente al Consejo de Administración, se considera una sana práctica de Gobierno Corporativo.
- **Constante disminución en el índice de rotación, al situarse por debajo del 15.0%.** La estabilidad en la plantilla laboral permitiría dar una mayor continuidad a la implementación del plan de negocio.
- **Disminución en la concentración de los diez clientes principales, ubicándose por debajo de 1.0x el capital contable.** La mayor pulverización del portafolio total disminuiría el riesgo crediticio de la Arrendadora ante algún incumplimiento de pago.

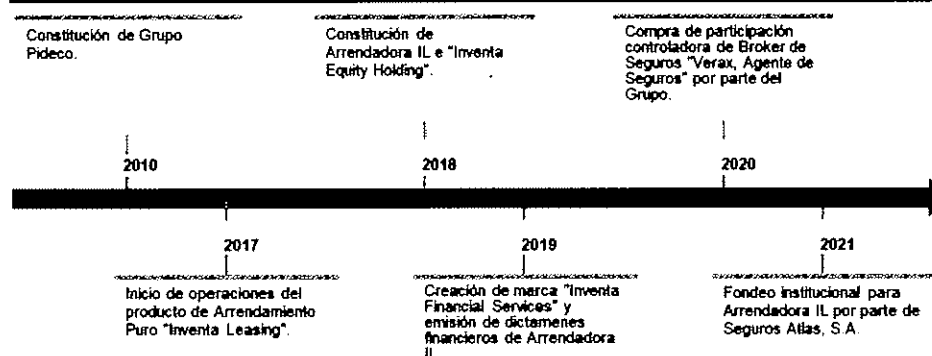
Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Deterioro en la calidad de cartera, al cerrar con un índice de morosidad ajustado por encima de 3.5%.** Lo anterior impactaría los indicadores de cobertura y de rentabilidad de manera negativa.
- **Presión en el índice de capitalización por debajo del 13.0%.** La baja en el índice de capitalización reflejaría una menor capacidad de absorción de pérdidas para la Arrendadora.
- **Aumento en el índice de rotación, al cerrar por encima del 45.0%.** El incremento en el índice de rotación, así como movimientos continuos en puestos directivos aumentaría los riesgos operativos.

Perfil de la Arrendadora

Inventa Leasing fue constituida en 2018 bajo la denominación de Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V. y forma parte del Grupo de Inventa Equity Holding. Actualmente, la Arrendadora cuenta con presencia en 17 estados de la República Mexicana a través de operaciones de arrendamiento puro. Dichas operaciones se especializan en activos de transporte, maquinaria y equipo, equipo de cómputo y equipo médico principalmente otorgado a personas físicas con actividades empresariales y personas morales. Al cierre de marzo de 2023, Inventa Leasing cuenta con 38 colaboradores, seis comités y cuatro divisiones operacionales con sede en la Ciudad de México.

Figura 1. Línea del Tiempo



Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

Gobierno Corporativo y Órganos de Administración

Composición Accionaria

Referente al control accionario de la Arrendadora, Inventa Equity Holding cuenta con el 99.998% de la participación con un capital de P\$61.3m y el 0.002% restante corresponde a una persona física con un capital de P\$0.001m, siendo este el Director General del Grupo.

Figura 2. Control Accionario

Accionista	Capital Fijo*	Capital Variable*	Monto Total de Capital*	%
Accionista 1	0.099	61.249	61.348	99.998%
Accionista 2	0.001	0.000	0.001	0.002%
TOTAL	0.1	61.2	61.3	100.0%

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.

*Cifras en millones de pesos.

Por su parte, el control accionario de Inventa Equity Holding está conformado por cinco personas físicas, las cuales se pueden observar a continuación:

Figura 3. Inventa Equity Holding

Accionista	Monto Total de Capital	%
Accionista 1	17.8	29.0%
Accionista 2	14.4	23.5%
Accionista 3	12.3	20.0%
Accionista 4	12.3	20.0%
Accionista 5	4.6	7.5%
Total	61.4	100.0%

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.
*Cifras en millones de pesos.

Consejo de Administración

La principal función del Consejo de Administración de Inventa Leasing es definir la visión estratégica y monitorear la gestión empresarial de la misma. Dicho Consejo de Administración está conformado por ocho miembros, entre los cuales está el presidente, cinco miembros propietarios y dos miembros independientes, equivalente a una independencia del 25.0%. Cabe mencionar que los miembros cuentan con una experiencia profesional promedio de 25.9 años y, en el caso del presidente, este ejerce como Director General del Grupo. En consideración de HR Ratings, el Consejo de Administración cuenta con una adecuada estructura, lo que permite contar con objetividad dentro del proceso de toma de decisiones.

Figura 4. Consejo de Administración

Consejero	Cargo	Años de Experiencia	Preparación Académica	Experiencia Relevante
Consejero 1	Presidente	14	Licenciatura en Derecho - Universidad Iberoamericana	- Director General en Inventa Equity Holding - Oficial de Cumplimiento en TPARSS
Consejero 2	Secretario	11	Licenciatura en Derecho - Universidad Iberoamericana	- Director Comercial en Pisos Creativos - Director General en Within Walls
Consejero 3	Vocal	17	Licenciatura en Administración de Empresas - ITAM	- Asociado Promotor en Grupo de Inversión - Director Financiero en The Aztec Fund
Consejero 4	Vocal	26	Licenciatura en Administración de Empresas - ITAM	- Socio en Grupo de Inversión - Asociado Promotor en Invex, Casa de Bolsa
Consejero 5	Vocal	15	MBA y Posgrado Inmobiliario - Cornell University	- Socio en Grupo de Inversión - Asociado Promotor en Invex, Casa de Bolsa
Consejero 6	Independiente	47	MBA con especialización en Finanzas y Negocios Internacionales - Cornell University	- Socio Fundador en Grupo de Inversión - Director de Promoción de Personas Físicas en Invex, Casa de Bolsa
Consejero 7	Independiente	46	Maestría en Relaciones Internacionales - Columbia University	- Vicepresidente del Grupo de bancos grandes y extranjeros en Federal Reserve Bank of New York - Primer Superintendente Adjunto de Bancos en New York State Banking Department
Consejero 8	Comisario	31	Licenciatura en Contaduría Pública y Fiscal - Escuela Bancaria y Comercial	- Socio Director en Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

Comités de Trabajo

En cuanto a los comités de trabajo, Inventa Leasing cuenta con seis comités que tienen como función principal brindar apoyo al Consejo de Administración para efectuar un adecuado control interno. En este sentido, la Arrendadora cuenta con el Comité de Riesgos, Comité de Estrategia, Comité de Fondeo, Comité de Finanzas, Comité de Crédito y Comité de Cobranza. En consideración de HR Ratings, los comités de la

Arrendadora cuentan con las funciones y los objetivos necesarios para llevar a cabo una adecuada gestión del negocio, reflejando sanas prácticas de gobierno corporativo.

Figura 5. Comités de Trabajo

Comité	Función / Objetivos	Miembros
Comité de Riesgos	Determinar la aprobación o rechazo de los arrendamientos, así como identificar y analizar los riesgos potenciales en los que puede incurrir la Sociedad y establecer estrategias para la mitigación de los mismos, y así calcular los riesgos residuales.	<ul style="list-style-type: none"> - Director General - Director de Cumplimiento - Director Comercial - Director de Crédito - Consejero Propietario (x3) - Consejero Independiente
Comité de Estrategia	Determinar los objetivos y establecer el plan de acción específico para lograr el plan de negocio y optimizar las alianzas entre las Empresas que conforman el Grupo.	<ul style="list-style-type: none"> - Director General - Director de Finanzas - Director Comercial - Director de Crédito - Director de Cumplimiento - Director de Operaciones - Gerentes de área
Comité de Fondeo	Determinar las premisas de las fuentes de fondeo, establecer objetivos de fondeo, gestionar la relación con los fondeadores y autorizar renovaciones o nuevas fuentes de fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Director General - Director de Finanzas - Consejero Propietario (x4) - Consejero Independiente
Comité de Finanzas	Revisar los resultados financieros, analizar el comportamiento de anticipos, comisiones, residuales, utilidades o pérdidas por enajenación de activos. En adición, se realiza el seguimiento al cumplimiento del presupuesto asignado, principalmente el de los gastos.	<ul style="list-style-type: none"> - Director General - Director de Finanzas - Director de Crédito - Gerente de Finanzas
Comité de Crédito	Determinar la aprobación o rechazo de los arrendamientos que por facultades estén sujetos a su consideración y definir los criterios para el otorgamiento de arrendamiento para su presentación al comité de riesgos.	<ul style="list-style-type: none"> - Director General - Director de Finanzas - Director Comercial (con voz, sin voto) - Director de Crédito - Director de Operaciones - Director de Cumplimiento - Consejero Propietario
Comité de Cobranza	Analizar la situación de la cartera morosa y vencida, así como establecer las acciones de recuperación de la cartera.	<ul style="list-style-type: none"> - Director General - Director de Finanzas - Director de Operaciones - Director Comercial - Director de Cumplimiento - Gerente de Arrendamiento - Gerente de Cobranza

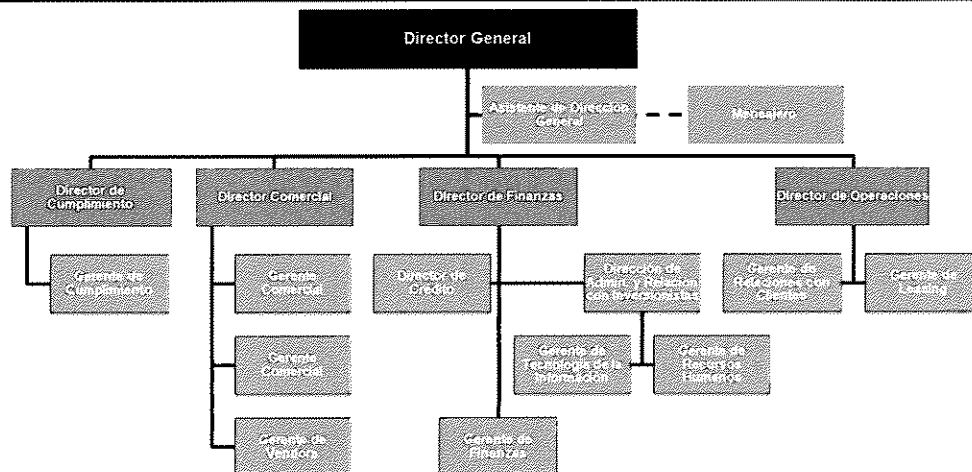
Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.

Estructura Organizacional

La estructura organizacional de la Arrendadora está liderada por el Director General, el cual en conjunto con el Consejo de Administración, son responsables de la visión estratégica y toma de decisiones. A su vez, la Dirección General monitorea el correcto funcionamiento de cuatro direcciones, los cuales son encargados de monitorear la correcta ejecución de operaciones de los gerentes, coordinadores y analistas de las diversas áreas. En consideración de HR Ratings, Inventa Leasing cuenta con una división de áreas operacionales adecuada, lo que le permite mantener una

comunicación constante entre las distintas áreas y asegurar una correcta separación de funciones.

Figura 6. Estructura Organizacional



Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

Directivos Principales

Con respecto a los directivos principales, la Arrendadora cuenta con un Director General y seis directivos de primer nivel, tales como el Director de Finanzas, Director Comercial, Director de Cumplimiento, Director de Operaciones, Director de Crédito y Director de Administración y Relación con Inversionistas. Dichos directivos principales presentan una extensa experiencia en el sector financiero, al promediar un total de 12.1 años de experiencia. En consideración de HR Ratings, el equipo de directivos cuenta con una amplia experiencia profesional, así como una adecuada preparación académica.

Figura 7. Directivos Principales

Director	Puesto	Años de Experiencia	Formación Académica	Experiencia Profesional
Director 1	Director General	14	Licenciatura en Derecho - Universidad Iberoamericana	- Director General en Inventa Equity Holding - Oficial de Cumplimiento en TPARSS
Director 2	Director de Finanzas	12	Licenciatura en Administración de Empresas - Universidad Anáhuac	- Director Comercial en Inventa Financial Services - Gerente de Crédito de Norma, Consumo y Automotriz en Mipmex
Director 3	Director Comercial	25	Reingeniería de Negocios en Colegio de Graduados en Alta Dirección	- Director General Adjunto en Credempleado - Director Comercial, Operaciones y Carrera en Credempleado
Director 4	Director de Cumplimiento	13	Licenciatura en Administración y Finanzas - Universidad Panamericana	- Directora de Cumplimiento en Venax - Directora de Cumplimiento en SESURA
Director 5	Director de Operaciones	9	Licenciatura en Economía - Universidad Anáhuac	- Director Comercial en Grupo Terraforma - Director de Operaciones en Grupo Terraforma
Director 6	Director de Crédito	7	Licenciatura en Contaduría y Administración - UNAM	- Supervisor de Análisis de Crédito en CIBanco - Analista de Crédito en Banco Activer
Director 7	Director de Administración y Relación con Inversionistas	5	Licenciatura en Mercadotecnia - Universidad Anáhuac	- Gerente de Administración y Finanzas - Coordinador de Administración y Finanzas

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

Manuales

Respecto a los manuales operativos, la Empresa cuenta con un total de cuatro manuales y una política de crédito, la cual es responsable de establecer el marco de operación para los manuales operativos. Dichos manuales tienen como función principal apoyar el cumplimiento de los procesos y las políticas establecidas para efectuar una adecuada gestión operativa. En este sentido, se cuenta con el Manual de Otorgamiento de Arrendamiento, Manual de Administración y Operación de Activos en Arrendamiento, y Manual de la Organización. En consideración de HR Ratings, la Empresa cuenta con los manuales y procedimientos operativos necesarios para llevar a cabo una adecuada gestión empresarial.

Figura 8. Manuales	
Manual	Objetivo
Manual de Otorgamiento de Arrendamiento	Establecer los lineamientos de negocio para la óptima operación y desarrollo de las actividades específicas para la promoción y colocación de los productos de arrendamiento puro.
Manual de Administración y Operación de Activos en Arrendamiento	Mantener una óptima administración de la cartera de los contratos de arrendamiento mediante un monitoreo y reportaje de manera regular. Asimismo, establecer los lineamientos para la operación y administración de los activos otorgados en arrendamiento, así como los servicios y seguros.
Manual de la Organización	Marco de referencia del modelo de gestión para la toma de decisiones, diseño de la estructura de negocio y la definición de la estructura organizacional
Manual de Continuidad Operativa	Establecer las acciones específicas para mantener la continuidad de la operación y reestablecer la misma en caso de que se presente cualquier situación de contingencia.
Políticas de Crédito	Establecer el marco de operación para los manuales operativos, con la finalidad de describir de forma clara y condensada las políticas específicas que deberán seguir como lineamientos y límites para el otorgamiento de arrendamientos.

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.

Modelo de Negocio y Productos

Inventa Leasing ofrece productos de arrendamiento puro a través de la fuerza de venta propia y alianzas estratégicas para activos de transporte, maquinaria y equipo, equipo de cómputo y equipo médico. Al respecto, el nicho de mercado en el que se enfoca es personas físicas con actividades empresariales y personas morales. Por su parte, la Arrendadora financia montos desde P\$0.05m hasta P\$50.0m, de los cuales las operaciones hasta P\$0.8m son autorizadas por el Director de Finanzas, las operaciones hasta P\$3.5m son autorizadas por el Comité de Crédito y las operaciones mayores a P\$3.5m son autorizadas por el Comité de Riesgos. Asimismo, los créditos cuentan con plazos desde seis meses hasta 60 meses, siendo que se mantiene un plazo original promedio ponderado de 42.3 meses en marzo de 2023.

Figura 9. Productos			
Producto	Descripción	Monto por Finanzas	Plazo
Arrendamiento Puro	Servicio financiero mediante el cual un arrendador adquiere un bien para otorgarle el uso y goce a un arrendatario, el cual realiza un pago mensual por el uso del mismo.	- Monto mínimo de \$50,000.00 mn - Monto máximo de \$50,000,000.00 mn	- Plazo mínimo 6 meses - Plazo máximo 60 meses

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.


Proceso de Otorgamiento

La Arrendadora cuenta con un proceso de cinco etapas que le brinda la capacidad necesaria para gestionar adecuadamente el otorgamiento y administración de la cartera. Al respecto, se exhibe la etapa de Promoción, Mesa de Control, Análisis de la Solicitud, Aprobación del Arrendamiento y Formalización del Arrendamiento. A continuación, se detallan las distintas etapas del proceso:

Figura 10. Proceso de Otorgamiento



Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

1. Promoción

La Arrendadora realiza la etapa de promoción mediante la venta de fuerza propia y alianzas estratégicas, siendo estas agencias automotrices, agencias de coches y *vendors*. Asimismo, una vez recibida la solicitud de arrendamiento, el área comercial solicita diversos documentos al prospecto, los cuales varían dependiendo si el solicitante es una persona moral, persona física o persona física con actividad empresarial. Los principales documentos solicitados son el formato de buro de crédito, comprobante de domicilio, constancia de situación fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones, identificación oficial vigente, CURP, estados de cuenta bancarios, estados financieros completos, declaraciones anuales, pago provisional y documentos legales. Una vez recibido dicha información, la división comercial prosigue con una visita presencial al cliente e integra el expediente del arrendamiento.

2. Mesa de Control

Posteriormente, la mesa de control emite la opinión de cumplimiento y observaciones de los hallazgos encontrados para cada solicitud de arrendamiento. Al respecto, en caso de ser necesario, la mesa de control solicita al promotor y/o bróker cualquier complemento necesario para confirmar el análisis de cumplimiento. Una vez finalizado los complementos de la solicitud, la mesa de control verifica la integridad documental del expediente y resguarda los expedientes de arrendamiento, tanto de solicitantes como de los arrendatarios.

3. Análisis de la Solicitud

Una vez integrado el expediente del solicitante, el área de crédito realiza un análisis de crédito y análisis legal del prospecto. En caso de que el prospecto sea una persona moral, el área de crédito realiza una verificación en el buró de crédito y analiza el giro del negocio, estados financieros, declaraciones anuales y documentos legales. Por su parte, en caso de ser una persona física o persona física con actividad empresarial, el área de crédito realiza una verificación en el buró de crédito y analiza la constancia fiscal, ingresos del solicitante y su relación patrimonial.





INSTITUCIONES FINANCIERAS

Credit
Rating
Agency

Arrendadora IL

S.A.P.I. de C.V.

HR AP3-

Instituciones Financieras
16 de noviembre de 2023

4. Aprobación del Arrendamiento

Una vez realizado el análisis de la solicitud, se lleva a cabo el Comité de Crédito o el Comité de Riesgos, dependiendo del monto del arrendamiento a financiar. Dicho comité es encargado de determinar la aprobación o rechazo de los arrendamientos, así como definir los criterios y condiciones de la operación.

5. Formalización del Arrendamiento

La última etapa del proceso contempla la firma de contrato del arrendamiento, así como el convenio de mediación o remediación. Posteriormente, se lleva a cabo la adquisición del activo, así como los complementos, con la finalidad de otorgar el activo al cliente final.

Por otra parte, cabe mencionar que el área de Operaciones es responsable de realizar la recuperación de cartera. Al respecto, la Arrendadora contacta a los clientes con atrasos de 0 a 30 días vía correo electrónico o llamada telefónica, con el fin de notificar el estatus de su arrendamiento. Posteriormente, se deshabilita los motores de los automóviles que presentan atrasos mayores a 60 días y se establecen acuerdos de pago o pasos a seguir con los clientes. Asimismo, en caso de ser necesario, la Arrendadora inicia las acciones de cobranza judicial a partir de atrasos mayores a 181 días, con la finalidad de recuperar el adeudo a través de un abogado o despacho jurídico externo.

Análisis de Riesgos Cualitativos

Procesos y Sistemas

Con respecto a los procesos y sistemas principales, la Arrendadora utiliza nueve sistemas tecnológicos para desarrollar las actividades operativas del negocio. Dichos sistemas tienen como función principal dar soporte a la originación y administración de la cartera, emisión de estados de cuenta, predicción de riesgos, seguimiento de clientes, ciberseguridad, administración, tesorería, contabilidad, entre otros. En consideración de HR Ratings, Inventa Leasing cuenta con los sistemas tecnológicos suficientes para soportar el volumen de operación.

Figura 11. Herramientas Tecnológicas

Sistema	Descripción
Sistema 1	Sistema utilizado para la originación y administración de cartera, así como la emisión de estados de cuenta y entrega de información a Buro de Crédito.
Sistema 2	Sistema de Administración, Tesorería y Contabilidad.
Sistema 3	Herramienta utilizada para la emisión y timbrado de facturas.
Sistema 4	Herramienta utilizada para la predicción de riesgos y seguimiento de clientes.
Sistema 5	Sistema utilizado para ubicar las unidades en tiempo real, el cual permite detener la misma en cualquier momento.
Sistema 6	Herramienta utilizada para la creación, edición, almacenamiento y transmisión de información.
Sistema 7	Herramienta utilizada para la ciberseguridad.
Sistema 8	Sistema utilizado para el resguardo de información.
Sistema 9	Herramienta utilizada para la consulta del estatus crediticio de los clientes, así como las incidencias legales de los mismos.

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.

Análisis de Rotación de Personal

Al cierre de diciembre de 2022, la Arrendadora reportó un total de bajas anuales de 12 colaboradores que, al comparar con el número promedio de personal de 30.5 personas llevó a un cálculo de índice de rotación de 39.3% mostrando un mayor nivel a lo observado en 2021 (vs. 25.5% en 2021). El incremento observado es atribuible a una elevada rotación en el área comercial, así como a diversas bajas en puestos de becarios, los cuales realizan programas de formación en la Arrendadora con una duración a corto y mediano plazo. En cuanto a la rotación que se tiene al 1T23, esta se mantiene estable con respecto a lo observado al cierre de 2022. HR Ratings considera que la rotación del personal es elevada; no obstante, los puestos directivos muestran un comportamiento estable en los últimos periodos, lo que permite dar continuidad al plan de negocio.

Figura 12. Índice de Rotación

	2020	2021	2022	1T23
Bajas en el Año	5	6	12	12
Colaboradores Promedio en el año	17.5	23.5	30.5	32.5
Índice de Rotación	28.6%	25.5%	39.3%	36.9%

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.

Capacitación

Referente a la capacitación recibida por el personal de Inventa Leasing durante el 2022, está consistió en 48 cursos, los cuales acumulan un total de 945.5 horas. En línea con lo anterior, los cursos impartidos se traducen en una capacitación promedio por empleado de 29.5 horas. Asimismo, los cursos impartidos abarcaron temas generales como control y manejo de estrés, y administración del tiempo, así como temas especializados, incluyendo prevención de lavado de dinero y financiamiento al

terrorismo, análisis de riesgos, control interno, entre otros. En opinión de HR Ratings, la Empresa mantiene un adecuado programa de capacitación para sus colaboradores.

Figura 13. Capacitación

Curso	Horas por Curso	Horas Totales
Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo	4.0	132.0
Medición de Satisfacción del Cliente	20.0	120.0
Educación Financiera	5.0	65.0
Análisis de Riesgos	57.5	35.0
Excel Básico-Intermedio	3.0	9.0
Otros (43)	Varios	584.5
TOTAL		945.5
Horas Promedio por Empleado		45.5

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad de Negocio

La Arrendadora cuenta con un manual de continuidad de negocio, el cual establece acciones específicas para mantener la continuidad de la operación y reestablecer la misma en caso de que se presente cualquier situación de contingencia que genere una interrupción en la operación dentro de las instalaciones de trabajo. Al respecto el plan de Continuidad de Negocios contempla cuatro fases, las cuales se encuentran detalladas a continuación:

1. Evaluación

Tiempo en el que se presenta la situación de contingencia, siendo prioritario el establecer acciones que garanticen la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones de trabajo. Este evento, según sea el caso y la duración, puede o no llegar a la Activación PCN.

2. Activación

Tiempo de espera en el que se está evaluando la situación de contingencia, identificando la posibilidad de que la operación no pueda ser reestablecida en las instalaciones de trabajo y en los tiempos objetivo. Dependiendo del análisis se puede determinar ir a la fase de Recuperación o a la fase de Restablecimiento de la operación.

3. Recuperación

En caso de que no se pueda regresar a las instalaciones de trabajo en el periodo de tiempo máximo establecido para estar sin operaciones, se activará esta fase, la cual considera el desplazamiento de los Colaboradores a las ubicaciones alternas y la recuperación de la operación, esto conforme las prioridades establecidas (ej. actividades críticas primero).

4. Restablecimiento

Esta fase se activará una vez que se determine que se puede regresar a las instalaciones de trabajo y continuar la operación de manera normal.

En consideración de HR Ratings, Inventa Leasing cuenta con un adecuado plan de continuidad de negocio, lo que le permite verificar el correcto funcionamiento de la gestión operativa de la Arrendadora.

Riesgo Contable y Regulatorio

Auditoría Externa

La Arrendadora cuenta con los servicios de Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. para la elaboración de los estados financieros dictaminados. En el reporte del ejercicio de 2021, el auditor tiene como opinión el que: "[...] Los estados financieros presentan, razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V., al 31 de diciembre de 2021 y 2020, así como sus resultados y flujos de efectivo, correspondiente a los ejercicios terminados en esas fechas de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México (NIF)".

Auditoría Interna

Al cierre de marzo de 2023, Inventa Leasing terceriza la auditoría interna a un auditor independiente externo, el cual monitorea la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos a través de la revisión de expedientes electrónicos, minutas y documentos, así como entrevistas a los responsables de cada proceso. Al respecto, el último reporte de auditoría se emitió el 28 de abril de 2023 y presentó un apego a las políticas y procedimientos del 96.0%. A continuación, se pueden observar los aspectos auditados en dicho proceso:

1. Registro de solicitudes de arrendamiento
2. Análisis de las solicitudes de crédito en apego a las políticas vigentes
3. Aprobación de arrendamientos conforme a facultades y políticas vigentes
4. Formalización de arrendamientos conforme a la autorización en comité
5. Adquisición de activos y servicios en apego a las políticas vigentes
6. Adecuado resguardo del expediente de arrendamiento
7. Seguimiento y control de la cobranza
8. Comité de seguimiento de la cobranza y crecimiento de cartera
9. Registros contables sobre los saldos de cartera
10. Adecuado control de expedientes de arrendamiento

Por otra parte, cabe mencionar que la Arrendadora creó un área de auditoría durante el segundo trimestre de 2023 y tiene contemplado realizar los procesos de manera interna. Al respecto, las auditorías internas se realizarán de manera semestral y se llevarán a cabo por un colaborador interno que cuenta con experiencia previa en auditoría. Asimismo, la Arrendadora tiene previsto integrar posteriormente un Comité de Auditoría, con el fin de mantener un apropiado seguimiento de las auditorías internas y realizar un reporte directo al Consejo de Administración. En este sentido, HR Ratings realizará un seguimiento a la evolución de las modificaciones previamente mencionadas, con la finalidad de verificar la consolidación de los procesos de auditoría interna.

Competencia

Referente a la competencia de la Arrendadora, es importante mencionar que Inventa Leasing opera en un mercado desarrollado. Al respecto, se puede observar que los competidores principales son Active Leasing, 123Lease y AB&C Leasing. Dichas arrendadoras están especializadas en el otorgamiento de arrendamiento puro de automóviles, vehículos de transporte de carga, maquinaria, tecnología, entre otros.

Figura 14. Competencia

Empresa	Descripción
Active Leasing	Empresa enfocada en el arrendamiento puro de vehículos de transporte de carga o personal, activos productivos y tecnología.
123Lease	Empresa especializada en el otorgamiento de arrendamiento puro de automóviles, específicamente para personas físicas con actividad empresarial y persona moral.
AB&C Leasing	Empresa enfocada en el arrendamiento de activo para la industria de transporte, maquinaria, servicios profesionales y médicos.

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora

Análisis de Activos Productivos y Fondo

Análisis de la Cartera

Características del Portafolio

El portafolio total de Inventa Leasing asciende a P\$456.0m en marzo de 2023, el cual se encuentra compuesto por el valor de contratos en arrendamiento por un monto de P\$355.3m y el valor residual de los bienes en arrendamiento por un monto de P\$100.7m. Asimismo, se cuenta con 239 clientes, lo que refleja un saldo promedio por cliente de P\$0.5m. Por su parte, el portafolio total exhibe una tasa de interés promedio ponderada de 21.6%, así como un plazo original y remanente promedio ponderado de 42.3 meses y 32.6 meses, respectivamente.

Figura 15. Características del Portafolio

	M\$
Valor de Contratos*	355.3
Valor Residual*	100.7
Portafolio Total*	456.0
Total de Clientes	239
Saldo Promedio por Cliente*	0.5
Tasa de Interés Promedio Ponderada	21.6%
Plazo Original Promedio Ponderado**	42.3
Plazo Remanente Promedio Ponderado**	32.6

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora.

*Cifras en millones de pesos

**Cifras en meses

Buckets de Morosidad

Referente a los *buckets* de morosidad, es importante mencionar que el *bucket* con cero días de atraso y de más de 90 días de atraso contemplan las rentas por devengar, valor residual de los bienes y rentas devengadas no cobradas, mientras que los *buckets* intermedios con atrasos de 1 a 30 días contemplan únicamente las rentas vencidas. En este sentido, el *bucket* con cero días de atraso se ubica en 98.5%,

seguido del *bucket* de 1-30 días con 0.4%, *bucket* de 31-60 días con 0.1%, *bucket* de 61-90 días con 0.0% y el *bucket* de atrasos mayores a 90 días con 1.1%. En consideración de HR Ratings, la Arrendadora mantiene sus *buckets* de morosidad en niveles adecuados.

Figura 16. Buckets de Morosidad

Días de Atraso	Monto 1T22*	% Cartera	Monto 2T22*	% Cartera	Monto 3T22*	% Cartera	Monto 4T22*	% Cartera	Monto 1T23*	% Cartera
0	300.2	98.5%	335.6	99.0%	356.3	99.2%	400.9	99.5%	448.9	98.5%
1 - 30	0.8	0.2%	0.4	0.1%	0.7	0.2%	0.4	0.1%	1.9	0.4%
31 - 60	0.0	0.0%	0.1	0.0%	0.1	0.0%	0.3	0.1%	0.3	0.1%
61 - 90	0.0	0.0%	0.0	0.0%	0.0	0.0%	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Más de 90	3.6	1.2%	2.8	0.8%	2.0	0.5%	1.3	0.3%	4.9	1.1%
TOTAL	304.6	100.0%	336.9	100.0%	359.1	100.0%	403.6	100.0%	455.0	100.0%

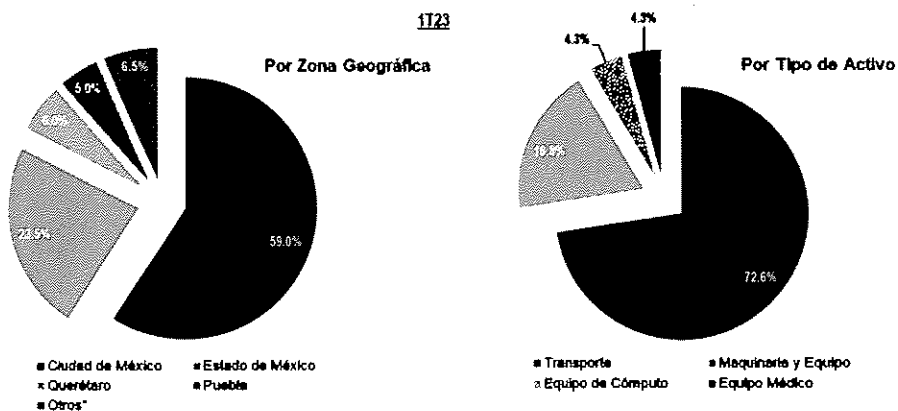
Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora
*Cifras en millones de pesos

Distribución de la Cartera Total

Referente a la distribución por zona geográfica, la Ciudad de México lidera con 59.0% al ser la entidad donde se encuentra ubicada la oficina matriz; en seguida, se sitúan el Estado de México con 23.5%, Querétaro con 6.0% y Puebla con 5.0%. Estas cuatro entidades acumulan el 93.5% de la cartera y el restante se encuentra distribuido entre los demás estados del País. Con ello, HR Ratings considera que la cartera muestra una adecuada distribución geográfica, a pesar de la concentración en la Ciudad de México y el Estado de México, en donde el riesgo se mitiga al ser entidades con elevada actividad económica.

Con respecto a la distribución de la cartera por tipo de activo, el de mayor presencia en la cartera es de transporte que concentra el 72.6%, mientras que maquinaria y equipo concentra el 18.8%. El 8.6% restante está conformado por equipo de cómputo y equipo médico. HR Ratings considera que la distribución de la cartera presenta un adecuado balance entre productos y, en su opinión, el que haya un mayor porcentaje de transporte es positivo al ser activos con un amplio mercado secundario.

Figura 17. Distribución de la Cartera Total



Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora
*Otros: Baja California Sur, Jalisco, Morelos, Nuevo León, entre otros

Principales Clientes de Grupo de Riesgo Común

Al 1T23, los diez clientes principales acumularon un saldo de P\$123.8m, lo que representa el 27.1% del portafolio total y el 2.3x del capital contable de la Arrendadora. Es importante mencionar que dentro de los manuales no existen políticas que limiten la concentración de un cliente con respecto al capital contable o el portafolio total. En consideración de HR Ratings, la Arrendadora presenta una elevada concentración, lo cual pudiera representar un riesgo ante algún incumplimiento de pago por parte de los clientes principales; no obstante, cabe reiterar que dicho riesgo se mitiga parcialmente al ser principalmente activos de transporte con un amplio mercado secundario.

Figura 18. Clientes Principales

Cliente	Saldo*	% de Portafolio	Capital
Cliente 1	26.6	5.8%	0.5x
Cliente 2	21.6	4.7%	0.4x
Cliente 3	15.2	3.3%	0.3x
Cliente 4	15.1	3.3%	0.3x
Cliente 5	9.1	2.0%	0.2x
Cliente 6	7.8	1.7%	0.1x
Cliente 7	7.3	1.6%	0.1x
Cliente 8	7.2	1.6%	0.1x
Cliente 9	7.2	1.6%	0.1x
Cliente 10	6.6	1.4%	0.1x
TOTAL	123.8	27.1%	2.3x

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora al 1T23
*Cifras en millones de pesos

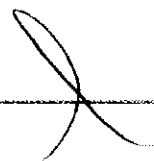
Herramientas de Fondo

Referente a las herramientas de fondeo de Inventa Leasing, cabe mencionar que el 95.7% del fondeo total proviene de una parte relacionada, la cual obtiene su financiamiento principalmente mediante *family & friends*, el cual suma un monto autorizado de P\$450.0m, mientras que el 4.3% del fondeo restante proviene de una institución financiera de seguros, acumulando un monto autorizado de P\$20.0m. Al 1T23, se exhibe una disponibilidad de 30.7% para hacer frente a las necesidades de liquidez de la Arrendadora, lo cual se considera adecuado. Respecto al costo de fondeo, el 93.9% se encuentra sujeto a tasa fija y el 6.1% restante a tasa variable, lo cual en conjunto suman una tasa promedio ponderada de 14.4%. En consideración de HR Ratings, si bien la Arrendadora presenta un área de oportunidad al contar con una limitada diversificación en las herramientas de fondeo, Inventa Leasing planea emitir certificados bursátiles durante el segundo semestre de 2023, lo que se espera contribuya favorablemente en la diversificación y en el costo de fondeo.

Figura 19. Herramientas de Fondo

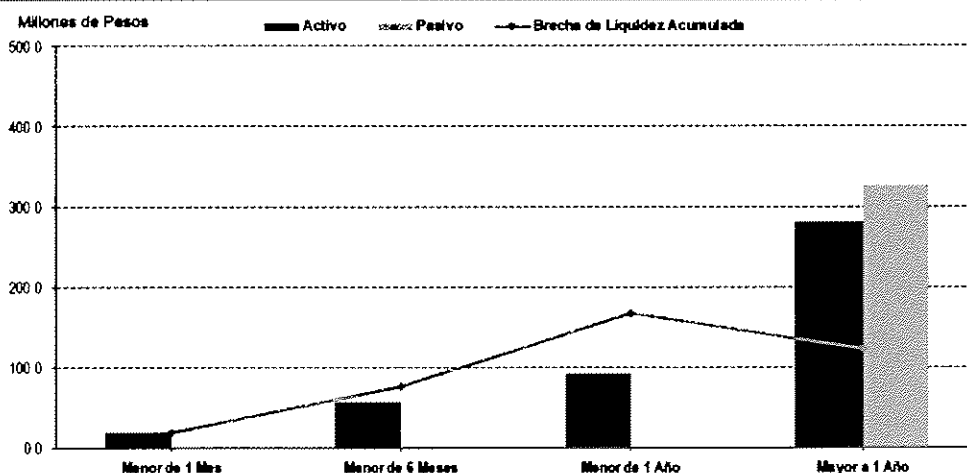
Institución	Monto	Saldo*	% Disponible	Tasa de Interés	Vencimiento	Plazo
Institución 1	450.0	305.6	32.1%	14.5%	Dic-2026	96 meses
Institución 2	20.0	20.0	0.0%	TIEE + 3.5%	Oct-2024	36 meses
TOTAL	470.0	325.6	30.7%	14.4%**		

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora al 1T23.
*Cifras en millones de pesos
**Tasa Promedio Ponderada



Brechas de Liquidez

Inventa Leasing presenta brechas de liquidez positivas en todos los intervalos de tiempo, mostrando la mayor parte de vencimientos de activos y pasivos en el periodo mayor a 1 año derivado del plazo original promedio ponderado del portafolio total de 42.3 meses y el fondeo pactado a largo plazo. Al respecto, se exhibe una brecha de liquidez acumulada de P\$122.5m, una brecha ponderada de activos y pasivos de 118.2%, y una brecha ponderada a capital de 70.7% al 1T23. En opinión de HR Ratings, la Empresa cuenta con una adecuada liquidez para hacer frente a sus obligaciones en el corto y mediano plazo.

Figura 20. Brechas de Liquidez


Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora al 1T23

Riesgo de Tasas y Tipo de Cambio

Al cierre de marzo de 2023, la Arrendadora mantiene la totalidad de su cartera y fondeo en moneda nacional, por lo que no se cuenta con una exposición directa a movimientos en el tipo de cambio. Por otro lado, la cartera se encuentra pactada a tasa fija en su totalidad y únicamente el 93.9% de los pasivos pactados a tasa fija, lo que refleja un monto expuesto a cambios en las tasas de interés de P\$20.0m. En adición, cabe mencionar que la Arrendadora no cuenta con instrumentos de cobertura. En consideración de HR Ratings, el monto expuesto por movimientos en las tasas es bajo, lo que le permite mitigar efectos negativos.

Figura 21. Riesgo de Tasas y Tipo de Cambio

	Riesgo de Tasas de Interés*	Riesgo Cambiano*
Cartera a Tasa Fija	355.3	Cartera en Pesos 355.3
Cartera a Tasa Variable	-	Cartera en Dólares -
Pasivos a Tasa Fija	305.6	Pasivos en Pesos 325.6
Pasivos a Tasa Variable	20.0	Pasivos en Dólares -
Instrumentos de Cobertura	-	Instrumentos de Cobertura -
Monto Expuesto	20.0	Monto Expuesto -

Fuente: HR Ratings con información interna de la Arrendadora al 1T23

*Cifras en millones de pesos

Análisis Financiero Histórico

A continuación, se detalla el análisis financiero histórico de la situación financiera mostrada por la Arrendadora durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así como los cierres del 1T22 y 1T23.

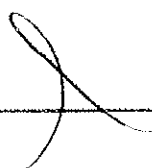
Figura 22. Cifras Históricas (Cifras en Millones de Pesos)	Resultados Anuales			Resultados Trimestrales	
	2020	2021	2022	1T22	1T23
Valor de Contratos Vigentes	140.3	227.2	312.7	238.0	350.4
Valor de Contratos Vencidos	3.8	3.7	1.3	3.8	4.9
Valor Residual de los Bienes	32.7	59.4	88.9	62.9	100.7
Valor Total de Contratos en Arrendamiento Puro	176.6	290.4	402.9	304.6	456.0
Ingresos por Arrendamiento	57.2	97.8	143.8	33.2	47.0
Gastos por Arrendamiento	48.8	69.5	118.0	26.2	37.0
Gastos de Administración	16.6	27.6	28.8	7.0	7.9
Resultado Neto	-12.9	-4.2	-12.0	-0.4	2.2
Índice de Morosidad	2.0%	1.3%	0.3%	1.2%	1.1%
Índice de Morosidad Ajustado	2.0%	1.3%	0.3%	1.2%	1.1%
MIN Ajustado	6.7%	16.9%	9.9%	17.1%	10.1%
Índice de Cobertura	0.7	0.6	1.9	0.7	0.5
Índice de Eficiencia	671.0%	121.0%	165.6%	109.1%	142.4%
ROA Promedio	-9.4%	-1.8%	-3.7%	-0.6%	-2.7%
Índice de Capitalización	21.1%	11.3%	11.3%	14.8%	15.9%
Razón de Apalancamiento	14.5	8.5	8.6	8.8	7.9
Razón de Activos Productivos a Deuda Neta	0.8	0.9	1.0	1.0	1.1
Spread de Tasas	10.3%	19.4%	10.3%	18.9%	10.1%
Tasa Activa	27.0%	31.8%	27.4%	32.1%	27.4%
Tasa Pasiva	16.7%	12.4%	17.1%	13.2%	17.3%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual declarada por Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. (con excepción del 2022) proporcionada por la Arrendadora

Evolución del Portafolio Total

El valor de los contratos de arrendamiento puro, el cual contempla las rentas por devengar, rentas devengadas no cobradas y el valor residual de los bienes, ha mostrado una tendencia al alza en los últimos periodos, al cerrar en P\$290.4m en 2021 y P\$402.9m en 2022, mientras que al cierre de marzo de 2023 este cerró en P\$456.0m (vs. P\$304.6m en marzo de 2022). Al respecto, el crecimiento en la colocación del portafolio total se atribuye principalmente a las alianzas estratégicas, siendo estas agencias automotrices, agencias de coches y *vendors*.

En cuanto a la calidad del portafolio total, este ha mostrado un comportamiento mixto, al cerrar con un Índice de morosidad y de morosidad ajustado de 1.3% al 4T21 y 0.3% al 4T22, mientras que al cierre de 1T23 se ubican en niveles de 1.1% (vs. 1.2% al 1T22). Al respecto, la Arrendadora contempla como cartera vencida las rentas por devengar y las rentas devengadas no cobradas con atrasos mayores a 90 días. En este sentido, si bien los indicadores de morosidad presentan un comportamiento mixto, estos se mantienen en niveles bajos derivado de la estrategia de recuperación de bienes previamente mencionado, la cual consiste en deshabilitar los motores de los automóviles que presentan atrasos mayores a 60 días y posteriormente, se inician las acciones judiciales para la recuperación del adeudo mediante la contratación de un abogado o despacho jurídico externo. En consideración de HR Ratings, la Arrendadora presenta una adecuada calidad del portafolio atribuible al proceso de originación y recuperación de bienes de clientes que presentan atrasos en sus pagos.



Cobertura de la Arrendadora

En cuanto al cálculo de las estimaciones preventivas para cuentas incobrables, a partir de diciembre de 2022, Inventa Leasing realiza dicha estimación con apego a la metodología establecida por la CNBV, la cual contempla la probabilidad de incumplimiento y la severidad de la pérdida. En este sentido, la Arrendadora generó estimaciones preventivas por un monto 12m de P\$0.0m en marzo de 2023 (vs. -P\$0.3m al en marzo de 2022). Aunado a lo anterior, se exhibe un índice de cobertura en niveles de 0.5x al 1T23 (vs. 0.7x al 1T22).

Ingresos y Gastos

En cuanto a los ingresos por arrendamiento 12m, estos han mantenido un crecimiento sostenido en línea con el volumen de operaciones, al cerrar con un monto de P\$97.8m en 2021 y P\$143.8m en 2022, mientras que estos ascienden a P\$157.6m en marzo de 2023 acumulado 12m (vs. P\$111.5m en marzo de 2022). Por su parte, la tasa activa se ubica en niveles de 27.4% al 1T23 (vs. 32.1% al 1T22). Con respecto a los gastos por intereses 12m, estos han mostrado un crecimiento orgánico, al cerrar en P\$25.0m en 2021 y P\$45.3m en 2022, así como P\$49.0m en marzo de 2023 acumulado 12m (vs. P\$28.4m en marzo de 2022). Con ello, se exhibe una tasa pasiva en niveles de 17.3% al 1T23 (vs. 13.2% al 1T22). El incremento en la tasa pasiva durante los últimos 12m es atribuible principalmente a la devolución de intereses pagados al principal fondeador, siendo este una parte relacionada, durante el año 2021, lo cual resultó en una disminución en el costo de fondeo de la Arrendadora.

Aunado a una disminución en la tasa activa y un incremento en la tasa pasiva, la Arrendadora presenta una disminución en el *spread* de tasas, cerrando en 10.1% al 1T23 (vs. 18.9% al 1T22). Por otra parte, la depreciación de bienes en arrendamiento operativo muestra un crecimiento orgánico en línea con una mayor colocación de contratos, al cerrar en P\$44.6m en 2021 y P\$72.7m en 2022, así como P\$79.9m en marzo de 2023 acumulado 12m (vs. P\$51.4m en marzo de 2022).

Si bien la Arrendadora no ha generado estimaciones preventivas en los últimos 12m, la baja en el *spread* de tasas y el incremento en la depreciación de bienes en arrendamiento operativo, ocasionaron una contracción en el MIN Ajustado, al situarse en 10.1% al 1T23 (vs. 17.1% al 1T22).

Por su parte, los otros ingresos (egresos) de la operación 12m, ascienden a -P\$5.4m en 2021 y -P\$8.4m en 2022, así como -P\$7.9m en marzo de 2023 acumulado 12m (vs. -P\$5.0m en marzo de 2022). Al respecto, la disminución en comparación al periodo anterior corresponde principalmente a la pérdida por venta de activo fijo, así como los costos de GPS y avalúos.

Referente a los gastos de administración 12m, estos ascienden a P\$27.6m en 2021 y P\$28.8m en 2022, así como a P\$29.7m en marzo de 2023 acumulado 12m (vs. P\$29.1m en marzo de 2022). El incremento sostenido en dichos gastos se encuentra en línea con la maduración de la operación durante los últimos periodos. Al respecto, los gastos de administración contemplan principalmente los gastos de nómina, prestaciones, sistemas, comisiones de ventas y tramites a favor del cliente. Si bien los gastos de administración mostraron un crecimiento controlado en los últimos 12m, la baja en los ingresos totales de la operación derivado de la contracción en el *spread* de tasas y el incremento en la depreciación de bienes en arrendamiento ocasionó un aumento en el índice de eficiencia, al cerrar en 142.4% al 1T23 (vs. 109.1% al 1T22).



En consideración de HR Ratings, la Arrendadora muestra un índice de eficiencia en niveles elevados; no obstante, esto se atribuye principalmente a la depreciación de bienes en arrendamiento, la cual es una partida virtual.

Rentabilidad y Solvencia

Inventa Leasing presenta un resultado neto 12m de -P\$4.2m en 2021 y -P\$12.0m en 2022, así como -P\$9.3m en marzo de 2023 acumulado 12m (vs. -P\$1.6m en marzo de 2022). Aunado a lo anterior, la Arrendadora presenta un ROA Promedio en niveles de -2.7% al 1T23 (vs. -0.6% al 1T22). HR Ratings considera que, si bien la Arrendadora presenta una adecuada generación de ingresos, las pérdidas netas corresponden a la contracción del *spread* de tasas y a la depreciación acumulada de bienes en arrendamiento.

En cuanto a la posición de solvencia, Inventa Leasing presenta un índice de capitalización de 11.3% al 4T21 y 11.3% al 4T22, así como 15.9% al 1T23 (vs. 14.6% al 1T22). Al respecto, si bien la Arrendadora ha presentado pérdidas netas en los últimos periodos y un incremento constante en el volumen de operaciones, esta ha realizado diversas aportaciones de capital para contrarrestar la baja en el índice de capitalización. En este sentido, se exhibe una aportación de capital de P\$22.0m en 2022, así como P\$17.1m en el primer trimestre de 2023 y P\$24.4m en el segundo trimestre de 2023. Las aportaciones realizadas en 2023 tienen como finalidad mantener el índice de capitalización en niveles objetivos entre 15.0% y 20.0%.

En consideración de HR Ratings, si bien la Arrendadora presentó bajos niveles de capitalización al cierre de 2021 y 2022, estos se han mantenido en niveles moderados durante los últimos cinco trimestres reportados, lo que permite hacer frente a sus obligaciones en el corto y mediano plazo.

Fondeo y Apalancamiento

Con respecto a la razón de apalancamiento, esta se ubica en niveles de 8.5x al 4T21 y 8.6x al 4T22, así como 7.9x al 1T23 (vs. 8.8x al 1T22). La disminución observada en los últimos 12m corresponde a un mayor crecimiento en el capital contable vía aportaciones de capital en comparación a los pasivos totales de la Arrendadora. Por su parte, la razón de activos productivos a deuda neta muestra una tendencia al alza, al cerrar en 0.9x al 4T21 y 1.0x al 4T22, así como 1.1x al 1T23 (vs. 1.0x al 1T22), lo cual es atribuible al crecimiento sostenido en el volumen de operaciones durante los últimos periodos. En consideración de HR Ratings, la Arrendadora exhibe apropiados niveles de apalancamiento, tomando en cuenta que el portafolio colocado puede cubrir la deuda neta adquirida en su totalidad.



REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Credit
Rating
Agency

Arrendadora IL

S.A.P.I. de C.V.

HR AP3-

Instituciones Financieras
16 de noviembre de 2023

Anexo – Estados Financieros

Balance: Inventa Leasing (En millones de Pesos)	Anual			Trimestral	
	2020	2021	2022	1T22	1T23
ACTIVO	204.6	276.1	381.1	297.0	429.8
Disponibilidades	0.2	1.0	1.0	1.4	0.6
Inversiones en Valores	0.0	0.0	1.5	0.1	2.8
Derechos de Cobro	-2.4	-2.4	-2.4	-2.4	-2.4
Estimación por Irecuperabilidad de Cobro	-2.4	-2.4	-2.4	-2.4	-2.4
Otras Cuentas por Cobrar ¹	62.7	49.4	64.4	51.9	80.5
Propiedades, Mobiliario y Equipo	140.3	223.0	310.9	241.0	342.5
Propiedades, Mobiliario y Equipo Uso Propio	1.6	2.4	2.7	4.8	3.9
Propiedades, Mobiliario y Equipo en Arrendamiento	138.7	220.5	308.2	236.2	338.6
Impuestos Diferidos (a favor)	3.8	5.1	5.8	5.1	5.8
PASIVO	175.2	251.0	346.0	262.3	375.3
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	168.7	234.4	315.9	241.5	325.6
De Largo Plazo	168.7	234.4	315.9	241.5	325.6
Otras Cuentas por Pagar	6.5	16.6	30.0	20.7	49.7
Impuestos a la Utilidad por Pagar	1.6	2.3	3.1	2.6	4.3
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar ²	4.9	14.3	26.9	18.1	45.4
CAPITAL CONTABLE	29.3	25.1	35.2	34.7	54.5
Capital Contribuido	41.8	41.8	63.8	51.8	80.9
Capital Social	41.3	41.3	63.3	51.3	63.3
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	0.5	0.5	0.5	0.5	17.6
Capital Suscrito no Exhibido	-0.0	-0.0	-0.0	-0.0	-0.0
Capital Ganado	-12.5	-16.7	-28.6	-17.1	-26.4
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.4	-12.5	-16.7	-16.7	-28.6
Resultado Neto	-12.9	-4.2	-12.0	-0.4	2.2
Deuda Neta	168.5	233.4	313.4	240.1	322.3
Valor de Contratos en Arrendamiento Puro	176.6	290.4	402.9	304.6	456.0
Valor de Contratos Vencidos	3.6	3.7	1.3	3.6	4.9

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. (con excepción del 2022) proporcionada por la Arrendadora.

1.- Otras Cuentas por Cobrar: Impuestos por Recuperar, Clientes, Impuesto al Valor Agregado no Pagado, Partes Relacionadas, Depósitos en Garantía, Pagos Anticipados y Anticipo de Proveedores.

2.- Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar: Proveedores, Anticipo de Clientes, Partes Relacionadas, Depósitos en Garantía y Acreedores.



ANNUAL CREDIT RATING AGENCY

**Credit
Rating
Agency**

Arrendadora IL

S.A.P.I. de C.V.

HR AP3-

Instituciones Financieras
16 de noviembre de 2023

Estado de Resultados: Inventa Leasing (En Millones de Pesos)	Anual			Acumulado	
	2020	2021	2022	1T22	1T23
Ingresos por Intereses y Rentas	57.2	97.8	143.8	33.2	47.0
Ingresos por Arrendamiento Operativo	57.2	97.8	143.8	33.2	47.0
Gastos por Intereses y Depreciación	48.8	69.5	118.0	26.2	37.0
Gastos por Intereses	20.6	25.0	45.3	10.2	13.9
Depreciación de Bienes en Arrendamiento Operativo	28.2	44.6	72.7	15.9	23.1
Margen Financiero	8.4	28.2	25.8	7.0	10.0
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	1.2	0.0	0.0	0.0	0.0
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	7.2	28.2	25.8	7.0	10.0
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	-5.9	-5.4	-8.4	-0.3	0.2
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	1.3	22.8	17.4	6.7	10.2
Gastos de Administración y Promoción	16.6	27.6	28.8	7.0	7.9
Depreciación y Amortización	1.3	0.5	0.6	0.1	0.1
Resultado antes de Impuestos a la Utilidad	-16.6	-5.3	-12.0	-0.4	2.2
Impuestos a la Utilidad Causados	-3.8	-1.1	0.0	0.0	0.0
Resultado Neto	-12.9	-4.2	-12.0	-0.4	2.2

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. (con excepción del 2022) proporcionada por la Arrendadora.

1.- Otros Ingresos (Egresos) de la Operación: Otras Cuentas de Costo (GPS y Avalúos) y Utilidad o Pérdida por Venta de Activo Fijo.

Métricas Financieras	2020	2021	2022	1T22	1T23
Índice de Morosidad	2.0%	1.3%	0.3%	1.2%	1.1%
Índice de Morosidad Ajustado	2.0%	1.3%	0.3%	1.2%	1.1%
MIN Ajustado	6.7%	16.9%	9.9%	17.1%	10.1%
Índice de Cobertura	0.7	0.6	1.9	0.7	0.5
Índice de Eficiencia	671.0%	121.0%	165.6%	109.1%	142.4%
ROA Promedio	-9.4%	-1.8%	-3.7%	-0.6%	-2.7%
Índice de Capitalización	21.1%	11.3%	11.3%	14.6%	15.9%
Razón de Apalancamiento Ajustada	14.5	8.5	8.6	8.8	7.9
Razón de Cartera Vigente a Deuda Neta	0.8	0.9	1.0	1.0	1.1
Spread de Tasas	10.3%	19.4%	10.3%	18.9%	10.1%
Tasa Activa	27.0%	31.8%	27.4%	32.1%	27.4%
Tasa Pasiva	16.7%	12.4%	17.1%	13.2%	17.3%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. (con excepción del 2022) proporcionada por la Arrendadora.



SENERGIA FINANCIERA

Credit
Rating
Agency

Arrendadora IL

S.A.P.I. de C.V.

HR AP3-

Instituciones Financieras
16 de noviembre de 2023

Estado de Flujo de Efectivo: Inventa Leasing	Anual			Acumulado	
	2020	2021	2022	1T22	1T23
Resultado Neto	-12.9	-4.2	-12.0	-0.4	2.2
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	30.6	44.6	72.7	15.9	23.1
Depreciaciones de Propiedades, Mobiliario y Equipo	28.2	44.6	72.7	15.9	23.1
Provisiones (Netas)	2.4	0.0	0.0	0.0	0.0
Actividades de Operación					
Cambio en Inversiones en Valores	0.0	0.0	-1.5	-0.1	-1.2
Cambio en Otras Cuentas por Cobrar	-48.9	13.3	-15.0	-2.5	-16.2
Cambio en Impuestos Diferidos (a favor)	-3.8	-1.4	-0.7	0.0	0.0
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	77.1	65.7	81.5	7.1	9.7
Cambio en Otras Cuentas por Pagar	3.2	10.0	13.5	4.2	19.7
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	27.7	87.7	77.8	8.7	12.0
Actividades de Inversión					
Pagos por Adquisición de Propiedades, Mobiliario y Equipo	-77.7	-127.2	-160.6	-34.0	-54.8
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	-77.7	-127.2	-160.6	-34.0	-54.8
Actividades de Financiamiento					
Aportaciones de Capital	31.7	0.0	22.0	10.0	17.1
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	31.7	0.0	22.0	10.0	17.1
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	-0.6	0.8	-0.1	0.3	-0.3
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	0.9	0.2	1.0	1.0	1.0
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	0.2	1.0	1.0	1.4	0.6

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. (con excepción del 2022) proporcionada por la Arrendadora.

Flujo Libre de Efectivo	2020	2021	2022	1T22	1T23
Resultado Neto	-12.9	-4.2	-12.0	-0.4	2.2
+Depreciación y Amortización	28.2	44.6	72.7	15.9	23.1
+Cambios en Cuentas por Cobrar	-48.9	13.3	-15.0	-2.5	-16.2
+Cambios en Cuentas por Pagar	3.2	10.0	13.5	4.2	19.7
FLE	-27.9	63.7	59.2	17.3	28.8



Glosario

Brecha Ponderada A/P. Suma ponderada del diferencial entre activos y pasivos para cada periodo / Suma ponderada del monto de pasivos para cada periodo.

Brecha Ponderada a Capital. Suma ponderada del diferencial entre activos y pasivos para cada periodo / Capital contable al cierre del periodo evaluado.

Cartera Total. Valor de Contratos de Arrendamiento Puro Vigentes y Vencidos

Cartera Vigente a Deuda Neta. Cartera Vigente / (Pasivos con Costo – Inversiones en Valores – Disponibilidades).

Flujo Libre de Efectivo. Resultado Neto + Estimación Preventiva para Riesgo Crediticio + Depreciación y Amortización - Castigos + Decremento (Incremento) en Cuentas por Cobrar + Decremento (Incremento) en Cuentas por Pagar.

Índice de Capitalización. Capital Contable / Activos sujetos a Riesgo Totales.

Índice de Cobertura. Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticios / Valor de Contratos Vencidos.

Índice de Eficiencia. Gastos de Administración 12m / (Ingresos Totales de la Operación 12m. + Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 12m).

Índice de Eficiencia Operativa. Gastos de Admon. 12m / Activos Totales Prom. 12m.

Índice de Morosidad. Cartera Vencida / Cartera Total.

Índice de Morosidad Ajustado. (Cartera Vencida + Castigos 12m) / (Cartera Total + Castigos 12m).

MIN Ajustado. (Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios 12m / Activos Productivos Prom. 12m).

Pasivos con Costo. Préstamos Bancarios

Razón de Apalancamiento. Pasivo Total Prom. 12m / Capital Contable Prom. 12m.

Razón de Apalancamiento Ajustada. (Pasivo Total Prom. 12m – Emisiones Estructuradas Prom. 12m) / Capital Contable Prom. 12m.

ROA Promedio. Utilidad Neta Consolidada 12m / Activos Totales Prom. 12m.

ROE Promedio. Utilidad Neta Consolidada 12m / Capital Contable Prom. 12m.

Spread de Tasas. Tasa Activa – Tasa Pasiva.

Tasa Activa. Ingresos por Intereses 12m / Activos Productivos Totales Prom. 12m.

Tasa Pasiva. Gastos por Intereses 12m / Pasivos Con Costo Prom. 12m.



REGISTRADA EN MEXICO

Credit Rating Agency

Arrendadora IL

S.A.P.I. de C.V.

HR AP3-

Instituciones Financieras
16 de noviembre de 2023

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

ADENDUM - Metodología de Calificación para Administradores Primarios de Créditos (México), Abril 2010

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/methodology/>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	1T20 – 1T23
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por Domínguez, Reséndiz, Cuevas y Asociados, S.C. (con excepción del 2022) proporcionada por la Arrendadora.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró el otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	N/A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de Internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

13. Actos mediante el cual el Administrador determina las características de la Primera Emisión



Términos y Condiciones de Emisión

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA INVTACB 23 (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. F/5661 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en los presentes Términos y Condiciones de Emisión y no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso; así mismo, serán aplicables a estos Términos y Condiciones las reglas de interpretación contenidas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto en el inciso (b)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, a continuación se hacen constar los términos y condiciones aplicables a la emisión de los Certificados Bursátiles.

TÉRMINOS GENERALES	
Número de Emisión:	Primera Emisión al Amparo del Programa
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.). El Programa tendrá carácter revolvente, por lo tanto, podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.
Monto de la Emisión:	\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
Número de Certificados Bursátiles:	3,000,000 (tres millones) de Certificados Bursátiles.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	27 de noviembre de 2023.
Fecha de Cierre de Libro:	28 de noviembre de 2023.
Fecha de Publicación del	29 de noviembre de 2023.



Aviso de Colocación con Fines Informativos:	
Fecha de la Oferta:	28 de noviembre de 2023.
Fecha de Colocación:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Registro en la Bolsa:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Liquidación:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Emisión:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Vencimiento:	30 de mayo de 2028.
Plazo de vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 1,643 (mil seiscientos cuarenta y tres) días.
Tasa de Interés de Referencia:	TIE 28
Margen Aplicable:	3 (tres) puntos porcentuales.
Clave de Pizarra:	INVTACB 23
Bolsa:	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Intermediario Colocador:	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Agencias Calificadoras	HR Ratings de México, S.A. de C.V., Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV
Destino de los Recursos de la Colocación:	<p>Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán aplicados por el Fiduciario de conformidad con el orden siguiente, según se establece en el Contrato de Fideicomiso:</p> <p>Primero Al pago de la Contraprestación por los Activos Iniciales de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje y Aportación correspondiente, en el entendido, de que el pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Activos Iniciales se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación en la Fecha de Cierre, la Razón de Aforo deberá ser igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido aplicable; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro, en el entendido además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean aplicadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, cualquier Financiamiento Vigente y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que</p>

	<p>resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes.</p> <p>Segundo para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Fideicomitente.</p> <p>Tercero Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.</p> <p>Cuarto Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.</p> <p>Quinto Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.</p> <p>Sexto Aplicar las cantidades que sean necesarias en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso; y</p> <p>Séptimo Aplicar las cantidades que sean necesarias para fondear la Cuenta de Fondo conforme a la Décima Séptima del Fideicomiso.</p>
Financiamientos Vigentes:	No se considerarán financiamientos vigentes para la primera Emisión al amparo del Programa
TÉRMINOS ESPECÍFICOS	
Razón de Aforo Mínimo:	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.25, en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.30
Razón de Aforo Requerido:	Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.30, en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.35
Patrimonio del Fideicomiso	<p>El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la aportación inicial entregada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato; (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión; (c) los Activos; (d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos y los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);

	<ul style="list-style-type: none"> (e) la Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Activos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso; (f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pago de Terminación de la Operación de Cobertura; (g) cualquier instrumento resultado de las Inversiones Permitidas de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos; (h) cualquier cantidad u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y (i) cualquier cantidad u otros bienes, derechos o valores que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.
Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo:	Para la presente Emisión, no se ha establecido un Monto Máximo de Distribución de Sobreaforo.
Monto a Distribuir	Significa la cantidad que, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo, por concepto de Distribución por Sobreaforo entregará el Fiduciario al Fideicomitente o a los tenedores de las Constancias correspondientes.
Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios:	\$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.
“Periodo de Cálculo de Distribución de Sobreaforo”	Significa un mes y se calculará desde un día posterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente, con excepción del primer periodo de intereses que se calculará desde la Fecha de Cierre hasta la primera Fecha de Pago de Intereses.
Criterios de Elegibilidad Adicionales:	Para la primera Emisión al amparo del Programa no habrá Criterios Adicionales a los estipulados en el apartado (h) de la Cláusula Séptima del Fideicomiso
Requisitos de Concentración Adicionales:	Para la primera Emisión al amparo del Programa no habrá Criterios Adicionales a los estipulados en el término definido “Requisitos de Concentración” de la Cláusula Primera del Fideicomiso
Periodo de Distribución de Sobreaforo:	Significa el período que iniciará en la Fecha de Cierre de la Emisión y terminará en la fecha que ocurra primero entre la Fecha Esperada de Prepago, o la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada
Efectos de Evento de Temporalidad:	Para la primera Emisión al amparo del Programa el Efecto de Evento de Temporalidad adicionales a los Considerados en el Fideicomiso será un cambio en el Aforo en los siguientes términos:

	<p>“<u>Razón de Aforo Mínimo</u>” Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.25, en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.30 .</p> <p>“<u>Razón de Aforo Requerido</u>” Mientras no se presente un Evento de Temporalidad 1.30, en caso de que se presente un Evento de Temporalidad y mientras se mantenga vigente dicho evento 1.35.</p>
Fecha Esperada de Prepago:	30 de junio de 2025.
Prima de Prepago:	$P := \left(\frac{1.5\%}{578} \right) x ND$ <p>En donde:</p> <p>P: Porcentaje de Prima de Prepago.</p> <p>ND: Número de días naturales entre la Fecha de Prepago y la fecha que se señala como Fecha Esperada de Prepago.</p>

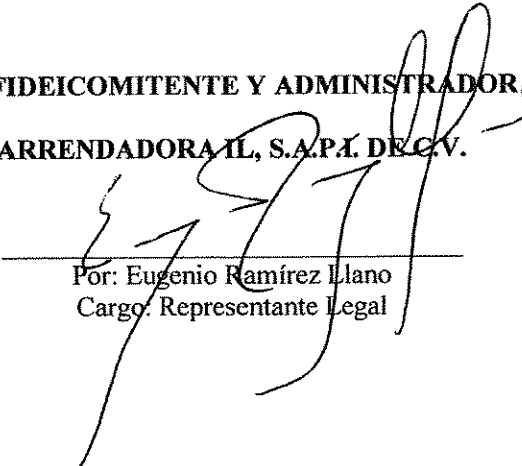
Los presentes Términos y Condiciones de Emisión No. 1 se suscriben este 29 de noviembre de 2023, y formarán parte integral del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad.

[HOJA DE FIRMA A CONTINUACIÓN]



EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

ARRENDADORA IL, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Eugenio Ramírez Llano
Cargo: Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde a los Términos y Condiciones de Emisión No.1, de fecha 29 de noviembre de 2023, firmada por Arrendadora IL, S.A.P.I. de C.V.

